



CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

**LAS COMUNIDADES DE INDIOS.
TIERRA, FINANZAS Y CRÉDITO EN LOS PUEBLOS DE
CHIAPAS Y GUATEMALA, 1560-1810**

TESIS PRESENTADA POR

JOSÉ JAVIER GUILLÉN VILLAFUERTE

EN CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA OPTAR POR EL GRADO DE
DOCTOR EN HISTORIA

DIRECTOR DE TESIS:

DR. JUAN PEDRO VIQUEIRA ALBAN

Ciudad de México, diciembre de 2024



CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

Aprobada por el jurado examinador

Presidente

Primer vocal

Vocal secretario

Índice

Agradecimientos.....	6
Introducción	11
Tres conceptos de comunidad.....	13
Las comunidades de indios en los estudios históricos.....	20
Un patrimonio en reforma	27
Tierra, finanzas y crédito en los pueblos de Chiapas y Guatemala	34
Capítulo I. La invención de las comunidades	48
Introducción.....	48
Los frailes, los indios y el dinero.....	51
Las derramas	52
Las cajas de santa María.....	54
Las comunidades de indios	56
El gobierno y la administración de las comunidades de indios	59
La regulación de los ingresos.....	59
La tasa para la caja de comunidad	60
El aprovechamiento de la milpa de comunidad	62
La fiscalización de las cajas de comunidad.....	66
Los libros de la comunidad.....	68
La visita a la caja de comunidad.....	71
Las finanzas de las cajas de comunidad	72
Tres pueblos del corregimiento del Valle de Guatemala.....	72
Dos pueblos de la alcaldía mayor de Chiapas	74
La moderación de los gastos religiosos.....	76
La tasación de las raciones.....	77
Las ordenanzas de Juan Maldonado de Paz	80
Las comunidades, los pueblos y las parcialidades	82
Las milpas de Santiago Atitlán.....	83
La estancia de Sacapulas	85

Capítulo II. Las milpas y las estancias de comunidad	89
Introducción.....	89
Las milpas de comunidad	93
¿En verdad la tierra era el problema?	96
Los tequios	99
Los principales	100
Las venganzas personales	103
Los sobornos para los justicias	104
El robo de las cosechas.....	106
El fin de las milpas de comunidad	108
La conmutación de la milpa de comunidad	108
La «espiritualización» de la milpa de comunidad.....	111
Las estancias de comunidad	114
Tres exitosas estancias en la provincia de Chiapas	116
Dos disputadas estancias en el Soconusco	119
La instrucción de 1709 y la base agraria de las comunidades de indios.....	125
 Capítulo III. Las funciones de las cajas de comunidad	 131
Introducción.....	131
Las cajas de comunidad.....	132
La composición y monto de los ingresos	139
La composición y monto de los egresos.....	146
Las cajas vacías	153
Las cofradías	155
Los bienes comunes	160
Las derramas y las limosnas.....	163
La Real Audiencia al rescate de las cajas de comunidad.....	167
La primera abolición de las raciones para los párrocos (1685)	167
Las investigaciones sobre las rentas de los doctrineros.....	169
La intervención del obispo de Guatemala	177
El repliegue de la Real Audiencia	181
La reforma finisecular y la disputa por las cajas de comunidad.....	182
La segunda abolición de las raciones para los párrocos (1709)	182
Las reacciones locales	184
El obispo de Guatemala y las órdenes mendicantes al rescate de los párrocos.....	186
Una nueva amenaza para las órdenes mendicantes	189
 Capítulo IV. Las comunidades y los censos de indios	 201
Introducción.....	201
El primer esfuerzo de centralización	207
En busca de los sobrantes de las cajas de comunidad	207
El visitador Scals y la incautación de los sobrantes	209
La inasequible creación de la Caja de Censos.....	211

Una reforma entre dos dinastías	212
La «creación» de la Caja y del Juzgado de Censos	212
Los oficiales reales contra la Caja de Censos.....	218
La remoción del primer juez de censos	219
La instrucción de 1709	221
La incautación de los prometidos de los pueblos del Valle de Guatemala.....	224
Los prometidos de los pueblos del Valle de Guatemala.....	224
Los oficiales reales y la administración de los prometidos	228
El naufragio de la reforma de los censos.....	230
Capítulo V. La reinvención de las comunidades de indios	237
Introducción.....	237
Las cajas de comunidad de la alcaldía mayor de Chimaltenango.....	241
El aumento de los bienes de comunidad	244
El incremento de los gastos ordinarios.....	251
Los gastos religiosos	251
El salario de los escribanos de cabildo.....	252
Las escuelas de primeras letras	252
La construcción de obras públicas	255
Una nueva fuente de crédito para los naturales	259
La imposición del quebrado acrecido	263
Un quebradero de cabeza: los quebrados acrecidos	263
El acrecido de los tributarios de Guatemala.....	268
El acrecido de los tributarios de Chiapas	271
Los primeros censos de comunidad	274
Dos inusuales prestamistas: San Lucas Cabrera y San Pedro de Las Huertas	274
Los primeros impagos	278
La reactivación del Juzgado de Censos.....	281
La reforma de las cajuelas	282
La construcción de la Nueva Guatemala.....	283
Las cajuelas y las arcas mayores de comunidad.....	285
La incautación de los fondos de comunidad en Chiapas.....	289
La incautación de los fondos de comunidad en Guatemala	294
La secularización de las cajuelas de comunidad	297
Una fuente de tentaciones	299
Capítulo VI. La base agraria de las comunidades de indios	312
Introducción.....	312
Un remedio para el hambre	313
La reforma de las intendencias	317
El gobierno de las comunidades de indios	324
El reglamento de 1788.....	331
La Mesa de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad	333
La intendencia de Chiapas	338

Las comunidades de indios	338
La búsqueda de nuevos bienes para las comunidades	339
El arrendamiento del ejido de Comitán	342
Los inalcanzables bienes comunes	348
Las alcaldías mayores y los corregimientos de Guatemala	352
La comisión de Tomás de Moreda	353
Las milpas de comunidad	359
El arrendamiento de los ejidos	362
El derecho de milpas	366
Los bienes comunes	372
Capítulo VII. El fondo general de comunidades	380
Introducción	380
La intendencia de Chiapas	382
La composición y monto de los ingresos	382
Las cargas fijas	386
Las escuelas de primeras letras	387
Tres cargas menores	395
La cuantía del sobrante	396
La provincia de Guatemala	397
La composición y el monto de los ingresos	398
La alcaldía mayor de Totonicapán	398
El corregimiento de Quetzaltenango	400
La alcaldía mayor de Suchitepéquez	403
La alcaldía mayor de Sololá	408
La alcaldía mayor de la Verapaz	411
La comandancia del Petén	416
La alcaldía mayor de Escuintla y Guazacapán	420
Tres lagunas	423
Las cargas fijas	423
Las escuelas de primeras letras	424
Tres cargas menores	432
La cuantía del sobrante	433
Las cajas de comunidad de ladinos y españoles	434
La inversión de los sobrantes	442
La reparación de las iglesias	444
La construcción de obras públicas	446
La ampliación y la medición de los ejidos	449
El auxilio de los enfermos	449
Al rescate de los agricultores	450
Capítulo VIII. La Caja General de Censos	459
Introducción	459
Las comunidades y los censos de indios	460

La disputa por el fondo de comunidad de Chiapas	462
Auxilios para el rey de España	474
El rescate de los agricultores	480
El cobro de los réditos y la devolución de los principales	482
Los traspies del Juzgado de Censos	482
El problema de los impagos	484
Muerte y resurrección del Juzgado de Censos	487
La creación de la Caja General de Censos	490
El fondo de comunidades de la Caja Real de Guatemala	490
La Caja General de Censos y la Consolidación de Vales Reales	492
El nombramiento del cobrador de censos	498
Reflexiones finales	501
Los años grandiosos (<i>ca.</i> 1560-1630)	501
Un periodo de reorganización y empobrecimiento (1630-1687)	504
Entre las necesidades del rey y el servicio de Dios (1687-1740)	507
Un viejo modelo para nuevos tiempos (1740-1776)	510
Tres décadas de acumulación (1776-1805)	514
El asalto de la Corona (1805-1824)	518
Anexos	527
Anexo 1	528
Anexo 2	531
Anexo 3	544
Anexo 4	562
Archivos y bibliotecas consultados	564
Bibliografía citada	566

Agradecimientos

Tres instituciones me apoyaron de manera decisiva mientras realizaba las investigaciones que sustentan esta tesis. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México me otorgó en 2019 una beca doctoral que me permitió dedicarme de tiempo completo a mis estudios sobre los pueblos coloniales de Chiapas y Guatemala. Sin el financiamiento que el Estado Mexicano me proporcionó jamás hubiese podido trabajar en los archivos históricos nacionales y del extranjero que necesité visitar. El Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México, mi casa durante este último lustro, resultó ser un espacio de aprendizaje, discusión académica y, desde luego, de experiencias personales inmejorable. En sus aulas y en su magnífica biblioteca descubrí —y no exagero— un universo de conocimientos que han cambiado para siempre mi forma de entender y practicar el oficio de historiador. Por si esto no fuese suficiente, El Colegio no vaciló en proporcionarme los recursos económicos adicionales que necesité para trabajar durante más de medio año en distintos archivos españoles y guatemaltecos. Por su parte, *l'École des Hautes Études Hispaniques et Ibériques*, mejor conocida como la Casa de Velázquez, me dio una beca para trasladarme a vivir a Sevilla durante el verano de 2022 y poder consultar con comodidad los fondos documentales del Archivo General de Indias. Sin la ayuda de la Casa de Velázquez jamás hubiese podido escribir la tesis que el lector tiene en sus manos; no sólo porque el

volumen de información que hallé en ese archivo —que con justa razón es llamado la «meca del americanismo»— desbordó mis expectativas, sino porque mucho fue lo que aprendí sobre el funcionamiento de la monarquía hispana en las largas y amenas charlas que mantuve con colegas que, desde distintas partes del mundo, llegan a investigar al AGI.

Con Juan Pedro Viqueira, lo he dicho otras veces, he contraído una deuda intelectual difícil de saldar. Aceptó con entusiasmo dirigir esta tesis y leyó con detenimiento y rigor los borradores de cada capítulo, haciéndome notar errores de interpretación y formulándome críticas y sugerencias que me permitieron mejorarlos. Además, con gran generosidad, ha compartido conmigo —como lo hace con todos sus alumnos cercanos— su envidiable erudición y sentido crítico, lo cual ha marcado profunda y duraderamente mi forma de analizar el pasado y el presente de Chiapas. Espero —sólo él sabrá si lo estoy consiguiendo— que mi trabajo contribuya a consolidar esa historiografía crítica sobre Chiapas que él lleva promoviendo desde hace más de 30 años.

Versiones preliminares de esta tesis se discutieron en tres seminarios de investigación organizados por el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México. Agradezco a los doctores Dorothy Tanck de Estrada, Tadashi Obara-Saeki, Aaron Pollack, Mario Humberto Ruz, Sajid Herrera y Andrés Lira González el haber participado en dichos seminarios y realizado una lectura crítica de los textos que presenté sin la cual no hubiese podido corregir numerosos errores, explicar con más claridad mis argumentos y explorar vetas de investigación que no había contemplado. Además, a Andrés Lira y a Mario Ruz les debo el haberme sugerido una gran cantidad de ideas y bibliografía que mucho bien le hicieron a la tesis.

Aaron Pollack merece una mención aparte. Él es en gran medida el responsable de que yo me haya atrevido a hacer un estudio de historia comparada. En 2017 me invitó a

participar en el seminario «Historias e historiografías del siglo XIX en Chiapas y Guatemala» que organizó en el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, unidad Sureste, en San Cristóbal de Las Casas. En ese espacio no sólo tuve la oportunidad de presentar un primer trabajo sobre los bienes y cajas de comunidad de los pueblos de Chiapas a fines del periodo colonial sino que también pude conocer a varios colegas que han dedicado sus carreras profesionales a estudiar la historia de Guatemala. Las charlas, formales e informales, que mantuve con ellos me permitieron darme cuenta de las muchas semejanzas, y también diferencias, que existieron entre los pueblos coloniales que se establecieron en los territorios actuales del estado mexicano de Chiapas y de la República de Guatemala. Motivado por esta experiencia, y por la lectura del estimulante libro que Aaron publicó en 2021 sobre el tributo y las contribuciones directas en Chiapas y Guatemala, me terminé de convencer de que era posible y muy provechoso dedicar mi tesis al estudio comparativo del aparato financiero que poseyeron los pueblos coloniales de ambos espacios. Ojalá que el resultado que he logrado sea digno de los esfuerzos que Aaron y otros colegas han emprendido para brincarnos de una vez por todas los límites imaginarios y arbitrarios que durante varias décadas mantuvieron sin dialogar a los historiadores interesados en Chiapas y en Centroamérica.

Otro al que también le tengo que dar las gracias por separado es a Sajid Herrera. Con él nos une el interés por los bienes y cajas de comunidad. Cuando nos conocimos en 2018, tuvo la generosidad de mostrarme el borrador de su libro —recientemente publicado— sobre las finanzas de los pueblos de San Salvador y Sonsonate a fines del siglo XVIII. Desde ese momento, mantuvimos una comunicación espaciada pero estimulante en la que me animó a seguir con mis pesquisas y me hizo notar los problemas de investigación que él, como buen conocedor del tema, consideraba provechoso que yo abordase con más detenimiento en mi

tesis. A Sajid, y a su banda de estudiantes y colegas salvadoreños, también le debo agradecer las gratas sobremesas que tuvimos en mayo de 2023 cuando, por meras casualidades de la vida, nos encontramos en el Archivo General de Centro América. Menudo calor que hacía sólo podía ser soportado con tan buena comida y tan agradable compañía.

A Ana María Parrilla Albuerne —que con creces se ha ganado el título de la «española más chiapaneca»— le debo mucho más que intercambios académicos. Además de compartir la pasión por la historia económica e institucional del reino de Guatemala, en general, y de Chiapas, en particular, con Ana también mantengo una sincera amistad que, en los momentos más difíciles de los últimos años, me ha ayudado a sobreponerme. Ya que he terminado esta tesis —de la que tantas veces hablamos ella y yo— espero al fin tener tiempo para avanzar con nuestra investigación sobre la historia de la Caja Real de la intendencia de Chiapas que, al menos a mí, me sigue teniendo muy intrigado.

En México, Guatemala y España he recibido el apoyo de varios colegas que me dieron ideas para mejorar esta tesis, me compartieron bibliografía para profundizar en ciertos temas o me orientaron en la búsqueda de algún documento que, con justa razón, supusieron que me sería de utilidad. A riesgo de olvidar a alguien, en esta lista se encuentran Aaron Pollack, Ana María Parrilla, Sajid Herrera, Tadashi Obara-Saeki, Óscar Barrera, Dolores Palomo, Miguel Ángel Sánchez, Mario Vázquez, Gerardo Monterrosa, Yovana Celaya, Luis Alberto Arrijoja, Coralía Gutiérrez, Juan Carlos Sarazúa, Arturo Taracena, Rosa Torras, José Cal Montoya, Alejandro Conde, Selvin Chiquín, Luis González-González, Ernest Sánchez Santiró, Guillermina del Valle y Luis Miguel Glave.

No podría pasar por alto a los profesores de El Colegio de México que, con el rigor y la sabiduría que los caracterizan, me ayudaron a mejorar mis destrezas como historiador. Aunque no sea fácil de ver, esta tesis —y otros trabajos míos publicados y próximos a

publicarse— mucho le debe a los seminarios que cursé con Luis Aboites Aguilar, Gabriel Torres Puga, Mariano Bonialian, José Ramón Cossío, Elisa Speckman, Andrés Lira, América Molina del Villar e Iván Escamilla. El seminario que este último me impartió en el cuarto semestre del doctorado me permitió tomar consciencia del peso que el «reformismo habsbúrgico» tuvo en el siglo XVIII español y novohispano. Aunque no fue mi profesor, Diego Pulido Esteva, actual coordinador del doctorado del CEH, me ayudó a agilizar varios trámites. Estoy en deuda con él por ello.

Sin los amigos no me habría resultado sencillo lidiar con la neurosis que, en más de una ocasión, me provocó la redacción de esta tesis, y, para ser sincero, no disfrutaría tanto de la vida como lo hago sin su presencia. Así que gracias Fredy, Alexandro, Lumara, José Luis, Eduardo, Luis, Leonel, Alfonso, Ulises, Ángel, Adrián, Esther, Ingrid, Rosa Icela, Miguel Ángel, Grecia, Lireida, Rubens, Joel, Héctor, Keith, Eder y Juan, ya sea en San Cristóbal de Las Casas, ya sea en Puebla, ya sea en la Ciudad de México, ya sea en Sevilla ustedes me han regalado momentos entrañables.

Pilar insustituible de mi vida es mi familia. Aunque a veces nos sacamos de quicio mutuamente, y no nos es fácil estar de acuerdo en todo, no sé qué haría sin Cristina, mi madre, sin Javier, mi padre, y sin Roger, mi sobrino de cinco años que aprendió a hacer sumas elementales mientras me «ayudaba» a calcular los quebrados acrecidos que pagaban los tributarios de Chiapas y Guatemala.

Introducción

El concepto de comunidad sigue siendo ampliamente utilizado en los estudios históricos y antropológicos sobre los indígenas de Centroamérica y México. Tan relevante es este concepto que se ha llegado a afirmar que el elemento más distintivo de la vida social de los indígenas es su pertenencia a una comunidad;¹ la cual ha sido entendida, por un lado, como un territorio bien delimitado en el que se reproducen determinadas relaciones políticas, sociales y económicas; y, por el otro, como un tipo de organización social que se caracteriza por ser homogénea en términos culturales; por dar lugar a sistemas de gobierno consuetudinarios en los que las decisiones son tomadas por amplios consensos; por favorecer la explotación comunal de los recursos naturales, en especial de la tierra; y, en última instancia, por permitir a las personas alcanzar un alto grado de cohesión social.²

Esta manera de entender el concepto de comunidad —que mucho debe a las ideas del pensador alemán Ferdinand Tönnies, mismas que fueron adoptadas por los antropólogos de la escuela de Chicago que estudiaron distintos pueblos de México y Guatemala a mediados

¹ Por ejemplo, WARMAN, *Los indios mexicanos*, p. 9, indica que «la mayoría de los indígenas arraiga su identidad en la comunidad rural, espacio acotado y entrañable».

² TAX, «The Municipios»; REDFIELD, *Folk Culture of Yucatán*; y WOLF, «Types of Latin America Peasantry» fueron algunos de los primeros autores que se dieron a la tarea de estudiar los pueblos indígenas a partir de estas premisas.

del siglo XX— ha sido objeto de agudas críticas en las últimas décadas.³ La principal objeción que se le ha hecho es que crea una imagen idílica de los pueblos de indios del periodo colonial o de los municipios indígenas de los tiempos republicanos pues los pinta como islas de armonía, homogeneidad e igualitarismo donde la existencia de individuos con intereses contrapuestos, los desacuerdos, la discordia y el conflicto son situaciones excepcionales, desviaciones de la norma, y casi siempre resultado de la intervención de agentes externos que buscan —por motivos perversos— fragmentar la inherente unidad de la comunidad. Dicho de otro modo, la carga emotiva que trae consigo el concepto clásico de comunidad dificulta percibir las desigualdades sociales y económicas que han imperado a lo largo del tiempo entre los indígenas; también enmascara el hecho de que muchos indígenas anteponen sus aspiraciones personales al bien común; y nos impide asumir que las luchas por el control de los recursos comunales y por el poder político han sido el pan de cada día en las sociedades indígenas, como en realidad sucede al interior de cualquier grupo humano.

Por lo tanto, el hecho de que la palabra comunidad aparezca en el título de esta obra no responde a un afán mío de querer reivindicar un término sociológico que, como ya advertí, puede entorpecer nuestros acercamientos al pasado y al presente de los pueblos que genéricamente llamamos indígenas. En absoluto. Resolví intitular así mi trabajo para llamar la atención sobre el significado preciso que dicho concepto tuvo en los reinos americanos que fueron incorporados a la Corona de Castilla en el siglo XVI; y para subrayar la relevancia que jugó en la vida social y económica del mundo hispánico una institución que, como veremos a continuación, recibió el nombre de *comunidad de indios*.⁴

³ Encontramos dos excelentes reflexiones críticas sobre el concepto de comunidad en VIQUEIRA, «La comunidad indígena»; y DELGADO, «Espacio público y comunidad».

⁴ En las últimas décadas ha tenido lugar un debate historiográfico entre quienes sostienen que las Indias Occidentales eran reinos, pues, aunque no poseyeron una representación política propia —es decir, unas

Tres conceptos de comunidad

Siglos antes de que los científicos sociales la integrasen a su caja de herramientas conceptuales, la voz comunidad ya formaba parte del vocabulario cotidiano de las personas; aunque poseía significados muy distintos a los que tiene en nuestros días.

En la monarquía hispánica, la voz comunidad tuvo un carácter polisémico. Según el *Diccionario de la lengua castellana* —publicado en la primera mitad del siglo XVIII—, ésta servía para referirse al «cuerpo que forma cualquier pueblo, ciudad o república regido y gobernado de sus justicias». Sin embargo, como muestran algunos documentos importantes, esta forma de emplear el concepto fue poco usual en el léxico político y jurídico de quienes habitaban los territorios americanos de la Corona española, pues rara vez el agregado de gentes que componía una población fue llamado comunidad.⁵ Por ejemplo, en las

Cortes—, su estatuto jurídico no fue tan diferente al de las posesiones europeas de la Corona española, por lo que las ciudades, villas, catedrales y demás corporaciones americanas casi siempre tuvieron representantes ante la Corte de Madrid para gestionar sus asuntos; y quienes afirman que dichos territorios eran colonias ya que mantenían una relación de subordinación con respecto a la metrópoli, la cual los veía como proveedores de recursos —sobre todo de metales preciosos— para el sostenimiento de la monarquía, sin reconocerles mayores derechos para decidir sobre su gobierno. No es mi intención discutir cuál de estas posturas es más acertada para explicar la realidad histórica de los territorios americanos incorporados a la monarquía hispana. Por ello, he decidido emplear de forma indistinta los términos reino y colonia pues me parece que el primero es bastante útil para entender la naturaleza del gobierno de dichos territorios —en los cuales, las élites locales gozaron de una gran autonomía política que les permitía negociar con los oficiales del rey la aplicación de programas reformistas y el volumen de los recursos fiscales que aportarían para la defensa del Imperio—; mientras que el segundo pone de manifiesto lo que, en efecto, fue una aspiración permanente de la Corona desde el siglo XVI: disponer con la mayor facilidad posible de la riqueza que generaban sus vasallos de ultramar.

⁵ Es posible, pero sólo es una especulación mía que tendría que corroborarse, que esta forma de emplear el concepto de comunidad —que fue muy usual durante la Baja Edad Media en la península ibérica— haya ido cayendo en desuso luego de la célebre rebelión de las comunidades de Castilla, que tuvo lugar entre 1520 y 1522. Ya que las ciudades y villas que se alzaron en armas contra la autoridad del emperador Carlos V se presentaron a sí mismas como «comunidades», no sería descabellado suponer que esta etiqueta adquirió cierta connotación peyorativa. Así, el que se le asociase con la idea de deslealtad y rebeldía, explicaría por qué el concepto de comunidad no se utilizó para aludir a los núcleos de población fundados en el Nuevo Mundo. Pero, repito, esto sólo es una hipótesis. Sobre el uso del concepto de comunidad en Castilla durante la Baja Edad Media, véase GUTIÉRREZ NIETO, «Semántica del término». Una buena introducción al alzamiento de las comunidades de Castilla se encuentra en el libro de RUS RUFINO y FERNÁNDEZ GARCÍA, *La rebelión*.

«Ordenanzas de descubrimiento, nueva población y pacificación», promulgadas por Felipe II en julio de 1573, en las que se fijaron las directrices que habrían de seguirse para la conquista y colonización de los reinos de Indias,⁶ la voz comunidad sólo fue mencionada una vez para aludir a los indios de los pueblos.⁷ Asimismo, en las «Instrucciones y advertimientos» que el virrey de la Nueva España Martín Enríquez dejó a su sucesor en 1580, la voz comunidad jamás se usó para referirse al vecindario de los asentamientos —pueblos, villas, ciudades— que habían sido fundados.⁸ Y en el «Memorial» que el virrey Francisco de Toledo envió al rey en 1582 para darle cuenta del estado en que dejó las cosas en el Perú al término de su gobierno, la voz comunidad nada más se empleó una sola ocasión para hablar del conjunto de los moradores de los pueblos y ciudades.⁹

En el *Diccionario de la lengua castellana* también se lee que la voz comunidad se usaba para definir al «cuerpo que forma la junta o congregación de muchas personas que viven unidas debajo de ciertas constituciones y reglas». Esta otra acepción de nuestro concepto era, a diferencia de la anterior, mucho más popular entre los habitantes de la América española. Y es que fue habitual que los conventos, tanto de frailes como de monjas, los colegios, los seminarios y las universidades fuesen llamados comunidades, dado que sus integrantes se regían por un conjunto de normas que todos, sin excepción, debían obedecer. Por ello, en las disposiciones resultantes del tercer concilio provincial mexicano —celebrado

⁶ Sobre la importancia que tuvo este documento, véase SÁNCHEZ BELLA, «Las ordenanzas de Felipe II».

⁷ En las «Ordenanzas de descubrimiento, nueva población y pacificación», cap. 142, se lee que «so color de los enseñar vestir y regalar y usando de otros medios que parecieren convenientes [...los religiosos] procederá[n] en la predicación por todos los pueblos y comunidades de indios que la quisieren recibir de paz».

⁸ «Instrucciones y advertimientos que el virrey don Martín Enríquez dejó», pp. 53-78.

⁹ En el «Memorial que D. Francisco de Toledo dio al rey», p. 84, se lee que «en esta visita general y en las extraordinarias que en ella se ofrecieron en las ciudades donde estuve en paz y en guerra, gasté cinco años, y lo que entendí en ellos del gobierno de los españoles e indios fue que tenían muy poco y menos personas que tuviesen fin a la utilidad y bien de la república y comunidades de ella, porque aunque en las ciudades y archivos había algunas ordenanzas que los pobladores primeros habían hecho en sus fundaciones [...] no se veían ni ejecutaban sino las que a los cabildos parecía que les era de algún provecho o autoridad».

en 1585— la voz comunidad se utilizó media docena de veces para aludir a este tipo de corporaciones.¹⁰ A lo largo del periodo colonial, esta forma de usar la voz comunidad siguió vigente. En las actas del capítulo provincial que los mercedarios de Guatemala celebraron en marzo de 1653, se asentó que en lo venidero «el repartimiento de la ropa y [la] venta de las alhajas [que dejasen los religiosos muertos] se [h]a[ga] públicamente juntando a la comunidad [de su convento] para ello».¹¹ Y en la *Gazeta de México* del 11 de agosto de 1798, se lee que en la ciudad de Monterrey, la publicación de la bula de la Santa Cruzada se hizo mediante «un lucidísimo paseo a caballo y procesión», en los que estuvo presente «la comunidad de religiosos franciscanos».¹²

Pero en los reinos americanos de la Corona española la voz comunidad poseyó otro significado, bastante distinto a los que ya pasé revista.¹³ Desde el siglo XVI, a medida que los naturales iban siendo congregados en nuevos asentamientos para facilitar su conversión al cristianismo y su sujeción a la autoridad regia, la voz comunidad se empezó a utilizar para designar a la «hacienda pública», o si se quiere, al erario, de los pueblos de indios que se estaban creando.¹⁴ En la correspondencia que el arzobispo de México Alonso de Montúfar mantuvo con el Consejo de Indias en la década de 1550 ya hallamos indicios de este nuevo

¹⁰ Por ofrecer tan sólo dos ejemplos, en las actas del tercer concilio provincial mexicano se asentó que «ningún patrono de capilla, o miembro de cualquiera comunidad a quien compete el derecho de patronato [de algún capital piadoso], u otra persona que sea parienta suya dentro del tercer grado, puedan recibir en enfiteusis el dinero del capellán o de su ecónomo, ni arrendar los bienes y predios que pertenecen a la dote de las capillas, según su institución»; y que «ningún cabildo, cofradía o comunidad, beneficiado o ecónomo, hagan cualquiera clase de gastos so pretexto de construir alguna cosa en las iglesias o ermitas, con los propios de ellos, ni den capilla para sepulcro, ni puedan enajenar los bienes eclesiásticos, sin expreso consentimiento del obispo». MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO (coord.), *Concilios provinciales mexicanos*, pp. 162; y 166.

¹¹ ZAPORTA (ed.), *Capítulos provinciales de la Orden de La Merced en el Reino de Guatemala*, p. 45.

¹² *Gazeta de México*, 21 de mayo de 1798, p. 25.

¹³ El artículo, ya clásico, de LIRA, «La voz comunidad» me ha servido de inspiración para escribir las líneas siguientes.

¹⁴ En la ley XV del título IV del libro VI de la *Recopilación de leyes de los reinos de Indias*, se asentó que las comunidades que había en los pueblos eran «las haciendas públicas de los indios».

y original sentido que se daba al concepto. En una ocasión, el prelado mencionó que «*las comunidades que llaman en esta tierra*» nacieron cuando los religiosos

dieron una orden [...] en algunos pueblos en que ellos estaban [para que] hiciesen los indios de aquella comarca una sementera o caleras o criasen ganado, como en algunas partes lo crían en gran cantidad, [y] otros hiciesen compañías con españoles en sementeras o trajesen leña y yerba.

Todo ello, con la finalidad de que tuviesen recursos para «sustentar los ministros de la Iglesia, y para algunos beneficios públicos».¹⁵

Para distinguir este tipo de comunidades de las otras instituciones que también podían recibir este apelativo —como los conventos o las universidades—, los oficiales del rey acuñaron el concepto de «comunidades de indios».¹⁶ Abundan ejemplos de la resemantización que experimentó la voz comunidad en los territorios americanos —e incluso asiáticos— de la Corona española. En 1581, el procurador general de los dominicos de Guatemala se dio por enterado de una orden del rey en la que se determinó que los doctrineros ya no podrían tomar «las cuentas de las comunidades de los indios», pues esta tarea sólo competía a los alcaldes mayores y corregidores.¹⁷ En 1589, el virrey de Lima fue informado de que un juez de visita enviado a la provincia de Quito «cogió de las arcas de las comunidades de los indios de Guayaquil cierta cantidad diciendo que era para los salarios».¹⁸ En 1609, el corregidor de la ciudad de México comunicó al Consejo de Indias que como parte

¹⁵ PASO Y TRONCOSO, *Epistolario de Nueva España*, t. VII, pp. 85-87; y LIRA, «Las cajas de comunidad», p. 11. *Cursivas mías*.

¹⁶ En Nueva España, la casa del cabildo, que era donde solía estar guardada la caja de comunidad, recibía el nombre de «casa de comunidad». Por ello, en su *Vocabulario manual de las lenguas castellana y mexicana*, p. 37, escrito a inicios del siglo XVII, Pedro de Arenas creyó conveniente poner una entrada para que las personas que llegasen a un pueblo supiesen preguntar en náhuatl «donde es la comunidad».

¹⁷ AGI, Guatemala, 56, exp. 1 (2), f. 232. [Petición de fray Tomás de Aguilar procurador general de la orden de Santo Domingo]. Santiago de Guatemala, 23 de junio de 1581.

¹⁸ AGI, Quito, 209, exp. 1, ff. 70-70v. [Real cédula]. Madrid, 13 de mayo de 1589.

de su salario recibía 50 000 maravedíes «pagados de las comunidades de los indios».¹⁹ Y en 1705, se pidió al gobernador de Filipinas dar cuenta del dinero «que contribuyeron aquellas comunidades de indios» para pagar a los jueces que midieron los ejidos de los pueblos.²⁰

Las comunidades de indios se componían de dos elementos. El primero de ellos era la caja de comunidad —o, como la llamó el célebre cronista guatemalteco Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán, «la caja del erario»—. ²¹ En la caja de la comunidad se debía depositar toda la moneda que los pueblos lograsen reunir para hacer frente a sus necesidades públicas, como pagar sus tributos, satisfacer el sustento de sus doctrineros, cubrir las costas de las querellas judiciales que emprendiesen, comprar medicinas y alimentos cuando una epidemia, plaga o hambruna los afectase, y financiar cualquier obra que debiesen llevar a cabo —la reparación de su iglesia, de su mesón o de su pila de agua, por ejemplo—.

El otro elemento que estructuraba las comunidades de indios eran los llamados bienes de comunidad. Sobre el concepto de bienes de comunidad debo hacer ciertas precisiones. Aunque se ha escrito que los bienes de comunidad eran todos los «bienes comunes o públicos» de los indios,²² o que «por bienes de comunidad entendemos todos aquellos recursos colectivos que poseían los pueblos de indios»,²³ estas definiciones son un tanto imprecisas. Y es que de adoptarlas podríamos cometer graves errores de interpretación a la hora de estudiar los documentos coloniales. Por ejemplo, podríamos pensar que cuando el alcalde mayor de la Antigua Veracruz sostuvo que su partido «se compone de 20 pueblos bien cortos y en ellos no he hallado bienes de comunidad», éste estaba afirmando que en

¹⁹ AGI, México, 1093, exp. 1, f. 1. [Real cédula]. San Lorenzo El Real, 13 de mayo de 1609.

²⁰ AGI, Filipinas, 332, exp. 11, ff. 133-133v. [Real cédula]. El Buen Retiro, 30 de abril de 1705.

²¹ FUENTES Y GUZMÁN, *Recordación florida*, t. III, p. 460.

²² GARCÍA MARTÍNEZ, *Los pueblos de la sierra*, p. 102.

²³ MENDOZA GARCÍA, «Crecimiento económico de las cajas de comunidad», p. 76.

ninguno de esos pueblos existían «recursos colectivos»,²⁴ es decir que no tenían tierras, pastos, bosques, aguas y demás patrimonios que los naturales necesitaban para sobrevivir. Por supuesto que no. Lo que este oficial quiso decir, y así lo entendió todo mundo en aquella época, fue, simplemente, que en esos pueblos las comunidades —es decir, los erarios municipales— no disfrutaban de bienes que las alimentasen.

En este sentido, el concepto de bienes de comunidad aludía única y exclusivamente al patrimonio que estaba incorporado a la hacienda pública de los pueblos de indios. De hecho, hasta la segunda mitad del siglo XVI, era habitual que las autoridades españolas se refiriesen a este patrimonio como «los bienes *de la comunidad*» o «los bienes *de la caja de la comunidad*», expresiones con las que dejaban muy claro cuál era la función que tenía.²⁵

Ahora bien, la composición de los bienes de comunidad era muy diversa y variaba de lugar en lugar. En principio, estos bienes podían ser de tipo agrario. En varios pueblos de la Nueva España, de Guatemala y del Perú, los naturales cosechaban milpas de maíz o de otros frutos, o explotaban haciendas de ganado mayor o menor, cuyo producto se utilizaba para engrosar los caudales de las cajas de comunidad.²⁶ En este sentido, se conocían como *milpas de comunidad* o *estancias de comunidad* a las empresas agropecuarias vinculadas a los erarios de los pueblos. Por otro lado, los bienes de comunidad podían ser de tipo tributario. Como muestra, tenemos que en distintos pueblos del centro de México y de la alcaldía mayor de Chiapas, los indios pagaban —junto con el tributo que daban a sus encomenderos o al

²⁴ AGN, Indios, vol. 97, f. 39v. [Informe del alcalde mayor de la Antigua Veracruz]. Nueva Veracruz, 8 de diciembre de 1704.

²⁵ AGI, Guatemala, 56, exp. 1 (2), f. 285. Otro testimonio. Santiago de Guatemala, 17 de agosto de 1581; y f. 290v. [Declaración de Hernando Niño, escribano]. Ciudad Real, 10 de julio de 1581. Cursivas mías.

²⁶ Sobre la base agraria de los bienes de comunidad de los pueblos de la Nueva España, véanse los estudios de MENEGUS, *Del señorío a la República de indios*; LARA, *Historia de una caja de comunidad*; y TANCK DE ESTRADA, *Pueblos de indios y educación*. Para el caso del Perú, consúltese el detallado libro de ESCOBEDO MANSILLA, *Las comunidades indígenas y la economía colonial peruana*. Y para el de Guatemala, remito a la obra reciente de HERRERA MENA, *Los ahorros del imperio*.

rey— una cuota anual, en especie o en metálico, para alimentar el arca de su erario.²⁷ Asimismo, estos bienes podían consistir en arbitrios que se imponían sobre diversas actividades económicas. Por ejemplo, en el reino de Guatemala, los cabildos de los pueblos donde había carnicerías cobraban un impuesto a los hacendados que surtían estos expendios.²⁸ Y, ya por último, los bienes de comunidad podían presentarse en forma de rentas. En este sentido, en muchos pueblos del Perú y de Chile, se usaba la plata acumulada en las cajas de comunidad para financiar préstamos a interés, a fin de que los réditos resultantes aumentasen los ingresos que éstas tenían.²⁹

No está de más indicar que en algunas ocasiones se empleó el concepto de «propios» para hacer referencia a los bienes de la comunidad. Así, en el año de 1600, se dijo que «por no tener *propios de su comunidad*», los indios del pueblo de Huehuetán, en el Soconusco, batallaban mucho para juntar el dinero y las especies que debían entregar como ración a su párroco.³⁰ Y un siglo más tarde, en 1704, el alcalde mayor de Tetela del Volcán indicó que el pueblo de Hueyapan «tiene por *propios de su comunidad* un pedazo de tierra de inmemorial tiempo a esta parte, en el cual [...] se cultivan sembrándole de lenteja, trigo y maíz».³¹ Con ello quedaba establecida una analogía entre los bienes de las haciendas concejiles de las ciudades y villas de españoles —que desde la Edad Media eran conocidos como *propios*— y los bienes que alimentaban las comunidades de los indios.³² De hecho, en el siglo XVIII,

²⁷ Para el caso de Nueva España, véase MIRANDA, «La tasación de las cargas indígenas». En las tasaciones de varios pueblos de Chiapas se indicaba que cada tributario entero debía pagar una pierna de manta, y que ésta «se tenga por bienes de su comunidad». Véanse los expedientes de AGCA, Chiapas A3, leg. 357.

²⁸ Sobre la cobranza de estos arbitrios, véase el capítulo IV de esta obra.

²⁹ RAMÓN, «La institución de los censos de los naturales en Chile»; y ESCOBEDO MANSILLA, *Las comunidades indígenas y la economía colonial peruana*.

³⁰ AGCA, Chiapas, A1, leg. 80, exp. 742, f. 11. [Declaración de] Baltazar Pérez. Huehuetán, 12 de enero de 1600. *Cursivas mías*.

³¹ AGN, Indios, vol. 97, f. 16v. Informe [del alcalde mayor de Tetela del Volcán]. Tetela del Volcán, 10 de diciembre de 1704. *Cursivas mías*.

³² Sobre los propios de las ciudades, villas y aldeas de españoles, remito a los estudios de GARCÍA CANO, *La Córdoba de Felipe II*, pp. 611-622; 883-920; PLAZA DE AGUSTÍN, *Tierras comunales y luchas por el poder*

la Corona habría de valerse de esta aparente similitud entre ambos tipos de patrimonio para intentar homologar la forma en que se les administraba.

Las comunidades de indios en los estudios históricos

El interés por las comunidades de indios nació aproximadamente hace un siglo como parte de un esfuerzo por dar una explicación histórica a los programas de seguridad social que los gobiernos iberoamericanos emprendieron entre las décadas de 1900 y 1940. En *El estatuto del obrero indígena en la colonización de América*, publicado en 1929, el historiador y jurista español Carmelo Viñas y Mey afirmó que las cajas de comunidad representaron la expresión más acabada del «régimen de previsión, ahorro y mutualidad que organizó España a favor de los indios».³³ Y es que, al decir suyo, la legislación de los siglos XVI y XVII dirigida al Perú no dejaba duda de que las funciones principales de los bienes de comunidad fueron brindar «auxilio a viudas, huérfanos, enfermos [e] inválidos»; subvenir los «gastos de las misiones, casas de reclusión y demás elementos para la conversión» de los naturales al cristianismo; y dar «ayuda, socorro y alivio» a los pueblos cada vez que tuviesen necesidad de ello.³⁴ Para los investigadores mexicanos la obra de Viñas y Mey no pasó desapercibida. En 1957, Adolfo Lamas escribió que en los pueblos coloniales existieron «instituciones que abrigaban ideas de protección y de asistencia mutua», y que la más importante había sido la caja de comunidad, cuya «finalidad específica», como lo muestran las leyes que él revisó,

en la *Guadalajara medieval*, pp. 26-29; FERNÁNDEZ PARADAS, *Propios, arbitrios y comunales*, pp. 32; y 71-72; DÍAZ Y PIQUERO ZARAUZ, «Fiscalidad real, fiscalidad municipal y nacimiento de las haciendas provinciales en el País Vasco»; GALÁN SÁNCHEZ y PEINADO SANTAELLA, «De la *madīna* musulmana al consejo mudéjar»; y DIAGO HERNANDO, «Haciendas municipales en el reino de Aragón en el siglo XVI».

³³ VIÑAS Y MEY, *El estatuto del obrero indígena en la colonización de América*, pp. 95-97.

³⁴ VIÑAS Y MEY, *El estatuto del obrero indígena en la colonización de América*, pp. 97-98.

fue la de albergar «un fondo común con el ahorro de los pueblos para atender a sus propias necesidades», entre las que destacó «la enseñanza, el cuidado y la curación de enfermos [...], la previsión para ancianos y desvalidos, seguridad pública, caminos, regadío, crédito y fomento de la agricultura».³⁵ En este mismo sentido, cinco años después, en 1961, Luis Chávez Orozco sostuvo que «el éxito prodigioso que ha tenido la institución denominada Seguro Social en nuestro país» sólo podía entenderse tomando en cuenta el profundo arraigo que tuvieron tanto en el mundo urbano como en el campo algunos «órganos de previsión social» que se crearon en México desde el siglo XVI, entre los cuales destacaron las cofradías, las cajas de comunidad y los montepíos.³⁶

Aunque sugerentes, estos trabajos padecían una seria limitante. Los citados autores, y otros más, trataron de explicar el funcionamiento de las comunidades de indios a partir del contenido de distintos ordenamientos jurídicos —cédulas, ordenanzas, provisiones, autos acordados—, pero no investigaron cómo se ejecutaron y qué efectos tuvieron las leyes que habían consultado. Este hecho no pasó desapercibido para el gran hispanista francés François Chevalier, quien en la década de 1940 afirmó que aún se ignoraba casi todo sobre la historia de las cajas de comunidad porque si bien se contaban con algunos trabajos sobre el tema, todos ellos se basaban en el contenido de «textos legislativos» y no en documentos que permitiesen conocer cómo funcionó realmente esta institución en la vida cotidiana de los pueblos de indios.³⁷

Tanto en México como en distintos países sudamericanos —no así en Centroamérica— el auge que conocieron la historia económica y social durante la segunda mitad del siglo XX

³⁵ LAMAS, «Las cajas de comunidades indígenas», pp. 298-299.

³⁶ CHÁVEZ OROZCO «Orígenes de la política de seguridad social», pp. 155 y 170.

³⁷ Chevalier afirmó que «l'institution des cajas de comunidad a déjà été étudié, plutôt il est vrai, sur les textes législatifs que dans la réalité». CHEVALIER, «Les municipalités indiennes», p. 383.

permitió ir superando el enfoque legalista que había distinguido el estudio de las comunidades de indios.³⁸

En la historiografía sobre el mundo andino aparecieron estudios que desvelaron la relevancia que tuvieron los bienes de comunidad no tanto para socorrer las necesidades de los indios sino para inyectar liquidez a las empresas de los españoles. Con la publicación en 1961 de su artículo «La institución de los censos de los naturales de Chile», el historiador José Armando de Ramón se volvió pionero en este campo. Haciendo uso de documentos contables, expedientes judiciales y escrituras notariales, De Ramón explicó que desde el siglo XVI la Audiencia de Santiago permitió que el dinero depositado en los erarios de los pueblos de Chile se prestase a los colonos establecidos en aquel reino, siempre y cuando éstos se comprometiesen a pagar un interés anual del 5% hasta que devolviesen el capital. Al decir de este autor, esta política resultó decisiva para el despegue de ciertas actividades productivas particulares aunque descapitalizó fuertemente la economía pública de los pueblos. En los años que siguieron a la aparición del artículo de José Armando de Ramón, se publicaron más

³⁸ En la historiografía sobre la Guatemala colonial publicada en la segunda mitad del siglo XX, las pocas menciones a las comunidades de indios siguieron sustentándose en textos legislativos. Por ejemplo, basándose en el contenido de las leyes de Indias, en 1970, el historiador guatemalteco Valentín Solórzano (*Evolución económica de Guatemala*, pp. 129-133) afirmó que en el siglo XVI las cajas de comunidad fueron muy útiles para «la vida pública de los pueblos indígenas» pues con sus recursos se costeaban distintos gastos comunales, pero que en la década de 1630 sus fondos fueron incautados por las autoridades españolas para conceder préstamos a particulares.

A pesar de que esta afirmación carecía de todo rigor documental, 15 años después, en un artículo que sigue siendo bastante citado, el historiador costarricense Juan Carlos Solórzano Fonseca («Las comunidades indígenas», p. 97) la retomó y sostuvo que «en 1639 las Cajas de Comunidad perdieron su función original. Como consecuencia de toda una serie de medidas tomadas por la Corona con el fin de incrementar sus ingresos fiscales, las Cajas Reales asumieron el control de los fondos de las cajas comunitarias de todos los pueblos [...] y en adelante] estos ingresos fueron empleados por la administración colonial como préstamos a interés».

Fue a principios de este siglo cuando dos investigadoras guatemaltecas, Oralía de León Maldonado y Oralía López Aguilar, al fin se dieron a la tarea de buscar en el Archivo General de Centro América documentos históricos para conocer cómo funcionaron y para qué sirvieron realmente las comunidades de los indios del reino de Guatemala. Por desgracia, su investigación nunca fue publicada, de modo que sólo contamos con el reporte de trabajo que entregaron al Programa Universitario de Investigación en Historia de Guatemala de la Universidad de San Carlos. El texto en cuestión puede buscarse en internet como LEÓN MALDONADO y LÓPEZ AGUILAR, *Los fondos de bienes de comunidades indígenas*.

investigaciones sobre este tema. En ellas se puso de manifiesto el importante papel crediticio que jugaron las cajas de comunidad de los pueblos ubicados en los distritos de la Audiencia de Lima y de la Audiencia de Charcas. Y también se mostró que buena parte del numerario prestado se perdió a causa de la negligencia de las autoridades encargadas de velar por su seguridad (corregidores, oficiales reales, jueces de censos, virreyes) o por la colusión que había entre éstas y los deudores, quienes solían suspender el pago de los réditos y demoraban interminablemente la devolución de los capitales.³⁹

En la historiografía sobre la Nueva España la forma de abordar la historia de los bienes y cajas de comunidad también conoció cambios importantes a partir de la década de 1960. A diferencia de sus colegas interesados en Sudamérica, los estudiosos del México colonial adoptaron un enfoque menos económico y más social a la hora de analizar el funcionamiento de los erarios de los pueblos. Sus pesquisas se concentraron en mostrar cómo los indios se apropiaron de esta institución a fin de aprovechar sus recursos para soportar las cargas tributarias y los gastos comunales que pesaban sobre ellos. Al respecto, en *Los aztecas bajo el dominio español*, Charles Gibson sostuvo que los registros financieros de los pueblos del Valle de México revelaban que durante los siglos XVI y XVII los cabildos solían destinar hasta «las tres cuartas partes o más de sus ingresos en suministros para la iglesia y fiestas» a pesar de que «la ley real» les prohibía realizar esta clase de erogaciones, lo cual, indicó, era una muestra de que los naturales «gastaban libremente» los fondos disponibles en sus cajas de comunidad sin que las autoridades españolas pudiesen imponerles límites más estrictos.⁴⁰ En este mismo sentido, en *La sociedad maya bajo el dominio colonial*, Nancy Farriss planteó

³⁹ CEBALLOS, «La caja de censos de indios»; MARTÍN RUBIO, «La caja de censos de indios en Cuzco»; y ESCOBEDO MANSILLA, *Las comunidades indígenas y la economía colonial peruana*.

⁴⁰ GIBSON, *Los aztecas bajo el dominio español*, pp. 216-223.

que si bien «la organización financiera de las localidades [yucatecas] tenía un molde a la española», los mayas crearon «su propio sistema de finanzas», el cual era alimentado con recursos sacados tanto de las cajas de comunidad como de las cofradías, y servía para sufragar «el tributo, los impuestos eclesiásticos, las fiestas y cualquier otro gasto del pueblo». Por ello, la autora argumentó que «ambas instituciones desempeñaban funciones mixtas, civiles y religiosas, orientadas a la promoción del bien común y a garantizar la supervivencia» de los pueblos.⁴¹ En un tono similar, en *El regreso de los dioses*, Marcelo Carmagnani aseveró que en Oaxaca las cajas de comunidad fueron uno de los elementos que permitieron la «reconstitución étnica» de las sociedades indias a partir de los últimos decenios del siglo XVI. Esto porque, al decir suyo, las autoridades locales impulsaron un eficaz mecanismo de apoyo mutuo entre el pueblo y sus habitantes, por medio del cual «los recursos comunitarios», en especial las tierras, eran cedidos a las unidades domésticas para asegurar su sustento, mientras que éstas devolvían la ayuda recibida cediendo «trabajo y bienes» para costear las necesidades colectivas.⁴²

Siguiendo con la historiografía sobre la Nueva España, el fuerte impulso que tuvieron los estudios sobre la segunda mitad del siglo XVIII a partir de la década de 1970 redefinió la forma de estudiar las comunidades de indios. Los trabajos de David Brading,⁴³ Brian Hamnett,⁴⁴ y Enrique Florescano e Isabel Gil,⁴⁵ defendieron abiertamente la idea de que los años que van de 1760 a 1808 constituyeron en sí mismos una etapa aparte en la historia del virreinato que se diferenciaba de los siglos anteriores. Lo que hacía tan original a este

⁴¹ FARRISS, *La sociedad maya bajo el dominio colonial*, pp. 348-355.

⁴² CARMAGNANI, *El regreso de los dioses*, pp. 118-123.

⁴³ BRADING, *Mineros y comerciantes*.

⁴⁴ HAMNETT, *Política y comercio*.

⁴⁵ FLORESCANO y GIL, «La época de las reformas borbónicas».

periodo, convirtiéndolo en un todo coherente y bien delimitado, eran las llamadas reformas borbónicas, categoría que se empleó cada vez con mayor frecuencia a partir de la década de 1980 para aludir a las transformaciones que la Corona impulsó durante el reinado de Carlos III en el gobierno y administración de sus reinos americanos.⁴⁶ Aunque fueron los historiadores interesados en las instituciones, en la economía y en la fiscalidad quienes más atención pusieron en los cambios que el gobierno de la Nueva España conoció tras la visita de José de Gálvez, los estudiosos de los indios coloniales no permanecieron ajenos a este impulso revalorizador del siglo XVIII tardío. Se supo, entonces, que las reformas borbónicas en los pueblos de indios se tradujeron en la creación de mecanismos más eficaces para la recaudación del tributo;⁴⁷ en proyectos para reestructurar las formas de posesión y explotación de las tierras comunales;⁴⁸ en intentos para abolir los repartimientos de mercancías;⁴⁹ en ataques reiterados hacia las manifestaciones de religiosidad popular que afectaron especialmente a las cofradías;⁵⁰ en el empeño de que los indios abandonasen sus lenguas maternales y adoptasen el castellano;⁵¹ y en la fiscalización estricta de los bienes de comunidad.⁵²

Desde entonces, se ha vuelto un lugar común en la historiografía sobre el México colonial —y también en la del reino de Guatemala— afirmar que las reformas borbónicas transformaron por completo el orden jurídico que normó el gobierno de las comunidades de indios desde el siglo XVI. Las consecuencias del cambio, se ha afirmado, fueron desastrosas

⁴⁶ Sobre la génesis y difusión del concepto de reformas borbónicas, véase el excelente artículo de SÁNCHEZ SANTIRÓ, «Las reformas borbónicas como categoría de análisis», el cual me ha sido de gran utilidad para escribir este párrafo.

⁴⁷ DÍAZ REMENTERÍA, «El régimen jurídico»; MARINO, «El afán de recaudar».

⁴⁸ FLORESCANO, «El problema agrario»; TUTINO, «Provincial Spaniards».

⁴⁹ HAMNETT, *Política y comercio*, pp. 71-90; MENEGUS, «Economía y comunidades indígenas».

⁵⁰ GRUZINSKI, «La segunda aculturación».

⁵¹ TANCK DE ESTRADA, «Tensión en la Torre de Marfil».

⁵² NAVA OTERO, «Cajas de bienes de comunidades indígenas».

para los pueblos. Tras la creación de la Contaduría de Propios en 1764, los cabildos perdieron la capacidad para manejar con libertad el patrimonio de sus erarios, ya que en lo venidero esta entidad dictaría las reglas para la administración de los bienes de comunidad y sólo ella podría autorizar los gastos que se hacían con su producto.⁵³ Este ímpetu centralizador, que se reforzó con la instauración del régimen de intendencias en 1786, condujo a la supresión de casi todas las erogaciones de tipo religioso que antes se cubrían con los fondos de comunidad —fiestas de santos, ayudas para la iglesia, sustento para los párrocos—, al tiempo que permitió que los ingresos de las cajas de comunidad aumentasen de forma progresiva mediante la imposición de nuevos arbitrios —como el real y medio que empezaron a pagar los tributarios— y la fijación de instrumentos de control más eficaces que limitaron los fraudes que antes cometían los oficiales de república y los alcaldes mayores, quienes, dicho sea de paso, fueron reemplazados a partir de 1786 por un nuevo tipo de funcionarios: los subdelegados, a los que se les dotó de amplias facultades para garantizar la correcta administración de las haciendas públicas de los pueblos.⁵⁴ Esta historiografía ha mostrado que el dinero obtenido con las antedichas medidas le facilitó a la Corona financiar la política de castellanización que venía impulsando con fuerza desde la segunda mitad del siglo XVIII. De este modo, hacia la década de 1790, el pago del salario de los maestros de primeras letras era ya la principal función de las comunidades de indios.⁵⁵ Pero también ha puesto al descubierto que las reformas a las comunidades de los indios hicieron posible que la Corona contase con recursos adicionales para aliviar las estrecheces financieras que la Real Hacienda

⁵³ MENEGUS, «Las reformas borbónicas en las comunidades de indios»; «Los bienes de comunidades de los pueblos de indios a fines del periodo colonial»; y «El subsidio de las comunidades».

⁵⁴ TANCK DE ESTRADA, *Pueblos de indios y educación*; BUSTAMANTE, «Los propios y bienes de comunidad»; GARCÍA RUIZ, *Unidos en un mismo cuerpo*, pp. 206-224.

⁵⁵ TANCK DE ESTRADA, *Pueblos de indios y educación*.

sufría a causa de las guerras que la monarquía católica peleó contra Inglaterra y Francia entre 1778 y 1804.⁵⁶ Y es que una parte muy importante de los caudales depositados en las cajas de comunidad terminó siendo incautada y utilizada por las autoridades españolas para cubrir las deudas que el erario regio mantenía a ambos lados del Atlántico.

Un patrimonio en reforma

Inspirado en la historiografía social y fiscal que se ha escrito en México durante las últimas cuatro décadas, al comienzo de esta investigación decidí estudiar cómo las políticas reformistas aplicadas durante los años de 1760 a 1800 alteraron el funcionamiento de las comunidades de los indios de los pueblos de la alcaldía mayor de Chiapas.⁵⁷

Empero, al comenzar la revisión de los documentos que me servirían para tal propósito caí en cuenta de un hecho que llamó poderosamente mi atención y, a la postre, me hizo replantearme de cabo a rabo el enfoque, los fines y la delimitación temporal y geográfica de mi trabajo.

Las fuentes que fui encontrando tanto en el Archivo General de Centro América como en el Archivo General de Indias me hicieron ver que debía abandonar la idea, tan aceptada entre los estudiosos de los pueblos novohispanos, de que antes del reinado de Carlos III «no

⁵⁶ CALDERÓN QUIJANO, *El Banco de San Carlos y las Comunidades de Indios*; MARICHAL, *La bancarrota del virreinato*, pp. 136-138; TANCK DE ESTRADA, *Pueblos de indios y educación*, pp. 116-132; TERÁN, «La relación de las cajas de comunidad»; WOBESER, *Dominación colonial*, pp. 162-165; GUILLÉN VILLAFUERTE, «Las cajas de comunidad de la intendencia de Chiapas»; CHIQÚIN, «Administración y gasto de las cajas de comunidad»; y HERRERA MENA, *Los ahorros del imperio*.

⁵⁷ La alcaldía mayor o provincia de Chiapas abarcó un territorio más reducido que el del actual estado mexicano de ese nombre. En ella no estaba incluida el Soconusco, que era una gobernación independiente; ni la zona inmediata al municipio de Motozintla, en la Sierra Madre, que formaba parte de la alcaldía mayor de Totoncapán; ni una gran porción de la Selva Lacandona, que permaneció como un territorio sin presencia española. En 1769, la provincia de Chiapas fue dividida en dos alcaldías mayores: la de Ciudad Real y la de Tuxtla. Sin embargo, ambos partidos volvieron a unificarse tras la creación de la intendencia de Chiapas en 1786, a la cual también se agregó el Soconusco.

hubo transformaciones importantes» en el gobierno y la administración de las comunidades de indios.⁵⁸ Lo que pasó fue que hallé varios indicios de que en el reino de Guatemala —del que Chiapas formaba parte— el funcionamiento de estos erarios experimentó cambios de capital relevancia entre los años de 1650 y 1750, de modo que las innovaciones que la Corona introdujo a partir del decenio de 1760 fueron un capítulo más de una larga historia de esfuerzos reformistas que, como habremos de ver, cobraron fuerza durante el último tramo del gobierno de quien fue el último rey de la Casa de Austrias.

Pero la riqueza de la documentación consultada no paraba ahí. Y es que en ella no sólo encontré datos sobre los mecanismos que la Corona usó en distintos momentos para fiscalizar el gobierno y la administración de las comunidades de indios. También me brindó elementos para conocer cómo cambió a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII la composición de los ingresos y de los gastos de las cajas de comunidad; para entender los malentendidos y pleitos que se suscitaron entre los naturales por la explotación de las milpas de maíz y las estancias de ganado incorporadas a sus erarios; y para analizar los problemas que enfrentó el manejo de este patrimonio, entre los que destacaban los reiterados fraudes que sufrió, ya fuese a manos de los oficiales del cabildo, ya fuese a manos de los párrocos, ya fuese a manos de los jueces distritales.

Por ello, el argumento que defiendo en esta obra es que a partir de la década de 1680 se activaron en el reino de Guatemala varios esfuerzos reformistas que buscaron homogenizar el gobierno de las comunidades de indios a fin de que éstas se convirtiesen en un fondo de

⁵⁸ Recientemente JIMÉNEZ ABOLLADO, «Los fondos de comunidad», p. 167, ha escrito que «durante el cambio de dinastía a principios del siglo XVIII, con el arribo de los Borbones, aunque no hubo transformaciones importantes, de forma inmediata, al interior de los pueblos de indios, y por ende en sus bienes de comunidad, sí se pueden vislumbrar unos primeros atisbos reformistas [...]. Sin embargo, hay que esperar hasta el sexto decenio del siglo XVIII, con don José de Gálvez, primero como visitador general de la Nueva España y después como ministro de las Indias, para entender las reformas que se iban a producir en los pueblos».

capitales capaz de inyectar liquidez a las economías regionales. Para alcanzar su cometido, las autoridades españolas se fijaron tres tareas. La primera fue conseguir que en todos los pueblos —o al menos en la mayoría— el producto de los bienes de comunidad aumentase y su manejo se racionalizase. La segunda consistió en reducir los gastos ordinarios que pesaban sobre las cajas de comunidad —sobre todo los que se hacían para sostener al clero local— con miras a sanear sus finanzas. Y la tercera —y quizás la más original de todas— implicó arrebatarse a los naturales el control de los sobrantes acumulados en las arcas de sus erarios —es decir, de los superávits que eran depositados en ellas— con el objetivo de convertirlos en una fuente de crédito para los terratenientes, comerciantes o mineros que estuviesen necesitados de capitales para potencializar sus empresas, tal y como sucedía en Sudamérica desde el siglo XVI.

La «reforma» de las comunidades de los indios del reino de Guatemala fue parte de los esfuerzos que la monarquía hispana llevó a cabo para extender el poder del rey y, de esta manera, convertirlo en el artífice y ejecutor principal de las reglas que organizaban la vida colectiva de sus vasallos. En efecto, desde los albores del siglo XVII fue cobrando fuerza la idea de que la decadencia de la monarquía —la cual, se pensaba, había iniciado con los reveses militares sufridos al término del reinado de Felipe II, y se veía reflejada en su incapacidad de hacer frente a potencias rivales y de frenar el declive de la economía de Castilla— sólo podía revertirse si el soberano adquiría un papel rector en la sociedad y lograba, por consiguiente, disponer con mayor facilidad y libertad de la riqueza que generaban sus distintos reinos, tanto los europeos como los americanos.⁵⁹ Si bien es verdad que los intentos de crear una monarquía mejor integrada y con una mayor uniformidad de

⁵⁹ Al respecto, véase el artículo de ELLIOTT, «Reformismo en el mundo hispánico».

leyes conocieron un impulso particularmente fuerte en el siglo XVIII tras la llegada al trono de la casa de Borbón, también lo es que durante el reinado de los Habsburgo se buscó en distintos momentos ejecutar reformas para centralizar en la Corona las decisiones políticas y jurídicas concernientes al gobierno y administración de los territorios que formaban parte de la Monarquía católica.

Uno de esos esfuerzos tuvo lugar durante el reinado de Carlos II. Además de instrumentar medidas para aliviar la presión fiscal que afectaba a los habitantes de la península y aligerar el peso de la deuda que la Real Hacienda había contraído en las últimas décadas, los ministros del rey también buscaron revalorizar el comercio con los reinos de América y racionalizar la administración de esos territorios.⁶⁰ No es fortuito, entonces, que en 1672 José de Veitia Linaje publicase su *Norte de la Contratación de las Indias*, obra que buscaba poner a disposición de autoridades, navegantes y mercaderes las leyes, instrucciones, cédulas y ordenanzas que la Corona había emitido desde el tiempo de los reyes católicos para regular la Carrera de Indias;⁶¹ y tampoco es un hecho azaroso que en 1680 fuese al fin publicada la *Recopilación de leyes de los reinos de Indias*, cuyo propósito era, por un lado, que los vasallos americanos del rey conociesen «las leyes con que son gobernados y deben guardar en materias de gobierno, justicia, guerra, hacienda [...] y las penas en que incurren los transgresores»; y, por el otro, que en lo venidero dichas leyes se usasen para determinar «todos los pleitos y negocios que [...] en aquellos reinos ocurrieren», aun cuando fuesen contrarias a las «cartas acordadas, provisiones, ordenanzas, autos de gobierno y otros despachos» promulgados por las Reales Audiencias.⁶² Dicho en otros términos, durante el

⁶⁰ Dos excelentes introducciones a la historia del reinado de Carlos II son KAMEN, *La España de Carlos II*; y STORRS, *The Resilience of Spanish Monarchy*.

⁶¹ Sobre la obra de Veitia, véase el libro de DÍAZ BLANCO, *El Norte de la Contratación*.

⁶² «Ley que declara la autoridad que han de tener las leyes de esta recopilación», pp. 2-3.

reinado de Carlos II se hizo evidente un afán de la Corona por querer que leyes de carácter general, directamente sancionadas por el rey, tuviesen preminencia sobre los ordenamientos jurídicos que los tribunales americanos habían creado para el gobierno de sus respectivas provincias.⁶³ Por las razones que habré de narrar en los capítulos II, III y IV, las comunidades de los indios del reino de Guatemala quedaron inmersas en este esfuerzo de centralización administrativa que, como veremos en los capítulos VI, VII y VIII, fue el cimiento sobre el que se montaron las políticas que, un siglo más tarde, se habrían de ejecutar en el marco de las llamadas reformas borbónicas.

Este proyecto enfrentó obstáculos que los oficiales del rey no siempre fueron capaces de vencer. De entrada, ajustar el manejo de las comunidades de indios al contenido de las leyes de la recopilación implicó alterar los mecanismos que se habían ido constituyendo en cada pueblo para recaudar los recursos que eran menester para cubrir los gastos colectivos; y también significó implantar nuevas fuentes de ingreso para los erarios locales que, como veremos, no siempre agradaron a los naturales. Por otro lado, esta reforma chocó con los intereses de la Iglesia, para ser más exactos, del clero regular —cuyos miembros atendían la mayor parte de las parroquias de indios— pues los bienes de las comunidades eran uno de los pilares sobre los que descansaba la manutención de los curas doctrineros. Los informes que la Audiencia de Guatemala logró reunir en 1687 y 1688 luego de investigar para qué servía realmente este patrimonio pusieron a los dominicos, franciscanos y mercedarios en la mira de los reformistas, pues los oficiales del rey calificaron de inaceptable el monto de los gastos que los cabildos, con ayuda de sus cajas de comunidad, hacían para sustentar a los párrocos. A tal efecto, durante el último cuarto del siglo XVII y las primeras tres décadas del

⁶³ GONZÁLEZ, *El derecho indiano y el derecho provincial novohispano*, pp. 55-61.

XVIII, los esfuerzos por racionalizar el manejo de las comunidades de indios dieron lugar a un fuerte enfrentamiento entre las autoridades laicas y el clero regular. A juzgar por el volumen de documentos que produjo, por el tono severo, incluso amenazante, de los argumentos que las partes involucradas se lanzaron entre sí, y por las tensiones políticas que generó, en el reino de Guatemala la reforma para moderar las raciones de los párrocos causó tanto revuelo como la política de secularización de doctrinas, cuyas motivaciones, dinámicas y repercusiones han sido bien estudiadas en la historiografía sobre otros territorios de la América hispana.⁶⁴ Ya por último, la reformación de las comunidades de indios significó un reto mayúsculo para la misma Audiencia de Guatemala. Y es que parte del programa de cambios que se desprendía de la recopilación de 1680 implicaba la implantación en el reino de un modelo de gobierno que hasta ese momento sólo había existido en el Perú. La extrapolación institucional a la que me refiero consistía en la creación de una Caja General de Censos, en la que se reuniría todo el dinero de las comunidades a fin de que se usase para dar préstamos a interés a particulares y corporaciones que necesitasen capitales; y de un Juzgado de Censos, cuya misión sería garantizar la seguridad de estas inversiones, y de que los pueblos recibiesen los réditos a los que se harían acreedores. Ya que la realidad social y económica de los pueblos guatemaltecos era muy diferente a la de los peruanos, estas reformas tardaron varias décadas en fructificar. Fue a mediados del siglo XVIII, a medida que el auge de la exportación del añil incrementó la masa monetaria que circulaba en todo el reino, cuando al fin los indios estuvieron en condiciones de emplear sus ahorros comunales para inyectar liquidez a las actividades económicas de los mercaderes y agricultores.

⁶⁴ Para el caso del arzobispado de México, véase ÁLVAREZ ICAZA, *La secularización de doctrinas y misiones*; para el del obispado de Michoacán, MAZÍN GÓMEZ, «Secularización de parroquias»; para el de la diócesis de Yucatán, ROCHER SALAS, «Un baluarte diferente»; y para el de la Audiencia de Quito, GUERRA MOSCOSO, «La secularización de doctrinas».

En esta obra, pues, retomo el argumento —ya bien aceptado en la historiografía española— de que en las últimas décadas del siglo XVII se desarrolló un «reformismo habsbúrgico» que, lejos de desaparecer tras el fin de la Guerra de Sucesión, fue retomado por los borbones, cuyos ministros lo adaptaron a las necesidades que presentó el gobierno y la defensa de la monarquía a lo largo del siglo XVIII.⁶⁵

En este sentido, los esfuerzos por reformar el manejo de las comunidades de los indios del reino de Guatemala tuvieron un carácter intermitente y se prolongaron hasta la década de 1800. Entre 1686 y 1709, la Real Audiencia buscó introducir una primera oleada de cambios. Aunque sus iniciativas —todas sustentadas en la recopilación de 1680— arrojaron resultados mediocres, lo hecho en estos años allanó el camino para que una nueva generación de oficiales de la Corona pudiese llevar a buen puerto un conjunto de reformas que revolucionaron el gobierno y la administración de las comunidades de indios entre las décadas de 1750 y 1770. El éxito que tuvieron las políticas transformadoras instrumentadas en los dos primeros tercios del siglo XVIII fue decisivo para que los cambios que se pusieron en marcha tras la aplicación de la Ordenanza de Intendentes en 1786 lograsen implantarse con relativa facilidad y permitiesen a las autoridades españolas ejercer un control total sobre las comunidades de indios.

⁶⁵ SANZ CAMAÑÉS, *Política, hacienda y milicia*; SANZ AYÁN, «Los estímulos reformistas y sus límites»; y SÁNCHEZ BELÉN, «Medidas extraordinarias para una crisis económica».

En la historiografía sobre la Nueva España, el libro de ESCAMILLA GONZÁLEZ, *Los intereses malentendidos*, fue pionero en plantear la existencia de continuidades entre las políticas ejecutadas durante el reinado de Carlos II y los experimentos políticos, económicos e intelectuales que puso en marcha el primer rey de la Casa de Borbón, Felipe V.

Tierra, finanzas y crédito en los pueblos de Chiapas y Guatemala

Para ponderar con mayor exactitud los alcances que tuvieron los esfuerzos reformistas emprendidos entre 1686 y 1807 sobre las comunidades de indios de la Centroamérica colonial, tomé la decisión de llevar a cabo un estudio de historia comparada. A este respecto, creí que sería provechoso analizar el impacto de estas políticas tanto en la provincia de Chiapas como en los otros distritos que albergaban los núcleos de población india más numerosos del reino de Guatemala: me refiero a las distintas alcaldías mayores y corregimientos sobre los cuales, *grosso modo*, se levanta en la actualidad el territorio de la República de Guatemala.⁶⁶

Los ejercicios de comparación que realicé me permitieron ver que tanto en la provincia de Chiapas como en la de Guatemala, las reformas en cuestión tuvieron elementos comunes. Uno de ellos fue que las autoridades españolas se esforzaron bastante para que los naturales volvieran a sembrar milpas de comunidad y a fundar estancias de comunidad. Y es que, como veremos en la primera parte de esta obra, a lo largo del siglo XVII la base agraria de las comunidades de los indios de ambas provincias fue haciéndose cada vez más pequeña hasta desaparecer por completo en algunos pueblos. Otro fue la dificultad para reestructurar los gastos de las cajas de comunidad y para transferir a ellas el producto de los demás bienes y fondos comunes que en varios pueblos se habían ido constituyendo al margen de la legislación española —como las haciendas de las cofradías, las empresas cedidas a las

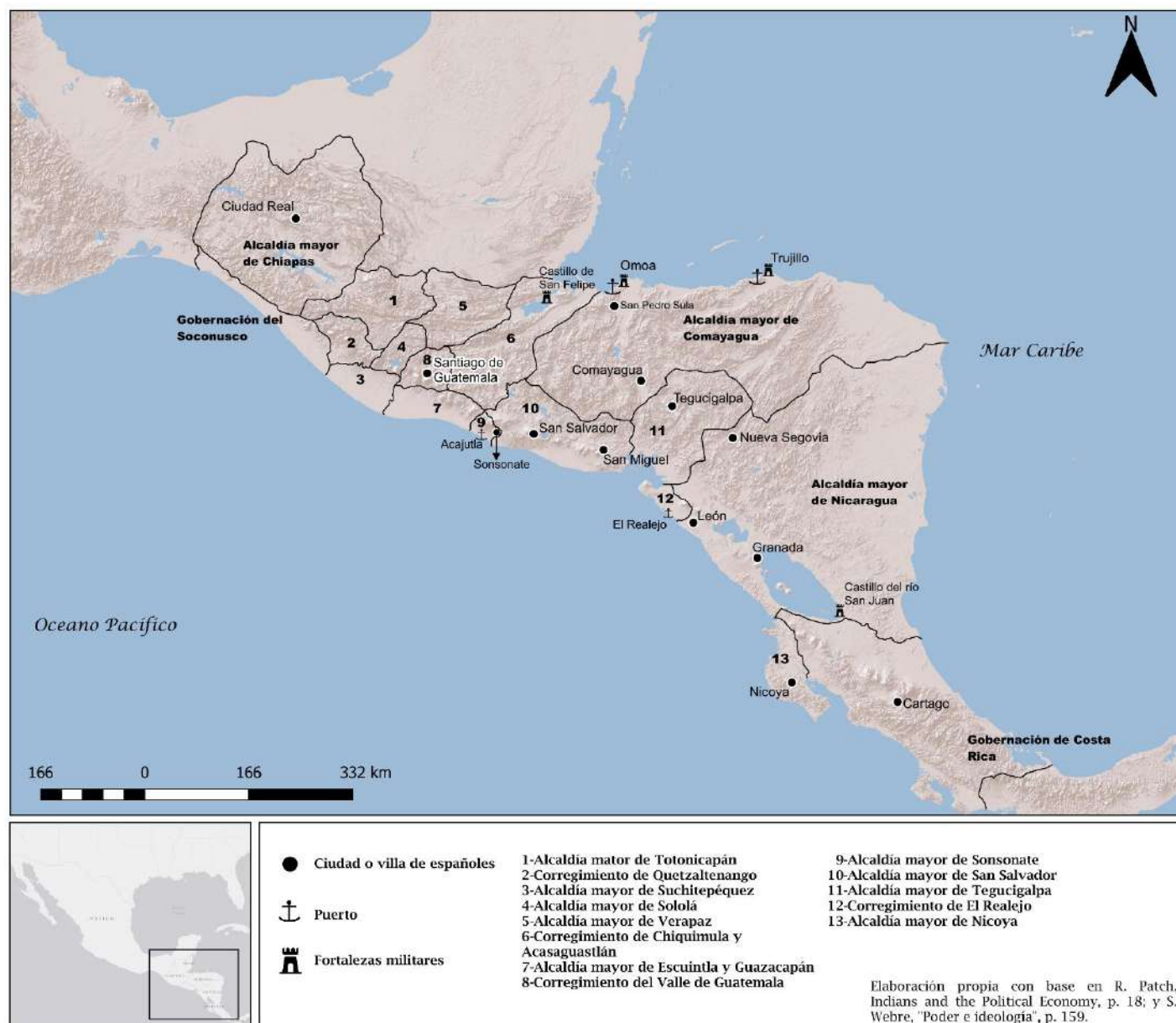
⁶⁶ Digo que a grandes rasgos porque en la provincia de Guatemala he incluido a la gobernación del Soconusco, cuyo territorio forma parte hoy en día del estado mexicano de Chiapas. En los siglos XVI, XVII y XVIII los distritos que integraron la provincia de Guatemala, además del Soconusco, fueron: la alcaldía mayor de Huehuetenango y Totonicapán; el corregimiento de Quetzaltenango; la alcaldía mayor de Suchitepéquez; la alcaldía mayor de Atitlán y Tecpanatitlán —que a partir del siglo XVIII se le conocerá sólo como Sololá—; la alcaldía mayor de la Verapaz; el corregimiento de Chiquimula de la Sierra y Acasaguastlán; la alcaldía mayor de Escuintla y Guazacapán; y el corregimiento del Valle de Guatemala, el cual fue dividido en la década de 1750 en dos alcaldías mayores: la de Chimaltenango y la de Amatitlán-Sacatepéquez.

parroquias o los arbitrios que recaudaban los cabildos—. Y un último fue el éxito —si bien tardío— de la política para hacer de las comunidades de indios un fondo de crédito capaz de poner en circulación parte de los excedentes generados por los pueblos y canalizarlos a las empresas comerciales y agrícolas de distintos españoles.

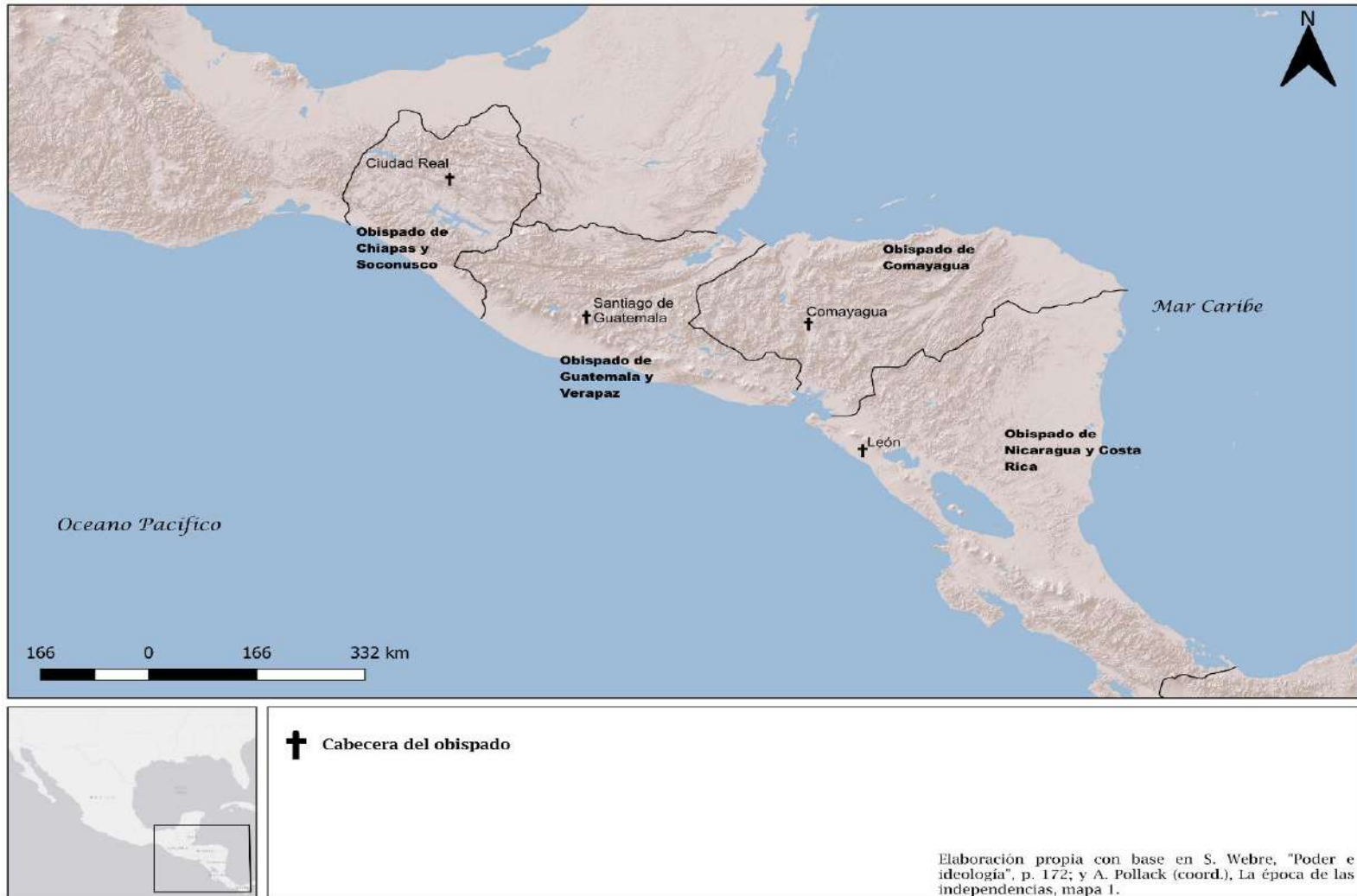
Sin embargo, lo más relevante de mi trabajo fue descubrir que estos elementos comunes tuvieron, como iré mostrando en las páginas que siguen, repercusiones muy distintas en ambos territorios; así, pues, la historia narrada en esta obra busca ante todo poner de relieve los contrastantes resultados que los antedichos esfuerzos reformistas arrojaron en Chiapas y Guatemala; y explicar, siempre que sea posible, cuáles fueron los factores que intervinieron para que los habitantes de dos territorios en apariencia tan similares respondiesen de forma tan distinta a los cambios que las autoridades españolas buscaron introducir al gobierno de las comunidades de indios.⁶⁷

⁶⁷ He tomado del clásico ensayo de BLOCH, «A favor de una historia comparada», la idea de que la principal virtud de la historia comparada no es resaltar las semejanzas que existieron entre dos sociedades, sino percibir las diferencias que hubo entre ellas, a fin de mostrar la forma original en que cada una asimiló y enfrentó los efectos de determinados fenómenos históricos que les fueron comunes.

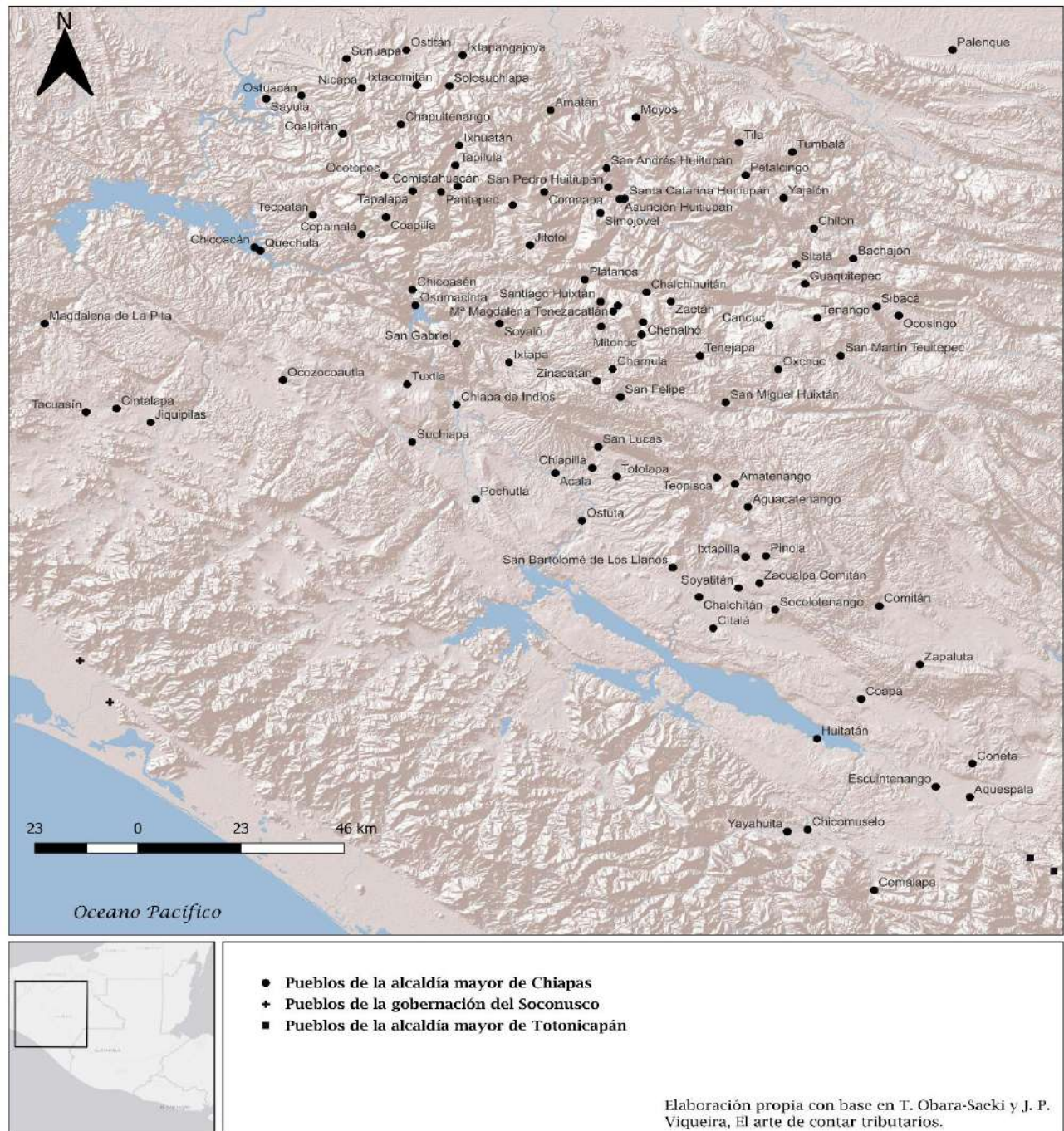
Mapa 1. El reino de Guatemala hacia 1680



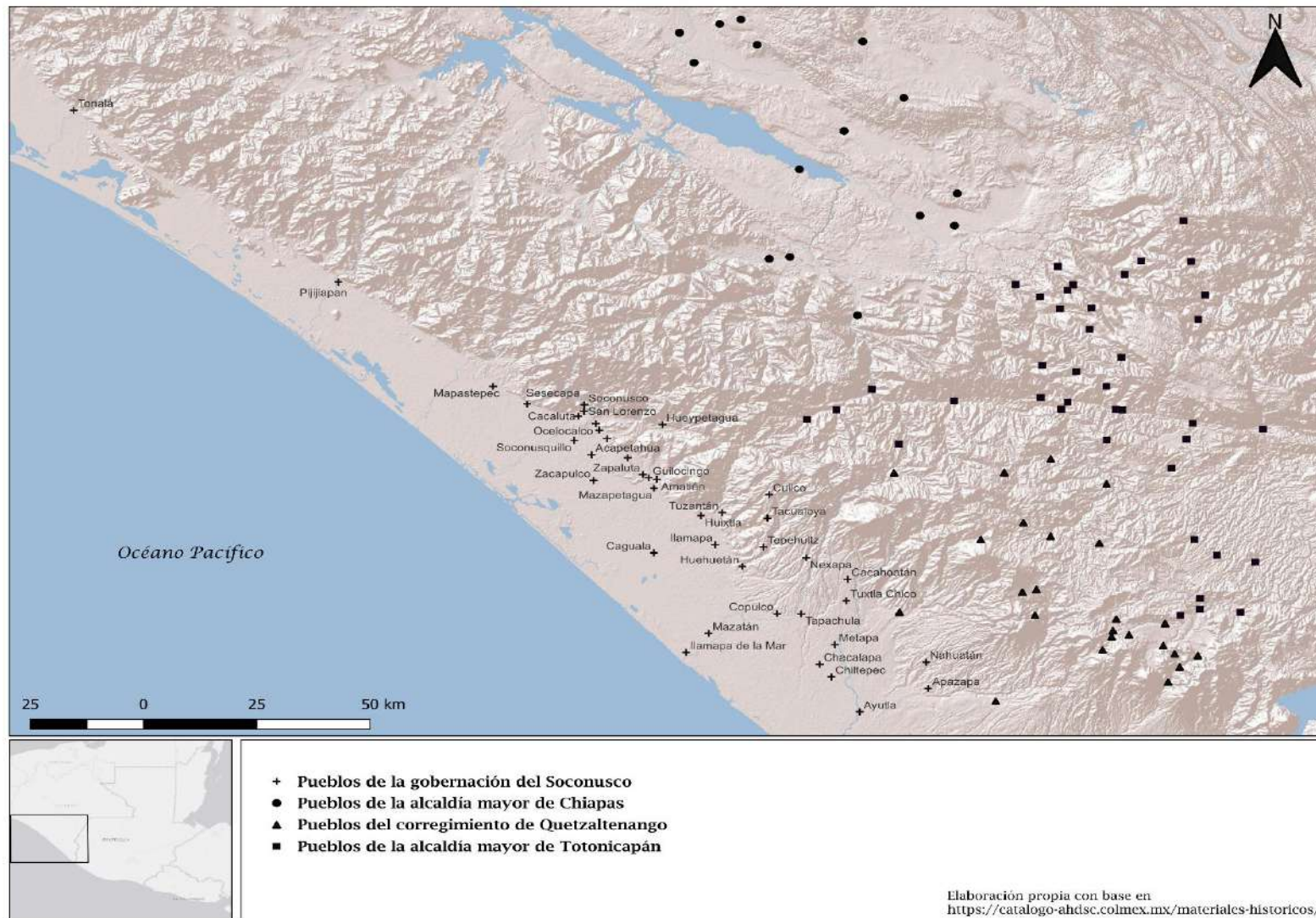
Mapa 2. Los obispado del reino de Guatemala a finales del siglo XVII



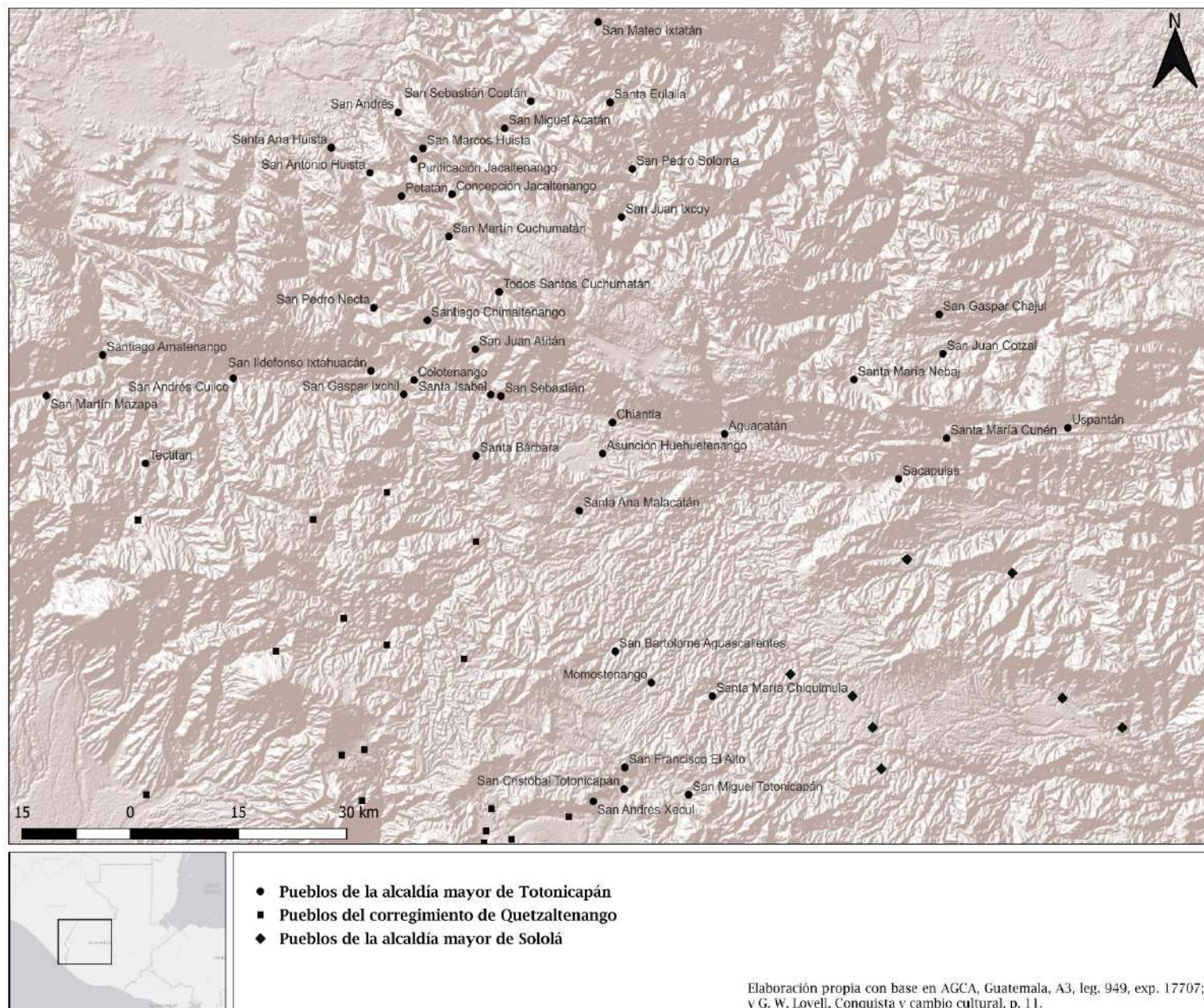
Mapa 3. La alcaldía mayor de Chiapas hacia 1670



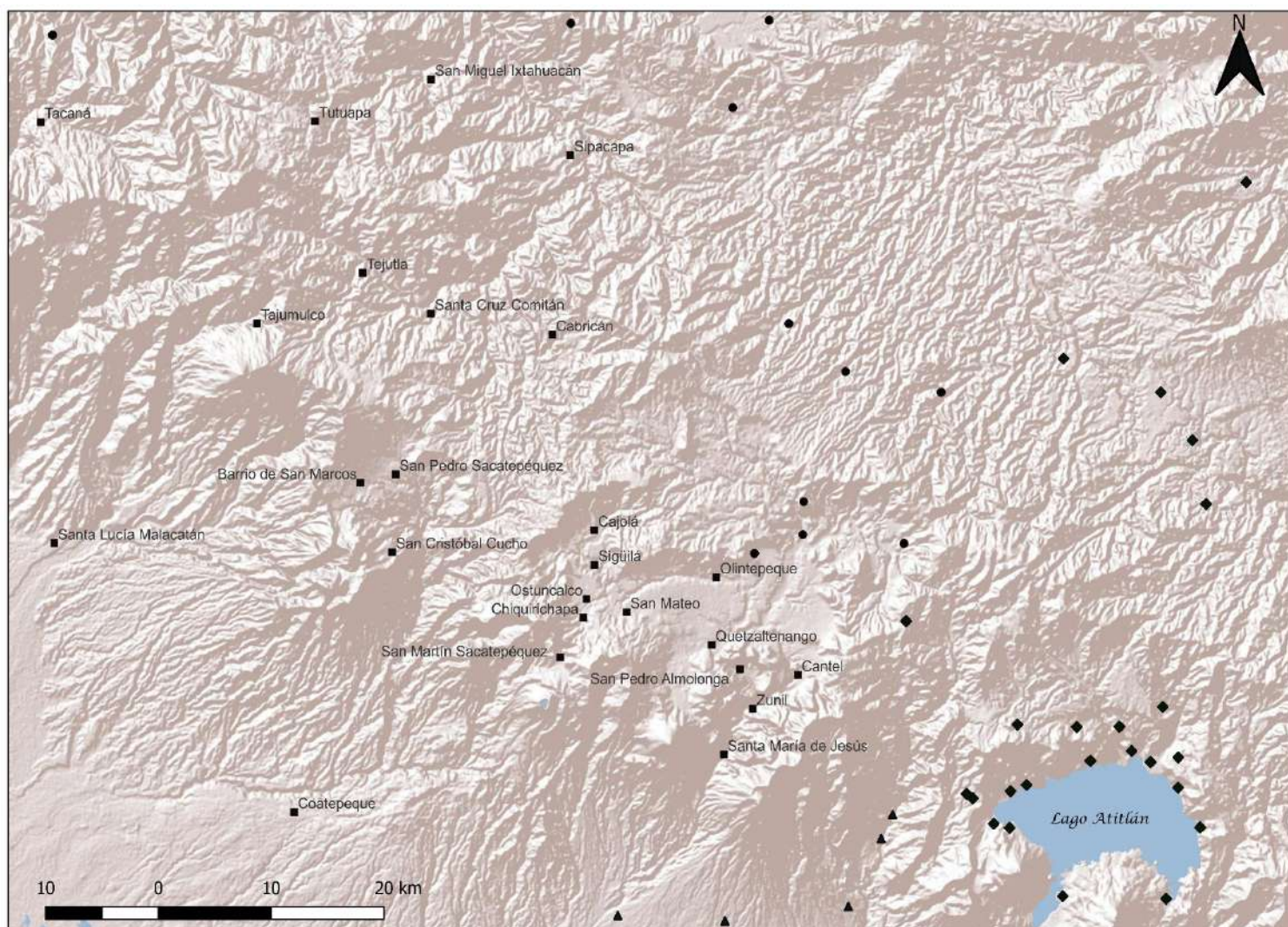
Mapa 4. La gobernación del Soconusco hacia 1670



Mapa 5. La alcaldía mayor de Totonicapán y Huehuetenango hacia 1720



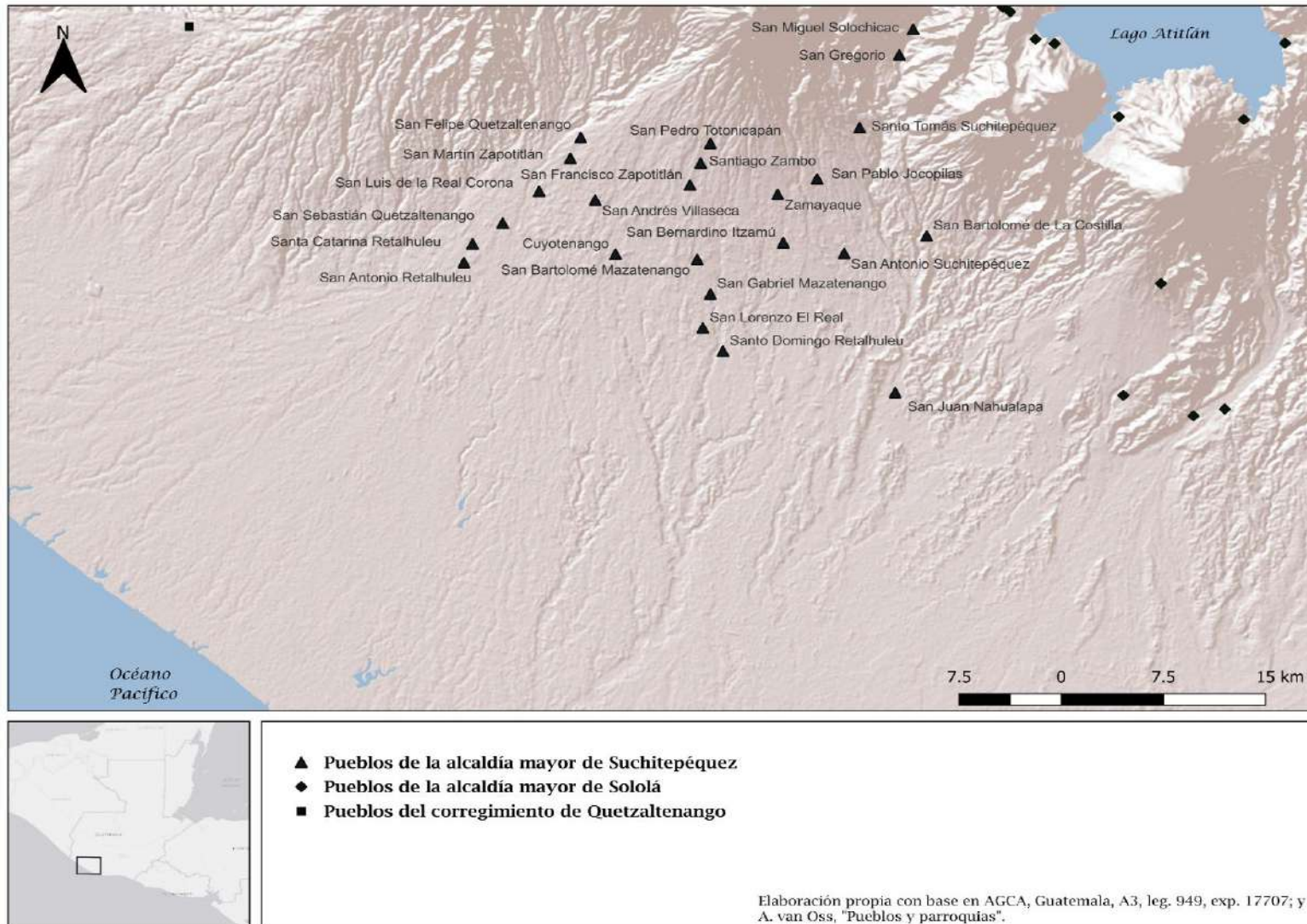
Mapa 6. El corregimiento de Quetzaltenango hacia 1720



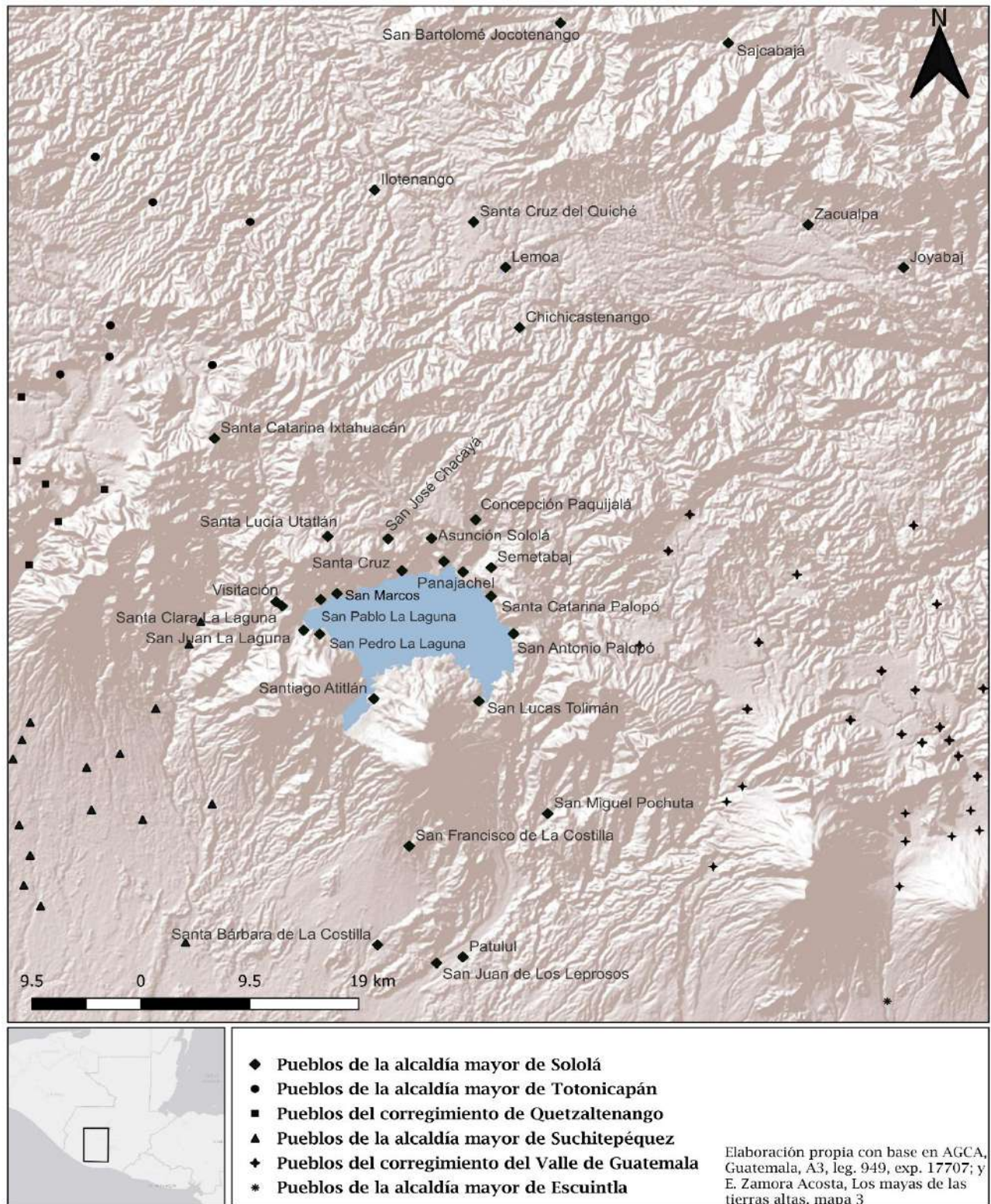
- Pueblos del corregimiento de Quetzaltenango
- Pueblos de la alcaldía mayor de Totonicapán
- ▲ Pueblos de la alcaldía mayor de Suchitepéquez
- ◆ Pueblos de la alcaldía mayor de Sololá

Elaboración propia con base en AGCA, Guatemala, A3, leg. 949, exp. 17707; y E. Zamora Acosta, Los mayas de las tierras altas, mapa 3.

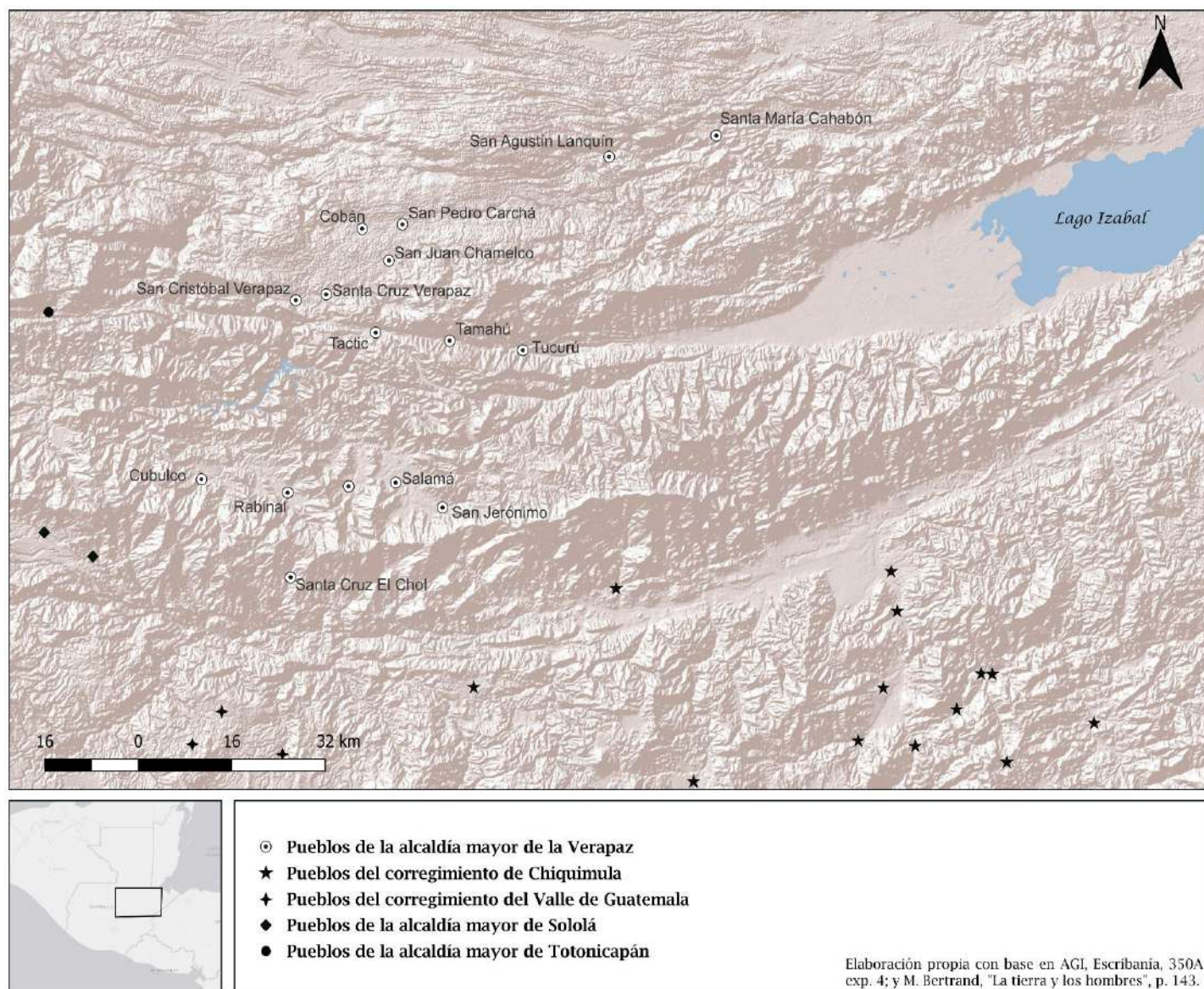
Mapa 7. La alcaldía mayor de Suchitepéquez hacia 1700



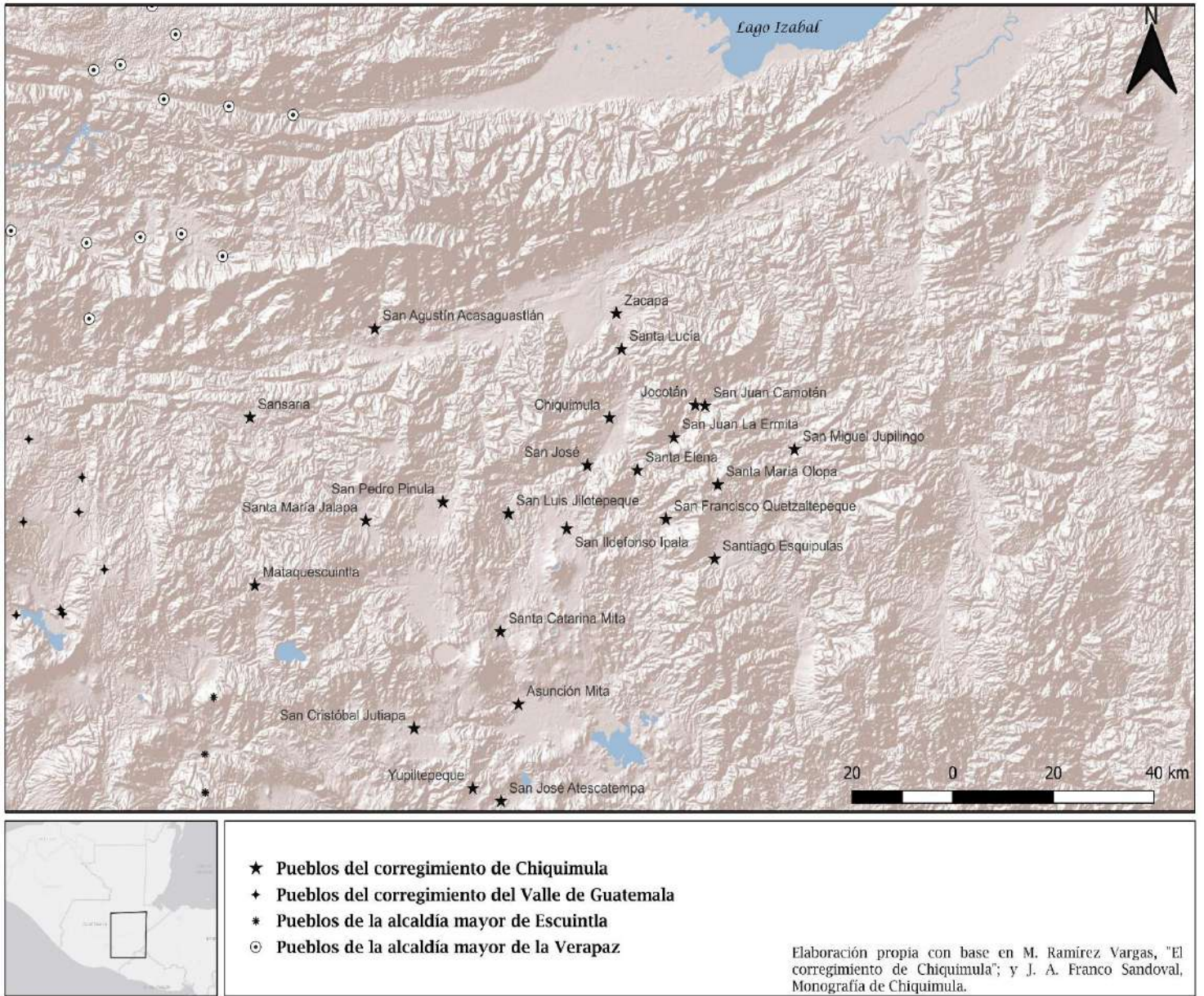
Mapa 8. La alcaldía mayor de Sololá hacia 1720



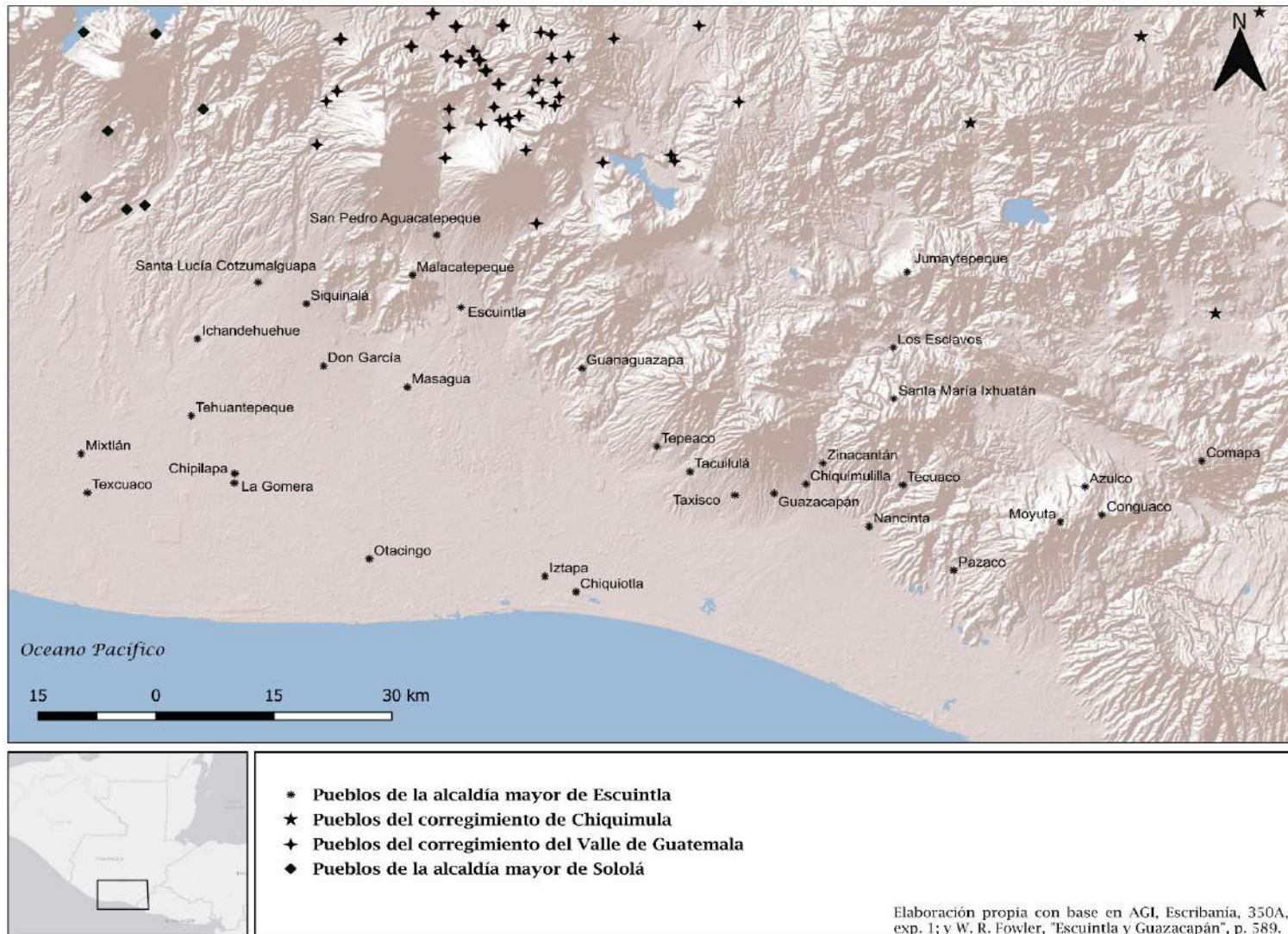
Mapa 9. La alcaldía mayor de la Verapaz hacia 1700



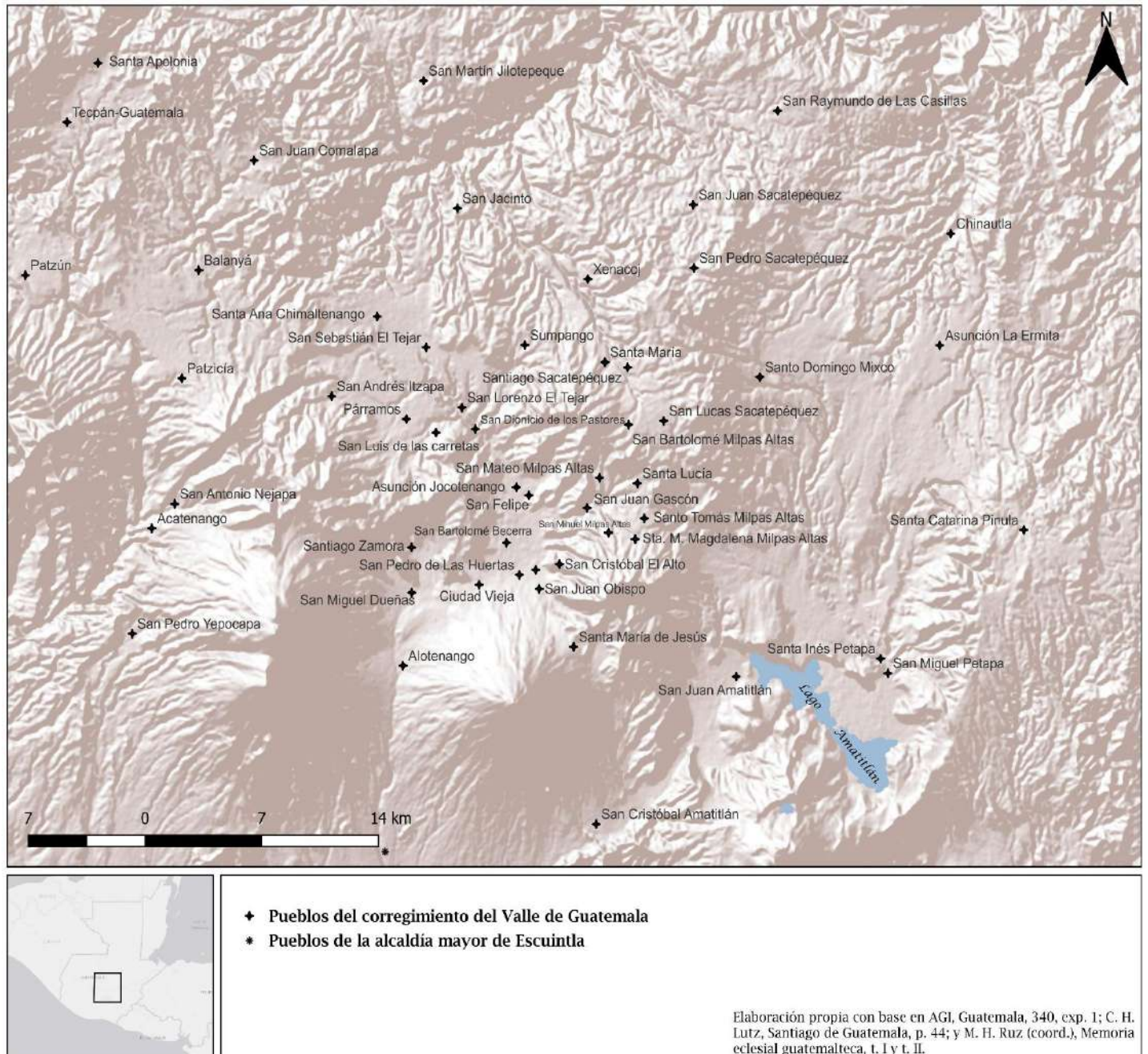
Mapa 10. El corregimiento de Chiquimula y Acasaguastlán hacia 1670



Mapa. 11. La alcaldía mayor de Escuintla y Guazacapán hacia 1680



Mapa 12. El corregimiento del Valle de Guatemala hacia 1680



I

La invención de las comunidades

Introducción

En la provincia de Guatemala, los pueblos de indios comenzaron a fundarse en la segunda mitad de la década de 1540.¹ Sin duda, el documento que más ha servido a los historiadores para llegar a esta conclusión es el *Memorial de Sololá*. En este manuscrito se lee que en octubre de 1547 «se agruparon las casas por orden del señor Juan Rogel. Entonces llegó la gente desde las cuevas y los barrancos» y «se estableció esta ciudad», es decir el pueblo colonial de Asunción Sololá.² Gracias a otras fuentes se sabe que en los años venideros, los dominicos y los franciscanos —los primeros en el partido de Huehuetenango³

¹ VÁZQUEZ, *Crónica de la provincia del Santísimo nombre de Jesús de Guatemala*, t. I, libro I, cap. XXI, pp. 106-111, sostiene que los primeros pueblos en fundarse fueron Tecpán-Guatemala, Santa Ana Chimaltenango y San Juan Comalapa. Sobre los esfuerzos que se emprendieron desde 1537 para congregar a los indios de Guatemala, véase SÁENZ DE SANTA MARÍA, «La “reducción a poblados” en el siglo XVI». Fragmentos de algunos documentos para estudiar el proceso de fundación de los pueblos fueron publicados en LUJÁN MUÑOZ, *Inicios del dominio español en Indias*, pp. 309-329.

² *Memorial de Sololá*, p. 129. ZAMORA ACOSTA, *Los mayas de las tierras altas en el siglo XVI*, pp. 153-154, apoyándose en las relaciones geográficas que se levantaron en 1585, indica que en esas mismas fechas se comenzó la congregación de los indios que formaron el pueblo de Santiago Atitlán y sus estancias.

³ LOVELL, *Conquista y cambio cultural*, pp. 100-101. Si bien los pueblos de los Cuchumatanes fueron creados por los dominicos, a mediados de la década de 1550, dichos pueblos fueron entregados a los mercedarios quienes los administraron de ahí en adelante. COLLINS, «La misión mercedaria», pp. 6-7.

y en la Verapaz⁴ y los segundos en los partidos de Atitlán, Tecpanatitlán, Quetzaltenango y Suchitepéquez—⁵ continuaron esta labor hasta terminarla en la década de 1560.⁶

Aunque se ha escrito que en las demás provincias centroamericanas la creación de pueblos inició cuando terminó la primera fase de congregaciones en Guatemala, lo que se sabe para el caso de Chiapas contradice esta afirmación.⁷

En efecto, en la provincia de Chiapas, los primeros pueblos aparecieron en 1549.⁸ En este sentido, fray Tomás de la Torre —testigo directo de estos acontecimientos— escribió que fue a partir de ese año cuando los indios comenzaron a ser sacados de los lugares en los que habían estado viviendo y reubicados en pueblos al estilo de los que había en España.⁹ Eso sí, a diferencia de lo ocurrido en Guatemala, en Chiapas la política de congregación sólo estuvo a cargo de los frailes predicadores; quienes, todo apunta, finalizaron esta tarea entre 1570 y 1575.¹⁰

Es importante destacar que tanto en Chiapas como en Guatemala, las congregaciones tuvieron un rasgo muy peculiar. En ambas provincias, la mayor parte de las entidades político-territoriales preexistentes fueron desintegradas, sobre todo por obra de los

⁴ BERTRAND, *Terre et société coloniale*, pp. 70-72, apunta que, aunque no hay fechas exactas, los pueblos de la Verapaz, al menos los más importantes, debieron fundarse en la década de 1540.

⁵ ZAMORA ACOSTA, *Los mayas de las tierras altas en el siglo XVI*, pp. 153-156.

⁶ LUJÁN MUÑOZ, «Política fundacional en los siglos XVI y XVII», p. 134.

⁷ LUJÁN MUÑOZ, «Política fundacional en los siglos XVI y XVII», p. 134, indica que «puede afirmarse que en 1555-1560, salvo casos aislados, el ciclo fundacional de pueblos de indios [...] había ya concluido en Guatemala. Un poco después [sostiene], y aplicando las experiencias adquiridas [en Guatemala], debe haberse efectuado en Chiapas, Honduras, El Salvador y Nicaragua».

⁸ Para un análisis detallado de la fundación de los pueblos de la provincia de Chiapas, consúltese VIQUEIRA, *Cronotopología de una región rebelde*, pp. 83-94.

⁹ XIMÉNEZ, *Historia de la provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala*, t. I, libro II, cap. LXXIV, pp. 456-457.

¹⁰ OBARA-SAEKI y VIQUEIRA, *El arte de contar tributarios*, pp. 74-75. La única excepción conocida fueron los pueblos de la Guardianía de Huitiupán, los cuales fueron fundados con ayuda de los franciscanos hacia la década de 1570.

dominicos,¹¹ de modo que en los nuevos pueblos se congregaron a personas que habían formado parte de poblaciones distintas.¹² La presencia de indios con orígenes diferentes en un mismo pueblo condujo a la creación de las llamadas parcialidades. Ello se debió a que, en un principio, cada una de estas entidades albergó a individuos procedentes de determinado lugar.

En 1635 el capitán Martín Alfonso Tovilla describió este fenómeno con claridad. Al referirse al origen del pueblo de Sacapulas, escribió que

los padres traían cuatro o cinco [pequeñas poblaciones] a cada pueblo [...] para que fuese grande. Y así cada parcialidad de aquellas se quedó con el nombre del pueblo [de] donde vino. Y las tierras que tenían por suyas las gozan hoy y gozarán para hacer sus milpas y demás menesteres.¹³

¹¹ Al parecer, los franciscanos fueron más respetuosos de las realidades político-territoriales preexistentes. De ello da cuenta la forma en la que fundaron el pueblo de Santiago Atitlán. Allí, los frailes menores reunieron en un solo lugar a los indios que vivían en la orilla sur del lago Atitlán y, luego, incorporaron a este pueblo todas las poblaciones que habían pertenecido al antiguo señorío de los tzutujiles. ZAMORA ACOSTA, *Los mayas de las tierras altas en el siglo XVI*, pp. 153-154. De hecho, en una carta al rey fechada en 1556, los franciscanos se mostraron disconformes con que el presidente de Guatemala permitiese que los dominicos sacaran «muchos pueblos de su ¿lugar? [...] para] ir por fuerza a poblar[los] a templos de tierras muy diferentes». AGI, Guatemala, 168, exp. 1, f. 1. [Carta de los franciscanos al rey]. Santiago de Guatemala, 1 de enero de 1556.

¹² En Chiapas, la única excepción fue el señorío de Zinacantán. Como recompensa al apoyo que sus moradores brindaron a los españoles en la conquista de Chiapas, este señorío no fue desmembrado y sobre él se erigió el pueblo colonial de Zinacantán, que se componía de su cabecera: Santo Domingo Zinacantán, y de al menos seis sujetos: Ixtapa, San Lucas, Amaytique, Río de los Cedros, Macuil-Suchitepéquez y Quetzaltenango. VIQUEIRA, «El lento, aunque inexorable, desmembramiento del señorío de Zinacantán» pp. 314-317.

¹³ TOVILLA, *Relación histórica descriptiva de la provincia de Verapaz*, p. 139. Hay indicios de que también en Chiapas los indios siguieron trabajando las tierras de donde fueron sacados sus ancestros. En 1779 una parte del ejido de Zapaluta se asentaba sobre el territorio de «un pueblo perdido que llaman Atahuistán» del cual, aseguraban, «son oriundos sus naturales». AGCA, Chiapas, A1, leg. 292, exp. 2029, f. 4. [Vista de ojos de los ejidos, mojones y linderos de Zapaluta]. Comitán, 26 de julio de 1779; y f. 16. [Relación de Esteban Gutiérrez]. Comitán, 4 de febrero de 1780. En efecto, Atahuistán había sido un pueblo localizado al norte de Comitán, en las inmediaciones de la selva, cuyos habitantes fueron llevados a Zapaluta luego de ser atacados por los lacandones. LENKERSDORF, «Contribuciones a la historia colonial de los tojolabales», pp. 38-40.

A medida que lograban congregarse a los indios en nuevos pueblos, los religiosos debieron buscar la forma de financiar todos los proyectos, así materiales como espirituales, que demandaba el establecimiento de estos nuevos núcleos de población.

Los frailes, los indios y el dinero

La cristianización y la urbanización de la población india tuvieron importantes implicaciones que hoy llamaríamos económicas. Y es que los naturales debieron reunir grandes sumas de dinero para gastarlas en la construcción y ornamentación de sus iglesias y en el sostenimiento de sus doctrineros.¹⁴ Para ello, se integraron a los incipientes mercados que estaban surgiendo. Y lo hicieron vendiendo los excedentes de sus cosechas, las mercaderías que producían —como las mantas de algodón que las indias tejían en distintos pueblos chiapanecos— o el ganado que criaban.¹⁵ Pareciera, entonces, que la difusión de la moneda entre los indios, cuando menos en esta época temprana, estuvo mucho más vinculada al deber de otorgar dádivas para el culto divino que al afán de acumular riqueza material o a la obligación de pagar cargas fiscales impuestas por la Corona.¹⁶

¹⁴ Dado que en esta época en Chiapas y Guatemala el tributo se pagaba en especie, la mayor parte de los indios no necesitaba moneda para cubrir esta carga.

¹⁵ Algunas de las mercancías que comenzaron a vender los indios de Chiapas llegaron incluso a la Nueva España. Como muestra tenemos que las mantas de algodón que las indias de Chalchihuitán tejieron a propósito de una derrama se entregaron a «un español que iba a México». AGI, Guatemala, 56, exp. 1 (2), f. 97. Testigo [Pedro Gutiérrez, indio vecino]. Chalchihuitán, 22 de diciembre de 1580.

¹⁶ En 1610 Gaspar González, uno de los indios más ricos de Zinacantán, sostuvo que los «buenos cristianos obedientes a los mandamientos de la Santa Madre Iglesia» eran quienes «han gastado y despendido» sus haciendas en «obras pías y sufragios». AGCA, Chiapas, A1, leg. 123, exp. 943, f. 32v. [Representación de Gaspar González, indio principal de Zinacantán]. Ciudad Real, 30 de abril de 1610.

El libro de LE GOFF, *La Edad Media y el dinero*, me ha sido de gran utilidad para comprender el sentido —muy distinto al actual— que el dinero tuvo a fines de la Edad Media y principios de la Edad Moderna. Particularmente útil es su argumento de que en los siglos XIV y XV el «crecimiento del uso de la moneda es concomitante con un aumento de las dádivas voluntarias que superan por mucho las exacciones fiscales llevadas a cabo por los poderes terrestres».

Las derramas

La erección de las iglesias y conventos fue quizá lo que más estimuló el uso del dinero contante y sonante por parte de los naturales. Bien porque los obligaron, bien porque quisieron, bien por una combinación de ambas cosas, los indios no demoraron en levantar los edificios —algunos en verdad majestuosos— donde les serían administrados los sacramentos y reposarían sus santos patronos. De ello también dio cuenta —con gran orgullo, por cierto— nuestro ya citado fray Tomás de la Torre. Al decir suyo, en los pueblos de Chiapas y Guatemala

Comenzáronse [...] a hacer iglesias y casas de religiosos. Y el día de hoy están muchas acabadas y tejadas. Y [son] tan buenas como las [que] hay en muchos pueblos de España [...]. Desde entonces [los indios] también comenzaron a componer ornamentos para las iglesias. Y habranse comprado en esta provincia desde entonces bien treinta o cuarenta mil pesos de ornamento, cálices, cruces, vinajeras, ciriales de plata.¹⁷

En gran medida, tales obras se financiaron mediante la colecta de derramas. Las derramas eran contribuciones que, previo acuerdo entre los justicias y principales, se imponían a los indios para atender gastos muy específicos: la fabricación de un retablo, la compra de un incensario, la hechura de una capa para el altar de la iglesia, etc..¹⁸ Las derramas podían consistir en el pago de cuotas en especie o en moneda.¹⁹ Para su colecta, los oficiales de república solían levantar un padrón de los indios causantes y, al parecer, los montos que

¹⁷ XIMÉNEZ, *Historia de la provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala*, t. I, libro II, cap. LXXIV, p. 457.

¹⁸ AGI, Guatemala, 56, exp. 1 (2), f. 61. Testigo [Andrés Ramírez, alguacil]. Chicomuselo, 24 de noviembre de 1580; f. 45. Testigo [Francisco López, escribano]. Escuintenango, 11 de noviembre de 1580; f. 39v. Testigo [don Domingo de Guzmán, indio principal]. Huitatán, 9 de noviembre de 1580.

¹⁹ En Chamula, por ejemplo, se impuso una derrama que consistió en que «entre dos vecinos [dieran] una pierna de manta» o que cada uno entregara dos reales de plata. AGI, Guatemala, 56, exp. 1 (2), f. 65v. Testigo [Juan Hernández, indio vecino de Chamula]. Chamula, 14 de noviembre de 1580.

se asignaban a cada uno eran proporcionales a su estatus social o a su riqueza.²⁰ Así, en 1580, la derrama que echaron los alcaldes de Comitán consistió en exigir a los «principal[es] una manta de tres piernas, [a] los maceguals dos piernas de manta y [a] los muy pobres y necesitados una pierna de la dicha manta».²¹

Una y mil veces los religiosos juraron que las derramas eran voluntarias. En 1581 el procurador de los dominicos de Chiapas sostuvo que «nunca les han compelido [a los naturales] a contribuir cosa alguna» por vía de derrama. Lo que sí reconoció fue que luego de «exhortaciones y sermones» los habían invitado a aportar algunas cantidades «para hacer sus iglesias y comprar las cosas tocantes al culto divino». Según él, pues, los indios ayudaban porque ya eran «buenos cristianos», y no porque los coaccionaran.²²

Fuera como fuese, la Audiencia de Guatemala repudió la colecta de derramas. Sus motivos fueron expuestos con nitidez por uno de sus oidores. Al referirse a los problemas que aquejaban a los indios, el licenciado García de Palacio dijo que las «ordinarias derramas [...] son la continua pestilencia que los destruye, por la ocasión que en ella tienen los principales de hurtar y chuparles su sudor y trabajo».²³ Por lo visto, su alegato llegó a oídos del Consejo de Indias. En una Real cédula de 1582, se ordenó a las autoridades de Guatemala

²⁰ En Atahuistán —parcialidad de Zapalutá—, los justicias llamaron a los indios para que el escribano anotara «sus nombres y lo que mandaban de limosna que era unos una manta de tres piernas, dos piernas de manta otros y otros una pierna. Y así todo el pueblo [se] empadronó [...] hasta los viejos y viejas que estaban reservados de tributo». AGI, Guatemala, 56, exp. 1 (2), f. 28v. [Declaración de don Pedro Maldonado, indio escribano]. Atahuistán, 7 de noviembre de 1580.

²¹ AGI, Guatemala, 56, exp. 1 (2), f. 18. [Declaración de Domingo Pérez, escribano del pueblo de Comitán]. Comitán, 2 de noviembre de 1580. También en el pueblo de Chicomuselo se procedió de esta forma. AGI, Guatemala, 56, exp. 1 (2), ff. 61-61v. Testigo [Andrés Ramírez, alguacil de Chicomuselo]. Chicomuselo, 24 de noviembre de 1580.

²² AGI, Guatemala, 56, exp. 1 (2), f. 230v. [Petición de fray Tomás de Aguilar procurador general de la orden de Santo Domingo]. Santiago de Guatemala, 23 de junio de 1581. De hecho, para que no se dudara del carácter piadoso y espontáneo de estas ayudas, los frailes insistieron en que debían ser llamadas «limosnas» puesto que el concepto de derrama estaba prestándose a malos entendidos. AGI, Guatemala, 56, exp. 1 (2), ff. 49v-50. Testigo [Domingo Méndez, pregonero público]. Coneta, 19 de noviembre de 1580.

²³ GARCÍA DE PALACIO, *Carta-Relación*, p. 123.

que «de aquí en adelante no consintáis que por ninguna vía se echen ni repartan derramas entre los dichos indios».²⁴

Pero las derramas nunca desaparecieron. Durante todo el periodo colonial siguieron siendo un mecanismo de financiamiento extraordinario, aunque muy frecuente, entre los indios.²⁵ La razón de su permanencia es sencilla. En ocasiones, el aparato financiero de los pueblos resultó insuficiente para cubrir los gastos colectivos de los naturales. Por ello, si bien se prestaban a muchos abusos, las derramas fueron toleradas —cuando no impulsadas— por las mismas autoridades españolas, que, en contra de lo ordenado por el Consejo de Indias, las aprovecharon para pagar los padrones de tributarios, las costas de los jueces de visita o la reparación de obras públicas.²⁶

Las cajas de santa María

Como las derramas eran vistas con suspicacia, los frailes crearon otro instrumento para subvenir los gastos de la evangelización: las cajas de santa María.

Lo que se sabe de ellas es muy poco. Gracias a una denuncia presentada en contra de los dominicos de Chiapas,²⁷ puede inferirse que se crearon poco después de la fundación de los pueblos y que sirvieron para financiar la construcción y la ornamentación de los

²⁴ ENCINAS, *Cedulario indiano*, t. IV, p. 327.

²⁵ La imposición de derramas, eso sí, debía ser avalada por la mayor parte de los indios. De lo contrario, éstos solían demandar a sus justicias. En 1610, el visitador Manuel de Ungría y Girón, luego de aceptar la denuncia que presentó un grupo de indios, mandó apresar a los alcaldes y regidores de Chamula del año de 1609 a causa de «dos derramas que en el dicho pueblo echaron entre los vecinos y naturales de él». AGCA, Chiapas, A1, leg. 314, exp. 2221, f. 1. [Despacho del visitador Manuel de Ungría y Girón]. Ciudad Real, 7 de enero de 1610.

²⁶ En 1622 el gobernador del Soconusco, en calidad de juez de milpas, acudió al pueblo de Cacahoatán a contar los cacaotales de los indios y al darse cuenta de que en la caja de comunidad no había dinero para pagarle por su trabajo, «mandó a este testigo [es decir, a uno de los alcaldes] y a los principales que echasen derrama entre los macehuales». AGCA, Chiapas, A1, leg. 182, exp. 1413, f. 10. [Declaración de Joaquín Gómez, natural del pueblo de Cacahoatán]. Huehuetán, 12 de abril de 1622.

Este punto será abordado en detalle en el capítulo III.

²⁷ AGI, Guatemala, 56, exp. 1 (2), ff. 3-12v. [Petición y memorial de fray Juan de los Reyes]. Santiago de Guatemala, 12 de marzo de 1582.

templos.²⁸ De lo que hay mayor certeza es de que las cajas de santa María se instalaron «en cada iglesia [...] a manera de cepo» y de que se ordenó a los naturales que acudieran a ellas a «ofrecer reales, mantas, cacao o candelas». Asimismo, se tiene noticia de que en algunos pueblos, los dominicos, deseosos de incrementar los ingresos de estas arcas, compelieron a los indios a sembrar juntos «una milpa de maíz que llaman de santa María» y de que «en los pueblos que se coge algodón [los obligan a hacer] una junta muy grande que dicen ser para la tela de santa María».²⁹

La existencia de estas cajas no fue algo exclusivo de Chiapas. De hecho, su presencia en otras partes de la Nueva España llamó la atención de la Corona, la cual determinó prohibirlas. En 1569, el Consejo de Indias ordenó al gobernador de Yucatán que quitase de «los lugares de aquella provincia una caja que llaman de santa María», establecida por el obispo para que los naturales echaran en ella limosnas «diciendo que es para el sustento de los frailes».³⁰

Seguramente, esta disposición —o alguna similar— se aplicó en Chiapas, pues las mentadas milpas y cajas de santa María no volvieron a ser mencionadas después de la década de 1570.

Su supresión, empero, no debió afectar a los religiosos. Para esas fechas, ya disponían del dinero acumulado en otro tipo de cajas que también ellos habían ayudado a crear.

²⁸ En esta denuncia se dijo que, dada la enorme cantidad de recursos que consumían, «las iglesias son cabezas de lobo» y que había «otra cabeza de lobo que es hacer muchas y muy grandes campanas que para la iglesia mayor de Sevilla es demasiado». AGI, Guatemala, 56, exp. 1 (2), ff. 4v-5. [Petición y memorial de fray Juan de los Reyes]. Santiago de Guatemala, 12 de marzo de 1582.

²⁹ AGI, Guatemala, 56, exp. 1 (2), f. 5v. [Petición y memorial de fray Juan de los Reyes]. Santiago de Guatemala, 12 de marzo de 1582.

³⁰ ENCINAS, *Cedulario indiano*, t. IV, p. 331.

Las comunidades de indios

El origen de los bienes y de la caja de comunidad sigue siendo oscuro. Pese a que algunos investigadores señalan que se constituyeron a partir de una Real cédula de 1554,³¹ en realidad su aparición data de fechas más tempranas y estuvo ligada a la labor de los frailes que participaron en la congregación de los indios en pueblos.³² Pruebas de ello se hallan en la correspondencia que el arzobispo de México, Alonso de Montúfar, mantuvo con el Consejo de Indias. En las cartas e informes de este prelado se lee que «las comunidades que llaman en esta tierra [...] son inventadas por los religiosos»,³³ ya que

para que estos pobres indios tuviesen de que sustentar los ministros de la Iglesia, y para algunos beneficios públicos, sin que se les echasen tributos, [los religiosos] dieron una orden [...] en algunos pueblos en que ellos estaban [para que] hiciesen los indios [...] una sementera o caleras o criasen ganado [...].³⁴

Nada indica que la historia haya sido distinta en el reino de Guatemala. Al referirse a la labor que realizaron los primeros dominicos que arribaron a Chiapas, fray Antonio de Remesal escribió que hacia 1549

³¹ Hasta donde sé, GIBSON, *Los aztecas bajo el dominio español*, pp. 217-218, fue el primero en sostener que fue «en 1554 cuando la Corona ordenó el establecimiento de cajas de comunidad». Años más tarde, GARCÍA MARTÍNEZ, *Los pueblos de la Sierra*, pp. 102-103 y TANCK DE ESTRADA, *Pueblos de indios y educación*, pp. 56-57, retomaron esta afirmación.

GARCÍA MARTÍNEZ, *Los pueblos de la Sierra*, p. 102, además, agregó que la creación de las comunidades «estuvo íntimamente relacionada con la formación de los cabildos». Sin embargo, en el reino de Guatemala, la aparición de las primeras comunidades antecede a la creación de los cabildos. PASTOR, *Campesinos y reformas*, p. 91, también observó que las comunidades aparecieron en los pueblos de la Mixteca antes que los cabildos.

³² MENEGUS, *Del señorío a la república de indios*, pp. 203-207, ha explicado con gran claridad el papel que jugaron las órdenes mendicantes en el establecimiento de las comunidades de indios.

³³ PASO Y TRONCOSO, *Epistolario de Nueva España*, t. VII, pp. 85-87.

³⁴ Cit. en LIRA, «Las cajas de comunidad», p. 11. En el territorio de lo que llegó a ser la Nueva España, las congregaciones y juntas de indios iniciaron entre 1545 y 1548. Así, cuando Montúfar arribó a su obispado —a comienzos del decenio de 1550— ya existían algunos pueblos y, a juzgar por su testimonio, éstos ya tenían comunidades. Sobre la formación de los primeros pueblos en la Nueva España, véase GERHARD, «Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570».

se esparcieron los religiosos de dos en dos, como era uso y costumbre, por toda la tierra [y] empadronaron los indios y repartieronles el tributo que cada uno había de dar, añadiendo algo más para los gastos comunes y comida de los religiosos cuando fuesen a sus pueblos para que los caciques no pudiesen echar derramas.³⁵

Los documentos de aquella época muestran que Remesal no se equivocó.³⁶ Prueba de ello fue que en 1572 los justicias de Sacapulas relataron que «siete u ocho años» antes, una vez terminada la formación de su pueblo, los dominicos ordenaron a los naturales comprar «de comunidad cantidad de yeguas para necesidades del pueblo, con las cuales habían poblado una estancia».³⁷

Para resguardar el dinero que producían estos bienes, los religiosos crearon las cajas de comunidad. De ello también da cuenta el multicitado cronista Remesal. Éste narró que luego de establecer los bienes de comunidad, los religiosos «pusieron [en los pueblos] arcas de depósito con sus libros de cuenta y el orden que en escribirlos había de tener».³⁸ Gracias a otros testimonios sabemos que estas cajas —al igual que en otras regiones de los reinos de Indias— se cerraban y abrían mediante un mecanismo de tres llaves. Aunque la Corona dispuso desde la década de 1550 cómo debían repartirse estas llaves,³⁹ la verdad es que esto se hacía de forma distinta en cada pueblo. Mientras que en Santiago Atitlán se distribuían

³⁵ REMESAL, *Historia general de las Indias Occidentales*, t. I, p. 512.

³⁶ GARCÍA PELÁEZ, *Memorias para la historia del antiguo reino de Guatemala*, t. I, p. 222, también consideró que este pasaje de la obra de Remesal es un indicio confiable sobre «la creación de los fondos de comunidad».

³⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5942, exp. 51995, f. 10v. [Copia del concierto y capitulación que hicieron los indios del pueblo de Sacapulas con los citaltecas, coatecas y tzacualpanecas que están incorporados al dicho pueblo]. Santiago de Guatemala, 30 de mayo de 1572.

De la misma manera, una vez que terminó la congregación de los indios de Palenque —ca. 1567— el dominico fray Pedro Lorenzo «les dejó a dichos indios [...] tanto número de ganado vacuno [para su comunidad] como consta de una certificación que está en el libro de bautismos del Palenque». XIMÉNEZ, *Historia de la provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala*, t. II, 132. Sobre la fundación de Palenque por este dominico excepcional, véase VOS, *Fray Pedro Lorenzo de la Nada*, pp.60-61.

³⁸ REMESAL, *Historia general de las Indias Occidentales*, t. I, p. 512.

³⁹ En una Real cédula de 1558 dirigida a la Audiencia de México, el rey ordenó que una de estas tres llaves se diera al cacique, otra a un alcalde y la última al corregidor. ENCINAS, *Cedulario indiano*, t. IV, p. 325.

entre dos mayordomos y el gobernador,⁴⁰ en Chiapa de la Real Corona una se entregaba al religioso doctrinero y las otras se daban al gobernador y a un alcalde.⁴¹ Asimismo, sabemos que en un principio las cajas de comunidad no sólo sirvieron para depositar el producto de los bienes de comunidad, sino para poner a resguardo otros bienes. A este respecto, en San Miguel Petapa, el dinero que dejaban los muchos naturales que estaban muriendo —seguro por el embate de las epidemias— se depositaba en estas arcas, bien para entregarlo a sus legítimos herederos, bien para usarlo en «necesidades del pueblo» en caso de que nadie lo reclamase.⁴²

Contrario a lo sucedido con las milpas y las arcas de santa María, los bienes y la caja de comunidad fueron avalados por la Corona. Ello obedeció a que este patrimonio pintaba para ser mucho más que una fuente de recursos para el clero. Pese a que se sabía que se estaban usando para cubrir distintos gastos religiosos —construcción de templos, compra de ornamentos, comida para los frailes—, los bienes y la caja de comunidad reunían los atributos necesarios para convertirse en una versión india de los erarios de las ciudades y villas de españoles, es decir de los llamados propios. Así, el Consejo de Indias no tardó en considerarlos la «hacienda de los indios»,⁴³ y, en consecuencia, determinó que su función no

⁴⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5942, exp. 51995, f. 11v. [Copia del concierto y capitulación que hicieron los indios del pueblo de Sacapulas con los citaltecas, coatecas y tzacualpanecas que están incorporados al dicho pueblo]. Santiago de Guatemala, 30 de mayo de 1572.

⁴¹ AGI, Guatemala, 56, exp. 1 (2), f. 139v. [Declaración de Pedro de Estrada, fiel ejecutor de la Ciudad Real de Chiapas]. Ciudad Real, 1 de diciembre de 1580. También en San Juan Comalapa una llave se dio al cacique, otra a los alcaldes y la otra a su doctrinero. AGI, Guatemala, 45, exp. 26 (2), f. 29v. [Autos de la visita al pueblo de San Juan Comalapa]. San Juan Comalapa, 22 de marzo de 1562.

⁴² LUJÁN MUÑOZ, *Los poqomames de Petapa*, pp. 131-137; y POMPEJANO, *Popoyá-Petapa*, p. 129.

⁴³ Así se refirió el Consejo de Indias a los bienes y a las cajas de comunidad en dos Reales cédulas que envió al virrey del Perú en 1561 y 1565. ENCINAS, *Cedulario indiano*, t. IV, p. 326. En una de las leyes de la *Recopilación* de 1680 a los bienes y cajas de comunidad se les llamó las «haciendas públicas de los indios». *Recopilación de leyes de los reinos de Indias*, t. II, libro 6º, título 4º, ley XV.

se reducía a costear la evangelización, sino a financiar todo lo que fuese «en pro y utilidad de la república».⁴⁴

Empero, para lograr esto último los oficiales del rey debían tomar mayor protagonismo en el gobierno y administración de las comunidades de los indios.

El gobierno y la administración de las comunidades de indios

La regulación de los ingresos

La primera medida que las autoridades tomaron con respecto a las comunidades de indios fue asignarles un nuevo ingreso: las sobras del tributo.⁴⁵

En ocasiones, los justicias de los pueblos recaudaban más de lo que estaban obligados a pagar como tributo a sus encomenderos o a la Real Hacienda. Durante la segunda mitad del siglo XVI, estos excedentes se generaban en esencia por la forma en la que los alcaldes repartían las distintas especies del tributo entre los naturales. Por ejemplo, en 1562, en San Agustín Sumpango, las 150 gallinas de Castilla que debían entregarse como tributo se recogían «entre dos tributarios una»; y ya que en ese momento el pueblo tenía 454 tributarios, se juntaban 227 aves, es decir 77 más de las que tenían obligación de dar a los oficiales reales de Santiago.⁴⁶ Para evitar que los justicias se embolsasen estos excedentes, a fines de la década de 1550, la Audiencia de Guatemala determinó que se «echen [...] las dichas sobras de tributos» en las cajas de comunidad.⁴⁷ Por lo visto esta orden se ejecutó de inmediato. Por

⁴⁴ ENCINAS, *Cedulario indiano*, t. IV, p. 325.

⁴⁵ OBARA-SAEKI y VIQUEIRA, *El arte de contar tributarios*, p. 277, afirman que los sobrantes del tributo se aplicaron a las cajas de comunidad «a fines del siglo XVII o principios del XVIII». Sin embargo, como mostraré a continuación, ello ocurrió desde la segunda mitad del siglo XVI.

⁴⁶ AGI, Guatemala, 45, exp. 28, f. 16v. [Visita a la comunidad del pueblo de Sumpango]. Sumpango, 28 de febrero de 1562.

⁴⁷ AGI, Guatemala, 45, exp. 26 (2), f. 29. [Autos de la visita al pueblo de San Juan Comalapa]. San Juan Comalapa, 22 de marzo de 1562.

mencionar tres casos tomados al azar, en 1561 los moradores de San Pedro Sacatepéquez depositaron en su caja de comunidad 100 tostones que «son y proceden de las sobras de tributo»;⁴⁸ en 1578 los de Comitán hicieron lo propio con «175 mantas de sobras de tributo»;⁴⁹ y en 1581 los de Ixtapa aplicaron a su erario «240 fanegas de maíz de sobras de tributo».⁵⁰

La tasa para la caja de comunidad

Pero si lo que se deseaba era regular los ingresos de las comunidades de indios, atribuirles las sobras del tributo no bastaba: lo que se debía hacer era fijar el monto del dinero o de las especies que año con año los indios tenían que pagar «de ordinario» al erario de su pueblo.

Y ello conducía a las autoridades a un terreno que sólo el clero había pisado. Si bien se conocía que los frailes, dependiendo de cada pueblo, habían obligado a los indios a sembrar milpas, a criar ganado y a pagar algunas cuotas personales en moneda, cacao, zarzaparrilla o mantas de algodón, no existían, como sí ocurría ya para el tributo, tasaciones que regulasen lo que en cada pueblo se destinaba a la comunidad. Que no se contase con documentos de este tipo facilitaba los abusos. Los tributarios eran gravados en exceso con el pretexto de que tenían que cubrir distintos gastos comunes. Los indios justicias se embolsaban parte del dinero o de las especies que se consideraban bienes de la comunidad. Y cada que querían los religiosos se inventaban nuevas cargas sin que los naturales tuviesen instrumentos para oponerse.

⁴⁸ AGI, Guatemala, 45, exp. 24, f. 15. [Cuenta de la comunidad del pueblo de San Pedro Sacatepéquez]. San Pedro Sacatepéquez, 4 de marzo de 1562.

⁴⁹ AGI, Guatemala, 56, exp. 1 (2), f. 173. Cuenta del año de 1578. Comitán, 3 de agosto de 1581.

⁵⁰ AGCA, Chiapas, A1, leg. 308, exp. 2114, f. 5. Cuenta de la comunidad [de Ixtapa]. Ixtapa, 14 de noviembre de 1583.

La Corona tomó cartas en el asunto por primera vez en 1561. En ese año ordenó a la Audiencia de Guatemala que, junto con el tributo, «se tase también lo que [los indios] han de dar a sus caciques y principales y lo que han de menester para sus comunidades y para la doctrina».⁵¹ Por lo visto, en un principio, esta disposición se aplicó de forma muy laxa. Mientras que en los autos de tasación formados en 1562 para los pueblos de Comeapa, en Chiapas,⁵² y San Pedro Sacatepéquez, en Guatemala,⁵³ se señaló lo que se debía destinar a la comunidad, en el de Soyaltepec —también en Chiapas— nada se mencionó acerca de este punto.⁵⁴ Además, la forma en la que esta orden se ejecutó dejó intacta una parte del problema que pretendía resolver. A pesar de que en unos autos de tasación se indicó la cantidad de mantas de algodón o de reales de plata que cada tributario debía abonar a su comunidad, en ninguno se precisó el tamaño que debía tener la milpa de comunidad, lo que dejó a los indios a merced de lo que sus justicias mandaran al respecto.⁵⁵

Al correr de los años la ejecución de esta Real cédula se fue generalizando y sofisticando. En las tasaciones que el presidente García de Valverde aprobó en 1582,⁵⁶ concernientes a distintos pueblos de las provincias de Soconusco, Totonicapán y Quetzaltenango, se indicó con detalle, por un lado, la cantidad de cacao, maíz o mantas de

⁵¹ AGI, Patronato, 286, exp. 1, f. 1. [Real cédula]. Madrid, 4 de agosto de 1561.

⁵² AGI, Justicia, 292, exp. 1 (2), f. 24. [Tasación de Comeapa]. Santiago de Guatemala, 5 de septiembre de 1562.

⁵³ AGI, Guatemala, 45, exp. 24, f. 17. Tasación. San Pedro Sacatepéquez, 12 de julio de 1561.

⁵⁴ AGI, Justicia, 292, exp. 1 (2), ff. 26-26v. [Tasación de Soyaltepec]. Santiago de Guatemala, 13 de enero de 1562.

⁵⁵ A lo sumo, lo que se indicó fue el tamaño de la milpa de maíz que debía hacerse para pagar el tributo al encomendero y que en caso de que ésta rindiera más de lo previsto, el sobrante debía ir a la caja de comunidad. Por ejemplo, en la tasación del pueblo de Tepemiac se asentó que sus 49 tributarios «en cada un año hagan [...] una sementera de maíz de una fanega de maíz [...]. Y de lo que de ella se cogiere den al dicho su encomendero 30 fanegas de maíz y lo que sobrare sea para la comunidad». AGI, Justicia, 292, exp. 1 (2), f. 27v. [Tasación de] Tepemiac. Escuintepeque, 28 de febrero de 1562.

⁵⁶ Sobre estas tasaciones, cuyo propósito fue aligerar la carga tributaria que pesaba sobre los indios, ya que muchos de ellos tenían que pagar el tributo de los naturales que habían muerto recientemente a causa de las epidemias, véase CABEZAS CARCACHE, *Gobernantes de Guatemala*, pp. 62, 65 y 67.

algodón que cada tributario debía pagar para su comunidad;⁵⁷ y, por el otro el tamaño de la milpa de comunidad que debía sembrarse entre todos ellos, el cual se fijó con base en la «calidad y posibilidad» de cada pueblo.⁵⁸

El aprovechamiento de la milpa de comunidad

De hecho, en aquellas fechas, la Audiencia de Guatemala se interesó mucho en esta clase de siembras. Aunque no hay indicios de que intentase regular la administración de otros bienes de las comunidades de indios —como las estancias de ganado mayor y menor que varios pueblos poseían—,⁵⁹ con las milpas de comunidad hizo todo lo contrario. A este respecto, cuando el oidor Diego García de Palacio visitó varios pueblos de Guatemala en 1575 ordenó que en lo venidero

[el] gobernador, caciques, alcaldes y principales [...] hagan hacer una milpa de maíz para su comunidad del grandor y tamaño que según los vecinos de él pudieran hacer. Y tengan mucha cuenta y cuidado en el beneficio de ella. Y lo que se cogiere

⁵⁷ En Huehuetenango se exigió que cada tributario pagara una pierna de manta para «su comunidad y cosas necesarias a su iglesia». En Huixtla cada uno debía dar «dos cargas y un jiquipil de cacao para la comunidad». Y en Quetzaltenango cada tributario debía contribuir con un cuarto de fanega de maíz «para su comunidad». AGI, Guatemala, 966, exp. 1, ff. 3v-4v. Tasaciones del Soconusco de la Real Corona. Santiago de Guatemala, 15 de noviembre de 1582.

Sólo en los pueblos de Quetzaltenango y de Sololá —incluyendo los sujetos de este último— se exigió a los tributarios pagar una cuota en moneda para su comunidad: dos reales. AGI, Guatemala, 966, exp. 1, ff. 4v-5. Tasaciones del Soconusco de la Real Corona. Santiago de Guatemala, 15 de noviembre de 1582.

⁵⁸ En Acapetahua, los indios debían hacer «dos sementeras de maíz de una fanega de sembradura para su comunidad» AGI, Guatemala, 966, exp. 1, f. 4. Tasaciones del Soconusco de la Real Corona. Santiago de Guatemala, 15 de noviembre de 1582. En cambio en Chamula y Zinacantán debía hacerse «una sementera de maíz de cinco fanegas de sembradura» AGI, Escibanía, 334b, exp. 1, ff. 150-150v. Tasación de Chamula. Ciudad Real, 11 de mayo de 1616; y AGI, Escibanía, 334b, exp. 1, f. 130. Tasación de Zinacantán. Santo Domingo Zinacantán, 22 de junio de 1616.

En los siglos XVI y XVII en Chiapas y Guatemala no se aplicó nada similar a lo mandado en el famoso Auto acordado de 1577 expedido por la Audiencia de México, según el cual cada tributario debía sembrar 10 varas de tierras para la comunidad y los viudos y solteros cinco varas en cuadro (MENEGUS, *Del señorío a la república de indios*, p. 209). Sin embargo, como el contenido de este Auto se incluyó en la *Recopilación* de 1680, a principios del siglo XVIII, mediante una importante instrucción de la que ya hablaré, la Audiencia de Guatemala intentó, sin éxito, ejecutarlo en su distrito.

⁵⁹ En otro capítulo abordaré el tema del destino que tuvieron las estancias de ganado de comunidad.

lo pongan y tengan a buen recaudo. Y de ello suplan y remedien sus necesidades y acudan a las cosas públicas.⁶⁰

El interés por las milpas de comunidad obedecía a la necesidad de abastecer los mercados urbanos. A medida que las epidemias diezmaron a la población india, la producción de cereales y de legumbres sufrió un serio revés poniendo en grave riesgo el suministro de alimentos básicos para los españoles de las ciudades. En este sentido, era necesario que los pueblos produjesen un mayor volumen de excedentes agrícolas; y las milpas de comunidad eran un medio ideal para alcanzar tal objetivo. Por ello, en 1576, el obispo de Guatemala, fray Gómez de Córdoba, consideró que para atenuar los efectos que la última «enfermedad de viruelas» tuvo sobre la producción agrícola era «muy conveniente que en cada pueblo de indios se hiciese una sementera de comunidad» y que los granos que se cogiesen de estas siembras se utilizasen para conjurar el peligro de una hambruna. El Consejo de Indias avaló su propuesta.⁶¹

Así, las autoridades españolas dictaron una serie de providencias para garantizar que el producto de las milpas de comunidad llegase a los mercados urbanos. A los naturales que vivían en el corregimiento del Valle de Guatemala —en quienes recaía la responsabilidad de alimentar al creciente vecindario español de la ciudad de Santiago—,⁶² se les prohibió

⁶⁰ GARCÍA DE PALACIO, *Carta-Relación*, p. 122.

⁶¹ AHAG, Fondo Diocesano, Secretaría de Gobierno Eclesiástico, Reales cédulas, t. I, f. 12v-13. [Real cédula]. Aranjuez, 8 de mayo de 1577. Dicho sea de paso, para asegurarse de que los indios hicieran sus milpas de comunidad y sembrasen sus parcelas personales, la Audiencia de Guatemala comenzó a nombrar a los jueces de milpas. Al respecto, véase RUBIO SÁNCHEZ, *Los jueces reformadores*.

⁶² LUTZ, *Santiago de Guatemala*, p. 156, retoma un testimonio de principios del siglo XVII en el que se indica que entre 1570 —año en que la Audiencia se estableció de manera definitiva en esa ciudad— y 1600, la población española de Santiago se multiplicó por cuatro. Con base en esta información, el autor sugiere que para esas fechas 2 500 españoles habitaban esta urbe.

disponer a su aire de estas cosechas.⁶³ Antes al contrario, debían entorpecerlas durante algunos meses y expenderlas, previo permiso de las autoridades españolas, en la temporada del año en la que el maíz y el trigo escaseaban. A tal efecto, en 1562 Francisco del Valle, administrador de los pueblos del corregimiento, le advirtió a los justicias de Santa Ana Chimaltenango y de San Agustín Sumpango que no podían disponer del «dicho maíz [y trigo de la comunidad] sin licencia del señor gobernador o del señor juez que lo fuere».⁶⁴ Asimismo, se buscó que estos granos se vendiesen al menudeo y a precios moderados, con el propósito de socorrer a los «pobres y viudas [de] españoles» que no tenían dinero para adquirir el maíz y el trigo a «regatones y personas que lo comprar en junto para volverlo a revender».⁶⁵ Por lo visto, la medida incomodó a algunos vecinos acaudalados que habían estado apropiándose de estos excedentes.⁶⁶ En el partido de Suchitepéquez, estos individuos consiguieron el apoyo del vicario provincial, quien exigió que el maíz de las comunidades se expendiese «en almoneda públicamente [...] rematándose en quien más diese».⁶⁷ Aunque el cura alegó que con los remates «crecerán los bienes de las comunidades», los mismos indios impugnaron sus alegatos, argumentando que de ejecutarse su propuesta

los que lo sacasen en el almoneda [...] lo revenderían a excesivos precios, como lo hacen siempre que tienen en su poder el dicho maíz u otro que compran de

⁶³ En 1571 se ordenó al corregidor del Valle de Guatemala que «en los pueblos que hubiere disposición de cogerse trigo, se mande hacer sementera de ello de comunidad». Al respecto, véase CARRASCO, *Sobre los indios de Guatemala*, p. 107.

⁶⁴ AGI, Guatemala, 45, exp. 23, f. 20v. [Visita a la comunidad del pueblo de Santa Ana Chimaltenango]. Santa Ana Chimaltenango, 25 de febrero de 1562; y AGI, Guatemala, 45, exp. 28, f. 17. [Visita a la comunidad del pueblo de Sumpango]. Sumpango, 28 de febrero de 1562.

⁶⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48414, ff. 5v-6v. [Representación del alcalde mayor de Zapotitlán]. San Antonio Suchitepéquez, 25 de septiembre de 1610.

⁶⁶ Se llegó a decir que en la costa de Suchitepéquez algunos llegaban a pedir «una carga de cacao por una fanega de maíz». AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48414, f. 8v. [Representación de los indios de San Juan Nahualapa]. Santiago de Guatemala, 17 de septiembre de 1610.

⁶⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48414, ff. 4-4v. [Real Provisión]. Santiago de Guatemala, 16 de septiembre de 1610.

encomenderos. Porque son ricos los que pueden sacar los dichos maíces y personas que tienen costumbre de venderlo con sus criados por los tianguis a precios excesivos.⁶⁸

No está demás indicar que a fines del siglo XVI, el ayuntamiento de Ciudad Real buscó que las comunidades de algunos pueblos se usasen para proveer a bajo costo otros alimentos a los españoles. En 1599, el oidor Rodrigo de Moscoso, a la sazón visitador de Chiapas, fue convencido de hacer «repartimiento de pescado en los pueblos de Osumacinta, Chicoasén, Tecpatán, Quechula, San Pedro Huitiupán, Acatepeque, Plátanos, Xolotepeque, Santiago Huixtán, Tecolula, Chalchitán, Yayahuita, Chicomuselo, Comalapa, Escuintenango, Aquespala, Coalpitán, Ostuacán, Sayula, Ixtacomitán, Ixtapa y Solosuchiapa, que son los [...] que tienen [...] ríos [en su comarca]» a fin de cubrir la demanda de carne blanca de los vecinos de esa urbe. Moscoso, entonces, dispuso que los indios que allí vivían debían vender pescado en Ciudad Real al precio de un «real por cada libra», y justificó su decisión con el argumento de que las ganancias que habrían de obtener les servirían para incrementar los ingresos de sus cajas de comunidad.⁶⁹ Para desgracia de los ciudadrealeños, este proyecto fracasó porque los encomenderos de esos pueblos convencieron a los naturales de venderles a ellos el pescado que capturaban con la finalidad de revenderlo a mayor precio.⁷⁰

⁶⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48414, f. 9v. [Representación de los indios de San Francisco Zapotitlán]. San Antonio Suchitepéquez, 28 de septiembre de 1610.

⁶⁹ AGCA, Chiapas, A1, leg. 305, exp. 2069, ff. 1-1v. [Representación de Gabriel Álvarez de Toledo]. Ciudad Real, 7 de mayo de 1609.

⁷⁰ AGCA, Chiapas, A1, leg. 305, exp. 2069, f. 2v. [Declaración de Sancho de Herrera]. Ciudad Real, 3 de junio de 1609.

La fiscalización de las cajas de comunidad

No se sabe desde cuándo los indios de Chiapas y Guatemala comenzaron a llevar cuenta del producto de sus bienes de comunidad y de los gastos que financiaban con él.⁷¹ De lo que sí hay certeza es de que los primeros registros de este tipo fueron muy rústicos y desordenados. En unos pueblos, las partidas de cargo y descargo⁷² se asentaban en hojas sueltas y sin foliar, de manera que era fácil manipularlas o, de plano, destruirlas.⁷³ Y en otros pueblos los justicias sólo registraban el monto del dinero que su erario recibió y gastó, pero omitían indicar la procedencia de esos ingresos y el destino de esas erogaciones.⁷⁴

Al tanto de semejante desorden, en la década de 1560, la Audiencia de Guatemala ordenó a los alcaldes mayores, corregidores y gobernadores que tomaran de inmediato «cuenta a los indios» de los bienes de sus comunidades a fin de conocer con la mayor precisión posible «los propios que los pueblos tienen de estancias de ganado, cacaotales y otras milpas, y [saber] si han enajenado los indios algo de ello, y en qué personas y en cuyo poder estuviere al presente».⁷⁵

En la provincia de Guatemala, las pesquisas emprendidas por los jueces distritales arrojaron resultados de lo más reveladores. Por un lado descubrieron que en varios pueblos

⁷¹ Como se recordará, en REMESAL, *Historia general de las Indias Occidentales*, t. I, p. 512, se lee que cuando los dominicos «pusieron arcas de depósito» en los pueblos también obligaron a los indios a llevar «libros de cuenta». Empero, es imposible saber si esta orden se acató en todos los pueblos, ya que, en caso de haber existido, estos primeros libros de comunidad se han perdido. Las cuentas de comunidad más antiguas que he podido localizar datan de 1558 y corresponden al pueblo de San Juan Amatlán. AGI, Guatemala, 45, exp. 30, ff. 1-8v. Memoria y cuenta del dinero que se halló en la caja de la comunidad. San Juan Amatlán, 6 de septiembre de 1559.

⁷² Más adelante veremos que los conceptos de cargo y descargo no deben entenderse como sinónimos de ingreso y egreso.

⁷³ En San Pedro Sacatepéquez se halló que una de las partidas de cargo estaba escrita «a las espaldas de una cuenta que tomó Alonso de Paz» y no en el libro de la comunidad. AGI, Guatemala, 45, exp. 24, f. 14v. [Cuenta de la comunidad del pueblo de San Pedro Sacatepéquez]. San Pedro Sacatepéquez, 4 de marzo de 1562.

⁷⁴ AGI, Guatemala, 45, exp. 27, ff. 8-8v. [Autos de la visita a la comunidad del pueblo de San Miguel Petapa]. San Miguel Petapa, 30 de enero de 1562.

⁷⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 1513, t. I, f. 621. [Real cédula en la que se ordena cumplir con las provisiones que ha emitido la Real Audiencia de Guatemala para terminar con los abusos que los religiosos cometen contra los naturales]. Lisboa, 15 de noviembre de 1582.

ni siquiera existían libros de comunidad, de tal suerte que era imposible saber cuántos bienes alimentaban los erarios locales, en qué se gastaba este patrimonio y si alguien lo había malversado.⁷⁶ Por otro lado, encontraron que, desde su creación, las comunidades de muchísimos pueblos habían sido objeto de numerosos fraudes. En el corregimiento del Valle de Guatemala, varios encomenderos —entre ellos el conquistador Bernal Díaz del Castillo— habían tomado dinero prestado de las cajas de comunidad sin licencia de la Real Audiencia.⁷⁷ Y en la Verapaz, los dominicos habían obligado a los naturales a que les entregasen la zarzaparrilla y las mantas de algodón que pertenecían a sus comunidades arguyendo que «padecía necesidad el convento de Cobán».⁷⁸

En la provincia de Chiapas, estas disposiciones tardaron más tiempo en ser aplicadas, pues el primer alcalde mayor se nombró en 1577.⁷⁹ Sin embargo, los hallazgos del primer alcalde mayor, Juan de Mesa Altamirano, fueron similares a los de sus colegas de Guatemala. Por ejemplo, se enteró de que en Comitán, los frailes predicadores se habían adueñado de dos estancias de la comunidad con el pretexto de que los indios se las habían donado.⁸⁰ Y tuvo conocimiento de que en Chiapa de la Real Corona, también por orden de los dominicos, habían sido «cortadas del dicho libro» de la caja de comunidad 70 fojas «a fin de que por ellas no constase haberse gastado la mayor parte de [...] cuarenta y cuatro mil reales en particular provecho [...] de los dichos religiosos».⁸¹

⁷⁶ Este fue el caso de San Juan Comalapa. AGI, Guatemala, 45, exp. 26 (2), f. 29v. [Autos de la visita al pueblo de San Juan Comalapa]. San Juan Comalapa, 22 de marzo de 1562.

⁷⁷ Véase, por ejemplo, AGI, Guatemala, 45, exp. 25, f. 20. [Visita a la comunidad del pueblo de San Juan Sacatepéquez]. San Juan Sacatepéquez, 6 de marzo de 1562.

⁷⁸ AGI, Guatemala, 114, exp. 69, ff. 11-11v. [Declaración de Juan López, indio vecino y natural del pueblo de San Agustín Lanquín]. San Agustín Lanquín, 28 de febrero de 1582; AGI, Guatemala, 114, exp. 69, f. 18v. [Declaración de Juan Quezpal, indio natural del pueblo de Santa María Cahabón]. Santa María Cahabón, 5 de marzo de 1582.

⁷⁹ LENKERSDORF, «El gobierno provincial en Chiapas en sus primeros tiempos», pp. 67-70.

⁸⁰ LENKERSDORF, «La fundación del convento de Comitán», pp. 298-299.

⁸¹ AGI, Guatemala, 56, exp. 1 (2), f. 247v. Respuestas del fiscal. Santiago de Guatemala 11 de agosto de 1581.

La principal repercusión de la creciente intervención de los jueces distritales en el manejo de los erarios de los pueblos no fue la supresión de este tipo de fraudes. Para nada. De hecho, con el tiempo ellos mismos fueron acusados de saquearlos valiéndose de su autoridad.⁸² Su legado consistió en la instauración formal del aparato de control que habría de facilitar el buen gobierno y administración de las comunidades de indios.

Los libros de la comunidad

A tal efecto, el primer cambio que introdujeron fue mejorar la forma en la que se llevaban las cuentas de las cajas de comunidad. Por ejemplo, en San Miguel Petapa se ordenó a los justicias que

en adelante tengan un *libro encuadernado con número y cuenta de hojas*. Y en él tengan escritas [1] sobras de tributos, [2] cantidad de fanegas de trigo y maíz que cogen de las milpas de comunidad, [3] granjerías de puercos, cabras y yeguas, y [4] el dinero que de las dichas granjerías se hiciere [...] para que se ponga en la caja de comunidad.⁸³

También definieron la estructura interna que debían tener estos libros. De ahí en adelante, las partidas se agruparían por años⁸⁴ con la finalidad de identificar qué y cuánto

⁸² De hecho, el primer alcalde mayor de Chiapas nombrado por la Corona, Juan de Mesa Altamirano, terminó siendo acusado de que a «los indios de su jurisdicción los amenazaba y maltrató de obra y de palabra para que después de tenerlos amenazados [...] le prestasen los bienes de comunidades». La acusación resultó ser verídica. AGI, Guatemala, 170, exp. 2, f. 276. Confesión [del capitán Juan de Mesa Altamirano]. Santiago de Guatemala, 11 de abril de 1581.

⁸³ AGI, Guatemala, 45, exp. 27, f. 10. [Autos de la visita a la comunidad del pueblo de San Miguel Petapa]. San Miguel Petapa, 30 de enero de 1562. Asimismo, en las ordenanzas que dejó a los alcaldes y regidores de Comitán, el oidor Cristóbal de Azcoeta indicó que «tengan un libro donde se asienten las fanegas de maíz que se cobraren y las mantas y cacao y gallinas u otra cosa que se tuvieren de sobras de tributo con día, mes y año. Y todo lo que así se recoge y sobrare de los dichos bienes de comunidad se venda. Y lo procedido de ella se meta en la caja de comunidad del dicho pueblo». AGI, Guatemala, 56, exp. 1 (2), f. 166v. Ordenanzas. Comitán, 24 de enero de 1573. Ya que Azcoeta visitó otros pueblos, es posible que en ellos haya dejado esta misma ordenanza. OBARA-SAEKI y VIQUEIRA, *El arte de contar tributarios*, pp. 71-75.

⁸⁴ Además, cada partida debía indicar el día y el mes en el que se registró la operación que consignaba. AGI, Guatemala, 56, exp. 1 (2), f. 166v. Ordenanzas [que dejó el licenciado Cristóbal de Azcoeta]. Comitán, 24 de enero de 1573.

cada grupo de justicias había cobrado, gastado y depositado en la caja de comunidad. Así, si resultaba algún alcance en su contra, los oficiales de república serían investigados y, en caso de comprobarse que malversaron o que administraron mal los bienes de la comunidad, se les obligaría a reparar el daño. Ello, por ejemplo, fue lo que les ocurrió a los indios que sirvieron como alcaldes y regidores del pueblo de San Marcos Tuxtla en los años de 1607, 1608 y 1609. Y es que éstos fueron sentenciados a pagar el importe de 39 yeguas de la estancia de la comunidad «por no presentar cartas» que diesen fe del destino que tuvieron.⁸⁵

Asimismo, los jueces distritales procuraron que las partidas asentadas en los libros de comunidad se agruparan en dos categorías: cargos y descargos.⁸⁶ Estos conceptos, hay que advertirlo, no eran sinónimos de ingresos y egresos, sino que designaban un conjunto mucho más variado de cosas.⁸⁷

Como su nombre lo indica, los cargos aludían a todo aquello de lo cual los justicias «se hacían cargo». *Grosso modo*, dentro de esta categoría se agrupaban: 1] El dinero y las especies que recibieron de sus antecesores; 2] las sobras del tributo que habían recaudado; 3]

⁸⁵ AGCA, Chiapas, A1, leg. 308, exp. 2115, f. 40. Auto sobre las cuentas de Tuxtla. Macuilapa, 19 de febrero de 1610.

⁸⁶ En una Real cédula de 1565 enviada al virrey de Lima, el Consejo de Indias señaló que en estos libros debía anotarse «el recibo y saca» que tuviese la caja de comunidad. ENCINAS, *Cedulario indiano*, t. IV, p. 326. La nomenclatura usada en los libros de las cajas de comunidad de Chiapas y Guatemala fue, pues, distinta, aunque el concepto de cargo, como veremos, sí aludía a lo que se recibía y el de descargo a lo que se sacaba.

⁸⁷ COLLINS, *Colonial Jacaltenango*, p. 178, comete este error a la hora de estudiar el libro de la comunidad del pueblo de Purificación Jacaltenango.

Para redactar los siguientes dos párrafos he usado un gran número de documentos. Cito los que considero más significativos: AGI, Guatemala, 56, exp. 1 (2), ff. 173-174v. Cuenta del año de 1578. Comitán, 3 de agosto de 1581; AGCA, Chiapas, A1, leg. 308, exp. 2114, ff. 5-8v. Cuenta de la comunidad [del pueblo de Ixtapa]. Ixtapa, 14 de noviembre de 1583; AGCA, Chiapas, A1, leg. 308, exp. 2115, ff. 4v-13v. [Cuenta de la comunidad del pueblo de San Marcos Tuxtla del año de 1607]. Chiapa de la Real, 28 de octubre de 1609; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 5919, exp. 51201, ff. 5-12v. [Cuentas de la comunidad del pueblo de Sololá]. Sololá, 2 de noviembre de 1628.

Si bien he tomado los datos que voy a presentar de las copias que algunos jueces de visita hicieron de las páginas de los primeros libros de comunidad, y no directamente de esos libros de comunidad ya que se han perdido, la forma en la que están estructuradas dichas copias coincide a la perfección con el modelo que todavía se utilizaba en el siglo XVIII para llevar los libros de comunidad, por lo que pienso que los jueces de visita transcribieron con bastante fidelidad la información contenida en aquellos libros.

lo que pagaron los tributarios del pueblo para la comunidad; 4] la cantidad de grano —maíz o trigo por lo general— que se cogió de las milpas de comunidad; 5] el valor de los frutos que se vendieron a favor de la comunidad; 6] en caso de existir, el número de cabezas de ganado que tuviese la estancia de la comunidad; y 8] las ganancias por los animales que se comercializaron para alimentar la comunidad.

Los descargos, por su parte, representaban cualesquier bien de la comunidad que dejaba de ser responsabilidad de los justicias. A grandes rasgos, esta categoría se componía de tres rubros. La primera era el dinero, las especies y las deudas a favor de la comunidad que los justicias salientes pasaban a los entrantes. La segunda la representaban las deudas a favor de la comunidad que iban siendo saldadas. Y la tercera la integraban los gastos propiamente dichos, mismos que podían ser en especie —el producto de la milpa de comunidad que se entregaba como ración al párroco o que se daba como avío a los pobres del pueblo— o en metálico —los reales que se daban como limosna a distintos cuestores o como salario a los jueces de visita—. ⁸⁸

Las antedichas directrices se mantuvieron vigentes a lo largo de todo el periodo colonial, pues los libros de comunidad redactados en la segunda mitad del siglo XVIII aún mantenían esta misma estructura. ⁸⁹

⁸⁸ En este sentido, los libros de cargo y descargo de las cajas de comunidad seguían una lógica idéntica a la que tenían los libros manuales y mayores de las distintas oficinas de la Real Hacienda. Sobre estos últimos, consúltese el fino análisis de SÁNCHEZ SANTIRÓ, *Corte de caja*, pp. 19-26.

⁸⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15237. Libro de comunidad del pueblo de Tecpán-Guatemala; AGCA, Guatemala, A3, leg. 2521, exp. 36727. Libro de cuentas de comunidad del pueblo de San Martín Jilotepeque; AGCA, Guatemala, A1, leg. 2511, exp. 36659. Libro de comunidad de San Lucas Tolimán, de la jurisdicción de Sololá, comenzado siendo su alcalde don José Ventura Manso; y AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36734. Libro nuevo que se ha mandado hacer para el asiento de las partidas de comunidad que se fueren introduciendo en la cajuela por los justicias de Santa Lucía Cotzumalguapa.

La visita a la caja de comunidad

Claro está que para que cumplieran su cometido, los libros de la caja de comunidad debían ser escudriñados con cierta frecuencia.

En primera instancia, esta responsabilidad recayó en los alcaldes mayores y corregidores. Los unos y los otros tenían que acudir a sus pueblos «una vez en cada un año [...] y tomar cuentas de los bienes de comunidad».⁹⁰ Empero, no todos cumplieron a cabalidad con esta orden. Por dar un ejemplo, en 1627 el nuevo corregidor de Atitlán y Tecpanatitlán, Rodrigo de Hervías, se topó con que en Asunción Sololá —que era la cabecera del distrito— tenía «más de siete años que las yeguas que los indios tienen de comunidad [...] no se han contado, ni se sabe la cantidad que hay de multiplico [sic...] desde la última cuenta».⁹¹

Con todo, los expedientes que los primeros jueces distritales formaron durante sus visitas a los pueblos contienen información que nos permite conocer la situación financiera de algunas cajas de comunidad en la segunda mitad del siglo XVI.

⁹⁰ AGI, Guatemala, 66, exp. 1, f. 38. [Representación de Matías Tejero, vecino de Santiago]. Santiago de Guatemala, 1 de marzo de 1623.

⁹¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5919, exp. 51201, f. 2. [Mandamiento del corregidor de Tecpanatitlán]. Sololá, 15 de diciembre de 1627.

Como veremos en el capítulo III, para que los jueces distritales cumplieran con más rigor esta tarea, desde 1558, la Corona dispuso que en sus juicios de residencia los corregidores y los alcaldes mayores debían demostrar que «cuidaron de los bienes de comunidad, tomando cuenta de ellos, y que no se gastaran sino en las cosas para que están destinadas». ENCINAS, *Cedulario indiano*, t. IV, p. 325; y AGI, Escribanía, 350 A, exp. 4 (1), f. 56v. Interrogatorio. Rabinal, 3 de febrero de 1691.

Las finanzas de las cajas de comunidad

*Tres pueblos del corregimiento del Valle de Guatemala*⁹²

Francisco del Valle Marroquín, como corregidor del Valle de Guatemala, realizó una serie de visitas a los pueblos de ese distrito entre 1559 y 1563. Una de las tareas que tenía asignadas era supervisar el gobierno y la administración de las comunidades de indios.⁹³ Por consiguiente, en los documentos redactados durante sus recorridos —algunos de los cuales han sobrevivido hasta nuestros días— se hallan datos valiosísimos que hacen posible desvelar el estado financiero de los erarios de algunos pueblos. Concentremos nuestra atención en tres de ellos.

La cuenta más antigua que he localizado está fechada en 1559 y corresponde a San Juan Amatlán.⁹⁴ Aprovechando la excelente calidad de sus tierras, los naturales de este pueblo —incitados por los dominicos— hicieron unas productivas milpas para alimentar su comunidad, de las cuales cogieron 127 fanegas de maíz (unas 12 toneladas) en 1558. La cosecha entera fue vendida al español Lorenzo de Godoy, quien pagó un total de 254 tostones.⁹⁵ Luego, los justicias invirtieron 79% de este dinero —200 tostones— para que les fabricasen distintos ornamentos que su iglesia necesitaba. De esta forma, al finalizar ese año, la caja de comunidad de San Juan Amatlán gozó un superávit de 54 tostones.⁹⁶

⁹² Entre los expedientes que se encuentran en AGI, Guatemala, 45 están las cuentas de comunidad tempranas de Santa Ana Chimaltenango, San Juan Sacatepéquez, San Pedro Sacatepéquez, San Juan Amatlán, San Agustín Sumpango y San Miguel Petapa. Para los fines que persigo en este capítulo consideré suficiente estudiar los datos referentes a los tres primeros pueblos. LUJÁN MUÑOZ, *Los poqomames de Petapa*, pp. 143-148, publicó el documento referente a San Miguel Petapa.

⁹³ CARRASCO, *Sobre los indios de Guatemala*, pp. 106-112.

⁹⁴ AGI, Guatemala, 45, exp. 30, ff. 1-1v. Memoria y cuenta del dinero que se halló en la caja de la comunidad. San Juan Amatlán, 6 de septiembre de 1559. Las tablas con los datos cuantitativos que he usado para redactar esta sección se encuentran en el anexo 1 al final de la obra.

⁹⁵ Cada fanega de maíz fue vendida a ocho reales. AGI, Guatemala, 45, exp. 30, f. 1. Memoria y cuenta del dinero que se halló en la caja de la comunidad. San Juan Amatlán, 6 de septiembre de 1559.

⁹⁶ AGI, Guatemala, 45, exp. 30, f. 1v. Memoria y cuenta del dinero que se halló en la caja de la comunidad. San Juan Amatlán, 6 de septiembre de 1559.

La comunidad de los indios de San Juan Sacatepéquez también poseía una rica base agraria. La fertilidad de sus ejidos hizo posible que los moradores de dicho pueblo hiciesen grandes sementeras de comunidad de las que cogieron unas 300 fanegas de maíz en 1560. A lo largo de ese año, los justicias vendieron «a diversos precios 250 fanegas, que juntado y sumado montan 567 tostones». Del numerario obtenido, el cabildo usó 190 tostones para adquirir 14 yeguas de vientre y 50 cerdos, con los cuales fundó una estancia que en lo venidero serviría para aumentar los ingresos de su erario. Asimismo, los oficiales de república usaron 60 tostones del importe del maíz vendido para pagar el salario de una juez que los visitó. Y ya por último, destinaron 202 tostones al «gasto ordinario de los religiosos y [hechura de] una pila [bautismal]». A pesar de todas estas erogaciones —que juntas ascendieron a 452 tostones—, en 1561 la caja de comunidad de San Juan Sacatepéquez obtuvo un excedente de 115 tostones.⁹⁷

La comunidad de los indios de Santa Ana Chimaltenango tenía unos ingresos bastante variados. En 1561, recibió 37 tostones que se obtuvieron al vender «las gallinas de castilla y de la tierra que fueron sobras de tributo». Además, resultaron a su favor 120 fanegas de maíz cogidas de la milpa de comunidad. Estos granos no aportaron ningún ingreso monetario porque, si bien los justicias estaban dispuestos a comercializarlos cuanto antes, el corregidor del Valle de Guatemala les «dio a entender que [todavía] no dispongan del dicho maíz». Por otro lado, la comunidad de Santa Ana Chimaltenango se benefició de 100 tostones que el cabildo obtuvo al vender varias cargas de cal que se producían en un horno de la comunidad, ubicado en el pueblo sujeto de San Sebastián El Tejar.⁹⁸ Y ya por último se alimentó de los

⁹⁷ AGI, Guatemala, 45, exp. 25, ff. 13v-14v. [Visita a la comunidad del pueblo de San Juan Sacatepéquez]. San Juan Sacatepéquez, 6 de marzo de 1562.

⁹⁸ Desde 1551, el pueblo de Santa Ana Chimaltenango gozó de dos hornos de cal. Uno estaba aplicado «entero para los arcos de la iglesia del dicho pueblo y para la fuente»; mientras que el otro alimentaba la caja

150 tostones que los tributarios del pueblo juntaron —a razón de un real cada uno— para costear sus gastos comunes. Por desgracia, el corregidor no registró con suficiente detalle la composición y el monto de los gastos que realizó la comunidad del pueblo en ese año. Por tal razón sólo sabemos que buena parte de las erogaciones consistieron en los tributos de los indios que prestaban servicio personal en los hornos de cal, en ornamentos para la iglesia y en materiales para la fabricación de las Casas Reales del pueblo. Lo que sí anotó el corregidor en su informe fue que la caja de comunidad de Santa Ana Chimaltenango ya tenía ahorrados 220 tostones.⁹⁹

Dos pueblos de la alcaldía mayor de Chiapas

Las diligencias que Juan de Mesa Altamirano realizó en la década de 1580 para documentar los abusos que los dominicos habían cometido contra los indios nos permiten conocer la situación financiera de las cajas de comunidad de dos pueblos de Chiapas: Comitán e Ixtapa.¹⁰⁰

La comunidad de los naturales de Comitán se nutría del gran potencial ganadero que caracterizaba al partido de Los Llanos. En 1578, los ingresos monetarios del erario de Comitán ascendieron a 854 tostones que provinieron de las sobras del tributo (437 tostones); de 311 vellones de lana obtenidos del «esquilmo que dieron las ovejas de la estancia de

de comunidad con su producto. AGI, Guatemala, 45, exp. 23, f. 20v. [Visita a la comunidad del pueblo de Santa Ana Chimaltenango]. Santa Ana Chimaltenango, 25 de febrero de 1562.

Este segundo horno también se usaba para cocer tejas, de ahí el nombre que se dio a la estanzuela donde se ubicaba: San Sebastián El Tejar. No está demás indicar que en el siglo XVII dicha estanzuela logró separarse de Santa Ana Chimaltenango para convertirse en un pueblo independiente.

Aunque el horno dejó de funcionar en la década de 1640, en 1727, un juez que llegó a reconocer las tierras de San Sebastián El Tejar logró encontrar los restos, «entre varios zacatales, de un horno viejo y maltratado». AGCA, Guatemala, A3, leg. 2582, exp. 37941, ff. 1-2. [Representación de los justicias del pueblo de San Sebastián El Tejar]. Santiago de Guatemala, 24 de septiembre de 1727; y f. 3v. Vista de ojos. San Sebastián El Tejar, 12 de diciembre de 1727.

⁹⁹ AGI, Guatemala, 45, exp. 23, f. 20v. [Visita a la comunidad del pueblo de Santa Ana Chimaltenango]. Santa Ana Chimaltenango, 25 de febrero de 1562.

¹⁰⁰ LENKERSDORF, «La fundación del convento de Comitán», pp. 300-303.

comunidad» (77 tostones); de la venta de 92 carneros (92 tostones); de la comercialización de 18 potros de la estancia de ganado mayor de la comunidad (180 tostones); y del expendio de 68 quesos fabricados con la leche de las vacas de otra estancia de ganado mayor (68 tostones).¹⁰¹ El establecimiento de un convento dominico en su pueblo consumió gran parte del dinero que producían los bienes de comunidad de los comitecos. En ese mismo año, su caja de comunidad erogó 613 tostones en el sustento de los religiosos y en la fabricación de campanas, instrumentos musicales y otras obras para la iglesia. Asimismo, invirtió 270 tostones en los salarios de los indios que cuidaban los animales de las estancias de la comunidad, en la sal que se necesitaba para las ovejas de la comunidad, en la compra de algunos novillos, en la fiesta de su santo patrono, en la celebración del *Corpus Christi*, en la cera que se consumió para el monumento del Jueves Santo, en los salarios del escribano de cabildo y del maestro de doctrina y en otras «menudencias» que eran menester para el funcionamiento del gobierno local. Ya que el monto de las erogaciones (883 tostones) superó al de los ingresos (854 tostones), en 1578 la caja de comunidad de Comitán registró un déficit que el cabildo pudo cubrir gracias a los excedentes acumulados en años anteriores.¹⁰²

Para 1582, la base agraria de la comunidad de los indios del pueblo de Ixtapa —que en ese tiempo era un sujeto de Zinacantán— era muy humilde.¹⁰³ En ese año, la milpa de comunidad rindió 46 fanegas de maíz, cuyo valor en el mercado ascendía a igual número de tostones. En este sentido, el grueso de los ingresos de la comunidad provinieron de las mantas de algodón que los indios pagaban para alimentar su erario, las cuales produjeron un total de

¹⁰¹ AGI, Guatemala, 56, exp. 1 (2), ff. 173-173v. Cuenta del año de 1578. Comitán, 3 de agosto de 1581.

¹⁰² AGI, Guatemala, 56, exp. 1 (2), ff. 173v-175. Cuenta del año de 1578. Comitán, 3 de agosto de 1581.

¹⁰³ VIQUEIRA, «El lento, aunque inexorable, desmembramiento del señorío de Zinacantán», p. 321.

257 tostones.¹⁰⁴ Los granos cogidos de la siembra de comunidad se distribuyeron de la siguiente forma: 10 fanegas para pagar al maestro de doctrina, otras 10 fanegas para alimentar a «los pobres del pueblo»; cinco fanegas se entregaron a un tal Francisco Pérez, quien cuidaba a niños que quedaron huérfanos en la última epidemia; y 19 fanegas más se dieron de comer a los «frailes y sus caballos, y [a los] jueces que han pasado por este pueblo». Del numerario recaudado se invirtieron 44 tostones para cubrir el sustento y las limosnas que los religiosos pidieron; con 38 tostones se costearon distintos gastos del cabildo; 81 tostones se usaron para pagar gastos de justicia y las costas de un litigio que los moradores de Ixtapa mantenían con el ayuntamiento de Ciudad Real porque se negaban a acudir cada semana al mercado de dicha urbe;¹⁰⁵ con 54 tostones se satisficieron los salarios del escribano de cabildo, de un pregonero y de unos carpinteros; 11 tostones se entregaron a otro indio que también tenía a su cuidado párvulos huérfanos; y 13 tostones se dieron al alcalde mayor cuando llegó de visita al pueblo. Ya que la suma de todos estos gastos ascendió a 241 tostones, en 1582 la caja de comunidad de Ixtapa registró un pequeño superávit de 16 tostones.

La moderación de los gastos religiosos

Al conocer la situación financiera de las comunidades de indios, los oficiales de la Corona vieron con sumo desagrado que el clero —en especial los frailes— siguiese siendo el principal beneficiario de esta institución.

En este sentido, la Audiencia de Guatemala buscó limitar los gastos religiosos de las comunidades de indios. Para justificar este proyecto los oidores esgrimieron dos argumentos.

¹⁰⁴ AGCA, Chiapas, A1, leg. 308, exp. 2114, f. 8. Cuenta de la comunidad [del pueblo de Ixtapa]. Ixtapa, 14 de noviembre de 1583.

¹⁰⁵ En 1555, el ayuntamiento de Ciudad Real consiguió que la Audiencia de Guatemala obligase a los pueblos ubicados «10 leguas a la redonda de la dicha ciudad» a hacer «tianguis y mercado en la plaza pública [de ella] un día en cada semana». AGCA, Chiapas, A1, leg. 37, exp. 464, f. 1v. [Real provisión]. Santiago de Guatemala, 21 de junio de 1555.

El primero fue que muchos doctrineros tomaban de los bienes de las comunidades más de lo que necesitaban para vivir. Al respecto, se dijo que

los naturales [...] se han agraviado y agravian de los clérigos, curas y sacerdotes que los visitan [por]que les llevan excesiva comida para su mantenimiento y sustentación y de mucha gente y caballos que tienen consigo.¹⁰⁶

El segundo argumento tuvo que ver con la crisis demográfica que atravesaban los pueblos. Ante la brutal disminución de la población india que causaron las enfermedades traídas del Viejo Mundo, destinar menudas sumas de dinero a las iglesias y a los curas se fue volviendo un gasto a todas luces superfluo. Así, pues, se arguyó que ese dinero debía servir para socorrer al creciente número de huérfanos que había, para auxiliar a los enfermos, para aliviar la carga tributaria de aquellos naturales cuyas tasaciones no habían sido actualizadas y para terminar de erigir las principales obras públicas que debían tener los pueblos: las casas del cabildo, el mesón y las fuentes de agua.¹⁰⁷

La tasación de las raciones

Hubo dos esfuerzos iniciales para remediar los abusos de los doctrineros. El primero consistió en prohibirles tener las «llaves de las cajas de las comunidades de los indios» y tomar «cosa alguna de ellas, aunque sea con color de que lo toman para su comida».¹⁰⁸ El otro fue tasar la ración que debían recibir. A tal efecto, en junio de 1561, el presidente de la Audiencia de Guatemala, Juan Martínez de Landecho, ordenó que «de aquí en adelante todos

¹⁰⁶ AGCA, Chiapas, A3, leg. 240, exp. 2976, f. 5v. [Despacho del presidente de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 16 de junio de 1561.

¹⁰⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 1513, t. I, f. 602. [Real cédula]. Madrid, 12 de septiembre de 1571.

¹⁰⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 1513, t. I, f. 621. [Real cédula en la que se ordena cumplir con las provisiones que ha emitido la Real Audiencia de Guatemala para terminar con los abusos que los religiosos cometen contra los naturales]. Lisboa, 15 de noviembre de 1582.

los curas clérigos y sacerdotes que entendieren en la conversión y doctrina de los dichos naturales» sólo obtendrían de las comunidades de indios:

dos gallinas de Castilla cada día que fuere de carne. Y los días de pescado, dos docenas de huevos cada día. Y cada semana una fanega de maíz. Y [para el servicio de su casa, se les pagaría] una india vieja que haga pan y se remude al cabo de la semana; y un indio que traiga hierba para un caballo tan solamente.¹⁰⁹

Por consiguiente, si los doctrineros querían aumentar sus ingresos, tendrían que recurrir al «encomendero [...] que poseyere los vecinos y naturales de los pueblos» de su parroquia.¹¹⁰ Sin embargo, los encomenderos se rehusaron a pagarles.¹¹¹ Por ello, en 1587 el presidente García de Valverde determinó que cada encomendero debía dar al doctrinero de sus pueblos o parcialidades 50 000 maravedíes por cada 400 tributarios enteros que viviesen en ellos.¹¹² Esta contribución, que tenía que deducirse de los tributos pagados por los indios, recibió el nombre de sínodo y de inmediato se hizo extensiva a los pueblos que ya tributaban a la Real Corona.¹¹³

Aunque los párrocos de los pueblos empezaron a recibir los sínodos y también fueron autorizados para cobrar a los naturales aranceles por las misas de bautizos y matrimonios que

¹⁰⁹ AGCA, Chiapas, A3, leg. 240, exp. 2976, f. 6.[Despacho del presidente de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 16 de junio de 1561. Los doctrineros sólo podrían cobrar esta ración en las cabeceras de sus curatos, que era donde solían residir, y no en los pueblos anexos a éstas cabeceras, a los cuales sólo llegaban de vez en cuando. Por ello se indicó que «no cobren salario alguno de los naturales que visitaren».

¹¹⁰ AGCA, Chiapas, A3, leg. 240, exp. 2976, f. 5v.[Despacho del presidente de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 16 de junio de 1561.

¹¹¹ En 1581 el procurador de los dominicos de Chiapas afirmó que «ni su majestad ni los encomenderos jamás les han ayudado con cosa alguna» a los doctrineros. AGI, Guatemala, 56, exp. 1(2), f. 230v. [Petición de fray Tomás de Aguilar procurador general de la orden de Santo Domingo]. Santiago de Guatemala, 23 de junio de 1581.

¹¹² CABEZAS CARCACHE, *Gobernantes de Guatemala*, p. 67.

¹¹³ OSS, *Catholic Colonialism*, p. 27. Los sínodos —que también recibieron el nombre de doctrina— que se cobraban por los indios que tributaban a la Corona debían ser pagados por la Real Hacienda. AGCA, Chiapas, A3, leg. 240, exp. 2976, f. 15. [Oficio del tesorero de la Real Caja de Guatemala en el que informa sobre el monto al que ascienden los sínodos que se pagan a los párrocos]. Santiago de Guatemala, 20 de enero de 1687.

oficiaban así como por los entierros que se realizaban en sus iglesias,¹¹⁴ éstos siguieron sacando de las comunidades de indios más de lo que tenían permitido. Por un lado, ello obedecía a que el monto del sínodo que se les pagaba se fue volviendo más y más modesto a causa de la brutal caída demográfica. De hecho, en el Soconusco, donde más del 90% de la población había perecido para principios del siglo XVII,¹¹⁵ la Audiencia, con miras a evitar una desbandada de clérigos, determinó que esta ayuda ya no se tasaría con base en el número de tributarios, sino que se fijaría en 183 pesos anuales por parroquia.¹¹⁶ Por otro lado, bien por complicidad, bien por el temor que les tenían, los jueces españoles eran muy permisivos con los doctrineros.¹¹⁷ Por ejemplo, en 1562, el corregidor del Valle de Guatemala entregó una de las llaves de la caja de comunidad de San Juan Comalapa «al muy reverendo padre Sebastián de Arana, religioso [...]del dicho pueblo», a pesar de que ello ya estaba prohibido.¹¹⁸ Y en 1583 se dijo que el «alcalde mayor que es [de la Verapaz], y los que han sido, no osan hacer más de lo que los religiosos quieren», lo que, entre otras cosas, implicaba consentirles saquear las cajas de comunidad.¹¹⁹

Aun cuando la Audiencia sabía que sus órdenes eran ignoradas, también estaba consciente de que no disponía de medios para hacerlas cumplir. El mayor problema radicaba en que no era fácil incrementar los otros ingresos que percibían los doctrineros. De entrada, acrecentar los sínodos era impensable. Ni la Real Hacienda, cuyas finanzas eran por lo

¹¹⁴ Al respecto, véase OSS, *Catholic Colonialism*, cap. III.

¹¹⁵ GASCO, «Una visión de conjunto», p. 378.

¹¹⁶ En 1687 se dijo que a los párrocos del Soconusco «se estila pagarles 50 000 maravedíes al año sin hacer cómputo de tributarios». AGCA, Chiapas, A3, leg. 240, exp. 2976, f. 15. [Oficio del tesorero de la Real Caja de Guatemala]. Santiago de Guatemala, 20 de enero de 1687.

¹¹⁷ De alguna forma, en su visita a Chiapas, el oidor Cristóbal de Azcoeta pasó por alto el despacho de 1561 y autorizó a los indios a gastar «20 tostones [...] para vino, cera y otras cosas de poco provecho [...] necesarias a la iglesia» de los pueblos.

¹¹⁸ AGI, Guatemala, 45, exp. 26 (2), f. 30. [Autos de la visita al pueblo de San Juan Comalapa]. San Juan Comalapa, 22 de marzo de 1562.

¹¹⁹ AGI, Guatemala, 114, exp. 89, f. 1. [Declaración del padre Juan Gómez]. Santiago de Guatemala, 17 de diciembre de 1583.

regular precarias, ni los encomenderos, cuyos ingresos disminuían al mismo ritmo que la población india, estaban dispuestos a ello. Además, incrementar los aranceles que los indios pagaban por los bautizos, matrimonios y entierros podía provocar que, al menos los más pobres, dejasen de acudir a las iglesias, con lo cual el proceso de evangelización sufriría un serio revés.¹²⁰

Las ordenanzas de Juan Maldonado de Paz

La Audiencia de Guatemala no tuvo más remedio que dar su brazo a torcer. A principios del siglo XVII, dio luz verde para que las comunidades de los pueblos pagasen ayudas adicionales a los párrocos. Lo hizo aprobando las ordenanzas que uno de sus oidores había elaborado para el gobierno de los pueblos. En efecto, al término de su visita al Soconusco, el licenciado Juan Maldonado de Paz redactó en 1625 un amplísimo cuerpo de ordenanzas con el que pretendía resolver distintos problemas. Una de estas ordenanzas se pensó para fijar de una vez por todas el sustento que los erarios de los pueblos debían satisfacer a los doctrineros. A la letra, escribió que

Y porque el dicho pueblo tenga con qué poder dar la ración a los que los administran [...] ordeno y mando que todos los indios del dicho pueblo hagan milpas de comunidad en dos partes diferentes, que lleven de sembradura en ambas una fanega de maíz cuando menos.¹²¹

Maldonado de Paz también autorizó que las cajas de comunidad financiasen otras ayudas para el clero local y el culto divino; de tal suerte que de ellas se tomaría lo necesario

¹²⁰ De hecho, ya en 1549, la Corona despachó una Real cédula en la que pidió al obispo de Chiapas rebajar los «muy excesivos derechos de los enterramientos [...], de las misas y velaciones, y otras cosas [...], a fin de que los naturales no «recibiesen agravio ni daño». AGCA, A1, leg. 1511, f. 98. [Real cédula]. Madrid, 9 de abril de 1549.

¹²¹ AGI, Guatemala, 15, exp. 2, f. 5. Ordenanzas. Huehuetán, 5 de abril de 1625. Este documento está publicado en CARRASCO, *Sobre los indios de Guatemala*, pp. 163-187 [véanse en especial las pp. 171; y 176-177].

para acondicionar las habitaciones en las que dormían los párrocos; y aportarían un máximo de 10 pesos al año para el «reparo y adorno de la iglesia».¹²²

Con modificaciones, estas ordenanzas se aplicaron en todo el reino de Guatemala.¹²³ Así, sé que en Sololá se permitió a los indios gastar de su comunidad «60 tostones en la cera, vino y sustento de los religiosos»;¹²⁴ que en San Miguel Totonicapán se les ordenó hacer «en cada un año dos sementeras de maíz [...] de una fanega en cada una» para dar «sustento [...] a los religiosos [...] que los doctrinan»;¹²⁵ y que en Tecpán-Guatemala se les pidió «den al doctrinero cada mes 18 tostones para su sustento. Y en cada un año 40 tostones para dos botijas de vino».¹²⁶

En el capítulo III, veremos que entre las décadas de 1680 y 1710 la pertinencia de los gastos religiosos de las comunidades de indios volvió a ser discutida, ocasionando una gran polémica entre la Audiencia de Guatemala —que quiso prohibirlos— y las órdenes mendicantes —que los defendieron a ultranza—.

¹²² AGI, Guatemala, 15, exp. 2, ff. 2v-3. Ordenanzas. Huehuetán, 5 de abril de 1625.

¹²³ AGI, Guatemala, 15, exp. 1, f. 1. [Carta del oidor Maldonado de Paz al rey]. Santiago de Guatemala, 8 de junio de 1626. Maldonado también fue nombrado visitador de las alcaldías mayores de la Verapaz y de Zapotitlán. Si bien acudió en persona a la segunda —que incluía los corregimientos de Atitlán, Quetzaltenango, Tecpanatitlán y Totonicapán—, para la visita de la Verapaz nombró a un comisionado: Gerónimo Alfonso de Prada, quien aclimató las ordenanzas del Soconusco a las circunstancias de esta provincia. Con todo, los capítulos relativos a las raciones que las comunidades de indios debían dar a los párrocos no cambiaron casi en nada. Estas ordenanzas están incluidas en TOVILLA, *Relación histórica descriptiva de la provincia de Verapaz*, pp. 129-141.

¹²⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48415, f. 1. [Carta de los alcaldes y regidores de Asunción Tecpanatitlán]. Santiago de Guatemala, 25 de octubre de 1636.

¹²⁵ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, f. 170v. [Copia del auto de tasación de los tributos que han de pagar los indios de San Miguel Totonicapán]. San Antonio Suchitepéquez, 5 de noviembre de 1645.

¹²⁶ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, f. 169v. [Copia del auto de visita de los pueblos del Valle de Guatemala]. Tecpán-Guatemala, 7 de junio de 1639.

Las comunidades, los pueblos y las parcialidades

Quisiera abordar un último aspecto de la historia temprana de las comunidades de indios: me refiero a las primeras disputas que ocasionó el usufructo de las milpas y de las estancias de comunidad.

Los protagonistas de tales desavenencias fueron las parcialidades en que estaban divididos algunos pueblos de la provincia de Guatemala. Como ya he mencionado, la existencia de las llamadas parcialidades tuvo principio en la forma en que se llevó a cabo la congregación de los naturales, ya que en un mismo asentamiento se reunieron poblaciones que habían pertenecido a diferentes entidades político-territoriales, de tal manera que cada parcialidad albergó en un principio a personas que provenían de lugares distintos.

Ahora bien, sin importar cuantas parcialidades tuviera, cada pueblo fue dotado de un solo gobernador, de un solo cabildo y de un solo erario. En este sentido, todos sus vecinos, vivieran en tal o cual parcialidad debían contribuir por igual en la explotación de los bienes de su comunidad. Asimismo, los oficiales del cabildo —en el que debía haber representantes de todas las parcialidades— debían vigilar que el producto de estos bienes se depositase en la caja de comunidad y, llegado el momento, que se usase para suplir las necesidades públicas del pueblo en su conjunto.

Esta forma de organización política estaba pensada para que al interior de los pueblos se alcanzara un fuerte grado de cohesión social. Dicho en los términos de un oficial de la Corona, su finalidad era que en los pueblos de indios «todos deben ser iguales, hermanados y sujetos a una misma cabeza».¹²⁷ Pero este propósito no siempre se materializó. Y una de

¹²⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6096, exp. 55490, f. 3. [Copia del] pedimento del señor fiscal. Nueva Guatemala, 7 de agosto de 1778.

las razones de ello tuvo que ver con la falta de acuerdo en torno a cómo se distribuiría el producto de los principales bienes agrarios que disfrutaban las comunidades.

Las milpas de Santiago Atitlán

El primer desencuentro de este tipo que se ha podido documentar tuvo lugar en Santiago Atitlán.¹²⁸ En 1563, aprovechando la visita del licenciado Jofre de Loaysa, los indios de la parcialidad de *Tziquinahay* expresaron su molestia y preocupación por la reciente actitud del cacique de la otra parcialidad, llamada *Tzutujil*, ya que

en las milpas de la comunidad [...] no quieren que haya partida en [los pueblos sujetos de] San Francisco ni en San Andrés ni en San Bartolomé, como las quiere partir don Gonzalo [el cacique] y los de su parcialidad. Sino que todas sean una. Y lo que se sacare de ellas se meta en la caja de la comunidad. Y quieren que sea una la caja, pues que el licenciado Ramírez mandó que hubiere [sólo una de] tres llaves. Y que la una la tuviese don Pedro [que era el gobernador], la otra don Gonzalo y la otra el mayordomo que llaman Jerónimo de Mendoza. Y que el don Gonzalo quiere que haya dos cajas y que no es bien así. Y que también quiere que haya dos justicias y dos cárceles. Y no conviene.¹²⁹

Las indagaciones de Jofre de Loaysa revelaron que la intentona de dividir los bienes y la caja de comunidad era motivada por un conflicto mayor. Las rencillas se debían a que los principales de la parcialidad de *Tziquinahay* rechazaban que hubiese sólo un gobernador para todo el pueblo, o para ser más exacto, que ese único gobernador perteneciese a la otra parcialidad y pudiese intervenir en los asuntos internos de la suya. Así, se dieron a la tarea

¹²⁸ CARRASCO, «El señorío Tz'utuhil de Atitlán en el siglo XVI»; y ZAMORA ACOSTA, *Los mayas de las tierras altas en el siglo XVI*, pp. 278-279, han estudiado este conflicto con la finalidad de dar cuenta de la organización social y política de los pueblos del altiplano guatemalteco en el siglo XVI.

¹²⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5946, exp. 52042, f. 4v. [Informaciones]. Santiago Atitlán, 17 de mayo de 1563.

de exigir que el cacique de su parcialidad, don Gonzalo, también fuera nombrado gobernador. Como no lo lograron, amagaron, primero, con pedir a los demás indios de su parcialidad que no obedecieran los mandamientos del gobernador y, luego, con luchar para que su parcialidad se escindiese de Atitlán y se convirtiese en un pueblo aparte.¹³⁰ De ahí su pretensión de dividir las milpas de comunidad y los dineros de la caja de comunidad

El visitador tomó una decisión salomónica. Por un lado, hizo una concesión nada despreciable a los quejosos de *Tziquinahay*. Aunque rechazó que su cacique fuese nombrado gobernador, a fin de evitar futuros conflictos, les permitió nombrar a uno de los dos alcaldes que encabezaban el cabildo —los de la parcialidad *Tzutujil* elegirían al otro—. De esta manera, cada alcalde se haría cargo de los asuntos internos de su parcialidad, pero cuando hubiera que atender asuntos que incumbieran a todo el pueblo se les ordenó que «no se junten cada uno por sí, sino [que deliberen] juntos». Con respecto al erario del pueblo, que es lo que aquí interesa, prohibió que cada parcialidad tuviese su propia milpa y caja de comunidad. En cambio, dispuso que la una y la otra nombraran a su respectivo mayordomo y que a cada uno de ellos se les diera una llave de la caja de comunidad del pueblo, la cual sólo podrían abrir juntos y en presencia de «los alcaldes, y el gobernador que fueren» y como testigos «algunos otros principales de las dichas parcialidades».¹³¹

No se sabe qué tanto agradó este arreglo a ambas partes. De lo que hay completa seguridad es de que el pueblo cabecera de Santiago Atitlán no se desmembró. Es posible que las rencillas entre las parcialidades fuesen menguando a medida que la situación demográfica y económica de este asentamiento se fue deteriorando, haciendo que el otrora gran señorío

¹³⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5946, exp. 52042, f. 9. [Representación de don Juan, gobernador de Atitlán]. Santiago Atitlán, 18 de mayo de 1563.

¹³¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5946, exp. 52042, f. 11v. Auto. Santiago Atitlán, 22 de mayo de 1563.

de los tzutujiles perdiera mucho de su antiguo esplendor.¹³² Frente a este escenario, los moradores de las dos parcialidades quizá no tuvieron más remedio que trabajar juntos para salir lo mejor parados posible de las distintas crisis que se cebaron sobre ellos entre fines del siglo XVI y principios del siglo XVII.

La estancia de Sacapulas

Otro desencuentro como el que acabo de narrar se suscitó entre las dos parcialidades que conformaban el pueblo de Santo Domingo Sacapulas. Sobre este pleito contamos, por fortuna, con bastante más información.¹³³ Lo primero que hay que decir es que tuvo causas muy similares a las que provocaron el conflicto en Atitlán. Los habitantes de una de las parcialidades, la de Citalá, se sintieron agraviados por sus contrapartes de la otra, llamada Sacapulas, pues estos últimos pretendían excluirlos del gobierno local y limitar su acceso a los recursos comunales del pueblo. Pero esta contienda fue más ríspida por dos importantes motivos. El primero fue que los de Sacapulas habían ocupado desde hacía siglos el territorio en el que se asentaba el pueblo y los de Citalá, que eran oriundos de la Verapaz, «se habían poblado y juntado» allí en tiempos recientes por orden de los dominicos. De esta forma, los sacapultecos veían a sus nuevos vecinos como «advenedizos», que de ningún modo podían tener los mismos derechos que ellos.¹³⁴ El segundo fue que la correlación de fuerzas entre

¹³² En la segunda mitad del siglo XVII, el cronista Fuentes y Guzmán escribió que: el pueblo de Santiago Atitlán se había «desmembrado [...] de muchas partes que componían el cuerpo de este excelente señorío». Más que a la cabecera, que es donde tuvo lugar el conflicto que he venido narrando, Fuentes y Guzmán se refería al conjunto del pueblo, que originalmente poseía varios sujetos. Y es que para 1680, casi todos los antiguos sujetos de Santiago Atitlán eran ya independientes. La consecuencia de ello fue que los moradores de esa antigua cabecera perdieron el control de grandes extensiones de tierra fértil en la bocacosta.

¹³³ HILL y MONAGHAN, *Continuities in Highland Maya Social Organization*, pp. 98-102; y HILL, *Los kaqchiqueles de la época colonial*, pp. 54-55, han estudiado este conflicto.

¹³⁴ Uno de los oidores de la Real Audiencia explicó que «podía haber siete u ocho años que por orden de la nuestra Audiencia Real [...] y de los religiosos que los doctrinan y administran los sacramentos se habían poblado y juntado al dicho [...] pueblo de Sacapulas otros tres pueblos que estaban dispersos que se nombraban Citaltecal, Zacualpaneca [y] Caoatecas». AGCA, Guatemala, A1, leg. 5942, exp. 51995, f. 10v. [Real provisión]. Santiago de Guatemala, 30 de mayo de 1572.

los contendientes era de lo más asimétrica. Mientras que la parcialidad de Sacapulas tenía casi 140 vecinos, la otra —cuya población había menguado desde su traslado— no superaba los 60.¹³⁵

Valiéndose, pues, del control que de por sí ejercían sobre la zona y de su superioridad numérica, los sacapultecos intentaron volverse amos y señores del pueblo. Para ello, monopolizaron los oficios del cabildo; invadieron con sus ganados las tierras que los de Citalá usaban para hacer sus milpas; y se apoderaron de los bienes de la comunidad, en especial de las yeguas de la estancia que los dominicos les habían ordenado fundar.¹³⁶ Esto último fue la gota que derramó el vaso, ya que los de Citalá montaron en cólera al ver que los animales que ellos habían comprado eran vendidos por sus coterráneos.

Tras conocer los agravios que habían recibido los citaltecas, la Audiencia decidió intervenir. Primero hizo comparecer a ambas partes y, una vez escuchados sus alegatos, deliberó hasta formular un arreglo que, al cabo de unos días, fue aceptado por los procuradores de las dos parcialidades. Lo acordado consistía en que el cabildo debía integrarse por gente de los dos bandos: los de Sacapulas nombrarían dos alcaldes y los de Citalá harían lo propio con uno. Si bien los primeros ocuparían la mayor parte de los oficios de república, se les exigió que «gobiernen todo el pueblo sin ser parciales». Se convino, además, que cada parcialidad poseería sus propias tierras y pesquerías, de manera que los unos no podrían aprovechar sin permiso las de los otros y viceversa. A pesar de que con esto último el ejido del pueblo se partió en dos, la Audiencia los obligó a mantener «solamente una caja de

¹³⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5942, exp. 51995, ff. 37v-38. [Cuenta y numeración de los indios que habitan las parcialidades del pueblo de Sacapulas]. Sacapulas, 6 de marzo de 1573.

¹³⁶ Los de la parcialidad de Sacapulas declararon que, por órdenes de los dominicos, habían «adquirido y comprado de comunidad cantidad de yeguas para necesidades del pueblo, con las cuales habían poblado una estancia». AGCA, Guatemala, A1, leg. 5942, exp. 51995, f. 10v. [Real provisión]. Santiago de Guatemala, 30 de mayo de 1572.

comunidad en que se guarden y tengan los bienes de todo el dicho pueblo juntos»; y a hacer entre todos «las cercas necesarias y corrales para la estancia de las yeguas que tiene y compraron todos ellos por bienes de su comunidad, sin que ninguno de ellos ponga estorbo ni excusa a ello».¹³⁷

Pero tal arregló, que era muy parecido al que se usó para zanjar el conflicto en Santiago Atitlán, fracasó. Ello porque los de Citalá plantearon un par de objeciones. Una tenía que ver con la forma en la que se conformaría el gobierno local: no estaban de acuerdo con que sus rivales tuviesen más alcaldes que ellos. Querían, por tanto, que los de Sacapulas en «cada un año alijan un alcalde y un regidor y los de la dicha parcialidad de Citalá elijan y nombren otros para que usen de la jurisdicción de cada pueblo». La segunda era que ellos querían tener su propia comunidad, de manera que exigieron que «los múltiplos de la estancia de yeguas sobre que es este pleito se partan igualmente en cada un año entre ambas comunidades». No hay que ser muy observadores para darse cuenta de que con estos cambios, lo que los disconformes pretendían era «que se haga jurisdicción distinta de la dicha población de Citalá»; o dicho en otras palabras, que Citalá se convirtiera en un pueblo independiente de Sacapulas.

Los sacapultecos pusieron el grito en el cielo cuando se enteraron de las enmiendas que sus contrincantes proponían hacer al arreglo. Al decir de su procurador, les resultaba inaceptable que los citaltecas, siendo mucho menos numerosos que ellos, nombrasen igual número de alcaldes y regidores y, sobre todo, que recibieran la mitad de las yeguas, potros y potrancas de la estancia de la comunidad. En todo caso, alegaron que si los de Citalá querían

¹³⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5942, exp. 51995, ff. 11v-12. [Copia del concierto y capitulación que hicieron los indios vecinos del pueblo de Sacapulas con los citaltecas, coatecas y zacualpanecas]. Santiago de Guatemala, 30 de mayo de 1572.

tener su propia comunidad, los animales de la estancia debían repartirse «respectivamente según los vecinos de cada pueblo». ¹³⁸

Para impedir que el pueblo se desmembrara, los oidores decidieron modificar el arreglo inicial a fin de atender algunas de las nuevas exigencias de los querellantes. Así, prohibieron a los de Citalá independizarse, pero aceptaron que la mitad de los oficios del cabildo fuesen para ellos. ¹³⁹ Por otro lado, consintieron «que los múltiplos de la estancia de yeguas [...] se partan [...] en cada un año entre ambas» parcialidades, es decir que los potros y potrancas que éstas pariesen debían ser adjudicados de forma proporcional a Sacapulas y a Citalá. ¹⁴⁰ Con ello, el pueblo en su conjunto tendría un solo cabildo y un solo erario pero cada parcialidad elegiría a sus justicias y decidiría el destino de los animales que le tocaba. Los indios de ambas parcialidades aceptaron el concierto propuesto por las autoridades españolas.

Lo que me interesa destacar es que las rencillas al interior de Santiago Atitlán y de Sacapulas fueron una manifestación temprana de un fenómeno que habría de generalizarse en Chiapas y Guatemala a lo largo del siglo XVII: La administración de las milpas y de las estancias incorporadas al patrimonio de la comunidad resultaba en la práctica sumamente conflictiva pues los naturales rara vez lograban ponerse de acuerdo en cómo repartirse las tareas que eran menester para sacar adelante estas empresas y, sobre todo, en cómo se distribuiría el producto obtenido de ellas.

¹³⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5942, exp. 51995, ff. 12v-13. [Representación de Hernando Romano]. Santiago de Guatemala, 4 de octubre de 1572.

¹³⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5942, exp. 51995, f. 1. Petición [que hacen los indios de la parcialidad de Citalá]. Santiago de Guatemala, 6 de enero de 1645.

¹⁴⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5942, exp. 51995, ff. 38-40. [Cuenta y numeración de los indios que habitan las parcialidades del pueblo de Sacapulas]. Sacapulas, 6 de marzo de 1573.

II

Las milpas y las estancias de comunidad

Introducción

En junio de 1682 salieron de Sevilla con destino a Santiago de Guatemala 100 juegos de la recientemente publicada *Recopilación de leyes de los reinos de Indias*.¹ De ningún modo se trató de un hecho menor. En la *Recopilación* confluía un siglo de esfuerzos intermitentes por parte de la Corona para crear un instrumento en el que estuviese plasmado el derecho indiano vigente, y que facilitase a los jueces de los tribunales americanos resolver las causas que se presentaban ante ellos.²

Entre las autoridades españolas del reino de Guatemala, este cuerpo de leyes suscitó opiniones encontradas. Hubo quienes —como también lo hizo el virrey de Lima— consideraron que muchas de las disposiciones recogidas en él eran imposibles de ejecutar bien porque estaban pensadas para realidades por completo distintas, bien porque eran tan

¹ En la misma nave se embarcaron otros 350 ejemplares de la *Recopilación*: 200 para la Audiencia de México, 100 para la de Guadalajara y 50 para la de Manila. AGI, Guatemala, 29, exp. 2, f. 3. [Carta de los oficiales de la Casa de la Contratación]. Sevilla, 17 de abril de 1685. Por causas que nunca se esclarecieron, al arribar a Veracruz, los ejemplares destinados a Guatemala se extraviaron durante casi dos años. A este respecto, en mayo de 1685 el Consejo de Indias informó a la Audiencia de Guatemala que había recibido una carta suya en la que se leía que «los 100 juegos de libros de la nueva *Recopilación de Indias* [...] no habían aparecido y os hacían falta». AGI, Guatemala, 191, exp. 8, ff. 1-1v. [Carta del rey a la Audiencia de Guatemala]. Madrid, 7 de mayo de 1685.

² El artículo de ANDRÉS SANTOS, «Los proyectos de recopilación del derecho indiano», resulta de gran ayuda para comprender el propósito que tuvo la elaboración de la *Recopilación* de 1680 y conocer sus principales antecedentes.

antiguas que resultaban anacrónicas.³ Pero también hubo quienes se mostraron convencidos de que las leyes de la nueva recopilación debían servir en adelante para sustanciar «todos los pleitos y negocios que en este reino ocurrieren»;⁴ de modo que propusieron e impulsaron reformas a fin de ajustar todo lo posible la *praxis* legal a lo dispuesto en este nuevo corpus de derecho indiano.

Los integrantes de la Real Audiencia que pretendían aplicar a raja tabla el contenido de la recopilación no tardaron en dirigir la mirada hacia las comunidades de indios.

Todo comenzó con la lectura que hicieron de las 38 leyes del título IV del libro VI que versaban sobre «las cajas de censos y bienes de su comunidad y su administración». Lo referente a las cajas de censos será abordado más adelante, así que concentrémonos en los bienes de comunidad y su administración.⁵ Al respecto, en la *Recopilación* había algunas leyes que jamás se habían ejecutado en los pueblos de Chiapas y Guatemala, y otras que, si bien debían implementarse, yacían como letra muerta. Por ejemplo, la ley XXXVI, en la que se ordenaba que «cada indio haya de labrar 10 brazas de tierra al año, en lugar del real y medio que pagaban a sus comunidades», era desconocida en nuestras provincias,⁶ ya que el tamaño de la milpa de comunidad siempre se había fijado en función de la calidad de la tierra que poseía cada pueblo. Por otro lado, la ley XXVI, que disponía que «los doctrineros no gasten de las cajas de comunidad sin licencia del virrey y Audiencia», no se observaba pues

³ Argumentando que buena parte de la *Recopilación* estaba compuesta por leyes que «se han formado de las resoluciones que se han tomado sobre negocios particulares, en que el tiempo ha traído mucha variación y ha introducido diferente práctica, así en los tribunales como en el gobierno» el virrey del Perú solicitó al Consejo de Indias que dicha obra se examinara a fin de aclimatarla a la *praxis* legal que imperaba en las Indias. TAU ANZOÁTEGUI, «La recopilación de 1680».

⁴ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, f. 166. [Parecer del fiscal de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 11 de enero de 1721.

⁵ Sobre los censos de indios, véase el capítulo IV.

⁶ *Recopilación de leyes de los reinos de Indias*, t. II, libro VI, título IV, ley. XXXVI.

los párrocos —como veremos en el siguiente capítulo— tomaban de las cajas de comunidad muchísimo más dinero del que tenían permitido.⁷

En síntesis, como bien lo subrayó el presidente de la Audiencia de Guatemala, la mayor parte de las leyes recopiladas ni se «ha[bían] observado ni esta[ban] en práctica» en los pueblos de su distrito.⁸

Con todo, ello no hizo decaer el ímpetu reformista del entonces fiscal de la Audiencia, el licenciado Pedro de Barreda.⁹ Todo lo contrario. En febrero de 1686, Barreda envió una carta al Consejo de Indias en la que explicó con lujo de detalle por qué era urgente que en el reino de Guatemala se ejecutasen todas las leyes de la recopilación que trataban de los bienes y cajas de comunidad.¹⁰

Al decir del fiscal Barreda, el gobierno y administración de las comunidades de los indios era un desastre. Las razones de ello eran que «no se ha puesto cuidado alguno en que [los pueblos] tengan todos los bienes de comunidad que pudieran tener» y que «los pocos que [sí] tienen [bienes de comunidad] no dan cuenta ni razón [de su producto]». ¹¹ Derivado de este desbarajuste, indicó Barreda, «se han seguido gravísimos daños, así a los indios como

⁷ *Recopilación de leyes de los reinos de Indias*, t. II, libro VI, título IV, ley. XXVI.

⁸ AGI, Guatemala, 30, exp. 1, ff. 1-2. [Carta de la Audiencia de Guatemala al rey en la que informa sobre la dificultad de aplicar las leyes que hablan de las cajas de censos y bienes de comunidad de los indios]. Santiago de Guatemala, 14 de mayo de 1688.

⁹ En 1682 el licenciado Pedro de Barreda fue designado fiscal de la Audiencia Real de Guatemala, cargo que había ejercido durante tres años en Guadalajara. Aunque aceptó su traslado, Barreda lo consideró injusto pues como fiscal en Guatemala tendría menos facultades que en Guadalajara. Al decir suyo, su permuta era un innecesario castigo por un malentendido que tuvo con el obispo de Guadalajara, el cual, aseguró, ya había sido resuelto. AGI, Guadalajara, 16, exp. 1, ff. 1-6v. [Representación del fiscal Pedro de Barreda]. Guadalajara, 27 de diciembre de 1682.

Es posible, entonces, que su empeño por aplicar a rajatabla las leyes de la *Recopilación* fuese un esfuerzo desesperado para congraciarse de nuevo con el Consejo de Indias y, en un futuro, ser promovido a un mejor cargo. Para desgracia suya, su ansiado asenso nunca llegó, pues murió en junio de 1691 como fiscal de la Real Audiencia de Guatemala. AGI, Guatemala, 33, exp. 3, f. 1. [Carta de la Audiencia de Guatemala al Consejo de Indias]. Santiago de Guatemala, 19 de diciembre de 1691.

¹⁰ AGI, Guatemala, 29, exp. 1, 2ff. [Carta del fiscal de la Real Audiencia al rey]. Santiago de Guatemala, 20 de febrero de 1686.

¹¹ AGI, Guatemala, 29, exp. 1, f. 1. [Carta del fiscal de la Real Audiencia al rey]. Santiago de Guatemala, 20 de febrero de 1686.

a la Real Hacienda y a la utilidad pública». Para empezar, sostuvo que en «ocasiones de enfermedad y otras de hambre» los indios no tenían dinero para socorrerse pues sus cajas de comunidad, al no haber bienes que las alimentasen, se hallaban vacías. Asimismo, aseveró que —«por defecto de estos bienes»— los indios se veían «necesitados de hacer juntas [de dinero] entre sí» a fin de costear sus gastos comunales, lo cual se prestaba a innumerables abusos ya que «mucho es lo que suele quedar a sus gobernadores o alcaldes que hacen granjería de estas derramas». Y ya para terminar, arguyó que en varios lugares se experimentaba «mucha falta así de semillas como de ganado» porque los jueces distritales «no obligan [a los tributarios] a que siembren las 10 brazas de tierra que cada uno tiene obligación para bienes de su comunidad, ni [los obligan] a que tengan cría de animales» aplicados a su comunidad.¹²

En febrero de 1687 el Consejo de Indias contestó la misiva del fiscal. En su respuesta apuntó que se daba por enterado de que «en esa provincia no se practica lo dispuesto en [...] las leyes del título IV, libro VI de la recopilación de Indias»; y anunció que, luego de reflexionar sobre los puntos expuestos por Barreda, había decidido ordenar al presidente y a los oidores de la Audiencia de Guatemala que «se guarde [...] lo contenido en las referidas leyes».¹³

Como parte de las reformas que tendrían que llevar a cabo, las autoridades guatemaltecas decidieron atender uno de los problemas que más inquietaba al fiscal Barreda: la desaparición o el achicamiento de la base agraria de las comunidades de indios.

¹² AGI, Guatemala, 29, exp. 1, ff. 1-2v. [Carta del fiscal de la Real Audiencia al rey]. Santiago de Guatemala, 20 de febrero de 1686.

¹³ AGI, Guatemala, 191, exp. 4, f. 1. [Carta al presidente y oidores de la Audiencia de Guatemala]. Madrid, 26 de febrero de 1687.

Las milpas de comunidad

Hacia la década de 1680 no quedaba ni rastro de las grandes milpas que alguna vez se hicieron para allegar recursos a las cajas de comunidad en las provincias de Chiapas y Guatemala. En este sentido, en mayo de 1688, el rey fue informado de que muchos indios se habían desentendido por completo de su obligación de labrar tierras para la comunidad, y que los naturales que aún acataban esta disposición «sólo alcanzan a hacer sementeras de maíz muy cortas», cuyo producto «no les alcanza para poder dar cumplimiento a los gastos precisos y necesarios que tienen».¹⁴ Únicamente los tributarios de los pueblos de la alcaldía mayor de Escuintla y Guazacapán —quienes poseían ejidos de excelente calidad— seguían organizándose para explotar unas milpas de comunidad de mediano tamaño de las que solían obtener hasta dos cosechas de maíz al año.¹⁵

Interesada en incrementar los ingresos de las cajas de comunidad, la Audiencia de Guatemala emprendió una serie de esfuerzos para restablecer las milpas de comunidad allí donde habían desaparecido, o para aumentar su tamaño en los pueblos donde seguían haciéndose.¹⁶

En la provincia de Chiapas, el primer encargado de poner en práctica estas órdenes fue el oidor José de Scals.¹⁷ Enviado con la misión de reparar los abusos que el fallecido alcalde

¹⁴ AGI, Guatemala, 30, exp. 3, f. 1v-2. [Carta de la Audiencia al rey]. Santiago de Guatemala, 14 de mayo de 1688; y AGI, Guatemala, 217, exp. 3, ff. 42v-43. Certificación. Santiago de Guatemala, 23 de mayo de 1703.

¹⁵ AGI, Escribanía, 350 A, exp. 3, ff. 85-140. [Cuentas de las cajas de comunidad de este partido del tiempo que fue corregidor don José Pérez de la Torre]. Concepción Escuintla, 20 de agosto de 1688.

¹⁶ AGI, Guatemala, 35, exp. 14 (1), f. 1. [Auto]. Santiago de Guatemala, 12 de mayo de 1693.

¹⁷ OBARA-SAEKI y VIQUEIRA, *El arte de contar tributarios*, p. 99, afirman que, en un principio, la visita de Scals tenía fines muy limitados y precisos: investigar los abusos que había cometido el exalcalde mayor Juan Bautista González del Álamo, pero que, una vez en Chiapas, Scals logró convencer a la Audiencia de que esa comisión se convirtiera en una visita general de la provincia. Nos parece, sin embargo, que esta afirmación es un poco imprecisa. Aunque, en efecto, Scals llegó con la misión de investigar y castigar los «tratos y procedimientos» de González del Álamo, su visita fue desde un inicio de carácter general. Me explico. Desde

mayor de Ciudad Real Juan Bautista González del Álamo había cometido en contra de los indios, y de remediar una serie de problemas que enfrentaba el gobierno de la alcaldía mayor, Scals aprovechó su visita para abrir camino a las reformas promovidas por el fiscal Barreda.¹⁸ Así, pues, a su paso por los pueblos de Chiapas, el visitador José de Scals mandó que «sin reservarse ninguno» todos los tributarios «hagan su milpa de comunidad», y fijó en los autos de tasación del tributo el tamaño que dicha siembra debía tener en cada pueblo con base en la calidad de las tierras ejidales.¹⁹

En los nueve partidos que en ese entonces conformaban la provincia de Guatemala — Soconusco, Huehuetenango y Totonicapán, Quetzaltenango, Suchitepéquez, Atitlán y Tecpanatitlán, Verapaz, Chiquimula de la Sierra, Escuintla y Guazacapán y el corregimiento del Valle—, la aplicación de la reforma corrió a cargo de los alcaldes mayores y de los corregidores. Entre 1690 y 1705, los jueces distritales pidieron a los cabildos de los pueblos guatemaltecos que «ejecutasen las siembras de maíz [para la comunidad] en la conformidad,

hacia varios años, la Audiencia había querido emprender acciones judiciales contra González del Álamo dada la gran cantidad de quejas que había sido presentada en su contra. Sin embargo, el alcalde mayor que lo sucedió, Martín de Urdanís, consiguió frustrar estos esfuerzos. Como Urdanís estaba involucrado en los robos que había cometido González del Álamo, hizo una jugarreta para salvar su pellejo. En 1683 consiguió que el Consejo de Indias librara una Real cédula en la que ordenó a la Audiencia de Guatemala que «no proveáis [...] jueces de comisión para la provincia de Chiapas», alegando que estos jueces cobraban «salarios excesivos en que los vecinos reciben agravio». La maniobra fue un éxito. Cuando, en 1685, se quiso enviar al oidor Francisco de Zaraza a indagar los abusos de González del Álamo, Urdanís logró detenerlo usando esa Real cédula. Para evitar sufrir otro revés, la Real Audiencia nombró a Scals visitador general, aunque su misión principal era iniciar las investigaciones contra González del Álamo y sus secuaces. AGCA, Chiapas, A1, leg. 183, exp. 1422, f. 6. [Copia de la Real cédula]. Madrid, 10 de febrero de 1683; ff. 5-5v. [Carta del licenciado Francisco de Zaraza a la Real Audiencia]. Huehuetenango, 25 de abril de 1685; y f. 20. [Relación de José de Scals sobre la repoblación de la gran Coapa]. Tecpatán, 28 de enero de 1690.

¹⁸ Scals recibió la orden de ejecutar «lo dispuesto por las leyes del título de las cajas de censos y bienes de comunidades de indios». AGCA, Chiapas, A1, leg. 183, exp. 1422, f. ff. 9-9v. [Despacho del fiscal de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 5 de octubre de 1689.

¹⁹ Por ejemplo, en Tumbalá Scals dispuso que los tributarios debían hacer «una sementera de maíz de tres fanegas de sembradura». Y en la parcialidad de Jochá, en Palenque, mandó que todos los tributarios «han de hacer por común una sementera de maíz en cada año de dos fanegas de sembradura». AGCA, Chiapas, A3, leg. 357, exp. 4550, f. 1. [Tasación de Tumbalá]. [¿julio?]. 1690; y AGCA, Chiapas, A3, leg. 357, exp. 4555, f. 1v. [Tasación de la parcialidad de Jochá]. Ciudad Real, julio de 1690.

tamaños y cantidades que se les manda» en las leyes de la recopilación de 1680, so pena de que serían castigados si no lo hacían²⁰

Pero ni en Chiapas ni en Guatemala se logró que los naturales labrasen más tierras para alimentar las cajas de comunidad.

En muchos pueblos, los indios argumentaron que no podían acatar dicha orden porque en sus ejidos ya no había espacio para albergar nuevas siembras. Por ejemplo, los moradores de Santa Cruz Comitán, Tejutla, Sipacapa, San Miguel Ixtahuacán, Tutuapa Tacaná, Tajumulco y Santa Lucía Malacatán —en el corregimiento de Quetzaltenango— arguyeron que «la imposibilidad de poder sembrar las milpas que se les mandaba [es] por lo fragoso y agrio de aquellas tierras [que poseen], que son todo serranías y quebradas».²¹ Asimismo, los habitantes de San Antonio Palopó, San Lucas Tolimán, San Pedro La Laguna, San Juan La Laguna, Visitación, San Pablo La Laguna, Santa Lucía Utatlán, Asunción Sololá, Panajachel, Ilotenango y San Bartolomé Jocotenango —en el distrito de Atitlán y Tecpanatitlán— sostuvieron que, por estar «muy faltos de tierras», sólo explotaban «una milpa de comunidad pequeña» cuyo procedido se entregaba a los doctrineros,²² o que, de plano, «nunca han sembrado milpa de comunidad porque no tienen tierras para ello».²³ Por su parte, los justicias

²⁰ AGI, Guatemala, 35, exp. 14 (2), f. 4v. [Certificación del escribano de cámara de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 27 de abril de 1693; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48425, ff. 13v-14. Respuesta del fiscal. Santiago de Guatemala, 10 de junio de 1704.

²¹ AGI, Guatemala, 35, exp. 14 (2), f. 7v. [Certificación del escribano de cámara de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 27 de abril de 1693.

²² AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48425, f. 30. Notificación a los alcaldes y oficiales de república del pueblo de Visitación. Patulul, 7 de enero de 1710; f. 32v. Notificación a los oficiales de república del pueblo de San Juan de la Laguna. Patulul, 7 de enero de 1710; f. 33v. Notificación a los oficiales de república del pueblo de San Pedro la Laguna. Patulul, 7 de enero de 1710; f. 53v. Notificación a los oficiales de república del pueblo de San Antonio Palopó. Patulul, 15 de enero de 1710; y f. 56. Notificación a los oficiales de república del pueblo de Santa Lucía Utatlán. Patulul, 19 de enero de 1710.

²³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48425, f. 29. Notificación a los alcaldes y oficiales de república del pueblo de San Lucas Tolimán. Patulul, 7 de enero de 1710; f. 32v. Notificación a los oficiales de república del pueblo de San Juan de la Laguna. Patulul, 7 de enero de 1710; f. 39. Notificación a los oficiales de república del pueblo de San Bartolomé Jocotenango. Patulul, 8 de enero de 1710; y f. 47. [Declaración de los alcaldes de Asunción Sololá]. Patulul, 11 de enero de 1710.

de Patzún, Tecpán-Guatemala, San Juan Comalapa, Patzicía, Santa Ana Chimaltenango, San Sebastián El Tejar y Sumpango —en el corregimiento del Valle de Guatemala— afirmaron que «por haberse aumentado el número [de gentes] en nuestros pueblos, han hecho casas de vivienda los naturales» en las «tierras en donde [se solían] sembrar» las milpas de comunidad.²⁴ Y en los pocos pueblos de la alcaldía mayor de Chiapas que aún poseían milpas de comunidad éstas eran cortísimas, de tal suerte que su tamaño estaba muy lejos de alcanzar «una fanega de sembradura [por] cada cincuenta tributarios varones [...] según tiene mandado el rey nuestro señor».²⁵

¿En verdad la tierra era el problema?

Si bien la Real Audiencia aceptó sin chistar el argumento de que la escasez de tierras útiles era la causa de la mediocre base agraria que poseían las comunidades de indios, los documentos de aquella época que han sobrevivido hasta nuestros días muestran que las cosas distaron mucho de ser así.²⁶

Para empezar, existían varios pueblos en los que había más tierras útiles que las que sus moradores podían explotar. De hecho, en algunos de estos pueblos, los indios optaban por donar, vender o alquilar trozos de su ejido a cambio de rentas que les permitiesen cubrir determinados gastos. En 1662 los naturales de San Gerónimo Zacualpa —en Chiapas— donaron al capitán Pedro Bermudo una caballería de tierra «porque no tenemos qué sembrar [y] porque tenemos otras tierras nosotros», con la condición de que el beneficiado les diese

²⁴ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2582, exp. 37941, ff. 1-1v. [Representación de los justicias de los pueblos de este valle]. Santiago de Guatemala, 24 de septiembre de 1727.

²⁵ AGI, Guatemala, 261, exp. 1 (2), f. 2. Ordenanzas hechas por el capitán Miguel Fernando Romeo. Santiago de Guatemala, 13 de diciembre de 1740.

²⁶ En una carta al Consejo de Indias, la Audiencia de Guatemala indicó que ya estaban ocupadas «muchas tierras que los naturales [...] habían menester para sus comunidades». AGI, Guatemala, 30, exp. 3, f. 1v. [Carta de la Audiencia al rey]. Santiago de Guatemala, 14 de mayo de 1688.

«dos toros para nuestra fiesta del señor San Gerónimo en cada un año».²⁷ Al año siguiente, en 1663, el cabildo de San Pedro Jocopilas —en el distrito de Tecpanatitlán— vendió unas tierras «llamadas Comitán» a un español de nombre Fernando Godínez con el argumento de que «las dichas tierras distan de su pueblo seis leguas [...] y tener otras [tierras más cercanas] en mucha cantidad fértiles y de abundancia para sus sementeras».²⁸ En 1669 los 36 tributarios de San Martín Cuchumatán —en el partido de Huehuetenango— convinieron dar a los indios de Santiago Chimaltenango «unas tierras [...] que no nos sirven de cosa alguna [...] porque tenemos muchas en que sembrar», ello en recompensa por ayudarles «al reparo de las casas de mesón y de nuestro cabildo y de la iglesia».²⁹ En 1697 los escasos indios que aún vivían en Huitatán —también en Chiapas— vendieron «un sitio de estancia» a un español de Ciudad Real a cambio de 200 pesos y de que él —o quien le sucediera en la posesión de esas tierras— los ayudase «en los reparos de su iglesia, [en] pleitos que se les movieren y [en] darles en cada un año una res para la celebración» de su santo patrono.³⁰ Y en 1706 se supo que los naturales de Tapachula —en el Soconusco— poseían un ejido tan amplio que habían podido fundar una «hacienda de ganado mayor para cofradías, y tenían asimismo arrendado un rincón de bastante tierra a otro pueblo en que está otra hacienda».³¹

²⁷ BARRERA AGUILERA, «San Gerónimo Zacualpa», pp. 200-206; y AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta. 2212, exp. 1, f. 3. [Petición de los indios de San Gerónimo Zacualpa]. Ciudad Real, 28 de diciembre de 1662.

²⁸ AGCA, Chiapas, A1, leg. 292, exp. 2024, f. 1v. [Interrogatorio]. San Pedro Jocopilas, 23 de febrero de 1663.

²⁹ FS, Huehuetenango-Sección Tierras, rollo 56, exp. 1, f. 23v. Petición. Huehuetenango, 12 de enero de 1669.

³⁰ AGCA, Chiapas, A1, leg. 315, exp. 2254, ff. 2v-3v. Escritura de venta [del sitio de ganado nombrado San Antonio]. Ciudad Real, 18 de septiembre de 1697. El pueblo de Huitatán desapareció a principios del siglo XVIII. Aunque el alcalde mayor de Ciudad Real intentó repoblarlo en 1735, sus esfuerzos fracasaron. OBARA-SAEKI y VIQUEIRA, *El arte de contar tributarios*, p. 575; y AGCA, Chiapas, A1, leg. 19, exp. 266, ff. 10v-12. Diligencia en reducción de los naturales del pueblo de Huitatán. Huitatán, 11 de agosto de 1735. También a fines del siglo XVII, el pueblo de Ostuta vendió al de Teopisca unas tierras de muy buena calidad que ya no necesitaba debido a la reducción de su población. VOS, «El tesoro de Teopisca», pp. 155-157.

³¹ Además, en las inmediaciones de su ejido, los indios de Tapachula disponían de «tierras realengas para sembrado», las cuales se les podían adjudicar —previo pago del derecho de composición— sin ningún

Aunque había pueblos que poseían ejidos de pobre calidad o de tamaño insuficiente para satisfacer la demanda local de alimentos, sus habitantes no batallaban tanto para hallar tierras útiles donde hacer sus sementeras. Los naturales de la parte serrana del corregimiento de Quetzaltenango declararon en 1693 que «para sembrar unas pequeñas milpas para su sustento se retiraban de sus pueblos cuatro o cinco leguas [en dirección a la costa de Suchitepéquez]». ³² Los indios de San Marcos Tuxtla —en Chiapas— alquilaban «tierras para sembrar a los [vecinos] pueblos de Chiapa y Suchiapa» a fin de producir todo el maíz que necesitaban. ³³ Los naturales de Tila y Tumbalá —también en Chiapas— se desplazaban al fértil Valle del Río Tulijá para hacer sus sementeras de maíz y frijol e, incluso, para cosechar cacao y algodón. ³⁴ Los indios de San Juan Sacatepéquez, San Martín Jilotepeque, San Pedro Sacatepéquez y Mixco —en el corregimiento del Valle de Guatemala— tenían la costumbre de irse al valle del Río Motagua —en los confines de la Verapaz— para hacer sus maizales, algodones y cañaverales. ³⁵ Y los naturales de San Gaspar Chajul, San Juan Cotzal, San Mateo Ixtatán, San Sebastián Coatán y Santa Eulalia —en el partido de Huehuetenango— viajaban a la cuenca del Río Usumacinta para cultivar los frutos que consumían y que

problema. AGCA, Chiapas, A1, leg. 292, exp. 2024, ff. 1-1v. [Representación en nombre de Juan de Villacorta]. Santiago de Guatemala, 26 de febrero de 1706.

³² AGI, Guatemala, 35, exp. 14 (2), f. 7v. [Certificación del escribano de cámara de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 27 de abril de 1693.

³³ AGCA, Chiapas, A1, leg. 292, exp. 2025, f. 23v. Notificación [que emite don Diego de Castillejos, juez comisionado de medidas y composiciones de tierras de esta provincia]. San Marcos Tuxtla, 14 de mayo de 1715.

³⁴ En 1679 el obispo de Ciudad Real, Marcos Bravo de la Serna, fue informado de que «algunos indios de Tumbalá se han metido en los montes» a hacer sus milpas. AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 1779, exp. 1, f. 5v. [Informe del obispo de Ciudad Real al fiscal de la Real Audiencia]. Ciudad Real, 20 de febrero de 1679. Cinco décadas más tarde, cuando el justicia mayor de Chiapas Miguel Fernando Romeo visitó el Valle del Tulijá, se encontró con que allí vivían unas 250 familias de indios de Tila y Tumbalá. BRETON, «En los confines del norte chiapaneco», p. 317.

³⁵ HILL, *Los kaqchikeles de la época colonial*, pp. 150-151; y CONCOHÁ CHET, «El concepto de montañés», pp. 21-33.

comerciaban.³⁶ A los moradores de estos pueblos, pues, no les habría costado mucho esfuerzo ocupar un trozo de tierras bien para explotar de nuevo milpas para alimentar su caja de comunidad, o bien para incrementar el tamaño de las pequeñas siembras que ya hacían con este fin. De hecho, los indios de San Marcos indicaron que, a pesar de que «su pueblo es muy pequeño y [está] fundado a la orilla de la laguna de Atitlán [y] a la falda de un cerro sin tierras ningunas [...] buscan [tierras] prestadas y siembran cada año una milpa de maíz corta que la gastan en dar la ración al convento [de Sololá]».³⁷

Así las cosas, lo de la imposibilidad de conseguir tierra útil no era más que un simple pretexto que los indios usaban con habilidad a fin de esconder las verdaderas razones por las que aborrecían la idea de hacer grandes milpas para alimentar sus cajas de comunidad: me refiero a los atropellos de los que caían víctimas con el pretexto del trabajo comunal que se requería para sacar adelante estas siembras.

Los tequios

Conocidos genéricamente como tequios, los sistemas de trabajo comunal que tienen lugar al interior de los pueblos indígenas a menudo han sido valorados positivamente por los científicos sociales. Como muestra, hace un par de décadas, el antropólogo mexicano Arturo Warman escribió que el tequio podía ser considerado como «una de las instituciones más vigorosas para la cohesión y persistencia» de los pueblos indígenas de México, ya que era «una práctica [de carácter] general e igualitaria» que se repartía sin excepción entre todos los hogares de los pueblos.³⁸ Más románticas suenan las palabras de la socióloga guatemalteca

³⁶ LOVELL, *Conquista y cambio cultural*, pp.174-175. En 1779 se certificó que los indios de Zapaluta, en Chiapas, también poseían unas tierras, «compradas a los indios de [San Mateo] Ixtatán», en esta zona. AGCA, Chiapas, A1, leg. 292, exp. 2029, f. 16. [Relación de Esteban Gutiérrez]. Comitán, 4 de febrero de 1780.

³⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48425, f. 40. Notificación a los oficiales de república del pueblo de San Marcos La Laguna. Patulul, 7 de enero de 1710

³⁸ WARMAN, *Los indios mexicanos*, pp. 235-236.

Gladys Tzul, quien afirma que el trabajo comunal —o *k'ax k'ol* como se le dice en quiché— es «la fuerza social que produce la energía para la conservación de las estructuras comunales [de los pueblos mayas de Guatemala], pues habilita la posibilidad de decidir sobre todo aquello que se comparte» y, por ende, afirma, es vital para alcanzar la «armonía de la vida comunal».³⁹

Mal haríamos los historiadores si retomásemos de forma acrítica estos argumentos. Y es que la evidencia que he podido reunir sugiere que en los pueblos coloniales de Chiapas y Guatemala, la forma en que se repartían los mentados tequios —al menos los que eran menester para hacer las siembras de comunidad— era todo menos «general e igualitaria», de modo que, lejos de ser un factor de cohesión social que permitía a los naturales vivir en armonía, era una fuente de innumerables rencillas.

Los principales

La arbitrariedad con la que solían asignarse los tequios para cultivar, escardar y cosechar las milpas de comunidad mucho debió a los llamados principales. El origen de estas gentes no era el mismo en todos los casos. Aunque en ciertos pueblos se llamaban principales a los naturales que, documentos en mano, habían logrado probar su pertenencia a un linaje noble —linaje que en ocasiones hundía sus raíces en la época prehispánica—,⁴⁰ en muchos otros, se conocía así a indios macehuales que con los años habían conseguido acumular un gran prestigio social desempeñando distintos oficios en la iglesia —cantores, sacristanes o

³⁹ TZUL, «La forma comunal de la resistencia», pp. 107; y 109; y «Sistemas de gobierno comunal», pp. 388-389.

⁴⁰ Para el caso de los caciques y principales del pueblo zoque de Ocozocoautla, en Chiapas, véase el detallado estudio de RUZ, «Desfiguros de naturaleza». Asimismo, LUJÁN MUÑOZ, «Los caciques-gobernadores», estudia el origen y la trayectoria política de los indios principales del importante pueblo poqomam de San Miguel Petapa, ubicado en el Valle de Guatemala.

fiscales— y en el cabildo —regidores, alcaldes o gobernadores—. ⁴¹ Si bien los principales «de sangre» estaban por ley exentos de pagar tributo y de prestar cualesquier clase de servicios personales, los principales «de oficio» —en tanto pertenecientes al común de sus pueblos— tuvieron que batallar para que la Audiencia de Guatemala les concediese estos mismos privilegios. ⁴² Así, por ofrecer tan sólo un ejemplo, en 1686, un tal Juan López, indio natural de San Lucas Sacatepéquez, expuso que «por haber sido tanto tiempo gobernador debo gozar yo, y [también] mis hijos, del honor de no ser repartido [...] en los [...] tequios del pueblo». ⁴³ Como ocurría en muchos casos similares, su solicitud fue rechazada.

Frente al gran número de macehuales que, haciéndose llamar principales, buscaban acceder a las prerrogativas de la nobleza india, las autoridades guatemaltecas intentaron ponerle freno a sus pretensiones. En una Real provisión de 1636, el presidente y los oidores de la Audiencia ordenaron que, sin importar si eran reputados por principales, «todos los que han sido alcaldes, regidores y oficiales de república vayan al repartimiento y servicio de labores y participen en todos los tequios» para dar mantenimiento a los edificios públicos y a los caminos, para el servicio de la iglesia y para la siembra de comunidad. ⁴⁴

Conscientes de que no siempre les eran otorgados los privilegios que demandaban, los principales «de oficio» empezaron a eximirse por mano propia de los tequios, en especial de

⁴¹ Por ejemplo, en 1742 Diego López, indio vecino de Santiago Amatenango, explicó que era principal por haber «obtenido el año pasado el oficio de alcalde y [en los anteriores] otros de república». AGCA, Chiapas, A1, leg. 316, exp. 2279, f. 10v. Sexto testigo [Diego López, principal de Santiago Amatenango]. Santa María Comalapa, 8 de febrero de 1742.

⁴² He tomado del fino estudio de CASTRO GUTIÉRREZ, *Nobles, esclavos, laborios y macehuales*, p. 32, la distinción entre principales «de sangre» —en alusión a los indios que ostentaban esta calidad por la nobleza de su linaje— y principales «de oficio» —en referencia a los indios que eran reconocidos como tales por los cargos que habían desempeñado a lo largo de su vida—.

⁴³ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2775, exp. 40094, f. 1. [Petición de don Juan López, indio principal]. Santiago de Guatemala, 1686.

⁴⁴ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2774, exp. 40026, f. 1. [Representación en nombre de los naturales de Chimaltenango]. Santa Ana Chimaltenango, 4 de mayo de 1639.

aquellos que se hacían para explotar las milpas de comunidad. Por ejemplo, en 1626 los zoques de Copainalá, en Chiapas, se quejaron de que, si bien

los alcaldes y regidores del dicho pueblo en el año que usan sus oficios están reservados de acudir a los servicios de [la milpa de] la comunidad y del convento e iglesia [...], *después de acabados los oficios, como principales que dicen ser, quieren gozar de esta preminencia, y va[n] cargando todos estos trabajos sobre los macehuales.*⁴⁵

Los oidores de la Real Audiencia que visitaron los pueblos de Chiapas y de Guatemala no tardaron en constatar con sus propios ojos estos abusos y trataron de extirparlos. En 1647, luego de recorrer la gobernación del Soconusco y la alcaldía mayor de Zapotitlán —que en ese entonces todavía abarcaba los corregimientos de Quetzaltenango, Huehuetenango y Totonicapán y Atitlán y Tecpanatitlán—, el licenciado Francisco de Zaraza y Arce escribió que

a título de principales y de haber tenido oficios [de república] se excusan [varios indios de los tequios de comunidad], [y ello] causa [...] que el trabajo se cargue sobre los pobres y las milpas de comunidad sean pequeñas [...] y por ello mandó que] al indio que no acudiere [al tequio para la milpa de comunidad] se le den 20 azotes por la primera vez y la segunda cuatro días de cárcel, aunque sean los principales.⁴⁶

Asimismo, 20 años después, en su visita al pueblo de Chiapa de la Real Corona, el oidor Juan de Gárate y Francia se topó con un problema muy similar. Luego de entrevistarse con varias personas, supo «que los indios macehuales habiendo sido una vez alcaldes o regidores se

⁴⁵ AGCA, Chiapas, A3, leg. 351, exp. 4481, f. 1. [Representación de los indios y común del pueblo de Copainalá]. Santiago de Guatemala, 8 de marzo de 1626. Cursivas mías.

⁴⁶ CARRASCO, *Sobre los indios de Guatemala*, p. 205.

quieren eximir y reservar de los servicios personales y cargas comunes». Por consiguiente, dispuso que

el servicio personal del pueblo [para la milpa de comunidad] se reparta igualmente entre todos sin que recaiga más sobre unos que sobre otros, distribuyéndole por semana y calpules. De forma que el calpul o calpules que hubieren servido una semana [en la milpa de comunidad o en otras faenas] queden libres hasta que todos los demás calpules hayan entrado y servido igualmente.⁴⁷

Así las cosas, a mediados del siglo XVII, tanto en los pueblos de Chiapas como en los de Guatemala, la organización de los tequios para la explotación de las milpas de comunidad nada tenía de igualitaria.

Las venganzas personales

Otro gran problema del trabajo comunal es que podía ser usado por los oficiales de república para cobrar venganzas personales. En San Bartolomé Plátanos, en Chiapas, tuvo lugar un episodio que resulta ilustrativo. En 1604, Juan Díaz declaró ante el alcalde mayor de Ciudad Real que, a pesar de no «poder trabajar por su enfermedad», uno de los justicias del pueblo «le compele a que vaya a los servicios» para la milpa de comunidad y que cuando le era imposible cumplir «le hace pagar indios que por él sirvan». La razón de este abuso, narró, era que se oponía a que los naturales de ese pueblo se trasladaran a vivir a Simojovel, tal y como lo habían decidido sus alcaldes y principales alegando que allí había mejores tierras.⁴⁸

⁴⁷ BUP, Collection of Ecclesiastical and Secular Documents concerning Chiapas, exp. 1, f. 37. [Auto del visitador Juan de Gárate y Francia en el que manda se terminen los abusos que padecen los indios]. Chiapa de la Real Corona, 30 de junio de 1665.

⁴⁸ AGCA, Chiapas, A1, leg. 61, exp. 644, f. 24. [Declaración de Juan Díaz]. San Bartolomé Plátanos, 25 de junio de 1604.

Así, en este caso, el servicio personal para la milpa de comunidad, lejos de ser usado para fomentar la «armonía comunal», fue utilizado por las autoridades locales para castigar la disidencia; o en palabras del mismo Juan Díaz, para reprender a los «que no son de su parecer».⁴⁹

Los sobornos para los justicias

Para muchos indios el trabajo comunal resultaba incompatible con su modo de vida. Ello ocurría, por ejemplo, con aquellos naturales que cosechaban frutos de alto valor comercial y que, por ende, no estaban dispuestos a descuidar sus cultivos para acudir a las faenas que demandaban las milpas de comunidad. En este sentido, en 1674 los moradores de Quechula pidieron al alcalde mayor de Chiapas, Andrés de Ochoa y Zárate, «que los reserven del trabajo de [...] la milpa de comunidad, para así ir a sus cacahuatales».⁵⁰ Y lo mismo pidieron los moradores de los pueblos del Soconusco puesto que participar en los tequios para las milpas de comunidad los dejaba «atrasados en sus haciendas y cacahuatales porque dejan de acudir a las limpias y riegos que necesitan».⁵¹

Más complicado era que los indios que no se dedicaban a la agricultura participasen en los tequios para la milpa de comunidad. En el pueblo de San Miguel Totonicapán, donde había surgido una próspera clase de artesanos y comerciantes, «los indios carpinteros, ollereros [y] mercaderes» daban como sustituto del «tequio de comunidad» unos 20 pesos al año.⁵² Y

⁴⁹ AGCA, Chiapas, A1, leg. 61, exp. 644, f. 24v. [Declaración de Juan Díaz]. San Bartolomé Plátanos, 25 de junio de 1604.

⁵⁰ AGCA, Chiapas, A1, leg. 246, exp. 1778, f. 19v. Auto [proveído por don Andrés de Ochoa de Zárate]. Quechula, 11 de mayo de 1674. Ya que el precio de una carga de cacao superaba los 10 pesos en de Ciudad Real, no es extraño que los indios prefiriesen invertir su tiempo en cultivar este fruto. AGI, Guatemala, 221, exp. 1, ff. 11v-12. Petición [del ayuntamiento de Ciudad Real para que se castiguen los abusos del alcalde mayor Martín González de Vergara contra los indios]. Santiago de Guatemala, 29 de octubre de 1708.

⁵¹ AGCA, Chiapas, A1, leg. 310, exp. 2150, f. 1. Informe [del gobernador del Soconusco]. Santiago de Guatemala, 30 de agosto de 1672.

⁵² AGCA, Guatemala, A1, leg. 5771, exp. 48471, f. 3. Memoria de las cosas de comunidad del pueblo de San Miguel Totonicapán. Santiago de Guatemala, 16 de diciembre de 1743.

asimismo, los pescadores de San Miguel Petapa y de San Juan Amatlán pidieron ser «amparados de todos los tequios» que se organizaban en sus pueblos, pues «los servicios de comunidad» eran «incompatible[s] con la continua ocupación de sus oficios».⁵³

Nada tontos, los oficiales de república comenzaron a vender «reservas» a los macehuales que no estaban dispuestos a participar en los tequios para la milpa de comunidad. En la alcaldía mayor de la Verapaz, el visitador Francisco de Zaraza y Arce descubrió que los justicias exigían a cada tributario

cuatro reales [...] con el pretexto del servicio [...] que estaba por abusión traducido para la [milpa de] comunidad [...]. Y de todo [el dinero que así juntan] hacen un cuerpo y se quedan con lo que sobra con el pretexto de que [...] está a su cargo el pagar los tributos y hacer los gastos que toca a la comunidad. [...]. De suerte que los alcaldes [...] quedan aprovechados, [...]. Y sabe y tiene observado en Cahabón que los que han sido alcaldes quedan acomodados y [gracias a ello] hacen sus casas de teja, que es irregular para entre los indios.⁵⁴

Claro está que estas exenciones —por no decir sobornos— sólo las podían pagar los indios más acomodados, de modo que las faenas agrícolas que éstos dejaban de realizar recaían en las gentes humildes que no tenían dinero para librarse de ellas. Tras visitar varios pueblos de Chiapas, el justicia mayor de Ciudad Real Miguel Fernando Romeo echó en ver

la mala conducta que tienen los indios del cabildo para la milpa de comunidad, procediendo con suma torpeza y malicia, haciendo concurrir a su cultivo pocos

⁵³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 151, exp. 2960, f. 1. [Representación de José Perdomo]. Santiago de Guatemala, 8 de febrero de 1735; y f. 3. [Representación de José Rechiu, indio pescador del pueblo de San Juan Amatlán]. Santiago de Guatemala, 23 de agosto de 1720.

⁵⁴ AGI, Guatemala, 30, exp. 4 (2), ff. 9v-10. [Informe de la visita que realizó a la Verapaz el oidor Francisco de Zaraza y Arce]. Santiago de Guatemala, 25 de abril de 1688.

indios, y estos son los más pobres [es decir, los que no podían satisfacer el costo de las reservas].⁵⁵

Así las cosas, los tequios para la milpa de comunidad daban pauta a una serie de corruptelas que terminaban reproduciendo y remarcando las profundas desigualdades sociales que ya de por sí existían al interior de los pueblos.

El robo de las cosechas

No conformes con vender reservas, los oficiales de república también se apoderaban del producto de las siembras de la comunidad. En 1603, se dijo que los alcaldes de los pueblos de la Guardianía de Huitiupán, en Chiapas, se interesaban en que los naturales hiciesen milpas de maíz para la comunidad porque «sacan [...] mucha cantidad de ello, y de otras cosas, con lo cual se quedan [acomodados]». ⁵⁶

En su *Recordación florida*, el capitán Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán escribió que en los pueblos del corregimiento del Valle de Guatemala

siendo lo que se siembra para la caja del erario o la comunidad dos o tres fanegas de trigo, vemos que la sementera es de 12 fanegas, con que el exceso es para los mismos alcaldes y escribano, que [...] logran a costa del trabajo de aquellos simples indios largo y considerable interés.⁵⁷

En este mismo sentido, en 1743, los caciques de San Miguel Totonicapán denunciaron que el gobernador del pueblo, un tal Diego Tax, respaldado por un grupo de «indios macehuales con título de principales», llevaba cinco años sin mostrarles las cuentas de las cosechas «que se cogen de trigo y de maíz de las milpas de comunidad de dicho nuestro

⁵⁵ AGI, Guatemala, 261, exp. 1 (2), f. 3. Ordenanzas hechas por el capitán Miguel Fernando Romeo. Santiago de Guatemala, 13 de diciembre de 1740.

⁵⁶ AGCA, Chiapas, A1, leg. 61, exp. 644, f. 1. [Mandamiento]. Santiago de Guatemala, 16 de mayo de 1603.

⁵⁷ FUENTES Y GUZMÁN, *Recordación florida*, t. III, pp. 459-460.

pueblo», por lo cual tenían la firme sospecha —que luego fue corroborada— de que Tax y sus compinches se habían estado apoderando de una parte de los granos obtenidos «con el trabajo del común del pueblo». ⁵⁸

Y el ya citado Miguel Fernando Romeo, luego de analizar los testimonios que recogió en sus visitas, quedó convencido de que en varios pueblos de Chiapas el maíz que se cogía de las pequeñas milpas de comunidad que aún se hacían en algunos pueblos también era hurtado por los justicias, aunque reconoció que determinar la magnitud de este fraude era imposible porque «jamás se puede averiguar el producto» que se obtenía de dichas siembras, ya que los alcaldes, por evidentes razones, se empeñaban en no llevar registro del volumen de las cosechas. ⁵⁹

Para atajar este abuso, algunos jueces distritales mandaban comisionados a los pueblos para que supervisasen el levantamiento de las cosechas para la comunidad. En este sentido, en 1676, varios españoles y mulatos avecindados en el partido de Suchitepéquez aseguraron que el alcalde mayor Francisco López de Zúñiga solía «enviar personas a ver coger las milpas de comunidad [de maíz y algodón]». ⁶⁰ Ignoro que tan efectivos resultaron ser estos oficiales, lo que sí he podido averiguar es que su presencia tenía un costo para los naturales. Así, en el pueblo de Purificación Jacaltenango, el cabildo le pagaba cuatro tostones al año al

⁵⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5771, exp. 48471, ff. 4-5v. [Representación de los indios principales y descendientes de conquistadores de San Miguel Totonicapán]. San Miguel Totonicapán, s/f. [1743].

⁵⁹ AGCA, Chiapas, A1, leg. 308, exp. 2117, f. 1. [Informe de la visita hecha por Fernando Romeo a la caja de comunidad de Copainalá]. Copainalá, 18 de noviembre de 1739; y AGI, Guatemala, 261, exp. 1 (2), f. 3. Ordenanzas hechas por el capitán Miguel Fernando Romeo. Santiago de Guatemala, 13 de diciembre de 1740.

⁶⁰ Los testimonios son abundantes, cito dos al azar: AGI, Escribanía, 347B, exp. 1, f. 100v. [Declaración de] Juan Palomino, mulato libre de 48 años. San Antonio Suchitepéquez, 8 de enero de 1676; y f. 116v. [Declaración de] Manuel Fernández de Lima, español de 62 años. San Antonio Suchitepéquez, 11 de enero de 1676.

comisionado que el alcalde mayor de Totonicapán enviaba para supervisar la cosecha de la milpa de comunidad.⁶¹

El fin de las milpas de comunidad

La conmutación de la milpa de comunidad

Hartos de pagar sobornos para no participar en los tequios, o de cargar con el trabajo que le correspondía a otros ya que no tenían dinero para comprar una reserva, o de que un puñado de congéneres suyos se adueñase del producto de las cosechas obtenidas, un gran número de indios llegó a la conclusión de que la mejor forma de parar tantos abusos y arbitrariedades era conmutar las sementeras de comunidad por cuotas personales que se habrían de pagar en dinero o en especie. Al fin y al cabo, la brutal crisis demográfica que experimentaron nuestras provincias luego de la conquista había dejado libre suficiente cantidad de tierra útil para la agricultura, de manera que los naturales —aunque a veces ello significaba que debían desplazarse hacia parajes recónditos o alquilarle terrenos a los pueblos vecinos— podían extender el tamaño de sus parcelas personales y producir ellos mismos — con el apoyo de sus familias, por su puesto— los excedentes que se necesitaban para cubrir los gastos comunales.

En ocasiones este cambio se dio sin que las autoridades españolas tuviesen conocimiento de él. En 1674, el alcalde mayor de Chiapas, Andrés de Ochoa y Zárate, descubrió que los tributarios de Quechula «se conciertan y convienen con los oficiales de república de dar [cada uno media fanega de] maíz, de que suelen juntar 60 fanegas» a cambio

⁶¹ COLLINS, *Colonial Jacaltenango*, pp. 182-185. El cargo de comisionado para la supervisión de la milpa de comunidad no debe confundirse con el de juez de milpas. Mientras que el primero era invención de los alcaldes mayores seguramente para beneficiar a sus allegados, el segundo era nombrado por el presidente de la Real Audiencia y tenía la misión de vigilar que los indios explotasen todo el potencial tanto de sus parcelas personales como de sus milpas de comunidad. Sobre los jueces de milpas, véase el libro de RUBIO SÁNCHEZ, *Los jueces reformadores*.

de que no los obligasen a hacer siembras de comunidad. En vista de que este sistema daba buenos resultados, De Ochoa y Zárate lo avaló, de modo que de ahí en adelante los naturales de este pueblo quedaron «reservados del trabajo de [...] la milpa de comunidad, para [que] así [puedan] ir a [cuidar] sus cacahuatales».⁶²

En otras ocasiones, los indios aprovecharon la llegada de algún visitador enviado por la Audiencia de Guatemala para pedirle la conmutación de la milpa de comunidad. En 1665, luego de entrevistarse con macehuales de Chiapa de la Real Corona, de Tuxtla y de Ocozocoautla, el oidor Juan de Gárate y Francia determinó que lo mejor para ellos era que

cese [en estos pueblos] la milpa de comunidad, y también la de soldados, y que el gobernador y alcaldes a cuyo cargo es el beneficio y cobro de los frutos de dichas milpas, cobren en la forma referida de cada indio tributario varón media fanega de maíz para bienes de comunidad, y de las viudas y mujeres que son casadas nada.⁶³

Durante el último tercio del siglo XVII, los moradores de otros pueblos chiapanecos también consiguieron que se les dispensara este mismo favor. Los indios de Chilón aseguraron que no hacían milpa de comunidad porque el alcalde mayor Juan Bautista González del Álamo les permitió que «cada indio tributario entero pague cuatro reales para su comunidad al año».⁶⁴ Por su parte, los habitantes de Bachajón indicaron «que en su pueblo no se siembra milpa de comunidad por mandato del capitán Martín de Urdanís», quien dispuso que cada tributario entero diese dos reales para ello».⁶⁵ Y en Ocosingo, los alcaldes y regidores dieron

⁶² AGCA, Chiapas, A1, leg. 246, exp. 1778, f. 19v. Auto [proveído por don Andrés de Ochoa de Zárate]. Quechula, 11 de mayo de 1674.

⁶³ BUP, Collection of Ecclesiastical and Secular Documents concerning Chiapas, exp. 1, f. 37v. [Auto del visitador Juan de Gárate y Francia en el que manda se terminen los abusos que padecen los indios]. Chiapa de la Real Corona, 30 de junio de 1665.

⁶⁴ AGCA, Chiapas, A1, leg. 191, exp. 1473, f. 5. Declaración de los indios en este pueblo de Santo Domingo Chilón. Chilón, 23 de abril de 1690.

⁶⁵ AGCA, Chiapas, A1, leg. 191, exp. 1473, f. 12v. Declaración de los indios de Bachajón. Guaquitepec, 27 de abril de 1690.

fe de que allí las milpas de comunidad se extinguieron porque un alcalde mayor de Ciudad Real —no dijeron quién pero al parecer también fue González del Álamo— consideró que era mejor que cada tributario abonase «400 mazorcas de maíz [al año] para su comunidad».⁶⁶

En distintos pueblos de la provincia de Guatemala, las milpas de comunidad también fueron conmutadas por contribuciones personales. En 1688 el mercedario que administraba el curato de Santa Ana Malacatán —en el distrito de Huehuetenango— refirió que en los cinco pueblos que tenía a su cargo no se hacían milpas de comunidad, «sino que los alcaldes cobran y juntan de casa en casa de cada familia dos aves y en la misma forma el maíz, a dos almudes cada familia», y que con ello se alimentaban las cajas de comunidad.⁶⁷ En 1710, los justicias de San Francisco Panajachel —en el partido de Sololá— declararon que «en su pueblo todos los años se recogen 251 tostones de los naturales» para alimentar su comunidad ya que «no siembran milpa de comunidad».⁶⁸ Y en ese mismo año, los alcaldes de las dos parcialidades en que se dividía Santa María Patulul —también jurisdicción de Sololá—, dieron cuenta de que los ingresos de su comunidad se reducían a los «tostones que se cobran en dinero de los naturales» puesto que tampoco allí se seguían haciendo milpas de comunidad.⁶⁹ Incluso en varios pueblos del corregimiento del Valle de Guatemala, las milpas de comunidad —que en el siglo XVI se consideraron de suma importancia para la producción de los excedentes agrícolas que consumían los habitantes de Santiago— se abandonaron..⁷⁰

⁶⁶ AGCA, Chiapas, A1, leg. 183, exp. 1425, f. 40. [Declaración de los indios del pueblo de San Jacinto Ocosingo]. Ocosingo, 1 de mayo de 1690.

⁶⁷ AHAG, Fondo Diocesano, Secretaría, curatos, caja 10, exp. 116 (6), f. 2. [Certificación de fray José de Mendoza]. Santa Ana Malacatán, 2 de diciembre de 1688.

⁶⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48425, ff. 48-48v. Notificación a los oficiales de república del pueblo de San Francisco Panajachel. Patulul, 11 de enero de 1710.

⁶⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48424, f. 1. [Cuentas rendidas por los justicias de Patulul, de la parcialidad del encomendero]. Patulul, 6 de enero de 1710; y f. 1v. [Cuentas rendidas por los alcaldes de Patulul, de la parcialidad del rey]. Patulul, 6 de enero de 1710.

⁷⁰ En 1749, el presidente de la Audiencia de Guatemala atribuyó la «escasez y carestía de maíces y demás granos» que «se ha experimentado en esta ciudad y su valle» al «descuido que habido en que los indios no

Por consiguiente, para la década de 1720, cada tributario de Patzicía, de San Juan Comalapa y de Tecpán-Guatemala debía satisfacer un real y medio al año para engrosar el caudal de su erario local.⁷¹

La «espiritualización» de la milpa de comunidad

Aunque este sistema de cuotas personales se estaba expandiendo con éxito en gran parte de Chiapas y de Guatemala, a fines del siglo XVII y principios del XVIII, en algunos lugares los indios seguían trabajando de forma comunal pequeñas parcelas. Este fenómeno era en especial visible en los distritos de Suchitepéquez, de Atitlán y Tecpanatitlán, de Chiquimula de la Sierra y de Escuintla y Guazacapán, donde los tributarios, dependiendo del pueblo que habitasen, eran dados a sembrar, escardar y cosechar codo a codo una o dos milpas de algodón, de maíz o de ambos frutos.⁷²

Pero con la única excepción del de Escuintla y Guazacapán —donde la existencia de tierras de regadío hacía posible que pequeñas parcelas tuviesen una alta productividad—, en los demás partidos el producto de estas «milpas comunes» —como se les llama en algunos documentos— ya no se aplicaba a la caja de comunidad, sino que se entregaba a los párrocos, quienes lo usaban principalmente para cubrir su sustento o para financiar otros gastos religiosos.

siembren tierras de comunidad». AGI, Guatemala, 236, exp. 2, ff. 1-1v. [Carta del presidente de Guatemala al rey]. Santiago de Guatemala, 2 de enero de 1749.

⁷¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2140, exp. 15233, ff. 8-9v. Libro de comunidad del pueblo de Santiago Patzicía. Santiago de Guatemala, 9 de agosto de 1729; AGCA, Guatemala, A1, leg. 2140, exp. 15236, f. 1. Libro de cuentas de comunidad del pueblo de Comalapa del año de 1753 en adelante. Santa Ana Chimaltenango, 12 de marzo de 1754; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15237, f. 1. Libro de comunidad del pueblo de Tecpán-Guatemala. Santa Ana Chimaltenango, 10 de marzo de 1754.

⁷² AGI, Guatemala, 217, exp. 3, f. 42v. Certificación. Santiago de Guatemala, 23 de mayo de 1703; AGI, Guatemala, 35, exp. 14 (2), ff. 2-2v. [Certificación del escribano de cámara de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 27 de abril de 1693; AGCA, Guatemala, A1, leg. 5919, exp. 51202, ff. 1-1v. [Petición de los indios del pueblo de Taxisco]. Santiago de Guatemala, 10 de marzo de 1677; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48425, ff. 20v-21. Representación de Juan Antonio Mier del Toso, alcalde mayor y teniente de capitán general de los partidos de Tecpanatitlán y Atitlán. Asunción Sololá, 6 de noviembre de 1709.

Veamos algunos ejemplos. En 1710, los justicias de San Sebastián Lemoa aseguraron que «cada año hacen [algunos indios de su pueblo] una milpa de maíz que la gastan toda [...] en el sustento de su ministro».⁷³ En 1679, el obispo de Guatemala, Juan de Ortega Montañez, descubrió que los mayordomos de la cofradía de la Concepción y los principales del pueblo de San Lorenzo El Real administraban en conjunto una «caja de madera con dos llaves», y que el dinero que en ella se depositaba provenía de

algunas milpas de maíz y algodón que han sembrado en diferentes pedazos de tierra del común de este pueblo, y que los cascos de dichas tierras no son ni pertenecen a dicha iglesia ni cofradía sino que son de las tierras comunes y que todos juntos han tenido costumbre de congregarse para hacer dichas milpas y que de los frutos procedidos de ellas han gastado y gastan así lo que se ofrece para dicha iglesia como para dicha cofradía. Y que a este dinero le dan título de fábrica [...] y que esto ha corrido así de tiempo inmemorial a esta parte.⁷⁴

En 1688, el religioso que atendía el curato de San Pedro Sacatepéquez —en Quetzaltenango— escribió que los indios le daban

al año 100 fanegas de maíz, en que dichos naturales, todos mancomunados, siembran una milpa para dar dicha ración, no siendo ella de bienes de comunidad, que aunque se asienta así en el libro, es para el buen régimen que se vea se ha recibido por estar así mandado.⁷⁵

⁷³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48425, f. 32. Notificación a los oficiales de república del pueblo de [San Sebastián] Lemoa. Patulul, 7 de enero de 1710.

⁷⁴ RUZ (coord.), *Memoria eclesial guatemalteca*, t. I, pp. 284-285.

⁷⁵ AHAG, Fondo Diocesano, Secretaría Diocesana-Curatos, caja 10, exp. 116 (6), f. 29v. [Relación de la providencia espiritual y temporal de los beneficios de este curato]. San Pedro Sacatepéquez, 1 de diciembre de 1688. Este documento está publicado en RUZ (coord.), *Memoria eclesial guatemalteca*, t. I, pp. 448-453.

Y en 1690, el visitador José de Scals se encontró con que los indios de Quechula —en Chiapas— tenían «una hacienda de cacao que administra el pueblo», cuyo producto se usaba para pagar la fiesta de la virgen de la Candelaria.⁷⁶

En gran medida, estas empresas agrícolas de tipo comunal persistían porque los párrocos —con la venia de los obispos— alentaban a los indios a mantenerlas. En este sentido, el ya mencionado visitador José de Scals escribió que en Tapalapa, uno de los prelados de Ciudad Real «con mano poderosa espiritualizó» un «pedazo de tierras [...] donde [los naturales] hacían la [milpa] de la comunidad» con la finalidad de aplicarlo «para celebrar la fiesta del señor san Agustín [que es su santo patrono]». ⁷⁷

Con todo, mal haría si dejase al lector con la sensación de que la existencia de estas milpas era simple resultado de la coacción de los curas sobre su grey. Hay indicios de que los indios aceptaban hacerlas porque, en ocasiones, los párrocos se encargaban de redistribuir una parte de su producto entre los más necesitados. A este respecto, el obispo de Guatemala fray Andrés de las Navas y Quevedo escribió en 1687 que

de lo que [los naturales] les dan a sus curas, comen los enfermos del pueblo, los viejos, los pobres y los niños. De lo que dan de los bienes comunes a sus curas, están siempre los conventos y casas de los curas hechos boticas, para proveerlos [a los indios], ya de medicinas, ya del vino para el remedio, ya del aceite y del azúcar para la necesidad.⁷⁸

⁷⁶ AGI, Guatemala, 215, exp. 2, f. 38v. [Relación del sustento y los servicios que dan los indios de la alcaldía mayor de Chiapas a sus curas]. Escuintenango, 4 de agosto de 1690.

⁷⁷ AGI, Guatemala, 33, exp. 1 (1), ff. 6v-7. Ordenanzas [que elaboró el licenciado José de Scals para el gobierno de esta provincia]. Socoltenango, 21 de julio de 1690.

⁷⁸ AHAG, Fondo Diocesano, Secretaría de Gobierno Eclesiástico, exp. 1, f. 8v. Informe de la obligación que por todos derechos tienen los indios de alimentar a sus curas. Santa Inés, 9 de agosto de 1687. Agradezco al Mtro. Alejandro Conde, archivero mayor de la catedral de Guatemala, por haberme compartido la transcripción que hizo de este importantísimo documento.

Es muy probable, entonces, que los indios prefiriesen que sus ministros fuesen los administradores de las cosechas comunales, pues con ello se garantizaba que los frutos obtenidos, en caso de ser necesario, se repartirían de forma más o menos equitativa, y no acabarían siendo hurtados por los oficiales de república —quienes, como ya vimos, no tenían empacho alguno en enriquecerse a costa del trabajo comunal que realizaban sus congéneres—, o por los jueces distritales.

De hecho, hay indicios de que los moradores de algunos pueblos también pusieron en manos de sus párrocos otros bienes comunales a fin de salvaguardarlos de las ambiciones personales de los oficiales de república.

Las estancias de comunidad

Para 1693, sólo los indios de Cubulco, de Rabinal y de Salamá —en la Verapaz— conservaban sus antiguas «estancias de ganado mayor de comunidad».⁷⁹ En el resto de Guatemala y en Chiapas, esta clase de bienes había desaparecido por completo. Así, en ese año, el corregidor de Chiquimula de la Sierra, el alcalde mayor de Ciudad Real, el corregidor de Quetzaltenango, el alcalde mayor de Escuintla y Guazacapán y el corregidor del Valle de Guatemala certificaron «que en ninguno de sus pueblos tienen las comunidades estancias ni hatos de ganado».⁸⁰

⁷⁹ AGI, Guatemala, 35, exp. 14 (2), f. 5. [Certificación del escribano de cámara de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 27 de abril de 1693. Ignoro qué tan ricas eran estas estancias; sólo sé que en 1728 la de Salamá poseía «412 cabezas de vacuno [...] y 55 cabezas de ganado caballar». AGCA, Guatemala, A1, leg. 5919, exp. 51203, f. 3. [Informe del alcalde mayor de la Verapaz]. San Mateo Salamá, 20 de septiembre de 1728.

⁸⁰ AGI, Guatemala, 35, exp. 14 (2), ff. 2; 4-4v; 5v; y 7v. [Certificación del escribano de cámara de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 27 de abril de 1693. En la década siguiente, el alcalde mayor de Atitlán y Tecpanatitlán afirmó que de los 36 pueblos que conformaban su partido «ninguno de ellos tiene [...] estancias ni otros efectos de bienes y caudal de sus comunidades». AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp.

Al parecer, la corrupción que imperaba en los gobiernos de los pueblos influyó en que las estancias de comunidad fundadas en el siglo XVI terminaran extinguiéndose. Por ejemplo, a fines del siglo XVII, un indio de nombre Domingo Chané «que estaba por administrador o mayordomo de las yeguas» que poseía la comunidad del pueblo de San Marcos Tuxtla «le vendió a otro indio de Ocozocoautla llamado Francisco García» un trozo de las tierras donde se encontraba la estancia, sin que los alcaldes y regidores de ese entonces —increíble y sospechosamente— se dieran cuenta del fraude que se había cometido.⁸¹ En los pueblos de la provincia de Guatemala también parecen haber ocurrido atropellos similares. A comienzos del siglo XIX se contaba que varias estancias de comunidad habían desaparecido porque «cuando se les proporcionaba ocasión [los indios] robaban [las vacas, yeguas y caballos que hallaban] en el campo, de cuyas resultas fueron [estas estancias] en tanto decremento».⁸²

Para fijar un contrapeso al poder que ejercían los oficiales de república, en varios pueblos se determinó involucrar al párroco en la administración de estos bienes.⁸³ Con ello, al parecer, el manejo de las estancias mejoró, aunque, a cambio, los naturales tuvieron que ceder una parte de su producto a las parroquias.

48425, ff. 20-20v. Representación de Juan Antonio Mier del Toso, alcalde mayor y teniente de capitán general de los partidos de Atitlán y Tecpanatitlán. Asunción Sololá, 6 de noviembre de 1709.

⁸¹ Quien descubrió este robo fue el juez de composición que llegó a medir las tierras del ejido de Tuxtla en 1715. AGCA, Chiapas, A1, leg. 292, exp. 2025, ff. 40v-41. Prosigue la medida [de las tierras que han poseído los naturales del pueblo de Tuxtla]. Trapiche de Esteban de Ovando, 24 de mayo de 1715.

⁸² AGCA, Guatemala, A1, leg. 383, exp. 7968, f. 2v. [Informe del alcalde mayor de la Verapaz]. Salamá, 15 de febrero de 1811.

⁸³ En San Marcos Tuxtla, los indios cedieron a los dominicos la administración de una estancia de ganado mayor que, en lo venidero, se usó para financiar la fiesta de la virgen del Rosario y para pagar algunos gastos del pueblo. Sin embargo, el visitador Scals se enteró de que, al cabo de unos años, los religiosos «echaron a los naturales de su administración», de modo que ya «no saben [los oficiales de república] en qué se consume lo que produce dicha estancia, ni saben en qué forma corre su cuenta, ni para nada le dan al pueblo de las hierras ni de cosa que toque a dicha estancia». AGI, Guatemala, 215, exp. 2, f. 31. [Relación del sustento y los servicios que dan los indios de la alcaldía mayor de Chiapas a sus curas]. Escuintenango, 4 de agosto de 1690.

Tres exitosas estancias en la provincia de Chiapas

En los pueblos que conformaban el beneficio de Jiquipilas —cuyos ejidos eran ideales para la cría de ganado mayor— la «espiritualización» de las antiguas estancias de comunidad resultó un éxito. Para 1700, las haciendas de Magdalena de La Pita, Tacuasín y Jiquipilas no sólo eran esenciales para asegurar la «existencia material» de las iglesias, sino que con ellas se subvenían varias de las obligaciones de los cabildos.

A pesar de que el pueblo ya estaba extinto, y de que sus últimos moradores habían sido trasladados a Tacuasín, la hacienda comunal de Magdalena de La Pita —nombrada Santa María— aún gozaba de buena salud a inicios del siglo XVIII.⁸⁴ En 1708, se contabilizaron en ella 556 cabezas de ganado mayor y menor. Con el producto de la venta de algunos animales, el mayordomo de la hacienda debía entregar al párroco cada año: 15 pesos para la cera que se usaba en la iglesia de Tacuasín, seis pesos para el vino que se consumía en la fiesta de Santa María Magdalena y cuatro pesos para la celebración de los Fieles Difuntos. Además, le debía dar al cabildo de Tacuasín 25 pesos para pagar los tributos de los indios de La Pita avecindados en su pueblo; dos novillos para retribuir la labor de los oficiales de república; seis pesos para «el presente que llevan al alcalde mayor [de Ciudad Real] cuando se van a confirmar ante él los alcaldes»; 15 pesos para proporcionarle al obispo «el sustento durante su visita»; los tostones que fuesen menester para cubrir los derechos que el alcalde mayor cobraba cuando iba de visita; y un novillo si los supervivientes de La Pita «padecieren enfermedad notable u otra grave necesidad de hambre».⁸⁵

⁸⁴ El pueblo de Magdalena de La Pita desapareció en 1683 y sus pocos pobladores fueron congregados en el cercano pueblo de Tacuasín. VIQUEIRA, «Los pueblos desaparecidos de la Depresión Central», p. 48.

⁸⁵ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 274, exp. 1, ff. 3v-8. Cuenta de los ganados y demás [bienes] de las haciendas de San Nicolás y Soyatengo. Hacienda San Nicolás, 17 de agosto de 1708. Véase la gráfica 2.1 al final de este capítulo.

La hacienda San Nicolás, perteneciente a la iglesia de Tacuasín, poseía un patrimonio más mucho más cuantioso. En 1708, contaba con 1 718 cabezas de ganado mayor (caballos, yeguas, mulas, burros, reses, toretes y vaquillas). Cada año, el mayordomo de la hacienda debía abonar al párroco ocho pesos para celebrar la fiesta de la virgen de la Purificación; 15 pesos para las celebraciones de Semana Santa; cuatro pesos para la misa de san Nicolás Tolentino —santo al que estaba dedicada la ermita de la hacienda—; cuatro pesos para la celebración de los Fieles Difuntos; 15 pesos para las misas de aguinaldo; y 36 pesos para que en cada mes oficiase una misa para Nuestra Señora; otra para el Santísimo Sacramento; y otra más para las Ánimas del Purgatorio. Por su parte, el cabildo de Tacuasín tenía derecho a recibir 25 pesos como ayuda para el pago del tributo; dos toros para la celebración del santo patrono del pueblo —el apóstol Santiago—; dos novillos y tres pesos para festejar a la virgen de la Purificación; un novillo para el convite en honor a san Agustín; seis quesos para que los oficiales de república se los repartiesen al tomar posesión de sus oficios; otros seis quesos para regalarlos al obispo o a los jueces seculares y eclesiásticos que llegasen de visita a su pueblo; 15 pesos para pagarle al obispo los aranceles de su visita así como «algo de ganado para [su] manutención»; el dinero que el alcalde mayor solicitaba como derecho cuando visitaba el pueblo; ocho vacas como sustento al cura beneficiado; y un novillo en caso de que los moradores de Tacuasín padeciesen el embate de una enfermedad o hambruna.⁸⁶

La hacienda de San Pablo Soyatenco, propiedad de la iglesia de Jiquipilas, también era muy rica. En 1708 poseía un patrimonio de 1 485 cabezas de ganado mayor, entre las que había yeguas, caballos, potros, potrancas, burros, mulas, vacas, vaquillas, toros y toretes. Con

⁸⁶ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 274, exp. 1, ff. 8v-16. Cuenta de los ganados y demás [bienes] de las haciendas de San Nicolás y Soyatenco. Tacuasín, 23 de agosto de 1708. Véase la gráfica 2.2 al final de este capítulo.

las utilidades que producía esta gran empresa, el mayordomo que la administraba debía satisfacer cada año al párroco 18 pesos para la cera que se consumía en la iglesia; 20 pesos para la celebraciones de la Semana Santa; cuatro pesos para la fiesta del *Corpus Christi*; tres pesos para la celebración de la Santa Cruz; cuatro pesos para la fiesta de san Pedro; tres pesos para la de san Pablo; ocho pesos para la de la Asunción; cuatro pesos para la de Todos Santos; cuatro pesos para la de los Fieles Difuntos; y 36 pesos para las misas que cada mes se celebraban en honor a Nuestra Señora, el Santísimo Sacramento y las Ánimas. Al cabildo de Jiquipilas le debía entregar 30 pesos y algo de carne cada que el obispo llegase de visita; los derechos que exigiese el alcalde mayor al visitar el pueblo o los salarios de los jueces que llegaban a contar a los tributarios; 25 pesos para la paga del tributo; tres reses y cuatro vacas como sustento para el párroco y su coadjutor; dos reses y ocho quesos para «los convidados» el día de la Asunción; un ternero y seis quesos como presente de año nuevo para el alcalde mayor de Ciudad Real; un ternero para el convivio de las Carnestolendas; tres quesos para alimentar a los pobres el Jueves Santo; dos reses y seis quesos para la comida del día de san Pedro; tres quesos y seis libras de cacao para el festejo que se organizaba el día de san Pablo; un ternero para la comida del día de san Nicolás; y una res en caso de que los moradores de Jiquipilas fuesen afectados por una epidemia o hambruna.⁸⁷

Para cualquier observador ajeno a la realidad de estos pueblos, las antedichas haciendas hubiesen sido calificadas como parte de los bienes de comunidad; empero, al «espiritualizarlas», los naturales desincorporaron estas empresas del patrimonio de sus erarios locales y las transfirieron al de su parroquia; de este modo, eran las autoridades

⁸⁷ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 274, exp. 1, ff. 16-24. Cuenta de los ganados y demás [bienes] de las haciendas de San Nicolás y Soyatengo. San Pablo Soyatengo, 25 de agosto de 1708. Véase la gráfica 2.3 al final de este capítulo.

episcopales de Ciudad Real —y no las laicas— las que se encargaban de supervisar su gobierno y administración y, por consiguiente, de aprobar cualesquier gasto ordinario o extraordinario que debiesen soportar.⁸⁸

Pero los indios y los párrocos no siempre lograron llevar con tanto éxito la administración de las estancias comunes; de hecho, en la gobernación del Soconusco —que pertenecía al obispado de Chiapas a pesar de que la mayor parte de sus vínculos sociales y económicos se tendían hacia la provincia de Guatemala—, el usufructo de estas empresas dio pie a un par de conflictos a fines del siglo XVII.

Dos disputadas estancias en el Soconusco

En la gobernación del Soconusco —donde la ganadería se estaba volviendo uno de los principales medios para salir de la crisis económica que dejó la debacle del cultivo del cacao—, varios pueblos fundaron en el siglo XVII estancias de ganado mayor para financiar sus gastos colectivos.⁸⁹

En el pueblo de Soconusquillo —perteneciente al curato de Ocelocalco— los naturales no incorporaron estos bienes al patrimonio de su comunidad y tampoco quisieron ceder su administración a la parroquia. Ello, por lo visto, no agradó nada al sacerdote secular que los atendía, quien seguramente veía en la estancia del pueblo una fuente de rentas adicionales para su iglesia. Decidido a sacar tajada del trabajo comunal de su grey, en 1676 el cura de Ocelocalco aprovechó la presencia del obispo de Ciudad Real, Marcos Bravo de la Serna, en su partido para pedirle que presionara a los indios de Soconusquillo con el fin de que cedieran

⁸⁸ En los libros de cuentas de estas haciendas estaba anotado que «si hubiere algún gasto extraordinario de ornamentos, plata labrada, dorar retablo u otra cualesquiera cosa, no se hará sino es con especial licencia del ilustrísimo obispo o del deán y cabildo sede vacante». AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 274, exp. 1, ff. 15-15v. Cuenta de los ganados y demás [bienes] de las haciendas de San Nicolás y Soyatengo. Tacuasín, 23 de agosto de 1708.

⁸⁹ Sobre la situación económica de la gobernación del Soconusco en la segunda mitad del siglo XVII, véase ORTIZ DÍAZ, *De pantanos, manglares y cacaotales*, pp. 155-176.

a la cofradía de la virgen de la Asunción la estancia de ganado mayor que poseían en común.⁹⁰ Al tener noticia de lo que había hecho su párroco, los indios se sintieron amenazados y acudieron de inmediato al gobernador del Soconusco, Bernardo del Pulgar. En un escrito, relataron el origen de dicha propiedad, la función que tenía y los motivos por los cuales la petición de su cura carecía de fundamento. En este sentido, afirmaron que, un par de años atrás, el cabildo del pueblo, encabezado por un mulato llamado Mateo López, ordenó echar una derrama, cosechar en común una milpa de maíz y tomar prestados 40 pesos de la cofradía de la Asunción para comprar «80 cabezas de ganado mayor [...] y poblar una estancia [...] en ejidos y tierras que pertenecen al dicho su pueblo». La finalidad de esta empresa era la de invertir su producto en «suplir sus necesidades y pagar sus tributos de cacao», pues se hallaban muy pobres. De este modo, hicieron notar que el párroco quería usar de pretexto el préstamo que la cofradía les había concedido para adueñarse de la estancia.⁹¹ La disputa duró poco tiempo. Al ver que el gobernador del Soconusco apoyaba a los indios y que el obispo no estaba dispuesto a enfrentarse a las autoridades reales, el párroco aceptó negociar para lograr un acuerdo.⁹² Luego de varias pláticas, los representantes de las partes involucradas convinieron que los naturales de Soconusquillo retendrían «la posesión y usufructo de dicha estancia de ganado y [los] bienes de ella», y a cambio de ello deberían devolver a la cofradía «los dichos 40 pesos» que le tomaron prestados, le pagarían 10 pesos como réditos, y en lo

⁹⁰ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 2464, exp. 1, ff. 2-2v. [Representación del cura de Ocelocalco]. Ocelocalco, s/f.

⁹¹ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 2464, exp. 1, ff. 5-5v. [Representación de los indios del pueblo de Soconusco]. Ocelocalco, 27 de mayo de 1674; y ff. 15-15v. [Despacho del gobernador del Soconusco]. Soconusquillo, 17 de mayo de 1674.

⁹² Los únicos apoyos que consiguió el párroco provinieron de un puñado de vecinos españoles y del mulato que sirvió como alcalde del pueblo al momento de la fundación de la estancia. AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 2464, exp. 1, f. 13v. [Declaración de Agustín de Estrada]. Ocelocalco, 29 de mayo de 1676.

venidero le darían «por vía de censo cada año 40 pesos» para la fiesta de la virgen de la Asunción.⁹³

En el pueblo de Mapastepec, los indios sí «espiritualizaron» su hacienda de ganado mayor; sin embargo, terminaron arrepintiéndose de haberlo hecho. La historia de esta propiedad se remonta a la década de 1650. En ese tiempo, el común de Mapastepec recibió unas 100 vaquillas de un español vecinado en el Soconusco como pago por «fabricarle casa» en su hacienda.⁹⁴ De inmediato, los indios decidieron aprovechar los animales para poblar «un sitio de estancia de ganado mayor [...] de cuyos esquilmos acuden a las cosas comunes y demás necesidades de su pueblo e iglesia».⁹⁵ Al cabo de unos años, los justicias ofrecieron al párroco que los atendía la administración de la hacienda quizá con la intención de evitar que los integrantes del cabildo se robaran las reses.⁹⁶ Desconozco qué le ofrecieron a su cura a cambio de asumir este encargo, aunque es muy posible que le prometiesen parte del producto de la estancia para pagar la fiesta de la virgen de la Natividad, que era la santa patrona del pueblo.⁹⁷ De lo que sí hay certeza es de que el ministro aceptó hacerse responsable de ella y de que se comprometió a «que en las pascuas y otras festividades» daría a «dichos

⁹³ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 2464, exp. 1, ff. 18-18v. [Convenio]. Ocelocalco, 31 de mayo de 1676.

⁹⁴ AGI, Guatemala, 149, exp. 1, f. 9. [Declaración de Fabián López, español]. Mapastepec, 7 de julio de 1683; AGI, Guatemala, 149, exp. 1, f. 10. [Declaración de Gerónimo Anzures, español]. Mapastepec, 9 de julio de 1682; y AGI, Guatemala, 149, exp. 1, f. 10v. [Declaración de Francisco Martínez, negro libre]. Mapastepec, 9 de julio de 1682.

⁹⁵ AGI, Guatemala, 149, exp. 4, f. 147v. [Copia de la representación de los indios de Mapastepec]. Santiago de Guatemala, 9 de abril de 1682.

⁹⁶ AGI, Guatemala, 149, exp. 1, f. 9. [Declaración de Fabián López, español]. Mapastepec, 7 de julio de 1683; y AGI, Guatemala, 149, exp. 1, f. 10v. [Declaración de Francisco Martínez, negro libre]. Mapastepec, 9 de julio de 1682.

⁹⁷ En 1676, al visitar Mapastepec, el obispo Marcos Bravo de la Serna se encontró con que la estancia financiaba la cofradía de nuestra señora de la Natividad. AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 1904, exp. 1, f. 2. [Auto]. Mapastepec, 25 de mayo de 1676.

naturales las reses que hubiere menester para celebrarlas en reconocimiento de ser sus dueños». ⁹⁸

Pero la espiritualización de esta estancia no agradó para nada al gobernador del Soconusco, quien pensaba que el producto de esta empresa debía alimentar la caja de comunidad. En 1660, el capitán Bernardo Pérez del Pulgar, que a la sazón ocupaba el puesto, «sacó del poder del padre cura, Sebastián del Castillo, dicha hacienda y se la dio en administración a [... un español de nombre Fabián López], por perteneciente a dichos naturales». El párroco no se quedó con los brazos cruzados ante lo que consideró un atropello a su autoridad. Aprovechando la visita de un «administrador eclesiástico» llegado desde Ciudad Real, consiguió licencias para que la estancia fuese incorporada plenamente a los bienes de la cofradía de la virgen de la Natividad. ⁹⁹ Los naturales montaron en cólera al enterarse de que su estancia había cambiado de dueño. ¹⁰⁰ En principio porque, si bien la habían espiritualizado, ésta seguía formando parte de «los bienes de su común»; y, además, porque su párroco, sintiéndose amo y señor de ella, empezó exportar algunas «partidas de toros y novillos» a la provincia de Chiapas, embolsándose las ganancias. ¹⁰¹

La Real Audiencia no tardó en intervenir. En los años siguientes, tomó declaración a los agraviados, pidió al cura su versión de los hechos y mandó declarar a los mayordomos que habían cuidado la hacienda. Tras revisar todas las informaciones que reunió, concluyó

⁹⁸ AGI, Guatemala, 149, exp. 1, f. 9v. [Declaración de Fabián López, español]. Mapastepec, 7 de julio de 1683.

⁹⁹ AGI, Guatemala, 149, exp. 1, f. 9v. [Declaración de Fabián López, español]. Mapastepec, 7 de julio de 1683.

¹⁰⁰ AGI, Guatemala, 149, exp. 4, f. 148v. [Copia de la representación de los indios de Mapastepec]. Santiago de Guatemala, 9 de abril de 1682.

¹⁰¹ Según el gobernador, la espiritualización de la hacienda ya sólo servía «para utilizarse [por] los curas, disipando absolutamente la hacienda, sin que en nada se haya adelantado el culto divino». AGI, Guatemala, 149, exp. 3, f. 4. [Representación del gobernador del Soconusco]. Huehuetán, 13 de enero de 1686. Véase también, AGI, Guatemala, 149, exp. 4, f. 147v. [Copia de la representación de los indios de Mapastepec]. Santiago de Guatemala, 9 de abril de 1682; y AGI, Guatemala, 149, exp. 1, f. 7. [Declaración de Matías de Joseph]. Mapastepec, 12 de junio de 1682.

que, en efecto, el común de Mapastepec había sido agraviado y que, en consecuencia, el gobernador del Soconusco debía restituir a los naturales la estancia junto con «las cantidades de ganado que se habían sacado [...] por los curas».¹⁰²

Pero el recién llegado obispo de Chiapas, fray Francisco Núñez de la Vega, hizo cuanto pudo para frustrar la ejecución de estas órdenes.¹⁰³ En efecto, al visitar por vez primera Mapastepec, Núñez de la Vega conoció de este pleito y decidió tomar cartas en el asunto. Lo primero que hizo fue amedrentar al gobernador del Soconusco para que no entregara la estancia al cabildo. Así, al igual que lo haría unos años más tarde con el visitador José de Scals, publicó en su contra unas censuras alegando que estaba «usurpando los bienes de la iglesia».¹⁰⁴ La maniobra dio resultado. Temeroso de que sus rencillas con el obispo alteraran «la paz pública y la quietud» de su provincia, el gobernador frenó la devolución de la estancia. Al tiempo que esto sucedía, Núñez de la Vega se dio a la tarea de persuadir a los indios para que abandonasen cualquier intento de recuperarla,¹⁰⁵ y elaboró un rocambolesco alegato jurídico para demostrarle a la Real Audiencia que la estancia pertenecía a la cofradía de la virgen. *Grosso modo*, sostuvo que hacía muchos años, los indios donaron «la hacienda a la iglesia por descargo de consciencia», de manera que «debajo del nombre de restitución penitencial [la cofradía de la Asunción] la tenía incorporada» a sus bienes.¹⁰⁶ Así, siendo producto de una donación, y no de un simple arreglo administrativo, el obispo concluyó que la tutela de la Iglesia sobre la hacienda no podía ser perturbada por ningún juez laico. De esta

¹⁰² AGI, Guatemala, 149, exp. 4, ff. 153-153v. [Decreto]. Santiago de Guatemala, 9 de abril de 1682.

¹⁰³ LEÓN CÁZARES y RUZ, «Estudio introductorio», pp. 41-52, han analizado con detalle la intervención del obispo Núñez de la Vega en este pleito. Aquí sólo aportaré algunos datos adicionales que resultan útiles para los fines que persigue esta obra.

¹⁰⁴ AGI, Guatemala, 149, exp. 3, ff. 1v-2. [Representación del gobernador del Soconusco]. Huehuetán, 13 de enero de 1686.

¹⁰⁵ LEÓN CÁZARES y RUZ, «Estudio introductorio», pp. 42-43.

¹⁰⁶ AGI, Guatemala, 149, exp. 3, ff. 2-2v. [Representación del gobernador del Soconusco]. Huehuetán, 13 de enero de 1686.

manera, sostuvo que, de no anularse el auto por el cual se ordenó entregar la estancia a los indios, se cometería un sacrilegio, se daría «un ejemplar muy pernicioso a estas gentes tan recién convertidas» y, en consecuencia, no le quedaría más remedio que excomulgar a los responsables de todo ello, oidores y presidente de la Audiencia incluidos.¹⁰⁷

Enterada de semejante amenaza, la Real Audiencia actuó para defender sus potestades. Multó al obispo con 500 pesos de oro y le indicó que de negarse a pagarlos le embargaría sus rentas y bienes. Esto, sin embargo, fue poca cosa comparado con lo que vino después. Y es que, acto seguido, la Real Audiencia ordenó al alcalde mayor de Ciudad Real, Martín de Urdanís, que le notificase al mitrado que tenía de plazo tres días para «salir de los términos de su jurisdicción», lo que, en pocas palabras, equivalía a dictar su «expulsión de su silla episcopal».¹⁰⁸

En un acto de prudencia, el presidente de la Audiencia, Enrique Enríquez de Guzmán, buscó una salida negociada al conflicto. En julio de 1686, propuso al obispo Núñez de la Vega dejar en manos del Consejo de Indias la decisión de a quién pertenecía la hacienda, si al común de Mapastepec o a la cofradía de la Natividad, y, entretanto llegaba la sentencia, dejar la administración de la estancia en manos de un mayordomo que fuese del agrado tanto del prelado como de los indios.¹⁰⁹ Si bien se sabe que el obispo aceptó la proposición de Enríquez de Guzmán y que, pasados algunos años, el Consejo de Indias falló en favor de la Iglesia, el destino de la estancia de los naturales de Mapastepec es incierto.¹¹⁰ En 1735, el párroco del pueblo, el bachiller José Girón, reportó que en los alrededores de Mapastepec

¹⁰⁷ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 1891, exp. 1, ff. 2v-3v. Sobre la visita de Mapastepec. Ciudad Real, s/f.

¹⁰⁸ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 1891, exp. 1, ff. 7v-8. Sobre la visita de Mapastepec. Ciudad Real, s/f.

¹⁰⁹ LEÓN CÁZARES y RUZ, «Estudio introductorio», p. 49.

¹¹⁰ LEÓN CÁZARES y RUZ, «Estudio introductorio», p. 51.

sólo existían «tres haciendas: dos de cacaotales, que distan tres leguas, y otra de ganado mayor, que dista dos leguas y media», pero ninguna de ellas pertenecía al común de los indios o a la cofradía de la Natividad.¹¹¹ Es muy posible, entonces, que la tan disputada estancia se haya extinguido en los albores del siglo XVIII.

La instrucción de 1709 y la base agraria de las comunidades de indios

A lo largo del siglo XVII, en las provincias de Chiapas y Guatemala, las empresas agrícolas y ganaderas que alguna vez alimentaron las cajas de comunidad conocieron cambios de gran importancia. En muchísimos pueblos, éstas se extinguieron debido a la corrupción que imperaba en los gobiernos locales, de modo que los ingresos de las cajas de comunidad se redujeron a las cuotas personales que los tributarios se comprometían a pagar cada año. Y en otros tantos pueblos, las antiguas milpas y estancias de comunidad fueron transferidas al patrimonio de las parroquias —las espiritualizaron como dijo el oidor José de Scals— con la finalidad de que la intervención de los doctrineros garantizara que su producto se distribuyese de forma más equitativa entre los naturales.¹¹² Sólo en unos cuantos pueblos —casi todos concentrados en la Verapaz, Escuintla y Chiquimula— las comunidades de

¹¹¹ A diferencia de Mapastepec, el pueblo de Tonalá tenía dos haciendas comunes: una para el mantenimiento de la iglesia y otra para los gastos del cabildo. AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 5764, exp. 1, ff. 4-4v. [Informe del párroco de Mapastepec]. Tonalá, 31 de julio de 1735.

¹¹² Recuérdese que en 1687, el obispo fray Andrés de las Navas y Quevedo afirmó que «de lo que [los naturales] les dan a sus curas, comen los enfermos del pueblo, los viejos, los pobres y los niños. De lo que dan de los bienes comunes a sus curas están siempre los conventos y casas de los curas hechos boticas, para proveerlos [a los indios], ya de medicinas, ya del vino para el remedio, ya del aceite y del azúcar para la necesidad». AHAG, Fondo Diocesano, Secretaría de Gobierno Eclesiástico, exp. 1, f. 8v. Informe de la obligación que por todos derechos tienen los indios de alimentar a sus curas. Santa Inés, 9 de agosto de 1687.

indios siguieron gozando de una base agraria, aunque, como veremos en los capítulos V y VI, ésta fue haciéndose cada vez más pequeña a medida que avanzó el siglo XVIII.¹¹³

En aras de consumir el esfuerzo reformista iniciado en 1686 por el entonces fiscal Pedro de Barreda, en 1709 la Real Audiencia realizó un nuevo intento para restablecer la base agraria de las comunidades de indios. Por medio de una detallada instrucción, ordenó a los alcaldes mayores y a los corregidores de todo el reino que llevasen a cabo tres reformas en sus distritos. La primera era que hiciesen todo lo posible para que «cada indio [tributario] se [...reparta] el trabajo de [labrar] 10 brazas de tierra» con el propósito de aplicar las cosechas resultantes a las cajas de comunidad. La segunda era que procurasen que en los pueblos con ejidos aptos para ello, «tengan hatos de ganado mayor» para engrosar las rentas de las cajas de comunidad. Y la tercera era que obligasen a «las justicias de cada año [...a] dar cuenta [...] de lo que ha procedido así de los hatos como de las milpas».¹¹⁴ Para facilitarles el trabajo a los jueces distritales —sobre todo en lo concerniente al establecimiento de las estancias de comunidad— la Real Audiencia les recomendó investigar en qué

pueblos hay diferentes hatos, haciendas y contribuciones para las cofradías en que pueden ser interesadas y perjudicadas las comunidades, [...y averiguar] con qué fundamentos y razones o en virtud de que órdenes están aplicadas a las cofradías

¹¹³ En otros distritos también siguió habiendo pueblos donde se hacían milpas de comunidad, aunque eran muy pocos. Por ejemplo, en Totonicapán, sólo en el pueblo de San Miguel Totonicapán se continuaron labrando sementeras de maíz y de trigo para la comunidad hasta bien entrado el siglo XVIII. Pero dados los malos manejos de los oficiales de república, estas siembras terminaron conmutándose por una cuota de un almud de maíz por cada tributario. AGCA, Guatemala, A1, leg. 5771, exp. 48471, ff. 4-5v. [Representación de los indios principales y descendientes de conquistadores de San Miguel Totonicapán]. San Miguel Totonicapán, s/f. [1743]; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 6087, exp. 55119, f. 5v. Consulta. Huehuetenango, 28 de junio de 1779.

¹¹⁴ AGCA, Chiapas, A3, leg. 355, exp. 4348, ff. 2-2v. Instrucción que han de observar los oficiales reales de las reales cajas de Nicaragua, Comayagua y Sonsonate y los gobernadores, alcaldes mayores y corregidores del distrito de esta Real Audiencia en la administración y cobranza de los bienes de comunidades de indios. Santiago de Guatemala, 20 de febrero de 1709.

dichas haciendas, cuáles y cuántas son y qué contribuciones tienen los indios por cabezas y por común a las cofradías para qué se reconozca si éstas pueden perjudicar a la satisfacción de tributos o a los bienes de comunidad.¹¹⁵

En la provincia de Chiapas, esta reforma resultó imposible de ser ejecutada. Al poco tiempo de que la instrucción llegó a Ciudad Real, el alcalde mayor Martín González de Vergara —quien era el responsable de aplicarla— fue destituido por los excesivos repartimientos de mercancías y dinero que había realizado en varios pueblos.¹¹⁶ Aun cuando el oficial que quedó encargado de forma provisional del gobierno de la provincia, el justicia mayor Pedro de Zavaleta, podía llevar a efecto los cambios sugeridos al manejo de las comunidades de indios, éste no perdió el tiempo en ensayar reformas: a Zavaleta lo que le interesó fue aprovechar al máximo su interinato para esquilmar a los naturales.¹¹⁷ Y si alguna esperanza había de tratar de restablecer la base agraria de las comunidades de los indios de Chiapas, ésta se desmoronó en pedazos en agosto de 1712, cuando 28 de los 32 pueblos que integraban los partidos de Zendales, Coronas y Chinampas y Guardianía de Huitiupán se alzaron en armas, poniendo en vilo el dominio español sobre Chiapas durante tres meses.¹¹⁸

En la provincia de Guatemala las cosas no salieron mejor. Sin lugar a dudas, el alcalde mayor de Atitlán y Tecpanatitlán, Juan Antonio Mier del Toso, fue quien mejor explicó por qué la reforma estaba llamada a fracasar. Mier del Toso arguyó que los indios que poseían milpas de maíz y estancias de ganado comunes no estarían dispuestos a ceder su producto a las cajas de comunidad, pues todo lo entregaban a la parroquia con el fin de que se usase en

¹¹⁵ AGCA, Chiapas, A3, leg. 355, exp. 4348, ff. 8-8v. Instrucción que han de observar los oficiales reales de las reales cajas de Nicaragua, Comayagua y Sonsonate y los gobernadores, alcaldes mayores y corregidores del distrito de esta Real Audiencia en la administración y cobranza de los bienes de comunidades de indios. Santiago de Guatemala, 20 de febrero de 1709.

¹¹⁶ VIQUEIRA, «Las causas de una rebelión india», pp. 122-123.

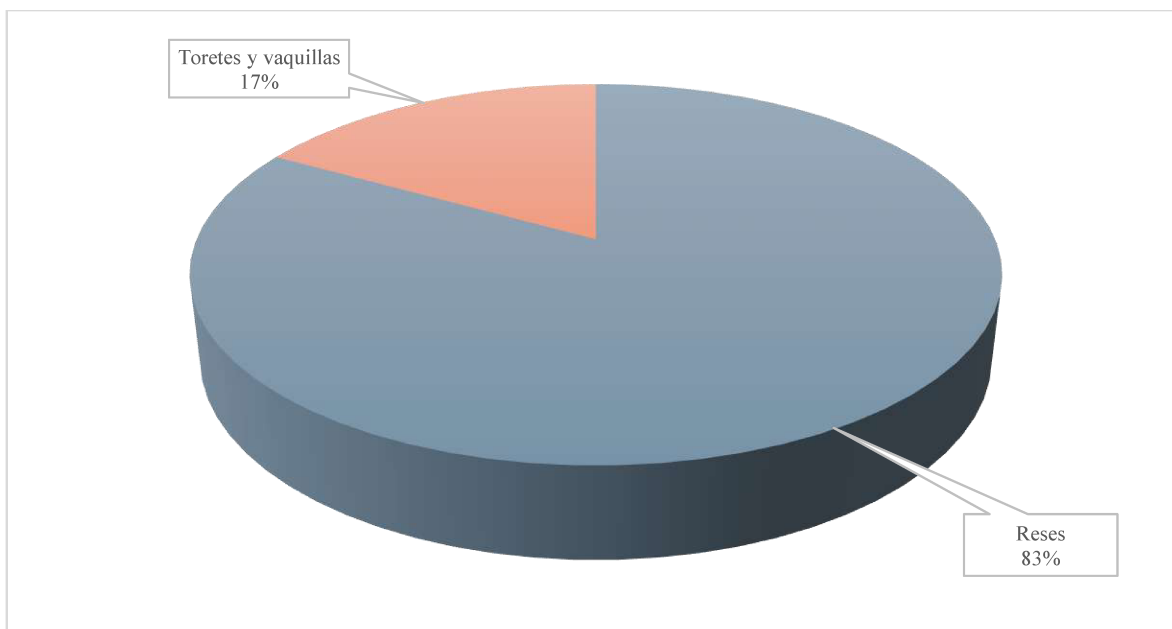
¹¹⁷ VIQUEIRA, «Las causas de una rebelión india», p. 123.

¹¹⁸ VIQUEIRA, *Indios rebeldes e idólatras*, capítulo I [en especial las pp. 36-71].

«el sustento de sus ministros de doctrina, reparos necesarios de sus iglesias [...] y gastos en sus fiestas»; y afirmó que los indios que no disponían de esta clase de bienes no tendrían ningún interés por criarlos, ya que juntaban el dinero necesario para sus gastos colectivos echando derrama entre ellos. Así, informó a sus superiores que en «esta conformidad ha dejado [las cosas] pues con ella lo pasan bien los indios, y de querérsela mudar quizás resultarán inconvenientes».¹¹⁹ Y ya que la Real Audiencia, luego de ver lo que sucedió en Chiapas con el estallido de la rebelión de 1712, quería cualquier cosa menos hacer enfadar a los naturales, decidió suspender todos los esfuerzos por restituir la base agraria de las comunidades de indios.

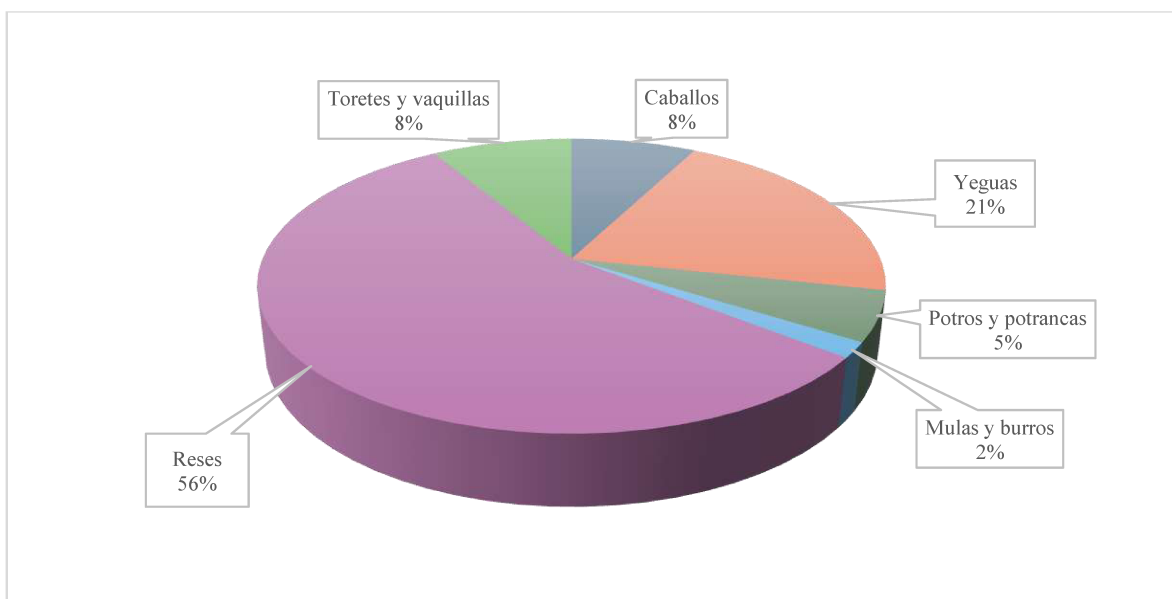
¹¹⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48425, f. 21. Representación de Juan Antonio Mier del Toso, alcalde mayor y teniente de capitán general de los partidos de Tecpanatitlán y Atitlán. Asunción Sololá, 6 de noviembre de 1709.

Gráfica 2.1. Ganado de la hacienda Santa María Magdalena perteneciente a los indios originarios del extinto pueblo de Magdalena de La Pita en 1708



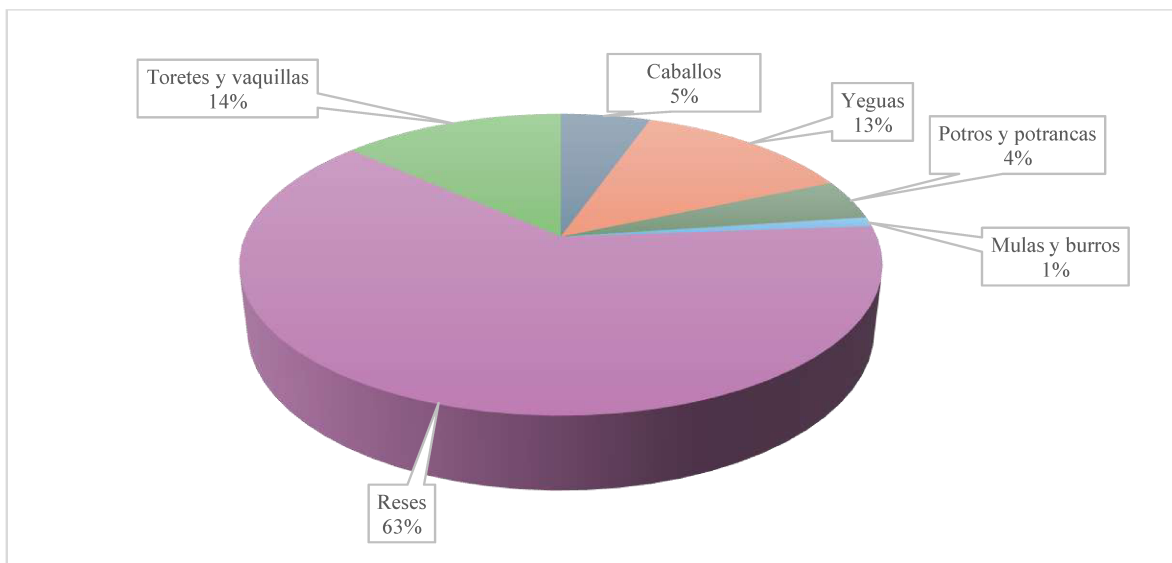
Fuente: AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 274, exp. 1.

Cuadro 2.2. Ganado de la hacienda San Nicolás perteneciente a los indios del pueblo de Tacuasín en 1708



Fuente: AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 274, exp. 1.

Cuadro 2.3. Ganado de la hacienda San Pablo Soyatenco perteneciente a los indios del pueblo de Jiquipilas en 1708



Fuente: AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 274, exp. 1.

III

Las funciones de las cajas de comunidad

Introducción

En las décadas de 1680 y 1710 se produjo un ríspido debate entre la Audiencia de Guatemala y el clero regular debido a las raciones que los indios pagaban a sus párrocos con el dinero de sus cajas de comunidad. Los miembros de ese tribunal argumentaron que tales gastos estaban empobreciendo a los pueblos y que iban en contra de lo establecido en la nueva recopilación de leyes de Indias. Y las principales órdenes mendicantes, es decir, los dominicos, los franciscanos y los mercedarios, alegaron que los naturales tenían la obligación de usar sus erarios para pagar «la congrua sustentación» de sus ministros, pues era «costumbre más que centenaria» que «los que sirven al altar deben vivir del altar».¹

Los momentos más álgidos de la disputa tuvieron lugar en 1685 y en 1709. En esos años, la Audiencia de Guatemala intentó suprimir «las raciones y sustento que de dichos bienes [de comunidad] dan los indios a sus curas y ministros eclesiásticos».² Esta decisión avivó la discusión que ya se venía dando entre las autoridades laicas y eclesiásticas en torno a cuál debía ser la función de las cajas de comunidad: acumular capitales a fin de que los

¹ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, ff. 3v-12v. Petición [de Celedón de Berraondo en nombre de las religiones de Santo Domingo, San Francisco y la Merced]. Santiago de Guatemala, 24 de diciembre de 1709.

² AGI, Guatemala, 30, exp. 1 (1), ff. 1-2v. [Carta del fiscal de la Audiencia de Guatemala al rey en la que informa de los excesos que cometen los curas doctrineros]. Santiago de Guatemala, 12 de mayo de 1688; y AGI, Guatemala, 226, exp. 2, ff. 145-147v. Relación. Santiago de Guatemala, 31 de agosto de 1720.

indios pudiesen disfrutar de «todas las utilidades y comodidades» que quisiesen, como argüía la Audiencia;³ o canalizar constantemente recursos para satisfacer «la obligación del común con el servicio de Dios», que era lo que defendía el clero, aunque ello consumiese casi todo el numerario que caía en ellas.⁴

La lucha que emprendieron los párrocos para no perder su congrua, los esfuerzos de la Audiencia de Guatemala para imponerse al clero y la actitud de los indios frente a esta reforma son la materia de estudio en este capítulo.

Sin embargo, a fin de comprender a cabalidad el sentido y las implicaciones de la querella por las raciones, conviene detenerse en un aspecto de gran importancia: la situación financiera de las cajas de comunidad de los pueblos de Chiapas y Guatemala hacia las décadas de 1670-1700.

Las cajas de comunidad

Resulta muy difícil ofrecer un panorama general de las finanzas de las cajas de comunidad de los pueblos de Chiapas y Guatemala a fines del siglo XVII e inicios del XVIII, pues en los archivos casi no existen documentos de los que se puedan extraer datos precisos sobre el monto y la composición de sus ingresos y egresos.

La falta de información sobre este asunto obedece en lo fundamental a dos razones.

³ AGCA, Chiapas, A3, leg. 240, exp. 2976, f. 20v. [Real Provisión por la que se manda que los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores informen sobre lo que pagan los indios a sus doctrineros de sus comunidades]. Santiago de Guatemala, 25 de febrero de 1687.

⁴ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, ff. 15v-16. Consulta [del obispo de Guatemala y Verapaz]. Santiago de Guatemala, 10 de enero de 1710.

Por un lado, los libros que los indios emplearon en aquellos años para asentar las partidas de cargo y descargo de sus cajas de comunidad siguen sin ser localizados.⁵ Lo más probable es que esto responda a que se destruyeron al paso de los siglos o a que fueron extraviados por las autoridades locales. Sobre lo primero, en 1765 se tuvo noticias de que en San Juan Comalapa los libros de comunidad se habían arruinado porque en la «caja en donde los habían puesto [los alcaldes] se los habían comidos los ratones».⁶ Y sobre lo segundo se sabe, por ejemplo, que en 1767, los justicias de San Andrés Itzapa, luego de dar a su corregidor «entrego y satisfacción de sus tributos, comunidad y más ramos a su cargo», decidieron pasar al pueblo de Jocotenango «a beber chicha», y, en medio de la borrachera que se pusieron, perdieron el matate en el que llevaban «los libros donde se sentaban» las cuentas de su caja de comunidad, los cuales, por más que fueron buscados, «nunca se pudieron hallar».⁷

Por otro lado, las autoridades provinciales no solían llevar registros de lo que entraba y salía de las cajas de comunidad. Ello representaba una grave falta. A pesar de que estaban obligados a hacerlo, los alcaldes mayores y los corregidores no revisaban con detenimiento los libros de comunidad cuando visitaban los pueblos de su distrito. De hecho, parece que su principal interés al momento de hojear estos documentos era verificar si en las cajas de

⁵ Hasta donde sé, la única excepción es el libro de la caja de comunidad del pueblo de Purificación Jacaltenango, que, por lo menos hasta la década de 1990, estaba depositado en el hospital que la orden Maryknoll construyó en ese pueblo. Este importantísimo documento, al que no he logrado tener acceso, fue estudiado por COLLINS, *Colonial Jacaltenango*, pp. 169-205. Sobre los documentos coloniales que se resguardan en el archivo del hospital de Jacaltenango, en particular aquellos que sirven para reconstruir la demografía histórica de ese y otros asentamientos de la Sierra de los Cuchumatanes, véase el artículo de LOVELL, «Los registros parroquiales de Jacaltenango».

Como se verá en el capítulo V, lo que sí tengo son varios libros de comunidad relativos a la segunda mitad del siglo XVIII, aunque casi todos corresponden al Valle de Guatemala.

⁶ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2521, exp. 36728, f. 4. [Declaración de José de Plazaola]. Santa Ana Chimaltenango, 14 de noviembre de 1765.

⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2143, exp. 15256, f. 2. [Certificación del vicario provincial del Valle de Chimaltenango]. Santa Ana Chimaltenango, 15 de diciembre de 1767.

comunidad existía algún caudal que pudiesen tomar so pretexto de «condenaciones y salarios», y no asegurarse de que los miembros del cabildo administrasen con pulcritud su erario.⁸ Además, según las leyes vigentes,⁹ los justicias salientes de cada pueblo tenían que acudir ante su alcalde mayor o corregidor para que les «reconozca[n] y ajuste[n] las cuentas» de los bienes de comunidad que habían administrado.¹⁰ Sin embargo, parece que la mayoría de los jueces distritales se conformaba con que los nuevos integrantes de los cabildos no presentasen quejas contra sus antecesores y, por ende, no analizaba los libros de comunidad.¹¹ Dudo que esto fuese sólo una muestra de dejadez. En 1748 el presidente de la Audiencia de Guatemala relató que a menudo los indios «dan dos o cuatro reales, o un peso, o llevan gallina» a sus alcaldes mayores y corregidores con tal de que «les lean con agrado y les despachen bien» las cuentas que presentaban.¹² Si bien esta práctica llegó a ser vista como prueba contundente de la corrupción que imperaba en el gobierno provincial, no debe

⁸ En 1660 un dominico de nombre Andrés de la Tovilla informó al rey que en la provincia de Chiapas «los alcaldes mayores tienen grandes intereses en sus visitas que hacen de cantidades de estas cajas de comunidad, sin resistirlo los naturales por el miedo que tienen a las justicias y ministros [...], y que estas cantidades que sacan los alcaldes mayores no dejan más recibo que romper la cuenta que traen los indios. Y [...] lo mismo se observa en la provincia de la Verapaz». AGI, Guatemala, 2, exp. 13, f. 2. [Consulta del Consejo de Indias]. Madrid, 29 de abril 1660. Agradezco a Juan Pedro Viqueira el haberme compartido este documento.

⁹ En las ordenanzas que elaboró en 1647 el visitador Antonio de Lara Mogrovejo para el gobierno de las provincias de la Verapaz, Suchitepéquez —que incluían los corregimientos de Totonicapán, Sololá y Quetzaltenango— y Soconusco, se lee que los oficiales de república tenían la obligación de acudir cada año con su corregidor o alcalde mayor para que se les tomara cuenta de los bienes de comunidad que habían estado a su cuidado. CARRASCO, *Sobre los indios de Guatemala*, pp. 218-220.

¹⁰ Durante varios años, en la provincia de Chiapas los justicias salientes no mostraron al alcalde mayor las cuentas de su caja de comunidad. A este respecto, el visitador Jacinto Roldán de la Cueva asentó en sus ordenanzas de 1674 que «los bienes de comunidad de esta provincia no tienen la buena cuenta y administración que se debe a causa de que los oficiales de república que los administran no las dan ni se les toman [...] en cada año como deben y lo hacen cuando el dicho alcalde mayor visita la dicha provincia, que es cada cuatro o cinco años». BUP, Collection of Ecclesiastical and Secular Documents concerning Chiapas, exp. 1, f. 27v. [Ordenanzas de Jacinto Roldán de la Cueva, visitador general de la provincia de Chiapas]. Aquespala, 15 de julio de 1674. Este documento fue publicado en ESPONDA JIMENO, «El *k'awaltic*, las ordenanzas de Oxchuc del visitador Jacinto Roldán de la Cueva», pp. 194-201.

¹¹ Por su parte, el alcalde mayor de Sololá indicó que los justicias salientes sólo le indicaban lo que había entrado y salido de su caja de comunidad, pero que él no leía los libros para verificarlo. AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48425, f. 20v. Representación de Juan Antonio Mier del Toso, alcalde mayor y teniente de capitán general de los partidos de Tecpanatitlán y Atitlán. Tecpanatitlán, 6 de noviembre de 1709.

¹² AGCA, Guatemala, A1, leg. 2245, exp. 16195, f. 1. Auto. Santiago de Guatemala, 23 de octubre de 1748.

descartarse que los involucrados la considerasen un simple intercambio de favores. Por medio de una dádiva, los naturales se aseguraban de que su administrador español no metería las narices en los asuntos financieros de sus pueblos;¹³ y este último, además de llenarse los bolsillos, obtenía la certeza de que al llegar su juicio de residencia los indios avalarían que cuidó el gobierno y la administración de los bienes de comunidad.¹⁴

Como es de imaginarse, algunos oficiales de república aprovecharon el parco control que había sobre su caja de comunidad para cometer hurtos. En 1647, durante su visita a la alcaldía mayor de Zapotitlán, el oidor Antonio de Lara Mogrovejo descubrió que en ciertos pueblos —no indicó cuales por desgracia— los alcaldes y regidores se estaban enriqueciendo a costa de su erario, sin que las autoridades provinciales se hubiesen percatado. El «fraude» que perpetraban consistía en cobrar a «todos los indios» una cuota extraordinaria para «dar la ración y sustento» de sus doctrineros, «sin sacar el gasto de los bienes de comunidad, dándolo en descargo en las cuentas que se les tomaban por gastado de dicha comunidad, quedándose con lo que esto montaba».¹⁵ Y cinco décadas más tarde, en 1699, el gobernador de San Miguel Totonicapán, don Juan López Say, fue denunciado por cometer una falta similar. Resulta que durante ocho años, don Juan no depositó en su caja de comunidad el producto de las sobras de tributo que recaudó, sino que se embolsó este dinero, cuyo monto rondó los 3 100 tostones. Luego de comprobar que la acusación era verídica, la Audiencia

¹³ De hecho, una de las cosas que más sorprendió al presidente de la Audiencia fue darse cuenta de que los indios ofrecían con agrado estos «regalos». Así, narró que a su paso por los pueblos del Valle de Guatemala «experimentó [...] que] en algunas peticiones [...] incluían [los indios] cuatro reales, en otras un peso. Y después de volverles el dinero les reprendió públicamente [por] semejante demostración tan perjudicial a los demás miserables indios, que muchos por no tener dinero o gallina dejan de llevar sus peticiones». AGCA, Guatemala, A1, leg. 2245, exp. 16195, ff. 1-1v. Auto. Santiago de Guatemala, 23 de octubre de 1748.

¹⁴ Quizás esto explica porque durante los juicios de residencia los indios casi siempre afirmaban que los alcaldes mayores y los corregidores «cuidaron de los bienes de comunidad, tomando cuenta de ellos y [vigilando] que no se gastaran sino en las cosas para que están destinados». De entre los muchos ejemplos que existen, cito, al azar, AGI, Escribanía, 350a, exp. 4a, f. 56v. Interrogatorio. Rabinal, 3 de febrero de 1691.

¹⁵ CARRASCO, *Sobre los indios de Guatemala*, p. 250.

ordenó que el capital fuese restituido al erario del pueblo y exigió al alcalde mayor de Totonicapán que en adelante «ponga especial cuidado en tomar a las justicias [...] las cuentas de sus comunidades, haciéndoles los cargos con vista y reconocimiento del [...] auto de tasación».¹⁶

Enterada de semejantes negligencias, la Corona dirigió en 1670 una Real cédula a la Audiencia de Guatemala. En ella conminó a los alcaldes mayores y a los corregidores enviar al Consejo de Indias la «cuenta y razón de lo que en su tiempo hubiere entrado en las dichas cajas de comunidad y salido de ellas [...], castigándoles con graves penas si no lo cumplieren».¹⁷ De haberse ejecutado esta disposición, quizás hoy tendríamos documentos que compensarían la desaparición de los libros de comunidad. Pero no se hizo. Así, en 1687, el corregidor de Quetzaltenango se encontró con que en su archivo no existían datos sobre los cargos y descargos de las cajas de comunidad de su distrito, de modo que para conocer cuánto gastaba cada pueblo en la ración de los doctrineros pidió a los justicias que le enseñasen «sus libros de comunidades y lo demás que tuviesen de recibos de ellas».¹⁸ Algo similar ocurrió en Chiapas tres años más tarde, cuando el alcalde mayor tuvo que remitir un despacho a los integrantes de los cabildos para que llevasen a Ciudad Real «sus libros de comunidades», pues en su poder no paraba ningún expediente que le permitiera informar a la Audiencia sobre «los bienes que cada una tenía y de los gastos y obligaciones de ellas».¹⁹

¹⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6087, exp. 55069, ff. 1v-3v. Real provisión. Santiago de Guatemala, 21 de octubre de 1699; ff. 4-4v. Pedimento del fiscal. Santiago de Guatemala, 29 de enero de 1700; y f. 6v. [Certificación]. San Miguel Totonicapán, 15 de abril de 1700.

¹⁷ AGCA, A1, leg. 1519, t. 1, f. 23. [Real cédula por la que se ordena a los alcaldes mayores de la provincia de Guatemala enviar al Consejo de Indias cuenta de lo que entrase y saliese de las comunidades de los indios de sus distritos]. Fuenterrabía, 5 de junio de 1670. Esta Real cédula tuvo como base el contenido de una más antigua, fechada en 1620, en la que se mandó que los alcaldes mayores, corregidores y gobernadores «así de las provincias del Perú como de la Nueva España tengan obligación en las cuentas que han de tomar de los bienes de comunidad». AGCA, A1, leg. 4577, f. 20v. [Real cédula]. Madrid, 7 de junio de 1620.

¹⁸ AGCA, Chiapas, A3, leg. 240, exp. 2976, ff. 64-64v. Auto. Quetzaltenango, 6 de mayo de 1687.

¹⁹ AGI, Guatemala, 35, exp. 14 (2), f. 4. [Certificación del escribano de cámara de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 27 de abril de 1693.

Por fortuna, existen algunos documentos que compensan en parte la desaparición de los libros de comunidad.

En primer lugar tenemos los autos de los juicios de residencia a los que se sometían los alcaldes mayores y corregidores. Como vimos en el capítulo primero, los jueces de residencia estaban obligados a verificar si estos oficiales habían velado por la buena administración de las comunidades de los indios durante los años de su gobierno. Aunque no todos cumplían con esta obligación, hubo uno que otro que sí lo hizo. Este fue el caso de Pedro de Palacios, quién durante la residencia que tomó en 1688 al corregidor saliente de Escuintla, José Pérez de la Torre, copió y estudió con minucia las cuentas más recientes de los libros de comunidad de los pueblos de ese partido.²⁰

En segundo lugar están las pesquisas hechas por los visitadores generales que arribaron a los pueblos de Chiapas y Guatemala. Cada cierto tiempo, la Audiencia de Guatemala encargaba a alguno de sus oidores llevar a cabo visitas generales, lo que se traducía en que debían realizar una amplia inspección al gobierno de una o más provincias, a fin de recabar información sobre diversas materias, resolver los problemas que fuesen descubriendo y castigar abusos graves, sobre todo los que se cometían en contra de los indios y los que afectaban los intereses de la Real Hacienda.²¹ Una de las tareas que casi siempre realizaban los visitadores era revisar los libros de comunidad para verificar si las autoridades locales y provinciales habían administrado correctamente los bienes de comunidad y, de ser el caso, para sancionar a quienes los hubiesen malversado. En este sentido, al llegar a cada pueblo,

²⁰ AGI, Escribanía, 350a, exp. 3, ff. 85v-120. [Cuentas de las cajas de comunidad de esta provincia correspondientes al tiempo que sirvió de corregidor en ella José Pérez de la Torre]. Escuintepeque, 10 de agosto de 1688.

²¹ Sobre la función que tenían las visitas en el gobierno y administración de los territorios americanos de la monarquía hispánica, véanse CÉSPEDES DEL CASTILLO, «La visita como institución indiana»; MALAGÓN PINZÓN, «Las visitas indianas»; y BERTRAND, *Grandeza y miseria del oficio*, pp. 358-372.

exigían a los alcaldes y regidores que les presentaran los libros de la caja de comunidad,²² pedían a su escribano que copiara las cuentas de los últimos cinco o seis años,²³ estudiaban estos documentos a fin de aprobar o no las partidas de cargo y descargo²⁴ y, si lo creían conveniente, imponían una serie de reformas —plasmadas luego en sus ordenanzas generales— que tenían como propósito: 1] mejorar la fiscalización de los bienes de comunidad;²⁵ 2] establecer nuevos arbitrios para aumentar los ingresos de las cajas de comunidad;²⁶ y 3] reestructurar los egresos de estos erarios, bien autorizando gastos extraordinarios,²⁷ bien suprimiendo aquellos que consideraban innecesarios.²⁸

Y en tercer lugar contamos con los informes que se elaboraron en el contexto de la reforma que la Audiencia de Guatemala trató de aplicar sobre las cajas de comunidad a partir de 1686. A fin de conocer que tan complicado resultaba ejecutar las leyes del título IV del libro VI de la *Recopilación* de 1680, se pidieron a los alcaldes mayores y a los corregidores «testimonios de las cuentas de los bienes de comunidades de todos los pueblos de su

²² AGCA, Chiapas, A1, leg. 182, exp. 1419, f. 5. Auto. San Juan Chamula, 15 de junio de 1674.

²³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6935, exp. 57604, ff. 3-10. Certificación. Tecpanatitlán, 14 de octubre de 1693.

²⁴ AGCA, Chiapas, A1, leg. 308, exp. 2115, ff. 40-41. Auto sobre las cuentas de Tuxtla. Macuilapa, 19 de febrero de 1610.

²⁵ En sus ordenanzas de 1647, el visitador Antonio de Lara Mogrovejo dispuso que los indios de la Verapaz, Suchitepéquez y Soconusco debían dar cuenta en cada año del valor y la distribución de los bienes de comunidad y no sólo cuando los alcaldes mayores y corregidores visitaran su pueblo. CARRASCO, *Sobre los indios de Guatemala*, p. 218.

²⁶ Al término de su visita a Chiapas, el oidor Juan de Gárate mandó que en vez de cultivar milpas de comunidad, «cada tributario hombre por sí pagará media fanega de maíz a la comunidad». BUP, Collection of Ecclesiastical and secular Documents concerning Chiapas, exp. 1, f. 36v. [Autos del visitador Juan Gárate y Francia]. Chiapa de la Real Corona, 30 de junio de 1665.

²⁷ En 1688, tras visitar el pueblo de Santa María Cahabón, en la Verapaz, el oidor Francisco de Zaraza y Arce dispuso que «las sobras de tributos y bienes de comunidad en que fueron alcanzados los alcaldes y regidores en las cuentas que se les tomaron» el año anterior, se invirtieran en «los materiales de la iglesia». AGI, Guatemala, 30, exp. 4 (2), f. 8v. [Informe de la visita que realizó a la Verapaz el oidor Francisco de Zaraza y Arce]. Santiago de Guatemala, 25 de abril de 1688.

²⁸ En 1690 el visitador Scals prohibió a los indios de Chiapas seguir gastando el dinero de sus cajas de comunidad en limosnas. AGI, Guatemala, 33, exp. 1 (1), f. 4. Ordenanzas [que elaboró el licenciado José de Scals para el gobierno de esta provincia]. Socoltenango, 21 de julio de 1690.

partido».²⁹ Si bien no todos los jueces distritales cumplieron con este encargo, el corregidor de Sololá sí lo hizo, de manera que envió a la ciudad de Guatemala relaciones de los cargos y descargos de las cajas de comunidad de su provincia correspondientes a uno o dos años.³⁰

Lo que haré a continuación será utilizar los datos que nos ofrecen estas fuentes para mostrar la estructura —esto es la composición y el monto— de los ingresos y egresos de las cajas de comunidad de distintos pueblos de Chiapas y Guatemala en el ocaso del siglo XVII y los albores del XVIII.

La composición y monto de los ingresos

La procedencia de los ingresos de las cajas de comunidad podía variar sobremanera de un pueblo a otro: veamos cinco ejemplos.³¹

La caja de comunidad de Concepción Escuintla era una verdadera máquina para absorber recursos de la sociedad y de la economía locales. Entre 1685 y 1687 recibió, en moneda, 954 tostones pagados por los tributarios;³² 480 tostones resultantes de las sobras de tributo; 272 tostones que los principales y otros indios dieron como «socorro voluntario» para gastos de la comunidad; 19 tostones que las cofradías abonaron al cabildo para que les prestase «los grillos de la cárcel» a los penitentes que participaron en las procesiones del jueves y viernes santo;³³ y 96 tostones que la Real Hacienda pagó al cabildo para que los macehuales de Escuintla llevasen correos a la ciudad de Santiago. Sumado a todo lo anterior,

²⁹ AGI, Guatemala, 30, exp. 3, ff. 1-1v. [Carta de la Audiencia de Guatemala al rey]. Santiago de Guatemala, 14 de mayo de 1688.

³⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5771, exp. 48470, ff. 1-2. [Oficio del alcalde mayor de Atitlán y Tecpanatitlán]. Patulul, 24 de febrero de 1710.

³¹ Las gráficas con los datos que expondré se encuentran al final del capítulo.

³² AGI, Escribanía, 350A, exp. 1, ff. 85-90v. [Cuentas de la comunidad de los indios de Escuintla]. Escuintla, 10 de agosto de 1688.

³³ En reiteradas ocasiones, la Corona prohibió, aunque sin éxito, que en las procesiones que se hacían en los pueblos durante la Semana Santa «saliesen tapados, empalados y disciplinantes» y también que «hubiese música, cohetes y almuerzos con motivo de las noches fúnebres», ya que eran, a su modo de ver, causa de «escándalos», «disoluciones» y de que se alterara «el sosiego común». AGCA, A1, leg. 1536, f. 510. [Real cédula]. Aranjuez, 2 de marzo de 1804.

percibió en especie 222 fanegas de maíz que se cogieron de las milpas de comunidad que se hacían, las cuales fueron vendidas por 334 tostones. Que a fines del siglo XVII el erario de Escuintla aún poseyese una sólida base agraria se debía, al menos, a tres factores. Gracias a la gran calidad de los ejidos de este pueblo —asentados sobre las fértiles llanuras costeras del Pacífico—,³⁴ las autoridades locales podían ordenar la apertura de tres sementeras para la comunidad al año: una de invierno, otra de verano y una más de regadío, que era la que más rendía.³⁵ Aunque los indios se resistían a prestar servicio personal en estas empresas, el cabildo halló la forma de que el flujo de mano de obra hacia ellas no se interrumpiese: aprovechando que el número de ladinos estaba creciendo en el pueblo, comenzaron a contratar a algunos para que sembrasen y cosechasen las milpas de la comunidad.³⁶ Y dado que el clima cálido y húmedo de la región donde se ubica este pueblo ocasionaba que el maíz se echara a perder «dentro de breve tiempo»,³⁷ los granos de la comunidad tenían una función muy relevante: aportar parte de los excedentes que se requerían para conjurar el constante peligro de la hambruna.³⁸

³⁴ Sobre este punto, véase la excelente descripción que hace FOWLER, «Escuintla y Guazacapán», pp. 587-588.

³⁵ FUENTES Y GUZMÁN, *Recordación florida*, t. II, p. 116. En vista de lo productivas que eran sus tierras, la Real Audiencia acudía a los labradores de la provincia de Escuintla cuando el maíz escaseaba en la ciudad de Santiago. En 1749, luego de que unos fuertes temporales arruinaran las sementeras de los indios, españoles y ladinos del Valle de Guatemala, el presidente pidió a los hacendados de «la costa de la alcaldía mayor de Escuintla y Guazacapán», que aumentaran el número de «siembras de regadío», pues «en el tiempo de seis meses pueden coger dos cosechas, por no dilatar más de tres meses cada cosecha de maíces». Con ello, sostuvo, se podría sin mayor problema «subvenir la necesidad y escasez de dicho fruto en esta ciudad». AGCA, Guatemala, A1, leg. 1508, ff. 233-233v. [Real provisión]. Santiago de Guatemala, 18 de noviembre de 1749.

³⁶ En 1676 el presidente de la Audiencia pidió al Consejo de Indias autorización para fundar ayuntamientos en San Miguel Petapa, San Cristóbal Amatitlán y Concepción Escuintla, ya que en estos pueblos el número de españoles, mestizos y mulatos había aumentado bastante. AGCA, A1, leg. 1521, f. 209. [Real cédula]. Madrid, 8 de marzo de 1680.

³⁷ FUENTES Y GUZMÁN, *Recordación florida*, t. II, p. 116, escribió que «estos maíces de la tierra caliente [refiriéndose a los de la provincia de Escuintla], son de brevísima y corta duración, porque se pican y corrompen dentro de breve tiempo, muy al contrario de el de tierra fría, que dura entrojado más de un año».

³⁸ El producto de estas sementeras también llegó a exportarse a otras provincias. En 1748 el cabildo de Santiago pidió que se llevasen hasta esa ciudad los maíces que habían cosechado «los citados pueblos de indios [de la provincia de Escuintla] en las [milpas] que llaman de comunidad». AGCA, Guatemala, A1, leg. 1508, ff. 212-212v. [Real provisión]. Santiago de Guatemala, 3 de diciembre de 1748.

La caja de comunidad de Santiago Quechula también registraba unos ingresos variados y cuantiosos. Entre 1670 y 1673 los naturales la alimentaron con unas 480 mantas de algodón, cuyo valor fue de 2 040 tostones.³⁹ Que en este pueblo se ubicase un puerto fluvial que permitía a pasajeros y comerciantes llegar al Golfo de México a través del Río Grande de Chiapas dejaba beneficios al fisco local, pues en él se depositaba el derecho de canotaje que se cobraba a los viandantes. En esos años, el producto de dicho arbitrio ascendió a 94 tostones.⁴⁰ Ya por último, en ese cuatrienio, el erario de Quechula recibió alrededor de 277 fanegas de maíz —vendidas por 554 tostones— que supuestamente provinieron de una milpa.⁴¹ Digo supuestamente porque, si bien en el libro de comunidad así se anotaba, la verdad era que tal empresa había dejado de existir hacía tiempo. Hartos de abandonar «sus cacahuatales y [milpas] suyas propias» cada que se organizaban tequios para trabajar la tierra destinada a la comunidad, los tributarios «concertaron y convinieron» con los integrantes del cabildo dar cada uno media fanega de maíz a cambio de liberarse de este servicio.⁴² Las autoridades locales aceptaron encantadas. Como este sistema permitiría reunir poco más de 230 fanegas de maíz, podrían embolsarse un buen dinero ya que su auto de tasación sólo las obligaba a destinar 80 fanegas para su caja de comunidad.⁴³ Asimismo, los alcaldes mayores

³⁹ Los indios de Quechula, al igual que los de otros pueblos del partido de Los Zoques, elaboraban las mantas de algodón más finas de toda la provincia de Chiapas. OBARA-SAEKI y VIQUEIRA, *El arte de contar tributarios*, p. 372.

⁴⁰ Sobre la importancia del puerto fluvial de Quechula para el comercio entre Nueva España y Guatemala, véase VIQUEIRA, «Ires y venires de los caminos de Chiapas», p. 159.

⁴¹ AGCA, Chiapas, A1, leg. 246, exp. 1778, f. 12. [Cuentas de la comunidad del pueblo de Quechula del año de 1673]. Quechula, 9 de mayo de 1674.

⁴² AGCA, Chiapas, A1, leg. 246, exp. 1778, f. 18. [Relación hecha por Andrés de Ochoa Zárate, visitador de esta provincia de Los Zoques]. Quechula, 11 de mayo de 1674. Al decir de los indios, habían llegado a este acuerdo «al ejemplo de los de los pueblos de Tuxtla y Chiapa», lo que sugiere que en esos dos pueblos también habían desaparecido las milpas de comunidad. AGCA, Chiapas, A1, leg. 246, exp. 1778 ff. 19-19v. Auto [proveído por Andrés de Ochoa Zárate]. Quechula, 11 de mayo de 1674.

⁴³ AGCA, Chiapas, A1, leg. 246, exp. 1778, f. 19v. Auto [proveído por Andrés de Ochoa Zárate]. Quechula, 11 de mayo de 1674.

A mediados de la década de 1670, Quechula poseía unos 467 tributarios, de modo que el maíz recaudado para la comunidad, con base en el acuerdo al que habían llegado los indios, debía ascender a unas 233 fanegas.

de Ciudad Real respaldaron con buen ánimo este pacto. La razón es simple: cada año, valiéndose de mecanismos coactivos, adquirirían gran parte de las cosechas de cacao de los indios, de modo que les interesaba mucho que nada entorpeciera la producción de dicho fruto.⁴⁴

La composición de los haberes de la caja de comunidad de Asunción Sololá era, a diferencia de los casos anteriores, monolítica. Entre 1687 y 1692 únicamente se nutrió de las cuotas personales que pagaban los tributarios, cuyo producto ascendió a 3 414 tostones y tres reales. Si bien su valor no pintaba mal, en términos cualitativos los ingresos de este erario se habían empobrecido.⁴⁵ Seis décadas atrás, esta comunidad poseía un patrimonio más variado. Se nutría de la contribución personal que se cobraba a los tributarios, del maíz que se cogía de una milpa y del ganado que se criaba en una hacienda.⁴⁶ Es difícil determinar cómo y cuándo el fisco de Sololá perdió estos bienes. Sé que a mediados de la década de 1680 todavía gozaba de la estancia de ganado mayor. Empero, dicha empresa se encontraba en franco declive: mientras que en 1627 contaba con «58 cabezas entre chicas y grandes», medio siglo

Sobre el número de tributarios de este y otros pueblos de la alcaldía mayor de Chiapas, véase T OBARA-SAEKI y VIQUEIRA, *El arte de contar tributarios*, Base de datos 1.

⁴⁴ A inicios del siglo XVIII, el cabildo de Ciudad Real describió así el proceder del alcalde mayor para hacerse del cacao que producían los indios del partido de Los Zoques, que era donde se asentaba Quechula: «todo o el más [cacao] que cogen los indios sólo lo compra el dicho alcalde mayor, sin que se atrevan los dichos indios a venderlo a ningún español. Porque a principio de cada año, cuando los indios justicias vienen por su confirmación, les da los reales y géneros para que los repartan en sus pueblos, comprándolo a ocho y a 10 pesos carga de 60 libras, que las traen a su casa sin flete conducción que les pague, habiendo la distancia de 40 leguas de mal camino». AGI, Guatemala, 221, exp. 1, f. 11v. Petición [del ayuntamiento de Ciudad Real para que se castiguen los abusos del alcalde mayor Martín González de Vergara]. Santiago de Guatemala, 29 de octubre de 1708.

⁴⁵ En los pueblos cercanos a Asunción Sololá, el monto de las aportaciones personales de los tributarios a su comunidad rara vez pasaba de los 150 tostones. AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48424. Cuentas dadas por los alcaldes y oficiales de república de los dos partidos de los pueblos de Atitlán y Tecpán-Atitlán, pertenecientes a las que dieron el año pasado de 1709. Patulul, 6 de enero de 1710.

⁴⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5919, exp. 51201, ff. 5-6v. [Cuentas de la comunidad del pueblo de Sololá]. Sololá, 2 de noviembre de 1630.

más tarde sólo le quedaban «ocho potros y potrancas».⁴⁷ ¿Qué sucedió aquí? Ni idea.⁴⁸ Por fortuna, el destino de la milpa de comunidad es menos sombrío. Como los naturales no querían participar en los tequios que eran menester para cultivarla, fue reemplazada por una cuota de 96 fanegas de maíz que se prorrataba entre todos los calpules del pueblo.⁴⁹ Hacia 1687, sin embargo, el corregidor de Sololá decidió que lo acopiado ya no formaría parte de la comunidad. Esta resolución —que no contó con el aval de la Audiencia— obedeció a que estos granos nada aportaban al erario local sino que se destinaban por completo a cubrir la ración del «padre guardián y los religiosos de este convento [...] en todo el año».⁵⁰ Así, de facto, el otrora «maíz de la comunidad» se volvió propiedad del convento franciscano de Asunción Sololá.⁵¹

Parecida era la situación de la caja de comunidad de San Juan Chamula. Para 1674 sólo se beneficiaba de dos contribuciones pagadas por los tributarios: una en metálico, que montaba 328 tostones, y otra en especie, que ascendía a 35 fanegas de maíz, valuadas en 70 tostones.⁵² Es posible que en otros tiempos el fisco de este pueblo haya poseído una milpa. En los albores de esa centuria, se decía que los naturales de Chamula hacían «de comunidad

⁴⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5919, exp. 51201, f. 3. [Relación de Francisco Pacheco]. Sololá, 16 de diciembre de 1627.

⁴⁸ A inicios del siglo XIX, en algunos pueblos de la alcaldía mayor de la Verapaz, se contaba que las estancias de comunidad habían desaparecido porque «cuando se les proporcionaba ocasión» los indios se robaban las vacas, toros, yeguas y caballos. AGCA, Guatemala, A1, leg. 383, exp. 7968, f. 2v. [Informe del alcalde mayor de la Verapaz]. Salamá, 15 de febrero de 1811.

⁴⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6935, exp. 57604, f. 5. [Revisión de las] cuentas [de la comunidad] del año de 1688. Sololá, 14 de octubre de 1693.

⁵⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6935, exp. 57604, f. 3v. [Revisión de las] cuentas del año de 1687. Sololá, 14 de octubre de 1693.

⁵¹ En el siglo XVIII hubo varios intentos por restablecer la milpa de comunidad del pueblo de Sololá pero todos fracasaron. AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8167, f. 3v. [Informe de Tomás de Moreda, encargado de la mesa de propios de la Contaduría Mayor de Cuentas]. Nueva Guatemala, 21 de enero de 1796; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8169, f. 2v. [Representación del alcalde mayor interino de Sololá]. Sololá, 9 de febrero de 1799.

⁵² AGCA, Chiapas, A1, leg. 182, exp. 1419, f. 8. Cuentas de este pueblo de Chamula. Chamula 16 de junio de 1674.

en cada un año una sementera de maíz de cinco fanegas de sembradura».⁵³ Pero al correr de los años, cumplir con esta obligación debió complicárseles. Ya que sus ejidos se asentaban sobre tierras de pobre calidad, los moradores de este pueblo se veían obligados a dispersarse a fin de encontrar terrenos adecuados para producir el maíz, chile y frijol que consumían y tributaban.⁵⁴ Este fenómeno —que se aceleró a partir del último cuarto del siglo XVII cuando la población empezó a recuperarse— dificultaba al cabildo organizar los tequios para la comunidad, pues en los meses que duraba el ciclo agrícola buena parte de los indios estaba ausente. Además, había otro factor que impedía a los naturales de Chamula juntarse para hacer la milpa que en otros tiempos nutrió a su erario. Al vivir tan cerca de Ciudad Real, se les obligaba a prestar diferentes servicios a los españoles de esa urbe. Chamula —al igual que San Felipe y Zinacantán— debía destinar hasta la cuarta parte de sus tributarios para que sirvieran como cargadores, caleros, leñateros, molenderas y zacateros en beneficio de los conventos, del palacio obispal y de casas de particulares, lo cual estaba prohibido.⁵⁵ Al decir de los afectados, estas tareas les dejaban poco tiempo para «asistir a nuestras casas» y para «sembrar y cuidar nuestras milpas»; razón por la cual, indicaron, algunos indios «se han huido y ausentado de nuestro [pueblo]».⁵⁶ No es extraño, entonces, que los tributarios de Chamula reemplazaran la siembra de comunidad por el pago de una contribución personal.

⁵³ AGI, Escribanía, 334b, exp. 1, f. 150. Tasación de Chamula. Ciudad Real, 11 de mayo de 1616.

⁵⁴ OBARA-SAEKI y VIQUEIRA, *El arte de contar tributarios*, p. 572.

⁵⁵ AGCA, Chiapas, A3, leg. 351, exp. 4488, ff. 190v-191. Razón [de los indios de Chamula, San Felipe y Zinacantán que pueden prestar servicio en Ciudad Real]. Santiago de Guatemala, 19 de agosto de 1712.

A mediados del siglo XVII, luego de recibir una serie de quejas de los naturales del Valle de Guatemala, la Corona despachó una Real cédula para que «no se repartan [indios] a los ingenios de azúcar ni a otras cosas que no son necesarias para la vida humana ni tan importantes para el bien público [... como] el servicio ordinario [...] por el que se repartían a los vecinos de esa ciudad [de Guatemala] y [a] otros españoles para que sirviesen en sus casas». AGCA, A1, leg. 1520, f. 83. [Real cédula]. Madrid, 30 de noviembre de 1672.

⁵⁶ AGCA, Chiapas, A3, leg. 351, exp. 4490, f. 1. [Pedimiento de los naturales Zinacantán]. Santiago de Guatemala, 28 de enero de 1743.

La composición de los haberes de la caja de comunidad de Purificación Jacaltenango era de igual modo muy sencilla. En 1687 sólo percibió 75 tostones pagados por los tributarios y 25 fanegas de maíz, vendidas en 50 tostones, que se cogían de una milpa.⁵⁷ A pesar de que los ingresos ordinarios de este erario siempre provinieron de estas dos fuentes, su valor decayó a lo largo del siglo XVII. Mientras que en el periodo que fue de 1628 a 1659 produjeron un promedio de 223 tostones al año, en el que corrió de 1660 a 1690 rindieron 165 tostones.⁵⁸ Las causas de este fenómeno son algo oscuras. Posiblemente se debió a que la población de Jacaltenango disminuyó⁵⁹ y a que el erario del pueblo ya no percibía todo el producto de las sementeras que se trabajaban en común. Sobre esto último se tienen un par de pistas muy concretas. La primera: desde mediados del siglo XVII, los naturales de este pueblo comenzaron a cultivar una «milpa para la iglesia», que se destinaba a cubrir la ración de maíz del mercedario que los atendía.⁶⁰ Aunque el corregidor de Huehuetenango intentó en distintas ocasiones reincorporar esta siembra al patrimonio del erario local, sus esfuerzos fueron en vano.⁶¹ Y la segunda: en algún momento, los indios empezaron a robarse parte de las cosechas de maíz para la comunidad. Al respecto, se dijo que los naturales de Jacaltenango y de otros pueblos del partido de Totonicapán repudiaban hacer siembras en común por «el fraude y la mala versación que podía» hacerse de las cosechas «ya de parte de los particulares, ya de parte de los alcaldes».⁶²

⁵⁷ COLLINS, *Colonial Jacaltenango*, p. 180.

⁵⁸ COLLINS, *Colonial Jacaltenango*, pp. 179-181.

⁵⁹ COLLINS, *Colonial Jacaltenango*, pp. 48-55.

⁶⁰ COLLINS, *Colonial Jacaltenango*, p. 198.

⁶¹ COLLINS, *Colonial Jacaltenango*, p. 198.

⁶² AGCA, Guatemala, A1, leg. 6100, exp. 55628, f. 1v. [Representación del alcalde mayor de Totonicapán]. San Miguel Totonicapán, 5 de mayo de 1795.

Es casi seguro que con el paso del tiempo estos problemas se profundizaron pues a mediados del siglo XVIII las milpas de comunidad habían dejado de existir en Purificación Jacaltenango.⁶³

Sin lugar a duda, la serie de historias que se han narrado no da cabal cuenta de todas las fuentes de ingreso que disfrutaban las comunidades de indios a fines del siglo XVII. Por ejemplo, no incluye los casos, en verdad fascinantes, de los erarios de ciertos pueblos de la Verapaz que poseían prósperas estancias de ganado mayor,⁶⁴ o de algunos pueblos de la provincia de Guazacapán donde los naturales alquilaban «casas de paja» a «vecinos ladinos» con el fin de transferir el dinero resultante al fisco local.⁶⁵ Sin embargo, nos parece que permite mostrar que las principales transformaciones que experimentaron las comunidades de indios en esa centuria obedecieron a las mutaciones demográficas y económicas de los pueblos y a las reformas que los mismos indios aplicaron para adecuar sus comunidades a las nuevas condiciones sociales que vivían.

La composición y monto de los egresos

A diferencia de lo que se observaba con los ingresos, la composición de los egresos de las cajas de comunidad era bastante homogénea. Ejemplificaré esto con los casos de los cinco pueblos mencionados en los párrafos anteriores.⁶⁶ Entre 1685 y 1687, la caja de comunidad de Escuintla erogó 2 467 tostones. Esta suma se distribuyó así: 1 436 tostones para la ración

⁶³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6099, exp. 55622; f. 14. [Respuesta del alcalde mayor de Totonicapán a Tomás de Moreda]. Totonicapán, 12 de noviembre de 1794. A fines del siglo XVIII los indios de Purificación Jacaltenango convinieron con su alcalde mayor dar «4 reales por tributario, [como] equivalente al producto de la siembra mandada a hacer por la Real Audiencia [para la comunidad]». AGCA, Guatemala, A1, leg. 2164, exp. 15568, 28 ff. Comprobantes de cargo entregados por los justicias de los pueblos de la provincia de Totonicapán. San Miguel Totonicapán, 2 de enero de 1809.

⁶⁴ Estos pueblos eran Cubulco y Rabinal. AGI, Guatemala, 35, exp. 14 (2), f. 5. [Certificación del escribano de cámara de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 27 de abril de 1693.

⁶⁵ AGI, Guatemala, 35, exp. 14 (2), f. 2. [Certificación del escribano de cámara de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 27 de abril de 1693.

⁶⁶ Véanse las gráficas al final de este capítulo.

de su doctrinero; 200 tostones para distintas fiestas de santos; 575 tostones para reparos y ornamentos de la iglesia; 22 tostones de limosna a distintos religiosos; y 234 tostones para subvenir obligaciones del cabildo.⁶⁷ Entre 1670 y 1673, los gastos de la caja de comunidad de Quechula ascendieron a 2 577 tostones que se repartieron de la siguiente forma: 1 961 tostones para el sustento del párroco y de otros religiosos, 346 tostones para la cera que se consumía en la iglesia, 184 tostones para los salarios del juez de milpas y del juez de caminos, seis tostones en limosnas dadas a distintos cuestores y 80 tostones por los tributos de los oficiales de república y cantores de la iglesia.⁶⁸ Entre 1687 y 1692, los egresos de la caja de comunidad de Sololá sumaron 3 790 tostones: 2 170 se usaron para la congrua del párroco y para la manutención de los religiosos que habitaban el convento franciscano, 82 se invirtieron en limosnas demandadas por religiosos de distintas órdenes y por españoles pobres que pasaron a pedir ayuda; 1 063 se invirtieron en reparos y ornamentos para la iglesia y el convento; 138 se emplearon para cubrir gastos del cabildo y se le dieron al alcalde mayor 337 tostones como derechos de visita.⁶⁹ En 1671, la caja de comunidad de Chamula gastó 384 tostones: 300 se invirtieron en la ración del doctrinero, 24 en las fiestas de san Juan Bautista y de san Sebastián y 60 en el tributo de los alcaldes, maestro de doctrina y cantores del pueblo.⁷⁰ Y en 1687, la caja de comunidad de Jacaltenango erogó 308 tostones: 240 en el sustento del párroco, 60 en la cera que se consumió en la iglesia durante la Semana Santa y

⁶⁷ AGI, Escribanía, 350a, exp. 3, ff. 85v-86. Testimonio de las partidas de cargo y data de las cuentas de comunidad [del pueblo de Escuintla]. Escuintla, 10 de agosto de 1688.

⁶⁸ AGCA, Chiapas, A1, leg. 246, exp. 1778, ff. 12-13. [Cuentas de la comunidad del pueblo de Quechula del año de 1673]. Quechula, 9 de mayo de 1674.

⁶⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6935, exp. 57604, ff. 5-5v. [Revisión de las] cuentas [de la comunidad] del año de 1688. Sololá, 14 de octubre de 1693.

⁷⁰ AGCA, Chiapas, A1, leg. 182, exp. 1419, f. 8v. Cuentas de este pueblo de Chamula. Chamula, 16 de junio de 1674.

ocho en el salario de dos comisionados encargados de que los indios hicieran su milpa de comunidad y trabajaran en la reparación de caminos.⁷¹

Todo indica, pues, que las comunidades de indios seguían sirviendo en esencia para lo que fueron creadas a mediados del siglo XVI: suministrar apoyo material a la Iglesia. Y es que en los cinco pueblos mencionados —pero también en otros— los erarios locales destinaban entre 82 y 97 por ciento de sus gastos a distintas obligaciones de tipo religioso,⁷² entre las que sobresalían cubrir la ración del doctrinero, reparar y proveer de insumos a las iglesias y celebrar la fiesta del santo patrono. En tal sentido, el fiscal de la Audiencia no se equivocó cuando indicó que

la tercera parte de ellas [es decir, de las erogaciones de las cajas de comunidad] está aplicada para el sustento de los curas, y la otra tercera parte para ornamentos, y fábrica de las iglesias; y la última tercera parte para los gastos y suplementos que se les ofrece a los pueblos.⁷³

Si bien en las cuentas que he revisado no se menciona este asunto, sé que en la alcaldía mayor de Chiapas y en la gobernación del Soconusco, las cajas de comunidad pagaban otra contribución al clero: el «diezmo episcopal». A fin de mitigar el daño que ejercía sobre las finanzas de la catedral el hecho de que los indios no diezmaran,⁷⁴ los obispos de Ciudad Real

⁷¹ COLLINS, *Colonial Jacaltenango*, pp. 180, 184 y 188.

⁷² Véanse las gráficas al final de este capítulo.

⁷³ AGI, Guatemala, 148, exp. 3, f. 36. Respuesta del señor oidor fiscal. Santiago de Guatemala, 22 de julio de 1682.

⁷⁴ Desde 1607 la catedral de Guatemala luchó para que los indios pagaran diezmos por los animales y frutos de origen europeo que criaban y cosechaban en sus tierras. En ese año la Audiencia recibió una Real cédula en la que se le ordenaba que, a petición del cabildo eclesiástico de Santiago, informara si convenía o no que los naturales de los pueblos del obispado de Guatemala diezmaran por los frutos, aves y animales de Castilla que producían. Por razones que desconozco, esta disposición no fue ejecutada. Tres lustros después, en abril de 1622, el obispo de Guatemala presentó nuevamente la Real cédula ante el presidente de la Audiencia, quien, ahora sí, solicitó hacer las «informaciones, certificaciones y otros recaudos» necesarios. AHAG, Fondo Diocesano, Secretaría de Gobierno Eclesiástico, Reales cédulas, t. I, f. 39. [Real cédula]. Madrid, 28 de enero de 1607; y AGI, Guatemala, 22, exp. 1 (2), ff. 2-3. Real cédula. Madrid, 4 de diciembre de 1634; f. 6v. [Informe de Pedro de Castillo Becerra, contador de la Caja Real de Santiago]. Santiago de Guatemala, 30 de abril de 1622; y f. 48v. Información. Santiago de Guatemala, 31 de mayo de 1622.

dispusieron de forma arbitraria que al tiempo de sus visitas pastorales,⁷⁵ los justicias de los pueblos a los que llegaban debían usar el dinero de su caja de comunidad para satisfacerles una determinada suma «por razón de sustento y de los diezmos [que] les deben de dar».⁷⁶ Aun cuando el monto de esta contribución variaba de lugar en lugar, se sabe que en los «pueblos copiosos», podía ascender a 50 pesos.⁷⁷

Durante su visita a Chiapas, el oidor José de Scals se enteró de la existencia del diezmo episcopal y trató de suprimirlo. Tras recorrer algunos pueblos, Scals descubrió que era «costumbre inmemorial» que durante sus visitas, los obispos exigieran a los indios «gruesas cantidades» de sus cajas de comunidad. Para ello, narró, «les escribe [el obispo a los naturales] unos autos fingiendo leyes, cédulas reales y autos acordados», que «mandan y corroboran» su obligación de sufragar dichos diezmos. En vista de que no existía «ley divina ni humana que mande dar los bienes de comunidad al señor obispo», el visitador ordenó que

Pero la catedral de Guatemala no obtuvo lo que deseaba. Aunque las informaciones recogidas mostraban que, sobre todo en el Valle de Guatemala, había surgido una rica y próspera clase de labradores indios que poseían «sementeras de trigo [...] estancias donde crían ganado vacuno, yeguas y mulas, en mucha cantidad», la Audiencia determinó que para emitir un fallo definitivo debían consultarse a los cabildos de los pueblos «contra quienes se pretende [cobrar diezmos] y a los encomenderos de ellos». A partir de ese momento, el asunto se empantanó por más de tres décadas. Fue en 1666 cuando el obispo de Santiago logró destrabarlo, pero, para desgracia suya, no consiguió lo que esperaba. De este modo, los indios de Guatemala, y también los de Chiapas, siguieron sin pagar diezmo por los frutos de Castilla que producían. AGI, Guatemala, 22, exp. 1 (2), ff. 82-82v. Petición. Santiago de Guatemala, 15 de febrero de 1666; y OSS, *Catholic Colonialism*, p. 81.

⁷⁵ Aunque en distintos documentos se indica que el diezmo episcopal sólo se cobraba al tiempo de la visita de los obispos, en el Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de Las Casas se conserva un cuadernillo en el que los párrocos de Soyatitán registraron las contribuciones que el cabildo entregó a la catedral de Ciudad Real y a distintos conventos entre 1720 y 1776. En este documento puede leerse que el diezmo episcopal que los moradores de ese pueblo «deben pagar por costumbre inmemorial» se entregaba año con año, no sólo cuando los obispos llegaban de visita. De hecho, en 1727 los indios de Soyatitán, por «la suma pobreza en que se hallan», no pudieron juntar los 30 pesos que les estaban tasados, de modo que el obispo «les perdonó 10 pesos de lo acostumbrado». AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 5673, exp. 4, f. 6v. [Recibo]. Soyatitán, 30 de abril de 1727.

⁷⁶ AGI, Guatemala, 33, exp. 1 (1), f. 3. Ordenanzas [que elaboró el licenciado José de Scals para el gobierno de esta provincia]. Socoltenango, 21 de julio de 1690.

⁷⁷ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 4045, exp. 8, ff. 3-3v. Carta [del alcalde mayor de Ciudad Real al juez de censos]. Ciudad Real, 14 de febrero de 1777. En 1690 los justicias de Ocosingo declararon ante el visitador José de Scals que el obispo Núñez de la Vega «en dos ocasiones que ha ido a su pueblo les ha sacado de la comunidad 180 tostones, a 90 cada una». AGI, Guatemala, 215, exp. 2, f. 85v. [Relación del sustento y los servicios que dan los indios de la alcaldía mayor de Chiapas a sus curas]. Escuintenango, 4 de agosto de 1690.

en lo venidero «la comunidad de pueblo alguno no dé al señor obispo, en poca ni en mucha cantidad, cosa alguna, en dinero ni cosa de comer, sin que lo pague en reales y mano propia». ⁷⁸

A pesar de su clara orientación hacia las cosas de la Iglesia, los erarios de los pueblos podían tener otras funciones, más mundanas si se quiere.

Una era financiar la operación de los cabildos. Por ejemplo, en Escuintla se sacaba de la caja de comunidad dinero para pagar los jornales de los ladinos que levantaban la cosecha de la milpa de comunidad, para cubrir los tostones que se exigía a los alcaldes en la confirmación de sus varas y expedición de sus aranceles, ⁷⁹ para comprar el papel blanco en el que se asentaban los recibos del tributo y para retribuir al escribano del pueblo. Sin embargo, a fines del siglo XVII, no todas las cajas de comunidad cargaban con esta clase de gastos. Las de Quechula y Jacaltenango, por mencionar dos casos, no parecen haber aportado un solo tostón para el funcionamiento del cabildo. ⁸⁰ Lo más seguro es que en pueblos como éstos, los indios hayan encontrado otros medios para financiar el gobierno local, mismos que eran ajenos a la comunidad. ⁸¹

⁷⁸ AGI, Guatemala, 33, exp. 1 (1), f. 3. Ordenanzas [que elaboró el licenciado José de Scals para el gobierno de esta provincia]. Socoltenango, 21 de julio de 1690.

⁷⁹ En aquella época se criticó en distintas ocasiones que los justicias de los pueblos pagasen por la confirmación de sus varas de justicias y la expedición de sus aranceles. Sin embargo, los alcaldes mayores y los corregidores argumentaron que estos cobros no podían suprimirse pues eran «costumbre inviolable» y estaban «mandado[s] por los visitadores generales». AGI, Escribanía, 349c, exp. 2, f. 106v. [Descargos de don Martín de Urdanís]. Ciudad Real, 30 de mayo de 1690.

⁸⁰ Esto también ocurría en Santa Catarina Sactán, ya que en 1673 los gastos de su caja de comunidad se redujeron a 58 tostones invertidos «en el sustento del religioso doctrinero y cera que gastan en la iglesia»; y en San Pablo La Laguna, pues en 1709 los 184 tostones que gastó su comunidad se destinaron a pagar la ración del doctrinero, comprar cera para la iglesias y costear fiestas de santos. AGCA, Chiapas, A1, leg. 182, exp. 1419, f. 7. Visita y cuenta del pueblo de Santa Catarina Sactán. Chamula, 15 de junio de 1674; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48424, f. 13. [Cuentas que dieron los oficiales de república que fueron de San Pablo de La Laguna]. Patulul, 6 de enero de 1710.

⁸¹ Este punto será abordado más adelante.

Otra función de las cajas de comunidad era aportar algún dinero a los encargados del gobierno provincial. Hacia la década de 1680, los únicos oficiales españoles que año con año se valían de estos erarios para cobrar sus salarios eran los jueces de caminos que la Audiencia nombraba para que los naturales mantuvieran en buen estado las vías que atravesaban sus pueblos.⁸² Lo que se invertía en los sueldos de estos oficiales era poco en comparación con lo que en otros tiempos se destinó a los estipendios de los jueces de milpas:⁸³ los datos que poseo indican que los erarios de los indios les pagaban entre cuatro y 12 tostones.⁸⁴ En este sentido, los oficiales que más podían beneficiarse de las cajas de comunidad eran los alcaldes mayores y los corregidores. Aunque lo tenían prohibido, durante sus visitas a los pueblos solían tomar de ellas algún dinero so pretexto de ayudas de costa o de multas para los justicias que eran sometidos a juicio de residencia.⁸⁵ Caso muy ilustrativo fue el del alcalde mayor de Ciudad Real Martín de Urdanís, quien fue acusado en 1690 de saquear las cajas de comunidad.⁸⁶ De hecho, los abusos de Urdanís fueron tan escandalosos que para evitar que se repitieran, el visitador José de Scals dispuso en sus ordenanzas que en lo venidero

el alcalde mayor que es o fuere [...] de ningún modo lleve [...] derechos algunos [al tiempo de su visita]. Y de ningún modo eche condenaciones a los indios oficiales de república, presentes ni pasados, pues esto es contra todo derecho [...]

⁸² AGI, Guatemala, 354, exp. 3, f. 19. Petición [del ayuntamiento de Santiago]. Santiago de Guatemala, 22 de mayo de 1742.

⁸³ En Quechula, mientras que al juez de milpas se pagaban 80 tostones, al de caminos se entregaban 12 tostones. AGCA, Chiapas, A1, leg. 246, exp. 1778, f. 12v. [Cuentas de la comunidad del pueblo de Quechula del año de 1673]. Quechula, 9 de mayo de 1674. Sobre los jueces de milpas, véase el libro de RUBIO SÁNCHEZ, *Los jueces reformadores*.

⁸⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48424, f. 1. [Cuentas rendidas por los justicias de Patulul, de la parcialidad del encomendero]. Patulul, 6 de enero de 1710; y f. 5. [Cuentas rendidas por los justicias de San Francisco de la Costilla]. Patulul, 6 de enero de 1710.

⁸⁵ En algún momento que no he podido determinar, los alcaldes mayores tanto en Chiapas como en Guatemala dieron por someter a los justicias salientes a juicios de residencia y, en consecuencia, a imponerles penas pecuniarias si resultaban cargos en su contra. AGCA, A1, leg. 1584, ff. 261-262. [Real cédula]. Santiago de Guatemala, 6 de mayo de 1724.

⁸⁶ AGI, Escrivanía, 349c, exp. 2, ff. 99v-100. Cargos hechos a don Martín de Urdanís. Ciudad Real, 24 de mayo de 1690.

lo que hasta acá se ha ejecutado, echándoles a los indios a quien toman cuentas grandes condenaciones, y llevándose cuanto topan en las cajas de comunidad de los pueblos hasta que no han dejado real alguno en dichas comunidades.⁸⁷

Un último punto: en las cuentas que he estudiado no hay indicios de que las cajas de comunidad sirvieran en el día a día para socorrer a los indios más desfavorecidos. Es decir, a diferencia de lo que ocurría a fines del siglo XVI, hacia las décadas de 1670-1700 estos erarios no solían brindar apoyo material a los ancianos, huérfanos y viudas que habitaban en los pueblos.⁸⁸ Todo apunta a que las cajas de comunidad sólo daban auxilio a los naturales en casos extremos, como cuando alguna calamidad los afectaba. Así, en 1729, el alcalde mayor de la Verapaz escribió que en su provincia «desde ahora diez años los bienes de comunidad que había se han acabado por haberlos gastado [los indios] en cubrir los rezagos de tributos» generados a raíz de los estragos que trajeron consigo «el sarampión y otras epidemias que Dios les ha enviado».⁸⁹

Quizás la principal razón de que las cajas de comunidad no asumieran este tipo de responsabilidades se debía a la debilidad de sus finanzas y a la existencia en los pueblos de otros mecanismos —ajenos a la comunidad— con lo que se brindaba socorro a los más necesitados.

⁸⁷ AGI, Guatemala, 33, exp. 1 (1), ff. 17-17v. Ordenanzas [que elaboró el licenciado José de Scals para el gobierno de esta provincia]. Socoltenango, 21 de julio de 1690.

⁸⁸ Por ejemplo, en 1582, la décima parte de los gastos de la caja de comunidad de Ixtapa, en Chiapas, se destinó a la manutención de niños huérfanos, a la compra de maíz para los indios más pobres del pueblo y a socorrer a los habitantes del vecino Zinacantán, que estaban siendo afectados por una epidemia. AGCA, Chiapas, A1, leg. 308, exp. 2114, ff. 6-8v. Cuenta de la comunidad [del pueblo de Ixtapa]. Ixtapa, 14 de noviembre de 1583.

⁸⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 4038, exp. 31139, f. 1v. [Representación en nombre de los alcaldes, regidores y principales de varios pueblos de la Verapaz]. Santiago de Guatemala, 18 de noviembre de 1729.

Las cajas vacías

A fines del siglo XVII, las comunidades de ciertos pueblos eran capaces de generar sobrantes. En algunos casos, estos excedentes eran muy modestos. Ello respondía a la proximidad que se daba entre el monto de sus ingresos y el de sus egresos. Como muestra se puede mencionar lo que experimentaba la caja de comunidad de Escuintla que, a pesar de que recibía dinero de muchas fuentes, apenas obtenía un sobrante de cinco tostones pues sus gastos consumían 99% del dinero que entraba en ella.⁹⁰ En otros casos, el superávit era más sustancioso. Por ejemplo, en Chalchihuitán —en Chiapas— el fisco local solía gastar al año 141 de los 193 tostones que recibía, registrando un sobrante de 52 tostones; mientras que en Patzicía —en el corregimiento del Valle— erogaba al año 318 de los 883 tostones que tenía como ingreso, de tal suerte que le quedaban más de 500 tostones.⁹¹

Pero lo habitual era que estos excedentes se consumieran cuando se presentaba algún imprevisto que obligaba a los cabildos a desembolsar más dinero de lo habitual. En 1692, la caja de comunidad de Sololá tuvo un gasto extraordinario de 620 tostones debido a que el alcalde mayor se llevó 120 tostones por la visita que realizó, y a que el padre guardián del convento pidió 500 tostones para «hacer un ornamento de tela para la iglesia por no tener ninguno decente». Para reunir esta suma, los indios recurrieron a los 649 tostones que tenían guardados en el arca de su erario, la cual prácticamente quedó vacía.⁹² En una situación análoga se vieron envueltos años más tarde los naturales de Salamá. En 1728, éstos tomaron los 874 tostones que estaban depositados en su caja de comunidad con el propósito de reunir

⁹⁰ AGI, Escribanía, 350a, exp. 3, ff. 85-86. Testimonio de las partidas de cargo y data de las cuentas de comunidad [del pueblo de Escuintla]. Escuintla, 10 de agosto de 1688.

⁹¹ AGCA, Chiapas, A1, leg. 182, exp. 1419, ff. 6-6v. Cuenta del pueblo de San Pablo [Chalchihuitán]. Chamula, 15 de junio de 1674; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 2140, exp. 15233, ff. 4-5. Libro de las cuentas de comunidad y sus bienes del pueblo de Santiago Patzicía. Santiago de Guatemala, 10 de febrero de 1725.

⁹² AGCA, Guatemala, A1, leg. 6935, exp. 57604, ff. 8v-9v. [Revisión de las cuentas de la comunidad del] año de 1692. Sololá, 14 de octubre de 1693.

los 1 094 pesos que se necesitaban para dorar «el retablo mayor de la iglesia parroquial [...] y proveer la sacristía de ella de los ornamentos necesarios que el culto decente requiera».⁹³ Así, el que había sido uno de los erarios locales más ricos de la Verapaz quedó en bancarota.

A diferencia de los casos antedichos, en otros pueblos las cajas de comunidad padecían un déficit permanente. El motivo: el numerario que caía en ellas no alcanzaba para cubrir sus gastos ordinarios. En Jacaltenango, los 190 tostones que ingresaban a la caja de comunidad sólo valían para atender 61% de los egresos (308 tostones), de modo que se registraba un déficit de 118 tostones. En Santa Catarina Ixtahuacán sucedía algo similar debido a que los 230 tostones que entraban al erario local no eran suficientes para satisfacer los 245 tostones que se erogaban.⁹⁴ Y en idéntica situación se hallaba la comunidad de San Lucas Tolimán, porque sus gastos, 351 tostones, eran superiores a sus ingresos, 323 tostones.⁹⁵ Aun cuando no tengo datos tan exactos, sé que este mismo problema se vivía en la provincia de la Verapaz, ya que en 1690 su alcalde mayor indicó que tenía conocimiento de que «en los más pueblos correspondían los gastos con el recibo, y en otros no alcanzaba»;⁹⁶ y en la de Quetzaltenango, pues en 1692 su corregidor escribió que, después de revisar los libros de comunidad, le «consta ser más los gastos que los recibos [...] y esto no sólo en los pueblos pequeños, sino aún en los mayores».⁹⁷

⁹³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5919, exp. 51203, ff. 3-3v. [Informe del alcalde mayor de la Verapaz]. San Mateo Salamá, 20 de septiembre de 1728; y f. 8. [Despacho]. Santiago de Guatemala, 20 de octubre de 1728.

⁹⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48424, ff. 13v-14. [Cuentas que dieron los oficiales de república que fueron del pueblo de Santa Catarina Ixtahuacán]. Patulul, 6 de enero de 1710.

⁹⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48424, ff. 8v-9. [Cuentas que dieron los oficiales de república que fueron del pueblo de San Lucas Tolimán]. Patulul, 6 de enero de 1710.

⁹⁶ AGI, Guatemala, 35, exp. 14 (2), f. 5. [Certificación del escribano de cámara de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 27 de abril de 1693.

⁹⁷ AGI, Guatemala, 35, exp. 14 (2), f. 7. [Certificación del escribano de cámara de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 27 de abril de 1693.

Hay indicios de que la creciente pobreza que padecían las comunidades de indios obedecía a los cambios que sufrió el aparato financiero de los pueblos en la segunda mitad del siglo XVII. Sabedores de que el dinero que caía en sus cajas de comunidad podía ser malversado por los justicias, robado por los alcaldes mayores o tomado a la fuerza por los obispos, los naturales parecen haber «descentralizado» el manejo de sus fondos comunales. Ello implicó reducir al mínimo la cantidad de recursos que canalizaban a sus cajas de comunidad y dispersar el resto de los excedentes comunales en otros fondos de los cuales se valían para cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios que se les presentaban. Veamos a lo que me refiero.

Las cofradías

Se podría pensar que las cofradías aportaban los recursos que hacían falta para compensar el déficit de las cajas de comunidad.

Sin duda, ambas instituciones compartían una función importante al interior de los pueblos de indios: brindar apoyo material a la Iglesia. Al igual que las cajas de comunidad, las cofradías aportaban recursos para la reparación de los templos parroquiales,⁹⁸ para la fiesta del santo patrono⁹⁹ y otras celebraciones religiosas en las que participaba todo el

⁹⁸ En 1737 la cofradía de san Juan del pueblo de Ocozocoautla vendió cinco cabezas de ganado mayor para «hacer la puerta de la iglesia». AHDSC, Fondo Parroquial, caja 292, libro 10, f. 1v. Libro de la cofradía de San Juan. Ocozocoautla, 25 de junio de 1738.

⁹⁹ En 1690 la cofradía del Rosario de Teopisca aportó tres tostones para la fiesta de san Agustín, patrono de ese pueblo. AHDSC, Fondo Parroquial, caja 343, libro 1, ff. 12v-13v. Libro de la cofradía del Rosario. Teopisca, 11 de marzo de 1692; y en Tumbalá, para la fiesta de San Miguel, patrono del pueblo, daba «la cofradía del [Santísimo] Sacramento seis tostones, y la comunidad da[ba] 20 [tostones] para una botija de vino». AGI, Guatemala, 215, exp. 2, f. 80v. [Relación del sustento y los servicios que dan los indios de la alcaldía mayor de Chiapas a sus curas]. Escuintenango, 4 de agosto de 1690.

pueblo,¹⁰⁰ para el monumento de la Semana Santa,¹⁰¹ para las limosnas que se recaudaban con la finalidad de apoyar causas comunes a la cristiandad católica —la redención de cautivos en poder de los moros o el sostenimiento de los santos lugares de Jerusalén, por ejemplo—¹⁰² y para la manutención de los doctrineros,¹⁰³ pues éstos exigían a las cofradías derechos por las misas que celebraban¹⁰⁴ y, en algunos casos, saluciones¹⁰⁵ —conocidas también como *locobales* en Guatemala—¹⁰⁶ y raciones.¹⁰⁷

¹⁰⁰ Por ofrecer un ejemplo, en Ixhuitán para la fiesta de Todos Santos daban «las cuatro cofradías cuatro candelas de a real, seis reales la comunidad y seis reales los calpules». AGI, Guatemala, 215, exp. 2, ff. 13v; y 68v. [Relación del sustento y los servicios que dan los indios de la alcaldía mayor de Chiapas a sus curas]. Escuintenango, 4 de agosto de 1690.

¹⁰¹ AHDSC, Fondo Parroquial, caja 118, libro 1, ff. 43-44. Libro de la cofradía del Santísimo Sacramento del pueblo de Copainalá. Copainalá, 24 de mayo de 1696.

¹⁰² Sobre este punto véase VIQUEIRA, «Unas páginas de los libros de cofradías de Chilón», p. 167.

En más de una ocasión, los demandantes de limosna —o cuestores, como se les conocía— se embolsaron buena parte del dinero de las cofradías, y no conformes fueron tras las cajas de comunidad. Para terminar con este abuso, el obispo de Chiapas Marcos Bravo de la Serna ordenó a los párrocos que no facilitaran a los cuestores «los libros de las cofradías, y aun de las comunidades», ya que al conocer el caudal que había en ellas «por fuerza [y] con autoridad propia sacan limosnas que no les son concedidas». AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 1019, exp. 1, ff. 20v-21. Libro de fábrica de la iglesia del señor san Miguel del pueblo de Copainalá. Copainalá, 23 de abril de 1677.

¹⁰³ En 1787 el arzobispo Cayetano Francos y Monrroy escribió que una «razón de utilidad que de dichas cofradías y hermandades resulta es que con las obvenções que estas festividades rinden a los párrocos, tienen éstos para ayuda de su congrua». AHAG, Fondo Diocesano, Secretaría de Gobierno Eclesiástico, exp. 3, f. 68. [Informe del arzobispo de Guatemala sobre la conveniencia de que haya cofradías en los pueblos]. Nueva Guatemala, 15 de mayo de 1787.

¹⁰⁴ ROJAS LIMA, «La cofradía indígena», p. 181; VIQUEIRA, «Unas páginas de los libros de cofradías de Chilón», p. 161; RUZ, «Una muerte auxiliada», pp. 45-48; PALOMO INFANTE, *Juntos y congregados*, pp. 178-179.

¹⁰⁵ En 1720 los indios de Alotenango dieron testimonio de que el día de la fiesta de su titular, cada cofradía daba al cura seis reales como salutación. RUZ (coord.), *Memoria eclesial guatemalteca*, t. III, p. 494.

¹⁰⁶ Como lo indicó la Audiencia de Guatemala, las saluciones o *locobales* «no son otra cosa que un gratuito agasajo y manifestación de voluntad u obsequio, los cuales se exigen en diversos tiempos y por varios títulos como son a la entrada del cura en el beneficio, en las pascuas, y en el que entran a tomar varas de justicia los alcaldes electos; y a que agregaba la de un peso que da cada una de las cofradías [...] por razón de elección de sus oficiales». AGCA, Guatemala, A1, leg. 99, exp. 2136, ff. 1-1v. [Real cédula en la que se ordena dividir el curato de Almolonga]. El Pardo, 6 de febrero de 1772. Aun cuando el monto de las saluciones parece haber rondado en unos cuantos reales, hubo párrocos que exigieron cantidades muy elevadas. En 1671 los mayordomos de las cofradías de Santa María Joyabaj se quejaron de que su párroco «cuando es la festividad de dicho nuestro pueblo nos obliga a que demos a 20 tostones de presente a cada religioso de los que van a la fiesta, que acontece ocurrir [de] ocho a 10, con que nos hallamos ya destruidos». AGCA, Guatemala, A1, leg. 5775, exp. 48512, f. 1. [Petición de los mayordomos de las cofradías de Joyabaj]. Santiago de Guatemala, 9 de enero de 1671.

¹⁰⁷ En 1720 los naturales de Escuintla declararon que «el día titular de cada cofradía dan de regalo al reverendo padre cura, porque los violentan a ello, 12 tostones, dos zontes de cacao y 40 o 50 huevos». RUZ (coord.), *Memoria eclesial guatemalteca*, t. III, p. 471.

Además, de vez en cuando, las cofradías absorbían gastos que las cajas de comunidad eran incapaces de soportar. Lo sucedido con el financiamiento de los hospitales es una buena muestra. En 1686 el fiscal de la Audiencia de Guatemala planteó a la Corona que entre «los medios que podían aplicarse» para socorrer a los hospitales del reino estaban «los efectos de bienes de comunidad de los pueblos de indios». Sin embargo, el presidente de ese tribunal desestimó la propuesta arguyendo que «esto no tiene hechura porque en la mayor parte de los pueblos no hay comunidades y los pocos que las tienen son tan tenues que escasamente pueden suplir las faltas de tributos de indios muertos y ausentes y otros gastos precisos».¹⁰⁸ Así, cuando el obispo de Chiapas fray Juan Bautista Álvarez de Toledo se propuso en 1710 fundar un nuevo hospital en Ciudad Real,¹⁰⁹ éste ya no perdió su tiempo buscando el dinero que se necesitaba en las cajas de comunidad, sino que dirigió su mirada a las cofradías de los indios, a las que impuso una limosna para sufragar los gastos de esa obra.¹¹⁰

Por último, las cofradías desempeñaban una función que las cajas de comunidad no habían podido asumir: el otorgamiento de crédito. Desde la década de 1570 la Corona permitió que los erarios de los pueblos utilizaran sus fondos para otorgar préstamos a interés con el fin de inyectar liquidez a la agricultura y al comercio.¹¹¹ Empero, durante el siglo XVII, la actividad crediticia de las cajas de comunidad de Chiapas y de Guatemala fue muy

¹⁰⁸ AHN, Diversos-Colecciones, 36, exp. 1 (1), ff. 42-42v. [Carta del presidente de Guatemala al rey]. Santiago de Guatemala, 24 de octubre de 1686.

¹⁰⁹ Acerca de la fundación del hospital de Caridad de Ciudad Real, véase OROZCO Y JIMÉNEZ, *Documentos inéditos de la historia de la Iglesia en Chiapas*, pp. 58-72; y RUZ, *Chiapas colonial*, pp. 146-153.

¹¹⁰ En su visita pastoral de 1710-1711, el obispo Álvarez de Toledo ordenó «que todas las cofradías de este obispado hayan de dar y den una limosna en cada un año al hospital de Santa María de la Caridad de Ciudad Real, para cuyo fin las ha relevado y releva de otras limosnas que hasta aquí han dado y no han cedido en utilidad del obispado, las cuales quita por el fin de que se logre el dicho hospital». AHDSC, Fondo Parroquial, caja 360, libro 1, ff. 22v-23. Libro de la cofradía de las Ánimas del pueblo de Tila. Tila, 14 de enero de 1711. Sobre este punto consúltese RUZ, *Chiapas colonial*, p. 151; y PALOMO INFANTE, *Juntos y congregados*, p. 179.

¹¹¹ Algunas de las primeras disposiciones en esta materia pueden consultarse en *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía*, t. XXI, pp. 291-292; y 299.

mediocre.¹¹² En este sentido, a finales de esa centuria, los oidores de la Audiencia y los oficiales de Real Hacienda aseveraron que era difícil pensar que las comunidades de indios fuesen acreedoras a algún dinero, pues la mayoría invertía todos sus haberes en «las obvenciones y sustento que llevan los doctrineros».¹¹³ En cambio, las cofradías fundadas en los pueblos sí subvenían distintas actividades económicas mediante el crédito.¹¹⁴ Era habitual que los principales de esas corporaciones se repartiesen entre algunos indios —en especial entre los que ocupaban cargos en ellas—, quienes, luego de comprometerse a devolverlos con un pequeño interés, los empleaban «en el cultivo de sus tierras o [en] sus comercios».¹¹⁵ Como veremos más adelante, fue a mediados del siglo XVIII cuando las cajas de comunidad —que para entonces habían logrado aumentar el valor de sus sobrantes— desarrollaron un sistema de crédito muy similar al que tenían las cofradías.¹¹⁶

Ahora bien, en aquella época, hubo oficiales de la Corona que llegaron a pensar que la debilidad financiera de las cajas de comunidad se debía a que las cofradías se habían apropiado de sus bienes. A este respecto, la Audiencia escribió al rey en 1693 que

son muy pocos los pueblos que tienen hacienda de ganado de comunidad y otra cosa más que alguna sementera de maíz y en algunas partes de algodón; [y ello se ocasiona] por el mucho cuidado que sus curas doctrineros tienen de aumentar [las]

¹¹² Este tema será abordado en el siguiente capítulo.

¹¹³ AGI, Guatemala, 30, exp. 3, f. 1v. [Carta de la Audiencia al rey]. Santiago de Guatemala, 14 de mayo de 1688; y AGI, Guatemala, 48, exp. 83, f. 1. [Carta de los oficiales reales de Guatemala]. Santiago de Guatemala, 13 de mayo de 1693.

¹¹⁴ Al respecto, véase PALOMO INFANTE, «“Y lo demás se repartió entre los hijos del pueblo”».

¹¹⁵ AHAG, Fondo Diocesano, Secretaría de Gobierno Eclesiástico, exp. 3, f. 68. [Informe del arzobispo de Guatemala sobre la conveniencia de que haya cofradías en los pueblos]. Nueva Guatemala, 15 de mayo de 1787.

¹¹⁶ En 1778 el alcalde mayor de Totonicapán escribió que el modo con que los justicias manejan el dinero de su caja de comunidad «es repartiendo el principal que tienen existente entre aquellos indios que llaman principales, y más seguros, cogiendo éstos un tanto cada uno, y a éste lo devuelven con un real de aumento en cada peso al fin de año». AGCA, Guatemala, A1, leg. 6087, exp. 55119, ff. 1-1v. Consulta. San Miguel Totonicapán, 24 de septiembre de 1778.

cofradías con estancias de ganado mayor y menor, ocupando en esto muchas tierras que los naturales habían menester para sus comunidades.¹¹⁷

Pero este argumento, que ha sido retomado por historiadores contemporáneos,¹¹⁸ no resulta tan convincente a la luz de la documentación que ha sobrevivido hasta nuestros días. En la provincia de Chiapas, sólo en un puñado de pueblos, entre los que destacaban Copainalá, Jiquipilas, Ocozocoautla, Teopisca y Tuxtla, las cofradías tenían esta clase de bienes.¹¹⁹ En la gran mayoría, el patrimonio de estas corporaciones se reducía a las limosnas que los mayordomos recogían. No sorprende, entonces, que en 1665 el visitador Juan de Gárate y Francia diera cuenta de haber

reconocido la multitud de cofradías que hay en fundadas en los pueblos de indios de dicha provincia; y que las más de ellas sólo tienen el nombre vago de cofradías sin estar fundadas con licencia del gobierno superior [...], ni tener cierto ni determinado número de cófrades, ni más propios ni bienes que las limosnas que se suelen juntar por los pueblos.¹²⁰

En la provincia de Guatemala la situación de las cofradías era muy parecida. En la alcaldía mayor de Totonicapán, pocas eran las que poseían haciendas y todas se concentraban en los pueblos de Momostenango, Huehuetenango, Colotenango, Aguacatán y Cunén.¹²¹ Lo mismo ocurría en la de Sololá, donde las únicas dos cofradías que contaban con esta clase de bienes

¹¹⁷ AGI, Guatemala, 30, exp. 3, ff. 1-1v. [Carta de los oficiales reales de Guatemala]. Santiago de Guatemala, 13 de mayo de 1693.

¹¹⁸ Véase por ejemplo PIEL, *Sajcabajá*, pp. 176; 220; 242; 246; y 259-261; y MACLEOD, «Papel social y económico de las cofradías», pp. 74-75.

¹¹⁹ PALOMO INFANTE, *Juntos y congregados*, pp. 161-177, aborda este punto con detalle.

¹²⁰ BUP, Collection of Ecclesiastical and Secular Documents concerning Chiapas, exp. 2, f. 1. [Ordenanzas del visitador Juan de Gárate y Francia para el arreglo de las cofradías de los pueblos de esta provincia]. Chiapa de la Real Corona, 8 de junio de 1665.

¹²¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6099, exp. 55622, f. 14v.

se localizaban en San Pedro Jocopilas y San Andrés Sajcabajá.¹²² Y todo indica que en el corregimiento del Valle de Guatemala se vivía una situación similar, pues no he encontrado indicios de que en algún pueblo las cofradías poseyesen algún patrimonio adicional al dinero que se recaudaba por medio de limosnas.¹²³

En síntesis, nada indica que las cofradías estuviesen absorbiendo los bienes de comunidad.

De lo que sí existe evidencia es de que los naturales estaban muy interesados en procurar el aumento de sus bienes comunes a fin de obtener el dinero que necesitaban para sus públicas necesidades.

Los bienes comunes

Una de las claves para comprender cómo compensaban los indios el déficit de sus comunidades está en los llamados bienes comunes.

Como ya se mencionó en el capítulo anterior, la naturaleza jurídica de los bienes comunes era de lo más ambigua. Si bien el cabildo los administraba y utilizaba su producto para gastos que pesaban sobre el conjunto de los indios, estos bienes no pertenecían a la comunidad. Por otro lado, aunque se empleaban para satisfacer distintas obligaciones de tipo religioso, no formaban parte del patrimonio de las cofradías; de hecho, como ya vimos, en el

¹²² En 1710 los indios de Jocopilas declararon que «la cofradía del Rosario de dicho su pueblo tiene un hato de ganado mayor que lo tienen a su cuidado los oficiales de dicha cofradía y dan cuenta de él a su ministro como cosa que toca a la cofradía»; y los de Sajcabajá indicaron que «en dicho su pueblo la cofradía del Rosario tiene un hato de ganado mayor. Y que este lo administra su ministro como cosa que toca a la iglesia». AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48425, f. 36. Notificación a los oficiales de república del pueblo de San Pedro Jocopilas. Patulul, 8 de enero de 1710; f. 38v. Notificación a los oficiales de república del pueblo de San Andrés Sajcabajá. Patulul, 8 de enero de 1710.

¹²³ En las visitas pastorales que llevaron a cabo en distintos pueblos del Valle de Guatemala a comienzos del siglo XVIII, los obispos no dieron cuenta de haber encontrado cofradías que tuviesen haciendas de ganado. RUZ (coord.), *Memoria eclesial guatemalteca*, t. II, pp. 106-107; 115-116; 129-130; 359-360; 366-367; 377; 386; 395-396; 401; 406; 412; 421; 427-428; 434-435; y 441-442.

Soconusco los naturales se enfrentaron a los párrocos que quisieron incorporarlos a dicha institución.¹²⁴

A pesar de las muchas interrogantes que los rodeaban, lo que es seguro es que los bienes comunes cumplían funciones asignadas en teoría a las comunidades.

Una de ellas era proveer a los párrocos de su sustento. Los alcaldes de San Andrés Semetabaj declararon que si bien su pueblo «nunca ha tenido, ni hoy tiene, bienes ningunos de comunidad», cada año los naturales hacían «una milpa corta [...] de maíz [...] que] se ha gastado en el sustento de su ministro».¹²⁵ El párroco de San Pedro Sacatepéquez indicó que los indios de ese pueblo le daban «al año cien fanegas de maíz [...] que dichos naturales, todos mancomunados, siembran [en] una milpa para dar dicha ración, no siendo ella de bienes de comunidad».¹²⁶ Y los justicias del barrio de San Antón de la ciudad de Santiago afirmaron que «no tienen bienes algunos [...] de comunidad, y que únicamente le sufraga para dar el sustento de su padre cura el alquiler de un monte que les pertenece».¹²⁷

Otra de esas funciones era financiar el mantenimiento de las iglesias principales de los pueblos. En San Bartolomé Jocotenango, los naturales indicaron que poseían «en sus mismas tierras cantidad de pinos que han dejado criar [para] aplicarlos a la fábrica de su iglesia y otras obras públicas».¹²⁸ Y en San Gabriel Mazatenango, el párroco dijo saber que los indios

¹²⁴ Al respecto, véase el capítulo II.

¹²⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48425, f. 46. Notificación a los oficiales de república del pueblo de San Andrés Semetabaj. Patulul, 11 de enero de 1710.

¹²⁶ AHAG, Fondo Diocesano, Secretaría Diocesana-Curatos, caja 10, exp. 116 (6), f. 29v. [Relación de la providencia espiritual y temporal de los beneficios de este curato]. San Pedro Sacatepéquez, 1 de diciembre de 1688.

¹²⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 7, exp. 174, f. 47. Otra [declaración] de los del barrio de San Antón. Santiago de Guatemala, 17 de febrero de 1736.

¹²⁸ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2774, exp. 40033, f. 1. [Pedimiento]. Santiago de Guatemala, 1 de marzo de 1639.

de ese pueblo «aplicaron para la obra de dicha iglesia» el alquiler de «una casa que hicieron [...] en este de [San Bartolomé] Mazatenango». ¹²⁹

Asimismo, los bienes comunes eran utilizados para costear celebraciones religiosas. En Ixtapa, los indios poseían «una hacienda pequeña de ganado mayor [...] dedicada a nuestra señora del Rosario, [que] la administran los indios de dicho pueblo». ¹³⁰ Y en Amatenango, había una hacienda de ganado perteneciente a «los indios del pueblo», cuyo producto se usaba para la celebración de la virgen del Rosario. ¹³¹

Los bienes comunes también financiaron gastos que nada tenían que ver con la Iglesia, sino con la supervivencia de los pueblos. Como muestra tenemos los casos del barrio de San Francisco de la ciudad de Santiago, donde los indios emplearon en 1716 el producto de estos bienes para «hacer y reedificar» las casas del cabildo y la cárcel; ¹³² de Chiapa de la Real Corona, cuyo cabildo utilizaba las «contribuciones de maíces» que cobraba a los indios de Tuxtla por alquilarles unas tierras para pagar parte de los tributos que les estaban tasados; ¹³³ de San Miguel Petapa donde el cabildo aplicaba al pago del tributo el dinero que cobraba a los españoles que metían ganado a pastar en sus ejidos; ¹³⁴ y de Tonalá, donde la hacienda cedida por el común a la parroquia, de nombre Guaquinejapa, aportó en 1769 el dinero que se necesitó para proveer de maíz al pueblo luego de que la plaga de langostas que se cebó sobre Chiapas ese año destruyó las sementeras de los naturales. ¹³⁵

¹²⁹ RUZ (coord.), *Memoria eclesial guatemalteca*, t. I, p. 388.

¹³⁰ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 700, exp. 1, f. 2. [Descripción del curato de Ixtapa]. Ixtapa, 30 de septiembre de 1748.

¹³¹ PALOMO INFANTE, *Juntos y congregados*, pp. 163-164.

¹³² AGCA, Guatemala, A1, leg. 151, exp. 2859, ff. 1-1v. [Pedimento de los alcaldes del barrio de San Francisco]. Santiago de Guatemala, 18 de mayo de 1716.

¹³³ AGCA, Chiapas, A1, leg. 292, exp. 2025, f. 1v. [Petición de los naturales del pueblo de Tuxtla]. Santiago de Guatemala, 30 de octubre de 1715.

¹³⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 368, exp. 7602, ff. 4-4v. [Declaración de los indios de] San Miguel Petapa. Antigua Guatemala, 20 de septiembre de 1796.

¹³⁵ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 1985, exp. 1, f. 48. Descargo general de los gastos originados para el fomento de las haciendas. Tonalá, 29 de diciembre de 1770.

Además de los bienes comunes, los indios disponían de otro instrumento para compensar el déficit de sus cajas de comunidad: la derrama.

Las derramas y las limosnas

Aunque la Corona se los había prohibido a finales del siglo XVI,¹³⁶ los cabildos indios siguieron recurriendo a la imposición de derramas para allegarse recursos.

En algunos pueblos, las derramas tenían un carácter extraordinario. Las autoridades indias las cobraban sólo cuando se presentaba algún gasto considerable e inesperado para la caja de comunidad. En 1622 el gobernador del pueblo de Cacahoatán pidió «a los principales que echasen derrama entre los macehuales» ya que necesitaban reunir dinero para pagar el salario del juez de milpas que había llegado a inspeccionar los cacahuatales.¹³⁷ En 1679, los cabezas de calpul de San Miguel Totonicapán «echaron una derrama entre los indios e indias» para pagar 120 tostones al escribano que los había ayudado a obtener un despacho que los eximiría de participar en los repartimientos de algodón que les hacía su corregidor.¹³⁸ Y en 1709, dos indios de Bachajón declararon que «por no tener bienes de comunidad se juntaron entre todos los del pueblo» los 230 tostones que les pidió el juez que había llegado a hacer la cuenta y padrón de tributarios de su pueblo.¹³⁹

Sin embargo, en otros pueblos la imposición de derramas dejó de ser algo que ocurría de vez en cuando y se convirtió en una práctica cotidiana, de manera que se les empezó a considerar un tipo de limosna que cada cabeza de familia debía pagar cada año para atender

¹³⁶ Por medio de una Real cédula de 1582, la Corona ordenó a las autoridades de Guatemala que «de aquí en adelante no consintáis que por ninguna vía se echan ni repartan derramas entre los dichos indios». Al respecto, véase el capítulo I.

¹³⁷ AGCA, Chiapas, A1, leg. 182, exp. 1413, f. 10. [Declaración de Joaquín Gómez, natural del pueblo de Cacahoatán]. Huehuetán, 12 de abril de 1622.

¹³⁸ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2897, exp. 42997, ff. 3-4. [Información de Matías de Rodas, mestizo]. San Miguel Totonicapán, 20 de abril de 1679; y GONZÁLEZ y LUJÁN MUÑOZ, «Transformaciones sociales después de la conquista», p. 306.

¹³⁹ AGI, Escribanía, 349b, exp. 6, f. 47v. [Declaraciones de] Diego López, Gerónimo Jiménez y Diego Ruiz, indios del pueblo de Bachajón. Ciudad Real, 19 de octubre de 1709.

determinado gasto comunal. En Huehuetenango, el párroco afirmó que «por no tener propios los pueblos» de su curato, el monto de la ración que recibía «se reparte entre los vecinos, a cada uno según su posible».¹⁴⁰ En Santa Ana Malacatán, el doctrinero indicó que la ración de gallinas y maíz que le daban para su sustento en los cinco pueblos que atendía «no la sacan [los naturales] de sus comunidades [...], sino que los alcaldes las cobran y juntan de casa en casa de cada familia».¹⁴¹ En Panajachel, los justicias «cobran de los naturales de dicho su pueblo 78 fanegas de maíz cada año que todos las dan de ración en maíz» a los franciscanos de su pueblo.¹⁴² En San Juan La Laguna, los alcaldes declararon que como «nunca ha habido en dicho pueblo caudal de comunidad», el sustento de su ministro se pagaba con el producto de una pequeña milpa común y con el «maíz que dan los hijos [del pueblo]» mediante derramas.¹⁴³ En Chapultenango el maíz que se entregaba al párroco «se recoge por vía de derrama, por no alcanzar a lo referido la milpa de comunidad».¹⁴⁴ Y en Concepción Almolonga los oficiales de república indicaron que el maíz que daban a los religiosos del convento «lo recogemos nosotros los regidores en las casas de los hijos de dicho pueblo».¹⁴⁵

De hecho, tengo noticia de que en algunos pueblos se mandaron hacer «alcancías» o «cajitas» en las que se depositaba el dinero obtenido por la colecta de limosnas. Por ejemplo, en Chiapas, los naturales de Chicomuselo, además del arca de comunidad, poseían una «cajita», que estaba depositada en su iglesia, en la que guardaban el dinero que reunían

¹⁴⁰ AHAG, Fondo Diocesano, Secretaría, curatos, caja 10, exp. 116 (b), f. 1v. [Certificación de fray Tomás de Aguilar]. Huehuetenango, 15 de diciembre de 1688.

¹⁴¹ AHAG, Fondo Diocesano, Secretaría, curatos, caja 10, exp. 116 (6), f. 1v. [Certificación de fray José de Mendoza]. Santa Ana Malacatán, 2 de diciembre de 1688.

¹⁴² AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48425, f. 48. Notificación a los oficiales de república del pueblo de San Francisco Panajachel. Patulul, 11 de enero de 1710.

¹⁴³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48425, f. 32v. Notificación a los oficiales de república del pueblo de San Juan de la Laguna. Patulul, 7 de enero de 1710.

¹⁴⁴ AGI, Guatemala, 215, exp. 2, f. 52. [Relación del sustento y los servicios que dan los indios de la alcaldía mayor de Chiapas a sus curas]. Escuintenango, 4 de agosto de 1690.

¹⁴⁵ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, f. 186. Certificación [que dan los justicias del pueblo de Almolonga, del Valle de Guatemala]. Santiago de Guatemala, 5 de septiembre de 1720.

mediante colectas para comprar ornamentos religiosos y costear el sustento de su párroco.¹⁴⁶

Y en San Lorenzo El Real, en Suchitepéquez, los indios tenían una «alcancía» también en su iglesia, en la que metían las limosnas que recogían cada vez que sacaban a pasear su bella imagen de la virgen de la Candelaria, cuyo producto usaban para costear distintos gastos.¹⁴⁷ Por lo visto, en algunos pueblos este tipo de arcas eran consideradas más seguras que la caja de comunidad, de manera que los indios también las usaban para poner a resguardo el dinero que sacaban de sus bienes comunes. Por ejemplo, los de San Sebastián Quetzaltenango —en Suchitepéquez— declararon que metían en la cofre de su iglesia los 50 pesos que cada año obtenían por el peaje que cobraban a los arrieros que usaban el puente que mantenían sobre el río Samalá, que era un paso indispensable para quienes viajaban desde Quetzaltenango hacia la costa de Suchitepéquez o viceversa.¹⁴⁸

Ahora bien, aunque las derramas y limosnas eran indispensables para que los indios cubrieran sus gastos comunes, los justicias aprovechaban su cobro para enriquecerse. En su visita a Chiapas, el oidor Juan de Gárate y Francia descubrió que en Chiapa de la Real Corona

el gobernador, alcaldes y demás justicias hacen trabajar a los indios [en] diferentes obras con pretexto de que son para las casas reales y otras obras públicas sin paga

¹⁴⁶ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 2024, exp. 1, f. 4. [Testimonio del presbítero Manuel Mariano Chacón]. Ciudad Real, 16 de noviembre de 1775.

¹⁴⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 206, exp. 4162, ff. 2-2v. [Informe del alcalde mayor de Suchitepéquez]. San Bartolomé Mazatenango, 3 de diciembre de 1798.

¹⁴⁸ En 1773, los alcaldes de San Sebastián declararon que «de lo que cobramos por el pasaje de dichas bestias hemos regulado un año con otro 50 pesos [...] y esos los depositamos en nuestra iglesia, los gastamos en comprar cal, fierro, hechura de tejas y ladrillos, pagar albañiles y carpinteros. Impuesto así por nuestros antiguos». AGCA, Guatemala, A1, leg. 195, exp. 3954, ff. 5-5v. [Representación de los principales y justicias del pueblo de San Sebastián]. San Sebastián, 19 de noviembre de 1773.

alguna. Y no sólo esto sino que para los materiales suelen echar derrama entre [los] indios o [les exigen] que den de su casa los materiales necesarios.¹⁴⁹

Y en su visita a la Verapaz, el oidor Francisco Zaraza y Arce se dio cuenta de que los naturales soportaban una carga tributaria excesiva debido a

las contribuciones, repartimientos y derramas que [los justicias] hacen entre los indios, y a los tributos indebidos que cobran de los recién casados y de los presentes [tenidos] por ausentes, y [...] a [las] limosnas que continuamente se piden por los mayordomos y mayordomas de las cofradías, que son muchos en número.¹⁵⁰

Pero los justicias no eran los únicos en sacar tajada de las derramas. En 1742 el presidente de la Audiencia de Guatemala escribió que cuando los alcaldes mayores o los corregidores visitaban a los indios

echaban derramas entre ellos o lo sacaban de sus cajas de comunidad contra lo prevenido en las leyes de Indias, cuyo abuso introducido en todo el reino, con título de besamanos o salutación, importaba una importante suma de dinero, como lo comprobé en todos los pueblos por donde transité de camino a esta capital.¹⁵¹

Nuestro conocido Pedro de Barreda, fiscal de la Real Audiencia, utilizó la existencia de estos abusos como prueba de lo urgente que era ajustar el gobierno de las comunidades de indios a lo dispuesto en las leyes de Indias. En su carta del 20 de febrero de 1686, Barreda indicó que por no haber en la mayoría de los pueblos bienes de comunidad, los indios «se

¹⁴⁹ BUP, Collection of Ecclesiastical and Secular Documents concerning Chiapas, exp. 1, f. 36. [Auto del visitador Juan Gárate y Francia en el que manda se terminen los abusos que padecen los indios del pueblo de Chiapa]. Chiapa de la Real Corona, 30 de junio de 1665.

¹⁵⁰ AGI, Guatemala, 30, exp. 4 (2), f. 9v. [Informe de la visita que realizó a la Verapaz el oidor Francisco de Zaraza y Arce] Santiago de Guatemala, 25 de abril de 1688.

¹⁵¹ AGI, Guatemala, 236, exp. 1, ff. 1v-2. [Carta del presidente de Guatemala al rey]. Santiago de Guatemala, 22 de abril de 1742.

hallan necesitados de hacer juntas entre sí y echar derramas»; y que si bien estas contribuciones eran eficaces para cubrir ciertos gastos colectivos —se refirió en especial a los pleitos judiciales—, «mucho es lo que suele quedar a sus [...] alcaldes, que hacen granjería de estas derramas».¹⁵²

De hecho, cuando Barreda escribió estas palabras ya estaba en marcha una reforma que podría mejorar las finanzas de las cajas de comunidad y, por ende, volver innecesaria la imposición de derramas.

La Real Audiencia al rescate de las cajas de comunidad

La primera abolición de las raciones para los párrocos (1685)

Los indios del pueblo de Escuintenango, en la provincia de Chiapas, estuvieron lejos de imaginar las repercusiones que tuvo la petición que entregaron a la Audiencia de Guatemala un 27 de febrero de 1685.

La razón de ese escrito era buscar solución a un problema muy concreto. Como resultado de una serie de epidemias, plagas y hambrunas, la población de Escuintenango se redujo a lo largo de la segunda mitad del siglo XVII.¹⁵³ Mientras que en 1650 poseía poco más de 300 tributarios,¹⁵⁴ hacia 1680 sólo le quedaban unos 140.¹⁵⁵ Uno de los tantos inconvenientes que la crisis demográfica ocasionó para los moradores de Escuintenango fue que se volvieron incapaces de satisfacer la ración que su párroco les exigía, la cual ascendía

¹⁵² AGI, Guatemala, 29, exp. 1, f. 1v. [Carta del fiscal de la Real Audiencia al rey]. Santiago de Guatemala, 20 de febrero de 1686.

¹⁵³ Sobre los problemas que enfrentaba Escuintenango hacia la segunda mitad del siglo XVII, véase MARTÍNEZ GONZÁLEZ, «La desaparición del pueblo coxoh», pp. 156-160.

¹⁵⁴ OBARA-SAEKI y VIQUEIRA, *El arte de contar tributarios*, Base de datos I [Hoja «1650»].

¹⁵⁵ OBARA-SAEKI y VIQUEIRA, *El arte de contar tributarios*, Base de datos I [Hoja «1684b»].

a 150 pesos y 48 fanegas de maíz. En este sentido, a inicios de 1685, los principales del pueblo remitieron una carta a la Audiencia con la finalidad de que el monto de esta carga se rebajara en función de «la disminución que han tenido dichos indios en la última tasación».¹⁵⁶

Si bien los escuintecos nada más pidieron que la ración de su cura se ajustara a la baja, el presidente de la Audiencia, el capitán general Enrique Enríquez de Guzmán, decidió abolirla. En consecuencia, el 14 de julio de ese año, dirigió un auto al párroco de Escuintenango para que no obligase más a los indios a darle «dicho sustento en poca ni en mucha cantidad», y para que, de ahí en adelante, se «contentase con el sínodo que por las Reales cédulas [le] está asignado».¹⁵⁷

Aunque esta medida se aplicaría sólo en aquel pueblo, hubo señales de que podía extenderse a otros. Ello se debió a que la supresión de la congrua sustentación del cura de Escuintenango no sólo tuvo como base los problemas económicos que padecía su grey. Hubo algo más. Pronto se hizo evidente que el fiscal Barreda estaba tratando de convencer al presidente de la Audiencia de que en todos los pueblos del reino, esta obligación resultaba muy perjudicial para los naturales pues empobrecía sus cajas de comunidad. Al decir suyo, «por este medio quedan los pueblos destruidos [...], careciendo de todas las utilidades y comodidades para que se introdujeron dichos bienes de comunidad».¹⁵⁸

Y esto crispó los nervios de las órdenes mendicantes, cuyos frailes atendían la mayor parte de las doctrinas en las provincias de Chiapas y Guatemala.

¹⁵⁶ AGCA, Chiapas, A3, leg. 240, exp. 2976, f. 1. [Petición de los indios de Escuintenango]. Santiago de Guatemala, 27 de febrero de 1685; y f. 1v. [Parecer del fiscal]. Santiago de Guatemala, 13 de junio de 1685.

¹⁵⁷ AGCA, Chiapas, A3, leg. 240, exp. 2976, f. 16. Auto [del presidente de la Audiencia]. Santiago de Guatemala, 21 de enero de 1687.

¹⁵⁸ AGCA, Chiapas, A3, leg. 240, exp. 2976, f. 12v. [Parecer del fiscal]. Santiago de Guatemala, 5 de julio de 1685.

Las investigaciones sobre las rentas de los doctrineros

Ya que la parroquia de Escuintenango estaba a cargo de un dominico, fue esta orden la que emprendió de inmediato una decidida defensa del derecho de los doctrineros a beneficiarse de las cajas de comunidad.

Tras publicarse el auto que liberó a los escuintecos de pagar la ración a su cura, fray José Jiménez, procurador de la provincia dominica de San Vicente de Chiapa y Guatemala acudió a la Audiencia para convencerla de «reformular, suplir y enmendar» esta medida.¹⁵⁹ La petición que presentó se fundaba en dos argumentos. El primero: que los curas que atendían las doctrinas de indios tenían derecho a recibir «congrua sustentación» de las cajas de comunidad porque el sínodo que la Real Hacienda les abonaba «no es tan bastante para sustentarse», y porque no cobraban a los naturales «derechos de las obviaciones de bautizos, casamientos [y] velorios».¹⁶⁰ Y el segundo: que mediante distintos ordenamientos emitidos desde el siglo XVI, la misma Audiencia había autorizado que los indios pagaran este «sustento de los bienes de sus comunidades». El ejemplo más claro, aseveró, eran las ordenanzas redactadas en 1625 por el oidor Juan Maldonado de Paz —aprobadas incluso por la Corona—, en las que se mandaba que «los indios tengan milpa de comunidad para el sustento de sus curas doctrineros y reparo de sus iglesias».¹⁶¹ Ya para finalizar, el padre Jiménez sostuvo que de aplicarse el auto en cuestión en más pueblos, se podría causar un «perjuicio irreparable» al «común de dicha mi sagrada religión por lo que mira a los demás religiosos que tiene ocupados en el ministerio de curas doctrineros en estas provincias».

¹⁵⁹ Salvo que indique lo contrario, la información contenida en este párrafo proviene de AGCA, Chiapas, A3, leg. 240, exp. 2976, ff. 2-4v. [Representación de fray José Jiménez, procurador general de los dominicos de la provincia de Chiapa y Guatemala]. Santiago de Guatemala, 25 de julio de 1685.

¹⁶⁰ Como veremos en seguida, las investigaciones que mandó hacer el presidente de la Audiencia revelaron que a los naturales sí se les cobraba por los bautizos, matrimonios y sepulturas.

¹⁶¹ Sobre el contenido de estas ordenanzas, remito al capítulo I.

El fiscal Barreda no dejó pasar la oportunidad de rebatir el alegato del procurador de los dominicos. En un parecer, indicó que contrario a lo que sostenían los frailes predicadores, él sabía que en los obispados de Chiapas y Guatemala, violando lo dispuesto por la Corona, los doctrineros recibían de los indios derechos por celebrar misas, administrar los sacramentos y realizar entierros.¹⁶² A tal efecto, sugirió que para esclarecer este asunto se pidiese a los titulares de ambas diócesis formar «aranceles en los cuales expresa y detenidamente se contenga y explique lo que en cada uno de los curatos y doctrinas [...] han de pagar los indios a su cura doctrinero».¹⁶³ Por otro lado, Barreda reconoció que, en efecto, la Audiencia había autorizado que las comunidades de indios financiasen la manutención del clero local, pero sostuvo que estas disposiciones debían anularse

respecto de que por cédula de 18 de mayo de 1680 se manda que por las leyes de la nueva recopilación sean determinados todos los pleitos y negocios que en estos reinos ocurrieren, aunque algunas sean nuevamente hechas y ordenadas y no [estén] publicadas, y sean contrarias a otras leyes, capítulos de cartas y pragmáticas, cédulas, cartas acordadas, provisiones, ordenanzas, instrucciones, autos de gobierno y otros despachos manuscritos o impresos, *todos los que se ordena no tengan autoridad alguna ni se juzgue por ellos siendo contrarios a las leyes de dicha recopilación*.¹⁶⁴

¹⁶² En 1662 fue emitida una Real cédula en la que el Consejo de Indias denegó «a los religiosos de la orden de San Francisco de la provincia de Yucatán la confirmación que pidieron de las actas que instituyeron en el capítulo provincial que celebraron [...] el año pasado de 1657, en el cual señalaron indios para el servicio de los conventos e iglesias de la dicha provincia, y las limosnas y contribuciones con que habían de asistir a los religiosos doctrineros, y los derechos que habían de pagar por sus entierros, velaciones y bautismos», y pidió a todas las Audiencias americanas vigilar que en ningún distrito se impusiesen semejantes cargas. AGCA, A1, leg. 1519, exp. 10074, f. 75. [Real cédula]. Buen Retiro, 21 de junio de 1662.

¹⁶³ AGCA, Chiapas, A3, leg. 240, exp. 2976, f. 12v. [Parecer del fiscal]. Santiago de Guatemala, 5 de julio de 1685.

¹⁶⁴ AGCA, Chiapas, A3, leg. 240, exp. 2976, f. 12. [Parecer del fiscal]. Santiago de Guatemala, 5 de julio de 1685. Cursivas nuestras.

En vista de los dimes y diretes entre los dominicos y el fiscal, el capitán general de Guatemala actuó con mesura. Como abolir las raciones que se pagaban de los bienes de comunidad conduciría a un enfrentamiento con la Iglesia, decidió que consultaría al Consejo de Indias antes de tomar nuevas decisiones sobre este espinoso asunto.¹⁶⁵ Lo que sí juzgó digno de atender por mano propia fue la acusación de que los doctrineros exigían a los naturales una serie de contribuciones que ninguna autoridad había aprobado. Por ello, en febrero de 1687 pidió a los obispos de Ciudad Real y de Santiago que remitiesen a la Audiencia «el arancel de los derechos que debían percibir» los curas en cada una de las doctrinas «para que en ella se aprueben o moderen» y que informasen «sobre la costumbre que hasta aquí hubiere habido en llevar derechos o raciones a los indios por la administración de los santos sacramentos». Sospechando que los mitrados podían ignorar su petición para proteger a los párrocos, emitió al mismo tiempo otro despacho en el que ordenó a los alcaldes mayores y a los corregidores entrevistar a los justicias de los pueblos y revisar los libros de comunidad a fin de conocer el servicio personal y el valor de la ración que los naturales, de forma individual y por medio de las cajas de comunidad, daban a sus doctrineros.¹⁶⁶

En el obispado de Guatemala, las averiguaciones sobre las rentas de los doctrineros se realizaron con relativa rapidez. Si bien el obispo de Santiago, fray Andrés de las Navas y Quevedo, se demoró más de un año en formar «ciertas y auténticas noticias» sobre «las raciones y sustento que [los párrocos] perciben de los indios»,¹⁶⁷ los jueces territoriales de

¹⁶⁵ AGI, Guatemala, 30, exp. 1 (1), ff. 1-2v. [Carta del fiscal de la Audiencia de Guatemala al rey en la que informa de los excesos que cometen los curas doctrineros]. Santiago de Guatemala, 12 de mayo de 1688.

¹⁶⁶ AGCA, Chiapas, A3, leg. 240, exp. 2976, ff. 21-21v. [Despacho por el que se manda a los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores informen sobre lo que pagan los indios a sus doctrineros de sus comunidades]. Santiago de Guatemala, 25 de febrero de 1687.

¹⁶⁷ AGI, Guatemala, 30, exp. 1 (2), f. 1. [Carta del obispo de Santiago al Consejo de Indias]. Santiago de Guatemala, 21 de enero de 1688. Por desgracia, no he localizado las relaciones que el obispo Navas y Quevedo formó a lo largo de 1687. Sin embargo, es posible que presentasen información de muy mala calidad, pues en 1688 el Consejo de Indias le pidió elaborar «relación y noticia exacta y en toda forma fehaciente acerca

Huehuetenango, Quetzaltenango, San Salvador, Sonsonate y Tecpanatitlán fueron más diligentes.¹⁶⁸ Entre junio y septiembre de ese año, todos ellos se dieron a la tarea de recopilar los datos requeridos y de enviarlos a la ciudad de Guatemala.¹⁶⁹

Los informes resultantes fueron en verdad meritorios: por vez primera, la Audiencia tuvo noticias exactas del dinero que las cajas de comunidad gastaban en los párrocos y en las iglesias. Por ejemplo, se supo que en los corregimientos de Huehuetenango, Quetzaltenango y Tecpanatitlán, los erarios de los pueblos invertían al año más de 15 000 tostones en pagar el sustento de los doctrineros y en comprar cera, vino y hostias para distintas festividades. Lo anterior mostró que el fiscal Barreda estaba en lo cierto cuando afirmaba que de suprimirse las obligaciones de tipo religioso que pesaban sobre los bienes de comunidad, la mayoría de los pueblos acumularía en pocos años suficiente dinero para financiar «todas las utilidades y comodidades» que quisiesen.¹⁷⁰

La relevancia de estos documentos no paró ahí: también hicieron patente que los párrocos demandaban a los indios contribuciones adicionales a las autorizadas por la Corona. En los 11 pueblos que componían las doctrinas de San Pedro Soloma y de Purificación Jacaltenango —ambas administradas por religiosos mercedarios—, los hombres estaban obligados a pagar un real a su cura durante la cuaresma para que los confesara, con la advertencia de que «el que no lo da no lo confiesa»; y en tres—San Mateo Ixtatán, Santa

de la providencia que tiene, en lo espiritual y temporal, de los beneficios, curatos y doctrinas de su diócesis». Los informes que prepararon en esa ocasión los dominicos, franciscanos y mercedarios se encuentran en RUZ (coord.), *Memoria eclesial guatemalteca*, t. I, pp. 416-512.

¹⁶⁸ Hasta donde sé, estos fueron los únicos que enviaron sus informes, ya que no he localizado indicios de que los corregidores del Valle de Guatemala y de Escuintla y los alcaldes mayores de Sonsonate, Suchitepéquez y Verapaz hayan cumplido con el encargo. De hecho, el fiscal de la Audiencia escribió en 1688 al Consejo de Indias que aunque envió despachos a todos los jueces distritales para que emprendiesen estas averiguaciones «los más de ellos no los han ejecutado». AGI, Guatemala, 30, exp. 1 (1), f. 2. [Carta del fiscal de la Audiencia al rey]. Santiago de Guatemala, 12 de mayo de 1688.

¹⁶⁹ AGCA, Chiapas, A3, leg. 240, exp. 2976, ff. 22-55; 65v-95; y 101-123.

¹⁷⁰ AGCA, Chiapas, A3, leg. 240, exp. 2976, f. 12v. [Parecer del fiscal]. Santiago de Guatemala, 5 de julio de 1685.

Eulalia y Santa Ana Huista— dicha carga también se aplicaba a las mujeres, quienes tenían que entregar cinco granos de cacao.¹⁷¹ Por lo visto, este abuso estaba muy generalizado en el obispado de Guatemala, ya que en 1712 el cabildo de la catedral de Santiago ordenó que «por ningún título se les cobre ni reciba [a los naturales] cosa alguna en los tiempos de las confesiones y comuniones».¹⁷² Asimismo, en varios curatos se exigía a los indios el pago de manípulos, que eran oblaciones que «hacen los fieles al altar en alguna especial celebridad».¹⁷³ El valor de cada manípulo variaba de pueblo en pueblo: podía ir de los 17 reales que se pagaban en San Antonio Huista, a los 73 tostones que se sufragaban en San Mateo Ixtatán; y el numerario que se necesitaba para costearlos se juntaba por vía de derrama entre los indios.¹⁷⁴ En algunos pueblos, esta contribución era bastante gravosa. En Colotenango, San Idelfonso Ixtahuacán y Santiago Chimaltenango, el importe de los manípulos que se ofrecían cada año —150 tostones, 165 tostones y 200 tostones, respectivamente— superaba el monto destinado a cubrir la ración del párroco —6 tostones en el primero, 20 tostones en el segundo y 14 tostones en el tercero—. Esto último es de particular importancia: muestra que el argumento de que el clero local dependía de las cajas de comunidad para sobrevivir no era del todo exacto, pues en algunos pueblos los doctrineros

¹⁷¹ AGCA, Chiapas, A3, leg. 240, exp. 2976, ff. 27v; 29; y 30v.

¹⁷² RUZ (coord.), *Memoria eclesial guatemalteca*, t. II, p. 148. Por lo visto, la orden no surtió efecto. Ocho años más tarde, el clero secular denunció que en las doctrinas de regulares se seguía cobrando este derecho. Muestra de ello se tenía en el pueblo de Jocotenango —inmediato a la ciudad de Guatemala— donde el doctrinero dominico pedía a los naturales «dos reales de plata para confesarse y otros dos para recibir la comunión». AHN, Diversos-Colecciones, 33, exp. 1, f. 27v. [Sobre las diferencias que hay entre las doctrinas de seculares y de regulares y los abusos que se cometen en estas últimas]. Santiago de Guatemala, 28 de julio de 1720.

¹⁷³ AHN, Diversos-Colecciones, 33, exp. 1, f. 20v. [Sobre las diferencias que hay entre las doctrinas de seculares y de regulares y los abusos que se cometen en estas últimas]. Santiago de Guatemala, 28 de julio de 1720.

¹⁷⁴ En 1720 se dijo que en las parroquias administradas por frailes el dinero de los manípulos no se reunía sólo entre los feligreses, sino que «han introducido [los religiosos] el estilo de que se conviden unos pueblos a otros a sus fiestas para que [...] los convidados de ajeno territorio [también] concurran a las oblaciones». AHN, Diversos-Colecciones, 33, exp. 1, f. 21v. [Sobre las diferencias que hay entre las doctrinas de seculares y de regulares y los abusos que se cometen en estas últimas]. Santiago de Guatemala, 28 de julio de 1720.

contaban con otros instrumentos —muy efectivos por lo que se ve— para detraer recursos de su grey.

En estos informes se aludió a otro aspecto de la relación entre los doctrineros y los naturales que tampoco pasó inadvertido: el de los servicios personales. En los pueblos de visita —es decir, en los que no había un ministro de forma permanente—, los naturales se veían en la necesidad de reunir gente para el servicio de su párroco sólo cuando éste llegaba a administrar los sacramentos, de tal manera que se liberaban de esta obligación durante la mayor parte del año. Los indios que habitaban en las cabeceras de doctrina no tenían tanta suerte: en éstos debía haber de continuo un grupo de personas encargadas de servir en las casas de los doctrineros. Así, en Santa María Nebaj, el dominico que allí vivía disfrutaba en todo momento de dos caballerizos, dos cocineros, dos leñateros, dos zacateros, un pastor, dos molenderas y dos lavanderas.¹⁷⁵ La cosa se ponía peor para los moradores de los pueblos que, además de ser cabeza de curato, albergaban un convento grande. En Quetzaltenango, el convento franciscano —en el que residían seis religiosos— disfrutaba de 12 muchachos «que sirven de semaneros», dos chajales, dos jueces de obra, dos fiscales, cuatro cocineros, dos porteros, dos aguadores, dos caballerizos, tres pastores, cuatro molenderas, cuatro zacateros y cuatro leñateros.¹⁷⁶ Ya que los frailes no pagaban a estos indios por su trabajo, la caja de comunidad tenía que desembolsar 55 tostones cada seis meses para cubrir algunos de sus gastos, en especial sus tributos.¹⁷⁷

¹⁷⁵ AGCA, Chiapas, A3, leg. 240, exp. 2976, f. 26. [Relación del sustento que los pueblos dan a sus ministros y conventos]. Huehuetenango, 13 de junio de 1687.

¹⁷⁶ AGCA, Chiapas, A3, leg. 240, exp. 2976, ff. 25-26v. Memoria de lo que el común y calpules de este pueblo de Quetzaltenango dan al convento de este pueblo. Sin fecha.

¹⁷⁷ AGCA, Chiapas, A3, leg. 240, exp. 2976, f. 68. [Relación del sustento que los pueblos dan a sus ministros y conventos]. Quetzaltenango, 12 de julio de 1687.

Ahora bien, en el obispado de Chiapas —epicentro de todo este lío— las investigaciones sobre las rentas de los doctrineros se empantanaron. No sé a ciencia cierta qué sucedió, aunque lo supongo. Es probable que el obispo de Ciudad Real, el ya mencionado fray Francisco Núñez de la Vega, haciendo gala de su declarado antiregalismo, haya desechado la petición que le hizo el capitán general por considerarla una intromisión en asuntos que sólo concernían a la Iglesia.¹⁷⁸ Además, no sería extraño que el alcalde mayor de Chiapas, el capitán Martín de Urdanís, haya rehusado ejecutar las averiguaciones por temor a que el prelado tomara represalias en su contra, como lo había hecho hacia poco tiempo con el gobernador del Soconusco.¹⁷⁹ En este sentido, Urdanís se limitó a enviar a la ciudad de Guatemala un breve escrito en el que expuso lo que él sabía acerca de los gastos que hacían las cajas de comunidad en la congrua sustentación de los doctrineros y en las fiestas de los pueblos, aclarando que para elaborar el informe —si es que se le puede llamar así— no había revisado los libros de comunidad ni entrevistado a los justicias.¹⁸⁰

Tuvo que trascurrir un par de años para que estas indagatorias al fin se concluyeran. Consciente de que Núñez de la Vega no iba a permitir que ninguna autoridad provincial retomara esta labor, la Audiencia decidió en 1689 encomendársela al oidor José de Scals, que acababa de ser nombrado visitador general de la alcaldía mayor de Chiapas.¹⁸¹ Scals cumplió con creces la misión. Para agosto de 1690, ya tenía lista una amplísima relación en la que

¹⁷⁸ AGI, Guatemala, 33, exp. 1 (1), f. 21. Auto monitorio del señor obispo. Ciudad Real, 13 de agosto de 1690.

¹⁷⁹ Como vimos en el capítulo anterior, en 1686 Núñez de la Vega emitió unas censuras en contra del gobernador del Soconusco por arrebatar al cura de Mapastepec el control de una hacienda de ganado mayor que los indios de ese pueblo reclamaban como parte de sus bienes comunes.

¹⁸⁰ AGCA, Chiapas, A3, leg. 240, exp. 2976, ff. 60-60v. [Informe de Martín de Urdanís]. Ciudad Real, 20 de agosto de 1687.

¹⁸¹ AGCA, Chiapas, A1, leg. 183, exp. 1422, ff. 9-9v. [Despacho del fiscal de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 5 de octubre de 1689; y AGI, Guatemala, 31, exp. 2, f. 3. [Carta del presidente de Guatemala al rey]. Santiago de Guatemala, 3 de diciembre de 1689.

consignó el valor de las raciones, de los servicios, de las festividades religiosas, de las misas y de los derechos parroquiales que pesaban sobre los indios de dicha provincia.¹⁸² Por un lado, sus pesquisas pusieron de manifiesto que el alegato presentado por el procurador de los dominicos era engañoso, ya que en todos los pueblos se cobraba a los naturales por administrarles los sacramentos del bautizo y del matrimonio y por las sepulturas y misas de cuerpo presente.¹⁸³ Por el otro, mostraron que, al igual que en Guatemala, los doctrineros no sólo dependían de las cajas de comunidad para sobrevivir, sino que disfrutaban de otros ingresos. Entre ellos estaban las primicias que los indios les entregaban tras levantar sus cosechas,¹⁸⁴ las cuotas que les pagaban los hombres y las mujeres cuando comulgaban¹⁸⁵ y los derechos que les abonaban los cofrades por las misas de los santos y vírgenes que veneraban.¹⁸⁶

Tras conocer el resultado de las investigaciones realizadas por Scals, fray Francisco montó en cólera. En un auto monitorio publicado ese mismo agosto, el mitrado acusó al visitador de calumniar a los párrocos con el fin de vulnerar los «derechos de las iglesias y sus

¹⁸² Este documento —que merece ser estudiado a profundidad— se encuentra en AGI, Guatemala, 215, exp. 2, 97ff. [Relación del sustento y los servicios que dan los indios de la alcaldía mayor de Chiapas a sus curas]. Escuintenango, 4 de agosto de 1690.

¹⁸³ El valor de los bautizos era de dos reales en casi todos lados, el de los matrimonios iba de los cuatro a 10 tostones dependiendo del pueblo, y el de las sepulturas siempre se tasaba en función de la riqueza del difunto: por ejemplo, en Tecpatán pagaban «los pobres cuatro reales y los ricos un peso». AGI, Guatemala, 215, exp. 2, f. 88v. [Relación del sustento y los servicios que dan los indios de la alcaldía mayor de Chiapas a sus curas]. Escuintenango, 4 de agosto de 1690.

¹⁸⁴ En Chiapa de la Real Corona, Scals encontró que «está en costumbre que den [los indios] de primicias cada uno del fruto que coge voluntariamente, unos una red de maíz, otros media red y otros una jícara de mazorcas; y de las frutas que venden dan primicias y las pagan en cacao o dinero». AGI, Guatemala, 215, exp. 2, f. 27. [Relación del sustento y los servicios que dan los indios de la alcaldía mayor de Chiapas a sus curas]. Escuintenango, 4 de agosto de 1690.

¹⁸⁵ En Ixtacomitán el «cura [...] impuso que cada indio casado entero diese un real de limosna cuando iba a comulgar, y la viuda o soltera medio real en cacao». AGI, Guatemala, 215, exp. 2, f. 61. [Relación del sustento y los servicios que dan los indios de la alcaldía mayor de Chiapas a sus curas]. Escuintenango, 4 de agosto de 1690.

¹⁸⁶ En la parroquia de Teopisca —que incluía a ese pueblo y a los de Amatenango y Aguacatenango— el párroco cobraba a las cofradías 276 tostones al año por celebrar las misas de sus patronos. AGI, Guatemala, 215, exp. 2, ff. 9v; 10v; y 11v. [Relación del sustento y los servicios que dan los indios de la alcaldía mayor de Chiapas a sus curas]. Escuintenango, 4 de agosto de 1690.

ministros», y exigió al alcalde mayor de Ciudad Real «dar un [alto] a la lectura» de las ordenanzas que Scals dejó para remediar los abusos que detectó, debido a que sólo él tenía la potestad para «corregir y castigar los excesos de los curas sacerdotes que el autor de dicho escrito asevera».¹⁸⁷

El enfado del obispo de Chiapas no debió sorprender a nadie: tres años antes, su homólogo de Guatemala había reaccionado de forma parecida.

La intervención del obispo de Guatemala

A fray Andrés de las Navas y Quevedo no le causó ninguna gracia enterarse del creciente interés de las autoridades laicas por conocer el valor de las rentas de los párrocos.¹⁸⁸ De entrada, sintió como una afrenta el hecho de que el presidente de la Audiencia, Enrique Enríquez de Guzmán, ordenase a los corregidores y a los alcaldes mayores investigar este asunto, siendo que también a él le pidió «ciertas y auténticas noticias cerca de las raciones y sustento que percibían [los curas regulares y seculares]». ¹⁸⁹ Pero su malestar no sólo se debió a que Enríquez desconfiase «de la diligencia encargada a este indigno prelado», también respondió a que las averiguaciones que estaban por practicarse le parecieron una flagrante violación a la «sagrada inmunidad eclesiástica». El motivo, explicó, era que, según el derecho indiano, los jueces laicos «pueden actuar informaciones en curas doctrineros [siempre y] cuando hubiere casos escandalosos y públicos, y después de haber requerido al provincial o prelado que castigue al súbdito conforme al delito o exceso que hubiere cometido».¹⁹⁰ Y ya

¹⁸⁷ AGI, Guatemala, 33, exp. 1 (1), ff. 21-21v. Auto monitorio del señor obispo. Ciudad Real, 13 de agosto de 1690.

¹⁸⁸ Fray Andrés plasmó sus críticas a estas averiguaciones en un escrito que se conserva en el Archivo Histórico del Arzobispado de Guatemala, el cual se intitula «Informe de la obligación que por todos derechos tienen los indios de alimentar a sus curas».

¹⁸⁹ AGI, Guatemala, 30, exp. 1 (2), f. 1. [Carta del obispo de Santiago al Consejo de Indias]. Santiago de Guatemala, 21 de enero de 1688.

¹⁹⁰ AHAG, Fondo Diocesano, Secretaría de Gobierno Eclesiástico, exp. 1, f. 12. Informe de la obligación que por todos derechos tienen los indios de alimentar a sus curas. Santa Inés, 9 de agosto de 1687.

que esta causa tuvo como origen la sospecha de que los doctrineros estaban esquilmando los bienes de comunidad, más no la certeza de que así sucediese, lo correcto era que se le encargase exclusivamente a él indagar y «remediar cualesquiera exceso que pudiese haber en el punto de raciones y sustento», para lo cual estaba dispuesto a «andar y visitar todos los curatos de mi obispado sin descansar».¹⁹¹

Pero el presidente de la Audiencia no cejó en su empeño de conocer cuánto dinero recibían los doctrineros de sus feligreses, de modo que desestimó la petición del obispo y reiteró la orden de que los alcaldes mayores, los corregidores, los prelados superiores de las ordenes mendicantes y los vicarios provinciales formasen relaciones sobre este punto.¹⁹²

En cuestión de semanas, fray Andrés pasó del enojo a la preocupación. El cambio de humor no era para menos. Los informes que los alcaldes mayores y los corregidores comenzaron a enviar a la ciudad de Guatemala eran justo lo que el fiscal Barreda estaba esperando para convencer al Consejo de Indias de la necesidad de reformar los gastos religiosos que pesaban sobre las comunidades de los indios.¹⁹³

Fue en ese momento cuando el obispo, acuerpado por los dominicos, los franciscanos y los mercedarios, se lanzó a defender a capa y espada a los doctrineros.

Por un lado, Navas y Quevedo intentó que el presidente de la Audiencia hiciera caso omiso de los informes que estaba recibiendo. Con esto en mente, le mandó decir que los jueces distritales realizaban esas «informaciones sumarias» con la finalidad de «abatir a los

¹⁹¹ AGI, Guatemala, 30, exp. 1 (2), f. 2. [Carta del obispo de Santiago al Consejo de Indias]. Santiago de Guatemala, 21 de enero de 1688.

¹⁹² AGI, Guatemala, 30, exp. 1 (1), f. 2. [Carta del fiscal de la Audiencia al rey]. Santiago de Guatemala, 12 de mayo de 1688.

¹⁹³ Una vez que el fiscal recibió estos informes, comunicó al Consejo de Indias que ya no había duda de que «en muchas partes [los doctrineros] se excede[n] con notable vejación de los indios en llevarles [...] ración y servicio personal». AGI, Guatemala, 30, exp. 1 (1), f. 2. [Carta del fiscal de la Audiencia al rey]. Santiago de Guatemala, 12 de mayo de 1688.

curas», no de ayudar a los naturales.¹⁹⁴ Su proceder, aseveró el prelado, no debía ser motivo de sorpresa. Los alcaldes mayores y los corregidores veían a los doctrineros como sus «declarados enemigos» desde que se pusieron a predicar «contra los repartimientos, tratos y contratos tiránicos que introducen violentamente con los miserables indios».¹⁹⁵ El presidente de la Audiencia debió de tomar con reservas el recado de fray Andrés. Si bien era *vox populi* que los jueces distritales y los párrocos no mantenían relaciones cordiales,¹⁹⁶ las informaciones recibidas no resultaban tan desfavorables para el clero local. De hecho, mostraban que los indios de casi todos los pueblos estaban «muy contentos con nuestros padres», a pesar de lo gravosos que eran las raciones y servicios que les facilitaban.¹⁹⁷

Por otro lado, el mitrado trató de demostrar que la congrua sustentación de los ministros no podía suprimirse por estar «establecida por derecho real». Se valió de dos argumentos. El primero: que «las leyes de la nueva recopilación» dejaban vigente esta prerrogativa «pues mandan se gasten los bienes de comunidad de los pueblos en el fin para que se establecieron», y en Guatemala, como lo demostraban infinidad de documentos, «el fin para que se erigieron los bienes de comunidad en los pueblos fue para dar la ración para comer a los curas».¹⁹⁸ En esto el obispo tenía razón, pero podía objetársele que esta obligación dejaba a las cajas de

¹⁹⁴ AGI, Guatemala, 30, exp. 1 (2), f. 1. [Carta del obispo de Santiago al Consejo de Indias]. Santiago de Guatemala, 21 de enero de 1688.

¹⁹⁵ AGI, Guatemala, 30, exp. 1 (2), f. 1. [Carta del obispo de Santiago al Consejo de Indias]. Santiago de Guatemala, 21 de enero de 1688; y AHAG, Fondo Diocesano, Secretaría de Gobierno Eclesiástico, exp. 1, f. 15. Informe de la obligación que por todos derechos tienen los indios de alimentar a sus curas. Santa Inés, 9 de agosto de 1687.

¹⁹⁶ En 1676 el obispo de Guatemala Juan de Ortega Montañez denunció ante el Consejo de Indias «los excesos que cometen los alcaldes mayores contra los indios y la gran violencia con que los tratan, y agravios que reciben en los repartimientos que les hacen de géneros». En respuesta, ese tribunal pidió al prelado recibir «informaciones de los excesos que cometieren los gobernadores y corregidores y alcaldes mayores del distrito de su obispado». AGCA, A1, leg. 4583, f. 162. Petición. Madrid, 11 de agosto de 1676.

¹⁹⁷ Véase, por ejemplo, AGCA, Chiapas, A3, leg. 240, exp. 2976, f. 90v. [Carta de los justicias de] San Juan Ostuncalco. Quetzaltenango, 26 de diciembre de 1686.

¹⁹⁸ AHAG, Fondo Diocesano, Secretaría de Gobierno Eclesiástico, exp. 1, f. 4. Informe de la obligación que por todos derechos tienen los indios de alimentar a sus curas. Santa Inés, 9 de agosto de 1687. La ley citada por el obispo era la número XIV del título IV del libro VI de la recopilación de 1680.

comunidad sin capacidad para atender otras necesidades elementales de los naturales. Y el segundo: que dichas raciones constituían la mejor forma de compensar a los doctrineros por no exigir «en ninguna de las administraciones de este obispado derechos a indios por entierros, vigiliass, responsos, repiques, ni por otra cosa más que de los bautismos dos reales del capillo». ¹⁹⁹ Aquí sí que mintió. Como habrían de mostrar los informes que los dominicos, los franciscanos y los mercedarios elaboraron para dar cuenta de las rentas de sus curatos, los naturales también pagaban por los matrimonios, por las confesiones, por las fiestas de sus santos, por las sepulturas y por las misas de difuntos. ²⁰⁰ Quizás sospechando de que la existencia de estos cobros podía ser usada para refutar su argumento, fray Andrés se adelantó a sus posibles críticos arguyendo que

sentencia es [...] aprobada y confirmada con varios y repetidos ejemplares, por la Santa Sede apostólica que donde por costumbre de diez años los feligreses, hubieren hecho oblaciones voluntarias a sus curas [...] pueden los obispos obligarles y compelerles con censuras a que las hagan, por el derecho que dio la costumbre a las iglesias, y esto aunque los feligreses no queriendo hacerlas las impugnen [...]. ²⁰¹

Esta retahíla de alegatos no surtió efecto: el presidente de la Audiencia se negó a suspender las averiguaciones contra los curas y refrendó su convicción de que los gastos religiosos de las cajas de comunidad debían ser sometidos a revisión. ²⁰²

¹⁹⁹ AHAG, Fondo Diocesano, Secretaría de Gobierno Eclesiástico, exp. 1, f. 7v. Informe de la obligación que por todos derechos tienen los indios de alimentar a sus curas. Santa Inés, 9 de agosto de 1687.

²⁰⁰ Estos informes pueden consultarse en RUZ (coord.), *Memoria eclesial guatemalteca*, t. I, pp. 416-512.

²⁰¹ AHAG, Fondo Diocesano, Secretaría de Gobierno Eclesiástico, exp. 1, ff. 10-10v. Informe de la obligación que por todos derechos tienen los indios de alimentar a sus curas. Santa Inés, 9 de agosto de 1687.

²⁰² AGI, Guatemala, 30, exp. 1 (2), f. 2. [Carta del obispo de Santiago al Consejo de Indias]. Santiago de Guatemala, 21 de enero de 1688.

Al enterarse de que Enríquez de Guzmán despreció «medios tan razonables de paz», fray Andrés elevó el tono de su protesta. Sin pelos en la lengua, le advirtió que «todos los corregidores que han actuado» contra los doctrineros serían excomulgados si se demostraba que habían quebrantado la inmunidad eclesiástica.²⁰³ Y le exigió tomar consciencia de las funestas consecuencias que podría acarrear la reforma impulsada por el fiscal Barreda. A saber, le dijo que si se prohibía a los doctrineros acceder a los bienes de comunidad, los más perjudicados serían los mismos indios, que en lo venidero no sólo tendrían que saldar sus tributos y alimentar sus cajas de comunidad, sino también «pagar derechos parroquiales al tenor de los aranceles [que están vigentes para los españoles], porque es forzoso que los curas coman».²⁰⁴ El daño que todo esto podría acarrear al «buen gobierno y salud de las almas», sentenció el prelado, sería, pues, responsabilidad de quienes, «sin temor de Dios», vulneraron los «derechos que asisten a los curas [...] para percibir dichas raciones y sustentos».²⁰⁵

El repliegue de la Real Audiencia

La tensión que se había acumulado entre las autoridades laicas y eclesiásticas cesó cuando Enrique Enríquez de Guzmán dejó de presidir la Real Audiencia a inicios de 1688. Aunque el fiscal Pedro de Barreda —quien murió en 1691— siguió insistiendo en que se examinasen los gastos religiosos que pesaban sobre las cajas de comunidad, el nuevo presidente de la Audiencia, el capitán Jacinto de Barrios Leal, entabló rápidamente una relación cordial con el obispo Navas y Quevedo.²⁰⁶ En consecuencia, anuló el auto que

²⁰³ AHAG, Fondo Diocesano, Secretaría de Gobierno Eclesiástico, exp. 1, ff. 13v-14. Informe de la obligación que por todos derechos tienen los indios de alimentar a sus curas. Santa Inés, 9 de agosto de 1687.

²⁰⁴ AHAG, Fondo Diocesano, Secretaría de Gobierno Eclesiástico, exp. 1, ff. 8-8v. Informe de la obligación que por todos derechos tienen los indios de alimentar a sus curas. Santa Inés, 9 de agosto de 1687.

²⁰⁵ AGI, Guatemala, 30, exp. 1 (2), f. 2. [Carta del obispo de Santiago al Consejo de Indias]. Santiago de Guatemala, 21 de enero de 1688.

²⁰⁶ Esta relación se fortaleció cuando ambos se aliaron en contra del superintendente de la Real Aduana, quien había afectado los intereses de importantes comerciantes del reino. Al respecto, véase el excelente artículo de WEBRE, «Centroamérica bajo la presidencia de Don Jacinto de Barrios Leal».

eximió a los indios de Escuintenango de pagar la ración a su párroco y ordenó a las autoridades bajo su mando no hacer «novedad en las raciones que de dichos bienes de comunidad se dan a los doctrineros».²⁰⁷

Así las cosas, dos décadas habrían de transcurrir para que la congrua sustentación de los párrocos volviese a quedar en la mira de los oficiales de la Corona que buscaban sanear las finanzas de las cajas de comunidad.

La reforma finisecular y la disputa por las cajas de comunidad

La segunda abolición de las raciones para los párrocos (1709)

A inicios del siglo XVIII, las reformas proyectadas en la década de 1680 para el arreglo de las comunidades de indios se reactivaron. Todo comenzó con la llegada de una Real cédula promulgada en septiembre de 1703. En ella, el Consejo de Indias volvió a pedir a las autoridades guatemaltecas «observar lo dispuesto por las leyes del título IV, libro VI de la recopilación de las Indias para la administración de las cajas [...] y bienes de comunidad de los indios».²⁰⁸ Aunque las experiencias pasadas mostraron que la ejecución de estas leyes enfrentaba «grandes dificultades», el presidente y los oidores de la Real Audiencia aceptaron el reto de cumplir «con lo ordenado y dispuesto por su majestad».²⁰⁹

En el contexto de este esfuerzo reformista, el fiscal de la Audiencia, el licenciado José Gutiérrez de la Peña, se ocupó, durante cinco años, de elaborar una innovadora Instrucción

²⁰⁷ AGCA, Chiapas, A1, leg. 183, exp. 1422, f. 1. [Despacho del fiscal de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 5 de octubre de 1689.

²⁰⁸ AGI, Guatemala, 218, exp. 2, f. 1. [Carta de la Audiencia de Guatemala al Consejo de Indias]. Santiago de Guatemala, 30 de agosto de 1704. Expondré las razones que condujeron al Consejo de Indias a emitir esta cédula en el siguiente capítulo.

²⁰⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 4569, exp. 39284, f. 4. Respuesta del fiscal [de la Real Audiencia de Guatemala]. Santiago de Guatemala, 10 de junio de 1704; y AGI, Guatemala, 226, exp. 2, f. 56v. Parecer [de Pedro de Ozaeta, oidor y alcalde del crimen de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 11 de junio de 1710.

para el gobierno y la administración de las comunidades de indios.²¹⁰ El documento se publicó en marzo de 1709. Se compuso de 16 capítulos en los que, *grosso modo*, se resumía el contenido de distintas leyes de la recopilación de 1680. Y buscó generar tres cambios: que las milpas y estancias de comunidad se restablecieran, que los gastos de las cajas de comunidad se redujeran y que los sobrantes acumulados en estas arcas se utilizaran para financiar préstamos a interés.²¹¹

La Instrucción de 1709 asestó un golpe durísimo a la Iglesia. Ya que la mayor parte de «los bienes de comunidad se gastan en la ración de los padres, vino para las fiestas, comidas y otras cosas», Gutiérrez de la Peña consideró que se tenían que suprimir todas estas erogaciones porque estaba demostrado que «no ceden en utilidad al común de los indios» y que tenían colapsadas las finanzas de las cajas de comunidad. A tal efecto, en el capítulo III de su Instrucción, demandó a los alcaldes mayores y a los corregidores impedir que «se hagan de bienes de comunidad estos [...] gastos». De ahí en adelante, si los indios pretendían emplear el dinero de su erario «para el culto y servicio de dios», deberían pedir licencia a la Real Audiencia, la cual estudiaría su petición para autorizarla o denegarla.²¹² Con esto, las famosas ordenanzas hechas en la primera mitad del siglo XVII por el oidor Juan Maldonado de Paz, que legalizaron el acceso del clero al producto de los bienes de comunidad, fueron anuladas de un plumazo.

²¹⁰ En el siguiente capítulo abordaré con más detalle el asunto de la instrucción de 1709.

²¹¹ AGCA, Chiapas, A3, leg. 355, exp. 4348, 9ff. Instrucción que han de observar los oficiales reales de las reales cajas de Nicaragua, Comayagua y Sonsonate y los gobernadores, alcaldes mayores y corregidores del distrito de esta Real Audiencia en la administración y cobranza de los bienes de comunidades de indios. Santiago de Guatemala, 20 de febrero de 1709.

²¹² AGCA, Chiapas, A3, leg. 355, exp. 4348, f. 1v. Instrucción que han de observar los oficiales reales de las reales cajas de Nicaragua, Comayagua y Sonsonate y los gobernadores, alcaldes mayores y corregidores del distrito de esta Real Audiencia en la administración y cobranza de los bienes de comunidades de indios. Santiago de Guatemala, 20 de febrero de 1709.

Este esfuerzo reformista fue más radical que el de 1685. En aquella ocasión la abolición de la ración que se pagaba a los doctrineros con dinero de la comunidad sólo se limitó a un pueblo: Escuintenango. Esta vez, en cambio, tendría que hacerse efectiva a lo largo y ancho del reino de Guatemala. Y eso no era todo. La Instrucción de 1709 sentó las bases para destruir la autonomía que habían disfrutado los curas doctrineros para establecer el monto de sus raciones. En lo venidero, la Real Audiencia fijaría la cantidad de dinero y especies que la comunidad de cada pueblo podría destinar al pago de la congrua sustentación.²¹³ No hay duda de que si el fiscal Barreda hubiese seguido vivo en aquel momento, se habría puesto feliz al ver que al fin se había concretado la reforma por la que luchó.

Ni tardos ni perezosos, los moradores de algunos pueblos se valieron de la ordenanza de 1709 para saldar cuentas con sus doctrineros.

Las reacciones locales

Los indios de Guatemala recibieron esta reforma con ánimos muy distintos.

Hubo pueblos donde se negaron a dar la espalda a sus doctrineros. En la alcaldía mayor de la Verapaz,

han levantado la mano en dar a los dichos doctrineros la ración y sustento que han acostumbrado desde el principio de su reducción y conversión hasta ahora de los bienes de sus comunidades y repartimientos particulares, en conformidad de las reales cédulas, autos acordados, despachos de gobierno de esta Real Audiencia y oidores y visitadores generales de su distrito y las tasaciones de tributos, que es por

²¹³ AGCA, Chiapas, A3, leg. 355, exp. 4348, f. 1v. Instrucción que han de observar los oficiales reales de las reales cajas de Nicaragua, Comayagua y Sonsonate y los gobernadores, alcaldes mayores y corregidores del distrito de esta Real Audiencia en la administración y cobranza de los bienes de comunidades de indios. Santiago de Guatemala, 20 de febrero de 1709.

donde se gobiernan [...] para la contribución de lo que han de dar de ración y sustento.²¹⁴

En contraste, hubo otros donde dejaron de mantenerlos. El cura del partido de San Francisco Zapotitlán se quejó en agosto de 1710 de que «con el motivo de los despachos librados por este superior gobierno», los cabildos «ha[n] suspendido el ayudarme con sustento y raciones». Y pidió a la Real Audiencia emitir un despacho para que «el alcalde mayor de aquella provincia mande a los indios de mi curato acudan con lo acostumbrado, así por el tiempo que lo han dejado de hacer como para lo de adelante».²¹⁵ Asimismo, los titulares de la vecina parroquia de San Antonio Suchitepéquez expusieron que en «cumplimiento de la novísima real cédula que trata de los bienes de las comunidades de los indios se ha suspendido» el pago de su ración, por lo que también solicitó a ese tribunal ordenar a «los indios de dicho pueblo nos acudan con lo acostumbrado».²¹⁶

De hecho, en la provincia de Suchitepéquez, la instrucción de 1709 favoreció que saliesen a relucir denuncias contra los indios que asistían a los doctrineros. En julio de ese año, Diego López, vecino de Santiago Zambo, acusó a tres «naturales de dicho mi pueblo, que actual se hallan el uno de maestro, el otro doctrinero y el otro fiscal», por exigir medio real de manípulo «los días de las festividades de san Juan, san Pedro, san Francisco, santo Domingo y otras fiestas [a] los que se llaman del nombre de aquel día» y de «darle a nuestro cura la mitad de lo que recogen», repartiéndose entre ellos lo demás.²¹⁷ Cuando el alcalde

²¹⁴ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, ff. 16-16v. Consulta [del obispo de Guatemala y Verapaz]. Santiago de Guatemala, 10 de enero de 1710.

²¹⁵ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, ff. 59v-60. Petición [de José Sánchez de las Navas y Navarrete, cura del partido de San Francisco Zapotitlán]. Santiago de Guatemala, 6 de agosto de 1710.

²¹⁶ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, ff. 62-63. Petición [de los bachilleres don Nicolás Recinos de Cabrera y don Ignacio de Lara, curas del pueblo de San Antonio Suchitepéquez]. Santiago de Guatemala, 6 de agosto de 1710.

²¹⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5523, exp. 47828, f. 2. [Petición de Diego López Picha, natural de Santiago Zambo]. Santiago de Guatemala, 12 de julio de 1709.

mayor empezó a investigar este asunto, descubrió que tales cobros se realizaban con la venia del cura, que incluso permitía que el fiscal de la iglesia azotase a los indios que no abonaban el manípulo.²¹⁸

Ante el temor de que la instrucción de 1709 motivase que más indios negasen el sustento a su curas o denunciasen cobros indebidos por parte de éstos, el obispo de Guatemala y las tres principales órdenes mendicantes del reino se aliaron, al igual que en 1687, para echar abajo la reforma.

El obispo de Guatemala y las órdenes mendicantes al rescate de los párrocos

A fines de 1709, el licenciado Celedón de Berraondo entregó a la Real Audiencia una representación en nombre de los dominicos, franciscanos y mercedarios. En ella se decía que el clero regular estaba afligido debido a que los indios de varios pueblos, al conocer el contenido de la instrucción de 1709, decidieron «denegar la ración acostumbrada para [...] los curas doctrineros». Las consecuencias de esta reforma, se afirmó, podían ser fatales para la conservación de la paz pública. Despojados del principal medio que tenían para sobrevivir, unos curas abandonarían a su grey, y otros, urgidos de dinero, se dedicarían a celebrar «tratos y contratos» con los indios. Permítasenos un paréntesis. Para que esto último sucediese, no hizo falta que la instrucción de 1709 comenzara a surtir efecto: hacía tiempo, en algunos pueblos, los curas mantenían relaciones comerciales con su grey. Tal era el caso de San Bartolomé de Los Llanos, en la provincia de Chiapas, donde el párroco dominico repartía cada año unas 300 arrobas de algodón a los indios para que sus mujeres las hilasen.²¹⁹ Fuese

²¹⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5523, exp. 47828, f. 7. [Declaración de] Felipe Méndez. San Antonio Suchitepéquez, 17 de julio de 1709; y f. 9v. [Declaración de] Matías de Paz. Santiago Zambo, 23 de julio de 1709.

²¹⁹ AHDSC, Fondo Parroquial, caja 52, libro 1, f. 40. [Recibo]. San Bartolomé de Los Llanos, 26 de febrero de 1699. En Panchimalco, provincia de San Salvador, ocurría algo muy similar: el religioso que administraba ese pueblo —perteneciente también a la orden de los predicadores— entregaba a las muchachas «una libra de algodón para que la hilen». RUZ (coord.), *Memoria eclesial guatemalteca*, t. III, p. 29.

como fuese, Berraondo cerró su exposición diciendo que para evitar cualquier «perturbación» que afectara los intereses de la Iglesia y de la Corona, era necesario restablecer la «congrua sustentación» que los indios pagaban «cada año de los bienes de sus comunidades».²²⁰

Antes de que la Real Audiencia pudiese responder, el obispo de Guatemala, Mauro de Larreategui y Colón, se sumó a estos alegatos.

En la primera semana de 1710, el prelado envió al presidente de la Audiencia, el capitán Toribio de Cosío, su propia representación. El documento hacía constar que Larreategui y Colón resolvió con toda determinación «amparar a dichos doctrineros en la posesión y costumbre de percibir las dichas raciones». Primero, porque los indios estaban obligados a dar este sustento como una forma de compensar a la Iglesia por no pagar diezmos y por sufragar derechos parroquiales más modestos que los exigidos a españoles y ladinos. Y segundo, porque la «costumbre legítimamente prescrita» establecía que las comunidades de los indios tenían que costear diversos gastos de tipo religioso. Por todo lo anterior, exigió que «se suspenda lo proveído por esta Real Audiencia en orden a que no se den las dichas raciones y [las] dotaciones de las fiestas titulares de los pueblos».²²¹

El carácter drástico de la reforma y la enérgica protesta del obispo de Santiago provocaron un cisma al interior de la Real Audiencia: en cuestión de semanas, sus odores se dividieron entre los que pedían seguir adelante con los cambios y quienes opinaban que era mejor revertirlos.

Pedro de Ozaeta, oidor y alcalde del crimen de la Real Audiencia, era uno de los que pensaron que la reforma debía anularse. A Ozaeta —que buscaba impedir que el reino

²²⁰ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, ff. 1-12. Petición [de Celedón de Berraondo en nombre de las de las religiones de Santo Domingo, San Francisco y la Merced]. Santiago de Guatemala, 24 de diciembre de 1709.

²²¹ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, ff. 16v-18. Consulta [del obispo de Guatemala y Verapaz]. Santiago de Guatemala, 10 de enero de 1710.

volviese a sufrir una conmoción como la que produjo la rebelión del visitador Francisco Gómez de Lamadriz a comienzos de 1701—²²² le pareció peligroso someter a revisión los gastos religiosos de las cajas de comunidad ya que algunos indios, valiéndose del «genio novelero» que los distinguía, podían aprovechar esta oportunidad para destruir a sus curas, como estaba sucediendo en la provincia de Suchitepéquez.²²³ Por ello, recomendó al presidente de la Audiencia «mantener y amparar en la posesión de percibir sustento y raciones a los curas doctrineros» hasta que el Consejo de Indias determinase «si se debe o no contribuir por parte de los indios con dichas raciones y sustento».²²⁴ Asimismo, Ozaeta consideró que la mejor forma de fortalecer las finanzas de las cajas de comunidad no era suprimiendo los gastos de tipo religioso que les estaban señalados. Lo único que se conseguía con esto era meter a la Real Audiencia en un embrollo debido a que la Iglesia no iba a permitir que la despojara de estas prerrogativas. La experiencia presente y la de 1687 lo demostraban. Recomendó, entonces, cambiar la estrategia para aumentar la liquidez de los erarios de los pueblos. Al decir suyo, lo conveniente era centrarse en el «aumento de los bienes de comunidad», dado que

cuanto más abundantes estuvieren los bienes de dicha comunidad de los indios, habrá más facilidad para que puedan satisfacer esta obligación [las raciones para los párrocos] y tener medios para reportar las demás cargas para cuyo fin son instruidos los dichos bienes de comunidad.²²⁵

²²² Sobre el levantamiento azuzado por el visitador Francisco Gómez de Lamadriz, véase LEÓN CÁZARES, *Un levantamiento en nombre del rey*; y «Vasallos en armas».

²²³ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, ff. 49-49v. Parecer [de Pedro de Ozaeta, oidor y alcalde del crimen de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 11 de junio de 1710.

²²⁴ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, f. 50v. Parecer [de Pedro de Ozaeta, oidor y alcalde del crimen de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 11 de junio de 1710.

²²⁵ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, ff. 50-57v. Parecer [de Pedro de Ozaeta, oidor y alcalde del crimen de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 11 de junio de 1710.

Con los indios de algunos pueblos alborotados contra sus curas, el obispo de Guatemala en pie de guerra y la Audiencia dividida, Toribio de Cosío entendió que los tiempos no estaban para emprender una reforma tan innovadora. En consecuencia, ordenó, en septiembre de 1710, suspenderla indefinidamente.²²⁶

Una nueva amenaza para las órdenes mendicantes

Durante toda la década de 1710 nadie cuestionó el derecho de los doctrineros para acceder al dinero de las cajas de comunidad. Luego del estallido de la gran sublevación india de 1712 en Chiapas, esto fue lo más prudente. Ya que los rebeldes asesinaron a todos los sacerdotes que cayeron en sus manos,²²⁷ la Audiencia de Guatemala, por evidentes razones, no se atrevió a remover un asunto que, como se ha visto, podía generar tensiones entre los párrocos y sus feligreses.

Sin embargo, cuando las aguas se calmaron, los doctrineros volvieron a ser increpados a causa de las raciones y servicios que exigían a los naturales, lo novedoso fue que en esta ocasión el embate en su contra no provino de la Real Audiencia, sino del palacio episcopal de la ciudad de Guatemala.

El artífice de este nuevo capítulo de la historia de la querella por las raciones fue el obispo de Santiago, fray Juan Bautista Álvarez de Toledo. En los años que ocupó la mitra de Chiapas (1707-1712), Álvarez de Toledo trató de secularizar las doctrinas que estaban en manos del clero regular, sobre todo de los dominicos.²²⁸ Empero, la sublevación de 1712 — que tuvo como epicentro la zona en la que pretendía llevar a cabo la secularización— frustró

²²⁶ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, f. 64. Decreto [del capitán general Toribio de Cosío]. Santiago de Guatemala, 6 de septiembre de 1710.

²²⁷ VIQUEIRA, «Las causas de una rebelión india», p. 128.

²²⁸ Sobre los esfuerzos para secularizar las doctrinas dominicas del obispado de Chiapas entre los siglos XVII y XVIII, VIQUEIRA, «Geografía religiosa del obispado de Chiapas y Soconusco», pp. 169-173.

sus planes.²²⁹ Por lo visto, al hacerse cargo de la diócesis de Guatemala y Verapaz, Álvarez de Toledo halló una nueva oportunidad para arrebatar a las órdenes mendicantes los curatos que administraban.²³⁰

El mitrado utilizó las visitas pastorales que inició en 1719 para sentar las bases de su proyecto secularizador.²³¹ A fines de ese año y principios del siguiente, comisionó al cura de Zapotitlán, Francisco Sánchez de las Navas —que, dato curioso, fue uno de los curas a quienes se negó la ración luego de publicarse la instrucción de 1709— y al deán de la catedral de Santiago José Varón de Berrieza para que, en su nombre, visitasen las parroquias de la provincia de San Salvador y del Valle de Guatemala, respectivamente.²³² Aunque debían llevar a cabo sus pesquisas en los curatos administrados tanto por religiosos como por clérigos, su atención se centró en los primeros. Para ser exactos, lo que se propusieron averiguar con el mayor detalle posible fue la cuantía de «las raciones y servicio de indios con que se ha de contribuir a cada cura e iglesia».²³³ Así, el plan de Álvarez de Toledo consistió en documentar los abusos cometidos por frailes en contra de los indios y solicitar a la Corona que esas doctrinas se secularizaran como una forma de desterrar esos agravios.

²²⁹ VIQUEIRA, «Geografía religiosa del obispado de Chiapas y Soconusco», p. 170.

²³⁰ OSS, *Catholic colonialism*, pp. 137-138.

Los pormenores del conflicto entre el obispo Álvarez de Toledo y las órdenes mendicantes fueron narrados por XIMÉNEZ, *Historia de la provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala*, t. VII. Naturalmente, el afamado cronista narró una versión de los hechos muy favorable a los mendicantes y bastante crítica hacia la figura del obispo y de sus colaboradores.

²³¹ Sobre las visitas pastorales que llevó a cabo Álvarez de Toledo entre 1719 y 1723, véase el estudio introductorio de RUZ (coord.), *Memoria eclesial guatemalteca*, t. III, pp. 12-38.

²³² La visita que llevó a cabo José Sánchez de las Navas en la provincia de San Salvador ha sido estudiada por CHIQUÍN, *Entre pueblos y haciendas*, pp. 200-208. Sobre la visita de José Varón de Berrieza a los curatos del Valle de Guatemala, consúltese RUZ (coord.), *Memoria eclesial guatemalteca*, t. III, pp. 32-36. AGI, Guatemala, 226, exp. 2, ff. 110-111. Consulta [de José Varón de Berrieza]. Santiago de Guatemala, 12 de agosto de 1720; y ff. 111v-125. Informe [de Pablo Velasco Campo, escribano de visita]. Santiago de Guatemala, 15 de abril de 1720.

²³³ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, f. 110. Consulta [de José Varón de Berrieza]. Santiago de Guatemala, 12 de agosto de 1720.

La visita a las doctrinas de San Salvador marcó el inicio del conflicto entre el obispo de Guatemala y las religiones de Santo Domingo, San Francisco y la Merced. Tal y como se lo ordenaron, Sánchez de las Navas registró todas y cada una de las raciones, servicios, derechos parroquiales y limosnas que pesaban sobre los moradores de estos curatos.²³⁴ Al darse cuenta de lo gravosas que eran estas cargas, el visitador, no se sabe si obedeciendo alguna orden secreta del obispo o extralimitándose en sus funciones, «quitó algunas raciones y servicios de indios en doctrinas de regulares».²³⁵ Su actuar, de cualquier forma, fue de lo más arbitrario. Primero, porque, como se recordará, en 1710 el presidente de la Audiencia amparó a los doctrineros para que no les fuese arrebatara la congrua sustentación que gozaban. Y, segundo, porque nada más reprendió a los religiosos, a pesar de que el cura de Izalco, que era secular, también fue denunciado por cobrar raciones y servicios en exceso.²³⁶

Como era de esperarse, las órdenes mendicantes —especialmente los dominicos, que administraban esas parroquias— pegaron el grito en el cielo y exigieron a la Audiencia revocar las medidas adoptadas por Sánchez de las Navas.²³⁷

Justo a la mitad del pleito por las doctrinas de la provincia de San Salvador, inició otro por las del Valle de Guatemala. A principios de 1720, el bachiller José Varón de Berrieza visitó siete doctrinas cercanas a la ciudad de Guatemala.²³⁸ Asunción Jocotenango, el barrio

²³⁴ CHIQUÍN, *Entre pueblos y haciendas*, pp. 203-205.

²³⁵ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, f. 126. Respuesta del fiscal. Santiago de Guatemala, 23 de agosto de 1720. También véase RUZ (coord.), *Memoria eclesial guatemalteca*, t. III, p. 27; y CHIQUÍN, *Entre pueblos y haciendas*, pp. 207; 209.

²³⁶ CHIQUÍN, *Entre pueblos y haciendas*, p. 205.

²³⁷ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, ff. 107v-109. Petición [presentada en nombres de las sagradas religiones de Santo Domingo, San Francisco y la Merced]. Santiago de Guatemala, 11 de febrero de 1720. Los dominicos ya habían pedido la anulación de la visita a sus doctrinas, argumentando que esta labor tenía que realizarla un religioso, y no Sánchez de las Navas que era secular. CHIQUÍN, *Entre pueblos y haciendas*, p. 202.

²³⁸ RUZ (coord.), *Memoria eclesial guatemalteca*, t. III, p. 32, indica que Varón de Berrieza visitó siete curatos: «Almolonga, Alotenango, Los Aguascalientes, Escuintepeque [Escuintla], San Cristóbal Amatitlán, San Pedro Mártir y el barrio de San Antonio [Abad]». Estos siete curatos estaban agrupados en cinco doctrinas, ya que Los Aguascalientes y San Pedro Martín eran coadjutorías de Almolonga y San Cristóbal Amatitlán, respectivamente. La documentación que consulté en el Archivo General de Indias revela que Varón de Berrieza

de San Antonio Abad, Concepción Almolonga, San Juan Alotenango, San Cristóbal Amatitlán, San Miguel Petapa y Concepción Escuintla.²³⁹ Su proceder fue medurado en comparación con el de Francisco Sánchez de las Navas, aunque realizó su labor con una gran escrupulosidad. Si bien se enfocó en indagar sobre las raciones y servicios que recibían los dominicos, franciscanos y mercedarios que administraban esas parroquias, no hizo ningún intento por suprimir estas cargas.²⁴⁰ Antes bien, remitió sus informes al obispo Álvarez de Toledo para que éste, a su vez, los turnara a la Audiencia con el fin de que se «escuse todo lo superfluo y gravoso a los indios».²⁴¹

Es un misterio por qué la visita de Varón de Berrieza se ciñó a estas parroquias. Quizás, simplemente, fue porque sabía que en ellas encontraría justo lo que estaba buscando. Si fue así, no se equivocó. Los testimonios que recogió mostraban que los naturales destinaban cantidades ingentes de recursos —materiales y humanos— para el sustento y avío de sus ministros.²⁴² Por poner un ejemplo, el dominico que administraba la doctrina de San Miguel Petapa recibía de ración, tan sólo en la cabecera parroquial,²⁴³

visitó otras dos doctrinas: Asunción Jocotenango —que incluía la coadjutoría de San Felipe— y San Miguel Petapa. Al parecer, en el Archivo Histórico del Arzobispado de Guatemala no ha quedado información de estas dos visitas, pues RUZ (coord.), *Memoria eclesial guatemalteca*, t. III, no las incluye en su obra. Los informes de estas dos visitas se localizan en AGI, Guatemala, 226, exp. 2, ff. 112-113v; y 122-125. Informe [de Pablo Velasco Campo, escribano de visita]. Santiago de Guatemala, 15 de abril de 1720.

²³⁹ El de Concepción Escuintla fue el único curato visitado fuera del Valle de Guatemala.

²⁴⁰ Si bien todos estos curatos eran administrados por religiosos, en San Miguel Petapa había un sacerdote secular que atendía a los españoles y ladinos. Sin embargo, Varón de Berrieza afirmó que el clérigo no pedía ración ni servicios, «y se mantiene de las obvenciones que percibe» por administrar los sacramentos. AGI, Guatemala, 226, exp. 2, f. 110v. Consulta [de José Varón de Berrieza]. Santiago de Guatemala, 12 de agosto de 1720.

²⁴¹ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, f. 110. Consulta [de José Varón de Berrieza]. Santiago de Guatemala, 12 de agosto de 1720.

²⁴² Casi todos los resultados de sus investigaciones se encuentran publicados en RUZ (coord.), *Memoria eclesial guatemalteca*, t. III, pp. 421-534.

²⁴³ La doctrina de San Miguel Petapa incluía el pueblo de Santa Inés.

siete pesos en dinero cada mes [que se juntan por vía de derrama]; cada año 50 fanegas de maíz de la milpa que siembran de comunidad; cada semana tres pesos de mojarra y seis reales de cangrejos para que están destinados cinco indios que se remudan; 200 huevos que recogen entre el común; [y] en las pascuas de año nuevo las cofradías dan una docena de gallinas.²⁴⁴

Después de leer los informes de Varón de Berrieza, el fiscal consideró urgente convocar a una junta para discutir cómo remediar el «daño que los indios padecen».²⁴⁵ La reunión tuvo lugar el 31 de agosto de 1720. En ella participaron el presidente de la Audiencia, Francisco Rodríguez de Rivas, todos los oidores de ese tribunal, los jueces oficiales reales de Santiago y el obispo Álvarez de Toledo.²⁴⁶ Es posible que las órdenes mendicantes temiesen que en la junta se resolviese quitarles el acceso al dinero de las cajas de comunidad y, peor todavía, despojarlos de los curatos que habían sido visitados por Sánchez de las Navas y Varón de Berrieza.

Pero el resultado de las deliberaciones fue, para ser sinceros, muy mediocre. El presidente y los oidores salieron con la cantaleta de que habría que pedir a los alcaldes mayores y corregidores que investigaran sobre «los bienes de comunidad que tienen cada uno de los pueblos de este obispado y de lo que de dichos bienes gastan [los naturales] en el sustento de sus curas». Sin duda, les hacía falta echar un vistazo en los archivos de la Audiencia, ya que gran parte de esa información estaba allí desde 1687. En cuanto a los curatos visitados por Sánchez de las Navas y Varón de Berrieza, lo único que se determinó fue que el obispo hiciera «tasa y moderación» de las raciones y servicios que recibían los

²⁴⁴ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, f. 122v. Informe [de Pablo Velasco Campo, escribano de visita]. Santiago de Guatemala, 15 de abril de 1720.

²⁴⁵ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, ff. 125-126. Respuesta del fiscal. Santiago de Guatemala, 23 de agosto de 1720

²⁴⁶ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, ff. 134v-135. Junta. Santiago de Guatemala, 31 de agosto de 1720.

doctrineros. Al final del día, las órdenes mendicantes podían estar tranquilas: el tema de la secularización ni siquiera se mencionó.²⁴⁷

Álvarez de Toledo se puso furioso. En vez de firmar el acta de la junta, envió a Rodríguez de Rivas una carta de protesta. En ella calificó de «ociosas y superfluas» las diligencias pedidas a los jueces territoriales dado que las experiencias pasadas mostraban que «sólo sirven de dilatorias [y] en grave [...] daño de la causa pública y agravio de los indios, pues para ejecutar y practicar lo que su majestad tiene tan repetidamente mandado, no es menester controversias, juntas ni pareceres, sino sólo aplicarse a la ejecución».²⁴⁸ En este sentido recomendó al presidente de la Real Audiencia emitir despachos para que los doctrineros «en ninguna manera tengan [...] indios que llaman de servicio personal», para que «no pidan ni quiten [cosa alguna] a los indios a título de obvenciones, limosnas, saluciones y otras contribuciones que tienen introducidas» y para que moderasen las raciones que se les pagaban con el dinero de las cajas de comunidad, con la advertencia de que si no obedecían, se abolirán «de nuevo todas las cargas, contribuciones y servicios con que hasta aquí han estado gravados [los indios]».²⁴⁹

Las órdenes mendicantes interpretaron las palabras del obispo como una invitación a reactivar la reforma que en 1709 estuvo a punto de bloquear su acceso a las cajas de comunidad y, en consecuencia, pusieron manos a la obra para conjurar la amenaza.

Por un lado, los franciscanos, dominicos y mercedarios presentaron ante la Real Audiencia una versión corregida y aumentada de los argumentos que el extinto obispo Navas

²⁴⁷ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, ff. 135-135v. Junta. Santiago de Guatemala, 31 de agosto de 1720.

²⁴⁸ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, f. 136. Protesta del ilustrísimo señor obispo. Santiago de Guatemala, 2 de septiembre de 1720.

²⁴⁹ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, ff. 137v-139. Protesta del ilustrísimo señor obispo. Santiago de Guatemala, 2 de septiembre de 1720.

y Quevedo redactó en 1687 para defender el derecho de los doctrineros a beneficiarse de los bienes de comunidad.²⁵⁰ El escrito no contenía nada que a estas alturas no sepamos. En resumidas cuentas, en él se decía que la congrua sustentación de los ministros no podía quitarse por estar autorizada en distintas ordenanzas redactadas por los visitadores, y que era bien sabido que «toda ordenanza hecha por señor oidor visitador, siendo solamente conformada por la Real Audiencia, tiene fuerza de ley».²⁵¹

Por otro lado, se dieron a la tarea de demostrar que Álvarez de Toledo mentía cuando acusaba a los religiosos doctrineros de ser los únicos responsables de esquilmar a los indios. Por medio de un escrito —líbelo lo llamaron sus detractores— que hicieron circular en la ciudad de Guatemala, alegaron que también en «las administraciones de los clérigos había manípulos, cofradías, huachivales, saluciones [y] en fin, todos aquellos abusos» que el obispo les atribuía sólo a ellos.²⁵² De inmediato, el clero secular preparó un largo testimonio, que luego envió al Consejo de Indias, para defenderse de las «gravísimas calumnias y notables imposturas» de las que era víctima; para demostrar que sus miembros estaban mejor preparados que los frailes para administrar doctrinas; y para exponer con lujo de detalle —y

²⁵⁰ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, ff. 152-185. Petición [que se presenta en nombre de las religiones de Santo Domingo, San Francisco y la Merced]. Santiago de Guatemala, 5 de septiembre de 1720.

²⁵¹ AGI, Guatemala, 226, exp. 2, f. 157v. Petición [que se presenta en nombre de las religiones de Santo Domingo, San Francisco y la Merced]. Santiago de Guatemala, 5 de septiembre de 1720. Este argumento tenía como base la ley I, del título I del libro II de la recopilación de 1680, que a la letra decía «mandamos que no se haga novedad en las ordenanzas y leyes municipales de cada ciudad y las que estuvieren hechas por cualesquier comunidades, universidades, y las ordenanzas para el bien y utilidad de los indios hechas o confirmadas por nuestros virreyes o Audiencias reales para el buen gobierno [...] las cuales han de quedar en vigor [...] entre tanto que vistas por el Consejo de Indias las aprueba o revoca».

²⁵² AHN, Diversos-Colecciones, 33, exp. 1, f. 6v. [Sobre las diferencias que hay entre las doctrinas de seculares y de regulares y los abusos que se cometen en estas últimas]. Santiago de Guatemala, 28 de julio de 1720.

de seguro con un poco de exageración— los mecanismos que éstos últimos utilizaban para esquilmar a los indios.²⁵³

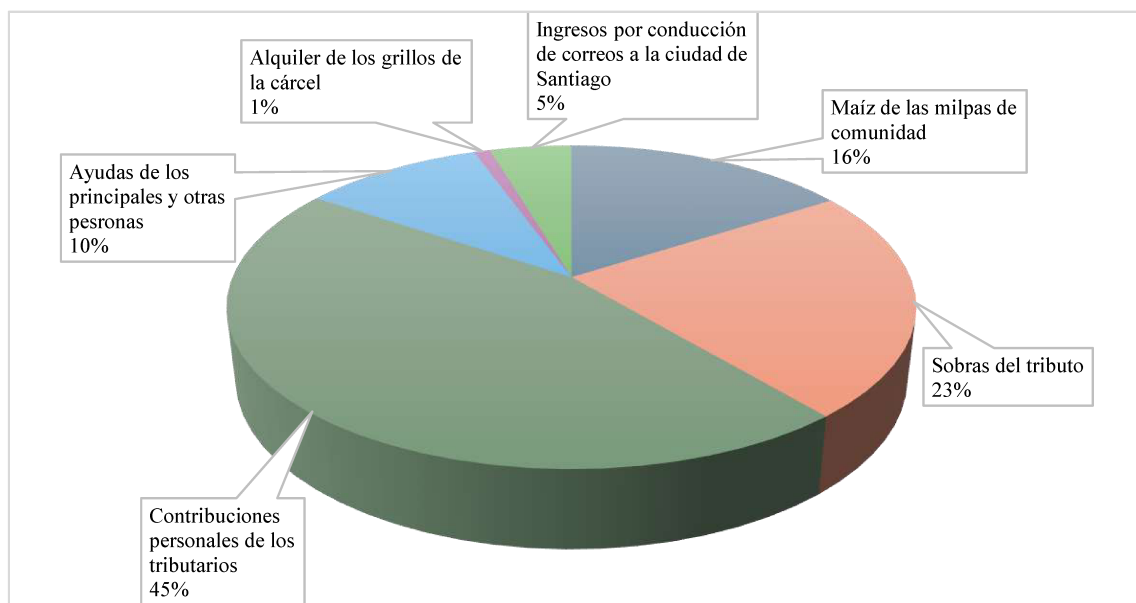
El desarrollo de este pleito, que sin duda arroja mucha luz sobre las disputas que se daban en el seno de la Iglesia guatemalteca, supera los objetivos de este capítulo.

Por ello, lo que nos resta señalar, estimado lector, es que las órdenes mendicantes volvieron a imponerse a sus rivales. La Real Audiencia, convencida ya de lo complicado que era reformar los gastos religiosos que pesaban sobre los erarios de los pueblos, decidió no emprender ninguna reforma. El obispo, al ver que no tenía respaldo de la Audiencia para su proyecto de secularización, decidió apelar al Consejo de Indias, donde el asunto se empantanó. Y los naturales, sabedores de que tanto regulares como seculares les exigían raciones, servicios y derechos indebidos, no se mostraron interesados en tomar partido por alguno de los dos bandos en pugna.

Al final del día, pues, las cajas de comunidad de los indios de Chiapas y Guatemala no pudieron zafarse de la que históricamente había sido su principal función: proveer de recursos a la Iglesia.

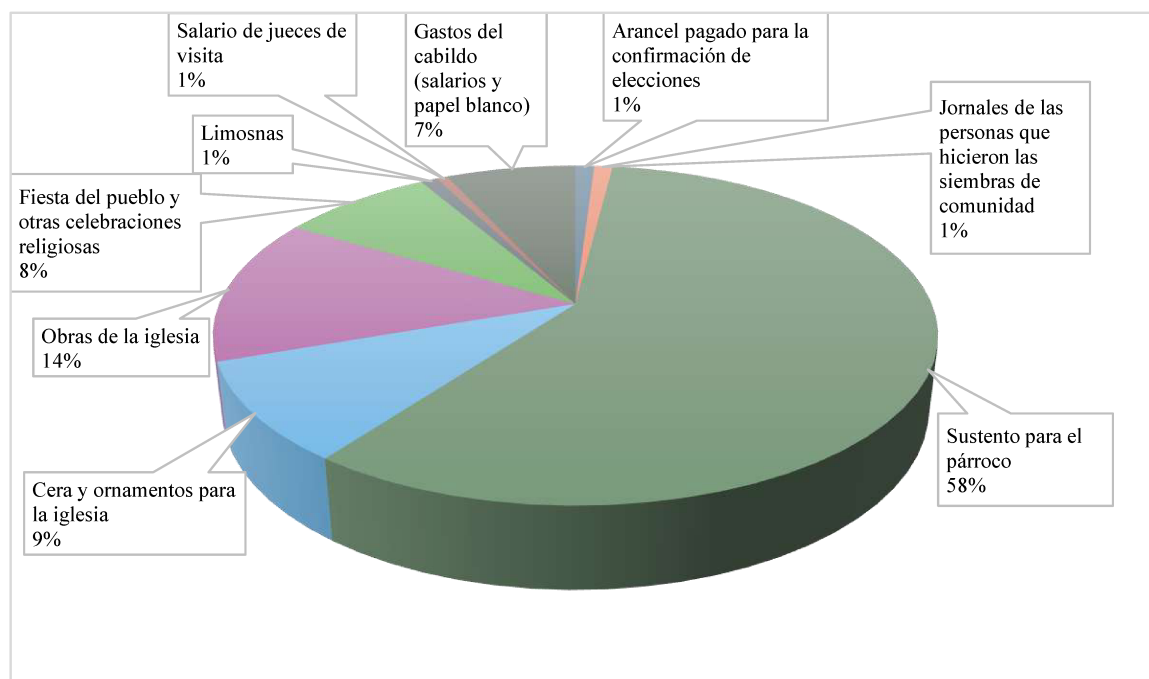
²⁵³ AHN, Diversos-Colecciones, 33, exp. 1, ff. 7-11v; y 17v-33v. [Sobre las diferencias que hay entre las doctrinas de seculares y de regulares y los abusos que se cometen en estas últimas]. Santiago de Guatemala, 28 de julio de 1720.

Gráfica 3.1. Ingresos de la caja de comunidad de Concepción Escuintla, 1685-1687



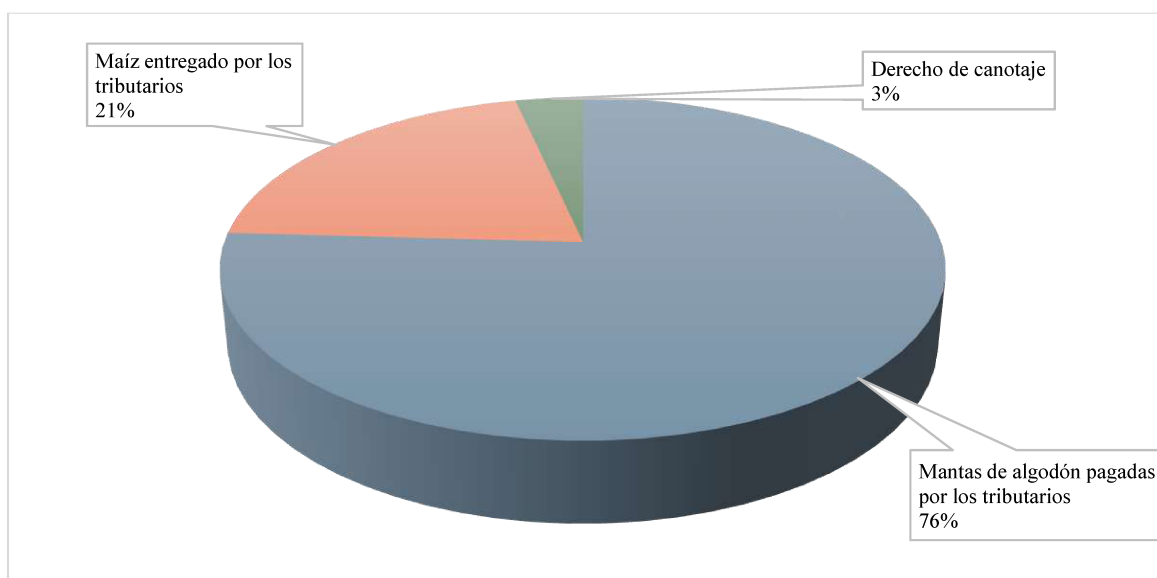
Fuente: AGI, Escribanía, 350A, exp. 1.

Gráfica 3.2. Gastos de la caja de comunidad de Concepción Escuintla, 1685-1687



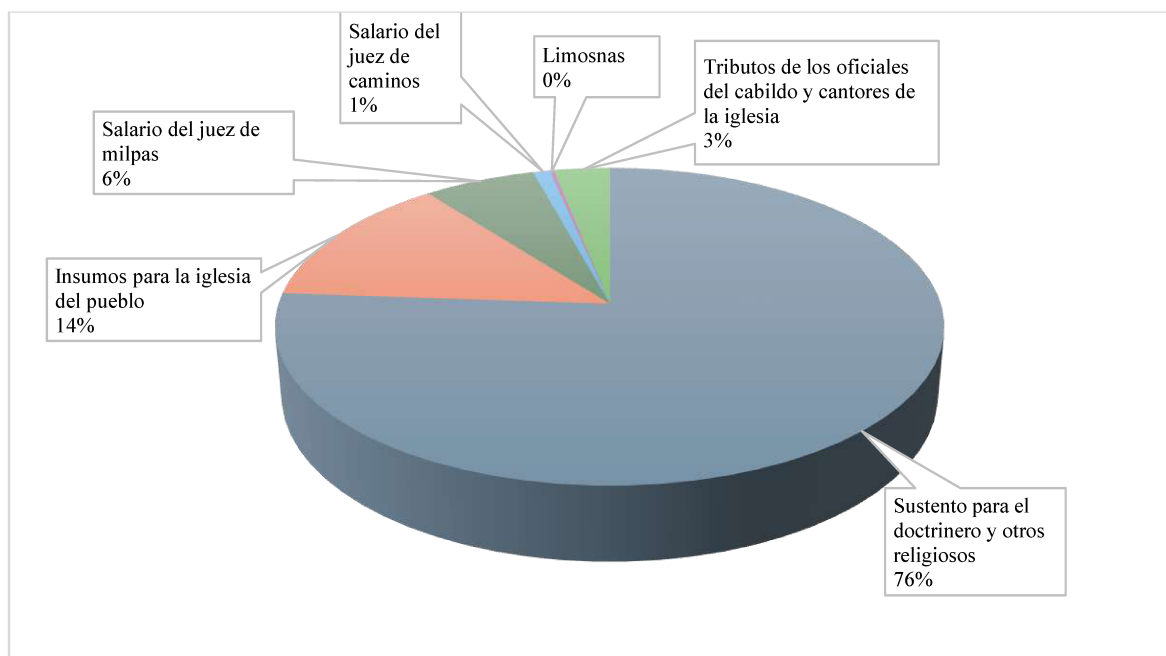
Fuente: AGI, Escribanía, 350A, exp. 1.

Gráfica 3.3. Ingresos de la caja de comunidad de Quechula, 1670-1673



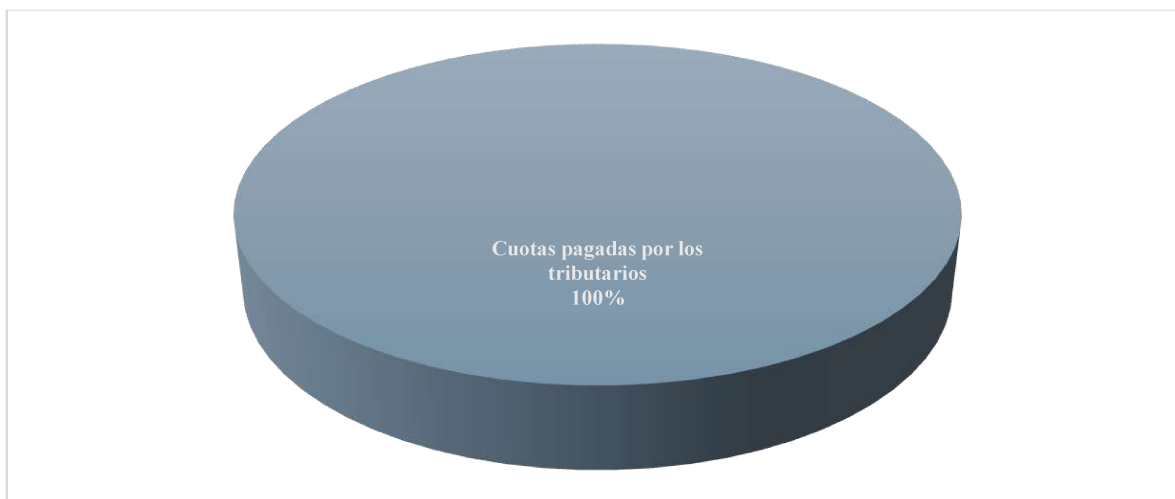
Fuente: AGCA, Chiapas, A1, leg. 246, exp. 1778.

Gráfica 3.4. Gastos de la caja de comunidad de Quechula, 1670-1673



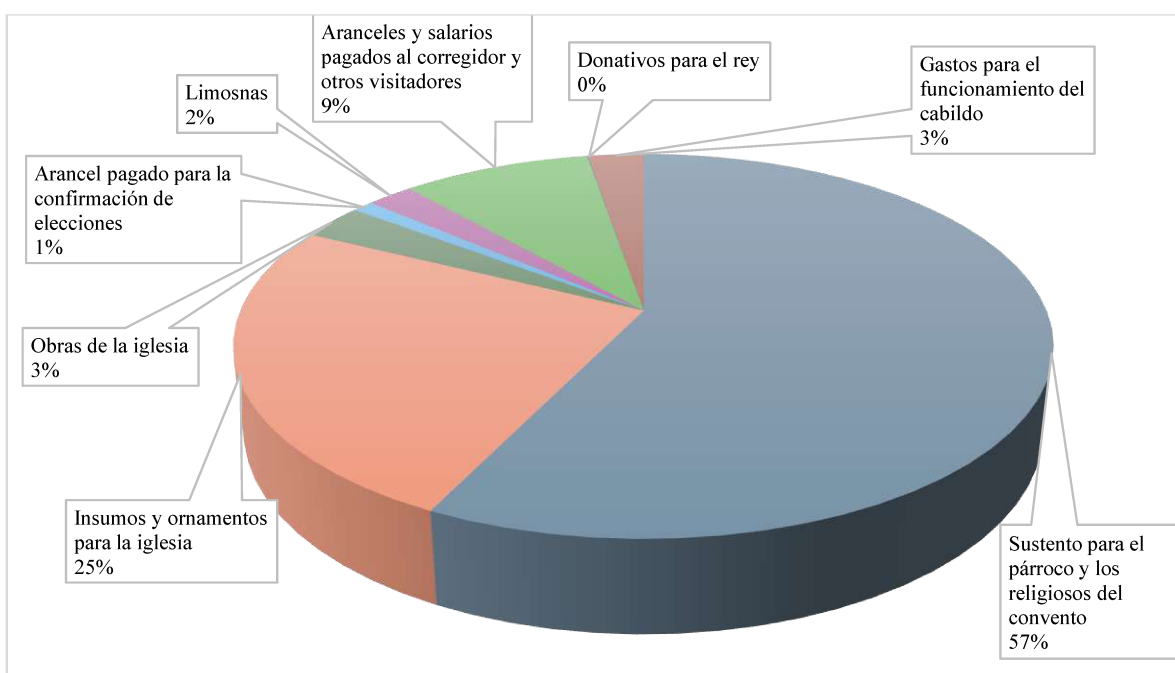
Fuente: AGCA, Chiapas, A1, leg. 246, exp. 1778.

Gráfica 3.5. Ingresos de la caja de comunidad de Sololá, 1687-1692



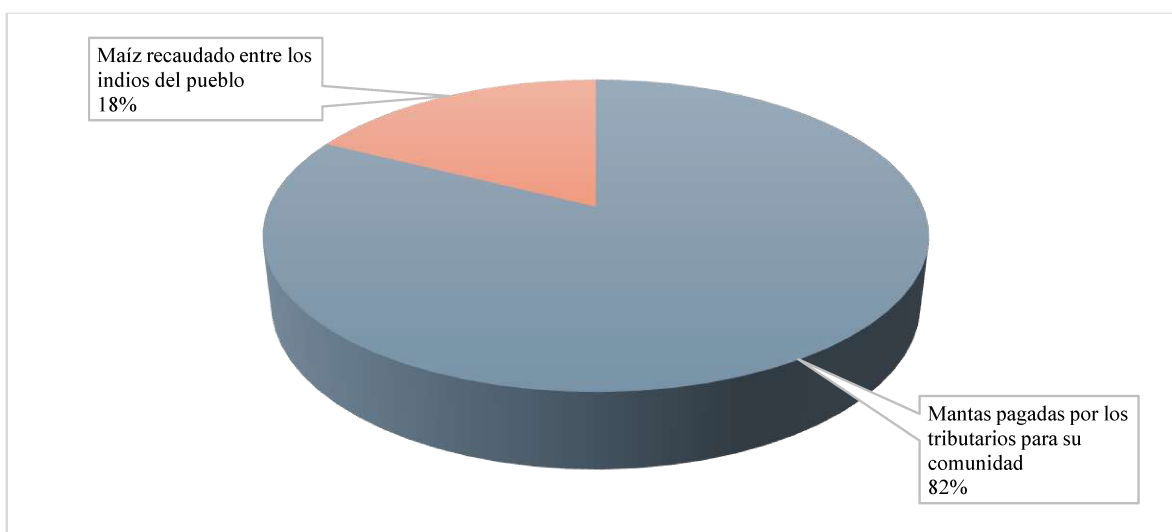
Fuente: AGCA, Guatemala, A1, leg. 5919, exp. 51201.

Gráfica 3.6. Gastos de la caja de comunidad de Sololá, 1687-1692



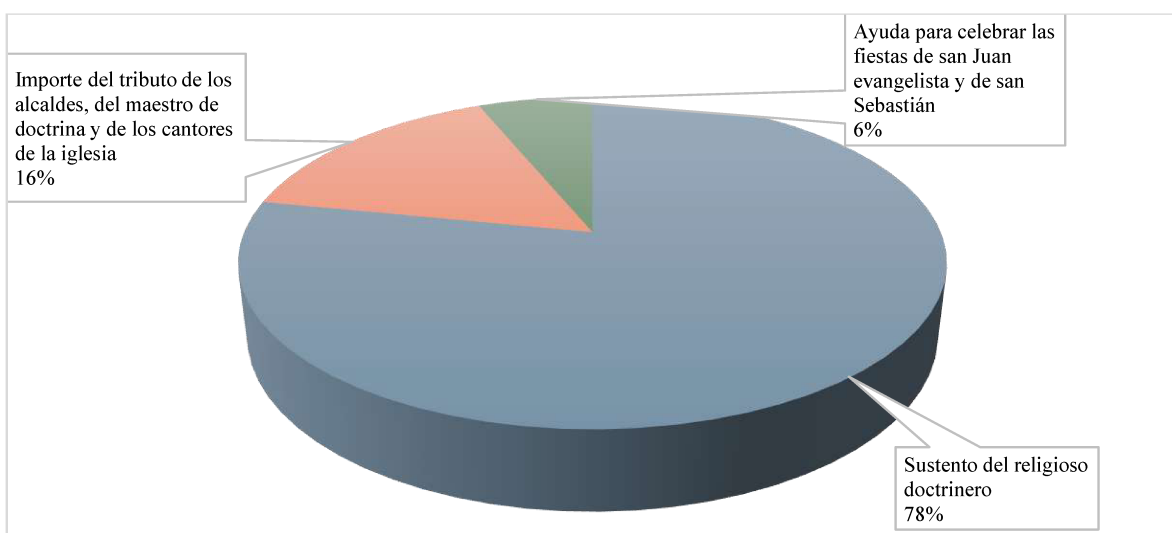
Fuente: AGCA, Guatemala, A1, leg. 5919, exp. 51201.

Gráfica 3.7. Ingresos de la caja de comunidad de Chamula en 1674



Fuente: AGCA, Chiapas, A1, leg. 182, exp. 1419.

Gráfica 3.8. Gastos de la caja de comunidad de Chamula en 1674



Fuente: AGCA, Chiapas, A1, leg. 182, exp. 1419.

IV Las comunidades y los censos de indios

Introducción

La historia narrada en este capítulo gira en torno a una clase muy particular de préstamos a interés que se conocieron con el nombre de censos de indios.

El origen de los censos de indios se remonta al Perú de la segunda mitad del siglo XVI. Hacia la década de 1560, movidos por la idea lascasiana de que sólo conseguirían la salvación de su alma si resarcían los abusos cometidos contra los indios, un buen número de encomenderos decidió «restituir» a los naturales la hacienda que sin justificación alguna les habían quitado durante el proceso de conquista y colonización.¹ Las llamadas restituciones se comenzaron a dar por dos vías.² La primera implicaba que el arrepentido destinaba una suma de dinero —obtenida por lo regular mediante la venta de algún bien— para fundar un censo cuyas rentas serían entregadas a los indios que hubiese agraviado. La segunda consistía

¹ El trabajo clásico sobre las restituciones en el Perú es el artículo de LOHMANN VILLENA, «La restitución por conquistadores». TAPIA FRANCO, «De la salvación individual», p. 34, indica que fue en 1560 cuando el arzobispo de Lima, fray Jerónimo de Loaysa, estableció en su «Breve aviso para confesores» las instrucciones para determinar en qué casos debían darse las restituciones, quiénes las debían llevar a cabo y cómo debía fijarse el monto de la restitución. Sobre las ideas de fray Bartolomé de Las Casas acerca del deber de los penitentes españoles de renunciar a la hacienda que sin justificación alguna habían tomado a los indios, y de las objeciones que sus argumentos suscitaron, véase el artículo de LIRA, «La dimensión jurídica de la consciencia», pp. 1144-1154 [en especial las pp. 1147-1149].

² Las restituciones de bienes mal habidos también podían hacerse comprando una bula de composición, lo cual, por lo menos en el caso de la Nueva España, ocurrió desde la década de 1540. MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, *La Iglesia, los fieles y la Corona*, pp. 113-116.

en que el contrito imponía directamente el censo sobre algún bien suyo y asumía la obligación de que él —o quien le sucediese en la propiedad— pagaría la renta a los naturales.³ Como estos censos estaban pensados para aliviar las necesidades de determinados pueblos, se decidió que lo más conveniente era aplicarlos a las cajas de comunidad.⁴

Al menos durante dos décadas, no hubo directrices claras para hacer efectiva la cobranza de estos censos. En este sentido, parece que fueron los corregidores u oficiales nombrados *ex profeso* para esta tarea quienes se encargaban de que las rentas en cuestión se entregasen a las comunidades de los indios.⁵

Las cosas cambiaron a mediados de la década de 1570. Al término de su famosa visita general, el virrey Francisco de Toledo dio un paso decisivo para centralizar la cobranza y administración de los censos de indios. En 1576 ordenó, por un lado, el nombramiento de un cobrador, el cual tendría a su cargo verificar que los censatarios pagaran las rentas que debían a las comunidades de los indios; y, por el otro, la designación de un administrador de los bienes de comunidades de indios, quien se encargaría de asegurar el correcto manejo de estos capitales.⁶

Estas reformas tuvieron tres importantes consecuencias. Para empezar, se fijaron reglas generales para llevar a cabo la recaudación de los censos y para sancionar a los deudores morosos. Además, el dinero que iba siendo recolectado comenzó a concentrarse en un arca especial, a la que sólo tenían acceso el administrador de bienes de comunidad y el virrey. Por último, a fin de que este dinero inyectase liquidez a la economía colonial, empezaron a

³ TAPIA FRANCO, «De la salvación individual», pp. 33-35.

⁴ ESCOBEDO MANSILLA, *Las comunidades indígenas y la economía colonial peruana*, pp. 164-170.

⁵ ESCOBEDO MANSILLA, *Las comunidades indígenas y la economía colonial peruana*, p. 181.

⁶ TAPIA FRANCO, «De la salvación individual», p. 35.

financiarse con él una serie de préstamos a interés, lo que benefició a los mineros y, con posterioridad, a la Real Hacienda.⁷

Entre 1590 y 1620, la Corona impulsó cambios de enorme trascendencia en la administración de los censos de indios mediante la creación de dos instituciones. Dado que la Administración General de Bienes de Comunidad no había logrado cumplir a cabalidad sus tareas —los impagos seguían siendo cosa de todos los días— se determinó convertirla en una Caja General de Censos.⁸ A diferencia de lo que había ocurrido con su antecesora, esta oficina estaría a cargo de los oficiales reales de la Caja Real de Lima, y ya no de administradores nombrados por el virrey, quienes habían demostrado favorecer los intereses de los censatarios.⁹ Así, los oficiales reales serían los encargados de recaudar las rentas de los censos de indios, de depositar su producto en la Caja de Censos y de autorizar nuevos préstamos. Asimismo, para crear un contrapeso al poder que ahora ejercerían los oficiales reales, se ordenó al virrey de Lima elegir a un oidor de la Audiencia para que se desempeñase como titular de un Juzgado de Censos. Este tribunal se encargaría de la judicatura de dichos bienes, de modo que ante él se presentarían, en primera instancia, todos los pleitos relativos a su cobranza, manejo y distribución.

A lo largo de los siglos XVI y XVII, la Caja de Censos y el Juzgado de Censos fueron instituciones propias del gobierno del virreinato peruano, pues más allá de los distritos de las

⁷ MARTÍN RUBIO, «La Caja de Censos de indios en Cuzco», pp. 194-196; y VÁZQUEZ, «El endeudamiento de Felipe II».

⁸ VÁZQUEZ, «El endeudamiento de Felipe II», p. 114.

⁹ ESCOBEDO MANSILLA, *Las comunidades indígenas y la economía colonial peruana*, pp. 184-186.

Audiencias de Charcas,¹⁰ Lima y Santiago de Chile,¹¹ jamás fueron establecidas entidades como éstas.

Ello no quiere decir que en los demás reinos americanos de la monarquía española, las cajas de comunidad no hubiesen financiado préstamos con sus capitales.¹²

De hecho, en los pueblos de Chiapas y Guatemala ello sucedió desde el siglo XVI. Por ejemplo, en 1561 el cabildo de San Pedro Sacatepéquez vendió a crédito 50 fanegas de trigo al labrador español Pedro Cribavi.¹³ En 1580 el alcalde mayor de Ciudad Real, Juan de Mesa Altamirano, convenció a los cabildos de Chiapa de la Real Corona, Tecpatán y Zinacantán para que le prestasen 1 400 tostones, con los cuales pagaría «lo que en Castilla le habían prestado sus amigos para la costa de su viaje a estas Indias».¹⁴ En 1621 los naturales de Sayula declararon que su juez de milpas, Sebastián de Montenegro, había tomado prestados, «por fuerza y contra voluntad», 63 pesos de su caja de comunidad.¹⁵ Y en 1710 la caja de

¹⁰ DÍAZ REMENTERIA, «La administración de los bienes de comunidades indígenas en Charcas, Tucumán y Río de la Plata»; y ESCOBEDO MANSILLA, *Las comunidades indígenas y la economía colonial peruana*, pp. 204-209.

¹¹ Sobre el funcionamiento de la Caja y del Juzgado de Censos de Chile, véase el trabajo pionero de RAMÓN, «La institución de los censos de naturales de Chile».

¹² Luis Chávez Orozco fue el pionero en el estudio de los préstamos que las cajas de comunidad de los pueblos de la Nueva España concedían a particulares. En *Las instituciones democráticas de los indígenas mexicanos en la época colonial*, pp. 28-33, ofreció algunos datos sobre los censos que existían a favor de distintos pueblos del centro de México a principios del siglo XVIII. Años más tarde, este mismo autor publicó una compilación de documentos sobre esta misma temática, la cual lleva por título *Los fondos de comunidades indígenas como fuentes de crédito agrícola en la Nueva España*. Pero como bien lo notó BERTHE, «Contribución a la historia del crédito en la Nueva España», p. 35, este tema no volvió a despertar el interés de los historiadores. Así, hoy por hoy, sólo disponemos de libros y artículos en los que se le aborda de forma muy superficial. Véase, por ejemplo, DEHOUE, «El sistema de crédito al día», pp. 95-96; y TANCK DE ESTRADA, *Pueblos de indios y educación*, pp. 103-105.

¹³ AGI, Guatemala, 45, exp. 24, f. 15. [Cuenta de la comunidad del pueblo de San Pedro Sacatepéquez]. San Pedro Sacatepéquez, 4 de marzo de 1562.

¹⁴ AGI, Guatemala, 170, exp. 2, f. 276v. Confesión [del capitán Juan de Mesa Altamirano]. Santiago de Guatemala, 11 de abril de 1581.

¹⁵ AGI, Contaduría, leg. 970, exp. 1, f. 168. [Declaración de Baltazar Soriano, natural de Sayula]. Chapultenango, 24 de abril de 1621.

comunidad de Quetzaltenango dio prestados 260 pesos a un natural de ese pueblo, a fin de invertir los réditos en el mantenimiento del cementerio.¹⁶

Debo confesar, sin embargo, que documentar la existencia de esta clase de censos en las provincias de Chiapas y Guatemala durante los siglos XVI y XVII es complicado. Sospecho que la falta de información sobre estas operaciones obedece sobre todo a que los censos de indios en el reino de Guatemala se realizaban al margen de las instituciones del gobierno colonial. Así, contrario a lo que ocurrió en el Perú, aquí, ni la Real Hacienda ni la Real Audiencia se daban a la tarea de establecer normas para la imposición, cobranza y judicatura de los pocos préstamos que se financiaban con el dinero de las cajas de comunidad.¹⁷

En este sentido, las actividades crediticias de las cajas de comunidad se llevaban a cabo de forma muy opaca. De entrada, determinar la naturaleza del censo —es decir si sería redimible o perpetuo—, el monto al que éste ascendía y el importe de las rentas que produciría se hacía sin la intervención de juez alguno.¹⁸ Y, derivado de lo anterior, nunca se firmaban escrituras de imposición ante notario, de tal suerte que lo único que garantizaba que

¹⁶ GRANDIN, *La sangre de Guatemala*, p. 51.

¹⁷ De hecho, la Real Hacienda de Guatemala no tenía ninguna intervención en el manejo de las comunidades de indios. En 1685 el contador de cuentas reales de Guatemala afirmó que si bien «les está tasado [...] a los dichos naturales cantidades algunas para bienes de sus comunidades [...] no he tomado razón de ello ni la debo tomar». AGCA, Chiapas, A3, leg. 240, exp. 2976, f. 161. [Representación del contador de cuentas reales]. Santiago de Guatemala, 25 de octubre de 1687.

¹⁸ Esto queda al descubierto en las indagaciones sobre los préstamos que las comunidades de los pueblos de Chiapa, Tecpatán y Zinacantán concedieron a Juan de Mesa Altamirano. En sus declaraciones, los justicias de Tecpatán afirmaron que le habían facilitado el dinero luego de que Mesa Altamirano les externara «a los regidores y principales de este dicho pueblo que, por amor de Dios, le prestasen a su primo, el licenciado Collazos, 100 tostones de la comunidad porque venía pobre y que se los pagaría y en ello le harían mucho placer». En este caso, no se mencionó si el alcalde mayor sólo se comprometió a devolverles el principal o si también ofreció pagarles réditos. AGI, Guatemala, 170, exp. 2, ff. 153v-154. [Declaración de Pedro Méndez, alcalde del pueblo de Tecpatán]. Tecpatán, 7 de diciembre de 1580.

los deudores cumplieran con sus obligaciones era que habían empeñado «su palabra»¹⁹ o firmado «cartas de pago» que en ocasiones eran arrancadas de los libros de comunidad.²⁰

El desconocimiento de la Audiencia de Guatemala sobre la administración de los censos de indios salió a relucir a raíz de la reforma propuesta por el fiscal Barreda. Y es que muchas de las 38 leyes del título IV del libro VI de la *Recopilación* de 1680 trataban precisamente de la imposición, cobranza y judicatura de los censos de indios. Ello no es para sorprenderse. Gran conocedor de la realidad peruana, el artífice de la recopilación, el licenciado Antonio de León Pinelo, no dudó en integrar a este corpus varias de las disposiciones que, desde 1619, normaban el funcionamiento de la Caja General de Censos y del Juzgado General de Censos de Lima, instituciones imprescindibles en aquella parte de las Indias para garantizar el buen gobierno y administración de las comunidades de indios.

Tras conocer estas leyes, todas ajenas a la realidad de los pueblos de su distrito, los oidores de la Audiencia de Guatemala decidieron ignorarlas. Para ser sinceros, fue la mejor decisión que pudieron tomar. Si restablecer la base agraria de las comunidades de indios y moderar las raciones que los párrocos cobraban de las cajas de comunidad les resultaba complicado, crear de la nada estas dos nuevas instituciones debió parecerles una odisea. En principio, porque para establecer esa Caja General de Censos había que recoger los escasos sobrantes que tenían las cajas de comunidad. En segundo lugar, porque los oficiales reales

¹⁹ En 1562, los justicias de San Juan Sacatepéquez dieron en «descargo 10 fanegas de trigo que dicen que les debe prestadas Diego de Ordóñez sobre su palabra y sin otro recaudo». AGI, Guatemala, 45, exp. 25, f. 14. [Visita a la comunidad del pueblo de San Juan Sacatepéquez]. San Juan Sacatepéquez, 6 de marzo de 1562.

MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, *La génesis del crédito colonial*, p. 42, sostiene que durante el siglo XVI la mayoría de los préstamos en la ciudad de México no se escrituraron ante un notario, sino que se formalizaban mediante documentos privados o se hacían de palabra.

²⁰ Esto ocurrió en el pueblo de Ixhuatán. Allí, un indio declaró que «habiendo dado carta de pago de ellos [refiriéndose a los tostones que había tomado prestados su anterior juez de milpas] en una hoja del libro de comunidad, vino dentro de pocos días a dicho pueblo Juan del Río, que le sucedió en dicho oficio, y quitó del libro [de comunidad] la dicha hoja con la dicha carta de pago». AGI, Contaduría, leg. 970, exp. 1, f. 293. [Declaración de uno de los principales de Ixhuatán]. Tapalapa, 3 de mayo de 1621.

de la ciudad de Guatemala a duras penas podían con las labores que tenían asignadas. En este sentido, era difícil que aceptasen administrar nuevos caudales, buscar personas que los quisiesen tomar a censo y recaudar los réditos que tales inversiones irían produciendo.²¹ Y, finalmente, porque al no haber censos de indios reconocidos era un sinsentido fundar el mentado Juzgado General de Censos.

Pero la posibilidad de evadir este embrollo se truncó con aquella carta que el fiscal Barreda envió al Consejo de Indias en febrero de 1686. En respuesta a esta misiva, la Corona dirigió dos Reales cédulas a la Audiencia de Guatemala, una en febrero de 1687 y otra en marzo de 1689, en las que le ordenó poner «en ejecución la observancia de las leyes [...] de la nueva recopilación» que trataban de las comunidades de los indios;²² y esto incluía a aquellas que disponían la creación de una caja y un juzgado General de Censos. A las autoridades españolas de Guatemala no les quedó más remedio, entonces, que ponerse a pensar cómo resolverían este espinoso asunto.

El primer esfuerzo de centralización

En busca de los sobrantes de las cajas de comunidad

En marzo de 1689, la Real Audiencia emitió un despacho a los alcaldes mayores, corregidores y gobernadores del reino en el que les ordenó ejecutar una reforma muy puntual. Su tarea consistiría en tomar cuenta de los bienes de comunidad de los pueblos de sus distritos, cobrar los alcances que resultasen a su favor y remitir el dinero a la Caja Real de la

²¹ Sobre las quejas de los oficiales reales de Guatemala por el exceso de trabajo que padecían, véase el segundo apartado de este capítulo.

²² AGI, Guatemala, 191, exp. 4, f. 1. [Carta al presidente y oidores de la Audiencia de Guatemala]. Madrid, 26 de febrero de 1687; y AGI, Guatemala, 191, exp. 3, f. 1. [Carta del rey a la Audiencia de Guatemala para que ejecute lo que sea a beneficio de los indios y sus comunidades]. Madrid, 26 de marzo de 1689.

ciudad de Santiago.²³ La finalidad de todo esto era que en lo venidero fuese la Real Hacienda la instancia encargada de administrar los sobrantes de las cajas de comunidad, de utilizarlos para financiar préstamos a interés y de invertir el producto de los réditos en «gastos necesarios de los pueblos».²⁴

Hacia 1690, las contestaciones de los jueces distritales comenzaron a llegar, aunque ninguna iba acompañada de los esperados sobrantes.²⁵ En realidad, todas ellas se resumían a tres puntos de los cuales ya he hablado. El primero era que la base agraria de las comunidades había desaparecido en muchísimos pueblos, y que la mayoría de los indios que aún tenían milpas y estancias de comunidad sacaban de ellas poco dinero. El segundo era que los escasos ingresos que tenían las cajas de comunidad se gastaban casi por completo en las raciones de los párrocos. Y el tercero era que, por todo lo anterior, los erarios de los pueblos rara vez acumulaban sobrantes; de hecho, la gran mayoría sufría un permanente déficit que debía cubrirse con las derramas que pagaban los indios.²⁶

La conclusión a la que llegaban, pues, todos los jueces distritales de las provincias del reino de Guatemala era que por «la cortedad y pobreza en que por lo general se hallan los pueblos del distrito de esta Audiencia», la fundación de la mentada Caja de Censos era, al menos en el corto plazo, impracticable.²⁷

²³ AGI, Guatemala, 35, exp. 14 (2), ff. 2-2v. [Certificación del escribano de cámara de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 27 de abril de 1693.

²⁴ AGCA, Chiapas, A3, leg. 355, exp. 4348, f. 7. Instrucción que han de observar los oficiales reales de las reales cajas de Nicaragua, Comayagua y Sonsonate y los gobernadores, alcaldes mayores y corregidores del distrito de esta Real Audiencia en la administración y cobranza de los bienes de comunidades de indios. Santiago de Guatemala, 20 de febrero de 1709. Santiago de Guatemala, 20 de febrero de 1709.

²⁵ Por lo visto, el primer despacho que envió la Real Audiencia fue ignorado, por lo que «se volvió a mandar librar otros». AGI, Guatemala, 35, exp. 14 (2), f. 2v. [Certificación del escribano de cámara de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 27 de abril de 1693.

²⁶ AGI, Guatemala, 35, exp. 14 (2), ff. 4-7v. [Certificación del escribano de cámara de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 27 de abril de 1693.

²⁷ AGI, Guatemala, 35, exp. 14 (1), f. 1. [Auto]. Santiago de Guatemala, 12 de mayo de 1693.

El visitador Scals y la incautación de los sobrantes

Si bien el alcalde mayor de Chiapas envió su informe en tiempo y forma,²⁸ la Audiencia de Guatemala aprovechó que el oidor José de Scals estaba a punto de emprender su visita general a esa provincia para que investigase cuál era el estado de las cajas de comunidad. A tal efecto, en agosto de 1689, el fiscal Barreda ordenó a Scals que, entre otras cosas, averiguara si en los pueblos de Chiapas los naturales poseían dinero en sus cajas de comunidad, y que de ser así remitiera todos los excedentes encontrados «a la Real Caja de esta Corte».²⁹

Al cabo de unas cuantas semanas, el visitador había cumplido con la primera parte del encargo. En un informe fechado en septiembre de ese año escribió que se había enterado de que los indios de los pueblos de Ocozocoautla, Tuxtla y Chiapa de la Real Corona poseían importantes cantidades de plata acumuladas en las arcas de sus erarios. Y, a manera de ejemplo, indicó que tan sólo en el segundo «sé de cierto que tienen más de 8 000 pesos de sobra en su comunidad».³⁰

²⁸ Aunque el alcalde mayor de Chiapas, Manuel de Maisterra y Atocha, envió el informe que se le pidió, sus observaciones sobre el estado de las cajas de comunidad fueron muy esquemáticas. Ello se debió a que no acudió en persona a los pueblos de su provincia para revisar los libros de las cajas de comunidad, como si lo hicieron los otros jueces distritales. De hecho, indicó que sus esfuerzos sólo consistieron en que «proveyó auto en que mandó librar diferentes despachos por cordilleras para que en todos los pueblos de su provincia» se observase lo dispuesto por la Real Audiencia. De este modo, sería hasta que «los indios de todos los pueblos ocurran ante él a pedir confirmaciones de sus elecciones» cuando «reconocería y sacaría razón de los bienes que cada uno tenía y de los gastos y obligaciones de ellas, y lo remitiría a esta Real Audiencia». AGI, Guatemala, 35, exp. 14 (2), ff. 4-4v. [Certificación del escribano de cámara de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 27 de abril de 1693.

²⁹ En realidad, la orden que se dio a Scals era más ambiciosa, pues se le pidió que «ejecute lo dispuesto por las leyes del título de las cajas de censos y bienes de comunidades de indios». Así, como ya mencioné en el capítulo II, debía restablecer las milpas y estancias de comunidad, tomar «cuentas a las personas a cuyo cargo hubieren estado dichos bienes» y remitir los posibles excedentes «a la Real Caja de esta corte». Sólo se le prohibió hacer «novedad en las raciones que de dichos bienes de comunidad se dan a los doctrineros de los pueblos de dicha provincia» AGCA, Chiapas, A1, leg. 183, exp. 1422, ff. 9-9v. [Despacho del fiscal de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 5 de octubre de 1689.

³⁰ Dado que el informe de Scals fue dirigido desde Comitán, que fue una de las primeras paradas que hizo en su visita, lo más seguro es que se haya enterado de la existencia de estos sobrantes de forma indirecta, pues aún no había visitado esos tres pueblos. AGI, Guatemala, leg. 215, exp. 2 (1), f. 2v. Consulta [de José de Scals al fiscal de la Real Audiencia]. Comitán, 19 de septiembre de 1689.

Ante tal descubrimiento, Scals debía proceder a la parte más complicada de su encomienda: la incautación de los sobrantes. Por ello, en una nueva comunicación, el fiscal de la Real Audiencia le pidió que debía recoger ese dinero

dando a entender y persuadiendo a los indios que las cantidades que de dichos bienes de comunidad se remitiesen a la Real Caja de esta Corte es para que en ella estén por bienes comunes de dichos indios para gastar en lo que les fuese útil y conveniente; y que no se han de gastar en otros efectos [...] pues por este medio se evitará el inconveniente que los indios entiendan que dichos bienes se les quitan.³¹

Lo que el visitador hizo luego de leer este despacho es un misterio. Por desgracia, en los cuadernos donde asentó los autos de su visita a los pueblos de Chiapa, Tuxtla y Ocozocoautla nada mencionó sobre este asunto.³²

Lo que sí es seguro es que no cumplió con la orden de requisar esos caudales y entregarlos a la Real Hacienda. De hecho, en las ordenanzas que Scals redactó para el gobierno de la alcaldía mayor de Chiapas no dispuso que el dinero de las comunidades de indios se transfiriera en adelante al erario regio. Como vimos en los capítulos anteriores, tan sólo ordenó el restablecimiento de las milpas de comunidad y prohibió los «diezmos», las

³¹ AGI, Guatemala, leg. 215, exp. 2 (1), f. 7. Respuesta del fiscal. Santiago de Guatemala, 5 de octubre de 1689.

³² Scals estuvo en Chiapa y Tuxtla entre fines de octubre de 1689 y principios de enero de 1690. Durante las semanas que permaneció en estos pueblos tomó declaraciones a distintos españoles e indios para conocer los «tratos y contratos» que había cometido el capitán Juan Bautista González del Álamo durante el tiempo que fue alcalde mayor de Chiapas. AGI, Guatemala, 33, exp. 4, f. 52v. Auto para que se publique la Real cédula y se haga interrogatorio. Chiapa de la Real Corona, 31 de octubre de 1689; y f. 74v. Declaración de los indios de Tuxtla. Tuxtla, 10 de enero de 1690. Asimismo, aprovechó su estadía en estos pueblos para recoger información sobre el monto de las raciones, limosnas y obvenciones que los indios pagaban a sus doctrineros. AGI, Guatemala, 215, exp. 2, f. 24v-34. [Relación del sustento y los servicios que dan los indios de la alcaldía mayor de Chiapas a sus curas]. Escuintenango, 4 de agosto de 1690.

limosnas y las ayudas de costa que los obispos, los cuestores de las órdenes mendicantes y los alcaldes mayores, respectivamente, tomaban de las cajas de comunidad.³³

La inasequible creación de la Caja de Censos

En 1693, luego de revisar todas estas informaciones, los oficiales reales de Santiago concluyeron que no existían caudales de comunidad susceptibles de ser incautados. A tal efecto, sostuvieron que

en la jurisdicción de esta Real Caja, que es bastante grande, no hay semejantes censos de indios ni hacienda que conduzca a la relación de la referida Real cédula, [por]que de haberlos hubiéramos aplicado nuestro cuidado en su seguro, como lo hacemos en lo demás que pertenece a vuestra majestad.³⁴

Con esto, parecía que al fin se ponía punto final al asunto de la creación de la Caja General de Censos.

Pero para infortunio de los oidores de la Audiencia, de los oficiales reales y de los jueces distritales, éste sólo fue el primero de varios esfuerzos de la Corona por ajustar la administración de las cajas de comunidad de los pueblos de Guatemala al modelo peruano. El siguiente se produjo una década después.

³³ AGI, Guatemala, 33, exp. 1 (1), ff. 2v-4v; 6v-7; 17v. Ordenanzas [que elaboró el licenciado José de Scals para el gobierno de esta provincia]. Socoltenango, 21 de julio de 1690.

En 1693, además, tuvo lugar un acontecimiento que debió frustrar la posibilidad de incautar el dinero de la caja de comunidad de Tuxtla. En la primavera de ese año, varios indios de ese pueblo se amotinaron en contra de su gobernador por los abusos que había cometido en su contra. El alcalde mayor de Chiapas, Manuel de Maisterra y Atocha, acudió pronto a ese lugar para tratar de solucionar el conflicto. Sin embargo, el 16 de mayo, la situación se caldeó tanto que una muchedumbre enardecida congregada en torno a las casas reales mató a pedradas a Maisterra, a su teniente en ese pueblo y al gobernador de Tuxtla. Luego de un acontecimiento como este, la idea de quitarles a los indios de Tuxtla el dinero de su caja de comunidad debió parecer un disparate. Sobre el motín de Tuxtla, véase el estudio clásico de MACLEOD, «Motines y cambios».

³⁴ AGI, Guatemala, 48, exp. 83, f. 1. [Carta de los oficiales reales de Guatemala]. Santiago de Guatemala, 13 de mayo de 1693.

Una reforma entre dos dinastías

El esfuerzo reformista de las últimas dos décadas del siglo XVII sobre la administración de las comunidades de indios no se detuvo con la llegada al trono español del primer rey de la casa de Borbón, Felipe V. Como sucedió con otras reformas emprendidas durante el reinado de Carlos II —cuyo papel como gobernante fue durante mucho tiempo subestimado, sino es que vilipendiado, por los historiadores—,³⁵ los cambios proyectados desde el decenio de 1680 sobre el manejo de los erarios de los pueblos fueron bien recibidos por la nueva dinastía gobernante. Interesados en aumentar las rentas de la Real Hacienda, los ministros de Felipe V debieron ver en la creación de la Caja de Censos un medio ideal para alcanzar este fin. Así, sin imponer nuevas cargas a los indios, podrían arrebatárles más dinero mediante la incautación de los sobrantes de sus cajas de comunidad, los cuales podrían ser empleados para financiar los gastos del erario —que se habían incrementado a causa de la Guerra de Sucesión— o para subvenir la agricultura, el comercio y la minería, cuyo crecimiento, se pensaba ya, era indispensable para el engrandecimiento de la monarquía.³⁶

La «creación» de la Caja y del Juzgado de Censos

Fue hacia 1703 cuando los borbones abrazaron el programa reformista que desde hacía dos décadas se buscaba imponer sobre las comunidades de los indios. Para entender cómo se produjo este hecho es necesario que dirijamos de nuevo nuestra atención al virreinato del Perú. Como ya se ha mencionado, en esta parte de las Indias existieron desde el siglo XVI al menos tres cajas de censos con su respectivo juzgado: una en Lima, otra en La Plata —hoy

³⁵ Por ejemplo, BRADING, «La España de los borbones y su imperio americano», p. 86, no tuvo empacho en indicar que Carlos II fue —cito textual— «casi un imbécil». Por fortuna, en las últimas tres décadas, tanto en España como en América, se han emprendido nuevas investigaciones que han puesto de manifiesto la imagen errónea que se tenía del reinado del que fuera el último de los Austrias españoles. Así, se han rescatado del olvido y estudiado los esfuerzos reformistas que, a partir de la década de 1680, se emprendieron, entre otras cosas, para revalorizar el comercio con América y mejorar la administración de la Real Hacienda. Al respecto, véase el brillante ensayo de RIBOT GARCÍA, «Carlos II».

³⁶ PINZÓN RÍOS, «El tratado de Utrecht y sus repercusiones», pp. 317-320.

Sucre, Bolivia— y otra más en Santiago de Chile. Si bien estas entidades estaban avocadas a lo mismo —garantizar la debida inversión y judicatura de los bienes de comunidad— cada una se regía por reglas propias.³⁷ Tal casuismo, sin embargo, comenzó a ser materia de discusión a raíz de la promulgación de la *Recopilación* de 1680. Ello se debió a que las leyes que versaban sobre los censos de indios fueron dirigidas en un principio a la Audiencia de Lima, de manera que para las demás cajas y juzgados de censos resultaba muy complicado «determinar sus pleitos y negocios» con base en esta legislación.³⁸

La Audiencia de Charcas fue la primera en manifestar los inconvenientes de dicha situación. En 1692, sus oidores informaron al Consejo de Indias que en su distrito era «distinta forma la que se observa» en la «administración de estos censos [...] de la nuevamente prevenida en la recopilación». La discrepancia radicaba en que mientras que en la *Recopilación* se establecía que los responsables de gestionar este patrimonio eran los oficiales reales, mismos que no recibirían retribución alguna por este encargo, en la Audiencia de Charcas esta tarea estaba en manos de un administrador y de un contador, a quienes sí se pagaba un salario que se costeara del producto de los bienes de comunidad.³⁹

La respuesta del Consejo de Indias dejó en claro que tales especificidades ya no serían toleradas. En febrero de 1697, remitió una Real cédula a los oidores de Charcas en la que

³⁷ Por poner un ejemplo, a partir de 1676, el Juzgado de Censos de la Audiencia de Chile no sólo estuvo encomendado a un oidor de ese tribunal, como ocurría en Lima y en La Plata, sino que también lo encabezaba el obispo de Santiago. Ello se debió a que una fracción de los réditos que se pagaban a las cajas de comunidad de los indios de Chile se utilizaba para cubrir los sínodos de los párrocos, de modo que poner al obispo al frente del Juzgado de Censos ayudaría a que los deudores morosos fueran obligados a pagar lo que debían a las cajas de comunidad. Para los naturales esta reforma resultó de enorme utilidad: así, cuando la Audiencia de Santiago no atendía las demandas que presentaban en contra de sus deudores, podían llevarlas ante el provisorato, el cual, por lo visto, las procesaba de manera más rápida y satisfactoria. RAMÓN, «La institución de los censos de naturales en Chile», p. 53; y CORDERO FERNÁNDEZ, «Reproducción y traducción», pp. 18-20.

³⁸ ESCOBEDO MANSILLA, *Las comunidades indígenas y la economía colonial peruana*, pp. 205-206.

³⁹ AGN, Indios, vol. 97, ff. 42-42v. [Copia de la Real cédula en que se manda al presidente y oidores de la Audiencia de Charcas que guarden lo dispuesto en la nueva recopilación sobre los censos de indios]. Madrid, 28 de febrero de 1697.

apuntó que, sin importar lo que se hubiese acostumbrado, las leyes del título IV del libro VI de la recopilación eran las que «indispensablemente se han de observar en todas las cajas de censos», de modo que se debían abolir «los títulos de administrador general y contador» pues su existencia contravenía «la nueva forma dada».⁴⁰

Esta Real cédula, empero, no fue ejecutada. Los oidores de la Audiencia de Charcas argumentaron que dichos oficios no podían desaparecer de un día para otro, ya que sus titulares los habían comprado a perpetuidad y que «la forma en que había corrido la administración de la caja» resultaba provechosa para las comunidades de indios. Pero el Consejo de Indias no aceptó estos argumentos.

En septiembre de 1703, la Corona emitió una nueva Real cédula cuyos efectos se hicieron sentir más allá del Alto Perú. En ella reiteró que debía cesar toda práctica que se «opone a lo mandado guardad por dichas leyes [recopiladas]».⁴¹ Pero lo más importante fue que también en ella dispuso que esta orden «sea generalmente para ambos reinos de las Indias», lo cual significaba que también tenían que obedecerla las audiencias de México, Guadalajara y Guatemala.⁴²

Sin duda, esto último se fundó en un craso error y en una desafortunada omisión por parte de los integrantes del Consejo de Indias. El error consistió en que pensaron que el Juzgado General de Indios de la Nueva España era equivalente al Juzgado General de Censos

⁴⁰ AGN, Indios, vol. 97, ff. 42-42v. [Copia de la Real cédula en que se manda al presidente y oidores de la Audiencia de Charcas que guarden lo dispuesto en la nueva recopilación sobre los censos de indios]. Madrid, 28 de febrero de 1697.

⁴¹ A pesar del tono enérgico con el que había sido emitida esta orden, los oidores de la Audiencia de Charcas tardaron 13 años más en ejecutarla. ESCOBEDO MANSILLA, *Las comunidades indígenas y la economía colonial peruana*, p. 207.

⁴² AGN, Indios, vol. 97, f. 43. [Real cédula en que se ordena al virrey de Nueva España cesen los cargos de defensor, contador y escribano del Juzgado General de Indios]. Madrid, 10 de septiembre de 1703.

del Perú.⁴³ Nada más alejado de la realidad pues ambos tribunales tenían atribuciones diferentes. Mientras que el segundo nada más se encargaba de la judicatura de las rentas que percibían las comunidades de indios, el primero atendía una enorme diversidad de asuntos relativos a la defensa y protección de los naturales, entre los cuales nunca figuró el de supervisar que los erarios de los pueblos recibieran los réditos y principales a los que eran acreedores.⁴⁴ Por otro lado, la desafortunada omisión estribó en que desde hacía una década, tanto la Audiencia de México como la Audiencia de Guatemala habían enviado a España una serie de informaciones en las que concluían que «en estos reinos no se tiene noticia de haber habido semejantes juzgados ni censos de indios».⁴⁵

Las autoridades novohispanas quisieron dejar claro de una vez por todas que no podían ajustar la administración de las comunidades de indios a las leyes vigentes en Perú. Tras recibir la Real cédula de septiembre de 1703, el virrey duque de Albuquerque solicitó una serie de pareceres para mostrar las razones «de la poca o ninguna observancia» de las leyes que trataban de la cobranza y judicatura de los censos de indios en la Nueva España. Los encargados de enviar estos informes fueron un ministro del Juzgado General de Indios, los oficiales reales de la Caja Real de México y el contador de tributos. El primero aseguró que

⁴³ Al virrey de la Nueva España se le indicó que «a los que en este reino compraren los referidos oficios de defensor, contador y escribano del Juzgado General de Indios de este reino hagáis se les dé pronta satisfacción de su monto en lo procedido de oficios vendibles y renunciables de él». En este tribunal, sin embargo, jamás había existido un oficio de defensor —lo más cercano pudo haber sido el de asesor, el cual se encargaba a un oidor de la Audiencia— y menos aún el de contador. BORAH, *El Juzgado General de Indios*, pp. 257-258.

⁴⁴ Como bien lo muestra BORAH, *El Juzgado General de Indios*, p. 131, este tribunal tenía jurisdicción alterna, aunque no exclusiva, en las causas de indios contra indios y de españoles contra indios. Al decir de este autor, los pleitos que atendía el Juzgado General de Indios tenían que ver con: 1) derechos de tierra y propiedad; 2) malos tratos y exacciones indebidas de españoles contra indios; 3) abusos y disputas entre indios al interior de sus pueblos; 4) casos criminales contra indios; y 5) la supervisión de los barrios indios de la ciudad de México. BORAH, *El Juzgado General de Indios*, pp. 139-232.

⁴⁵ AGI, México, 60, exp. 1, f. 1. [Carta del virrey conde de Galve al rey]. México, 8 de mayo de 1693; y ff. 6-6v. [Respuesta del fiscal]. México, 29 de octubre de 1692. Los informes de la Audiencia de Guatemala a los que me refiero son los expuestos en el primer apartado de este capítulo.

«no consta ni parece por los libros [...] de dicho juzgado ser cargo de él la cobranza de censos de comunidades [...] ni que la haya sido en ningún tiempo» y que sólo había encontrado algunas causas emprendidas contra gobernadores de algunos pueblos por no dar cuenta de los bienes de comunidad. Por su parte, los segundos sostuvieron que «no ha llegado a nuestra noticia que en este reino hubiese en tiempo alguno Cajas de Censos» y que lo único que sabían era que «los bienes de comunidades de indios [son] generalmente pocos o ningunos». Y el tercero indicó que «no he descubierto instrumento o razón alguna que de margen a descubrir que haya tenido creación o práctica [...] en este reino» la existencia de cajas y juzgados de censos.⁴⁶ Así, lo único que pudieron hacer los oidores de la Audiencia de México fue prometer que en lo venidero se haría lo posible para que «vayan en aumento» los bienes de comunidad, a fin de que «cuando se ofrezca la ocasión de algunos gastos, [los indios] tengan de donde hacerlos».⁴⁷

En un inicio, el presidente y los oidores de Guatemala actuaron de la misma forma que sus contrapartes de la Nueva España.⁴⁸ En junio de 1704, el fiscal de la Real Audiencia pidió que «informen los oficiales reales y el contador de cuentas reales la forma en que ha corrido hasta entonces la administración de los censos de las comunidades de los indios».⁴⁹ Como era de esperarse, en los informes recibidos se corroboró de nuevo que no se tenía «noticia alguna de que las comunidades de los indios de los pueblos de estas provincias tengan

⁴⁶ AGN, Indios, vol. 97, ff. 7-7v. [Informe de Cristóbal del Castillo y Tejeda, asesor del Juzgado General de los Naturales de Nueva España]. México, 8 de abril de 1704; f. 8. [Informe de los oficiales reales de la Caja Real de México]. México, 15 de abril de 1704; y ff. 8v-9. [Informe del contador de tributos de la Nueva España]. México, 24 de abril de 1704.

⁴⁷ AGN, Indios, vol. 97, f. 8. [Auto del fiscal de la Real Audiencia]. México, 20 de octubre de 1704.

⁴⁸ La Real cédula de 1703 fue recibida por la Audiencia de Guatemala y asentada en sus «libros de las Secretarías de Cámara y Gobierno» en junio de 1704. AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48425, ff. 13v-14. Respuesta del fiscal. Santiago de Guatemala, 10 de junio de 1704.

⁴⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 4569, exp. 39284, f. 4v. Prosigue [la respuesta del fiscal de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 12 de junio de 1704.

algunos censos», que las únicas autoridades reales que tenían injerencia en la administración de las cajas de comunidad eran los alcaldes mayores y los corregidores, y que, en consecuencia, la Real Hacienda no podía intervenir en la «distribución de los [...] bienes de dichas comunidades».⁵⁰

Con estos pareceres, la Audiencia de Guatemala tenía suficientes elementos para informar al Consejo de Indias que la Real cédula de 1703 era, al igual que en la Nueva España, impracticable.

Pero por sorprendente que parezca, ocurrió todo lo contrario. Sin que sepa por qué, en septiembre de 1705, el Real Acuerdo, encabezado por el entonces presidente interino de la Audiencia, el oidor Juan Jerónimo Duardo,⁵¹ emitió un auto para que «luego y sin dilación se proceda a la ejecución» de dicha Real cédula. A tal efecto, se ordenó a los oficiales reales de Santiago, así como a los de Sonsonate, León y Comayagua,⁵² que «hagan libros y prevengan arcas para la separación, cuenta y razón de los censos y bienes de comunidad de los indios». Asimismo, se nombró a un juez de censos, cargo que recayó en el oidor Fernando de la Riva Agüero.⁵³ Y, ya por último, se pidió al fiscal de la Real Audiencia redactar una «instrucción según lo prevenido acerca de esta materia [...] para que por dicha instrucción» los oficiales reales y el juez de censos administrasen el dinero de las comunidades de indios.⁵⁴

⁵⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 4569, exp. 39284, ff. 5-5v. Informe de los oficiales reales. Santiago de Guatemala, 1 de diciembre de 1704; y f. 5v. Informe del contador [de cuentas reales]. Santiago de Guatemala, 1 de diciembre de 1704.

⁵¹ Duardo juró el cargo de oidor supernumerario de la Real Audiencia de Guatemala en 1693. AGI, Guatemala, 35, exp. 1, f. 1. [Carta del licenciado Juan Jerónimo Duardo al rey]. México, 10 de enero de 1693.

⁵² A inicios del siglo XVIII, en el reino de Guatemala existían cuatro Cajas Reales: la matriz del reino, con sede en Santiago, y tres sufragáneas: una en Sonsonate, otra en León y la última en Comayagua.

⁵³ AGI, Guatemala, 219, exp. 1, f. 19. [Carta del presidente interino de la Audiencia de Guatemala al rey]. Santiago de Guatemala, 12 de marzo de 1706.

⁵⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 4569, exp. 39284, ff. 6v-7. Auto [del Real Acuerdo]. Santiago de Guatemala, 1 de septiembre de 1705. El asunto de la instrucción será abordado más adelante.

Esta decisión no tardó en suscitar una oleada de quejas. En los meses y años siguientes, más de una persona intentó demostrar lo absurda que resultaba la creación de estas instituciones en un reino donde la mayoría de los pueblos a duras penas tenía unos cuantos tostones en sus cajas de comunidad.

Los oficiales reales contra la Caja de Censos

Los primeros en pegar el grito en el cielo fueron Pedro de la Vega Balbuena y Diego Rodríguez Méndez, tesorero y contador de la Caja Real de Santiago. La prontitud de su reacción era muy lógica. Como su jurisdicción abarcaba la totalidad de las provincias de Guatemala y de Chiapas, de la noche a la mañana se les había hecho responsables de la administración de las comunidades de más de 200 pueblos. Un auténtico disparate.

Así, sin tapujos, Vega y Rodríguez sostuvieron que estas reformas «ofrecían varios inconvenientes» que las hacían «poco menos que imposibles» de ejecutar. El primero era que no podían atender semejante tarea, pues «esta Real Caja [era] la más trabajosa y gravosa que tiene su majestad en sus dominios».⁵⁵ Ello se debía a que, además de todas las funciones inherentes a su oficio, también se encargaban de «las cobranzas y recaudaciones de reales tributos» de los indios del corregimiento del Valle de Guatemala, que era una labor titánica.⁵⁶ El segundo era que «desde que este reino se descubrió no han [...] entrado en estas cajas cosa alguna tocante a las comunidades de indios». De este modo, costaría mucho esfuerzo a los

⁵⁵ AGI, Guatemala, 219, exp. 1, f. 15v. Consulta [de los oficiales de la Caja Real de Santiago]. Santiago de Guatemala, 3 de noviembre de 1705.

⁵⁶ A diferencia de lo que ocurría en otros partidos, en el corregimiento del Valle de Guatemala, el cobro de los tributos no estaba a cargo del corregidor, sino que era responsabilidad de los oficiales reales de Santiago. Así, mes tras mes, los indios de ese distrito acudían a la Caja Real a entregar el «dinero, mantas, cacao, trigo, maíz, chile, frijol, habas, sal, ajos, miel, petates, gallinas, pollos y otros» frutos que tributaban. Ante la gran cantidad de trabajo que esto significaba, el contador y el tesorero de Santiago comenzaron a emplear a tres oficiales, «entre los cuales se reparte esta manufactura», a quienes ellos mismos pagaban con los «cortos salarios que gozamos para la manutención de nuestras personas». Cuando ya no pudieron —o no quisieron— sostener este gasto, pidieron a la Corona ser relevados de la responsabilidad del cobro del tributo o que la Real Hacienda costeara la paga de estos tres oficiales. AGI, Guatemala, 232, exp. 1, ff. 1v-2. [Representación de los oficiales reales de Guatemala]. Santiago de Guatemala, 19 de diciembre de 1724.

alcaldes mayores, corregidores y gobernadores arrancar a los naturales el dinero de sus cajas de comunidad y transferirlo a la Caja Real de Santiago. Y el tercero era que crear la Caja General de Censos implicaría una serie de gastos que de momento sólo el erario regio podría cubrir, pues se tenía conocimiento de que en la mayor parte de los pueblos no había dinero en las arcas de comunidad. En este sentido, indicaron que se necesitarían más de 600 pesos para fabricar los cofres donde se depositarían los sobrantes de comunidad y comprar los libros en los que se anotarían las entradas y salidas del erario de cada pueblo; al tiempo que habría que contratar a un «oficial que escriba los dichos libros», a quien, como mínimo, se pagaría 500 pesos al año, ya que ellos —y en esto fueron enfáticos— no tenían «obligación alguna de esta carga».⁵⁷

Los oficiales reales fueron muy astutos al exponer este último punto. Como la Guerra de Sucesión estaba ejerciendo una fuerte presión sobre las finanzas reales, sabían que era difícil que se asignasen más gastos al erario regio. No se equivocaron. Al conocer esta consulta, los miembros de la Junta de Real Hacienda rechazaron de un plumazo que la Corona financiara la creación de la Caja General de Censos. Dispusieron, entonces, que dichas erogaciones «se hagan de los primeros efectos que entraren de los bienes de comunidades».⁵⁸ Y como esos dineros jamás llegaron, ahí naufragó, de nueva cuenta, el esfuerzo reformista.⁵⁹

La remoción del primer juez de censos

Otro que protestó fue el licenciado Fernando de la Riva Agüero, quien había sido designado juez de censos. A diferencia de los oficiales reales, sus quejas, más que demostrar

⁵⁷ AGI, Guatemala, 219, exp. 1, f. 15v. Consulta [de los oficiales de la Caja Real de Santiago]. Santiago de Guatemala, 3 de noviembre de 1705.

⁵⁸ AGI, Guatemala, 219, exp. 1, f. 18. [Auto de la] Junta de Real Hacienda. Santiago de Guatemala, 9 de diciembre de 1705.

⁵⁹ Como veremos a continuación, aunque se pidió otra vez a los alcaldes mayores, corregidores y gobernadores enviar el dinero de las cajas de comunidad, ninguno logró ejecutar la orden.

lo disparatada que era la reforma, tenían como propósito develar «los agravios y molestias» que, a juicio suyo, se estaban cometiendo en su contra al endilgarle semejante nombramiento.

Su molestia tenía que ver con la actitud que había tomado el oidor decano de la Real Audiencia, Juan Jerónimo Duardo, desde que se hizo cargo de la presidencia interina de este tribunal. Y es que Duardo, afirmaba De la Riva, se extralimitaba en muchas de las decisiones que tomaba. Por un lado, con el pretexto de que ahora era el presidente de Guatemala, se desentendió de algunos de sus encargos, lo cual estaba prohibido. Por el otro comenzó a hacer una serie de nombramientos que sólo podían realizar los presidentes nombrados por el rey, no los interinos.⁶⁰ Todo esto había perjudicado a De la Riva, quien, al parecer, no era del agrado de Duardo. De entrada, le endosó las tareas de las cuales ya no quería hacerse cargo, como visitar las cárceles y los hospitales de la ciudad de Santiago. Pero lo más molesto fue que lo puso al frente de una serie de juzgados que atendían causas muy laboriosas y, para colmo de males, no remuneradas.⁶¹ Así, además de nombrarlo juez de reales almonedas y de bienes de difuntos, también «intentó molestarle con el juzgado de bienes de comunidades de los indios».⁶²

⁶⁰ Mediante una Real cédula de 1530, reiterada en 1563 y en 1620, se dispuso que al faltar el presidente de la Real Audiencia, quien debía presidirla era el oidor más antiguo, que atendería «las funciones y las demás cosas de la Audiencia que el presidente podía y debía hacer». Lo que no tenían permitido los oidores interinos era hacerse cargo de tareas asignadas *ex profeso* a los presidentes de la Audiencia nombrados por el rey. Así, estos asuntos debían ser atendidos por «todos los oidores juntos». Dado que no se especificaba cuáles eran aquellas cosas cometidas a los presidentes para que «ellos solos las hagan», este punto podía quedar a la libre interpretación de los oidores. *Recopilación de leyes de los reinos de Indias*, t. 1, libro II, título XVI, ley XV.

⁶¹ De hecho, el oidor Fernando de la Riva Agüero se quejó de que Duardo había evitado asignarle «todo lo que es de conveniencia», como era el caso de «la asesoría de cruzada, el juzgado del papel sellado y el de la Real Aduana, que tienen buenos salarios y emolumentos». AGI, Guatemala, 219, exp. 1, f. 3. [Representación del licenciado Fernando de la Riva Agüero]. Santiago de Guatemala, 18 de marzo de 1708.

⁶² AGI, Guatemala, 219, exp. 1, ff. 1-4. [Representación del licenciado Fernando de la Riva Agüero]. Santiago de Guatemala, 18 de marzo de 1708.

Ya fuese porque temió ser denunciado ante el Consejo de Indias, ya fuese porque deseaba «la conservación de la paz y evitar inconvenientes», Duaro reculó.⁶³ En septiembre de 1705, determinó dar «por excusado al dicho don Fernando de la Riva y Agüero» en el nombramiento que le había hecho de juez de censos y «nombró en su lugar al señor don Pedro de Eguaras y Fernández de Híjar», también oidor de la Real Audiencia.⁶⁴

A diferencia de su antecesor, Eguaras y Fernández de Híjar aceptó sin chistar su nueva investidura.⁶⁵ Para ser francos, tampoco tenía motivos para hacer lo contrario. Dado que no existían censos de indios en Guatemala, su juzgado era una entelequia que no le arrancaría el más mínimo esfuerzo. De cualquier forma, es casi seguro que Eguaras de Híjar ni siquiera haya reparado en lo absurdo y banal que era su nuevo trabajo. En marzo de ese año fue designado alcalde del crimen de la Audiencia de México, de modo que cuando se enteró de que sería juez de censos de Guatemala, ya había empezado a hacer las maletas con las que partiría hacia la Nueva España.⁶⁶

La instrucción de 1709

Podría decirse que el único que cumplió con la encomienda que se le dio en el auto acordado de septiembre de 1705 fue el fiscal de la Real Audiencia. Como se recordará, a él se le pidió formar una instrucción para la administración y cobranza de los bienes de

⁶³ Ya que el levantamiento que encabezó el visitador Francisco Gómez de Lamadriz, el cual causó un cisma al interior de la Audiencia, tenía pocos años de haber acontecido, Duaro no quería que las tensiones entre los oidores volviesen a agudizarse y pusiesen en riesgo la todavía frágil estabilidad política del reino.

⁶⁴ AGI, Guatemala, 219, exp. 1, f. 48. Auto y nombramiento [de un nuevo juez de censos y comunidades de indios]. Santiago de Guatemala, 13 de octubre de 1705; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 4569, exp. 39284, f. 7v. [Nombramiento del juez general de censos de comunidades]. Santiago de Guatemala, 1 de septiembre de 1705.

⁶⁵ Al notificarle que sería el nuevo juez de censos, Eguaras «dijo que con la resignación que acostumbra acepta el nombramiento y comisión que se le encarga, en que entenderá». AGI, Guatemala, 219, exp. 1, f. 48v. Diligencia y aceptación. Santiago de Guatemala, 24 de octubre de 1705.

⁶⁶ AGN, Tierras, 110, exp. 19, ff. 1-2. Real provisión. México, 4 de junio de 1709.

comunidad. Y aunque le tomó cuatro años terminarlo, el 9 de febrero de 1709, al fin dicho documento fue publicado.⁶⁷

En los 16 artículos de la instrucción se resumió el contenido de las 38 leyes de la *Recopilación* de 1680 que trataban esta materia y de algunos despachos que la Audiencia emitió desde que intentó aplicar las reformas propuestas en 1686 por el fiscal Barreda.⁶⁸ En este sentido, y como ya hemos visto, la instrucción disponía que los alcaldes mayores, los corregidores y los gobernadores procurarían que los indios tuviesen milpas de maíz y hatos de ganado de comunidad; que no permitirían que las cajas de comunidad cargasen con gastos excesivos para «servicio de Dios» y para «beneficio de las iglesias»; y que remitirían cada año a la Caja Real de su distrito los «alcances y efectos que hubiese [...] con la misma separación de lo que toca a cada pueblo».

A los oficiales reales les asignaron diferentes tareas. En principio, debían tomar cuenta a los jueces distritales de lo que «hubiese[n] cobrado y hubiese entrado en su poder de bienes de comunidad». Este punto era bastante innovador pues modificaba el aparato de control que se estableció en el siglo XVI sobre el dinero de las cajas de comunidad. Así, ya no habría que esperar a que un juez de residencia evaluase si los alcaldes mayores o los corregidores salientes habían tutelado como era debido los erarios de los pueblos, sino que de ahí en adelante esto se haría año con año. Como se verá en los siguientes capítulos, tal idea constituyó un punto medular de las reformas que se emprendieron en la época de Carlos III

⁶⁷ AGCA, Chiapas, A3, leg. 355, exp. 4348, ff. 1-9. Instrucción que han de observar los oficiales reales de las reales cajas de Nicaragua, Comayagua y Sonsonate y los gobernadores, alcaldes mayores y corregidores del distrito de esta Real Audiencia en la administración y cobranza de los bienes de comunidades de indios. Santiago de Guatemala, 20 de febrero de 1709. Salvo que se indique lo contrario, esta es la fuente que he utilizado para la redacción de los siguientes tres párrafos.

⁶⁸ Al fiscal se le indicó que «para que forme la dicha instrucción se lleven estos autos y los que se hicieron sobre la misma materia por el año pasado de [1]690, en virtud de las Reales cédulas de 26 de febrero de 1687 y 26 de marzo de 1689, y los despachos generales mandados librar». AGCA, Guatemala, A1, leg. 4569, exp. 39284, ff. 6v-7. Auto [del Real Acuerdo]. Santiago de Guatemala, 1 de septiembre de 1705.

sobre la administración de las cajas de comunidad. Asimismo, debían depositar en un arca especial los sobrantes de las cajas de comunidad, la cual se fabricaría «de los primeros efectos que entraren en dichas reales cajas tocantes a las comunidades». Además, debían dar a conocer por cédulas o por pregones que en su oficina había dinero de las comunidades de indios para que «llegue a noticia de todos» los «sujetos que pretendieren recibir algunas cantidades a censo». Por último, debían contratar a un cobrador que «entienda en saber lo que se debe de censos y comunidades» y proceda a las «cobranzas de los tercios que hubiesen corrido».

Al juez de censos sólo le atribuyeron dos obligaciones. La primera: que daría «providencia conveniente para que se dé o no» censos con el dinero de las cajas de comunidad. Ello lo haría luego de determinar si las «haciendas y fianzas» presentadas por los solicitantes aseguraban el capital requerido. Y, asimismo, procuraría que no todo el dinero depositado en la Caja General de Censos se invirtiese en préstamos, sino que siempre quedase «plata de resguardo», para que los indios pudiesen disponer de ella en caso de necesitarla.

En los meses siguientes, la instrucción fue enviada a todos los alcaldes mayores, corregidores y gobernadores del reino. Sé que a las provincias de Chiapas y Guatemala, dicho documento llegó a mediados de 1709.⁶⁹ Pero con la única excepción de los que redactó el alcalde mayor de Atitlán y Tecpanatitlán,⁷⁰ no he localizado los cuadernos con las diligencias que los jueces distritales debieron emprender para poder aplicar la dichosa instrucción.

Empero, a la luz de informaciones posteriores, se puede concluir que, en términos generales, en las provincias de Chiapas y Guatemala este nuevo esfuerzo reformista corrió

⁶⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5771, exp. 48470, ff. 1-2. [Oficio del alcalde mayor de Atitlán y Tecpanatitlán]. Patulul, 24 de febrero de 1710.

⁷⁰ Estos documentos se localizan en AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48425. Diligencias practicadas por el alcalde mayor. 1710.

con la misma suerte que los anteriores.⁷¹ La base agraria de las comunidades de indios no fue restablecida en aquellos pueblos donde había sido suprimida,⁷² los elevados gastos religiosos que pesaban sobre las cajas de comunidad no fueron reducidos⁷³ y los pocos o muchos tostones que caían en estas arcas tampoco fueron incautados y remitidos a la capital.⁷⁴

Sin embargo, hubo un distrito en el que se registró una situación excepcional: en el corregimiento del Valle de Guatemala, la instrucción de 1709 dio pie a un cambio de enorme trascendencia en la administración del dinero de las cajas de comunidad.

La incautación de los prometidos de los pueblos del Valle de Guatemala

Los prometidos de los pueblos del Valle de Guatemala

En el reino de Guatemala, al igual que ocurría en el resto del mundo hispánico, los cabildos eran los encargados de garantizar el suministro de alimentos a sus poblaciones.⁷⁵

En este sentido, una de las principales responsabilidades de estas corporaciones era velar por el correcto aprovisionamiento de las carnicerías.⁷⁶ Tanto en Ciudad Real como en

⁷¹ Para el caso de los partidos de Tecpanatitlán y Atitlán esto es seguro, pues su alcalde mayor indicó que la instrucción no podía ejecutarse ya que «no resulta haber bienes conocidos raíces ni muebles pertenecientes a comunidades de los pueblos de estos partidos, por no haberse observado ni practicado en ninguno de ellos hasta el tiempo presente». AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48425, f. 53. Auto. Patulul, 22 de enero de 1710.

⁷² A fines de la década de 1730, el justicia mayor de Chiapas, Miguel Fernando Romeo, fue designado juez de comisión «para el reparo de las comunidades de los pueblos de esta provincia». Aunque los papeles que produjo a raíz de este encargo siguen sin ser localizados, su informe de la visita a la caja de comunidad de Copainalá muestra que la instrucción de 1709 seguía, al menos en ese pueblo, como letra muerta. Así, indicó que allí, los indios «no tienen existente cosa alguna» en su caja de comunidad. AGCA, Chiapas, A1, leg. 308, exp. 2117, f. 1. [Informe de la visita hecha por Fernando Romeo a la caja de comunidad de Copainalá]. Copainalá, 18 de noviembre de 1739.

⁷³ Sobre este punto, véase el capítulo anterior.

⁷⁴ En la alcaldía mayor de la Verapaz, por ejemplo, los indios del pueblo de San Mateo Salamá —que aún poseían una estancia de comunidad— dijeron en 1728 que los sobrantes de su caja de comunidad —unos 800 pesos— permanecían en su pueblo. AGCA, Guatemala, A1, leg. 5919, exp. 51203, f. 3. [Informe del alcalde mayor de la Verapaz]. San Mateo Salamá, 20 de septiembre de 1728.

⁷⁵ QUIROZ, *Entre el lujo y la subsistencia*, pp. 49-51.

⁷⁶ Hasta ahora, los pocos trabajos en los que se estudia el abasto de carne en las ciudades del reino de Guatemala se circunscriben a la segunda mitad del siglo XVIII y a los primeros años del XIX, así que poco se

Santiago, únicas ciudades de españoles en las provincias de Chiapas y Guatemala, los cabildos aseguraron el abasto de carne —en especial de la de res— por medio de un sistema de licitaciones. Dicho sistema consistía en que cada dos años —aunque en algunas ocasiones se hacía cada año— el cabildo organizaba una subasta pública en la que distintos particulares competían por el monopolio del abasto a las carnicerías. Al final, resultaba ganador de la puja quien ofrecía la carne a un precio asequible para el común de la gente, demostraba que su ganado era de buena calidad y probaba poseer suficientes animales para proveer la cantidad de carne que el ayuntamiento consideraba necesaria para el abasto de la ciudad.⁷⁷

La persona a quien el cabildo concedía el monopolio del abasto de la carne recibía el nombre de «obligado» y, mediante la firma de un contrato, se comprometía a vender la carne al precio pactado y a entregar sin falta a las carnicerías todo el producto que requerían.

Por los beneficios que obtendrían, los obligados debían pagar un par de impuestos. El primero se aplicaba al fondo de propios de la ciudad a la que proveerían de carne. Este impuesto se conoció con el nombre de «prometido» y era proporcional a las ganancias arrojadas por el monopolio del abasto, de modo que variaba de lugar en lugar. El segundo apareció en el año de 1671. A fin de fortificar la desembocadura del río San Juan, en Nicaragua, para evitar que por allí incursionaran corsarios y piratas, la Corona decidió que los particulares que recibían el monopolio del abasto de carne en las ciudades y villas de españoles debían pagar a la Real Hacienda un «prometido para el situado de castillos», cuyo monto sería el mismo que entregaban al fondo de propios del cabildo.⁷⁸

sabe sobre cómo se surtían las carnicerías en fechas anteriores. Al respecto, véase PELÁEZ ALMENGOR, «La Nueva Guatemala y el abasto de Carne, 1776-1786»; SAGASTUME PAIZ, «El papel de la Municipalidad en el abasto de alimentos»; y PARRILLA ALBUERNE, «El libre abasto y tráfico de carne».

⁷⁷ PARRILLA ALBUERNE, «El libre abasto y tráfico de carne», pp. 69-71.

⁷⁸ En enero de 1671, la Corona dispuso que se fortificase la «desembocadura del Río San Juan, en la [provincia] de Nicaragua» y que para financiar las obras se aplicase el producto de «las encomiendas de indios [que] estén vacas» y que se gravase el «asiento de la provisión de las carnicerías con cargo de dar alguna

Hasta la década de 1640, en Chiapas y Guatemala la existencia de carnicerías se limitó a las ciudades. Es posible que ello obedeciese a que el consumo de carne de res entre los naturales aún era bajo, de manera que no tenía sentido establecer carnicerías en los pueblos. Aunque otra posibilidad es que ello respondiese al interés que tenían los cabildos de Ciudad Real y de Santiago de que los habitantes de los pueblos más cercanos tuviesen que acudir a las carnicerías establecidas en dichas urbes, pues así la venta de carne de res sería mayor y, por ende, podrían exigir al obligado un prometido más alto.

El corregimiento del Valle de Guatemala fue el primer distrito en el que se autorizó el establecimiento de carnicerías en los pueblos de indios. En 1631 los naturales de esta jurisdicción pidieron a la Real Audiencia que les permitiese abrir «carnicerías en sus pueblos y que hubiese obligados que las proveyesen de lo necesario». En vista de que demostraron que la cantidad de carne de res que consumían ameritaba que se les concediese lo que pedían, la Audiencia falló a su favor. En consecuencia, a fines de ese año, determinó que «pudiesen tener las dichas carnicerías», que los obligados elegidos para abastecerlas «vendiesen la carne al mismo precio» que en Santiago, y que «el prometido que se diese fuere para las comunidades de ellos y no para [el fondo de propios de] la ciudad de Guatemala».⁷⁹

Pero el cabildo de Santiago hizo cuanto pudo para detener la ejecución de esta orden. Sabedores de que las ventas de las carnicerías de su ciudad caerían y de que el monto de los prometedos a su favor disminuirían, los alcaldes de esta corporación —uno de los cuales ocupaba el oficio de corregidor del Valle— «estorbaron e impidieron» durante casi una

cantidad considerable para esta situación». AGCA, Guatemala, A1, leg. 1520, f. 28. [Real cédula]. Madrid, 20 de enero de 1671.

⁷⁹ AGI, Guatemala, 69, exp. 2, f. 2v. Decreto de la Audiencia. Santiago de Guatemala, 6 de noviembre de 1631; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 4777, exp. 39530, f. 89v. Decreto. Santiago de Guatemala, 6 de diciembre de 1632.

década que los indios tuviesen sus propias carnicerías y que sus comunidades se beneficiasen del impuesto del prometido. Dado que esto era a todas luces un atropello, en 1637 los justicias de los pueblos del corregimiento del Valle exigieron al protector de indios intervenir para que la Real Audiencia obligara de una vez por todas al cabildo de Santiago a obedecer esta orden.⁸⁰ Pero los munícipes de la capital del reino no se dieron por vencidos tan fácilmente. En una carta enviada al Consejo de Indias en 1640, éstos aseguraron que desde que «se han permitido carnicerías en los pueblos de los indios del Valle de dicha ciudad [...] se siguen y experimentan muchos inconvenientes», sobre todo porque los españoles que surtían las carnicerías «entablan tratos y granjerías con los indios, y de cosas muy nocivas a ellos, como es de vino».⁸¹

Si bien la Corona ordenó cerrar las carnicerías de los pueblos mientras se verificaba la veracidad de esta denuncia, al final, el Consejo de Indias dio la razón a los naturales.⁸² Vencida la resistencia de los ediles de Santiago, los indios del corregimiento del Valle no sólo lograron tener sus propias carnicerías, también consiguieron aumentar los ingresos de sus cajas de comunidad.⁸³ En lo venidero, cada año, los hacendados que abastecían de carne a dichos pueblos entregaban a los erarios locales un impuesto de prometido que iba de los 12 tostones —como ocurría en San Juan Amatitlán— a los 20 pesos —como era el caso de Santa Ana Chimaltenango—. ⁸⁴

⁸⁰ AGI, Guatemala, 69, exp. 2, f. 2v. [Oficio del procurador de los indios del Valle de Guatemala a la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 12 de septiembre de 1637.

⁸¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2200, exp. 15757, ff. 30-30v. [Real cédula]. Madrid, 8 de marzo de 1641.

⁸² AGCA, Guatemala, A1, leg. 2197, exp. 15751, ff. 29-29v. [Real cédula]. Madrid, 20 de octubre de 1648.

⁸³ Por lo visto, esta medida también se aplicó en Chiapas. Durante su visita a esta provincia, el oidor José de Scals indicó que en Chiapa de la Real Corona, Tuxtla y Ocozocoautla «los prometidos de las carnicerías [...] hasta ahora se han aplicado a las comunidades de los indios». AGI, Guatemala, leg. 215, exp. 2, f. 2v. Consulta [de José de Scals al fiscal de la Real Audiencia]. Comitán, 19 de septiembre de 1689.

⁸⁴ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2521, exp. 36725, f. 12. [Certificación]. Santiago de Guatemala, 17 de abril de 1726; y f. 2. [Certificación]. Santiago de Guatemala, 30 de abril de 1726. Véase el cuadro 4.1 al final de este capítulo.

Los oficiales reales y la administración de los prometidos

La instrucción de 1709 provocó que los naturales perdieran el manejo de este impuesto. Ya que la instrucción indicaba que «vayan entrando todos los efectos que pertenecieren a las comunidades de los pueblos en las Reales Cajas», el corregidor del Valle de Guatemala vio en el prometido un medio para cumplir de manera parcial con este encargo.⁸⁵

Y es que a diferencia de lo que ocurría con otros ingresos de las cajas de comunidad, el importe de los prometidos era fácil de incautar. Como el remate del abasto de carne era organizado por el corregidor, éste sabía cuántos tostones pagaban los obligados a las cajas de comunidad. Además, para retener este dinero ni siquiera había que ir a los pueblos y exigir a los justicias que lo entregasen. Ya que los obligados debían acudir a la Caja Real de Santiago para pagar el prometido del situado de castillos, sólo habría que exigirles que allí mismo desembolsaran el prometido que solían abonar a las cajas de comunidad.

Así las cosas, la orden de arrebatar este dinero a los cabildos no tardó en llegar. El 7 de marzo de 1709, habiendo transcurrido menos de dos semanas desde la publicación de la instrucción, se hizo saber al corregidor del Valle de Guatemala «que todos los prometidos con que se remataren los abastos de carnes que se hacen para comunidades, se enteren en la Real Caja de esta corte junto con los de Castillos». De ahí en adelante, los «oficiales reales lo recibirán y tendrán por cuenta de los pueblos a que pertenecieren», y sólo la Real Audiencia podría autorizar a los indios hacer uso de los prometidos que fuesen siendo depositados en la Caja Real a favor de sus cajas de comunidad.⁸⁶

⁸⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48423, f. 3. [Oficio del fiscal de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 7 de marzo de 1709.

⁸⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48423, f. 3. [Oficio del fiscal de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 7 de marzo de 1709; y f. 3v. Decreto [del presidente de la Real Audiencia, don Toribio de Cosío]. Santiago de Guatemala, 8 de marzo de 1709.

Esta medida, que resultó ser el primer esfuerzo exitoso para centralizar la administración del dinero de las comunidades de indios, se ejecutó sin dilación. Por mencionar tan sólo un ejemplo, desde 1709 se arrebató al cabildo de San Juan Sacatepéquez los tostones que le pagaba el hacendado encargado de abastecer la carnicería del pueblo.⁸⁷

La facilidad con la que se incautó este dinero en el corregimiento del Valle, hizo que la Real Audiencia ordenara aplicar esta reforma en los demás partidos de la provincia de Guatemala. De nueva cuenta tuvo éxito. Sé con certeza que para la década de 1720 los alcaldes mayores de Atitlán y Tecpanatitlán, de Suchitepéquez y de Escuintla y Guazacapán así como el corregidor de Quetzaltenango ya remitían cada año a la Caja Real de Santiago el dinero de los prometidos que se pagaban en los pueblos de sus distritos.⁸⁸

La incautación de los prometidos puso al descubierto la gran cantidad de recursos que podía obtenerse si la Real Hacienda administraba la plata de las comunidades de indios. Digo esto ya que en menos de una década, distintos pueblos tenían en la Caja Real de Guatemala más de 5 000 pesos a su favor.⁸⁹ Y sabedores de ello, distintos cabildos se presentaron ante la Real Audiencia para pedir el dinero que les correspondía con la finalidad de invertirlo en la reparación de sus iglesias, de sus cárceles o de sus mesones.⁹⁰

⁸⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 151. exp. 2954, ff. 1-1v. [Pedimiento de los justicias de San Juan Sacatepéquez]. Santiago de Guatemala, 14 de agosto de 1713.

⁸⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 52, exp. 1288, ff. 42-42v. [Informe de los oficiales reales]. Santiago de Guatemala, 22 de abril de 1722; y AGCA, Guatemala, A3, leg. 2521, exp. 36725, f. 8. [Certificación]. San Antonio Suchitepéquez, 13 de abril de 1726; y f. 10. [Certificación]. Santiago de Guatemala, 24 de abril de 1726.

⁸⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 52, exp. 1288, ff. 42-42v. [Informe de los oficiales reales]. Santiago de Guatemala, 22 de abril de 1722.

⁹⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 151. exp. 2954, ff. 1-1v. [Pedimiento de los justicias de San Juan Sacatepéquez]. Santiago de Guatemala, 14 de agosto de 1713; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 5766, exp. 48427, f. 1v. [Real provisión]. Santiago de Guatemala, 23 de julio de 1717.

El naufragio de la reforma de los censos

Luego de casi tres décadas, la reforma iniciada por el fiscal Barreda al fin había rendido frutos. Aun cuando los párrocos continuaban recibiendo plata a montones por parte de los indios, la Real Hacienda había conseguido arrancarle a los cabildos una fracción del dinero que administraban. Asimismo, por vez primera, se había logrado contabilizar con precisión y regularidad parte de lo que recibían las cajas de comunidad de distintos pueblos de la provincia de Guatemala, aunque este registro se limitaba al ingreso que se derivaba de los prometidos. Pero algo era algo.

Con todo, la llegada de este dinero a la Caja Real de Guatemala no devino en el establecimiento de la Caja General de Censos.

Para 1720, los oficiales reales de Santiago tenían en su poder 6 059 pesos procedentes de los prometidos que se habían pagado a las comunidades de varios pueblos.⁹¹ Si bien esta cantidad resultaba más que suficiente para ofrecer algunos préstamos, las autoridades decidieron darle otro uso. El 29 de septiembre de 1717, luego de que el volcán de fuego registrase una intensa actividad, un terremoto sacudió a la ciudad de Santiago desde sus cimientos. El daño que el sismo y sus réplicas ocasionaron a la capital fue severo.⁹² De hecho, ante la magnitud de los daños, algunos oficiales de la Corona plantearon la posibilidad de abandonar la ciudad y reconstruirla en otro sitio; aunque luego de un enconado debate este proyecto se descartó.⁹³ Sin embargo, en lo que todo el mundo estuvo de acuerdo fue en que había que conseguir cuanto antes dinero para reconstruir los derruidos edificios de la ciudad.

⁹¹ Los 6 059 pesos pertenecían a «algunos pueblos del Valle [...] de los partidos de Atitlán y Tecpanatitlán, Escuintla y Guazacapán y provincia de San Antonio Suchitepéquez, San Salvador y San Miguel». AGCA, Guatemala, A1, leg. 52, exp. 1288, ff. 42-42v. [Informe de los oficiales reales]. Santiago de Guatemala, 22 de abril de 1722.

⁹² CHINCHILLA MAZARIEGOS, «Terremotos y vida conventual», pp. 100-101.

⁹³ SISNIEGA MUÑOZ, *El terremoto de San Miguel y los monumentos de Santiago*, pp. 47-48.

Esto no era una tarea fácil. El exiguo fondo de propios del cabildo de ninguna forma podía hacer frente a una empresa de semejante naturaleza.⁹⁴ Y la Real Hacienda de Guatemala, cuyos gastos militares se habían incrementado en los últimos años, tampoco podía hacerse cargo de la reconstrucción.⁹⁵ Así, pues, al final del día, los reparos se llevaron a cabo gracias a la ayuda financiera que la Caja Real de México, por instrucciones del virrey Baltazar de Zúñiga, concedió a la ciudad de Guatemala.⁹⁶

Pero mientras los fondos llegaban, las autoridades guatemaltecas resolvieron usar los prometidos de las cajas de comunidad para iniciar la reconstrucción. En noviembre de 1720, la Real Audiencia ordenó que «de los bienes de comunidad que hubieren en la Real Caja de todos los pueblos del Valle de esta ciudad se saque alguna porción, según su capacidad y posibilidad de cada uno», para financiar las obras que necesitaba el edificio del hospital de San Alejo.⁹⁷ El argumento que se dio para justificar esta medida fue que en dicho hospital «se curan muchos indios enfermos», de modo que éstos estaban obligados a contribuir con algún dinero para su reparo.⁹⁸

⁹⁴ Un año antes del terremoto, en 1716, el mayordomo de propios del cabildo de Santiago recaudó un total de 2 654 pesos, procedentes de «las reses que se matan en la oficina del matadero y los pueblos de Santa María de Jesús y San Juan del Obispo [...], las licencias de tabernas, [y] censos de casas y aguas». Esta cantidad fue insuficiente para cubrir los gastos, los cuales ascendieron a 2 842 pesos. De este modo, el mayordomo de propios debió «suplir de su caudal» los 188 pesos que hicieron falta. *Cuaderno del cabildo bajo el capitán Juan de Rubayo Morante*, pp. 101-102.

⁹⁵ WORTMAN, *Gobierno y sociedad en Centroamérica*, pp. 128-129, sostiene que este incremento se debió a la formación de nuevas compañías de guardias conformadas por mulatos, a la mejora de los castillos que defendían la costa atlántica del reino en el marco de la guerra de Sucesión y al enorme costo económico que supuso el aprovisionamiento de las tropas enviadas a Chiapas para hacer frente a la gran rebelión de 1712.

⁹⁶ CHINCHILLA MAZARIEGOS, «Introducción», p. 7.

⁹⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 52, exp. 1288, f. 10. [Parecer del fiscal]. Santiago de Guatemala, 23 de noviembre de 1720.

⁹⁸ MARTÍNEZ DURÁN, *Las ciencias médicas en Guatemala*, pp. 157-159, indica que el hospital de San alejo fue fundado en la década de 1540 por iniciativa de los frailes dominicos, quienes estaban conscientes de la necesidad de crear un hospital que atendiese exclusivamente a la población india de la ciudad de Santiago y de los pueblos más inmediatos a ella.

Empero, esta disposición no le pareció correcta a todos los integrantes de la Real Audiencia. A principios de 1722, el oidor que fungía como superintendente de hospitales arguyó que era injusto endosarle sólo a los pueblos del Valle de Guatemala la reconstrucción del hospital de San Alejo, porque los naturales de otros distritos eran «igualmente beneficiados [...] en el alivio de la curación y asistencia que tienen en dicho hospital [y] consiguientemente deben también soportar este gravamen».⁹⁹ El oidor logró convencer a sus colegas, quienes reformularon su decreto original. En las nuevas instrucciones que dictaron, dispusieron que serían «las comunidades de [los pueblos de todas] las provincias de este obispado», y ya no sólo las del Valle de Guatemala, las que deberían costear la reconstrucción del hospital de San Alejo.¹⁰⁰ Pero ello era, además de impracticable, un atropello, porque —como hizo notar el oidor fiscal— no todos los indios del obispado hacían uso del hospital y, por tanto, no había fundamento para obligarlos a subvenir su reconstrucción. De hecho, casi de inmediato, los indios de los partidos de Sonsonate y de San Salvador alegaron que ellos no estaban dispuestos a dar un solo peso ya que cuando se enfermaban «no se acomodan a bajar a esta ciudad» y, por tanto, «no gozan del beneficio de la curación y asistencia en dicho hospital».¹⁰¹

Luego de discutir esta otra impugnación, la Real Audiencia emitió un nuevo decreto que, ahora sí, contó con el apoyo de todos sus integrantes. En él mandó que los 3 205 pesos que costarían las obras «se prorrateen y repartan entre los pueblos de los partidos de San Antonio [Suchitepéquez], Verapaz y Valle de esta ciudad que son los que, como más

⁹⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 52, exp. 1288, ff. 36-36v. [Informe del contador de cuentas reales]. Santiago de Guatemala, 11 de abril de 1722.

¹⁰⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 52, exp. 1288, f. 35v. [Decreto]. Santiago de Guatemala 30 de marzo de 1722.

¹⁰¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 52, exp. 1288, f. 37. [Informe del contador de cuentas reales]. Santiago de Guatemala, 11 de abril de 1722.

inmediatos, disfrutaban con más número de indios dicho» hospital.¹⁰² El problema de este tercer decreto era que en la Caja Real de Santiago no había un solo céntimo perteneciente a las cajas de comunidad de los pueblos de la Verapaz ya que en ellos no se remataba el derecho a surtir las carnicerías. Por consiguiente, habría que ir directamente a los pueblos de ese distrito a recaudar la cuota que les tocaba pagar. Y ello, como lo reconoció el mismo superintendente de hospitales, tomaría mucho tiempo.¹⁰³

A fin de no demorar más la reconstrucción del hospital de San Alejo, el presidente de la Real Audiencia, Francisco Rodríguez de Rivas, tomó una decisión pragmática aunque muy cuestionable. En abril de 1722, instruyó a los oficiales reales de Santiago para que entregasen a los encargados de las obras del hospital toda «la cantidad de prometidos que se hallare existente en la Real Caja de su cargo perteneciente a los bienes de comunidad». Lo cuestionable de esta determinación era que gran parte de ese dinero pertenecía a los pueblos de los partidos de Atitlán y Tecpanatitlán, de Escuintla y Guazacapán y de Quetzaltenango, cuyos moradores no solían hacer uso del hospital y, por ende, no estaban obligados a contribuir a su reedificación.¹⁰⁴ Para que sus órdenes no fuesen objetadas, Rodríguez de Rivas indicó que a los pueblos perjudicados les sería reintegrado su dinero una vez que el alcalde mayor de la Verapaz lograra tomar de las cajas de comunidad de aquel partido el dinero que les tocaba abonar.¹⁰⁵ Sin embargo, ello jamás ocurrió. En 1729, los alcaldes y regidores de Carchá, Cobán, Tamahú, Rabinal, Salamá y Cubulco acudieron a la Audiencia para hacerle

¹⁰² AGCA, Guatemala, A1, leg. 52, exp. 1288, f. 38. [Parecer del juez superintendente de hospitales de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 15 de abril de 1722.

¹⁰³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 52, exp. 1288, f. 37v. [Parecer del juez superintendente de hospitales de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 15 de abril de 1722.

¹⁰⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 52, exp. 1288, ff. 42-42v. [Informe de los oficiales reales]. Santiago de Guatemala, 22 de abril de 1722; y ff. 42v-43. [Parecer del fiscal]. Santiago de Guatemala, 24 de abril de 1722.

¹⁰⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 52, exp. 1288, f. 37v. [Informe del contador de cuentas reales]. Santiago de Guatemala, 11 de abril de 1722.

saber que les era imposible entregar alguna cantidad porque «desde ahora 10 años los bienes de comunidad que había [en sus pueblos] se han acabado por haberlos gastado en cubrir los rezagos de tributos, socorro de sus necesidades, enfermedades que han padecido del sarampión y otras epidemias que Dios les ha enviado».¹⁰⁶ Ya que los indios lograron demostrar que, en efecto, sus cajas de comunidad estaban vacías, el fiscal de la Real Audiencia determinó «dejarles por libres de la contribución mandada recoger para la obra» del hospital.¹⁰⁷

Lo que quisiese destacar es que la inversión de los prometidos en la reconstrucción del hospital de San Alejo tuvo importantes repercusiones a largo plazo. De entrada, sentó un precedente para que el dinero de las cajas de comunidad se emplease en la realización de obras públicas en las ciudades, lo cual jamás había ocurrido antes en Guatemala. Pero también fue una muestra clara de lo que podía ocurrir si la Real Hacienda administraba los sobrantes de los erarios de los pueblos; a saber que estos recursos podrían ser utilizados para financiar empresas que nada tenían que ver con el «beneficio común» de los naturales.¹⁰⁸

Este incidente, pues, marcó el final del esfuerzo reformista iniciado en la década de 1680 por el fiscal Pedro de Barreda. El saldo de dicho esfuerzo fue desfavorable para sus impulsores. La base agraria de las comunidades de indios continuó su proceso de extinción, de modo que cada vez eran menos los pueblos donde los naturales poseían milpas y estancias para alimentar sus erarios. Los gastos religiosos —en especial el sustento de los párrocos— siguieron consumiendo casi todo el dinero que se depositaba en las cajas de comunidad, de

¹⁰⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 4038, exp. 31139, ff. 1v-2. [Representación en nombre de los alcaldes, regidores y principales de varios pueblos de la Verapaz]. Santiago de Guatemala, 18 de noviembre de 1729.

¹⁰⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 4038, exp. 31139, ff. 5-5v. [Respuesta del fiscal]. Santiago de Guatemala, 24 de enero de 1730

¹⁰⁸ Como se verá más adelante, en 1774, cuando se decidió trasladar la ciudad de Guatemala a otro sitio luego de los daños que sufrió por un nuevo terremoto, el dinero de las cajas de comunidad se volvió a utilizar en la reconstrucción de la capital.

tal suerte que rara vez quedaba en ellas un tostón susceptible de ser invertido en las «públicas necesidades» de los indios. Y, derivado de esto último, la tan cacareada función crediticia de las comunidades de indios no logró concretarse puesto que carecían de capitales susceptibles de ser puestos a renta. Así, aunque de *jure* no fue abolido, el mentado Juzgado de Censos quedó inactivo por varios, varios, años.

Con todo, entre las décadas de 1750 y 1770, una nueva generación de oficiales de la Corona retomó las iniciativas de sus predecesores y emprendió nuevos esfuerzos para reformar el gobierno y la administración de las comunidades de indios.

Cuadro 4.1. Monto de los prometidos que se pagaban a las cajas de comunidad de algunos pueblos de Guatemala en 1728

Pueblo	Distrito	Nombre del obligado	Prometido para la comunidad	Prometido para el situado de Castillos
San Lucas Sacatepéquez y Santiago Sacatepéquez	Corregimiento del Valle	Manuel de Abarca	10 tostones	5 tostones
Chimaltenango	Corregimiento del Valle	José Delgado de Nájera	40 tostones	40 tostones
San Andrés Itzapa	Corregimiento del Valle	José Delgado de Nájera	30 tostones	30 tostones
San Martín Jilotepeque	Corregimiento del Valle	Lucía Batres	30 tostones	30 tostones
San Juan Sacatepéquez y San Pedro Sacatepéquez	Corregimiento del Valle	Manuel de Acevedo	80 tostones	50 tostones
Santo Tomás y Magdalena Milpas Altas	Corregimiento del Valle	Juana Manuela de Regil	24 tostones	24 tostones
San Antonio Suchitepéquez y San Lorenzo Mazatenango	Alcaldía mayor de Suchitepéquez	Diego González Batres	50 tostones	100 tostones
San Pedro de Las Huertas y Sumpango	Corregimiento del Valle	Lucas de Coronado	72 tostones	55 tostones
San Dionisio de Los Pastores	Corregimiento del Valle	Miguel de Coronado y Ulloa	36 tostones	40 tostones
Quetzaltenango	Corregimiento de Quetzaltenango	Manuel José González Batres	100 tostones	100 tostones
Mixco y Chinautla	Corregimiento del Valle	María Barón de Berrieza	51 tostones	51 tostones
San Juan Amatitlán	Corregimiento del Valle	Vicente Ferrer González	12 tostones	12 tostones
Nejapa y Acatenango	Corregimiento del Valle	Francisco de Araúz	8 tostones	8 tostones

Fuente: AGCA, Guatemala, A3, leg. 2521, exp. 36725.

V

La reinvencción de las comunidades de indios

Introducción

Hacia la década de 1740, las comunidades de indios de las provincias de Chiapas y Guatemala encajaban poco en el modelo que la historiografía indiana ha elaborado sobre esta institución.

Para empezar, en la mayoría de los pueblos ya no se hacían siembras para alimentar los erarios locales.¹ Por consiguiente, las casi extintas milpas de comunidad no eran ni de lejos el «vehículo más socorrido en la generación de excedentes» agrícolas, como sí sucedía en el centro de la Nueva España.² Es cierto que en muchos lugares, los indios labraban en colectivo unas pequeñas sementeras de maíz, sin embargo, estas empresas tenían una finalidad muy

¹ La visita general realizada en 1732 a 20 pueblos del partido de Llanos, algunos de los cuales poseían las mejores tierras de toda la provincia, reveló que en ninguno de ellos se hacían milpas de comunidad y tampoco existían estancias de comunidad. BUT, Chiapas Collection, Manuscripts, Box 1, Folder 2, 33ff. Autos originales de la visita general a la provincia de Los Llanos, en que se comprende el priorato de Chiapa, hecha por el justicia mayor Pedro Caballero en algunos pueblos, y en otros por el justicia mayor Baltazar Gómez de Vega. 1732.

La situación era similar en el corregimiento del Valle de Guatemala, pues en 1749 el presidente de la Real Audiencia reconoció que durante muchos años los alcaldes ordinarios de Santiago habían tenido «descuido [...] en que los indios [...] siembren tierras de comunidad». AGI, Guatemala, 236, exp. 2, f. 1. [Carta del presidente de Guatemala al rey]. Santiago de Guatemala, 2 de enero de 1749.

² MENEGUS, *Del Señorío a la República de indios*, p. 215, afirma que en el valle de Toluca «las sementeras de comunidad son de suyo importantes para comprender el funcionamiento económico de los pueblos indígenas, ya que fueron el vehículo más socorrido en la generación de excedentes».

concreta: satisfacer la ración de los curas doctrineros.³ Así, pues, los cereales, las legumbres y los demás frutos que los naturales comercializaban provenían fundamentalmente de las parcelas que se trabajaban entre cada familia. Los alcaldes de San Martín Jilotepeque explicaron con suma claridad este fenómeno. A saber, sostuvieron que en su pueblo

los individuos conducimos tierras para sembrar cada uno en particular. Y de nuestras cosechas contribuimos una red de mazorcas por costumbre antigua, de que se compone la caja de comunidad [...] por ser más útil y conveniente; porque divididas las siembras se cultivan mejor.⁴

Por otro lado, en la mayoría de los pueblos, las cajas de comunidad estaban de continuo vacías de modo que no funcionaban como un «sistema de previsión y ahorro» en favor de los naturales.⁵ En este sentido, en 1732 el examen de los libros de comunidad de 20 pueblos de la alcaldía mayor de Chiapas reveló que en ninguno de ellos había dinero en el arca de su erario;⁶ y en 1765, los indios de la alcaldía mayor de Chimaltenango, creada en 1753, declararon que «no había antes de la erección de la alcaldía bienes de comunidad, viéndose precisadas las justicias a hacer algunos suplementos para las demandas, aranceles y otros varios gastos».⁷

³ AHAG, Fondo Diocesano, Secretaría de Gobierno Eclesiástico, Vicaría de Suchitepéquez, leg. 1, exp. 1, f. 3. Informes del curato de San Antonio Suchitepéquez. San Antonio Suchitepéquez, 24 de febrero de 1783.

⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5767, exp. 48435, ff. 1-1v. [Representación de los principales y justicias del pueblo de San Martín Jilotepeque]. Nueva Guatemala, 9 de julio de 1779.

⁵ VIÑAS Y MEY, *El estatuto del obrero indígena en la colonización española*, p. 97.

⁶ BUT, Chiapas Collection, Manuscripts, Box 1, Folder 2, 33ff. Autos originales de la visita general a la provincia de Los Llanos, en que se comprende el priorato de Chiapa, hecha por el justicia mayor Pedro Caballero en algunos pueblos, y en otros por el justicia mayor Baltazar Gómez de Vega. 1732.

⁷ Hay varios testimonios en este sentido, cito al azar: AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15243, f. 10v. Declaración de los justicias, principales y escribanos del pueblo de Itzapa. Santa Ana Chimaltenango, 31 de diciembre de 1764; f. 16v. Declaración de los justicias y principales del pueblo de Tecpán-Guatemala. Tecpán-Guatemala, 3 de enero de 1765; f. 20v. Declaración de los justicias y principales del pueblo de San Martín Jilotepeque. San Martín Jilotepeque, 4 de enero de 1765; y 22v. Declaración de los justicias y principales del pueblo de Santa Apolonia. Santa Ana Chimaltenango, 5 de enero de 1765.

Los de Chimaltenango no eran los únicos indios que debían valerse de otros medios para reunir el dinero que consumían en sus gastos comunales. En 1740 los justicias y principales de Zinacantán pidieron a la Real Audiencia que «nos acuda de cuenta de los tributos» para reparar su arruinada iglesia, ya que «no tenemos bienes algunos de comunidad para pasar a levantarla».⁸ En esas mismas fechas, los moradores de Ocosingo, ante la pobreza de su caja de comunidad, empezaron a cobrar unas limosnas conocidas como *canogeles* —palabra que se desprendía del verbo tzeltal *k'an*, que significa pedir— con la finalidad de costear las fiestas de la Candelaria y de San Jacinto —su santo patrono— y las misas de aguinaldo —oficiadas en las vísperas de la Navidad—. ⁹ Pero al igual que en el siglo XVII, este tipo de colectas se prestaba a muchos abusos. En 1734, el gobernador de Patulul fue denunciado por haber quitado a los indios más de 100 tostones por medio de una derrama «con color de que con dicha gabela [iba a] costear» distintos trámites y diligencias.¹⁰ Y en 1754, los justicias y principales de Cuyotenango relataron que su último alcalde mayor, Joaquín Antonio Lacunza, les echó una derrama de 70 pesos con el argumento de que los invertiría en la reconstrucción de las Casas Reales de Mazatenango, pero que jamás realizó la obra.¹¹

Ante la precariedad de sus finanzas, las comunidades de los indios de Chiapas y Guatemala no eran capaces de inyectar liquidez a las economías regionales. De hecho, el

⁸ AGCA, Chiapas, A1, leg. 308, exp. 2118, f. 1. [Petición de los alcaldes y el común de Zinacantán]. Santiago de Guatemala, 13 de octubre de 1740.

⁹ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 3517, exp. 4, f. 3. [Cuadrante de la parroquia de Ocosingo]. Ocosingo, 6 de julio de 1769.

¹⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5523, exp. 47832, ff. 2-2v. [Oficio del alcalde mayor de Suchitepéquez]. Mazatenango, 7 de agosto de 1734; f. 3. [Declaración de José de Paz indio de Patulul]. Sololá, 13 de agosto de 1734; y f. 4. [Declaración de Baltazar Zibaquijay, principal de Patulul]. Sololá, 13 de agosto de 1734.

¹¹ Por ello, exigieron que Lacunza les devolviera este dinero porque, ante la pobreza de su comunidad, lo necesitaban para reformar su iglesia. AGCA, Guatemala, A1, leg. 5524, exp. 47837, ff. 1-1v. [Petición de los naturales de Cuyotenango]. Santiago de Guatemala, 5 de junio de 1754; y f. 5. [Copia de la cuenta que dejó don Joaquín Antonio Lacunza]. Mazatenango, 18 de julio de 1754.

Juzgado de Censos, creado en 1704 para la judicatura de los préstamos que podrían financiarse con el numerario de las cajas de comunidad, quedó inactivo en la década de 1710. Ello no debió sorprender a nadie. Luego de que la Real Audiencia usó los bienes de comunidad depositados en la Caja Real de Guatemala para reconstruir el hospital de San Alejo —que fue afectado por el terremoto de 1717—, ya no se pudo emplear este dinero para dar crédito a comerciantes y agricultores. El oficio de juez de censos, pues, perdió razón de ser.

En el caso de la alcaldía mayor de Chiapas, la Real Audiencia trató de arreglar la desastrosa situación de los erarios de los indios. A fines de la década de 1730, nombró al justicia mayor de la provincia, Miguel Fernando Romeo, juez comisionado «para el reparo de las comunidades de los pueblos».¹² Resultado de su comisión, Romeo redactó unas ordenanzas para aumentar los bienes de comunidad y para evitar que las autoridades locales y provinciales los malversaran.¹³ Empero, las directrices que ideó no fueron ejecutadas. En ello seguramente influyó la falta de celo de los alcaldes mayores, que estaban más interesados en hacer repartimientos de mercancías y dinero a los naturales; y el poco interés que los indios tenían en enriquecer sus cajas de comunidad pues siempre terminaban saqueadas por sus oficiales de república,¹⁴ por sus alcaldes mayores¹⁵ o por sus obispos.¹⁶

¹² AGCA, Chiapas, A1, leg. 308, exp. 2117, f. 1. [Informe de la visita hecha por Miguel Fernando Romeo a la caja de comunidad de Copainalá]. Copainalá, 18 de noviembre de 1739.

¹³ AGCA, Chiapas, A1, leg. 308, exp. 2117, f. 1. [Informe de la visita hecha por Miguel Fernando Romeo a la caja de comunidad de Copainalá]. Copainalá, 18 de noviembre de 1739.

¹⁴ AGI, Guatemala, 261, exp. 1 (2), f. 3. Ordenanzas hechas por el capitán Miguel Fernando Romeo. Santiago de Guatemala, 13 de diciembre de 1740.

¹⁵ En 1743 los indios de Chamula y de Zinacantán denunciaron que el alcalde mayor de Chiapas «hace que le paguen o le den más de 200 pesos de derechos» en cada pueblo que visitaba. AGCA, Guatemala, A3, leg. 2776, exp. 40163, f. 1. [Petición de los justicias de Chamula y Zinacantán]. Santiago de Guatemala, 28 de enero de 1743.

¹⁶ En 1777 el obispo de Ciudad Real fue acusado de tomar cada año dinero de las cajas de comunidad. AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 4045, exp. 8, f. 2. Carta [del alcalde mayor de Ciudad Real al juez de censos]. Ciudad Real, 14 de febrero de 1777.

A raíz de los cambios político-administrativos que sufrió el corregimiento del Valle de Guatemala en la década de 1750, en aquella provincia también se registraron esfuerzos para arreglar la administración de los erarios de los pueblos.

Las cajas de comunidad de la alcaldía mayor de Chimaltenango

Durante casi dos siglos, el ayuntamiento de la ciudad de Santiago ejerció un gran poder sobre el Valle de Guatemala. A partir de una fecha que no se ha podido determinar, pero que debió ser anterior a 1560, sus dos alcaldes ordinarios recibieron el privilegio de fungir como corregidores de este enorme distrito, el cual llegó a tener casi 80 pueblos y barrios de indios.¹⁷ Así, cada año, el alcalde primero y el alcalde segundo —el primero de enero a junio y el segundo de julio a diciembre— debían tomar cuentas de los bienes de comunidad, hacer cumplir las ordenanzas hechas en favor de los naturales, desagraviarlos en caso de ser necesario, verificar la ejecución de los testamentos que éstos dejaban, procurar que cultivasen sus labores y sementeras, y obligarlos a mantener en buen estado sus casas, edificios públicos y caminos.¹⁸

En repetidas ocasiones, los corregidores del Valle fueron acusados de incumplir sus obligaciones. Se dijo que eran incapaces de garantizar «la pronta administración de justicia»; que se hacían de la vista gorda cuando sus parientes y amigos abusaban de los indios; que no

¹⁷ CHINCHILLA AGUILAR, «El corregimiento del Valle de Guatemala», p. 514, sostiene que no se sabe a ciencia cierta desde cuándo los alcaldes ordinarios de Santiago asumieron el gobierno del Valle de Guatemala. En un documento de 1734, el cabildo de Santiago sostuvo que «desde la fundación de esta ciudad tuvieron los alcaldes ordinarios de ella la jurisdicción ordinaria en los pueblos del valle, en todas las causas civiles y criminales de indios y ladinos», y que el rey confirmó este privilegio por dos Reales cédulas, la primera de abril de 1562 y la segunda de mayo de 1563. AGI, Guatemala, 354, exp. 2, ff. 63v-64. Consulta de la ciudad. Santiago de Guatemala, 3 de noviembre de 1734.

¹⁸ «Ordenanzas para el Valle de Guatemala», pp. 144-160.

vigilaban a las autoridades de los pueblos, dejando a éstas el camino libre para vaciar las cajas de comunidad; e, incluso, que se valían de su puesto para hacer a los naturales «embargos de trigo y maíz» a fin de venderlos en las «partes que les parece y a las personas que quieren».¹⁹ Fuera como fuese, lo cierto era que el alcalde ordinario que fungía como corregidor del Valle de Guatemala no podía, ni trabajando a marchas forzadas, garantizar el buen gobierno de los pueblos y barrios de su distrito en los escasos seis meses que duraba su encargo, sobre todo porque en ese tiempo también tenía que cumplir con una serie de obligaciones dentro del cabildo de Santiago.²⁰

A fines de la década de 1740, la Corona por fin tomó la decisión de abrogar el privilegio que le permitía al ayuntamiento de Santiago gobernar el Valle de Guatemala. Desde que los ediles de la capital aceptaron en 1733 hacerse cargo de la cobranza del maíz, chile y frijol que los indios tributaban, la Real Hacienda se había visto perjudicada.²¹ Y es que el alcalde ordinario que hacía de corregidor era incapaz de recaudar los tributos de los cientos de indios que vivían desparramados en parajes, labores, haciendas y trapiches; y tampoco se daba abasto para vigilar a los justicias de los pueblos, quienes al menor descuido «disipan y consumen, sino es la mitad, [sí] considerable parte de [...los tributos que cobran] en gastos

¹⁹ AGI, Guatemala, 66, exp. 1, ff. 38-40v. [Representación de Matías Tejero, vecino de Santiago]. Santiago de Guatemala, 1 de marzo de 1623; AGI, Guatemala, 354, exp. 2, ff. 49-51v. [Respuesta fiscal]. Santiago de Guatemala, 18 de octubre de 1734; y AGI, Guatemala, 354, exp. 1, ff. 7-8v. Informe del contador de cuentas reales. Santiago de Guatemala, 6 de diciembre de 1742.

²⁰ En 1623 un vecino de Santiago declaró que para que el alcalde ordinario atendiese a cabalidad sus responsabilidades de corregidor «habría menester [que trabajase] todos los seis meses sin faltar día, haciendo falta al despacho como alcalde ordinario en sus audiencias públicas». AGI, Guatemala, 66, exp. 1, ff. 38-40v. [Representación de Matías Tejero, vecino de Santiago]. Santiago de Guatemala, 1 de marzo de 1623.

²¹ AGI, Guatemala, 354, exp. 1, ff. 6-9. Informe del contador de cuentas reales. Santiago de Guatemala, 6 de diciembre de 1742. Durante los siglos XVI y XVII, quienes debieron cobrar los tributos del Valle de Guatemala fueron el contador y el tesorero de la Caja Real de Santiago. La enorme carga de trabajo que implicaba llevar a cabo esta tarea dio pie a que estos oficiales afirmaran que su Caja Real era la «de mayor trabajo [...] de cuantas hay en las Indias». AGI, Guatemala, 232, exp. 1, f. 1v. [Representación de los oficiales reales de Guatemala]. Santiago de Guatemala, 19 de diciembre de 1724.

y destinos indebidos».²² Para que sus alcaldes ordinarios tuviesen quien los auxiliara en esta compleja labor, el ayuntamiento de Santiago logró en 1737 que se nombraran gobernadores en todos los pueblos del Valle de Guatemala. Pero su plan fracasó. Cinco años después, el contador de cuentas reales informó que la mayor parte de los tributos rezagados correspondientes al Valle de Guatemala se había originado «en el tiempo de dichos gobernadores».²³

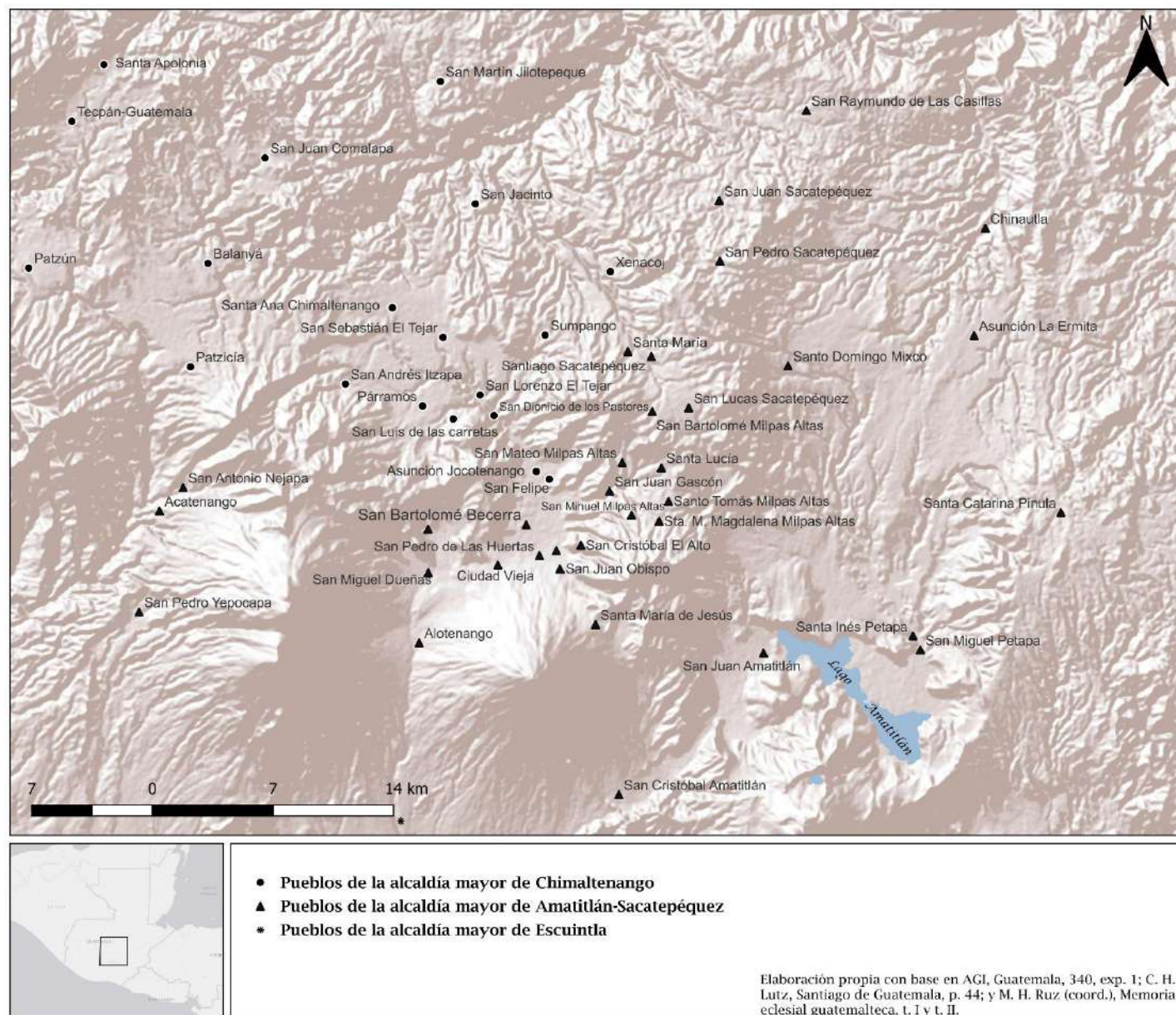
La Corona consideró que la supresión del corregimiento era la única forma de asegurar el cobro «de los tributos de los indios del valle de esta ciudad, que importan 53 033 pesos» al año. En este sentido, en 1752, el presidente de la Audiencia, el capitán general José Vázquez Prego, ordenó dividir el antiguo corregimiento en dos alcaldías mayores. La primera fue la de Chimaltenango, cuyo territorio abarcó 20 pueblos, todos ubicados al norte y al poniente de la ciudad de Santiago. La segunda fue la de Amatitlán-Sacatepéquez, que incluyó 39 pueblos que se localizaban al sur, al oriente y al poniente de la capital del reino.²⁴

²² AGI, Guatemala, 354, exp. 1, ff. 6-9. Informe del contador de cuentas reales. Santiago de Guatemala, 6 de diciembre de 1742.

²³ AGI, Guatemala, 354, exp. 1, f. 6v. Informe del contador de cuentas reales. Santiago de Guatemala, 6 de diciembre de 1742.

²⁴ JUARROS, *Compendio*, pp. 569-571; y «Noticia de los frutos que produce el Reyno de Guatemala», pp. 238 y 240.

Mapa 13. Las alcaldía mayores de Chimaltenango y Amatitlán-Sacatepéquez



El aumento de los bienes de comunidad

El primer alcalde mayor de Chimaltenango, don Isidro Díaz de Vivar, encontró la administración de las cajas de comunidad hecha un desastre.²⁵ A pesar de que en su distrito existían pueblos ricos y populosos, no había una sola caja de comunidad con caudales. De

²⁵ No sé cómo manejaron las cajas de comunidad los primeros alcaldes mayores de Sacatepéquez. Por ello, nuestra atención se centrará en el partido de Chimaltenango, cuyo segundo alcalde mayor dejó abundantes testimonios sobre las reformas que aplicó a los erarios de los pueblos.

hecho, en varios pueblos, los oficiales de república ya ni siquiera se molestaban en llevar libros de comunidad con el argumento de que su erario no tenía ningún ingreso.²⁶

Ignoro si Díaz de Vivar quiso sanear las finanzas de las cajas de comunidad de Chimaltenango; pero si así fue, no le dio tiempo de ejecutar ninguna reforma de importancia: la muerte lo alcanzó a los tres meses de ocupar el cargo.²⁷

Quien sí llevó a cabo una verdadera revolución en el gobierno y la administración de los erarios de los pueblos de Chimaltenango fue don Manuel de Plazaola, nombrado alcalde mayor en sustitución de Díaz de Vivar.²⁸

El origen de sus reformas se remonta a 1754. A fines de ese año, llegó a Guatemala una Real cédula en la que el rey Fernando VI ordenó a los obispos y arzobispos de sus reinos americanos fomentar la enseñanza del castellano entre los indios.²⁹ Esta disposición persiguió un doble propósito. Por un lado, la Corona consideró que la castellanización de los naturales facilitaría la secularización de las doctrinas que aún eran administradas por las órdenes mendicantes. Y es que uno de los principales obstáculos que enfrentaba el clero secular para hacerse cargo de estos curatos era que muchos de sus miembros no sabían hablar las lenguas

²⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15243, f. 10v. Declaración de los justicias, principales y escribanos del pueblo de Itzapa. Santa Ana Chimaltenango, 31 de diciembre de 1764; ; 14v. Declaración de los justicias y principales del pueblo de Patzún. Patzún, 3 de enero de 1765; y f. 22v. Declaración de los justicias y principales del pueblo de Santa Apolonia. Santa Ana Chimaltenango, 5 de enero de 1765.

²⁷ JUARROS, *Compendio*, p. 571; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15239, f. 1. Escrito [de la viuda de Isidro Díaz de Vivar]. Santiago de Guatemala, 15 de abril de 1765.

²⁸ Cuento con pocos datos biográficos sobre Manuel de Plazaola. Sé que nació en la villa de Mondragón, en la provincia de Guipúzcoa, hacia 1710. Tengo noticia de que llegó a América entre 1744 y 1745 como criado del licenciado Pedro Antonio de Aguirre, quien había sido nombrado oidor de la Audiencia de Panamá. Lo que hizo durante sus primeros años en el Nuevo Mundo es un misterio. Lo siguiente que sé de él es que en 1749 realizó el juicio de residencia de dos antiguos alcaldes mayores de Totonicapán: Francisco Antonio de Granda y Nicolás de Mencos. Al parecer hizo tan bien su trabajo que se ganó el nombramiento de alcalde mayor de Chimaltenango en 1753. Murió 11 años después mientras aún ocupaba ese puesto. AGI, Contratación, 5487, núm. 1, rollo 16, f. 7. [Certificación]. Cádiz, 28 de julio de 1744; AGI, Escribanía, 362 B, exp. 6. Residencia de Francisco Antonio de Granda y Nicolás de Mencos, alcaldes mayores de los partidos de Huehuetenango y Totonicapán, por Manuel de Plazaola. Fenecida en 1757; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 7, exp. 174, f. 1. [Despacho del presidente y oidores de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 11 de diciembre de 1765.

²⁹ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 5696, exp. 1, ff. 57-57v. [Real cédula]. Aranjuez, 5 de junio de 1754; y TANCK DE ESTRADA, *Pueblos de indios y educación*, p. 166.

nativas.³⁰ Así, pues, se creyó que si los indios dominasen el castellano, los sacerdotes seculares podrían desplazar con mayor facilidad a los religiosos. Por otro lado, los ministros del rey, inspirados en las ideas del pensador José de Campillo y Cossío, estaban convencidos de que si los indios aprendiesen a hablar, a leer y a escribir en español, éstos refinarían sus gustos y, por ende, demandarían una mayor cantidad de mercancías de origen europeo, con lo cual el comercio entre España y América se incrementaría.³¹

Aunque el rey determinó que las autoridades eclesiásticas serían las responsables de aplicar esta Real cédula, la Audiencia de Guatemala juzgó conveniente que en los nuevos partidos de Chimaltenango y de Sacatepéquez esta labor recayese en los alcaldes mayores que los gobernaban, pues en aquella época ambos oficiales realizaban visitas recurrentes a los pueblos de su cargo.³²

Al decir de Plazaola, abrir escuelas de primeras letras en los pueblos y barrios de Chimaltenango sería difícil porque en ellos no había bienes de comunidad «de dónde sacar [...] el estipendio que ha de asignarse a los maestros».³³

Pero demostrando gran inteligencia y tenacidad, el alcalde mayor de Chimaltenango se propuso cumplir este encargo aplicando una serie de reformas encaminadas a sanear las finanzas de los pueblos.

Lo primero que hizo fue asegurarse de que los justicias no se apropiasen de las cuotas en metálico que los indios aportaban para alimentar sus cajas de comunidad. Esta reforma era muy necesaria. Por ejemplo, en Santiago Patzicía, los alcaldes y regidores llevaban más

³⁰ TANCK DE ESTRADA, *Pueblos de indios y educación*, pp. 161-164.

³¹ TANCK DE ESTRADA, *Pueblos de indios y educación*, pp. 164-165.

³² AGCA, Guatemala, A1, leg. 2642, exp. 22029, f. 1. [Despacho]. Santiago de Guatemala, 29 de diciembre de 1755; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 7, exp. 174, ff. 55-56. [Informe de don Juan González Bustillo, oidor de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 30 de enero de 1765.

³³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2642, exp. 22029, f. 1. [Despacho]. Santiago de Guatemala, 29 de diciembre de 1755.

de 20 años embolsándose el real y medio que cada tributario pagaba para el aumento de los bienes de comunidad.³⁴ Una vez que logró poner a buen resguardo estas gabelas, Plazaola dictó providencias para que los oficiales de república no dilapidasen su producto. En este sentido, despachó un auto en el cual indicó que «para sacar cualesquiera cantidades de su caja de comunidad», los indios debían demostrarle que los gastos que pretendían hacer eran «necesarios y útiles al bien público». Gracias a que han sobrevivido algunos de los libros de comunidad de esa época, tengo certeza de que estas medidas fueron un éxito en el corto plazo. Para 1758, las cajas de comunidad de varios pueblos —entre ellos San Juan Comalapa, San Martín Jilotepeque, Santiago Patzicía y San Francisco Tecpán-Guatemala— registraron un superávit por primera vez en muchos años.³⁵

Pero la mejoría que comenzaron a experimentar las finanzas de las cajas de comunidad de Chimaltenango no sólo obedeció a que Plazaola fiscalizó el dinero que entraba y salía de ellas, también respondió a que nuestro alcalde mayor incorporó nuevos bienes al patrimonio de estos erarios.

En marzo de 1754, Plazaola ordenó a los justicias que llegado el siguiente ciclo agrícola, «mandasen hacer siembras de milpas para el expresado fondo [de comunidad]».³⁶ En esta ocasión, sin embargo, las cosas no salieron bien para el alcalde mayor. Si bien en algunos pueblos se abrieron estas sementeras, las cosechas obtenidas fueron mediocres, lo

³⁴ Esta contribución producía unos 310 tostones al año. AGCA, Guatemala, A1, leg. 2140, exp. 15233, ff. 8-9v. Libro de comunidad del pueblo de Santiago Patzicía. Santiago de Guatemala, 9 de agosto de 1729.

³⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2140, exp. 15236, f. 4v. Libro de cuentas de comunidad del pueblo de Comalapa del año de 1753 en adelante. Santa Ana Chimaltenango, 4 de febrero de 1757; AGCA, Guatemala, A3, leg. 2521, exp. 36727, f. 5. Libro de cuentas de comunidad del pueblo de Jilotepeque. Santa Ana Chimaltenango, 5 de abril de 1757; AGCA, Guatemala, A1, leg. 2140, exp. 15233, f. 34. Libro de comunidad del pueblo de Santiago Patzicía. Santa Ana Chimaltenango, 15 de febrero de 1759; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15237, f. 8. Libro de comunidad del pueblo de Tecpán-Guatemala. Santa Ana Chimaltenango, 25 de enero de 1759.

³⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2140, exp. 15236, ff. 1v-2. Libro de cuentas de comunidad del pueblo de Comalapa del año de 1753 en adelante. Santa Ana Chimaltenango, 12 de marzo de 1754.

cual debió parecerle asombroso en vista de la excelente calidad de las tierras de ese distrito. Luego de investigar las razones que condujeron al fracaso de las milpas de comunidad, Plazaola descubrió que los culpables fueron los justicias puesto que «sólo hacían trabajar en ellas a los indios pobres macehuales, eximiendo a los principales del referido trabajo».³⁷ En ese momento, nuestro avisado juez tomó una decisión que revolucionó las finanzas de las cajas de comunidad. Ya que la mayoría de los naturales jamás aceptaría participar en los tequios para la siembras de comunidad, le ordenó a los justicias que exigiesen a todos los «indios casados, tributarios, reservados, viudos y solteros desde la edad de 18 años [...] una red de maíz del que sembrasen»; y en caso de que éstos no se dedicasen a la agricultura —lo que era común en los barrios extramuros de Santiago, donde los naturales se empleaban en distintos oficios—, dispuso que les cobrasen dos reales en plata.³⁸ La imposición de este nuevo arbitrio, que se conoció como «derecho de milpas», incrementó sobremanera los haberes de las comunidades de los indios. Hacia 1763, el rendimiento promedio del derecho de milpas en cada uno de los pueblos de la alcaldía mayor de Chimaltenango era de 500 tostones anuales, convirtiéndose en el principal ingreso de las arcas de comunidad.³⁹

Las innovaciones que don Manuel de Plazaola introdujo al gobierno de las comunidades de los indios no pararon aquí.

Desde 1758, obligó a los justicias a depositar en su caja de comunidad el producto de los carcelajes que cobraban.⁴⁰ El carcelaje era una cuota que se exigía a «cada indio que se

³⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2140, exp. 15236, ff. 6-6v. Libro de cuentas de comunidad del pueblo de Comalapa del año de 1753 en adelante Santa Ana Chimaltenango, 11 de noviembre de 1756.

³⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2140, exp. 15236, f. 6v. Libro de cuentas de comunidad del pueblo de Comalapa del año de 1753 en adelante Santa Ana Chimaltenango, 11 de noviembre de 1756.

³⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 7, exp. 174, ff. 18-52.

⁴⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15237, f. 8. Libro de comunidad del pueblo de Tecpán-Guatemala. Santa Ana Chimaltenango, 25 de enero de 1759.

prende» en las cárceles de los pueblos.⁴¹ Si lo comparamos con el derecho de milpas, el encarcelaje representó un ingreso modesto para las cajas de comunidad, pues su producto dependía del número de personas apresadas cada año por los justicias. En 1763, por ejemplo, la comunidad de Patzún apenas recibió ocho tostones, mientras que la de Sumpango obtuvo 39 tostones.⁴²

En esas mismas fechas, Plazaola también incorporó al patrimonio de las cajas de comunidad el derecho de herraje. En varios pueblos de Guatemala —pero también en los de Chiapas— los cabildos poseían un hierro con el que marcaban las reses de los indios que no tenían uno propio.⁴³ Con ello, si el ganado de los naturales se extraviaba o era robado, la marca del «hierro de la comunidad» facilitaba la tarea de localizarlo y de reclamarlo. A partir de 1758, el alcalde mayor de Chimaltenango obligó a los oficiales de república a que aplicasen a su erario todo el dinero que obtuviesen por marcar animales con el «fierro de comunidad». El producto de este nuevo arbitrio fue modesto. Hubo pueblos, caso de San Martín Jilotepeque, donde rara vez aportaba algún dinero a la caja de comunidad, porque casi «todos los naturales que tienen bestias tienen fierro propio».⁴⁴ E incluso los cabildos que más uso daban a su fierro de comunidad rara vez obtenían más de 20 tostones al año.⁴⁵

Ahora bien, cuando Plazaola empezó a recaudar el tributo, se dio cuenta de que los justicias acostumbraban cobrar a los indios más dinero del que, según su auto de tasación,

⁴¹ CARRASCO, *Sobre los indios de Guatemala*, p. 226.

⁴² AGCA, Guatemala, A1, leg. 7, exp. 174, f. 22v. [Copia de la cuenta de comunidad]. Santiago de Guatemala, 9 de enero de 1765; y 40v. Santiago de Guatemala, 14 de enero de 1765.

⁴³ En 1797 el asesor letrado de la intendencia de Chiapas afirmó que «los pueblos de indios que suelen tener bestias tienen también su hierro que llaman de comunidad». AGCA, Chiapas, A1, leg. 298, exp. 2050, f. 5. [Informe de don Antonio Serrano Polo]. Ciudad Real, 6 de junio de 1797.

⁴⁴ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2521, exp. 36727, f. 28. Libro de cuentas de comunidad del pueblo de San Martín Jilotepeque. Santiago de Guatemala, 31 de diciembre de 1769.

⁴⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15237, f. 8. Libro de comunidad del pueblo de Tecpán-Guatemala. Santa Ana Chimaltenango, 25 de enero de 1759.

debían entregar a la Real Hacienda. Al mismo tiempo, se enteró de que los justicias estaban acostumbrados a embolsarse estos sobrantes aprovechando que en el Valle de Guatemala no hubo un juez español encargado de vigilar su labor como recaudadores del tributo. Por tanto, el alcalde mayor ordenó que estos «excesos» se depositasen en las cajas de comunidad, tal y como la Corona lo había dispuesto desde el siglo XVI, so pena de que encarcelaría a los oficiales de república que se apropiasen de ellos. Esta determinación resultó provechosa para los erarios de los pueblos. Aunque no todos los años se obtenían sobras de tributos, cuando se producían podían ser significativas. Por poner un ejemplo, en 1759 la caja de comunidad de Tecpán-Guatemala recibió 108 tostones.⁴⁶

En el caso específico de San Martín Jilotepeque, don Manuel de Plazaola realizó una importante innovación en el patrimonio de la comunidad. Al visitar por primera vez este pueblo, descubrió que su cabildo era propietario de un par de trapiches, ubicados en la parte de su ejido que colindaba con la Verapaz, los cuales se arrendaban a dos españoles a quienes cobraban un total de 40 tostones al año. Por lo visto, los justicias solían invertir el dinero de los alquileres en gastos comunes a todos los indios pero jamás rendían cuenta de él, por lo que les era fácil malversarlo. Enterado de lo que ocurría, el alcalde mayor de Chimaltenango obligó al cabildo de San Martín a depositar el producto de los arrendamientos en la caja de comunidad.⁴⁷ Dicha reforma fue una primera señal de que las autoridades españolas se habían percatado de que incautar el producto de los arrendamientos de ejidos era una buena estrategia para aumentar los haberes de las cajas de comunidad. Como veremos en el

⁴⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15237, f. 8. Libro de comunidad del pueblo de Tecpán-Guatemala. Santa Ana Chimaltenango, 25 de enero de 1759.

⁴⁷ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2521, exp. 36727, f. 9. Libro de cuentas de comunidad del pueblo de San Martín Jilotepeque. Santa Ana Chimaltenango, 15 de febrero de 1759.

siguiente capítulo, esta política cobró gran impulso a finales del siglo XVIII y principios del XIX.

Las reformas que Plazaola realizó permitieron un aumento exponencial del dinero depositado en las cajas de comunidad de los pueblos más ricos de Chimaltenango. Entre 1752 y 1761, los sobrantes del erario de San Juan Comalapa pasaron de cero a 4 316 tostones; de 1754 a 1762, los del de San Martín Jilotepeque se elevaron de 30 a 3 513 tostones; entre 1757 y 1766 los del de Patzicía pasaron de 200 a 2 758 tostones; y de 1758 a 1764 los del de Tecpán-Guatemala crecieron de 317 a 4 562 tostones.⁴⁸

El incremento de los gastos ordinarios

Los gastos religiosos

Gracias al aumento de los bienes de comunidad, los erarios de los pueblos de Chimaltenango se volvieron capaces de financiar gastos religiosos que en otros tiempos sólo podían cubrirse mediante la imposición de derramas. Para 1763, las cajas de comunidad de 13 de los 20 pueblos del partido pagaban la ración de los párrocos, la cera y el vino que se consumían en las iglesias, las misas de Semana Santa y de Corpus, las fiestas de los santos patronos, los besamanos que el pueblo daba a su ministro y las limosnas que eran demandadas para distintos conventos de la ciudad de Guatemala.⁴⁹

A pesar de que estos gastos no eran poca cosa, pues dependiendo del pueblo su valor fluctuaba entre 80 y 600 tostones, las cajas de comunidad los asumieron con facilidad. De hecho, cubiertas estas obligaciones, aún les quedaba suficiente dinero para subvenir otras.

⁴⁸ Véanse las gráficas al final de este capítulo.

⁴⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 7, exp. 174, ff. 18-52.

El salario de los escribanos de cabildo

Sabedor de que sus reformas estaban siendo un éxito, don Manuel de Plazaola ordenó que las cajas de comunidad también costearan el salario de los escribanos de cabildo. Plazaola justificó la pertinencia de este nuevo gasto argumentando que los escribanos siempre habían trabajado sin recibir «asignación alguna», y que por ello solían coludirse con los justicias para apoderarse de una parte de los tributos que se recaudaban en los pueblos.⁵⁰ A partir de 1753, entonces, los escribanos de cabildo de la alcaldía mayor de Chimaltenango empezaron a recibir 50 tostones anuales de las cajas de comunidad.⁵¹

Las escuelas de primeras letras

Uno de los mayores logros de Plazaola consistió en que las cajas de comunidad se volvieran capaces de financiar el establecimiento de las escuelas de primeras letras.

Mientras que en el centro de la Nueva España las escuelas de primeras letras fundadas en la década de 1750 fueron obra del clero, en la alcaldía mayor de Chimaltenango su creación se debió a la intervención de un juez laico: don Manuel de Plazaola.⁵²

Ya que en los pueblos inmediatos a Santiago los naturales estaban «bien instruidos» en el castellano debido a las continuas relaciones que mantenían con españoles y ladinos,⁵³ Plazaola centró su atención en los pueblos que estaban un poco más alejados de la capital del reino, donde la mayoría de la gente sólo hablaba kaqchikel. Entre 1753 y 1754, estableció centros de enseñanza en Santa Ana Chimaltenango, San Andrés Itzapa, San Bernardino

⁵⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15241 (1), ff. 3-3v. Consulta. Santa Ana Chimaltenango, 12 de noviembre de 1757.

⁵¹ Véase por ejemplo, AGCA, Guatemala, A3, leg. 2521, exp. 36727, f. 9. Libro de cuentas de comunidad del pueblo de San Martín Jilotepeque. Santa Ana Chimaltenango, 15 de febrero de 1759.

⁵² Sobre el papel que jugó el arzobispo de México Manuel Rubio y Salinas en la fundación de escuelas de primeras letras en la década de 1750, véase TANCK DE ESTRADA, *Pueblos de indios y educación*, pp. 158-161.

⁵³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2642, exp. 22029, f. 1. [Despacho]. Santiago de Guatemala, 29 de diciembre de 1755.

Patzún, Santa Cruz Balanyá, San Martín Jilotepeque, Santiago Patzicía, Parramos, San Juan Comalapa, Santo Domingo Xenacoj y Tecpán-Guatemala, ordenando a los oficiales de república usar los crecientes fondos de las cajas de comunidad para pagar a sus preceptores 16 tostones cada mes, es decir, 96 pesos al año.⁵⁴

La mayor parte de los erarios de los pueblos de Chimaltenango pudo costear sin ningún problema el estipendio de sus preceptores. En 1763, los cabildos de Itzapa, Patzicía, Patzún, Tecpán-Guatemala, Comalapa, Balanyá, Jilotepeque, Santa Apolonia, Xenacoj, Parramos y Sumpango sólo usaron, respectivamente, el 11, 17, 14, 11, ocho, 28, nueve, 40, 30, 21 y 16 por ciento de los ingresos de sus cajas de comunidad para remunerar a los maestros de primeras letras.⁵⁵

Plazaola se dio cuenta de que mantener abiertas estas escuelas no sería fácil. Muchos indios pensaban que era mejor tener a los párvulos ocupados en las faenas del campo que ponerlos a aprender el castellano. En este sentido, en San Martín Jilotepeque, varios niños «no asistían [a la escuela] por irse a [trabajar a] los trapiches»; y en Patzicía los padres de familia argumentaban que no les convenía mandar a sus hijos a la escuela debido a que los necesitaban para «tapiscar las milpas». El alcalde mayor de Chimaltenango ideó un plan para solucionar este problema. A saber, prometió que expediría «licencias para que [los educandos] asistiesen» en el levantamiento de las cosechas, siempre y cuando sus tutores se comprometiesen a permitirles tomar clases el resto del año. Se ve que los indios aceptaron el trato porque hasta 1764, año en el que Plazaola dejó el empleo, el número de niños en las escuelas de primeras letras siguió creciendo.⁵⁶

⁵⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15243, ff. 9-23v.

⁵⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 7, exp. 174, ff. 18-52.

⁵⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 7, exp. 174, ff. 55-55v. [Informe de don Juan González Bustillo, oidor de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 30 de enero de 1765.

Los doctrineros —en su mayoría frailes— tampoco vieron con agrado que los párvulos asistiesen a las nuevas escuelas. Razones no les faltaban. Si la castellanización avanzaba a buen ritmo, lo más seguro es que en pocos años los seculares intentarían arrebatarles sus curatos. Además, si el alcalde mayor conseguía que los niños acudiesen de continuo a sus escuelas, los párrocos perderían el ejército de mozos que tenían a su servicio. Y es que en cada pueblo, los doctrineros o sus coadjutores exigían a los justicias que les facilitaran un número variable de niños y de niñas para que trabajasen en sus conventos. Si bien Plazaola consiguió arrebatar a varios párvulos de las garras de los curas, no pudo acabar del todo con este abuso, lo cual limitó los alcances de su política educativa. Como muestra tenemos lo declarado en 1764 por los justicias de San Martín Jilotepeque, quienes aseguraron que

aunque pudieran concurrir más [niños a la escuela, no lo hacen], pues tiene ocupados su padre cura 12 zacateros [...] cuatro porteros, tres pastores de ovejas, tres [...] en conducir la tinaja de leche que le da el pueblo de ración diaria, otros dos que ayudan al indio grande cocinero, otro [...] en traer palitos con que fomentar la leña gruesa de la cocina, otros cuatro [...] en barrer el convento, otro para traer pasto, otro destinado a traer amol, que sirve de jabón para lavar ropa, tres que ayudan a los tres sacristanes, dos campaneros, y cuatro que en los sábados traen ocote para alumbrarse.⁵⁷

Los maestros abusivos también fueron un lastre para el buen funcionamiento de las escuelas que Plazaola abrió. Aun cuando se advirtió a los preceptores que la única remuneración que recibirían por su trabajo provendría de las cajas de comunidad, hubo algunos que exigieron más. En 1765 los alcaldes de San Juan Comalapa indicaron que los

⁵⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15243, f. 20v. Declaración de los justicias y principales del pueblo de San Martín Jilotepeque. San Martín Jilotepeque, 4 de enero de 1765.

padres de familia ya no querían mandar a sus hijos a la escuela porque el maestro, un tal Fernando Aguilar,

grava a los muchachos haciéndoles llevar un huevo cada sábado, los pensiona y envía a limpiar y cuidar de su milpa, ovejas y demás animales; haciéndoles pagar lo que de ellos dice se le pierden o faltan; [y] los despacha al pueblo de Tecpán-Guatemala a comprar y traerle aguardiente.⁵⁸

Con todo, la política educativa de Manuel de Plazaola fue muy exitosa. A comienzos de la década de 1760, había logrado establecer escuelas de primeras letras en 18 de los 20 pueblos de su distrito.⁵⁹

La construcción de obras públicas

Durante muchos años, los alcaldes ordinarios de Santiago se hicieron de la vista gorda ante el deterioro que presentaban tanto los cabildos y mesones de los pueblos, como los caminos que atravesaban su Valle. Ejemplos de su negligencia los tenemos en el pueblo de Jocotenango, ubicado en las inmediaciones de la capital del reino. Allí, la calle Real se encontraba hecha un desastre a pesar de que era paso obligado para llegar a Santiago; y los naturales de la parcialidad de Uatilecos se veían obligados a administrar «justicia en la casa de los alcaldes que lo eran [en cada año]» pues su cabildo estaba tan arruinado que era impensable meter allí a los presos.⁶⁰

⁵⁸ Por ello, solicitaron que Aguilar fuese destituido y en su lugar se nombrase a otra persona. Su petición fue aceptada luego de que el justicia mayor del partido corroborara la veracidad de la denuncia. AGCA, Guatemala, A1, leg. 2642, exp. 22030, ff. 2-2v. [Oficio]. Santiago de Guatemala, 20 de julio de 1765; y ff. 5-5v. Auto [del justicia mayor de Chimaltenango]. Tecpán-Guatemala, 13 de agosto de 1765.

⁵⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15243, ff. 9v-23.

⁶⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15243, f. 9. [Declaración de los indios de Jocotenango]. Santiago de Guatemala, 26 de marzo de 1760; y f. 10. [Declaración de los indios de la parcialidad de Uatilecos]. Santiago de Guatemala, 27 de marzo de 1760.

En la década de 1750, la rehabilitación de esta infraestructura se volvió muy necesaria. En esa época, el auge que empezó a experimentar el comercio internacional del añil cosechado en San Salvador y Sonsonate propició una mayor integración de los mercados regionales del reino de Guatemala. A medida que en esas provincias las tierras y los hombres se volcaban casi por completo al cultivo del jiquilite, sus habitantes se vieron en la necesidad de acudir a otros lugares en busca de alimentos y de ropa para su consumo. En este sentido, los valles centrales de Guatemala, cuyos campos se distinguían por su abundante producción de maíz, frijol y trigo, empezaron a exportar cantidades significativas de cereales y de legumbres hacia las zonas añileras. Este fenómeno resultó muy favorable para varios sectores de la sociedad colonial. Al aumentar la demanda de los granos que producían, los naturales pudieron conseguir con más facilidad el numerario que necesitaban para, por ejemplo, comprar mercancías, pagar sus tributos y cubrir sus aranceles parroquiales. Los arrieros vieron crecer la demanda de sus servicios. Y los grandes comerciantes de la ciudad de Guatemala acapararon frutos de primera necesidad con la finalidad de intercambiarlos por el valioso añil.⁶¹ Lo que quisiese subrayar es que en los distritos que se vieron envueltos en este nuevo auge comercial, se hizo menester reformar los caminos a fin de facilitar la circulación de mercancías y personas; y ampliar los mesones de los pueblos con el propósito de que los caminantes tuviesen sitios cómodos y seguros para pasar las noches.

Consciente de que en varios pueblos las cajas de comunidad recibían más dinero del que necesitaban para cubrir sus gastos ordinarios, Plazaola decidió invertir los fondos excedentes en una serie de obras que fortalecerían la integración de su distrito a las redes comerciales que florecían gracias al añil.

⁶¹ WORTMAN, *Gobierno y sociedad en Centroamérica*, pp. 158-160.

Entre 1759 y 1762, en los pueblos de la alcaldía mayor de Chimaltenango tuvo lugar un auge constructivo impresionante. Menciono tan sólo tres de los muchos casos que se pueden documentar. En San Luis se arreglaron «el camino real que sale del pueblo para Guatemala, que se hallaba intransitable [...]; el tejado de la cárcel, que se hallaba arruinado, poniéndole teja nueva, y la casa de cabildo, [a la que] le hicieron el techo nuevo de paja [...] para lo que mandó dicho alcalde mayor se sacase lo que fuese menester del fondo de la comunidad». En Patzún se levantaron dos cabildos de teja «por no ser bastante uno por los muchos pasajeros que concurren de los que van y vienen a la Nueva España», los cuales también se costearon con dinero de la comunidad. Y en 1760, los indios de Comalapa aseguraron que

están sacados los cimientos para cabildo [...] y abierta la zanja [...] para introducir el agua en la plaza [...]. Para cuyas obras no se ha echado en el pueblo [...] derrama ni contribución alguna por haberse pagado al maestro albañil, cañero y tejero del fondo de comunidad.⁶²

Plazaola consiguió algo que era impensable: en algunos pueblos transformó la función de las cajas de comunidad. Por ejemplo, mientras que en otros años los erarios de Comalapa y Jilotepeque estaban volcados a satisfacer la ración de los curas, las demandas de limosnas, las fiestas de santos y vírgenes y los insumos para las iglesias, en 1761 el destino principal de sus recursos fue la realización de las antedichas obras. En ese año la comunidad de Comalapa destinó 590 tostones a gastos de tipo religioso y 659 tostones a la reedificación del cabildo; y la de Jilotepeque invirtió 332 tostones en el primer rubro y 427 tostones en el

⁶² AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15243, ff. 31; 16; y 21.

segundo. Plazaola, pues, demostró que era posible secularizar la función de las cajas de comunidad.⁶³

No en todos los pueblos las cajas de comunidad fueron capaces de soportar los crecidos gastos que trajo consigo la realización de estas obras. Si bien lo más sencillo hubiera sido recurrir al viejo sistema de las derramas para reunir el dinero que hacía falta, Plazaola tuvo una idea mejor: obligó a los indios que durante años se enriquecieron hurtando las sobras del tributo y las cuotas para la comunidad a que aportasen el dinero o los insumos necesarios para emprender dichas obras. Por ejemplo, en Parramos los dos cabildos que se levantaron —uno de teja y otro de paja— se costearon con el producto de una «contribución voluntaria que hicieron los principales».⁶⁴

Pero la construcción o el arreglo de caminos y cabildos no fueron las únicas obras que Plazaola impulsó: también se dio a la tarea de abrir nuevos cementerios. Cuando empezó a recorrer su distrito, descubrió que en varios pueblos, los muertos se inhumaban «en la plaza inmediata a la iglesia», donde eran desenterrados y comidos «por los perros, puercos y otros animales que hay en las montañas inmediatas».⁶⁵ Para acabar con este problema, ordenó la construcción de camposantos alejados de las iglesias, a los que mandó cercar y poner una capilla. La realización de estas obras se adelantó tres décadas a las primeras disposiciones que la Corona emitió para que los entierros se realizasen en la periferia de las poblaciones con la finalidad de que la gente no enfermase por los miasmas que, al decir de los médicos

⁶³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2140, exp. 15236, ff. 12-12v. Libro de cuentas de comunidad del pueblo de Comalapa del año de 1753 en adelante. Santa Ana Chimaltenango, 15 de marzo de 1762; y AGCA, Guatemala, A3, leg. 2521, exp. 36727, f. 13. Libro de cuentas de comunidad del pueblo de San Martín Jilotepeque. Santa Ana Chimaltenango, 17 de abril de 1762.

⁶⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15243, f. 12v. [Declaración de los indios de Parramos]. Parramos, 9 de abril de 1760.

⁶⁵ Véase, por ejemplo, AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15243, f. 13v. [Declaración de los indios de San Andrés Itzapa]. San Andrés Itzapa, 9 de abril de 1760.

de la Corte, emanaban de los cadáveres.⁶⁶ Sin embargo, Plazaola no fundamentó su labor en criterios médicos, sino en una apreciación moral: para él era una «indecencia» ver cadáveres a medio enterrar en el corazón de los pueblos.

Una nueva fuente de crédito para los naturales

Los rendimientos de las reformas de Plazaola fueron de tal magnitud que en varios pueblos la suma de los gastos ordinarios —el pago de obligaciones religiosas, del salario del escribano de cabildo y del estipendio del maestro de primeras letras— y de los extraordinarios —el financiamiento de obras públicas— era inferior al producto anual de los bienes de comunidad.

Hacia 1759, a Plazaola se le ocurrió una ingeniosa idea para que los sobrantes que se estaban acumulando en las cajas de comunidad no permaneciesen ociosos, para que los justicias no se los robasen, y para que los indios se convenciesen de lo provechoso que podía resultarles que las finanzas de sus erarios estuviesen sanas y, quizás lo más importante para él, para que los tributarios contasen con dinero para comprar las mercancías que él año tras años les repartía.⁶⁷

Tomando como modelo el sistema de crédito de las cofradías,⁶⁸ dispuso que los justicias «repartiesen» entre los «hijos del pueblo» los sobrantes de sus cajas de comunidad, en el entendido de que los indios que recibiesen este dinero lo devolverían al cabo de un año y, a manera de rédito, pagarían un real por cada peso que se les hubiese entregado. A pesar

⁶⁶ Al respecto, véase RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, *Usos y costumbres funerarias en la Nueva España*, pp. 228-229; y 232-236.

⁶⁷ Las entrevistas que el oidor Juan González de Bustillo realizó a los justicias de varios pueblos de la alcaldía mayor de Chimaltenango mostraron que Plazaola «hacía sus repartimientos de mulas, hachas, azadones, machetes y otros instrumentos destinados al cultivo de los campos, vendía algunos efectos que necesitaban los naturales para su vestuario [...] y distribuía varios fardos de algodón con que las indias ocupaban el tiempo en hilados». AGCA, Guatemala, A1, leg. 7, exp. 174, f. 60v. [Informe de don Juan González Bustillo, oidor de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 30 de enero de 1765.

⁶⁸ PALOMO INFANTE, «“Y lo demás se repartió entre los hijos del pueblo”».

de que el interés que Plazaola fijó equivalía a 12.5% del capital prestado, su política no fue considerada usuraria pues las cantidades que se repartían eran muy modestas, de modo que los naturales pagaban a lo mucho unos cuantos tostones de «aumento».

En los pueblos se recibió con agrado esta medida que, en esencia, implicó la creación de un mecanismo de redistribución por medio del cual los indios podían recibir de regreso una parte del dinero que habían entregado a su comunidad. En efecto, los datos que poseo indican que los naturales, tanto los simples macehuales como los principales,⁶⁹ aprovecharon de inmediato la posibilidad de obtener uno de estos pequeños créditos con la finalidad invertirlo en pagar sus tributos, en cubrir las limosnas para sus cofradías y guachivales, en saldar las deudas que mantenían con otras personas o en comprar las herramientas y la ropa que el alcalde mayor les repartía. Así, pues, los montos globales del dinero repartido llegaron a ser considerables. En 1760, los alcaldes de Comalapa repartieron unos 2 152 pesos, por los cuales cobraron un aumento de 538 tostones. En 1761, los justicias de Patzicía hicieron lo propio con 984 pesos, obteniendo al año siguiente un aumento de 246 tostones. En 1763, los oficiales de república de Patzún prestaron 1 308 pesos, de modo que recibieron 327 tostones como rédito. Y en ese mismo año los de Tecpán-Guatemala concedieron créditos por un valor de 2 264 pesos, cuyos intereses sumaron 566 tostones.⁷⁰

Pero el sistema de crédito implantado por Plazaola no tardó en presentar problemas. Sabedores de que los pequeños préstamos que recibían eran financiados con las aportaciones

⁶⁹ Por mencionar un ejemplo, en el libro de la comunidad de San Martín Jilotepeque se asentó que «dichos dinero se reparten entre indios pobres». AGCA, Guatemala, A3, leg. 2521, exp. 36727, ff. 23-23v. [Auto del corregidor de Chimaltenango]. Jocotenango, 22 de enero de 1768.

⁷⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2140, exp. 15236, f. 10v. Libro de cuentas de comunidad del pueblo de Comalapa del año de 1753 en adelante. Santa Ana Chimaltenango, 26 de febrero de 1761; AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15243, ff. 13-15v. Declaración de los justicias y principales del pueblo de Patzún. Patzún, 3 de enero de 1765; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15237, f. 16v. Libro de comunidad del pueblo de San Francisco Tecpán-Guatemala. Santa Ana Chimaltenango, 19 de abril 1765.

que ellos mismos habían entregado, muchos indios se negaban al final del día a devolver el dinero recibido y, sobre todo, a satisfacer los réditos correspondientes. Por ello, los miembros de los cabildos se volvieron más cautelosos a la hora de prestar los sobrantes de su comunidad. En 1766 los justicias de Tecpán-Guatemala sólo repartieron 3 000 de los casi 7 000 tostones que poseía su erario «por no tener seguridad» de que todas las personas que solicitaron este dinero —la mayoría indios macehuales— podrían devolverlo. No obstante estas precauciones, en los años siguientes el monto de los adeudos siguió creciendo. En 1768 el gobernador, alcaldes y regidores de San Martín Jilotepeque declararon que últimamente los oficiales de república habían padecido

graves perjuicios, pues siendo así que dichos dinero se reparten entre indios pobres, cuando llega el tiempo de la paga se ausentan del pueblo [...], por lo que los justicias se hallan precisados a pagar por ello, de que quedan arruinados por ser les preciso vender sus cortos bienes para satisfacer así el principal de dicha comunidad, como el aumento.⁷¹

Tras constatar que los impagos se verificaban en otros pueblos, don Manuel Larrave, quien a la sazón se desempeñaba como alcalde mayor de Chimaltenango, determinó que «en adelante [los justicias] no practiquen ni usen el dar los dineros de comunidad a rédito o censo, en la conformidad y término que hasta aquí lo han hecho ni en ningún modo».⁷²

Si bien a comienzos de la década de 1770 estos excedentes seguían repartiéndose en algunos pueblos,⁷³ este sistema de crédito llegó a su fin en 1776. Como veremos más

⁷¹ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2521, exp. 36727, f. 23. [Auto del corregidor de Chimaltenango]. Jocotenango, 22 de enero de 1768.

⁷² AGCA, Guatemala, A3, leg. 2521, exp. 36727, f. 23v. [Auto del corregidor de Chimaltenango]. Jocotenango, 22 de enero de 1768.

⁷³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2140, exp. 15233, f. 54. Libro de comunidad del pueblo de Santiago Patzicía. Santiago de Guatemala, 28 de diciembre de 1771; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15237, f.

adelante, en ese año, la Audiencia arrebató a los cabildos de Chimaltenango el numerario que habían logrado acumular en sus arcas de comunidad para utilizarlo en la construcción de la Nueva Guatemala de la Asunción, ciudad a la que se trasladó la capital del reino luego de que Santiago fuese destruida por los terremotos del 29 de julio de 1773.

Antes de continuar, quisiera dedicar unas líneas al protagonista de la historia que he venido narrando. Don Manuel de Plazaola fue un funcionario excepcional. Ningún colega suyo planeó y ejecutó un paquete de reformas tan ambicioso y exitoso como el suyo. Muestra clara de ello la tenemos en Chiapas. Cuando, en 1769, esta provincia fue dividida en dos alcaldías mayores: la de Ciudad Real y la de Tuxtla,⁷⁴ los jueces distritales nombrados para gobernar estos nuevos partidos ni siquiera se molestaron en informar sobre el estado en el que hallaron las cajas de comunidad. Sabedor de lo extraordinaria que fue su labor, en 1760 Plazaola pidió a la Real Audiencia que certificase todas las reformas que había realizado a fin de que la Corona le diese un mejor puesto.⁷⁵ Debo confesar que las pesquisas realizadas en cumplimiento de su petición me brindaron muchos de los datos que presenté en los párrafos anteriores. Pero al alcalde mayor de Chimaltenango la vida se le terminó antes de que pudiera ser recompensado. A mediados de 1764, a la edad de 53 años, Manuel de Plazaola dejó este mundo víctima de una enfermedad.⁷⁶ Le sobrevivió un hijo, José, quien al parecer intentó usar los logros de su padre para que le fuese concedido algún empleo en el gobierno colonial. No sé si lo consiguió.⁷⁷

23. Libro de comunidad del pueblo de San Francisco Tecpán-Guatemala. Santiago de Guatemala, 26 de junio de 1771.

⁷⁴ ARAMONI, «Juan de Olivier», pp. 46-48.

⁷⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15243, ff. 1-3. [Representación de Manuel de Plazaola]. Santiago de Guatemala, 12 de febrero de 1760.

⁷⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 7, exp. 174, ff. 1-1v. [Auto]. Santiago de Guatemala, 11 de diciembre de 1764.

⁷⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 7, exp. 174, ff. 2-2v. [Aviso]. Santa Ana Chimaltenango, 29 de diciembre de 1764.

La imposición del quebrado acrecido

En las páginas anteriores no quise hablar de otra de las reformas que Manuel de Plazaola ideó para aumentar los ingresos de las cajas de comunidad. Mi deliberada omisión obedece a que la reforma en cuestión tuvo repercusiones más allá de los límites de la alcaldía mayor de Chimaltenango, incluso más allá de la propia provincia de Guatemala.

Un quebradero de cabeza: los quebrados acrecidos

En 1737, luego de varias décadas de ponderar la conveniencia de esta reforma, la Corona ordenó que las distintas especies que los indios del reino de Guatemala tributaban fueran conmutadas en dinero contante y sonante.⁷⁸

Los oficiales de república se beneficiaron a lo grande de la conmutación de las especies del tributo en dinero. Y es que el valor monetario asignado por la Real Hacienda a ciertos conceptos del tributo no podía expresarse en un número exacto de medios reales, que era la moneda de menor valor en circulación. Por mencionar un caso que era común a todos los distritos del reino, el medio almud de maíz que cada tributario pagaba para el aprovisionamiento de los soldados del Castillo de Granada, en Nicaragua, tenía un valor que oscilaba entre 5.6 y 11.3 maravedíes, lo cual era imposible de satisfacer en moneda, ya que se necesitaban 17 maravedíes para alcanzar medio real. La forma en la que los recaudadores del tributo lidiaban con el problema de estos «quebrados» —como se les conoció en aquella época— variaba de un pueblo a otro. Sé que «unas veces [...] siendo de poca entidad, se ha omitido [su cobro]; y en otras, pasando de 10 maravedíes, se han acrecido los que restan al

⁷⁸ OBARA-SAEKI y VIQUEIRA, *El arte de contar tributarios*, pp. 338-341, abordan esta reforma con detalle.

cumplimiento de los 17 maravedíes que hacen medio real». ⁷⁹ De este modo, en los pueblos donde se optaba por «crecer los quebrados» resultaban «no despreciables sumas por tercios o por años», las cuales se quedaban en poder de los justicias, quienes las gastaban a su antojo. ⁸⁰

El alcalde mayor de Chimaltenango, Manuel de Plazaola, planteó una reforma para terminar con este fraude. En un oficio enviado a la Real Audiencia en noviembre de 1757, Plazaola informó que al revisar las tasaciones de los pueblos de su distrito, había echado en ver que el valor de las especies que debía pagar al año cada tributario —es decir, los varones indios entre 18 y 50 años— ascendía a 11 reales con 14 maravedíes y un sexto de otro, de modo que no había «moneda que subrogase» dicha cantidad. Por ello, propuso que se redondease al alza a fin de que alcanzase los 12 reales. Previendo, sin embargo, que los naturales podían oponerse al aumento de su tasa individual, Plazaola indicó que sería bueno que este «corto exceso» se devolviese a los pueblos para que los justicias, bajo estricta supervisión suya, lo invirtiesen en «la celebración de las fiestas que en cada un año se les han asignado por sus curas» o en la paga de los escribanos de cabildo «por el trabajo que expenden en la cobranza de dichos tributos». ⁸¹

Al contador de cuentas reales le pareció que la reforma planteada por Plazaola era buena pero que debía ajustarse a fin de que el «acrecido del quebrado» no resultase gravoso para los indios; pues al decir suyo, aumentar la tasa de todos los tributarios hasta que

⁷⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15241 (1), f. 7. Informe del contador de cuentas reales. Santiago de Guatemala, 3 de diciembre de 1757.

⁸⁰ En 1757 se dijo que «reduciéndose las especies a dinero» se generaba un «exceso» cuyo destino «se ha hecho inaveriguable». AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15241 (1), f. 2v. Consulta. Santa Ana Chimaltenango, 12 de noviembre de 1757.

⁸¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15241 (1), f. 2v. Consulta. Santa Ana Chimaltenango, 12 de noviembre de 1757.

alcanzase un número exacto de reales podía ser excesivo en vista de que en algunos pueblos el valor del quebrado no llegaba ni a ocho maravedíes.⁸²

Con base en estas consideraciones, en enero de 1758 la Audiencia formuló una serie de reglas —que como veremos no entraron en vigor— para «acrecer» los quebrados que pagaban los tributarios de todo el reino. A saber, determinó que si el quebrado de la tasa anual que pagaba cada tributario era inferior a ocho maravedíes, sería suprimido; que si se situaba entre los ocho y los 16 maravedíes, se aumentaría hasta que alcanzase un valor de 17 maravedíes, es decir, de medio real; y que si era superior a esta última cifra, se redondearía a 34 maravedíes, esto es, a un real. Asimismo, ordenó a los alcaldes mayores y a los corregidores asegurarse de que el «exceso» resultante de esta operación se depositase en las cajas de comunidad.⁸³ A partir de ese mismo año, pues, los erarios de los pueblos del reino de Guatemala tendrían un nuevo ingreso: el quebrado acrecido.⁸⁴

Pero al contador de cuentas reales se le escapó un importante detalle que hizo impracticable la ejecución de este primer proyecto para calcular el quebrado acrecido. Cada año, en la mayoría de los partidos, los indios pagaban sus tributos en dos exhibiciones que recibían el nombre de «tercios»: una el día de San Juan —es decir, a fines de junio— y la otra en Navidad.⁸⁵ De esta manera, aunque la suma total que debía pagar cada tributario al año se expresase en un número exacto de medios reales, el monto que se pagaba en cada

⁸² AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15241 (1), ff. 5v-14. Informe del contador de cuentas reales. Santiago de Guatemala, 3 de diciembre de 1757.

⁸³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15241 (1), ff. 17v-18. Auto. Santiago de Guatemala, 14 de enero de 1758.

⁸⁴ HERRERA MENA, *Los ahorros del imperio*, p. 27, indica que desde 1740 se depositaba en las cajas de comunidad el producto del quebrado acrecido; sin embargo, el establecimiento de dicha carga tuvo lugar a fines de la década de 1750 como lo muestran los documentos que he citado.

⁸⁵ Hasta donde tengo conocimiento, sólo en la Verapaz los indios pagaban el tributo en una sola exhibición. AGCA, Guatemala, A1, leg. 382, exp. 7948, f. 1. [Informe del alcalde mayor de la Verapaz]. Cobán, 29 de diciembre de 1792.

tercio no necesariamente se podía satisfacer por completo en moneda. Por ejemplo, en 1758, los 160 tributarios del pueblo de Santa Catarina Chiquimula debían entregar, sumando ya el quebrado acrecido, 400 tostones en cada año, sin embargo, la forma en la que era distribuido el pago de las especies tributadas hacía que éstos debiesen dar 193 tostones, un real y $11 \frac{1}{3}$ maravedíes en el tercio de San Juan, y 206 tostones, dos reales y $22 \frac{2}{3}$ maravedíes en el de Navidad. De este modo, a pesar de que el contador de cuentas reales acrecentó el valor de la tasa anual del tributo, los montos que los indios de varios pueblos debían pagar en cada tercio seguían siendo imposibles de satisfacer en moneda fraccionaria, «viniendo a quedar subsistente el quebrado perjudicial».⁸⁶

Al darse cuenta de su error, el contador de cuentas reales propuso una solución muy práctica: que el quebrado del tercio de San Juan se sumase al del tercio de Navidad, o viceversa, para que en ambas ocasiones, los tributarios pagasen un número exacto de medios reales. Así, de aplicarse este ajuste, los ya mencionados 160 tributarios del pueblo de Santa Catarina Chiquimula habrían de entregar 193 tostones y un real en San Juan, y 206 tostones y tres reales en Navidad.

Con todo, el fiscal de la Real Audiencia rechazó llevar a cabo el ajuste propuesto por el contador de cuentas reales ya que, según él, sería perjudicial para la Real Hacienda. Por un lado, aseveró que si una parte de la tasa de un tercio se transfería a la del otro, la Corona saldría perjudicada cuando algún tributario muriese antes de satisfacer el quebrado que había dejado de pagar. Y, por otro lado, sostuvo que el erario regio usaba el dinero que se cobraba a los tributarios en cada tercio para costear gastos específicos, de modo que si se hacía

⁸⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15241 (2), ff. 1-2v. Consulta. Santiago de Guatemala, 25 de abril de 1758.

novedad en los montos recaudados, algunas obligaciones no podrían cubrirse.⁸⁷ Para ser franco, los argumentos del fiscal eran ridículos. Todo mundo sabía que la muerte alcanzaba a muchos indios antes de que pudiesen cubrir completamente la tasa de sus tributos; y que cuando esto ocurría, el Erario Regio no se veía perjudicado porque los tributarios vivos tenían que cubrir la tasa de los fallecidos hasta que éstos fuesen dados de baja de la matrícula del pueblo. Y, además, cualquier alcalde mayor o corregidor podía dar fe de que la recaudación de los tributos correspondientes a cada tercio casi siempre se retrasaba y, por consiguiente, los oficiales reales solían sacar de otros ramos el dinero que era menester para cubrir los gastos asignados al de tributos, y reintegrarlo a medida que lo pagado por los naturales iba siendo depositado en las Cajas Reales.

Pero con base en sus equivocadas ideas, el fiscal impulsó una reforma muy desfavorable para los indios de varios pueblos. Propuso acrecer no la tasa individual del tributo en sí misma, sino el precio de cada uno de los conceptos del tributo que se pagaban en cada tercio que no podían ser satisfechos con un número exacto de medios reales.⁸⁸ De esta forma, el monto que se aplicaría a las cajas de comunidad se tasaría en función de la diferencia entre el precio oficial de cada una de las cargas del tributo y el «precio acrecido» que, de ser necesario, les habrían de fijar.

A decir verdad, la propuesta era un sinsentido. Como era bien sabido, la obligación de pagar el tributo no era de carácter individual, sino colectiva, es decir que era el pueblo en su conjunto el que debía reunir las cantidades señaladas en su auto de tasación —prueba de ello es que si había algún faltante, las autoridades castigaban a los oficiales de república y no a

⁸⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15241 (2), ff. 4-4v Respuesta fiscal. Santiago de Guatemala, 17 de mayo de 1758.

⁸⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15241 (2), f. 4v Respuesta fiscal. Santiago de Guatemala, 17 de mayo de 1758.

los indios que no entregaron su parte—. Por ello, ponerse a ajustar el precio de los conceptos que cada tributario satisfacía en cada tercio era una absurda ficción contable que no haría ni más sencilla ni más eficiente la recaudación del tributo. Antes al contrario, la minuciosidad de las operaciones matemáticas que se tenían que realizar para calcular los precios acrecidos debieron quebrarle la cabeza a los encargados de recaudar el tributo.

Con todo, como nadie se opuso a la propuesta del fiscal, en mayo de 1758 la Audiencia ordenó al contador de cuentas reales elaborar nuevos autos de tasación para todos los pueblos del reino a fin de que en ellos el precio de los conceptos que se pagaban en cada tercio y que tenían fracciones de maravedíes se inflasen hasta alcanzar un número exacto de medios reales.⁸⁹

El acrecido de los tributarios de Guatemala

La imposición del quebrado acrecido no afectó por igual a todos los tributarios de la provincia de Guatemala.

Hubo lugares donde el nuevo arbitrio aumentó muy poco la carga fiscal de los naturales. La razón de ello es sencilla. En la mayor parte de los pueblos de Totonicapán, Quetzaltenango y Sololá, el único concepto del tributo cuyo valor se aumentaba era el medio almud de maíz para soldados de Granada, el cual se satisfacía en una sola exhibición, ya bien en el tercio de San Juan, bien en el de Navidad. Por ende —como puede verse en el siguiente cuadro— el quebrado acrecido que pagaban los tributarios de estos pueblos no superaba los 12 maravedíes que hacían falta para que el valor del medio almud de maíz alcanzase un medio real.⁹⁰

⁸⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15241 (2), f. 6. Auto [de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 20 de mayo de 1758.

⁹⁰ Véase el anexo 3 al final de esta obra.

Cuadro 5.1. Tasación de cada tributario de Santo Tomás Chichicastenango

Tercio de San Juan			
Concepto	Precio oficial	Precio acrecido	Quebrado que paga el tributario
Servicio (primer pago)	1 real		
Dinero (primer pago)	4 reales		
Tercio de Navidad			
Servicio (segundo pago)	1 real		
Dinero (segundo pago)	4 reales		
3 almudes de maíz	1 real		
1/2 almud de maíz para soldados de Granada	5 2/3 maravedíes	1/2 real	11 1/3 maravedíes
Total			11 1/3 maravedíes

No obstante, en otros pueblos, el monto del acrecido fue más elevado, incluso gravoso. Ello obedeció a que el valor de algunos conceptos del tributo se pagaba mitad en San Juan y mitad en Navidad, y al hacerse la división el monto a pagar en cada tercio se alejaba del medio real, de manera que había que acrecerlo en cada ocasión para que los tributarios pudiesen satisfacerlo en moneda. Por ejemplo, si bien el precio de la pierna de manta que entregaba cada tributario de San Pedro Sacatepéquez (en Quetzaltenango) era de 4.5 reales —suma que podía cubrirse a la perfección en moneda—, al dividirse esta cifra en dos partes iguales, su valor quedaba en 2 reales con 8.5 maravedíes en San Juan y en Navidad, de modo que había que acrecerla en 8.5 maravedíes en cada tercio para que los tributarios la pudieran cubrir con un número exacto de medios reales. Con esta enredada y, para ser franco, innecesaria operación, el valor de la pierna de manta ascendía al final del día a cinco reales. De ahí que los tributarios de los pueblos donde se presentaba esta circunstancia —como era

el caso de varios en Suchitepéquez— tuviesen que cubrir un doble quebrado acrecido al año.⁹¹

Cuadro 5.2. Tasación de cada tributario de San Pedro Sacatepéquez

Tercio de San Juan			
Concepto	Precio oficial	Precio acrecido	Quebrado que paga el tributario
Servicio (primer pago)	1 real		
1 pierna de manta (primer pago)	2 reales y 8.5 maravedíes	2 1/2 reales	8.5 maravedíes
Tercio de Navidad			
Servicio (segundo pago)	1 real		
1 pierna de manta (segundo pago)	2 reales y 8.5 maravedíes	2 1/2 reales	8.5 maravedíes
1 fanega de maíz	4 reales		
1 gallina	2 reales		
1/2 almud de maíz para soldados de Granada	5 2/3 de maravedíes	1/2 real	11 1/3 maravedíes
Total			28 1/3 maravedíes

No debe pensarse que los beneficios arrojados por el quebrado acrecido a las cajas de comunidad fueron proporcionales al valor que esta cuota alcanzó en la tasa individual de cada tributario. En realidad, el factor que determinó la cuantía de esta nueva fuente de ingresos fue la mayor o menor cantidad de tributarios que hubiese en cada pueblo. En San Miguel Totonicapán (766 tributarios), Espíritu Santo Quetzaltenango (920 tributarios), y Asunción Sololá (891 tributarios), los erarios locales recibían al año entre 60 y 75 tostones por concepto del quebrado acrecido, a pesar de que cada uno de sus tributarios pagaba 11.3 maravedíes. Antes al contrario, en San Gaspar Ixchil (13 tributarios), San Miguel Sigüilá (nueve tributarios), Santa Catarina Retalhuleu (19 tributarios) y San Francisco de La Costilla (seis

⁹¹ Véase el anexo 3 al final de esta obra.

tributarios), las cajas de comunidad, por razones obvias, no recibían ni tres tostones al año procedentes del quebrado acrecido a pesar de que a cada indio se le había añadido casi un real en su tasa individual.

El acrecido de los tributarios de Chiapas

Los quebrados acrecidos que pagaban los tributarios de la alcaldía mayor de Chiapas fueron por lo general mucho más altos que los que cubrían sus congéneres de Guatemala. La razón de esto era: 1] que, además del medio almud de maíz para soldados, en varios pueblos los indios estaban gravados con cantidades menudas de varias especies (un cuartillo de miel o media gallina de la tierra, por ejemplo), que no podían pagarse en moneda; y 2] que estas cargas solían cubrirse mitad en San Juan y mitad en Navidad, con lo cual el monto a pagar en cada tercio por ellas quedaba aún más lejos de los 17 maravedíes que se necesitaban para completar el medio real. El caso de San Andrés Iztacostoc es representativo de lo que ocurría. Allí, la tasa individual del tributo era de 14 reales con 31 maravedíes. A simple vista, hubiese bastado con que cada tributario pagase tres maravedíes para alcanzar los 34 que eran menester para completar un real. Casi nada. Empero, la composición y la forma de pagar el tributo en ese pueblo, y el método impuesto por el fiscal de la Audiencia para calcular el quebrado acrecido, hacían imposible una solución tan favorable para los naturales. Por ejemplo, si hubiesen podido cubrir el cuartillo de almud de chile en una sola exhibición, cada tributario de San Andrés sólo hubiese necesitado un total de 11 maravedíes para saldarlo con una moneda de medio real, pues su precio era de seis maravedíes. Pero al estar dividido el pago de dicho concepto en dos exhibiciones, el monto a saldar tanto en San Juan como en Navidad se fijó en 3 maravedíes, de modo que cada tributario debía entregar 14 maravedíes adicionales en cada tercio para completar el medio real. Con ello, el precio acrecido de este concepto se elevaba exponencialmente hasta alcanzar los 28 maravedíes, y lo mismo ocurría

con otros tres conceptos del tributo que pesaban sobre los sanandreseros (la media pierna de manta zendal, el cuartillo de almud de frijol y el medio almud de maíz para soldados).

Cuadro 5.3. Tasación de cada tributario de San Andrés Iztacostoc

Tercio de San Juan			
Carga o especie	Precio oficial	Precio acrecido	Quebrado que paga el tributario
Servicio del tostón (primer pago)	2 reales		
1/2 pierna de manta zendal (primer pago)	3 reales y 1/8 de real	3 reales y 1/2 real	12 3/4 maravedíes
1/2 fanega de maíz (primer pago)	2 reales		
1/4 de almud de chile (primero pago)	2 5/6 maravedíes	1/2 real	14 1/6 maravedíes
1/4 de almud de frijol (primer pago)	2 5/6 maravedíes	1/2 real	14 1/6 maravedíes
1/2 almud de maíz para soldados de Granada (primer pago)	5 2/3 maravedíes	1/2 real	11 maravedíes y 1/3 de maravedí
Tercio de Navidad			
Servicio del tostón (segundo pago)	2 reales		
1/2 pierna de manta zendal (segundo pago)	3 reales y 1/8 de real	3 reales y 1/2 real	12 3/4 maravedíes
1/2 fanega de maíz (segundo pago)	2 reales		
1/4 de almud de chile (segundo pago)	2 5/6 maravedíes	1/2 real	14 1/6 maravedíes
1/4 de almud de frijol (segundo pago)	2 5/6 maravedíes	1/2 real	14 1/6 maravedíes
1/2 almud de maíz para soldados de Granada (segundo pago)	5 2/3 maravedíes	1/2 real	11 maravedíes y 1/3 de maravedí
Total			3 reales y 2 5/6 de maravedíes

Ya que en casi todos los pueblos de Chiapas los tributarios pagaban acrecidos en cada tercio, en esta provincia el monto global de esta nueva carga osciló entre los tres cuartillos de real —casi 26 maravedíes— y poco más de tres reales.⁹² Ello, como podrá notar el lector, contrasta mucho con lo que sucedía en la provincia de Guatemala, donde el valor máximo que alcanzaba el quebrado acrecido era de un real y fracción.

Debido a que durante el último cuarto del siglo XVIII, el número de tributarios creció en gran parte de los pueblos de Chiapas,⁹³ el producto global de los quebrados acrecidos que éstos pagaban arrojó pingües ingresos a las cajas de comunidad. A mediados de la década de 1780, los 11 038 tributarios que habitaban los 89 pueblos de los partidos de Ciudad Real y Tuxtla entregaban año tras año unos 5 517 tostones. La cifra resulta a todas luces sorprendente si tomamos en cuenta que los 60 095 tributarios que vivían en los 10 partidos que integraban la provincia de Guatemala pagaban por concepto de quebrado acrecido tan sólo 7 513 tostones.⁹⁴

Sin lugar a dudas, la imposición del quebrado acrecido hizo posible que los sobrantes acumulados en las cajas de comunidad de los pueblos de la provincia de Chiapas —sobre todo en los más populosos— aumentasen.⁹⁵ Sin embargo, los indios no pudieron disfrutar por mucho tiempo los fondos de sus erarios: en 1776, la Real Audiencia ordenó incautarlos con la finalidad de utilizarlos en la construcción de la Nueva Guatemala.

⁹² Véase el anexo 3 al final de esta obra.

⁹³ OBARA-SAEKI y VIQUEIRA, *El arte de contar tributarios*, pp. 598-616.

⁹⁴ Véase el cuadro 5.4 al final de este capítulo.

⁹⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg.30, exp. 2059, f. 1. Estado que manifiesta las cantidades que se han introducido en esta Real Caja pertenecientes a las comunidades de los pueblos. Ciudad Real, 12 de febrero de 1788.

Pero antes de narrar la historia de cómo los naturales fueron despojados del dinero de sus cajas de comunidad, quiero detenerme en un asunto muy relevante: el otorgamiento de los primeros censos de comunidad en la historia de la provincia de Guatemala.

Los primeros censos de comunidad

Ya vimos que a inicios del siglo XVIII la Real Audiencia fracasó en su intento de convertir las cajas de comunidad en una fuente de crédito para mineros, comerciantes y agricultores. Por esta razón, en el reino de Guatemala no pudo establecerse la Caja de Censos que, según las leyes de la *Recopilación* de 1680, concentraría parte del dinero de estos erarios a fin de que fuese entregado en calidad de préstamo, ni tampoco tuvo continuidad la actividad del Juzgado de Censos, ya que la existencia de este tribunal careció por completo de sentido al no conseguirse que los indios aceptaran «poner a renta pupilar» los fondos de sus comunidades.

A mediados de esa centuria, y sin que nadie lo hubiese podido avizorar, el gran dinamismo comercial que se estaba experimentando en el reino de Guatemala hizo posible que estas reformas comenzaran a materializarse.

Dos inusuales prestamistas: San Lucas Cabrera y San Pedro de Las Huertas

A partir de la década de 1730, arribó al reino de Guatemala un buen número de españoles atraídos por la posibilidad de incursionar en el negocio del añil. Los recién llegados se emparentaron con familias criollas a través de matrimonios a fin de integrarse a las redes comerciales interregionales que les permitirían acceder al deseado tinte, y se valieron de los vínculos que mantenían con mercaderes asentados en la metrópoli para comenzar a

exportarlo hacia el Viejo Mundo.⁹⁶ El ímpetu empresarial de estos migrantes y las reformas que la Corona aplicó —sobre todo durante el reinado de Carlos III— con el propósito de facilitar los intercambios comerciales entre la Península Ibérica y sus reinos americanos fueron determinantes para que el volumen de las exportaciones de jiquilete pudiese registrar un crecimiento constante en las cuatro décadas siguientes.⁹⁷

En 1753, un grupo de cinco mercaderes españoles conformado por Miguel de Arrece, Felipe Manrique de Guzmán, Juan Antonio Zabaljáuregui, Basilio Vicente Roma y Antonio Salgado tomó la decisión de fundar una Compañía de comercio en la ciudad de Santiago a fin de incrementar su capacidad de competir contra los negociantes que se estaban estableciendo en el reino.

Por lo visto, la Compañía inició operaciones con poco capital. Por ello, en los meses posteriores a su creación, sus integrantes se dieron a la tarea de hallar a alguna persona o corporación que les prestara el dinero que les era menester para emprender transacciones comerciales de mayor calado.⁹⁸

Los mercaderes encontraron la solución a sus problemas de liquidez en el lugar menos esperado: el pueblo de San Lucas Cabrera. En aquellas fechas, los escasos habitantes de San Lucas —ubicado en las inmediaciones de Santiago— costeaban una parte de sus gastos colectivos con la renta anual que producía un capital de 800 pesos que sus antepasados habían impuesto a censo perpetuo sobre un alfalfar localizado en las afueras de su pueblo.⁹⁹ Pero en agosto de 1753, el nuevo arzobispo de Guatemala, el jesuita neogranadino Francisco José de

⁹⁶ WORTMAN, *Gobierno y sociedad en Centroamérica*, pp. 153-155.

⁹⁷ FERNÁNDEZ, *Pintando el mundo de azul*, pp. 55-56.

⁹⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 151, exp. 2970, f. 6. [Copia de la licencia]. Santiago de Guatemala, 10 de septiembre de 1756.

⁹⁹ A fines de la década de 1760, sólo quedaban en San Lucas Cabrera unas nueve familias. CORTÉS Y LARRAZ, *Descripción geográfico-moral*, p. 26.

Figueredo y Victoria, adquirió esta propiedad y decidió hacer oblación del referido principal con la intención de ahorrarse la molestia de desembolsar cada año el interés de 40 pesos que el común de San Lucas solía devengar por ser el dueño de este dinero.¹⁰⁰

Supongo que algún integrante del cabildo catedralicio de Santiago estaba al tanto de las necesidades financieras de la Compañía, de modo que al enterarse de que «en el depositario eclesiástico de este arzobispado se hallaba, entre otras, la partida de 800 pesos» que Figueredo y Victoria estaba a punto de entregar a los naturales de San Lucas Cabrera, avisó a los mercaderes que podían pedir este dinero en calidad de préstamo.¹⁰¹

Ni tardos ni perezosos, don Miguel de Arrece y sus socios se apersonaron ante la Real Audiencia para intentar obtener los 800 pesos. En septiembre de ese año, presentaron un oficio en el que indicaron que «por necesitar la referida Compañía de esta cantidad», solicitaban que ésta le fuese concedida «a renta pupilar de cinco por ciento por tiempo de dos años», ofreciendo como garantía de hipoteca «todos los fondos, derechos y acciones de la expresada Compañía». En vista de que en la Real Audiencia no había un juez de censos que se encargase de determinar si convenía a los naturales que sus fondos comunales fuesen impuestos a censo, la tarea de aprobar o rechazar esta petición recayó en el oidor fiscal protector de indios, el licenciado Domingo López de Urrelo.¹⁰²

Para fortuna de los mercaderes, López de Urrelo fue muy generoso con ellos: no sólo les concedió el préstamo que habían solicitado sino que les facilitó otro.¹⁰³

¹⁰⁰ Aunque el *Diccionario de Autoridades* define la palabra «oblación» como una «ofrenda y sacrificio que se hace a Dios», en el lenguaje cotidiano de los habitantes del reino de Guatemala se usaba para expresar la acción de saldar una deuda.

¹⁰¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 151, exp. 2970, f. 6. [Copia de la licencia]. Santiago de Guatemala, 10 de septiembre de 1756.

¹⁰² AGCA, Guatemala, A1, leg. 151, exp. 2970, f. 7v. Respuesta del señor oidor que ejerce de fiscal. Santiago de Guatemala, 4 de septiembre de 1753.

¹⁰³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 151, exp. 2970, ff. 7-7v. Decreto. Santiago de Guatemala, 4 de septiembre de 1753; y ff. 7v-8. Prosigue la escritura. Santiago de Guatemala, 10 de septiembre de 1756.

En esas mismas fechas, los indios de San Pedro de Las Huertas —también inmediato a la ciudad de Santiago— decidieron vender un terreno al arzobispo de Guatemala, quien se ve que tenía ganas de aumentar su patrimonio inmobiliario. La propiedad en cuestión se trataba de un potrero, perteneciente a la iglesia del pueblo, que el cabildo solía arrendar a cambio de 40 pesos anuales. Aunque el alquiler que cobraban les permitía cubrir algunos de sus gastos comunes, los naturales aceptaron vender dicho terreno al prelado pues éste ofreció pagarles 1 200 pesos de contado, cantidad que puesta a censo pupilar de cinco por ciento les aportaría 60 pesos cada año.¹⁰⁴ A tal efecto, los justicias de San Pedro acudieron a la Real Audiencia para que les autorizara ambas operaciones.

El fiscal protector de indios avaló la venta del potrero y la inversión del dinero resultante, y de paso convenció a los indios de San Pedro de que lo prestaran al grupo de mercaderes que estaba en busca de capitales para su compañía de comercio.

Así, en diciembre de 1753, don Miguel de Arrece y sus socios lograron obtener un nuevo censo de comunidad con valor de 1 200 pesos. Al igual que lo habían hecho meses antes al recibir los 800 pesos de San Lucas Cabrera, se comprometieron a devolver el principal en dos años, a pagar en cada uno un interés de cinco por ciento al común de San Pedro de Las Huertas y a ofrecer en hipoteca «todos los bienes, derechos y acciones de comercio» que estaban a su nombre.¹⁰⁵

Por lo visto, los negocios de la Compañía marcharon viento en popa. Así lo pienso porque sus integrantes pagaron con puntualidad los réditos que prometieron a San Lucas

¹⁰⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 151, exp. 2970, ff. 2-3v. [Copia de la licencia]. Santiago de Guatemala, 15 de diciembre de 1753.

¹⁰⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 151, exp. 2970, ff. 4-5v. Prosigue [la copia de la escritura de imposición]. Santiago de Guatemala, 4 de enero de 1754.

Cabrera y a San Pedro de Las Huertas; y porque, como se tenía previsto, devolvieron en los primeros meses de 1756 los 2 000 pesos que ambos pueblos les prestaron.¹⁰⁶

Los primeros impagos

Por iniciativa de los mismos naturales, la Real Audiencia volvió a poner en circulación este dinero. En marzo de 1757, el fiscal protector de indios ordenó que en la plaza mayor de Santiago se pegaran «boletas o carteles» para que se presentasen ante él las personas que quisieran recibir a censo redimible los 2 000 pesos que las comunidades de San Lucas y de San Pedro tenían depositados en la Caja Real de esa ciudad.¹⁰⁷

Transcurrió poco tiempo para que apareciera un interesado. En mayo de ese mismo año, don Pedro de Lastiri, a la sazón alcalde mayor de la Verapaz, se dirigió al nuevo protector de indios, Felipe Romana y Herrera, para hacerle saber que estaba dispuesto a tomar a renta pupilar los «2 033 pesos y cinco y medio reales pertenecientes a los naturales de los pueblos de San Pedro y San Lucas que se hallan en las Reales Cajas de esta Corte». Ya que Lastiri dijo que necesitaba esta suma para atender «ciertas urgencias», supongo que la quería invertir en el hilo y el algodón que solía repartir entre los indios de su distrito a partir del mes de agosto.¹⁰⁸ El alcalde mayor, entonces, solicitó que el dinero se le entregase «por el término de dos años», ofreciendo pagar un rédito de cinco por ciento y poniendo como su fiador al mercader Antonio Salgado, quien, como se recordará, formaba parte de la Compañía comercial que tomó a censo este capital unos años antes.¹⁰⁹

¹⁰⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 151, exp. 2970, ff. 11-11v. [Oficio de la Compañía de comercio]. Santiago de Guatemala, 25 de agosto de 1756.

¹⁰⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 151, exp. 2970, f. 12. [Despacho del fiscal protector de indios]. Santiago de Guatemala, 2 de marzo de 1757.

¹⁰⁸ «Autos formados sobre la Real Cédula, para que esta Real Audiencia con la brevedad y reserva posible remita una relación individual de los Corregimientos y Alcaldías Mayores de este Reyno», pp. 299-300.

¹⁰⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5767, exp. 48430, ff. 7-7v. Obligación a usura pupilar a favor de ciertos pueblos por don Pedro de Lastiri. Santiago de Guatemala, 2 de junio de 1757.

Habida cuenta de que Lastiri parecía una persona seria y de que su fiador era «sujeto de conocido abono», la Real Audiencia le concedió el préstamo.¹¹⁰ En consecuencia, el alcalde mayor de la Verapaz quedó obligado a pagar 100 pesos anuales de interés a ambos pueblos y a devolverles el principal a mediados de 1759.

Pero Lastiri no cumplió a cabalidad con sus obligaciones. Si bien satisfizo con puntualidad los intereses, llegado el momento de reintegrar los 2 033 pesos a sus acreedores se declaró insolvente. A falta de un juez de censos, el fiscal protector de indios se dio a la tarea de renegociar con Lastiri los términos de su deuda con el propósito de que los naturales de San Lucas y San Pedro no se vieran perjudicados. Ambas partes llegaron a un acuerdo. La Real Audiencia aceptó concederle una prórroga de dos años al prestatario para que reintegrase el capital, y éste se comprometió a seguir pagando la misma tasa de interés durante ese tiempo. Sin embargo, Lastiri volvió a faltar a su palabra. En junio de 1762, al cumplirse el nuevo plazo, tampoco devolvió los 2 033 pesos. Para su buena suerte, el moroso alcalde mayor de la Verapaz consiguió que le dieran otra prórroga, de modo que podría hacer oblación del capital en enero de 1763, aunque, eso sí, tendría que pagar los réditos correspondientes a los siete meses que duraría la nueva extensión. La tercera fue la vencida: en los primeros días de febrero, Lastiri al fin saldó la deuda que mantenía con las cajas de comunidad de San Lucas Cabrera y de San Pedro de Las Huertas.¹¹¹

Luego de este episodio, los naturales de ambos pueblos decidieron que serían ellos, ya no la Real Audiencia, los encargados de elegir a su siguiente prestatario. A este respecto, en noviembre de 1763, los justicias de San Lucas y San Pedro informaron al fiscal protector que

¹¹⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5767, exp. 48430, ff. 9-10v. Prosigue [la razón del fiscal de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 2 de junio de 1757.

¹¹¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5767, exp. 48430, ff. 11-12. Cancelación. Santiago de Guatemala, 11 de febrero de 1763.

habían realizado «diligencias [para hallar] persona segura que quiera a usura» los 2 033 pesos que tenían depositados en Cajas Reales, y, posteriormente, decidido entregárselos a don Pedro Pagés, quien podía tomarlos por tiempo de un año al acostumbrado rédito de cinco por ciento y poner como fiador al conocido comerciante Cayetano Pavón.¹¹²

Los oidores de la Real Audiencia se sintieron ninguneados al enterarse de que los indios habían decidido entregar el dinero de sus comunidades a Pagés sin consultarlos. Para darles un escarmiento, se les ocurrió que podrían prohibirles imponer estos capitales a censo con el argumento de que sería más provechoso que los utilizaran «para meter el agua en su pueblo, como habían» hecho los moradores de los pueblos de la vecina alcaldía mayor de Chimaltenango a instancias de don Manuel de Plazaola.¹¹³ Disconforme con la actitud de sus colegas, el fiscal protector de indios, Felipe Romana y Herrera, les recordó que no podían tomar semejante decisión porque el dinero en cuestión «ni es del Rey ni tiene porque detenerse en Cajas Reales», de modo que «pedido por los indios, que son sus dueños», debía tener el destino que éstos quisieran darle.¹¹⁴ Gracias a su intervención, los naturales de San Lucas y San Pedro pudieron prestar sus 2 033 pesos a don Pedro Pagés.¹¹⁵

Hay indicios de que en los años siguientes estos capitales siguieron imponiéndose a censo pero ignoro quiénes los recibieron.

De lo que estoy seguro es de que entre las décadas de 1760 y 1790, los 2 033 pesos pertenecientes a San Lucas Cabrera y a San Pedro de Las Huertas se perdieron. Lo más

¹¹² AGCA, Guatemala, A1, leg. 5767, exp. 48430, ff. 2-2v. Petición. Santiago de Guatemala, 3 de noviembre de 1763. Cayetano Pavón se especializaba en importar mercancías de China a Guatemala. GONZÁLEZ GALEOTTI, *Comercio franco y mercaderes*, p. 183.

¹¹³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5767, exp. 48430, f. 1v. [Despacho del fiscal de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 9 de junio de 1764.

¹¹⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5767, exp. 48430, ff. 13-13v. [Auto del fiscal de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 14 de noviembre de 1763.

¹¹⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5767, exp. 48430, ff. 1-1v. [Despacho del fiscal de la Real Audiencia]. Santiago de Guatemala, 9 de junio de 1764.

probable es que hayan caído en manos de algún mercader cuya bancarrota le impidió devolverlos, o que la Real Hacienda los haya tomado para cubrir sus gastos militares, los cuales crecieron sobremanera como consecuencia de las campañas militares que el capitán general Matías de Gálvez emprendió a partir de 1779 para expulsar a los ingleses de las costas de Comayagua y de Nicaragua.¹¹⁶ Fuera como fuese, en 1794 los justicias de San Pedro de Las Huertas le dijeron a un oficial de la Contaduría Mayor de Cuentas llamado Tomás de Moreda que «no saben qué paradero han tenido 1000 y tantos pesos que don Antonio López de Peñalver enteró en Cajas Reales, correspondientes a su comunidad».¹¹⁷ Por su parte, los de San Lucas también le contaron a Moreda que a su comunidad «corresponde cierta cantidad que está impuesta a réditos y litigiosa»; por desgracia, no le dieron detalles del pleito que mantenían Dios sabrá con quien para recuperar su dinero.¹¹⁸ Lástima, esa información me habría permitido escribirle un final a esta historia.

La reactivación del Juzgado de Censos

Enterados de que el dinero de las comunidades de San Lucas y de San Pedro había sido de gran ayuda para algunos colegas, los comerciantes guatemaltecos comenzaron a ver en los erarios de los pueblos una fuente de capitales para subvenir sus empresas. Muestra de ello es que en mayo de 1772, el alcalde mayor de la Verapaz, Miguel Mariano de Iturbide y Montúfar, pidió que se le diera a «usura bajo el correspondiente seguro» una parte del sobrante que poseían las cajas de comunidad de los pueblos de Chimaltenango.¹¹⁹

¹¹⁶ GUILLÉN VILLAFUERTE, *Auxilios para el rey de España*, pp. 84-85.

¹¹⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 368, exp. 7602, ff. 5-5v. [Declaración de los indios de] San Pedro de Las Huertas. Antigua Guatemala, 20 de septiembre de 1796.

¹¹⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 368, exp. 7602, f. 43v. [Declaración de los indios de] San Lucas Cabrera. Antigua Guatemala, 21 de marzo de 1797.

¹¹⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5657, exp. 48433, f. 1. [Representación que hace el alcalde mayor de la Verapaz]. Santiago de Guatemala, 5 de mayo de 1772.

Habida cuenta de la relevancia que estaba cobrando el dinero de las cajas de comunidad, la Real Audiencia decidió revivir una institución que llevaba varios años muerta: el Juzgado de Censos. En este sentido, en junio de 1771 designó al oidor Basilio Villaraza y Venegas como juez de censos de Guatemala.¹²⁰ A diferencia de su antecesor, Pedro de Eguaras y Fernández de Híjar, quien duró en el cargo pocos meses —de octubre de 1705 a junio de 1706—, Villaraza y Venegas fungió como juez de censos casi un lustro, hasta 1775. A su salida, fue reemplazado por otro oidor de la Audiencia de Guatemala: el licenciado Eusebio Bentura Beleña. Que a Bentura Beleña se le pidiera encargarse de la «judicatura de censos y comunidades de indios» no es sorprendente. En virtud del destacado papel que jugó años atrás durante la visita de José de Gálvez a la Nueva España,¹²¹ era por todos sabido que tenía la capacidad para consolidar la actividad de este nuevo tribunal, al cual le hacían falta varios arreglos para ajustarse a lo dispuesto en las leyes de la *Recopilación* de 1680.¹²²

Beleña cumplió con creces las expectativas puestas en él: siendo juez de censos ejecutó una de las reformas más profundas que conoció la administración de las cajas de comunidad.

La reforma de las cajuelas

El 29 de junio de 1773, día de Santa Marta, dos fuertes terremotos sacudieron el altiplano central de la provincia de Guatemala.¹²³ La ciudad de Santiago sufrió daños

¹²⁰ AGCA, A3, leg. 812, exp. 14914, f. 27. Título de juez de censos. Santiago de Guatemala, 22 de julio de 1771.

¹²¹ ARENAL FENOCHIO, «Elucidaciones», p. 431; y DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO y MANTILLA TROLLE, «Eusebio Bentura Beleña», pp. 211-215.

¹²² AGCA, Guatemala, A1, leg. 1754, f. 84. Libro de nombramientos. Santiago de Guatemala, 12 de julio de 1775.

¹²³ La crónica del padre dominico CADENA, *Breve descripción de la noble ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala y puntual noticia de su lamentable ruina* [en especial las pp. 8-31], es la mejor introducción a lo acaecido en Santiago durante aquel aciago 29 de julio de 1773 y los días subsecuentes a los terremotos de Santa Marta.

aparatosos pero lejos estuvo de quedar por completo arruinada. Aunque varios edificios importantes —la catedral, el palacio arzobispal, iglesias parroquiales, conventos, y algunas casonas— quedaron inutilizables, gran parte de la infraestructura urbana —el palacio Real, el edificio del ayuntamiento, las casas más humildes, el empedrado de las calles y el sistema de agua potable— resistió las potentes sacudidas del suelo y, reparaciones de por medio, podía rehabilitarse en el corto y mediano plazo. Con todo, un grupo de funcionarios Reales y de potentados, encabezado por el presidente de la Real Audiencia, el capitán general Martín de Mayorga, y por el rico comerciante Juan Fermín de Aycinena, solicitó a la Corona trasladar la ciudad a un lugar que, a juicio de ellos, la protegería de experimentar semejantes calamidades en el futuro. El sitio elegido fue el Valle de La Ermita, ubicado a unas cuantas leguas al oriente de la maltrecha capital.¹²⁴

A pesar de que el arzobispo Pedro Cortés y Larraz, el ayuntamiento y muchos de los habitantes de Santiago se opusieron al traslado, argumentando, no sin razón, que reconstruir la ciudad saldría más barato que erigir desde cero una nueva, en septiembre de 1775, el rey dio luz verde al plan propuesto por el presidente de la Real Audiencia. Por consiguiente, el 2 de enero de 1776, tras reunirse por primera vez el cabildo en el Valle de La Ermita, nació la Nueva Guatemala de la Asunción.¹²⁵

La construcción de la Nueva Guatemala

Tanto los partidarios del traslado de la ciudad de Guatemala como quienes se oponían a él estaban de acuerdo en algo: se tendrían que reunir sumas ingentes de dinero para poder realizar las obras que demandaba una empresa de semejante envergadura.¹²⁶

¹²⁴ Sobre el traslado de la ciudad de Guatemala, véase ZILBERMANN DE LUJÁN, *Aspectos socioeconómicos*, principalmente los capítulos III-VI.

¹²⁵ JUARROS, *Compendio*, pp. 192-193; y LANGENBERG, «La estructura urbana y el cambio social en la ciudad de Guatemala», pp. 226-227.

¹²⁶ ZILBERMANN DE LUJÁN, *Aspectos socioeconómicos*, 89-110.

Desde los últimos meses de 1773, los oidores de la Real Audiencia se dieron a la tarea de buscar los fondos que eran menester para construir la nueva capital. Al entonces juez de censos, Basilio Villaraza y Venegas, no tardó en ocurrírsele una idea. Puesto que su encargo le había permitido conocer que en varios pueblos guatemaltecos los indios poseían importantes sumas de dinero en sus cajas de comunidad, propuso al Consejo de Indias que estos fondos se invirtieran en las «fábricas de [los edificios] que resultan de utilidad a los mismos naturales».¹²⁷ Existían dos instituciones que a juicio de Villaraza y Venegas podían ser favorecidas por su proyecto. La primera era el Beaterío de Indias. Fundado en el siglo XVI por iniciativa de los dominicos, el Beaterío de Indias de la ciudad de Guatemala, cuya patrona al momento de los terremotos era Santa Rosa, funcionó como casa de recogidas para mujeres indias y como escuela para niñas y jóvenes que, previo pago de un arancel, aprendían allí oficios «propios de su sexo», la doctrina cristiana y a leer.¹²⁸ La segunda era el Hospital de San Juan de Dios. Establecido en la década de 1550, el Hospital de San Juan de Dios —conocido también como Hospital Real de Santiago— se pensó para atender a la población española de esa urbe.¹²⁹ Empero, con el paso de los años, este hospital abrió sus puertas a los naturales. Ello obedeció a que el nosocomio que se fundó para el auxilio de los indios: el de San Alejo, no se daba abasto para atender a todas las personas que acudían a él debido a la precariedad de sus rentas.¹³⁰

¹²⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 1754, exp. 1, f. 87v. [Real provisión para que los fondos de comunidad se inviertan en el Beaterío de Indias y Hospital de San Juan de Dios]. Ermita, 20 de diciembre de 1774.

¹²⁸ GONZÁLEZ ORELLANA, *Historia de la educación en Guatemala*, pp. 90-91; y LEAVITT-ALCÁNTARA, «Para educar y evangelizar», pp. 127-128.

¹²⁹ MARTÍNEZ DURÁN, *Las ciencias médicas en Guatemala*, pp. 157-163.

¹³⁰ MARTÍNEZ DURÁN, *Las ciencias médicas en Guatemala*, p. 181; 186; y 191; AGI, Guatemala, 191, exp. 9, ff. 1-2. [Carta del rey al presidente de Guatemala indicando lo que debe hacer para aumentar las rentas del hospital de indios]. Madrid, 7 de julio de 1685; y AHN, Diversos-Colecciones, 36, exp. 1 (1), ff. 42-42v. [Carta del presidente de Guatemala al rey]. Santiago de Guatemala, 24 de octubre de 1686.

La idea de usar los fondos de comunidad para levantar estos edificios no era novedosa. Como se recordará, en la década de 1720, una parte del dinero que poseían los erarios de los pueblos del Valle de Guatemala se aplicó a la reconstrucción del inmueble que ocupaba el hospital de San Alejo, el cual quedó muy maltratado a raíz del terremoto de 1717.¹³¹

Lo que sí resultó a todas luces insólito fueron las características y los alcances del método propuesto para canalizar los sobrantes de las comunidades de indios hacia las obras de la Nueva Guatemala.

Las cajuelas y las arcas mayores de comunidad

Para demostrar la viabilidad de su proyecto, a fines de 1773, Villaraza pidió a todos los alcaldes mayores y corregidores del reino una «razón puntual de las cantidades que tengan las comunidades de los pueblos» de sus distritos.¹³² Ignoro quién sí y quien no cumplió esta orden. Sólo he localizado las diligencias que el alcalde mayor de Sacatepéquez realizó entre diciembre de ese año y marzo del siguiente a fin de remitir los datos que el juez de censos le pidió.¹³³

Mucha o poca, la información que Villaraza y Venegas logró reunir convenció a la Corona de que los pueblos de indios tenían la capacidad de financiar las referidas obras. En este sentido, en la Real cédula que Carlos III despachó para dar luz verde al traslado de la ciudad de Guatemala se indicó que

¹³¹ Al respecto consúltese el capítulo IV. De hecho, el mismo Villaraza reconoció que su idea de invertir el dinero de las cajas de comunidad en la construcción del nuevo Beaterío de Indias y del nuevo Hospital de San Juan de Dios tenía como fundamento que «de él se usó por los años de 1728 para con el referido hospital; y se prorrateó y dedujo la cantidad de ocho mil y más pesos de los fondos de comunidades de varios pueblos que existían en Cajas Reales, invirtiéndola en sus reparos y redificación». AGCA, Guatemala, A1, leg. 1754, exp. 1, f. 88. [Real provisión para que los fondos de comunidad se inviertan en el Beaterío de Indias y Hospital de San Juan de Dios]. Ermita, 20 de diciembre de 1774.

¹³² AGCA, Guatemala, A1, leg. 2588, exp. 21082, f. 1. Auto. Ermita, 18 de diciembre de 1773.

¹³³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2588, exp. 21082, ff. 3-8. [Comparecencias]. Santiago de Guatemala, 24 de diciembre de 1773-18 de marzo de 1774.

el sobrante libre de los caudales producidos por los bienes de comunidades, satisfechas sus obligaciones y cargas, resultando la cantidad que pareciere necesaria, se aplique [...] a la fábrica del Beaterío de Indias y Hospital de San Juan de Dios [...].¹³⁴

Acto seguido, la Real Audiencia se dio a la difícil tarea de crear un mecanismo que le permitiese requisar los excedentes de las cajas de comunidad de todos los pueblos del reino. A don Basilio Villaraza y Venegas ya no le tocó orquestar menuda empresa. En diciembre de 1774 se trasladó a la Nueva España para ocupar el puesto de alcalde del crimen de la Audiencia de México.¹³⁵ Así las cosas, esta labor recayó en el nuevo juez de censos: el ya mencionado Eusebio Bentura Beleña, quien tardó medio año en urdir una ambiciosa reforma que, de resultar exitosa, proporcionaría al pagador de las obras de la Nueva Guatemala, el contador Manuel Galisteo, los recursos que se necesitaban para levantar el Hospital de San Juan de Dios y el Beaterío de Indias.

La reforma ideada por Bentura Beleña consistía en tres complejas operaciones que se replicarían en los 23 distritos del reino. Primero, los alcaldes mayores, los corregidores y los gobernadores investigarían si las cajas de comunidad de sus pueblos poseían sobrantes. Acto seguido, procederían a incautar los dineros existentes y a llevarlos a las «cabeceras de partido». Hecho esto, y a la brevedad posible, mandarían fabricar tantas «cajuelas» como hicieran falta para que cada pueblo tuviera la suya y en ella se guardaran los sobrantes de su comunidad. Estos pequeños cofres tendrían dos llaves: una se entregaría al alcalde primero

¹³⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6087, exp. 55113, ff. 2-4. Real provisión que se aplica para la fábrica del Beaterío de Indias y Hospital de San Juan de Dios. Nueva Guatemala, 18 de noviembre de 1776.

¹³⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 1754, exp. 1, f. 88. [Real provisión para que los fondos de comunidad se inviertan en el Beaterío de Indias y Hospital de San Juan de Dios]. Ermita, 20 de diciembre de 1774; y CADENA, *Breve descripción de la noble ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala y puntual noticia de su lamentable ruina*, p. 25.

del pueblo correspondiente y la otra quedaría en manos del juez distrital. Todas las cajuelas se meterían en un arca mayor —también llamada general— de tres llaves, las cuales se repartirían entre el párroco del pueblo cabecera, el escribano público del lugar y el juez distrital. Ya por último, sacarían la tercera parte del numerario depositado en cada cajuela y remitirían «su importe al contador pagador de las obras reales de la nueva capital».¹³⁶

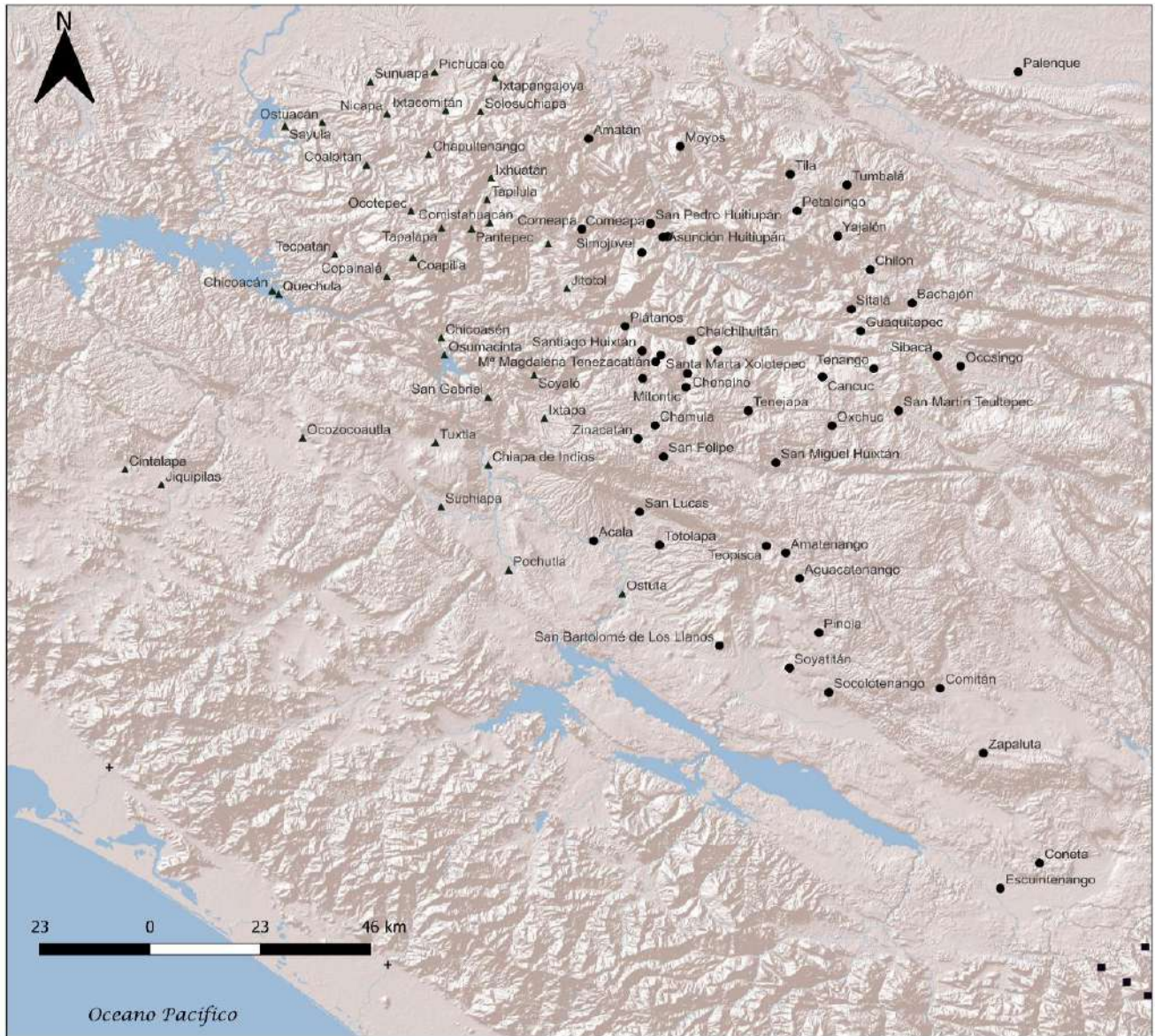
Las innovaciones no paraban aquí. Una vez que las cajuelas y el arca mayor estuviesen establecidas, los justicias deberían entregar a sus jueces distritales íntegramente el producto del quebrado acrecido y de las otras cuotas que los tributarios pagaban cada año para alimentar sus cajas de comunidad. En adelante, si querían hacer uso de estos dineros, los indios debían justificar la pertinencia de los gastos que tuviesen en mente realizar. Así, los cabildos perderían por completo la autonomía que habían gozado para manejar estos caudales. El 18 de noviembre de 1776, tras promulgarse la Real provisión que contenía estas instrucciones, la reforma de las cajuelas se puso en marcha.¹³⁷

¹³⁶ AGCA, Chiapas, A1, leg. 1482, exp. 194, ff. 173-176. [Pedimento del fiscal de la Audiencia]. Nueva Guatemala, 26 de octubre de 1776; y ff. 176-177. [Auto del fiscal de la Audiencia]. Nueva Guatemala, 26 de octubre de 1776.

¹³⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6087, exp. 55113, ff. 2-4. Real provisión que se aplica para la fábrica del Beaterío de Indias y Hospital de San Juan de Dios. Nueva Guatemala, 18 de noviembre de 1776.

La reforma de las cajuelas fue tan original —y la postre tan exitosa como ya habrá ocasión de ver— que Bentura Beleña, una vez que fue promovido a la Audiencia de México a fines del siglo XVIII impulsó un cambio muy similar en la forma en la que se administraban las cajas de comunidad de las parcialidades de San Juan de Tenochtitlan y Santiago Tlatelolco, en la ciudad de México. Al respecto, véase LIRA, *Comunidades indígenas*, pp. 98-100.

Mapa 14. Las alcaldías mayores de Ciudad Real y Tuxtla



- Pueblos de la alcaldía mayor de Ciudad Real
- ▲ Pueblos de la alcaldía mayor de Tuxtla
- + Pueblos de la gobernación del Soconusco
- Pueblos de la alcaldía mayor de Totonicapán

Elaboración propia con base en T. Obara-Sacki y J. P. Viçucira, El arte de contar tributarios, mapa 5.

La incautación de los fondos de comunidad en Chiapas

En la alcaldía mayor de Tuxtla, la incautación de los sobrantes de las cajas de comunidad se ejecutó sin contratiempo alguno. Los autos hechos como parte del juicio de residencia del juez encargado de esta jurisdicción, Juan de Olivier, mostraron que éste tardó poco menos de cuatro meses para recoger los caudales de comunidad de sus 32 pueblos y trasladarlos a la cabecera de su partido. En total, juntó 6 949 pesos de los cuales tomó 122 pesos para pagarle al carpintero que fabricó «la cajita con su cerradura para cada pueblo» y el arca «grande de tres llaves»; y sacó 2 316 pesos que remitió a Guatemala para la construcción de los «conventos de las beatas Rosas y de San Juan de Dios».¹³⁸

Antes bien, en la alcaldía mayor de Ciudad Real, la reforma de las cajuelas avanzó de forma lenta y conflictiva. En febrero de 1777, el alcalde mayor Cristóbal Ortiz de Avilés informó al juez de censos que, tras recibir la Real provisión del pasado 18 de noviembre, libró «providencias para que todos los pueblos de esta jurisdicción condujesen a esta cabecera sus cajas de comunidad con los intereses que hubiere en ellas». Con «bastante morosidad y repugnancia», los naturales cumplieron esta orden.¹³⁹ Al revisar las cajas de comunidad, Ortiz de Avilés se encontró con que sólo 19 de los más de 50 pueblos a su cargo tenían sobrantes en las arcas de sus erarios. Con todo, indicó que dio instrucciones para que el dinero de estos 19 pueblos quedase resguardado provisionalmente en «uno de los aposentos de más seguridad» que había en la casa que habitaba, ya que el arca mayor que debía fabricarse para este efecto tardaría en estar lista «pues con sólo decirse que contiene esta jurisdicción 52 pueblos, concebirá vuestra superioridad el tamaño y dificultades que ofrece [la elaboración

¹³⁸ AGCA, Chiapas, A1, leg. 1482, exp. 194, ff. 778-781. [Relación de las cajuelas de comunidad de los pueblos de la alcaldía mayor de Tuxtla]. Tuxtla, 6 de agosto de 1779. Agradezco al doctor José Gabriel Domínguez Reyes el haberme compartido una copia de este documento.

¹³⁹ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 4045, exp. 8, ff. 1-1v. Carta [del alcalde mayor de Ciudad Real al juez de censos]. Ciudad Real, 14 de febrero de 1777.

de] dicha caja».¹⁴⁰ Para finalizar su carta, anunció que en breve enviaría a Guatemala la tercera parte del dinero reunido, aunque advirtió que no se esperase recibir gran cosa.

Consciente de que el juez de censos lo reprendería por permitir que las comunidades de los indios de Ciudad Real estuviesen sumidas en la pobreza, Ortiz de Avilés trató de exculparse achacando la responsabilidad de este problema a los párrocos y al obispo. En palabras suyas, la razón de que en la gran mayoría de los pueblos los indios estuviesen imposibilitados de poseer «caudal alguno de comunidad» yacía en la gran cantidad de recursos que consumían en gastos religiosos. El primero de ellos consistía en el sustento de los curas. Con base en la experiencia que había acumulado durante sus visitas, sostuvo que los cabildos destinaban «mensualmente y en dinero» entre 12 y 20 pesos para satisfacer esta obligación, y que además también entregaban a sus párrocos

anualmente [...] 40, 50 y 60 fanegas de maíz, los respectivos frijoles y otras especies [... y], el vino, la cera y el aceite que se gastan en la iglesia [...]. En cuyos crecidos gastos no sólo consumen cuanto puede corresponder a la comunidad, sino que se ven en precisión de echar derramas [...].¹⁴¹

Asimismo, el alcalde mayor subrayó que existía «otro derecho frecuente en que se invierten las comunidades»: el diezmo episcopal. Según él, esta carga consistía en que cada año, el obispo de Ciudad Real exigía a los indios de los «pueblos copiosos» entregarle 50 pesos, y a los demás les demandaba «40 [pesos] o menos según su tamaño y abundancia de gentes».¹⁴² Y por último, aseveró que tampoco era poco el dinero que los naturales gastaban en las

¹⁴⁰ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 4045, exp. 8, f. 1v. Carta [del alcalde mayor de Ciudad Real al juez de censos]. Ciudad Real, 14 de febrero de 1777.

¹⁴¹ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 4045, exp. 8, f. 2. Carta [del alcalde mayor de Ciudad Real al juez de censos]. Ciudad Real, 14 de febrero de 1777.

¹⁴² AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 4045, exp. 8, f. 2. Carta [del alcalde mayor de Ciudad Real al juez de censos]. Ciudad Real, 14 de febrero de 1777.

«limosnas [que] todos los años [dan] al demandante de las madres capuchinas, al de la Casa Santa de Jerusalén, al de redención de cautivos, al de las beatas [de santa] Rosa, a los padres de san Juan de Dios [y] a los de Belén».¹⁴³

Dando por hecho que el alcalde mayor de Ciudad Real decía la verdad, la Audiencia de Guatemala se dispuso a terminar con estos abusos. Huelga decir que no lo hizo con el ánimo de aliviar a los indios, sino de que las finanzas de las cajas de comunidad mejorasen para que se pudiese canalizar más dinero a las obras del Hospital de San Juan de Dios y del Beaterío de Indias. A tal efecto, exigió al obispo de Chiapas, el doctor Francisco Polanco, que no tolerase «que los curas de su diócesis, con ningún pretexto, exijan de sus feligreses otros derechos que los permitidos y aprobados por aranceles»; que no cobrase el mentado diezmo episcopal; y que no permitiese que «se saque del arca de comunidad cantidad alguna para satisfacer las limosnas», pues éstas debían ser voluntarias.¹⁴⁴

Al enterarse de las acusaciones que Ortiz de Avilés lanzó en su contra, el obispo Polanco montó en cólera; por consiguiente, no sólo se propuso desmentir los dichos del alcalde mayor, sino vengarse de él.

Armado de argumentos y de evidencias a su favor, el prelado se lanzó al ataque en marzo de 1779. En una larga carta dirigida a la Real Audiencia sostuvo que los gastos religiosos no eran la causa de la ruina que padecían las cajas de comunidad. En principio, porque el sustento que se pagaba a los curas no era tan pingüe como el alcalde mayor lo había

¹⁴³ Si bien Ortiz de Avilés aseguró que había ordenado abolir el pago de «estas limosnas como contrarias a las leyes del título de comunidades», reconoció que su iniciativa fracasó ya que «la fuerza que hacen los indios a [fin de defender] cualquiera costumbre, justa o injusta, no ha permitido cesen enteramente». AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 4045, exp. 8, f. 2. Carta [del alcalde mayor de Ciudad Real al juez de censos]. Ciudad Real, 14 de febrero de 1777.

¹⁴⁴ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 4045, exp. 8, ff. 5-5v. Otro [oficio] del fiscal de lo civil. Nueva Guatemala, 22 de septiembre de 1778; y ff. 6-7. Primera parte del auto. Nueva Guatemala, 5 de octubre de 1778.

querido hacer creer. Prueba de ello, indicó, era que no había habido un solo párroco que al momento de su muerte poseyese «caudal que llegue a 300 pesos». Además, sostuvo que era falso que año con año él cobrase el mentado diezmo episcopal. Reconoció que cada vez que un obispo visitaba su diócesis, lo que ocurría en promedio cada tres años, solía exigir a los indios dinero para los alimentos que consumía y que los justicias llamaban a esta contribución diezmo. Sin embargo, arguyó que en «ningún pueblo llega a 50 pesos», sino que casi siempre oscilaba entre los 10 y los 30 pesos. Finalmente, se deslindó de las limosnas que los naturales daban a los conventos de Ciudad Real y de la ciudad de Guatemala. Al decir suyo, él jamás había dado «licencia o permiso» para que los cuestores acudiesen a los pueblos. De este modo, señaló que el culpable de los abusos que éstos llegaban a cometer era el mismo Ortiz de Avilés quien no había sabido usar su autoridad para «cortar este prejuicio».¹⁴⁵

Para el obispo Polanco lo que explicaba por qué las cajas de comunidad solían estar vacías era la cuantía de los repartimientos que el alcalde mayor efectuaba. Sin levantar sospecha, en 1778 el mitrado solicitó a los curas información sobre los tratos y contratos que Ortiz de Avilés mantenía con los naturales. Derivado de la información que recibió, Polanco presentó a la Real Audiencia un panorama muy completo de los lucrativos negocios de su rival, los cuales resultaban muy desfavorables para los indios. Los testimonios recogidos por los párrocos mostraban que el alcalde mayor compraba a muy bajos precios el algodón y el cacao que se producía en los partidos de Los Llanos y de Zendales, al tiempo que en todos los pueblos repartía grandes cantidades de cera, hierro, acero, naguas, sombreros, chamarros, petates, machetes, hachas, hilados de algodón, y «otras especies». Aun cuando Polanco reconoció que le era imposible determinar el monto exacto de las ganancias que el alcalde

¹⁴⁵ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 4045, exp. 8, ff. 12-12v; 14v-15; y 16v-17. [Respuesta del obispo Polanco]. Ciudad Real, 27 de marzo de 1779.

mayor obtenía de este «comercio ilícito», calculó que, como mínimo, «todos los años saca 20 mil pesos».¹⁴⁶

Podría decirse que a don Cristóbal Ortiz de Avilés le salió el tiro por la culata: en vez de poner a la Real Audiencia en contra del obispo Polanco, provocó que éste desnudara los excesos que había estado cometiendo.

Pero las autoridades de la ciudad de Guatemala ya no confiaban en ninguno de los involucrados en este duelo de dimes y diretes. Por un lado, sabían que el obispo Polanco mentía cuando afirmaba que los gastos religiosos no eran tan gravosos para los indios. De hecho, lograron averiguar que el mentado diezmo episcopal sí se cobraba cada año —y no sólo al tiempo de las visitas como afirmaba el mitrado—, y que éste rendía unos 1 130 pesos.¹⁴⁷ Y, por el otro, estaban seguros de que Ortiz de Avilés sí se estaba propasando a la hora de repartir mercancías y dinero en los pueblos. Muestra de ello es que el juez de censos recomendó investigar la magnitud de los «repartimientos y contratos» que llevaba a cabo.¹⁴⁸

Con todo, los miembros de la Real Audiencia no quisieron echarse a cuestras la tarea de poner orden en el gobierno del partido de Ciudad Real. En principio porque ya bastante trabajo tenían con atender los pormenores del traslado de la Ciudad de Guatemala al Valle de la Ermita. Y además porque Ortiz de Avilés cumplió, si bien a paso de tortuga, con ejecutar la reforma de las cajuelas. Para 1780, ya había mandado hacer el arca mayor de comunidades y conseguido que todos los pueblos tuviesen allí algún caudal. La clave para lograrlo estuvo en que, a partir de 1778, dejó de entregar a los justicias el producto del quebrado acrecido y

¹⁴⁶ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 4045, exp. 8, ff. 12v; 18v-21. [Respuesta del obispo Polanco]. Ciudad Real, 27 de marzo de 1779.

¹⁴⁷ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 4045, exp. 8, ff. 46-46v. Pedimento del señor fiscal de lo civil. Nueva Guatemala, 9 de julio de 1779.

¹⁴⁸ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 4045, exp. 8, ff. 26-33v. [Interrogatorio]. Zinacantán, 8 de febrero de 1779.

también de la media pierna de manta que cada tributario pagaba al año para alimentar su erario. Desde esa fecha, el numerario procedente de ambos ramos se depositó en las cajuelas de los pueblos, con lo cual el dinero en ellas empezó a crecer de forma considerable.¹⁴⁹

La incautación de los fondos de comunidad en Guatemala

No sé cómo se fue ejecutando la reforma de las cajuelas en cada uno de los 10 partidos que integraban la provincia de Guatemala. Con todo, los datos que poseo muestran que progresó a diferentes ritmos y no estuvo exenta de atolladeros, aunque no parece que haya dado lugar a un pleito como el que se suscitó entre el alcalde mayor de Ciudad Real y el obispo de Chiapas.

En el distrito de Chimaltenango, los sobrantes de las cajas de comunidad se requisaron con relativa rapidez. Entre 1777 y 1778, el corregidor del partido anotó en los libros de comunidad que ya tenía en su poder estos caudales y que había mandado fabricar el «arca en que se encerrarán todas las cajas [de comunidad]».¹⁵⁰ Conviene advertir que en Chimaltenango la reforma de las cajuelas marcó el fin de la opulencia que habían gozado las comunidades de indios desde tiempos de Manuel de Plazaola. Ya que los terremotos de Santa Marta causaron estragos en ese distrito, los naturales de algunos pueblos necesitaron el dinero de sus erarios para la reconstrucción de sus propios edificios. La Real Audiencia no les negó el acceso a estos fondos, pero tampoco los exentó de financiar las obras de la Nueva Guatemala. De ahí que el erario de San Juan Comalapa —que poseía un haber de 7 936 tostones— tuviera que ceder unos 1 300 pesos a la edificación del Hospital de San Juan de

¹⁴⁹ De hecho, durante la gran inundación que padeció Ciudad Real en 1785, una de las principales preocupaciones del alcalde mayor Ignacio Coronado fue poner a salvo el arca mayor de comunidades. PARRILLA ALBUERNE, «La inundación de Ciudad Real», p. 224.

¹⁵⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2140, exp. 15236, ff. 42-42v. Libro de cuentas de comunidad del pueblo de Comalapa del año de 1753 en adelante. Santa Ana Chimaltenango, 23 de enero de 1777; y AGCA, Guatemala, A3, leg. 2521, exp. 36727, f. 45. Libro de cuentas de comunidad del pueblo de San Martín Jilotepeque. Santa Ana Chimaltenango, 26 de abril de 1778.

Dios y del Beaterío de Santa Rosa, y destinar otros 2 771 pesos a la reconstrucción de la iglesia parroquial. De esta forma, perdió todo el dinero que había logrado juntar gracias a las reformas que Plazaola impulsó dos décadas atrás.¹⁵¹

En el vecino partido de Sacatepéquez, la reforma de las cajuelas fue menos ágil y más ríspida. Para mediados de 1777, su alcalde mayor, Fernando Corona, sólo tenía en su poder las cajas de comunidad de 18 de los 39 pueblos de su distrito. Aun así, el dinero que logró juntar no fue poca cosa: ascendía a 12 260 tostones. De este modo, pudo remitir al pagador de las obras de la Nueva Guatemala unos 2 040 pesos.¹⁵² Ya que esta urbe fue fundada justo en medio de su distrito, Corona se encontraba bajo la constante vigilancia del juez de censos, quien lo presionaba para que terminara de incautar estos caudales a la brevedad. Por ello, el alcalde mayor tuvo que apremiar con más dureza a los indios morosos. Pero en vista de que sus «varias y exquisitas diligencias» no bastaban para reunir el resto de los sobrantes de comunidad, decidió dar un buen escarmiento a quienes continuaban desobedeciéndolo. En este sentido, en diciembre de 1777, puso «en la Real cárcel presos a los alcaldes de los pueblos de San Cristóbal El Alto y [San Cristóbal] El Bajo», debido a que se negaban a entregarle el «dinero de dicho ramo».¹⁵³ Pero ni así logró que el dinero faltante llegara pronto a sus manos, pues fue en enero de 1779 cuando al fin tuvo en su poder los caudales de los 39 pueblos comprendidos en su jurisdicción.¹⁵⁴ Desconozco los motivos de la resistencia de los naturales. Pero supongo que éstos consideraron un abuso mayúsculo el tener que entregar

¹⁵¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2140, exp. 15236, ff. 42-42v; y 45-45v; Libro de cuentas de comunidad del pueblo de Comalapa del año de 1753 en adelante. Santa Ana Chimaltenango, 28 de febrero de 1779.

¹⁵² AGCA, Guatemala, A3, leg. 2582, exp. 37943, f. 12v. [Respuesta del fiscal de la Real Audiencia]. Nueva Guatemala, 13 de noviembre de 1778.

¹⁵³ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2582, exp. 37943, f. 1v. [Informe de Fernando Corona, alcalde mayor de Sacatepéquez]. Nueva Guatemala, 23 de mayo de 1777.

¹⁵⁴ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2582, exp. 37943, ff. 16-17. [Respuesta del alcalde mayor de Sacatepéquez]. Nueva Guatemala, 8 de febrero de 1779.

los caudales de sus erarios a pesar de que los estaban obligando a trabajar en las obras de la nueva capital, e incluso a trasladar sus pueblos a las inmediaciones de la urbe en ciernes para facilitar el abasto de mano de obra y alimentos a sus moradores.¹⁵⁵

Otro que batalló para reunir el sobrante de las cajas de comunidad fue el alcalde mayor de Totonicapán. En algún momento que no he podido determinar, a los tributarios de este enorme distrito —abarcaba casi 50 pueblos— se les eximió de la obligación de hacer milpas de comunidad con la condición de que cada uno, además del quebrado acrecido, pagara «un almud de maíz en especie cada año a su comunidad».¹⁵⁶ Lo mismo que en Chimaltenango, este arbitrio permitió que los ingresos de las cajas de comunidad creciera. Según parece, los indios de la alcaldía mayor de Totonicapán tampoco quisieron dejar los crecientes fondos de sus comunidades al cuidado de los oficiales de república por temor a que se los robaran. Por esta razón, y siguiendo el ejemplo de lo que había hecho don Manuel de Plazaola en Chimaltenango para neutralizar los posibles hurtos, convinieron «repartir el principal que tienen existente entre los indios [...] cogiendo éstos un tanto cada uno, y a éste lo devuelven con un real de aumento en cada peso al fin de año a los alcaldes que se eligen el día de año nuevo».¹⁵⁷ Llegado el momento de implementar la reforma de las cajuelas, este sistema de crédito a pequeña escala se convirtió en un verdadero problema para quien a la sazón se desempeñaba como alcalde mayor de ese distrito, el capitán Francisco Geraldino. En septiembre de 1778, Geraldino informó al juez de censos que le había «sido dificultoso el poder verificar por entero la recaudación de dichas comunidades» pues buena parte de estos

¹⁵⁵ SAGASTUME PAIZ, *Trabajo urbano y tiempo libre*, pp. 56-65.

¹⁵⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6087, exp. 55119, f. 5v. Consulta. Huehuetenango, 28 de junio de 1779.

¹⁵⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6087, exp. 55119, f. 1v. Consulta [del alcalde mayor de Totonicapán]. San Miguel Totonicapán, 24 de septiembre de 1778.

fondos se encontraba repartida.¹⁵⁸ Con todo, a base de mucho trabajo, para septiembre de 1778 ya tenía en su poder los sobrantes de 31 de los 47 pueblos de su partido. Los caudales que reunió ascendieron a 2 679 pesos, mismos que depositó en las cajuelas y el arca mayor que había mandado hacer.¹⁵⁹ En los siguientes meses, Geraldino requisó los ahorros comunales de otros seis pueblos, de modo que sólo le hacían falta los de seis para completar la reforma.¹⁶⁰ Sin embargo, informó a la Audiencia que «los capitales que quedan por recoger» —que al decir suyo eran de poca monta— estaban en poder de «deudores de pobreza tan patente», de manera que le sería casi imposible recuperarlos.¹⁶¹ De todas maneras, en los años siguientes las 47 cajitas guardadas en el arca mayor de Totonicapán empezaron a llenarse debido a que en ellas ya se depositaba el producto del quebrado acrecido y del almud de maíz que los tributarios pagaban cada año.¹⁶²

La secularización de las cajuelas de comunidad

Debo destacar que uno de los rasgos más innovadores de las nuevas cajuelas de comunidad fue que dejaron de ser una fuente de recursos para la Iglesia. En enero de 1777, la Real Audiencia indicó a los jueces distritales que el dinero de las cajuelas sólo debía usarse para

subvenir a los gastos de escuelas y otros indispensables a que están obligadas. Pero no siéndolo a la manutención de los curas que tienen sus asignaciones en el sínodo que se les paga y derechos parroquiales señalados por arancel no se debe permitirse

¹⁵⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6087, exp. 55119, ff. 1v-2. Consulta [del alcalde mayor de Totonicapán]. San Miguel Totonicapán, 24 de septiembre de 1778.

¹⁵⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6087, exp. 55119, f. 1v. Consulta [del alcalde mayor de Totonicapán]. San Miguel Totonicapán, 24 de septiembre de 1778.

¹⁶⁰ Éstos eran: Santa Ana Huista, San Antonio Huista, Petatán, Santa Isabel, Tectitán, San Martín Mazapa, Santiago Amatenango, Santa Bárbara, Santa Ana Malacatán y San Pedro Necta. AGCA, Guatemala, A1, leg. 6087, exp. 55119, f. 3v. [Representación]. Huehuetenango, 28 de junio de 1779.

¹⁶¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6087, exp. 55119, f. 4v. Consulta. Huehuetenango, 28 de junio de 1779.

¹⁶² AGCA, Guatemala, A1, leg. 6099, exp. 55622, f. 11. Estado de la caja de comunidad de la provincia de Totonicapán. San Miguel Totonicapán, 11 de noviembre de 1794.

saque caudal alguno de las cajas de comunidad para este efecto por estar prohibido por las leyes y reales cédulas.¹⁶³

Con esta disposición las cajas de comunidad al fin fueron secularizadas. Si bien un siglo atrás, cuando el fiscal Pedro de Barreda impulsó una reforma similar, los dominicos, franciscanos y mercedarios movieron cielo, mar y tierra para no perder el acceso a estos fondos, en esta ocasión, los religiosos no opusieron ninguna resistencia. Hacerlo, quizás, les habría acarreado funestas consecuencias. Con la exitosa campaña para secularizar las doctrinas del arzobispado de México¹⁶⁴ y, sobre todo, con la expulsión de los jesuitas de sus reinos americanos,¹⁶⁵ la Corona dio muestras claras de que estaba dispuesta a terminar con el poder que las órdenes mendicantes habían logrado acumular desde el siglo XVI.¹⁶⁶ Con el viento soplando en su contra, los religiosos de Guatemala prefirieron dejar ir sus otrora inapreciables cajas de comunidad. Fue lo más sabio pues tampoco los dejaron sumidos en la miseria. Es cierto que la Real Audiencia les quitó el acceso a los erarios de los pueblos, pero les permitió seguir detrayendo cuantiosos recursos de su grey. En este sentido, dispuso que «únicamente a los curas pobres que no tengan suficiente ingreso para su manutención se puede permitir que los indios de sus propios efectos les contribuyan con lo que voluntariamente quieran».¹⁶⁷ En lo venidero, pues, la congrua sustentación, los insumos para las iglesias, los aranceles de las misas y la plata para las limosnas debía costearse con el producto de las derramas, de las limosnas y de los bienes comunes que los cabildos

¹⁶³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6096, exp. 55474, f. 2. [Real provisión]. Nueva Guatemala, 11 de enero de 1777.

¹⁶⁴ ÁLVAREZ ICAZA, *La secularización de doctrinas y misiones*, pp. 231-272.

¹⁶⁵ BRADING, *Una Iglesia asediada*, pp. 15-32.

¹⁶⁶ Sobre el contexto adverso que enfrentaron las órdenes mendicantes en toda la monarquía durante el reinado de Carlos III, véase REY CASTELAO, «Las relaciones entre la Monarquía y la Iglesia».

¹⁶⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6096, exp. 55474, f. 2. [Real provisión]. Nueva Guatemala, 11 de enero de 1777.

administraban. El alcalde mayor de Suchitepéquez lo explicó con mucha claridad. En 1799, escribió que

las raciones parroquiales en general no se sacan precisa y materialmente de las cajuelas de comunidad; sino se recogen en los pueblos respectivos diariamente, casa por casa, y por turnos que a veces se alternan. Sólo en el reglón del maíz sucede a menudo que por escasez del fruto, por atraso de los vecinos o por otros casos, llegando a faltar en parte para el total de la ración, los alcaldes la completan con el maíz que debería entrojarse para la comunidad.¹⁶⁸

Mal haría si dejase al lector pensando que la Iglesia no volvió a beneficiarse de las cajuelas de comunidad. Como veremos más adelante, los fondos de comunidades se volvieron uno de los principales instrumentos para la reconstrucción de las iglesias parroquiales. Sin embargo, su inversión en estas obras debía ser aprobada por la Real Audiencia y vigilada con lupa por los jueces distritales, quienes en todo momento impedían que los curas pusieran las manos sobre estos dineros.¹⁶⁹

Una fuente de tentaciones

A mediados de la década de 1770, los alcaldes mayores y los corregidores eran flanco de duras críticas. Los altos funcionarios de la monarquía los responsabilizaban de la corrupción y el atraso económico que imperaban en gran parte de los reinos indianos. Las opiniones negativas en su contra mucho debían a la influencia que el todo poderoso José de Gálvez, que fue ministro de Indias a partir de 1776, ejercía en la Corte del rey Carlos III. Tras

¹⁶⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 394, exp. 8221, f. 6. [Contestación del alcalde mayor de Suchitepéquez]. Mazatenango, 14 de septiembre de 1799.

¹⁶⁹ Véanse por ejemplo: AGCA, Guatemala, A1, leg. 394, exp. 8223, 29ff. El cura de San Antonio Suchitepéquez pide 500 pesos de las comunidades para reparar su iglesia. Año de 1801; AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8185; 5ff. El pueblo de Sololá sobre que se le conceda dinero de su comunidad para reparar su iglesia. Año de 1814; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 391, exp. 8156, 3ff. El común y justicias del pueblo de San Pedro Sacatepéquez solicitando dinero de su comunidad para la construcción de su iglesia parroquial. Año de 1820.

su visita general a la Nueva España —realizada entre 1765 y 1771 con el propósito de emprender una serie de reformas políticas, fiscales y militares—, Gálvez concluyó, entre otras cosas, que uno de los principales obstáculos para el desarrollo de la agricultura y del comercio era el sistema de repartimientos que los alcaldes mayores y los corregidores mantenían a fin de monopolizar la compra de los frutos de alto valor comercial que los indios producían, y la venta de mercancías en los pueblos de sus distritos. En tal sentido, consideró que los naturales no aumentaban el volumen de sus cultivos más lucrativos porque los susodichos jueces, coacción de por medio, les compraban por adelantado sus cosechas a precios irrisorios; y arguyó que los comerciantes no se atrevían a movilizar mayor cantidad de géneros porque se les impedía expendarlos con libertad en los pueblos. Las opiniones de Gálvez hicieron eco entre autoridades laicas y eclesiásticas que abogaron por la supresión de los repartimientos o, de plano, por la abolición de las alcaldías mayores y de los corregimientos con miras a que fuesen remplazados por una nueva forma de gobierno distrital cuyos titulares estuviesen imposibilitados de mantener tratos comerciales con los indios. Ambas propuestas se materializaron en la década de 1780 con la creación de las intendencias y las subdelegaciones. Pero de ello hablaré en el próximo capítulo.

Lo que me interesa destacar es que fue un poco sorprendente que en este contexto la Audiencia de Guatemala permitiese que los alcaldes mayores y los corregidores tuviesen en su poder las arcas mayores de comunidad. Y si bien estaba claro que ésta fue una decisión pragmática movida por la urgencia de conseguir dinero para las obras de la Nueva Guatemala, pronto surgieron voces alertando del peligro que corrían los fondos de comunidad al estar en manos de funcionarios tan mal reputados.

El ya mencionado obispo de Chiapas, Francisco Polanco, fue de los primeros en externar su desconfianza hacia los nuevos administradores de las arcas de comunidad. A su

parecer, otorgar esa potestad a los alcaldes mayores y los corregidores equivalía a «disponer para éstos un caudal grande para comerciar o repartir, pues las llaves siempre estarán en su poder».¹⁷⁰ De hecho, aseguró que su archirrival el alcalde mayor Cristóbal Ortiz de Avilés ya había usurpado los fondos del arca mayor de Ciudad Real para financiar sus negocios. De este modo, explicó que cuando los justicias acudían a esa urbe en busca de los sobrantes de su cajuela para emplearlos en sus necesidades «no se les aprueba la causa de sacar dinero, porque éste [ya se ha usado] en repartimientos».¹⁷¹ En atención a que la «traslación de cajas de comunidad» a «casa de los alcaldes mayores» estaba siendo perjudicial para los naturales, Polanco insinuó que lo mejor que podía hacer la Real Audiencia era abrogar la reforma de las cajuelas y devolver a cada pueblo el dinero que le correspondía.¹⁷²

Entre los integrantes de la Real Audiencia también hubo quien desconfiase de la honestidad de los alcaldes mayores. En octubre de 1778, el fiscal protector de indios, el oidor Pedro Tosta, recomendó a sus colegas exigirle al alcalde mayor de Sacatepéquez, Fernando Corona, que depositara en la Caja Real de Guatemala los 3 000 pesos de comunidades que tenía en su poder. Lo que pasó fue que Tosta se enteró de que Corona no había mandado fabricar «las arcas particulares de cada pueblo y la grande de la cabecera».¹⁷³ Así las cosas, consideró que los fondos de comunidad de los pueblos de Sacatepéquez corrían peligro de ser malversados si no se ponían a debido resguardo. Al parecer, el fiscal protector de indios

¹⁷⁰ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 4045, exp. 8, f. 22. [Respuesta del obispo Polanco]. Ciudad Real, 27 de marzo de 1779.

¹⁷¹ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 4045, exp. 8, f. 22. [Respuesta del obispo Polanco]. Ciudad Real, 27 de marzo de 1779.

¹⁷² Polanco arguyó que el modelo administrativo anterior era mejor que el nuevo, pues «suponiendo que los justicias gastasen algo de aquellas cajas sin bastante causa, siempre quedaba [algo de este dinero] en beneficio y alivio de los mismos naturales», mientras que ponerlo en manos de los alcaldes mayores «no produce otro buen efecto que tener ellos 12 o 14 mil pesos para repartir y comerciar». POLANCO, «Sobre el estado religioso y civil de Chiapas después de dos años de visitas sistemáticas en toda la Diócesis», pp. 15-16.

¹⁷³ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2582, exp. 37943, f. 11v. [Parecer del fiscal protector de indios]. Nueva Guatemala, 5 de octubre de 1778.

no se equivocó al desconfiar de Corona ya que éste se negó con vehemencia a remitir los mentados 3 000 pesos a la Nueva Guatemala. Lo más seguro es que ya se los había gastado y no tenía cómo reponerlos.¹⁷⁴

Temiendo que se desatase una ola de rapiña contra los caudales de comunidades, en noviembre de 1778, el regente y los oidores de la Audiencia emitieron una Real provisión para minimizar «los desórdenes y excesos que se cometen en la administración de los bienes [de comunidad]». ¹⁷⁵ El documento estipulaba que en lo venidero los jueces de residencia escrutarían con lupa —y ya no a la ligera como lo hacían— el manejo de los fondos de comunidades durante el gobierno de los alcaldes mayores y de los corregidores. Para ello, averiguarían el monto depositado en cada cajuela en el momento en que el residenciado tomó posesión de su distrito. Hecho esto, determinarían a cuánto ascendió el dinero enterado en cada cajuela durante el tiempo que duró su gobierno. Sólo les admitirían «en data aquellas partidas que justificare haberse sacado de la caja y gastado con orden y libramiento de esta Real Audiencia o del señor juez de censos». Y con base en el valor de los ingresos y gastos verificados, calcularían el «alcance a favor de cada pueblo» y verificarían «si hay efectivamente en su caja particular aquella suma». En caso de que en las cajuelas hubiera menos dinero del que debería haber, los jueces de residencia obligarían a los alcaldes mayores y corregidores salientes a «reintegrar el descubierto». ¹⁷⁶

¹⁷⁴ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2582, exp. 37943, f. 17v. [Respuesta del fiscal de la Real Audiencia]. Nueva Guatemala, 22 de febrero de 1779.

¹⁷⁵ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4348, f. 11. [Real provisión sobre incluir en los juicios de residencia las cuentas de las cajas de comunidad elaboradas por los alcaldes mayores]. Nueva Guatemala, 16 de noviembre de 1778.

¹⁷⁶ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4348, ff. 11-15. [Real provisión sobre incluir en los juicios de residencia las cuentas de las cajas de comunidad elaboradas por los alcaldes mayores]. Nueva Guatemala, 16 de noviembre de 1778.

La Real provisión de noviembre de 1778 hizo mella en algunos jueces distritales. A los pocos días de que fuera publicada, el alcalde mayor de Totonicapán, Francisco Geraldino, pidió a la Real Audiencia que la reforma de las cajuelas fuese derogada en su distrito. La razón era que la Casa Real en la que habitaba no reunía las condiciones de seguridad necesarias para mantener allí un arca con más de 2 000 pesos. De hecho, reconoció que el edificio en cuestión «ha sido escalado en varios tiempos y ocasiones y robados los bienes del alcalde mayor así por los naturales como por los trasnistantes [sic], pues el pueblo de Totonicapán es encrucijada para varias provincias». Dicho lo dicho, suplicó a sus superiores que le diesen autorización para entregar «a las justicias y principales de los pueblos su respectivos caudales en la forma que han solido estar», pues consideró que el extravío de este dinero «será mi ruina por no tener con qué reponerlo».¹⁷⁷ Las autoridades de la ciudad de Guatemala rechazaron su petición.¹⁷⁸

Pero hubo alcaldes mayores y corregidores que no se inmutaron por el nuevo mecanismo de control impuesto sobre ellos. En 1788 se descubrió que el corregidor de Quetzaltenango, el ya mencionado Fernando Corona, sacó del arca mayor de comunidades de su distrito más de 4 000 pesos «con el depravado fin de destinarlo[s] al comercio». Y es que Corona empleó esa suma en pagarle a un comerciante llamado José Aguilar Ballesteros «ciertos hilados» que éste le fio para que los repartiese entre las indias.¹⁷⁹ Al coronel de milicias Nicolás Obregón, quien se desempeñó como alcalde mayor de Sacatepéquez entre 1781 y 1789, también se le abrió el apetito a la hora de revisar las cajuelas guardadas en el

¹⁷⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6096, exp. 55495, ff. 1-1v. Consulta. San Miguel Totonicapán, 25 de noviembre de 1778.

¹⁷⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6096, exp. 55495, f. 2. Pedimento del fiscal del crimen. Nueva Guatemala, 22 de febrero de 1779.

¹⁷⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 196, exp. 3973, f. 1v. [Despacho del fiscal de la Real Audiencia]. Nueva Guatemala, 12 de agosto de 1788; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 2166, exp. 15592, ff. 1-1v. [Oficio del corregidor de Quetzaltenango, Prudencio de Cozar]. Quetzaltenango, 4 de junio de 1790.

arca mayor de su partido. Su sucesor, Lorenzo de Montufar, descubrió que Obregón se había quedado con 11 339 pesos pertenecientes a los erarios de sus pueblos. Es probable que nuestro facineroso juez usara este dinero para pagar varias deudas, ya que él mismo reconoció más tarde que «por varios contratiempos que le han ocurrido se halla en una decadencia absoluta».¹⁸⁰ Dada la magnitud del desfalco, la Real Audiencia le exigió el reintegro de esta suma. Sin embargo, Obregón declaró que no tenía medios para hacerlo. Por ende, en 1791 el fiscal de lo criminal ordenó que fuese puesto bajo arresto domiciliario, aunque luego conmutó su pena por una menos severa: se le impidió ir más allá de los arrabales de la Nueva Guatemala hasta que devolviese el dinero que se había robado.¹⁸¹ Para desgracia de los indios de Sacatepéquez, Obregón murió antes de que pudiese saldar los 11 000 pesos. La Audiencia buscó que sus albaceas y herederos asumieran la deuda, pero se llevó la ingrata sorpresa de que Obregón falleció intestado y sin bienes que pudiesen rematarse para pagar a sus acreedores.¹⁸²

A pesar de que la reforma de las cajuelas tuvo origen en un fenómeno netamente regional —la recolección de dinero para las obras de la nueva capital— su ejecución puso al reino de Guatemala a la vanguardia de los cambios que se estaban produciendo en el conjunto de la monarquía para transformar la administración de los erarios locales. Desde la década de 1760, primero en la metrópoli y luego en la Nueva España, los ministros de Carlos III habían buscado centralizar el gobierno y la administración de las haciendas municipales a fin de

¹⁸⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5767, exp. 48436, f. 45. [Representación de Nicolás Obregón, regidor perpetuo de la ciudad de Guatemala]. Nueva Guatemala, 3 de noviembre de 1791.

¹⁸¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5767, exp. 48436, ff. 12-13v. [Representación de don Nicolás Obregón]. Nueva Guatemala, 28 de abril de 1794.

¹⁸² AGCA, Guatemala, A1, leg. 5767, exp. 48436, ff. 68-68v. [Oficio del alguacil mayor de esta Corte]. Nueva Guatemala, 11 de enero de 1805.

sanear sus finanzas y protegerlas contra fraudes.¹⁸³ La consecuencia inmediata de esta reforma fue que los cabildos perdieron la facultad de manejar con libertad el dinero de sus propios —caso de las ciudades y villas de españoles— o de sus bienes de comunidad —caso de los pueblos de indios—. A partir de ese momento, los oficiales de república debieron limitar sus gastos a aquellos que fuesen aprobados por las audiencias y rendir cuenta pormenorizada de sus ingresos. Para asegurarse de que las autoridades municipales de España se plegasen a la nueva disciplina fiscal y financiera, la Corona dispuso la creación de una Contaduría de Propios y Arbitrios. Poco después, esta institución fue trasplantada a la Nueva España por el visitador José de Gálvez, quien la aclimató al contexto novohispano. Así, en 1764 estableció en la ciudad de México la Contaduría de Propios, Arbitrios y Bienes de comunidad. A partir de esa fecha, españoles e indios debieron ajustar el manejo de sus erarios locales a los reglamentos que la Contaduría sancionó para cada pueblo.¹⁸⁴

La reforma guatemalteca de 1776 —que sólo afectó a los pueblos de indios— fue más agresiva. En las provincias centroamericanas, los cabildos no sólo fueron obligados a limitar sus gastos, sino que se les despojó a rajatabla de todo el dinero que tenían en sus cajas de comunidad. Para darnos una idea de lo excepcional que fue esta medida, vale decir que semejante cosa ocurrió en la Nueva España una década más tarde, tras la aplicación de la Ordenanza de Intendentes de 1786.¹⁸⁵

Empero, la reforma de las cajuelas presentó un gran defecto: no vino acompañada del establecimiento de una institución especializada en la fiscalización de estos recursos, es decir de una contaduría como la de Nueva España. Y ello dio pie a fraudes y abusos que sólo

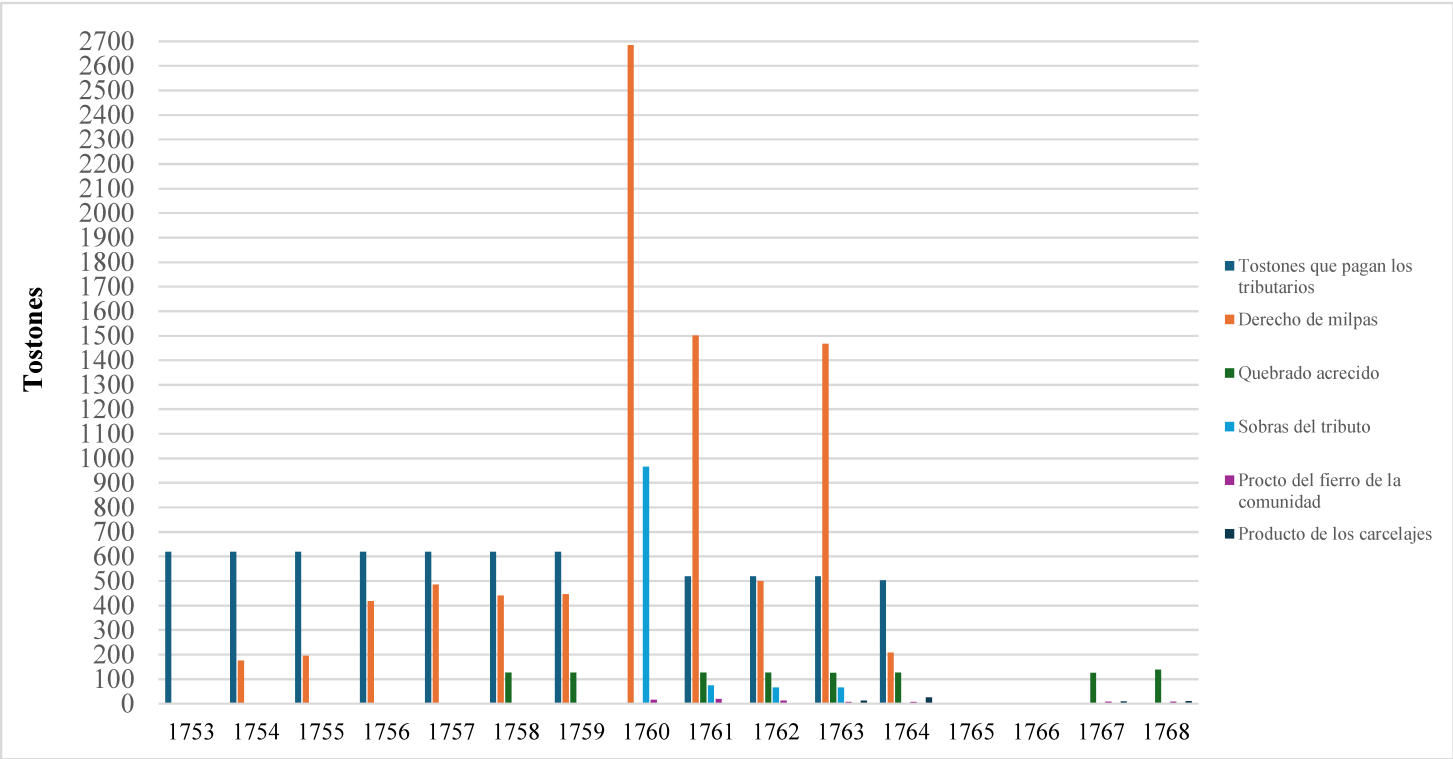
¹⁸³ Al respecto, véanse los libros de GARCÍA, *La crisis de las haciendas locales*; SÁNCHEZ DE TAGLE, *Del gobierno y su tutela*; y SILVA RIQUELME, *La reforma fiscal de los ayuntamientos novohispanos*.

¹⁸⁴ TANCK DE ESTRADA, *Pueblos de indios y educación*, pp. 17-31.

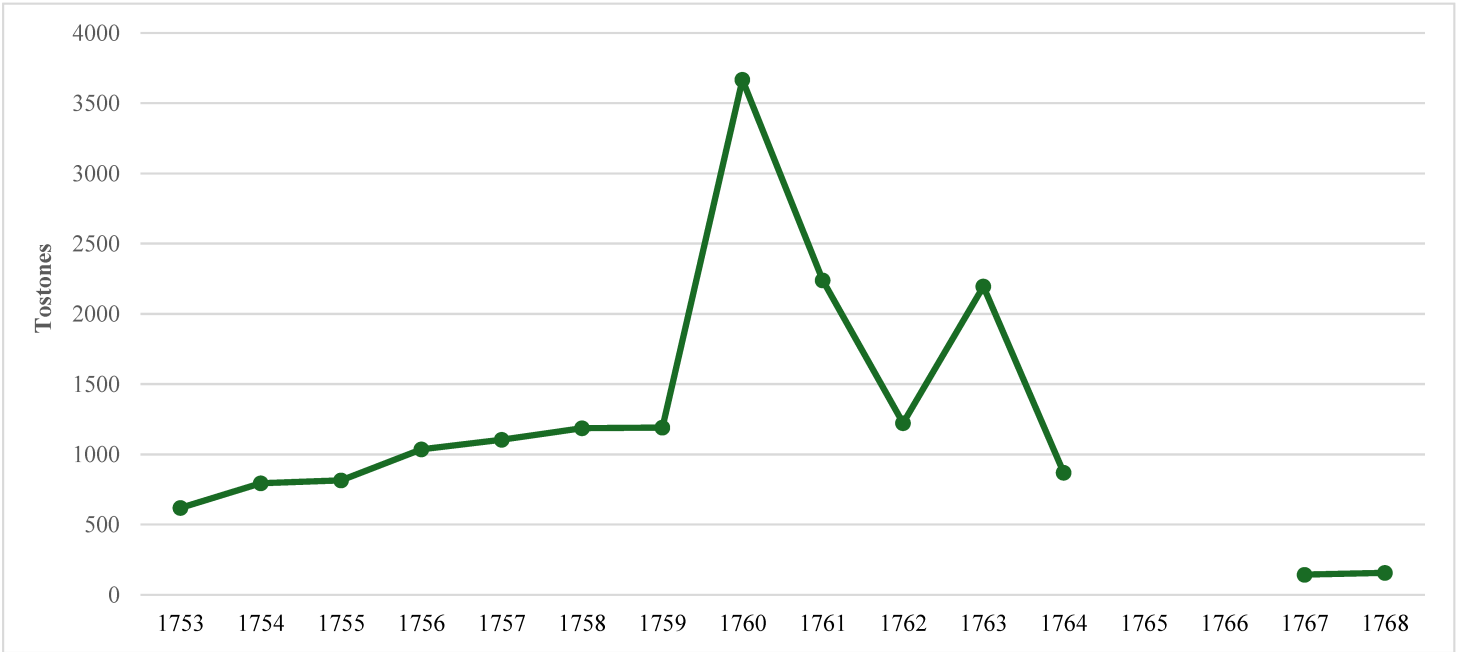
¹⁸⁵ GARCÍA RUIZ, *Unidos en un mismo cuerpo*, pp. 206-219.

habrían de aminorarse años más tarde, cuando la Audiencia estableció nuevos y mejores mecanismos de control.

Gráfica 5.1. Evolución de los ingresos de la caja de comunidad de San Juan Comalapa

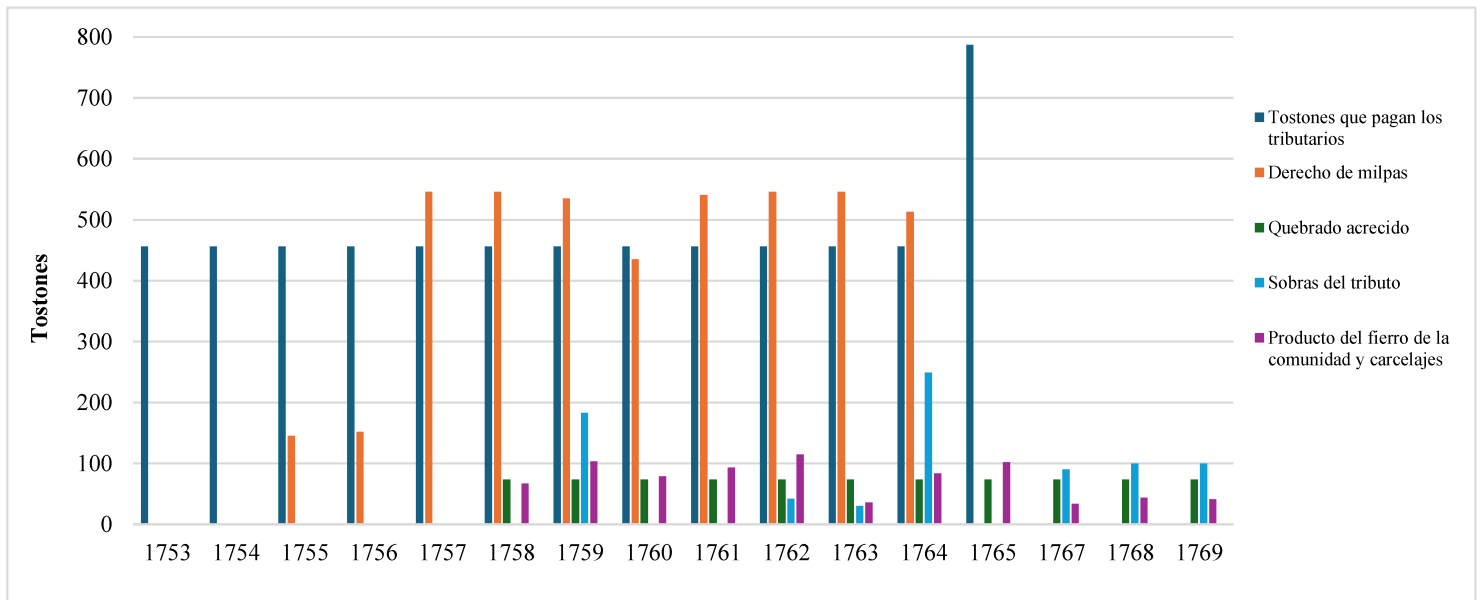


(Ingresos totales)

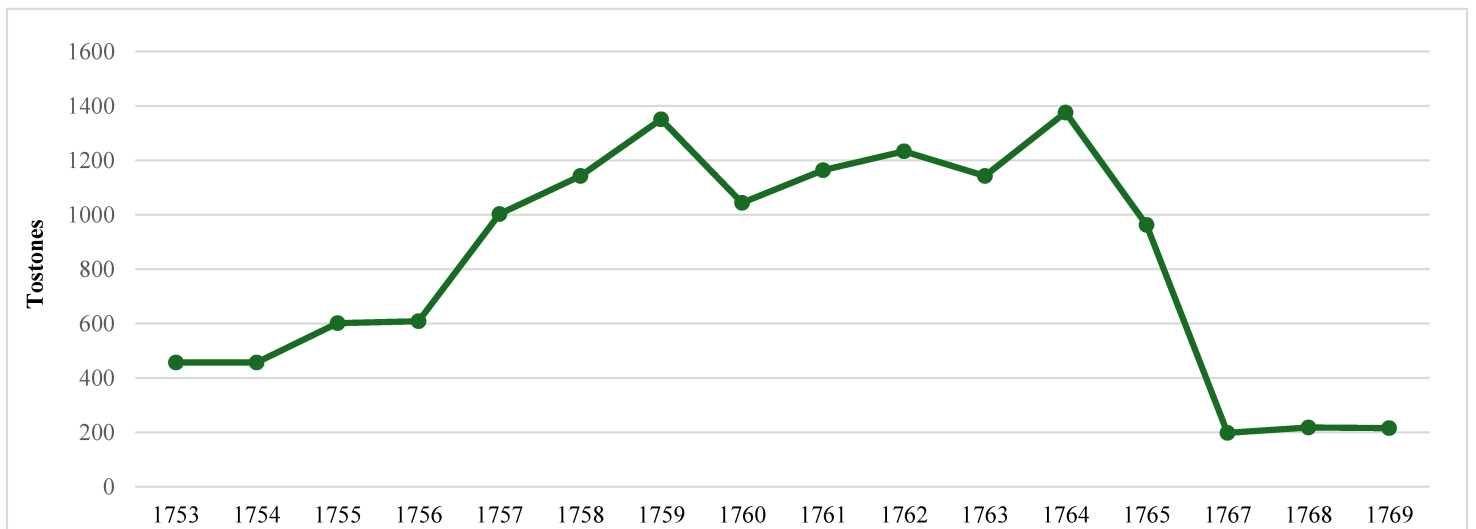


Fuente: AGCA, Guatemala, A1, leg. 2140, exp. 15236.

Gráfica 5.2. Evolución de los ingresos de la caja de comunidad de Tecpán-Guatemala

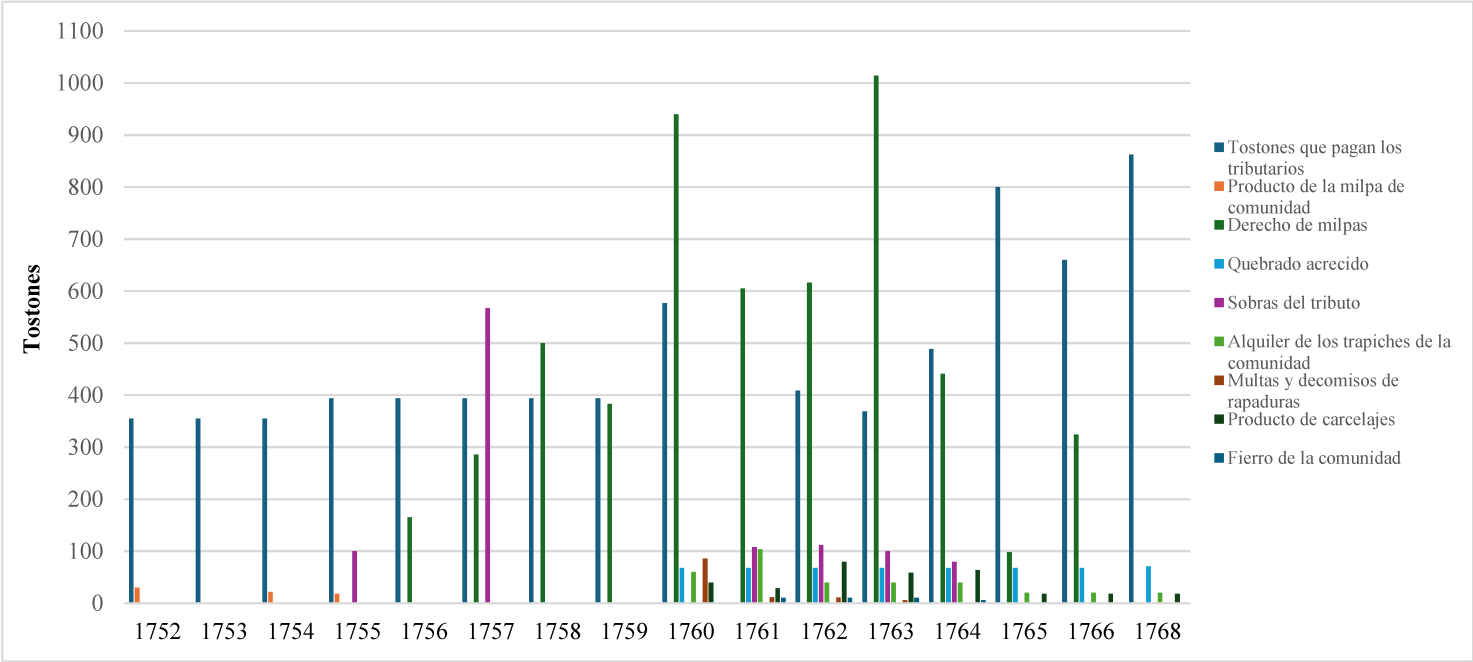


(Ingresos totales)

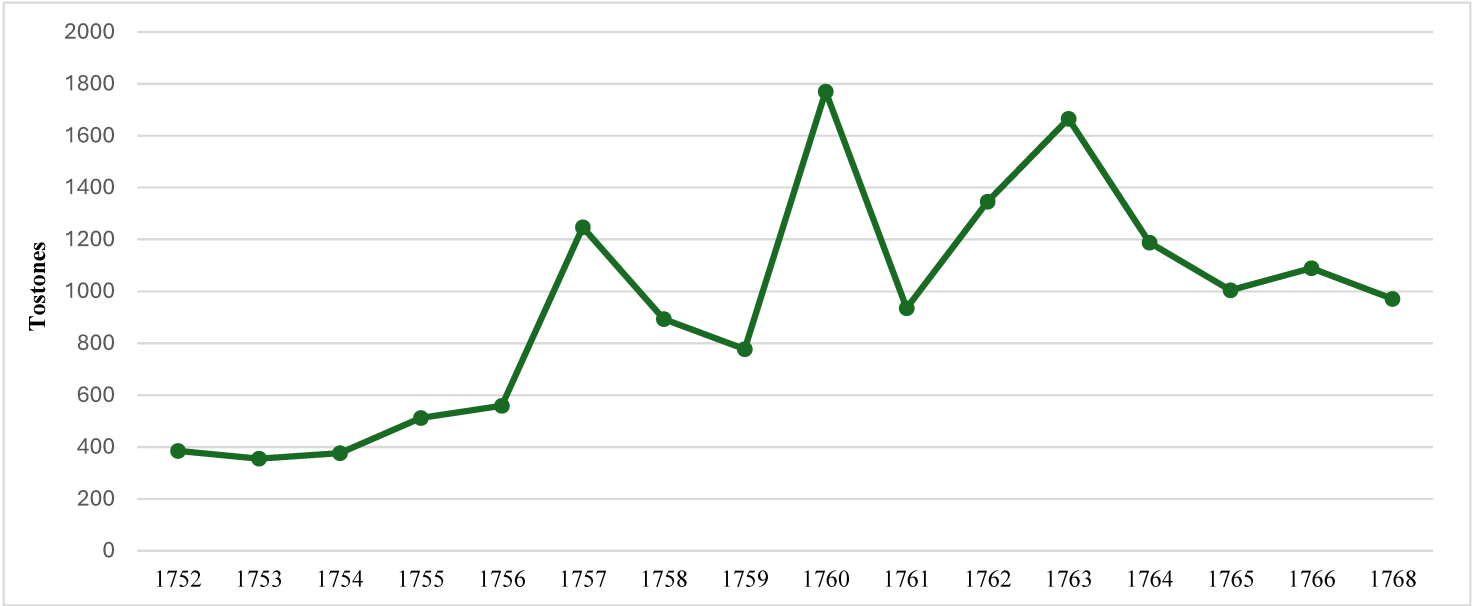


Fuente: AGCA, Guatemala, A1, leg. 2141, exp. 15237.

Gráfica 5.3. Evolución de los ingresos de la caja de comunidad de San Martín Jilotepeque

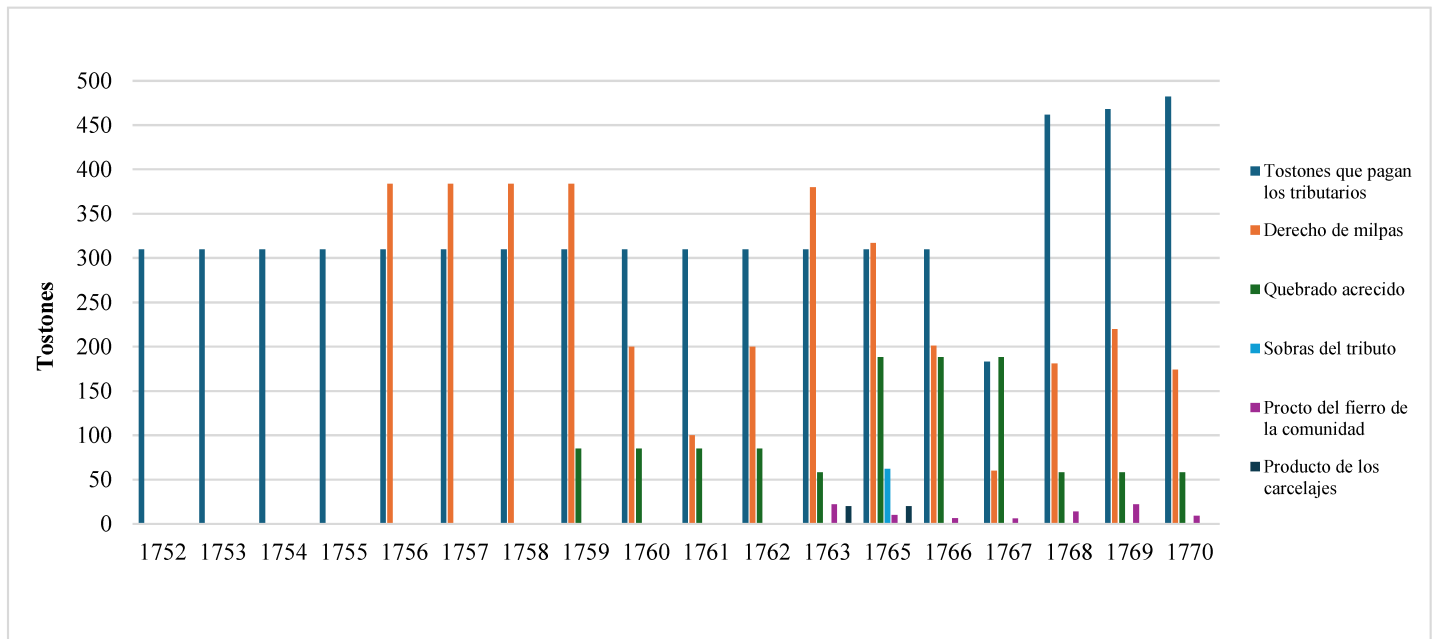


(Ingresos totales)

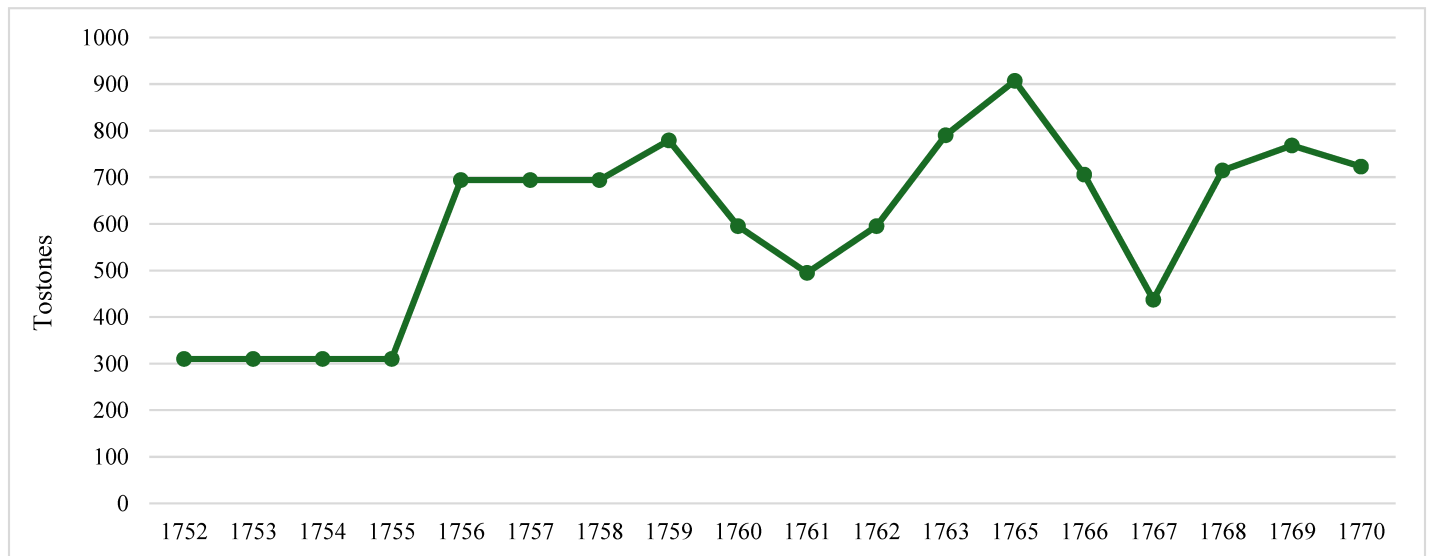


Fuente: AGCA, Guatemala, A3, leg. 2521, exp. 36727.

Gráfica 5.4. Evolución de los ingresos de la caja de comunidad de Patzicía



(Ingresos totales)



Fuente: AGCA, Guatemala, A1, leg. 2140, exp. 15233.

Cuadro 5.4. Producto del quebrado acrecido en los partidos del reino hacia 1788

Partido	Número de pueblos	Número de tributarios	Quebrado acrecido del tercio de San Juan (tostones)	Quebrado acrecido del tercio de Navidad (tostones)
Ciudad Real	57	7763	1650	2567
Soconusco	20	1053	65	65
Tuxtla	32	3275	590	710
Escuintla y Guazacapán	30	2982	185	438
Verapaz	14	9783	234	1478
Tegucigalpa y Choluteca	17	1156	169	169
Sonsonate	22	4450	325	597
Suchitepéquez	19	3047	206	460
Realejo y Sutiaba	11	1870	484	484
Sololá	31	5671	6	630
Chimaltenango	21	7380	43	927
León	3	132	19	22
Costa Rica	7	235	80	80
Nicoya	1	88	9	9
Segovia	6	689	79	110
Matagalpa	12	2499	136	191
Quetzaltenango	25	3941	54	475
Chiquimula y Zacapa	30	8049	173	173
San Salvador	75	10748	871	871
Comayagua	84	4392	60	402
Totonicapán	47	9489	191	1041
Sacatepéquez	50	8700	44	1259
San Miguel	41	1764	326	326

Fuente: AGCA, Guatemala, A3, leg. 246, exp. 4912, f. 5.

VI

La base agraria de las comunidades de indios

Introducción

A partir de la década de 1780, la Audiencia de Guatemala volvió a insistir en la conveniencia de que las comunidades de los indios gozasen de una base agraria. En primer lugar, porque los miembros de este tribunal, como buenos funcionarios de su tiempo, vieron con desagrado la casuística que imperaba en el gobierno.¹ De este modo, les pareció inadmisibile que en unos pueblos —muy pocos, por cierto— los naturales poseyesen sementeras y estancias de comunidad, mientras que en otros —la mayoría, sin duda— alimentasen su cajuela de comunidad sólo con el producto del quebrado acrecido y de otras gabelas, como la media pierna de manta que cada tributario entregaba en Chiapas, el derecho de milpas que satisfacían los tributarios de Chimaltenango, o el real y medio que pagaban los tributarios de la Verapaz.² En segundo lugar, porque los presidentes, fiscales y oidores de aquellos años consideraron que la realización de esta reforma daría un fuerte impulso a la producción agrícola. En efecto, aunque la forma más fácil de uniformar el manejo de las comunidades de indios era conmutar la variedad de ingresos que percibían por una cuota en

¹ Sobre este punto, véase DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, *El proyecto de José de Gálvez*, pp. 13-23.

² AGCA, Guatemala, A1, leg. 6099, exp. 55622, ff. 1-3v. [Real provisión en que se manda promover el arreglo de las comunidades de los indios]. Nueva Guatemala, 9 de julio de 1794.

metálico pagadera por los tributarios en cada año —como se estaba haciendo en la Nueva España con la implantación del real y medio de comunidad—,³ las autoridades guatemaltecas concluyeron que era mejor generalizar la existencia de las milpas de comunidad ya que los naturales se verían obligados a explotar todo el potencial de sus ejidos. Así, de resultar exitoso este proyecto, sostuvo la Real Audiencia, el creciente volumen de las cosechas —en especial de maíz— permitiría reducir el precio de los granos básicos y mitigar los estragos de las hambrunas que a menudo se padecían.⁴

Adentrémonos en el desarrollo de este nuevo y ambicioso esfuerzo reformista en las provincias de Chiapas y Guatemala.

Un remedio para el hambre

En el segundo semestre de 1785, el presidente y los oidores de la Real Audiencia decidieron que había llegado la hora de fomentar el establecimiento de milpas de comunidad en todos los pueblos del reino.

Es muy probable que su iniciativa estuviese motivada por la dramática situación que imperaba en la Nueva España en aquel momento. Como es bien sabido, una serie de fenómenos climáticos que venían registrándose desde 1784 arruinaron gran parte de las cosechas de maíz en distintos pueblos del centro, norte y occidente de aquel reino, provocando una de las hambrunas más devastadoras de su historia.⁵ Temerosos de que esta

³ MENEGUS, «Las reformas borbónicas en las comunidades de indios», pp. 768-772; y TANCK DE ESTRADA, *Pueblos de indios y educación*, pp. 84-86.

⁴ AHDSC, Fondo Diocesano, carp. 4564, exp. 3, f. 1. [Provisiones para el establecimiento de las 10 brazas de tierra que cada tributario debe cultivar con maíz para su comunidad]. Nueva Guatemala, 26 de septiembre de 1785.

⁵ Sobre la gran hambruna de 1785, consúltese FLORESCANO, *Precios del maíz y crisis agrícolas*.

crisis se extendiera al reino de Guatemala, la Real Audiencia ordenó a todos los alcaldes mayores y corregidores monitorear el estado de las cosechas y de la cría de ganado en sus distritos.⁶ Si bien las informaciones recogidas mostraban que la producción de frijol, maíz y trigo —que eran los granos más consumidos por la población— gozaba de buena salud en la mayoría de las provincias,⁷ el Real Acuerdo, convencido de que era mejor prevenir que lamentar, ordenó aumentar el cultivo de cereales y legumbres en los pueblos a fin de hacer frente a una eventual carestía. Y aquí fue donde entraron a escena las milpas de comunidad.

El 26 de septiembre de ese año, se despachó un auto acordado que ordenaba a cada tributario del reino «sembrar de maíz diez brazas de tierra al año con destino al fondo de comunidad» de su pueblo. Esta medida se basaba en una de las leyes de nuestra muchas veces citada *Recopilación* de 1680 —la 31 del título cuatro del libro sexto, para ser exactos— y, al decir de sus autores, perseguía un doble objetivo.⁸ Por un lado, buscaba «enriquecer los bienes comunes» mediante la venta de las cosechas que se obtendrían; y, por el otro, pretendía «fomentar la agricultura» a fin de «saciar el hambre general» que, en el peor de los casos, podría presentarse en los meses siguientes.⁹

Sabedores de que siempre había habido muchas dificultades para implementar esta ley, los integrantes del Real Acuerdo dictaron una serie de «oportunas prácticas para la más

⁶ AGI, Guatemala, 643, exp. 3, ff. 1-1v. Estado en que se manifiesta la abundancia o escasez que han tenido las cosechas de frutos y las crías de ganado. Nueva Guatemala, 1 de marzo de 1785. Véase el cuadro 6.1 al final de este capítulo.

⁷ La única excepción fue la alcaldía mayor de Chimaltenango, pues allí las cosechas de granos básicos fueron escasas. AGI, Guatemala, 643, exp. 3, ff. 1-1v. Estado en que se manifiesta la abundancia o escasez que han tenido las cosechas de frutos y las crías de ganado. Nueva Guatemala, 1 de marzo de 1785.

⁸ Como se vio en el capítulo II de esta obra, esta ley tuvo origen en un auto de la Audiencia de México emitido en 1577, el cual jamás entró en vigor en el reino de Guatemala, a pesar de que la Real Audiencia intentó aplicarlo entre las décadas de 1680 y 1710. Sobre los efectos que tuvo esta ley en los pueblos del centro de la Nueva España, véase GIBSON, *Los aztecas bajo el dominio español*, pp. 206-207; y MENEGUS, *Del Señorío a la República de indios*, pp. 209-215.

⁹ AHDSC, Fondo Diocesano, carp. 4564, exp. 3, f. 1. [Provisiones para el establecimiento de las 10 brazas de tierra que cada tributario debe cultivar con maíz para su comunidad]. Nueva Guatemala, 26 de septiembre de 1785.

segura y cómoda ejecución de tan benéfica providencia». Así, ordenaron a los alcaldes mayores y a los corregidores procurar lo siguiente: 1] que en cada pueblo, se eligiese «un paraje fértil adecuado para estas siembras, el más inmediato que sea posible a la reducción, y que su capacidad sea de tantas diez brazas en ancho y largo cuantos sean los tributarios»;¹⁰ 2] que la hechura de las milpas «se ejecute gratuitamente por los mismos indios» del común, a quienes sus justicias deberían repartirles este «trabajo con igualdad sin recargarse más unos que otros»;¹¹ 3] que el grano obtenido de esta milpa «se haya de guardar y entrojar [...] sin venderse ni disponerse de él hasta los meses de agosto y septiembre en que por lo regular se padece considerable escasez»;¹² 4] que para lograr lo anterior se construyesen «trojes suficientes [...] a costa del fondo de comunidad, cuidando colocarlas en sitios» donde el maíz no pudiese ser hurtado; y 5] que los justicias diesen razón en cada año «del número de fanegas que se ha cosechado de la milpa de comunidad» y del dinero obtenido por su venta, a fin de que se pudiese llevar puntual cuenta del dinero que ingresaba por este concepto a las cajuelas de comunidad.¹³

No hay indicios de que en la provincia de Chiapas las antedichas disposiciones tuvieran algún efecto. En caso de que los alcaldes mayores de Ciudad Real y de Tuxtla hayan realizado diligencias para ejecutarlas, sus esfuerzos fracasaron. De ello estoy convencido

¹⁰ En caso de que algún pueblo careciese de ejidos para la milpa de comunidad, su alcalde mayor o corregidor debería hacerlo «presente [a la Real Audiencia] sin dilación, añadiendo de cuáles [tierras] podría echarse mano para dotarlo».

¹¹ Los naturales que estarían «relevados de acudir a estos repartimientos [eran] los justicias, caciques y principales, en consideración a que deben concurrir con su celo y actividad a dirigir todas las maniobras de la siembra».

¹² Los únicos partidos en los que este punto no se observaría eran los de Chimaltenango y Sacatepéquez. Allí, sería el juez de censos el que decidiría cuándo se vendería el maíz cosechado, y si éste se expendería en los pueblos o en la ciudad de Guatemala.

¹³ AHDSC, Fondo Diocesano, carp. 4564, exp. 3, f. 1. [Provisiones para el establecimiento de las 10 brazas de tierra que cada tributario debe cultivar con maíz para su comunidad]. Nueva Guatemala, 26 de septiembre de 1785.

porque al finalizar la década de 1780, en ningún pueblo chiapaneco se hacían milpas de maíz para aumentar los haberes de la caja de comunidad.¹⁴

Los testimonios que he podido reunir apuntan a que en la provincia de Guatemala esta reforma corrió con la misma suerte que en Chiapas. En 1794 el alcalde mayor de Totonicapán indicó que su antecesor, el capitán Francisco Geraldino, fue incapaz de ejecutar «lo mandado por la real provisión [...] sobre que cada indio siembre 10 brazas de tierra de comunidad» a causa de «la renuencia de los indios en todo aquello que toca a alterar sus costumbres, la cual es en ellos la ley más inviolable».¹⁵ Y en ese mismo año, el corregidor de Quetzaltenango, el capitán Prudencio de Cozar, escribió que sabía de buena fuente que «en los más de los pueblos no se pudo verificar» la mencionada provisión, ya que «habiéndoles hecho saber a los indios justicias sin cesar lo mandado por la Real Audiencia [...] siempre dan escusas y salidas inaveriguables» para no hacer las milpas de comunidad.¹⁶ Es casi seguro que lo ocurrido en estos dos distritos se repitiera en la mayor parte de Guatemala. Digo esto porque la documentación referente a la década de 1790 muestra que las mentadas milpas de comunidad sólo estaban presentes en un puñado de pueblos de las alcaldías mayores de Escuintla y Sacatepéquez.¹⁷

¹⁴ AHECH, Fondo Reservado, documento 10, ff. 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 170, 173, 176, 179, 182, 185, 188, 191. Libro mayor de comunidades de la intendencia de Chiapas. Ciudad Real, 13 de diciembre de 1787-14 de julio de 1807.

¹⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6099, exp. 55622, f. 14. [Respuesta del alcalde mayor de Totonicapán a Tomás de Moreda]. Totonicapán, 12 de noviembre de 1794.

¹⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2166, exp. 15595, ff. 1-1v. [El corregidor de Quetzaltenango da cuenta de la imposibilidad de establecer siembras de comunidad en su provincia]. Quetzaltenango, 23 de mayo de 1794.

¹⁷ Véase, por ejemplo, AGCA, Guatemala, A1, leg. 368, exp. 7602, f. 8. [Declaración de los indios de] Ciudad Vieja y San Lorenzo El Tejar. Antigua Guatemala, 22 de septiembre de 1796; y AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36735, f. 7. Estado general de los ramos que forman el cargo de las cajuelas de comunidad. Escuintla, 1 de febrero de 1802.

Pero los esfuerzos de la Real Audiencia para que las comunidades de los indios gozasen de tierras no se detuvieron; de hecho, este proyecto adquirió nuevos bríos cuando la Corona estableció en el reino de Guatemala el régimen de intendencias y subdelegaciones.¹⁸

La reforma de las intendencias

Tras el desastre que significó para la monarquía hispánica el desenlace de la Guerra de los Siete Años —cuyo saldo mayor fue la toma de La Habana y de Manila por parte de los ingleses—, el rey Carlos III y sus ministros comprendieron que era urgente mejorar el aparato defensivo de sus reinos americanos, los cuales padecían cada vez con mayor intensidad los efectos de las contiendas militares que España libraba con otras potencias europeas.¹⁹

Para reunir la enorme cantidad de dinero que se necesitaba para financiar esta empresa, la Corona relanzó el programa de reformas que había iniciado en las décadas anteriores con el propósito de extraer más recursos fiscales de sus vasallos americanos.²⁰ En el reino de Guatemala, este ímpetu reformista se vio reflejado en el aumento de la tasa del

¹⁸ Sobre este asunto, consúltese el libro de SAMAYOA GUEVARA, *La implantación del Régimen de Intendencias en el Reino de Guatemala*.

El establecimiento del régimen de intendencias en la América hispana ha sido estudiado por un gran número de historiadores, de modo que la bibliografía es amplísima. En consecuencia, remito sólo a los libros clásicos de NAVARRO GARCÍA, *Intendencias en Indias*, FISHER, *Gobierno y sociedad en el Perú colonial*; y PIETSCHMANN, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias*. ENRÍQUEZ, «De las intendencias a las subdelegaciones», presenta un balance muy completo sobre la historiografía que ha abordado este tema en los años recientes.

¹⁹ BRADING, *Mineros y comerciantes*, pp. 46-53.

²⁰ Sobre la primera etapa del reformismo fiscal de los borbones en la Nueva España, véase SÁNCHEZ SANTIRÓ, *Corte de caja*; y en la Nueva Granada, PINTO BERNAL, *Reformar y resistir*.

impuesto de alcabala (1764),²¹ en el establecimiento del Estanco del Tabaco (1765),²² y en la promulgación de una nueva instrucción para el cobro del tributo (1767).²³

Empero, la visita que José de Gálvez llevó a cabo en la Nueva España entre 1765 y 1771 terminó por convencer a las autoridades metropolitanas de que la mejor forma de realizar las ambiciosas reformas militares y fiscales que había proyectado era extendiendo a sus territorios de Ultramar el régimen de intendencias que se instauró en España décadas antes.²⁴

Al decir de sus promotores, la instauración de las intendencias encerraba dos grandes ventajas. La primera era que permitiría uniformar y centralizar el gobierno y la administración de estos territorios mediante la implantación de dos nuevos ámbitos de gobierno, uno provincial y el otro distrital, sobre los cuales los virreyes o —como sucedería en Guatemala— los presidentes de las audiencias pretorianas ejercerían un control más fuerte. De esta manera, en cada reino se establecería un conjunto de intendencias, a cuyo cargo se colocaría a un intendente dotado con facultades para intervenir en todas las materias concernientes a las causas de justicia, policía, hacienda y guerra; y al interior de estas entidades habría un número variable de subdelegaciones, que se erigirían sobre el territorio de las alcaldías mayores y corregimientos, cuyos titulares, los subdelegados, estarían subordinados a la autoridad de su intendente y se harían cargo de gobernar sus respectivos distritos.²⁵ La segunda virtud de esta reforma era que gracias a ella la Corona podría

²¹ WORTMAN, *Gobierno y sociedad en Centroamérica*, p. 179.

²² WORTMAN, *Gobierno y sociedad en Centroamérica*, pp. 181-182.

²³ OBARA-SAEKI y VIQUEIRA, *El arte de contar tributarios*, pp. 244-247.

²⁴ SUÁREZ ARGÜELLO (ed.), *Informe del marqués de Sonora*, pp. IX-LXXVII, presenta una utilísima introducción a la visita de Gálvez a la Nueva España.

²⁵ Al respecto, véase el estudio clásico de BRADING, *Mineros y comerciantes*, pp. 55-132; y el trabajo más reciente de DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO y GUTIÉRREZ LORENZO, «Genealogía del proyecto borbónico».

Cabe mencionar que en los últimos años ha surgido una rica historiografía que se interesa en el papel, hasta hace poco casi ignorado, que jugaron los subdelegados en la construcción y sostenimiento del régimen de

prescindir de los alcaldes mayores y corregidores, pues serían reemplazados por subdelegados. Ello resultaba sobremanera relevante, ya que al decir del visitador José de Gálvez —que fue nombrado ministro de Indias en 1776— estos jueces eran los mayores responsables del atraso económico de sus jurisdicciones, debido a que en vez de asegurar el buen gobierno de éstas, se dedicaban a explotar a la población india mediante los repartimientos de mercancías y de dinero.²⁶

En suma, pues, se argumentó que la labor de los subdelegados inyectaría mayor dinamismo a las economías regionales, y que una parte de la riqueza que ello generaría podría ser absorbida por la Real Hacienda, cuyos mecanismos de exacción fiscal mejorarían gracias a la intervención de los intendentes.

De entrada, la aplicación de la Ordenanza de Intendentes en el reino de Guatemala generó una notable reorganización político-territorial.²⁷

Entre 1785 y 1786 se crearon cuatro intendencias: la de San Salvador, la de Chiapas, la de Comayagua y la de León.²⁸ Como se tenía previsto, allí donde se establecieron las intendencias, las antiguas alcaldías mayores, corregimientos y gobernaciones desaparecieron. Así, la de Chiapas se erigió sobre los distritos de Ciudad Real, de Tuxtla y

intendencias en América. Gran parte de los textos referentes a este tema se han publicado en tres libros colectivos, todos ellos producto de los trabajos realizados por los integrantes de la Red de Estudios del Régimen de Subdelegaciones en la América Borbónica (RERSAB). A saber, estas obras son: DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, GUTIÉRREZ LORENZO y ARRIJOA DÍAZ-VIRUELL (coords.), *De reinos y subdelegaciones*; DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, BERNAL RUIZ y ALCAUTER GUZMÁN (coords.), *Subdelegaciones novohispanas*; y MACHUCA GALLEGOS, DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO y ALCAUTER GUZMÁN (coords.), *Negociación y conflicto*.

²⁶ YUSTE, «El conde de Tapa», pp. 128-131; y DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, *El proyecto de José de Gálvez*, pp. 13-23.

²⁷ En un principio, en el reino de Guatemala se aplicó la Ordenanza de Intendentes del Río de La Plata de 1782; sin embargo, a los pocos años se decidió que en él regiría la ordenanza que se promulgó para la Nueva España en 1786.

²⁸ SOLÓRZANO FONSECA, «Los años finales de la dominación española», p. 55, afirma que «el territorio de la Audiencia de Guatemala se dividió en cinco intendencias: Chiapas, Guatemala, San Salvador, Comayagua y León (que incluía Costa Rica)», sin embargo, como se verá a continuación, la intendencia de Guatemala jamás fue establecida formalmente.

de Soconusco, los cuales dieron paso a tres subdelegaciones homónimas.²⁹ Con base en el contenido de la Ordenanza de Intendentes, los nuevos intendentes y subdelegados comenzaron a ejecutar una serie de cambios en el gobierno y la administración de los pueblos bajo su mando, lo cual repercutió significativamente en el manejo de las comunidades de los indios. Pero sobre eso hablaré más adelante. Lo que por ahora quisiera resaltar es que en la provincia de Guatemala la reforma de las intendencias tuvo un matiz muy importante. Aunque en 1785 el fiscal de la Real Audiencia, Pedro de Tosta, alentó al presidente de ese tribunal, el capitán José de Estachería, a que «se declarase intendente general de ejércitos» de las alcaldías mayores y de los corregimientos de Chimaltenango, Chiquimula, Escuintla, Quetzaltenango, Sacatepéquez, Sololá, Suchitepéquez, Totonicapán y Verapaz, la Junta Superior de Real Hacienda «desaprobó este pensamiento, resolviendo no se hiciese novedad interín el rey proveyese la intendencia».³⁰ Pero la hipotética intendencia de Guatemala jamás se estableció. Así, en octubre de 1787, el juez de censos escribió que

Es constante que ninguna de las novedades que induce la Ordenanza [de Intendentes] se ha puesto en práctica hasta ahora con respecto al distrito de esta capital [...pues] los corregidores y alcaldes mayores desempeñan pacíficamente todas sus funciones y no han experimentado la más leve alteración en el uso de sus facultades.³¹

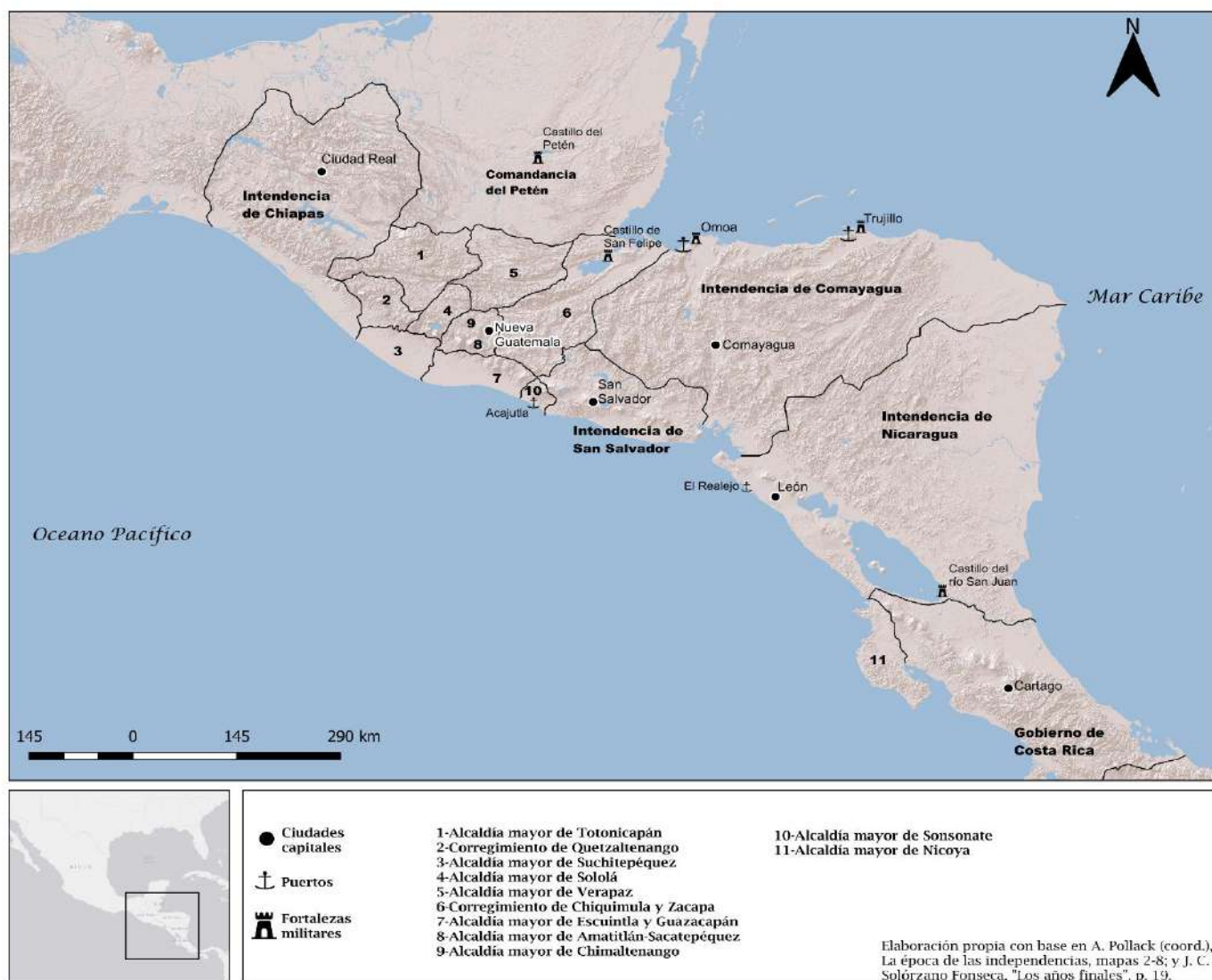
²⁹ Sobre la organización territorial de la intendencia de Chiapas, PARRILLA ALBUERNE, «Conformación de subdelegaciones en la intendencia de Ciudad Real».

³⁰ AGI, Guatemala, 864, exp. 1, ff. 6v- 8. Copia [del informe del juez de censos]. Nueva Guatemala, 15 de octubre de 1787.

³¹ AGI, Guatemala, 864, exp. 1, ff. 6v- 8. Copia [del informe del juez de censos]. Nueva Guatemala, 15 de octubre de 1787.

Hasta la fecha, sigue siendo un misterio por qué los cambios político-territoriales que dieron lugar a las intendencias de San Salvador, Chiapas, Comayagua y León no se verificaron en la provincia de Guatemala.³²

Mapa 15. Organización político-administrativa del reino de Guatemala tras la reforma de las intendencias



³² QUEZADA, *Estructuración y desarrollo*, p. 68, indica que la intendencia de Guatemala no fue establecida porque ello hubiese afectado los intereses económicos de los comerciantes de la ciudad de Guatemala, sin embargo, no aporta evidencia documental para sostener este argumento.

Lo único que puedo decir al respecto es que el afán de crear la intendencia de Guatemala se vio entorpecido por una fuerte pugna entre la Real Audiencia y la recién creada Junta Superior de Real Hacienda.

Según lo dispuesto en el artículo tercero de la Ordenanza de Intendentes de Buenos Aires —que fue la primera que se aplicó en el reino de Guatemala— debía establecerse una Junta Superior de Real Hacienda, que sería encabezada por el presidente de la Audiencia. Este órgano, funcionaría como tribunal colegiado³³ encargado de una tarea muy novedosa: «reducir [...] a un método igual, en cuanto fuere posible, el gobierno y administración de justicia en materias de mi Real Hacienda».³⁴ Debido a este afán de «uniformar el gobierno» del Erario Regio, cualquier otro tribunal quedó «absolutamente inhibido [...] para continuar conociendo de asuntos de Real Hacienda», en los cuales, dicho sea de paso, se incluían los referentes a las comunidades de los indios.³⁵

En Guatemala, la aplicación de esta reforma fue accidentada. Cuando la Audiencia recibió la orden de turnar «a la Real Junta Superior de Hacienda todas las causas de esta clase» que estuviese desahogando, sus oidores montaron en cólera. Al decir suyo, el capitán general José de Estachería, cometía un atropello al exigirles tal cosa. Primero porque todas

³³ Además del presidente estaría integrada por los dos ministros más antiguos del Tribunal de Cuentas, del asesor de la superintendencia de Real Hacienda, del contador de la Caja Real de Guatemala y del fiscal de Real Hacienda.

³⁴ *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el virreinato de Buenos Aires*, artículos 3°-5°. Cursivas mías.

Cuando en Guatemala se abrogó la Ordenanza de Intendentes de Buenos Aires y se estableció en su lugar la de Nueva España, la composición de la Junta Superior de Real Hacienda cambió. En adelante, dicho tribunal se integró por el presidente y el regente de la Audiencia, por el fiscal de Real Hacienda, por el ministro más antiguo del Tribunal de la Contaduría de Cuentas y por el ministro más antiguo de la Caja Real de la ciudad de Guatemala. *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, artículo 4°. Sobre la creación y el funcionamiento de la Junta Superior de Real Hacienda de la Nueva España, véase GALVÁN HERNÁNDEZ, *Al mejor servicio del rey*.

³⁵ AGI, Guatemala, 864, exp. 7, ff. 9v-10. Oficio [del presidente de la Real Audiencia]. Nueva Guatemala, 6 de julio de 1787; y exp. 12, f. 1v. Informe [de la Real Audiencia]. Nueva Guatemala, 1 de octubre de 1787.

las leyes nuevas «dan forma sólo a los casos futuros y reprueban que se extiendan a los hechos ya pasados y negocios pendientes en los juzgados y tribunales, mientras el príncipe no dispusiere expresamente lo contrario».³⁶ Y segundo porque «esta inhibición» de su jurisdicción en materia de Hacienda sólo podía ejecutarse cuando el régimen de intendencias estuviese establecido por completo en el reino, y para ello todavía hacía falta crear la intendencia de Guatemala.³⁷ Por lo tanto, pidieron a Estachería «se sirva no insistir en la remisión de las causas referidas».³⁸

La respuesta del capitán general no se hizo esperar. Mediante un oficio dirigido al Real Acuerdo, indicó que lo afirmado por la Audiencia era un disparate ya que desde el momento mismo de la entrada en vigor de la Ordenanza de Intendentes el rey depositó en la Junta Superior «la más preciosa parte de la jurisdicción suprema que antes ejercía la Real Audiencia»;³⁹ y, además, porque sería «cosa monstruosa que haya dos tribunales superiores que simultáneamente conozcan de negocios de una misma naturaleza, reservando el uno para los presentes y otro para los futuros».⁴⁰

Para la Real Audiencia, el desenlace de este pleito tuvo un sabor amargo.

Mediante una Real orden de 1787, la Corona indicó que, si bien la creación de la intendencia de Guatemala estaba congelada, las autoridades de todo el reino debían observar «puntualmente lo prevenido en la instrucción de intendentes».⁴¹ Ello tuvo dos consecuencias

³⁶ AGI, Guatemala, 864, exp. 8., ff. 12v-13. Oficio del Real Acuerdo. Nueva Guatemala, 9 de julio de 1787.

³⁷ AGI, Guatemala, 864, exp. 1, ff. 3v- 4. Copia [del informe del juez de censos]. Nueva Guatemala, 15 de octubre de 1787.

³⁸ AGI, Guatemala, 864, exp. 8, ff. 12v-13. Oficio del Real Acuerdo. Nueva Guatemala, 9 de julio de 1787.

³⁹ AGI, Guatemala, 864, exp. 10, ff. 5-5v. Copia del oficio [del presidente de Guatemala a los oidores de la Audiencia]. Nueva Guatemala, 23 de mayo de 1788.

⁴⁰ AGI, Guatemala, 864, exp. 7, ff. 9v-10. Oficio [del presidente de la Real Audiencia]. Nueva Guatemala, 6 de julio de 1787.

⁴¹ AGI, Guatemala, 864, exp. 2, ff. 1-3. [Disposiciones del contador general Lorenzo de Uzós]. Madrid, 27 de abril de 1792.

inmediatas. La primera fue que la Audiencia se vio obligada a ceder «a la Junta Superior de Hacienda el privativo conocimiento y administración de justicia en materia de Real Hacienda». Y la segunda fue que el gobierno de los distritos que permanecían como alcaldías mayores y corregimientos comenzó a adaptarse a la Ordenanza de Intendentes. Por consiguiente —y esto repercutió mucho en la historia de las comunidades de indios—, los alcaldes mayores y los corregidores de la provincia de Guatemala quedaron obligados a conducirse como si fuesen subdelegados.⁴²

El gobierno de las comunidades de indios

Cuando la Junta Superior de Real Hacienda de Guatemala asumió plenamente sus funciones se fijó el objetivo de emprender una gran reforma a las haciendas municipales.

Y es que la Ordenanza de Intendentes —tanto la de Buenos Aires como la de Nueva España— asignó a la Junta Superior la tarea de «arreglar uniformemente el gobierno, manejo y distribución» tanto de los propios y arbitrios de las ciudades y villas de españoles como de los bienes de comunidad de los pueblos de indios.⁴³ Esta reforma encerraba dos importantes innovaciones. Por un lado, los haberes de los erarios locales se volverían uno más de los llamados «ramos ajenos» de la Real Hacienda; es decir, que pasarían a ser depositados y custodiados en las oficinas del Erario regio, a pesar de que no formaban parte del patrimonio de la Corona. Así, como veremos en el siguiente capítulo, en cada Caja Real se creó un «fondo de comunidades», que era manejado de forma parecida a los montepíos militares y

⁴² AGI, Guatemala, 864, exp. 2, f. 2v. [Disposiciones del contador general Lorenzo de Uzoz]. Madrid, 27 de abril de 1792.

Sé que esta disposición se mantuvo hasta fines del periodo colonial pues POLLACK, *Dividir y cobrar*, p. 20, nota 18, indica que en «un informe presentado ante la diputación provincial de Guatemala se refiere a una circular del supremo gobierno del 1 de marzo de 1816 que cita a su vez una Real Orden del 25 de junio de 1808 en la que se indica que los alcaldes mayores y corregidores debían ser considerados como equivalentes a los subdelegados».

⁴³ *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, artículo 28.

de ministros y a los bienes de difuntos.⁴⁴ Por otro lado, la reforma buscó equiparar los patrimonios públicos de los españoles y de los indios. Ello era a todas luces novedoso pues desde el siglo XVI los propios y arbitrios y los bienes de comunidad eran vistos como instituciones que nada se parecían entre sí. Prueba de ello es que en la *Recopilación* de 1680 las leyes que tratan de unos y de otros son por completo disímiles.⁴⁵

En este sentido, si bien la ordenanza reconoció que los fondos de propios y de comunidades podían ser en ciertos aspectos «muy diferentes», al mismo tiempo buscó que su manejo tuviese una serie de elementos comunes. A tal efecto, la Junta Superior de Real Hacienda debía asegurarse de que los primeros intendentes elaboraran —con el apoyo de los mayordomos de propios y de los subdelegados— una «razón puntual» de los haberes, de los gastos, de los sobrantes o, en su caso, de los faltantes que tuviesen los erarios de los pueblos, ciudades y villas de su provincia.⁴⁶ Este documento serviría de herramienta para reestructurar el funcionamiento de las haciendas locales. Así, luego de realizar un «prolijo examen» de las informaciones reunidas, los intendentes debían «formar un reglamento interino para [el gobierno y la administración de] los propios y arbitrios o bienes de comunidad de cada pueblo». El principal propósito de estos reglamentos —que debían ser aprobados por la Junta Superior de Real Hacienda— era disminuir los gastos que recaían sobre los erarios locales. Ello se lograría suprimiendo las erogaciones que los intendentes considerasen «excesivas o superfluas». Sin embargo, la Ordenanza de Intendentes indicó que para «la formación de los

⁴⁴ LIRA, «Aspecto fiscal de Nueva España», pp. 46-50.

⁴⁵ Por ejemplo, la ley V, del título XIII del libro IV de la *Recopilación* indicaba que las Reales Audiencias no podían intervenir en el manejo de las rentas de propios, pues esta potestad era exclusiva de los ayuntamientos. Por el contrario, la mayor parte de las leyes del título IV del libro VI proyectaban una intervención directa de estos tribunales en el gobierno y administración de las comunidades de los indios, como he mostrado en la primera parte de esta obra.

⁴⁶ *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, artículo 31.

[...] reglamentos respectivos a pueblos de meros indios», los intendentes debían tener en consideración lo prevenido en las leyes del libro sexto título cuarto de la Recopilación» de 1680.⁴⁷ Como mostraré, esto permitió a las autoridades guatemaltecas seguir impulsando el regreso de las milpas de comunidad. A fin de asegurar que los cabildos administrasen sus erarios con base en sus nuevos reglamentos, la Junta Superior de Real Hacienda debía fomentar que «en fin de cada año» se formaran «cuentas juradas» que consignasen los ingresos, los gastos y los sobrantes que recayeran sobre cada fondo de propios y de comunidades. En el caso de las ciudades y villas de españoles, estas cuentas debían ser redactadas por un mayordomo de propios, y en el de los pueblos de indios por los subdelegados, quienes, además, debían concentrar los excedentes de las cajas de comunidad de su partido en un «arca de tres llaves establecida en la cabecera donde resida».⁴⁸ En el reino de Guatemala, esta última disposición no debió parecer nada original: desde la reforma de las cajuelas, los jueces distritales ya tenían en su poder estos caudales. Ahora bien, las referidas cuentas serían examinadas y fenecidas por los contadores de las Cajas Reales que se establecerían en la capital de cada intendencia. Estos ministros determinarían si los responsables de administrar los fondos de propios y de comunidades hicieron bien su trabajo o cometieron omisiones o hurtos.⁴⁹ Ya que la provincia de Guatemala no era una intendencia formalmente establecida, esta tarea fue encargada al Tribunal de Cuentas. Pero de ello hablaré más adelante. Ya por último, se estableció que sería la Junta Superior de Real Hacienda la encargada de gestionar la inversión del «caudal que cada pueblo tuviere por

⁴⁷ *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, artículo 33.

⁴⁸ *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, artículos 41 y 44.

⁴⁹ *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, artículo 45.

sobrantes anuales del producto de propios y arbitrios o bienes de comunidad». A tal efecto, la Corona pidió a la Junta procurar que este dinero se emplease en la «compra de fincas e imposición de rentas», pues consideró que estos negocios podrían fortalecer las finanzas de los pueblos.⁵⁰ En el capítulo VIII veremos que esta medida terminó momentáneamente con la vida del Juzgado de Censos a causa de que sus funciones fueron absorbidas por la Junta Superior.

Los primeros pasos para la realización de estas reformas se dieron en 1788.⁵¹

En ese año, la Junta Superior de Real Hacienda pidió a los cuatro intendentes enviar a la ciudad de Guatemala un «estado de los fondos de comunidad» de los pueblos de sus provincias.⁵² Para el intendente de Chiapas, el licenciado Francisco Saavedra y Carvajal, no fue fácil cumplir con esta tarea. Saavedra encontró que en Ciudad Real la contabilidad de las cajas de comunidad era muy clara,⁵³ pero que en Tuxtla y en Soconusco ocurría lo contrario. En el primero de estos dos partidos, el arca mayor de comunidades contenía poco más de 16 000 pesos, pero no había ningún documento que permitiese saber qué porcentaje de este dinero pertenecía a cada pueblo. Para complicar aún más las cosas, el último alcalde mayor de Tuxtla dejó un oficio indicando que las comunidades de su distrito eran acreedoras a «6 200 pesos existentes en deudores», pero no detalló quiénes eran esas personas, cuánto dinero debía cada una y a qué pueblos tenían que reintegrar el capital. En el Soconusco el enredo

⁵⁰ *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, artículo 47.

⁵¹ Ya que este estudio se centra en la historia de las comunidades de indios, no haré mención, salvo que el tema tratado lo amerite, del curso que siguió la reforma a los fondos de propios de las ciudades y villas de españoles en Chiapas y Guatemala. A los lectores que sientan curiosidad por conocer los cambios que experimentaron el gobierno y la administración de estos erarios, los remito a los trabajos de PARRILLA ALBUERNE, «Propios y arbitrios»; «La fiscalidad municipal»; y «El libre abasto y tráfico de carne».

⁵² AGCA, Guatemala, A1, leg. 236, exp. 4704, f. 2. [Razón del fiscal de Real Hacienda]. Nueva Guatemala, 17 de octubre de 1788.

⁵³ AGCA, Guatemala, A1, leg.30, exp. 2059, f. 1. Estado que manifiesta las cantidades que se han introducido en esta Real Caja pertenecientes a las comunidades de los pueblos. Ciudad Real, 12 de febrero de 1788.

era menor, aunque allí tampoco había claridad en las cuentas: en ese distrito, el arca mayor de comunidades sólo tenía «un corto fondo de mil pesos», pero también se ignoraba «a qué pueblos corresponde».⁵⁴

Por lo visto, la Junta Superior no quiso que en la provincia de Guatemala este encargo recayera en los alcaldes mayores y en los corregidores. Es probable que sus miembros desconfiasen de la veracidad de los informes que podrían presentar dichos jueces. Razones no les faltaban. Como vimos, luego de la reforma de las cajuelas, hubo alcaldes mayores y corregidores que usaron el dinero de las arcas mayores de comunidad para enriquecerse; y, por ende, no sería extraño que maquillasen las cifras de cargo y data de las cajas de comunidad para ocultar las malversaciones cometidas. Por ello, la Junta decidió nombrar comisionados para la «averiguación del estado de las comunidades» en algunos partidos. Desafortunadamente, sólo he hallado información de las diligencias practicadas por el comisionado para la alcaldía mayor de Sacatepéquez, don Lorenzo Montúfar, ⁵⁵quien no pudo elaborar la relación que le solicitaron. Ello se debió a que no contó con los materiales que necesitaba para cumplir su encomienda. Sé que a su llegada a Antigua —que era la cabecera de ese distrito desde 1786—,⁵⁶ Montufar no encontró «en los libros [de comunidad] los asientos necesarios para poner en limpio los fondos líquidos de cada pueblo». Por otro lado, no localizó en estos registros «razón de los ingresos de maíz de comunidad y otros extraordinarios distintos al quebrado acrecido». Además, no halló constancia de que se

⁵⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg.30, exp. 2059, f. 2v. [Oficio de Francisco Saavedra a la Junta Suprior de Real Hacienda]. Ciudad Real, 15 de febrero de 1788.

⁵⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 236, exp. 4704, ff. 1-1v. Consulta del comisionado para la numeración del partido de Sacatepéquez. Nueva Guatemala, 1 de octubre de 1788.

⁵⁶ A fines de 1785 la Corona ordenó que «el alcalde mayor de Sacatepéquez y sus sucesores fijen su residencia en la arruinada ciudad de Guatemala —es decir, en la Antigua—, y que quede suprimido el empleo de justicia mayor que había establecido en aquel suelo con la ayuda de costa anual de 1 000 pesos, la cual, por consiguiente, debe cesar». AGI, Guatemala, 643, exp. 2, f. 1. [Carta del presidente de Guatemala al Consejo de Indias]. Nueva Guatemala, 1 de febrero de 1786.

hubiesen pagado los réditos del «principal de 1 000 o 1 500 pesos que del común de los indios de San Pedro de Las Huertas tiene a usura pupilar don Antonio Peñalver». Y para rematar, tampoco dio con el paradero de las cuentas que, con base en la Real provisión de noviembre de 1778, debieron dejar los dos últimos alcaldes mayores para certificar el dinero que entró y salió de las cajuelas de comunidad durante el tiempo de sus oficios.⁵⁷

En vista de que aún se tenía poca información sobre la situación financiera de las comunidades de indios de la intendencia de Chiapas y de la provincia de Guatemala, la Junta Superior de Real Hacienda no pudo impulsar en ambos territorios la siguiente fase de su proyecto reformista: me refiero a la formación de reglamentos para el gobierno y la administración de estos erarios.

Todo lo contrario ocurrió en la intendencia de San Salvador. Entre 1786 y 1787, el intendente José Ortiz de la Peña consiguió que la mayor parte de «los alcaldes ordinarios y tenientes de diversos departamentos del distrito» le presentasen cuentas de «los caudales de comunidad de los pueblos de sus jurisdicciones».⁵⁸ Sabedor de las reformas contempladas en la Ordenanza de Intendentes, Ortiz pidió al ministro contador de la Caja Real de San Salvador, José Candina, redactar un reglamento «para el mejor [y] más exacto conocimiento que debe haber de todo lo que los pueblos de indios ingresan anualmente o debe ingresar a favor y beneficio de sus fondos comunes».⁵⁹

Del reglamento de Candina hablaré en seguida; pero antes de hacerlo quiero traer a colación un asunto muy relevante en la trama de esta historia.

⁵⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 236, exp. 4704, f. 1. Consulta del comisionado para la numeración del partido de Sacatepéquez. Nueva Guatemala, 1 de octubre de 1788.

⁵⁸ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4348, f. 28. [Oficio de Francisco José Candina]. San Salvador, 4 de septiembre de 1788.

⁵⁹ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4348, f. 10. [Reglamento que presenta el contador de la Caja Real de San Salvador]. San Salvador, 1 de septiembre de 1788.

A mediados de 1788, la Junta Superior de Real Hacienda perdió el control del gobierno y de la administración de los erarios locales. Como resultado de una queja presentada por el intendente de la villa de Potosí (en la actual Bolivia), la Corona cayó en cuenta de que las juntas superiores de Real Hacienda estaban demorando demasiado para sustanciar los expedientes referentes a las finanzas de los cabildos de indios y de españoles. En consecuencia, comprendió que la distribución del dinero de los erarios locales permanecía detenida, ocasionando «daños y perjuicios» al vecindario de distintos pueblos, villas y ciudades.⁶⁰ A fin de solucionar este problema, en septiembre de 1788, el rey despachó una Real cédula en la que ordenó

que la inversión de los caudales de propios, arbitrios y bienes de comunidad [...] se haga a propuesta de las justicias ordinarias, cabildos y ayuntamientos, y con aprobación de las Reales Audiencias, a donde deberán ocurrir los intendentes [...] y no a las juntas superiores de Real Hacienda. Quedando derogada en esta parte la ordenanza cinco de las establecidas para Buenos Aires, y las seis y 28 de la instrucción de intendentes de Nueva España, observándose en adelante lo dispuesto por las leyes recopiladas de Indias.⁶¹

En el reino de Guatemala, esta Real cédula se ejecutó sin contratiempos: así, a mediados de 1789, la Real Audiencia asumió el gobierno de los erarios locales.⁶²

⁶⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 260, exp. 5724, ff. 13-13v. Real cédula que manda que las Audiencias se encarguen de decidir sobre la inversión de los fondos de propios, arbitrios y bienes de comunidad. San Ildefonso, 14 de septiembre de 1788.

⁶¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 260, exp. 5724, ff. 13-15v. Real cédula que manda que las Audiencias se encarguen de decidir sobre la inversión de los fondos de propios, arbitrios y bienes de comunidad. San Ildefonso, 14 de septiembre de 1788.

⁶² No he encontrado indicios de que el capitán general de Guatemala se opusiera a que la Real Audiencia asumiera el gobierno y la administración de los erarios locales. Ello contrasta con lo que ocurrió en la Nueva España, donde el virrey Revillagigedo buscó que las audiencias de México y Guadalajara sólo intervinieran en la inversión de los sobrantes de estos erarios, reservando para la Junta Superior de Real Hacienda —que él presidía— todos los demás asuntos referentes a su manejo. Sobre esta pugna, véase CELAYA NÁNDEZ, «El gobierno de la fiscalidad local».

El reglamento de 1788

Tras esta reforma, la Real Audiencia se convirtió en la responsable de evaluar el reglamento que el contador de San Salvador, Francisco Candina, terminó de elaborar en los primeros días de septiembre de 1788.

En pocos meses, los oidores aprobaron el documento en consideración de la rigurosidad de sus directrices. Y es que Candina se propuso imponer una gran cantidad de controles para terminar con «las usurpaciones y mala versación que de los productos de fondos comunes se experimentan ejecutadas por justicias y principales».⁶³ Dado que las comunidades de los indios de San Salvador poseían una importantísima base agraria —lo cual las diferenciaba de las de Chiapas y Guatemala—,⁶⁴ el reglamento de 1788 estableció que los alcaldes y regidores debían: 1] llevar cuenta del «trigo, maíz, frijoles, arroz, mostaza, pepita de algodón [que] se sembraron a beneficio de la comunidad»; 2] registrar «en qué día venden las cosechas de [estos] granos y a qué precio expenden cada cosa, en qué ciudad, villa o pueblo o paraje [lo hacen]»; 3] exponer el número de cañaverales «que tengan [...] y si su beneficio es dirigido a hacer azúcar, cuántas arrobas fabricaron en el año, y si [es] a rapaduras, cuántos atados, de qué tamaño; y por último, el tiempo y lugar y precio en donde las vendieron»; 4] consignar cuántos «terneros, potrillos o muleros se han herrado procedentes de la cría de bienes comunes»; 5] informar la cantidad de «vacas que han tenido cogidas en los corrales en el tiempo de quesear [...], cuántos quesos diarios [elaboraron] y qué fue su producto»; 6] asentar «qué pasajeros o cargas han conducido al año las bestias del común, hasta qué parajes y cuánto ganaron en cada transporte»; y 7] reportar «qué número de

⁶³ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4348, f. 28. [Oficio de Francisco José Candina]. San Salvador, 4 de septiembre de 1788.

⁶⁴ Sobre la composición de los bienes de comunidad de los pueblos de la intendencia de San Salvador, véase el libro de HERRERA MENA, *Los ahorros del imperio* [en especial el capítulo 1].

sujetos [...] han hecho siembras [...] en sus ejidos, qué especies siembran, en qué cantidad y cuánto pagaron por arrendamiento» al cabildo. El trabajo de los justicias no terminaría aquí. El reglamento también les ordenó presentar «documentos comprobantes» y justificantes de cada uno de los gastos que hiciesen con el dinero de su comunidad, y remitir a fin de cada mes los excedentes monetarios de su erario al «arca que su pueblo tiene en poder de los jueces reales», pues sólo así, consideró Candina, este dinero podría estar seguro.⁶⁵

Si bien Candina elaboró su reglamento para que fuese aplicado únicamente en los pueblos de la intendencia de San Salvador, en 1790, la Real Audiencia decidió que sería conveniente utilizarlo para poner orden en la contabilidad de los bienes de comunidad de todos los pueblos del reino.⁶⁶

Pero al cumplirse tres años desde su aprobación, el reglamento permanecía como letra muerta, incluso en la intendencia de San Salvador.⁶⁷ Intrigados por las razones que podían tener los intendentes, alcaldes mayores y corregidores para no aplicar las directrices de Candina, los oidores de la Audiencia decidieron consultar al Tribunal de Cuentas. Aunque el contador mayor reconoció ser un neófito en la formación y revisión «de cuentas de comunidades de pueblos de indios», le bastó leer el reglamento para detectar los problemas que encerraba. A su parecer,

para que esta instrucción produjere [...] utilidad [...] es necesario simplificarla [...] todo lo posible, pues [...] la multitud de sus prevenciones, en lugar de luz y claridad, presentará confusión y obscuridad a los subdelegados de los partidos que

⁶⁵ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4348, ff. 10-26v. [Reglamento que presenta el contador de la Caja Real de San Salvador]. San Salvador, 1 de septiembre de 1788.

⁶⁶ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4348, ff. 31-31v. Consulta. Nueva Guatemala, 10 de mayo de 1792.

⁶⁷ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4348, f. 31v. Consulta. Nueva Guatemala, 10 de mayo de 1792.

han de celar de cumplimiento, y más de los justicias de los pueblos que deben practicarla en medio de su ignorancia [...].⁶⁸

Además, consideró que la implementación de este reglamento en todo el reino estaba condenada al fracaso. Ello se debía a que, como era bien sabido, en cada pueblo, los «arbitrios o artículos de comunidades son de especie distintos». De este modo, recomendó renunciar a la idea de crear un método universal para la elaboración de las cuentas de comunidades, a fin de «que a ningún pueblo se le presente en la instrucción que le toque reglas, modelos u estados que no hablen con él». De lo contrario, advirtió, los justicias «se verán en dudas y perplejidades que les harán [...] errar» a la hora de informar sobre la situación financiera de su erario.⁶⁹

Luego de revisar el informe del contador mayor, la Real Audiencia tomó un par de importantes decisiones. La primera fue «que para evitar confusiones se entregue a cada partido un tanto de este reglamento, comprensivo solamente del renglón o renglones en que consista el producto de su [fondo de] comunidad» como proponía la Contaduría Mayor.⁷⁰ Y la segunda fue conferir al Tribunal de Cuentas la tarea de examinar y fenecer los estados de propios, arbitrios y bienes de comunidad que los intendentes, alcaldes mayores y corregidores debían remitir a la ciudad de Guatemala a inicios de cada año.

La Mesa de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad

A decir verdad, fue un poco anómalo que la Contaduría Mayor de Cuentas de Guatemala se volviese responsable de fiscalizar las finanzas de los erarios de los pueblos, villas y ciudades. Para empezar, la Ordenanza de Intendentes no le atribuía semejante tarea.

⁶⁸ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4348, ff. 32-32v. Informe [de la Contaduría Mayor de Cuentas]. Nueva Guatemala, 19 de diciembre de 1792.

⁶⁹ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4348, ff. 32v-33. Informe [de la Contaduría Mayor de Cuentas]. Nueva Guatemala, 19 de diciembre de 1792.

⁷⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6100, exp. 55623, f. 34. Auto. Nueva Guatemala, 8 de abril de 1793.

Según este documento, esa responsabilidad recaía en la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad.⁷¹ Sin embargo, como se mencionó en el capítulo anterior, dicha contaduría no se instauró en el reino de Guatemala al mismo tiempo que en la Nueva España —donde hizo su aparición en 1766—. ⁷² Si bien lo correcto hubiera sido que la Junta Superior de Real Hacienda de Guatemala iniciara los preparativos para el establecimiento de la Contaduría de Propios, su nuevo presidente, el capitán general Bernardo Troncoso, optó por seguir un camino poco ortodoxo pero que le evitaría un pleito con la Real Audiencia. Me explico: para la Real Audiencia, esta reforma habría resultado perjudicial. En principio porque el contador de propios no sólo tendría facultades para fenecer cuentas, sino también para sustanciar expedientes relativos al manejo e inversión de los fondos de comunidades y de propios.⁷³ Y ya que este oficial estaría subordinado a la Junta Superior de Real Hacienda, la Audiencia acabaría cediendo parte de las potestades que recuperó con la Real cédula de septiembre de 1788. Además, la Real Audiencia habría visto con desagrado esta nueva reforma porque, a consecuencia de ella, su Escribanía de Cámara dejaría de percibir los aranceles que había comenzado a cobrar por despachar los expedientes que los cabildos de indios y de españoles promovían cuando buscaban invertir el dinero de sus erarios.⁷⁴

Sin ánimos de confrontarse con la Real Audiencia, Troncoso renunció a crear la Contaduría de Propios y decidió «agregar [a la Contaduría Mayor] la cuenta y razón» del dinero de los erarios locales. Para justificar ante los miembros de la Junta Superior de Real

⁷¹ *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, artículos 28 y 47.

⁷² TANCK DE ESTRADA, *Pueblos de indios y educación*, pp. 17-31.

⁷³ *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, artículo 29.

⁷⁴ De hecho, cuando al fin se creó en Guatemala la Contaduría de Propios, el escribano de cámara de la Real Audiencia cuestionó esta reforma alegando que su oficina quedaría despojada de una de sus principales tareas. AGCA, Guatemala, A1, leg. 221, exp. 5216, ff. 2-2v. [Representación de Juan Hurtado]. Nueva Guatemala, 16 de octubre de 1810.

Hacienda esta determinación, el capitán general argumentó que en 1769 la Corona encargó al primer contador mayor de Guatemala «examinar inmediatamente el estado de las cuentas» de propios del ayuntamiento de la ciudad de Santiago,⁷⁵ de manera que no había inconveniente en que también se revisase los estados financieros de todos los pueblos, villas y ciudades del reino.⁷⁶

Las autoridades tuvieron que llevar a cabo algunas reformas a fin de que la Contaduría Mayor de Cuentas pudiese cumplir con su nuevo encargo. Para no «distrarla de los pendientes que en el día son su principal instituto», la Junta Superior de Real Hacienda autorizó la apertura de una oficina que se ocuparía «privativa y principalmente del arreglo y formación» de los estados financieros de los cabildos.⁷⁷ A tal efecto, el 15 de enero de 1794 «se verificó el establecimiento dentro del Tribunal de Cuentas de una mesa que tendrá a su cargo los asuntos de propios y arbitrios y bienes de comunidades a falta de una contaduría general de estos ramos como la hay en México».⁷⁸ Tres meses después, la Corona —que no se mostró del todo complacida con esta determinación— nombró al contador Tomás de Moreda encargado de esta mesa.⁷⁹ De inmediato, Moreda —quien se había desempeñado

⁷⁵ La orden completa decía que el nuevo contador mayor debía «librar despachos conminatorios a los oficiales reales y demás personas [...] para que dentro del término que sea competente presenten las cuentas de todos los ramos de la Real Hacienda, como también las penas de cámara, gastos de justicia, propios, sisas, armadilla y todas las demás que deban y estén obligadas a dar los oficiales reales [...] arrendadores, administradores, fieles ejecutores, depositarios y demás personas de cualesquiera estado o condición que sean, a cuyo cargo estuvieren o hubieren estado las administraciones de las citadas rentas [...]». AGCA, Guatemala, A3, leg. 14, exp. 285, ff. 37-37v. [Instrucción para el gobierno del Tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas de Guatemala]. Madrid, 27 de mayo de 1769.

⁷⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 258, exp. 5715, f. 3v. [Parecer del contador de cuentas]. Nueva Guatemala, 10 de diciembre de 1792.

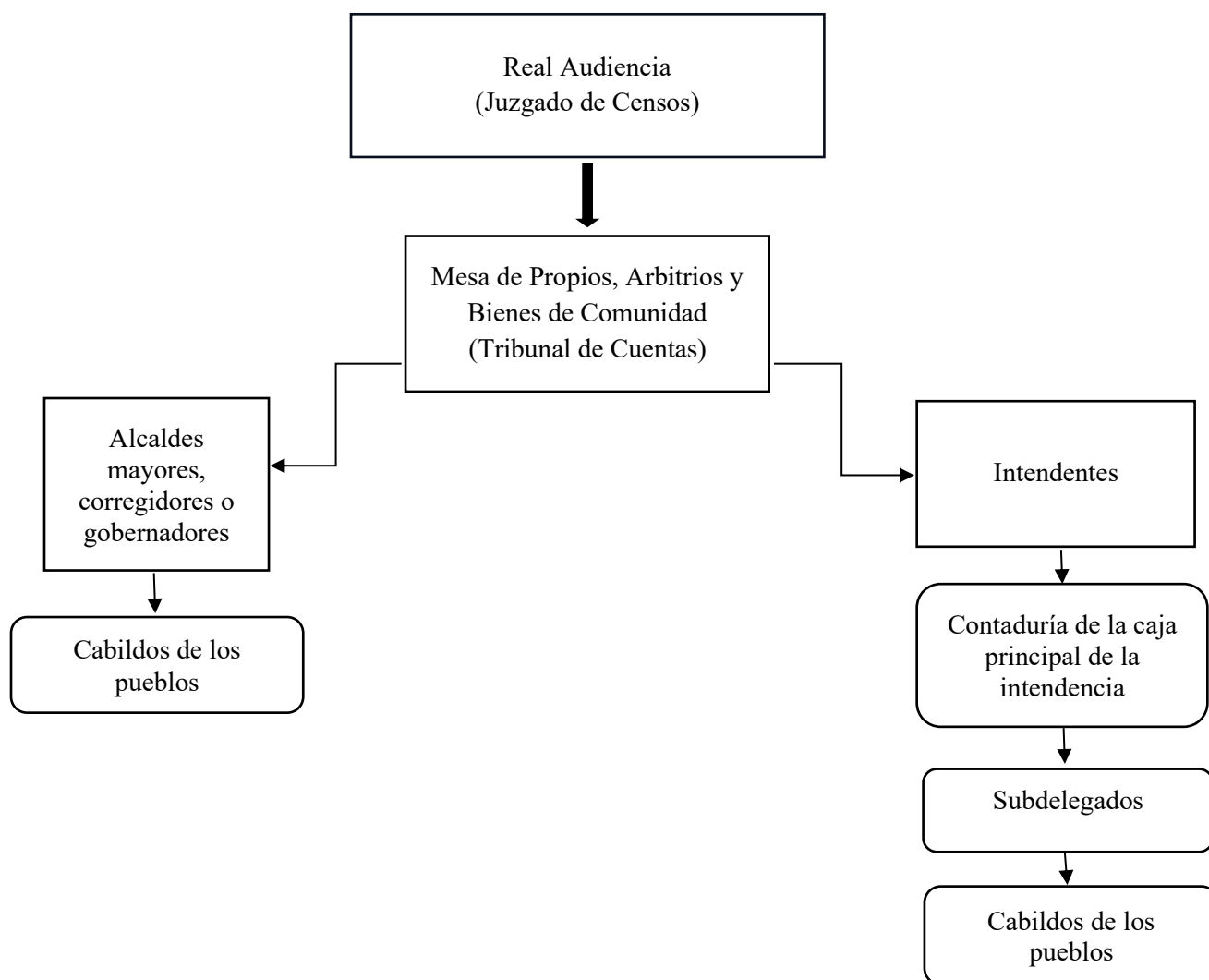
⁷⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 258, exp. 5715, f. 5v. [Auto de la Real Audiencia]. Nueva Guatemala, 15 de enero de 1794.

⁷⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 259, exp. 5723, ff. 1-1v. [Representación de Tomás Wading, contador mayor del Tribunal de Cuentas]. Nueva Guatemala, 6 de junio de 1796.

⁷⁹ En un principio, el ministro de Hacienda de Carlos IV, Diego Gardoqui, pidió al capitán general de Guatemala abstenerse «de aumentar empleos que puedan gravar al Real erario y cualquier otro ramo, respecto a que en la actualidad sólo debe pensarse en facilitar cuantos ahorros fueren posible» debido a la guerra que España peleaba en contra de la Francia revolucionaria. AGCA, Guatemala, A1, leg. 260, exp. 5726, f. 6. Real

como oficial tercero y segundo del Tribunal de Cuentas— tomó posesión de su nuevo oficio, por el que recibiría un pago anual de 600 pesos que serían prorrateados entre todos los cabildos del reino.⁸⁰

Cuadro 6.1. Estructura del gobierno de las comunidades de indios en el reino de Guatemala a partir de 1794



orden para que no se creen más empleos en el Tribunal de Cuentas de Guatemala. San Ildefonso, 2 de octubre de 1794.

⁸⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6099, exp. 55621, ff. 1-2. [Real provisión]. Nueva Guatemala, 28 de enero de 1795.

Hizo falta poco tiempo para que Tomás de Moreda se diese cuenta de que su labor era más complicada de lo que había imaginado. De entrada, se percató de que no contaba con las herramientas necesarias para lograr «el arreglo de aquellos caudales». Ello obedecía a que tanto los intendentes de Chiapas, San Salvador, Comayagua y León así como los alcaldes mayores y corregidores de la provincia de Guatemala jamás habían enviado noticias circunstanciadas del dinero que entraba y salía de las cajas de comunidad y de los fondos de propios de sus jurisdicciones, a pesar de que en 1791 se les despachó una orden reiterándoles que debían hacerlo cada año.⁸¹ Empero, hubo otro asunto —más mundano si se quiere— que lo inquietó bastante. Como no tenía datos precisos acerca de cuánto dinero poseía el erario de cada pueblo, villa y ciudad, le resultaba imposible realizar la prorrata del salario que le estaba asignado. Por consiguiente, Moreda comprendió que si no lograba hacerse de esta información, no recibiría gratificación alguna por su trabajo.⁸²

Decidida a garantizar la supervivencia de la Mesa de Propios, la Audiencia brindó apoyo a Moreda a fin de que pudiera sortear estas dificultades. Para resolver el asunto del sueldo, ordenó al juez de censos entregarle mensualmente una parte de los réditos que se cobraba a «los sujetos que tienen recibido dinero [de las cajas de comunidad] a usura pupilar» hasta que se tuvieran datos para realizar el mentado prorrateo.⁸³ Y para solucionar la opacidad que imperaba en la contabilidad de los gobiernos locales, determinó «librar avisos a las cuatro intendencias y a las alcaldías mayores del reino» con el objetivo de que hiciesen llegar a la

⁸¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 258, exp. 5715, ff. 4-5. [Informe del licenciado Ignacio Guerra]. Nueva Guatemala, 11 de enero de 1794; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 6099, exp. 55621, ff. 1-2. [Real provisión]. Nueva Guatemala, 28 de enero de 1795.

⁸² AGCA, Guatemala, A1, leg. 259, exp. 5720, f. 1. [Oficio de Tomás Wading, contador mayor del reino]. Nueva Guatemala, 28 de enero de 1795.

⁸³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 259, exp. 5720, f. 2. [Parecer del fiscal de la Real Audiencia]. Nueva Guatemala, 28 de enero de 1795.

Mesa de Propios un estado pormenorizado de «los ingresos anuales de cada caja de propios, arbitrios o bienes de comunidades».⁸⁴

La intendencia de Chiapas

Las comunidades de indios

A pesar de que todavía tenían algunas dudas sobre el producto de los bienes de comunidad de las subdelegaciones de Tuxtla y Soconusco,⁸⁵ las autoridades de Chiapas enviaron a Guatemala la información que les pidieron para efectuar la prorrata del estipendio de Moreda.⁸⁶

El informe que remitieron puso al descubierto la enorme riqueza de los erarios de los pueblos de la intendencia de Ciudad Real. En el documento se hizo patente que los capitales acumulados en el fondo de comunidades de esta jurisdicción «al día ascienden a 30 mil pesos»; y se estimó que en los siguientes cinco años esta cifra se duplicaría pues cada año dicho fondo aumentaba sus haberes en poco más de 6 000 pesos.⁸⁷ La prosperidad de estas arcas obedecía, como veremos con mayor detenimiento en el próximo capítulo, a lo onerosas que eran las cuotas impuestas para alimentar los erarios locales —sobre todo el quebrado

⁸⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6099, exp. 55621, ff. 1-2. [Real provisión]. Nueva Guatemala, 28 de enero de 1795.

⁸⁵ Los ministros de la Caja Real de Chiapas indicaron que todavía no tenían «constancia de lo que legítimamente deban pagar» los indios de estos dos partidos para alimentar sus cajas de comunidad, por lo que sólo podían hacer un cálculo aproximado. AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4358, f. 2. Relación de lo que anualmente contribuyen los pueblos de esta intendencia de Ciudad Real por razón de comunidad. Ciudad Real, 29 de agosto de 1795.

⁸⁶ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4358, f. 3. [Oficio de los ministros de la Caja Real de Chiapas]. Ciudad Real, 29 de agosto de 1795.

⁸⁷ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4358, ff. 5-6. [Informe de Tomás de Moreda]. Nueva Guatemala, 6 de junio de 1796.

acrecido del que hablamos antes— y a que el número de tributarios —que eran los que satisfacen estas gabelas— estaba creciendo en gran parte de la intendencia.

Por otro lado, dicho informe mostró que en todos los pueblos de la intendencia de Chiapas, las comunidades de indios carecían de una base agraria, ya que sus ingresos se limitaban al producto del quebrado acrecido y de la media pierna de manta.⁸⁸ Siendo franco, esto no debía representar un problema: como acabo de indicar, el pago de ambas cargas garantizaba que la situación financiera de esos erarios fuese excelente.

Sin embargo, la Audiencia de Guatemala seguía empecinada con la idea de que en todos los pueblos se explotasen tierras para alimentar las cajas de comunidad. Por ello, ordenó a las autoridades de Chiapas obligar a los indios a que incorporasen parte de sus ejidos al patrimonio de sus erarios y a que en ellas fundasen estancias de ganado y, sobre todo, hiciesen milpas de maíz.

La búsqueda de nuevos bienes para las comunidades

Para conducir este cambio, el intendente de Ciudad Real debía guiarse de tres documentos. El primero era la Instrucción que el fiscal de la Audiencia de Guatemala elaboró en 1709 con el propósito de arreglar el manejo de los bienes de comunidad. A pesar de que ya era vieja, su contenido iba a tono con el proyecto reformista que se estaba impulsando. Como se recordará, la Instrucción de 1709 ordenaba 1] que todos los tributarios cultivaran las 10 brazas de tierra que, según la *Recopilación* de 1680, debían destinar a su comunidad; y 2] que se incorporaran al patrimonio de las comunidades los «diferentes hatos [y] haciendas» que los naturales de varios pueblos poseían para alimentar sus cofradías o para

⁸⁸ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4358, ff. 5-6. [Informe de Tomás de Moreda]. Nueva Guatemala, 6 de junio de 1796.

cubrir ciertos gastos colectivos.⁸⁹ La implementación de estas reformas —en especial de la primera— sería ahora más sencilla gracias a la Real Provisión del 26 de septiembre 1785. Como he visto, la Real Audiencia fijó en ella el procedimiento que los naturales seguirían para hacer estas siembras y para manejar su producto.⁹⁰ Además, el reglamento de Candina ayudaría a llevar un registro minucioso de las cosechas y del ganado de comunidad, pues las autoridades chiapanecas podrían inspirarse en él a la hora de elaborar su propio modelo para cuentas de comunidad.⁹¹

En Ciudad Real, estas disposiciones no gustaron en lo absoluto.

Los ministros de la Real Hacienda —que fueron los encargados de contestar a Moreda— afirmaron que era un sinsentido empeñarse en que las comunidades de indios poseyesen una base agraria. Ello se debía, arguyeron, a que «la cantidad que debe pagar y paga [cada pueblo de la intendencia] a su comunidad [...] ha aumentado [...] según el número de tributarios resultantes de las últimas retasas», de modo que no había necesidad de acrecentar los haberes de estos erarios.⁹²

Asimismo, advirtieron que la reforma planteada podría tener consecuencias desastrosas. Para dar sentido a esto, explicaron lo siguiente. Si bien en toda la intendencia los indios carecían de «milpas [y] haciendas [...] destinadas al aumento de su comunidad», era sabido «por oídas vulgares aunque no por documentos» que en ciertos pueblos, como Acala, Teopisca, Copainalá, los cabildos hacían pequeñas sementeras y «tienen su haciendita

⁸⁹ Al respecto, consúltese el capítulo II.

⁹⁰ Véase el primer apartado de este capítulo.

⁹¹ En 1791 el intendente de Chiapas mandó a la ciudad de Guatemala «una relación» de los ingresos, gastos y sobrantes de las cajas de comunidad, pero indicó que aún no elaboraba el modelo que habría de seguir en los próximos años para la redacción de estas cuentas. AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4358, f. 2. Relación de lo que anualmente contribuyen los pueblos de esta intendencia de Ciudad Real por razón de comunidad. Ciudad Real, 29 de agosto de 1795.

⁹² AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4348, f. 35v. [Oficio de los ministros de la Caja Real de Chiapas]. Ciudad Real, 18 de octubre de 1794.

destinada a sostener al padre cura, gastos de cofradías, fiestas, y otros [...], por lo que no teniendo todo esto que ver con su comunidad», los naturales se opondrían —incluso con violencia— a que la Real Hacienda atrajese el gobierno y la administración de este patrimonio. Por si lo anterior no fuese suficiente motivo para cancelar la reforma, escribieron que en caso de que estos «bienes comunes» se lograsen vincular a los erarios de los pueblos, los naturales perderían interés en ellos, pues ya no podrían disponer con libertad de su producto. De este modo, indicaron que los únicos que aceptarían el encargo de supervisar el funcionamiento de las nuevas milpas y estancias de comunidad serían indios «propensos al latrocinio», por cuya ambición «no se adelantaría otra cosa que perder los caudales y efectos que se hallasen en su poder».⁹³

Ya para finalizar su exposición, los ministros de Real Hacienda hicieron una observación sobre el reglamento de Candina. Al decir suyo, era impensable aplicar algo parecido en la intendencia de Chiapas, pues los indios «nunca podrían llegar a formar una cuenta por simple que fuese». La razones de esto eran que la mayoría de los naturales no sabía escribir a pesar de que el número de escuelas de primeras letras había aumentado, y que los pocos que sí sabían tenían una caligrafía muy mala.⁹⁴

Estos alegatos cumplieron su objetivo. Tras revisarlos, el titular de la Mesa de Propios, el ya mencionado Tomás de Moreda, concluyó que, en efecto, no había «necesidad de adaptar nuevos arbitrios» para las comunidades de los indios de Chiapas, ya que «todos los pueblos de esta provincia tienen fondo de comunidad más que suficiente para subvenir todas sus atenciones fijas». En este sentido, lo único que Moreda sugirió a la Audiencia fue

⁹³ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4348, ff. 36-36v. [Oficio de los ministros de la Caja Real de Chiapas]. Ciudad Real, 18 de octubre de 1794.

⁹⁴ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4348, f. 37. [Oficio de los ministros de la Caja Real de Chiapas]. Ciudad Real, 18 de octubre de 1794.

evaluar «qué destino podría dársele» a los cuantiosos sobrantes que se acumulaban año con año en el fondo de comunidades de la tesorería de Ciudad Real a fin de que «no sean inútiles por inacción».⁹⁵ Como mostraré en el capítulo VIII, las autoridades españolas optaron por imponer este dinero a usura pupilar, beneficiando a varios hacendados y comerciantes, tanto de la intendencia de Chiapas como de la provincia de Guatemala.⁹⁶

El arrendamiento del ejido de Comitán

Cuando los oidores de la Real Audiencia ya daban por hecho que la reforma a los bienes de comunidad no se ejecutaría en la intendencia de Chiapas, de forma repentina, los indios del pueblo de Comitán pidieron que una parte de las tierras de su ejido fuese incorporada al patrimonio de su erario.

A mediados de 1795, los justicias y principales de Comitán presentaron al intendente de Chiapas, el coronel Agustín de las Cuentas, un oficio para informarle que su mesón estaba en muy malas condiciones, y que no podían comprar las tejas y la madera que se necesitaban para repararlo a causa de la pobreza que padecían los naturales.⁹⁷

Si bien la caja de comunidad de Comitán poseía más de 2 000 pesos —monto que bastaba y sobraba para arreglar el mesón—,⁹⁸ los indios pidieron al intendente que la

⁹⁵ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4358, f. 4. [Parecer de Antonio Serrano Polo]. Ciudad Real, 4 de octubre de 1795; y ff. 5-6. [Informe de Tomás de Moreda]. Nueva Guatemala, 6 de junio de 1796.

⁹⁶ Al respecto, véase también GUILLÉN VILLAFUERTE, «Las comunidades y los censos».

⁹⁷ AGCA, Chiapas, A1, leg. 308, exp. 2123, f. 1. [Representación de los justicias y principales de Comitán]. Ciudad Real, s/f. Según el intendente, la pobreza de los indios de Comitán obedecía a que habían gastado mucho dinero en socorrer a quienes cayeron enfermos durante la epidemia de viruela que azotó Chiapas entre 1794 y 1795. AGCA, Chiapas, A1, leg. 308, exp. 2123, ff. 5-5v. [Oficio de Agustín de las Cuentas]. Comitán, 30 de octubre de 1795. Sobre esta epidemia, véase GUILLÉN VILLAFUERTE, «La epidemia de viruela».

⁹⁸ AHECH, Fondo Reservado, documento 10, ff. 46-47. Libro mayor de comunidades de la intendencia de Chiapas. Ciudad Real, 13 de diciembre de 1787-14 de julio de 1807.

realización de esta obra fuese costeada por los españoles y ladinos que tenían hatos de ganado en la «tierra de este nuestro pueblo».⁹⁹

Y es que en los últimos 40 años, el número de españoles y ladinos avecindados en Comitán aumentó exponencialmente. Mientras que en 1759 vivían allí 1 198 personas de ambas calidades, en 1802 lo hacían más de 2 729.¹⁰⁰

En gran medida, este fenómeno obedeció al auge económico que Comitán experimentó en la segunda mitad del siglo XVIII. Al convertirse en un paso obligado del Camino Real que comunicaba al centro de México con el reino de Guatemala, las actividades comerciales de Comitán se dinamizaron sobremanera,¹⁰¹ lo cual atrajo a muchos españoles y ladinos ávidos de incursionar en el trasiego de mercancías.¹⁰² Pero el comercio de Comitán alcanzó su cénit a mediados de la década de 1790, cuando ese pueblo se integró a un nuevo circuito mercantil, conocido en aquella época como la «Carrera de Campeche», que unió a Guatemala con el puerto de la Isla del Carmen mediante una serie de caminos y ríos que atravesaban el oriente de la intendencia de Chiapas y de la provincia de Tabasco.¹⁰³

La centralidad que Comitán adquirió en los intercambios comerciales que se daban entre el reino de Guatemala y la Nueva España tuvo un impacto profundo en la vida de muchos españoles y ladinos asentados en ese pueblo. Unos lograron exportar sus productos

⁹⁹ AGCA, Chiapas, A1, leg. 308, exp. 2123, f. 1. [Representación de los justicias y principales de Comitán]. Ciudad Real, s/f; y GUILLÉN VILLAFUERTE, «Las cajas de comunidad de la intendencia de Chiapas», p. 462.

¹⁰⁰ OBARA-SAEKI y VIQUEIRA, *El arte de contar tributarios*, base de datos 2; y AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 2681, exp. 16, 41 ff. Padrón de todas las almas que existen en este pueblo de Comitán. Comitán, 8 de octubre de 1803.

¹⁰¹ VIQUEIRA, «Cuando no florecen las ciudades».

¹⁰² Tal era el caso del español Andrés Luján, vecino de la ciudad de Guatemala, quien vivió más de diez años en Comitán, tiempo en el que se dedicó a comerciar y a prestar dinero a los terratenientes de la región. AHC, Fondo Juzgado Civil, caja 1, exp. 20, f. 5. [Representación de Andrés Luján]. Comitán, 11 de septiembre de 1811. Sé que en 1798, Luján fue acusado de contrabandista. AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 2506, exp. 11, ff. 1-1v. [Carta de José Ballesteros a José Antonio Cancino]. Tapachula, 31 de diciembre de 1798.

¹⁰³ Sobre el desarrollo de la Carrera de Campeche, véase GUILLÉN VILLAFUERTE, «El problema de la decadencia en el Chiapas tardocolonial», pp. 207-211.

hacia nuevos mercados,¹⁰⁴ otros se volvieron socios de los grandes mercaderes guatemaltecos¹⁰⁵ y algunos hallaron en la arriería una forma lucrativa de ganarse la vida.¹⁰⁶ Al terminar esa centuria, pues, el comercio había hecho posible que «entre los vecinos de Comitán [se encontraran] muchos acomodados».¹⁰⁷ Sin embargo, el comercio no fue el único pilar de la economía comiteca.

A partir de la década de 1770, la agricultura y la ganadería que se practicaban en los alrededores de Comitán conocieron un crecimiento impresionante. De este modo, en los albores del siglo XIX, el *hinterland* de Comitán se había convertido en el principal productor de vacas, toros, caballos y mulas de Chiapas, al tiempo que su producción de borregos, maíz, frijol y panela era de las más sobresalientes de la intendencia.¹⁰⁸ Si bien gran parte de la producción agrícola y ganadera de Comitán provenía de haciendas, ranchos y trapiches que pertenecían a particulares o a los frailes dominicos, existía un nutrido grupo de españoles y ladinos que cosechaban frutos y criaban animales dentro del ejido de Comitán.¹⁰⁹ Aunque es probable que en un inicio estas personas pagaran terrazgos al cabildo de indios —como

¹⁰⁴ En 1798 los comitecos José Antonio Mediano y Ramón Correa enviaron a Campeche, vía el nuevo puerto fluvial de Salto de Agua, 800 arrobas de panela y 50 zurrónes de tinta corte, respectivamente. «Fundación de San Fernando Guadalupe (Salto de Agua)», pp. 114-115.

¹⁰⁵ PARRILLA ALBUERNE, «La creación de la subdelegación de Los Llanos», p. 84, indica que el marqués de Aycinena, que era el mercader más rico de Guatemala, tenía tratos comerciales con españoles de Comitán.

¹⁰⁶ En 1811 el ladino Manuel Guillén Solís, vecino de Comitán, declaró tener «en el camino de Guatemala cuatro caballos, un macho y una mula». AHC, Fondo Juzgado Civil, caja 1, exp. 16, f. 4v. Embargo. 14 de septiembre de 1811.

¹⁰⁷ AHC, Fondo Juzgado Civil, caja 1, exp. 19, f. 5v. [Oficio del promotor fiscal de la intendencia de Chiapas]. Ciudad Real, 4 de abril de 1812.

¹⁰⁸ Al respecto, véase el libro de RUZ, *Savia india, floración ladina*, pp. 194-223.

¹⁰⁹ RUZ, *Savia india, floración ladina*, p. 128; y GUILLÉN VILLAFUERTE, «Las cajas de comunidad de la intendencia de Chiapas», p. 462.

sucedía en otros pueblos de Chiapas¹¹⁰ y de Guatemala—,¹¹¹ con el transcurso de los años, dejaron de abonar estas cuotas, apropiándose de los terrenos que ocupaban.

Así las cosas, los indios de Comitán usaron de pretexto la reconstrucción de su mesón y aprovecharon la reforma a los bienes de comunidad impulsada por la Audiencia de Guatemala para recuperar las tierras que les estaban siendo arrebatadas.

Su plan dio buenos resultados. En septiembre de 1795, el intendente Cuentas pidió al teniente de subdelegado de Comitán, Gabriel José Ortiz, su parecer sobre «lo que exponen los indios». Ortiz respondió que, en efecto, le era

constante que mucha parte así de españoles como de demás ladinos de este vecindario en toda la circunferencia de este enunciado pueblo usan y disfrutan propio terreno que es voz común y siempre sabido pertenece [...] a dichos naturales, así en mantener crianzas de toda especie de bestias como en algunos hasta ganados mayores y menores, e igualmente en parcelas de usufructo en maíces y frijoles sin estar obligados a ninguna contribución.¹¹²

Además, el teniente de subdelegado elaboró, con el apoyo de peritos valuadores, una lista que consignaba el nombre de los invasores —que en total sumaban 83—, los bienes que tenían introducidos en el ejido de Comitán —que en su mayoría eran yeguas, caballos y reses— y la contribución que cada uno podía pagar al cabildo de indios por el usufructo de su ejido —la cual se fijó en función de la cantidad de animales y el tamaño de las siembras

¹¹⁰ En 1774 el cabildo de Chiapa de la Real Corona indicó que en el paraje *Nandanbure* alquilaba al capitán Francisco Xavier de la Rosa unas tierras para «la habitación de su ganado». AHECH, Manuscritos, t. I, exp. 1, ff. 1-3. [Representación del cabildo de Chiapa de la Real Corona]. Chiapa de la Real Corona, 18 de noviembre de 1774.

¹¹¹ Sobre el arrendamiento de los ejidos de los pueblos de Guatemala, véase el último apartado de este capítulo.

¹¹² AGCA, Chiapas, A1, leg. 308, exp. 2123, f. 1v. [Oficio del teniente de subdelegado de Comitán]. Comitán, 14 de septiembre de 1795.

que poseían—. ¹¹³ A finales de octubre, el intendente avaló el informe presentado por Ortiz, y dispuso que «los productos que rindan las tierras arrendadas» se depositasen en la caja de comunidad de Comitán a fin de que los indios los pudiesen utilizar para «los gastos de fiestas a los patronos, obvenciones a su cura, reparo del cabildo, mesón y fuente, y otra obra pública, sin necesidad de hacer repartimiento entre ellos». ¹¹⁴

A los naturales de Comitán poco les duró el gusto de haber recuperado el control de las tierras que les habían usurpado. Al verse subordinados por completo a la tutela del cabildo de naturales, los españoles y ladinos de Comitán, valiéndose del artículo 11 de la Ordenanza de Intendentes, solicitaron la instalación de dos alcaldes ordinarios para que los gobernasen. ¹¹⁵ En 1801, la Audiencia autorizó el nombramiento de estas autoridades, lo cual se verificó de inmediato. ¹¹⁶ Con el pretexto de que eran los responsables de la cobranza del tributo, los nuevos ediles consiguieron que también se les permitiese recaudar los ingresos de la caja de comunidad de Comitán. Y fue en ese momento cuando los naturales sufrieron otro despojo. Hacia 1809, el teniente letrado de la intendencia de Chiapas, José Mariano Valero, denunció que «por espacio de muchos años», los alcaldes ordinarios se habían quedado con el producto de los arrendamientos de tierras, de modo que estaban debiendo al

¹¹³ AGCA, Chiapas, A1, leg. 308, exp. 2123, ff. 2-4. [Lista de los vecinos que ocupan terrenos de los naturales]. Comitán, 16 de septiembre de 1795. Este documento apareció publicado en RUZ, *Savia india, floración ladina*, pp. 359-364.

¹¹⁴ AGCA, Chiapas, A1, leg. 308, exp. 2123, ff. 5v-6. [Oficio de Agustín de las Cuentas]. Comitán, 30 de octubre de 1795.

¹¹⁵ El artículo 11 de la ordenanza de intendentes de la Nueva España dispuso que en los pueblos donde existiera «competente vecindario» de españoles se tendrían que elegir dos alcaldes ordinarios «para la buena administración de justicia» y «seguridad de los intereses de mi Real Hacienda». *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, art. 11. Sobre el establecimiento de las alcaldías ordinarias de Comitán, véase el detallado estudio de PARRILLA ALBUERNE, «De alcaldías ordinarias a ayuntamiento constitucional».

¹¹⁶ PARRILLA ALBUERNE, «De alcaldías ordinarias a ayuntamiento constitucional», pp. 148-152.

erario de ese pueblo «como 2 000 pesos».¹¹⁷ Al enterarse de este fraude, la Real Audiencia hizo cuanto pudo para que este dinero fuese entregado a la Caja Real de Chiapas.

Sin embargo, los españoles y ladinos no cesaron en su afán de usufructuar el producto de los arrendamientos. En diciembre de 1811, solicitaron al intendente de Ciudad Real «se sirva facilitarnos los dos mil y tantos pesos que del piso de tierras existen en esa capital» para invertirlos en la remodelación de la pila que los moradores de su pueblo usaban para surtirse de agua.¹¹⁸ Su petición fue aprobada, de tal manera que pudieron iniciar la construcción de la pila que hasta hoy día se mantiene en pie —y en uso— en Comitán.¹¹⁹

Con todo, para las autoridades de Guatemala lo ocurrido en Comitán representó una nueva oportunidad para ejecutar en Chiapas su reforma a los bienes de comunidad. En febrero de 1796, el responsable de la Mesa de Propios escribió al intendente Cuentas para informarle que aprobaba su decisión de incorporar a la caja de comunidad de Comitán el alquiler de los terrenos ejidales, y para indicarle que «la misma práctica deberá observarse [...] en los demás pueblos donde haya tierras de esta clase [es decir, alquiladas a ladinos]», con la advertencia de que los subdelegados tendrían que llevar «exacta cuenta y razón» del producto de arrendamientos porque «si se dejase a arbitrio de los indios, le darían muy distinta inversión a los objetos para que son destinados los caudales» de comunidad.¹²⁰

¹¹⁷ AGCA, Chiapas, A1, leg. 7, exp. 119, f. 1. [Petición de José Mariano Valero]. Ciudad Real, s/f.; y f. 2v. [Informe de los ministros de la Caja Real de Chiapas]. Ciudad Real, 30 de mayo de 1811.

¹¹⁸ Al decir de los ediles, el problema con la pila existente era que tenía un tanque «muy angosto, como de tres varas de largo, [por] lo que en él llenan los cántaros encontrándose mil inmundicias a causa de estar muy bajo, y de haber hecho pedazos la puerta que lo cubría, lo que también da margen a que beban allí las bestias y se pongan a lavar de noche algunas mujeres». AHC, Fondo Juzgado Civil, caja 1, exp. 19, ff. 2-2v. [Representación de Pedro y Vicente Argüello, alcaldes ordinarios]. Comitán, 1 de diciembre de 1811; y f. 5. [Oficio del promotor fiscal de la intendencia de Chiapas]. Ciudad Real, 4 de abril de 1812.

¹¹⁹ AHC, Fondo Juzgado Civil, caja 1, exp. 19, f. 5v. [Oficio del promotor fiscal de la intendencia de Chiapas]. Ciudad Real, 4 de abril de 1812.

¹²⁰ AGCA, Chiapas, A1, leg. 308, exp. 2123, ff. 7v-8. [Parecer de Tomás de Moreda]. Nueva Guatemala, 15 de febrero de 1796.

Hasta ahora no he encontrado documentos que me permitan conocer los alcances de esta medida. Ignoro, pues, cómo les fue a los subdelegados cuando quisieron fiscalizar los ejidos de los más de 30 pueblos en los que había población española y ladina. Alparecer el único pueblo donde también se consiguió fiscalizar una parte de del dinero cobrado a las personas que arrendaban ejidos fue Socoltenango, ubicado no muy lejos de Comitán. Así, en 1821, el secretario de la Diputación Provincial de Chiapas aseguró que la comunidad de Socoltenango —donde residía un nutrido número de ladinos—¹²¹ recibía «ocho pesos y tres reales en que están rematadas anualmente a censo enfitéutico unas tierras pertenecientes a dicho pueblo».¹²²

Los inalcanzables bienes comunes

A medida que avanzó la década de 1800, la Real Audiencia fue perdiendo el interés en que las comunidades de los indios poseyesen bienes agrarios. En 1801 despachó una última provisión para que los naturales cultivasen las 10 brazas de tierra que la *Recopilación* de 1680 les ordenaba aplicar a su erario.¹²³ Pero en vista de que esta disposición resultó impracticable, las autoridades de Guatemala decidieron que había llegado la hora de renunciar a la idea de «engrosar los fondos comunes» con el producto de milpas.¹²⁴ En esas mismas fechas, la Real Audiencia también abandonó sus esfuerzos para que las comunidades de indios absorbiesen los bienes que los cabildos, sin rendir cuenta a sus jueces distritales, explotaban con la finalidad de cubrir determinados gastos colectivos. Determinó, en cambio,

¹²¹ Sobre la composición de la población de Socoltenango, consúltese BARRERA AGUILERA, *Las Terrazas de Los Altos*, pp. 166-117.

¹²² AGCA, Chiapas, A3, leg. 336, exp. 4385, f. 2. [Informe de la Diputación Provincial]. Ciudad Real, 29 de enero de 1821.

¹²³ AGCA, Chiapas, A1, leg. 308, exp. 2126, f. 1. [Certificación del contador de la Caja Real de Chiapas]. Ciudad Real, 1 de febrero de 1802.

¹²⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 220, exp. 5168, f. 1. [Real Provisión]. Nueva Guatemala, 29 de abril de 1807; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 221, exp. 5198, ff. 2-3. [Informe del contador general de propios, arbitrios y bienes de comunidad]. Nueva Guatemala, 3 de julio de 1809.

que en lo venidero serían los intendentes, los alcaldes mayores y los corregidores quienes juzgarían si era o no prudente arrebatar a los naturales el control de sus llamados bienes comunes.

Con certeza, puedo afirmar que en la intendencia de Chiapas los bienes comunes de los pueblos siguieron siendo inalcanzables para las autoridades españolas. Bastan estos tres casos para constatarlo. En 1802, el nuevo intendente de Ciudad Real Manuel de Olazábal preguntó a su contador si se podrían incorporar a la comunidad de Soyatitán la hacienda de ganado vacuno y el molino que el cabildo de ese pueblo manejaba. Luego de analizar el asunto, el ministro concluyó que «ninguna intervención debe tener esta contaduría» en la administración de dichos bienes, pues tuvieron origen en las donaciones que un par de curas hicieron a los naturales para que celebrasen «la fiesta de santa Catarina» y para que se «repartiesen sus productos en fin de cada año».¹²⁵ En 1809, el subdelegado de Tuxtla, José Pinto, informó al teniente letrado de Ciudad Real que no podía transferir al fondo de comunidades el producto de las haciendas de ganado mayor que poseían en común los indios de Chiapa, Suchiapa y Tuxtla, ni tampoco el procedido del derecho de canotaje que cobraban los naturales de Chicoasén y de Quechula. Al decir suyo, esto se debía a dos razones. La primera era que «desde su origen», los cabildos gestionaban estos bienes con total independencia «rindiéndose cuentas anualmente unos justicias a otros, siendo por esta razón fiscales todos de la buena o mala administración». Y la segunda era que estaba

persuadido (por los conocimientos que tengo) que si juez real se echase sobre estos comunes, les tomara cuenta de ellos y se manejasen por su autoridad, desde luego

¹²⁵ AHDSC, Fondo Diocesano, carp. 3564, exp. 18, f. 1. [Oficio del contador de la Caja Real de Ciudad Real]. Ciudad Real, 25 de julio de 1804.

los abandonarían los indios con perjuicios suyo, sospechosos de que sus intereses recaerían en Cajas Reales.¹²⁶

Y en 1812, luego de que el quebrado acrecido fuese abolido a consecuencia de la supresión del tributo, los ministros de la Caja Real de Chiapas indicaron al intendente Manuel Junquito que era urgente buscar nuevos arbitrios para «costear el pago de maestros de escuela», pero le advirtieron que no intentara utilizar para este fin el dinero que los indios obtenían de las «siembras en común y otros bienes que [poseen] con el nombre de comunidad chiquita», ya que «jamás han ingresado un real [de dichas empresas] a esta tesorería» y no sería «fácil sacarlos de esta costumbre».¹²⁷

En la intendencia de Chiapas, la reforma que la Audiencia de Guatemala emprendió para dotar de una base agraria a las comunidades de indios tuvo efectos muy limitados. El mayor objetivo de esta intentona, establecer milpas de comunidad en todos los pueblos, no se alcanzó. Para ser francos, ello no debería sorprendernos. Las cosechas que los indios —y varios ladinos— obtenían de sus parcelas personales alcanzaban para cubrir la demanda de granos básicos de los moradores de Chiapas.¹²⁸ A este respecto, a más de un funcionario debió parecerle un sinsentido esmerarse en que los naturales labraran tierras para su comunidad, ya que el maíz, trigo o frijol que producirían no sería fácil de expender.¹²⁹ Pero por motivos azarosos, esta reforma dio pie a una interesante innovación en la vida de los pueblos de Chiapas. Por vez primera en su historia, el fondo de comunidades se nutrió de los

¹²⁶ AGCA, Chiapas, A1, leg. 203, exp. 1528, ff. 52-52v. [Declaración de José Pinto, subdelegado que fue del partido de Tuxtla]. Tuxtla, 18 de mayo de 1809.

¹²⁷ GUILLÉN VILLAFUERTE, «Los “españoles naturales”», p. 215.

¹²⁸ GUILLÉN VILLAFUERTE, «El problema de la decadencia en el Chiapas tardocolonial», pp. 204-207.

¹²⁹ Como veremos más adelante, este fue uno de los argumentos que algunos alcaldes mayores de Guatemala utilizaron para demostrar que las milpas de comunidad eran innecesarias.

arrendamientos que los cabildos de Comitán y Socoltenango cobraban a los españoles y ladinos que ocupaban sus tierras.

Quienes vivieron en las décadas posteriores a la Independencia debieron agradecer a sus antepasados por haber impedido la enajenación de los bienes comunes. Digo esto porque son varios los documentos que indican que este patrimonio siguió siendo sumamente relevante en la vida cotidiana de los pueblos. Por ejemplo, en 1821, el ayuntamiento de Chiapa sacó «del fondo de canoas algunas cantidades de pesos [...] para invertir las en [los] materiales» que requería la compostura de la bellísima pila que hasta hoy en día se alza sobre la plaza central de ese pueblo;¹³⁰ en 1837, se buscó que los naturales de Socoltenango vendieran «algo del ganado de la hacienda de comunidad» para la reedificación del convento de su pueblo;¹³¹ y en 1842 se propuso invertir el dinero de la venta de «la hacienda de comunidad» de Santa Catarina Pantelhó para restaurar la iglesia de ese pueblo.¹³² Sin duda, valdría mucho la pena investigar el destino que este patrimonio tuvo luego de la aplicación de las leyes que el gobierno mexicano implementó a mediados del siglo XIX para desamortizar la propiedad comunal de los municipios.¹³³

Pero regresemos a la época colonial para conocer el desarrollo que tuvo la reforma a los bienes de comunidad en la provincia de Guatemala.

¹³⁰ AHECH, Manuscritos, t. 1, exp. 2, ff. 4-4v. [Petición del síndico]. Chiapa, 15 de enero de 1821.

¹³¹ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 5751, exp. 19, f. 1v. [Carta de Eusebio García al provisor del obispado de Chiapas]. Socoltenango, 28 de mayo de 1837.

¹³² AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 664, exp. 3, f. 1. [Carta de Ignacio Barberena al provisor del obispado de Chiapas]. San Cristóbal, 1 de agosto de 1842.

¹³³ PALOMO INFANTE, «Enredos y sutilezas del derecho», estudia cómo los naturales de Huixtán evitaron que su hacienda de comunidad, llamada San Pedro Pederal, fuese reducida a propiedad privada. Asimismo, VOS, «El tesoro de Teopisca», da cuenta de cómo los indios de Teopisca lograron retener su hacienda de comunidad, conocida con el nombre de San Diego, a la que se fueron a vivir aproximadamente en 1868 para fundar el poblado de San Diego La Reforma, hoy Nicolás Ruiz.

Las alcaldías mayores y los corregimientos de Guatemala

Los alcaldes mayores y los corregidores de la provincia de Guatemala asumieron las funciones que la Ordenanza de Intendentes atribuía a los subdelegados. Entre otras cosas, ello los hizo responsables de conducir la reforma al gobierno y la administración de las comunidades de los indios. A tal efecto, una de las primeras tareas que debieron realizar fue elaborar «una razón puntual» de los ingresos, gastos y existencias líquidas de los erarios de los pueblos.¹³⁴

Aun cuando los jueces distritales cumplieron con este encargo, sus informes no arrojaron luz sobre la situación financiera de las comunidades de indios. El alcalde mayor de la Verapaz indicó de dónde provenían los ingresos de las cajuelas de comunidad de los 14 pueblos de su partido, pero no detalló cómo se distribuían sus gastos ni a cuánto ascendían sus sobrantes.¹³⁵ El corregidor de Quetzaltenango sólo redactó un estado «de las cantidades que hay existentes en cada cajuela de comunidad de los pueblos de esta jurisdicción», de modo que no informó sobre sus haberes ni sobre las cargas que pesaban sobre ellas.¹³⁶ Y el alcalde mayor de Sololá incurrió en una omisión similar, pues nada más rindió cuenta del dinero que «existe en las cajas de comunidad de los pueblos de esta provincia».¹³⁷ Por lo visto, los informes del resto de los alcaldes mayores y corregidores fueron igual de deficientes

¹³⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 258, exp. 5705, ff. 1-1v. Auto acordado. Nueva Guatemala, 26 de mayo de 1791.

¹³⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 382, exp. 7947, ff. 3v-6. [Informe del alcalde mayor de la Verapaz. Nueva Guatemala, 11 de julio de 1791.

¹³⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2166, exp. 15592, f. 1. [Oficio del corregidor de Quetzaltenango]. Quetzaltenango, 4 de junio de 1790; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 2166, exp. 15597, f. 1. Estado que manifiesta la existencia que en fin de año de 1793 había en cada cajuela de comunidad de los pueblos de esta provincia de Quetzaltenango. Quetzaltenango, 22 de mayo de 1794.

¹³⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5767, exp. 48438, ff. 1-1v. Plano de las cantidades que en cada cajuela existen de comunidad del distrito de mi jurisdicción. Sololá, 14 de junio de 1790.

ya que aún en 1794 la Real Audiencia seguía ignorando el valor de los ingresos, gastos y sobrantes de las cajas de comunidad de la provincia de Guatemala.¹³⁸

En gran medida, este problema obedecía al ambiguo status político-administrativo de esa provincia. Si bien los alcaldes mayores y los corregidores estaban recibiendo trato de subdelegados, no había —como sí ocurría en Chiapas— un intendente que les obligase a uniformar el método que seguían a la hora de elaborar los estados requeridos, de tal suerte que cada uno los redactaba a su aire. Y esto no sólo daba como resultado una contabilidad enrevesada, también entorpecía sobremanera el avance de la reforma a los erarios locales, ya que no podían echarse a andar los mecanismos de control que la Ordenanza de Intendentes fijaba sobre su gobierno y administración.

La comisión de Tomás de Moreda

La creación de la Mesa de Propios en 1794 brindó a las autoridades españolas una oportunidad inapreciable para resolver este problema.

En julio de ese año, el Real Acuerdo tomó la decisión de comisionar al titular de esa oficina, Tomás de Moreda, para que realizara «una visita formal» a las alcaldías mayores y corregimientos de la provincia de Guatemala con el propósito de lograr «el arreglo de las comunidades» de indios.¹³⁹

En cada partido, Moreda debía llevar a cabo una serie de acciones que, *de jure*, estaban reservadas a los intendentes. En primer lugar, obligaría a los jueces distritales a que en su presencia «registren las arcas de comunidades, examinen las cuentas [y] formen un estado claro de ellas». Hecho esto, Moreda estudiaría esas cuentas con el objetivo de cobrar

¹³⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 258, exp. 5715, ff. 4-4v. [Informe del licenciado Ignacio Guerra]. Nueva Guatemala, 11 de enero de 1794.

¹³⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6099, exp. 55622, ff. 1-3v. [Real provisión en que se manda promover el arreglo de las comunidades de los indios]. Nueva Guatemala, 9 de julio de 1794.

los alcances a favor de las comunidades y, lo más importante, de «cortar de raíz los gastos no aprobados», en especial los de carácter religioso, que eran vistos como superfluos y gravosos. Asimismo, el comisionado redactaría un machote que serviría a los alcaldes mayores y a los corregidores para elaborar las cuentas de comunidades que debían presentar cada año ante el Tribunal de Cuentas. Esta tarea no era nada sencilla, ya que debía procurar que su modelo se pudiese adaptar a las circunstancias específicas de cada partido. Ya por último, el titular de la Mesa de Propios, siguiendo lo establecido en la *Instrucción* de 1709, procuraría que la comunidad de cada pueblo se alimentase en lo venidero de milpas de maíz o trigo, o de estancias de ganado mayor o menor.¹⁴⁰

Aunque no he encontrado suficientes documentos para reconstruir paso a paso el recorrido que Tomás de Moreda realizó a lo largo y ancho de la provincia de Guatemala, sé que de octubre a diciembre de 1794 estuvo en Totonicapán y Suchitepéquez;¹⁴¹ que a inicios de 1795 prosiguió su misión en Quetzaltenango y Sololá;¹⁴² que es probable que el resto de ese año lo dedicara a visitar la Verapaz, Chiquimula y Escuintla; y que entre febrero de 1796 y marzo de 1797 se ocupó de Chimaltenango y de Sacatepéquez, donde concluyó su comisión.¹⁴³

Durante esos dos años y medio, el oficial de la Mesa de Propios fue constatando que en cada partido su comisión adquiriría un grado de dificultad diferente. Ejemplo claro de ello

¹⁴⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6099, exp. 55622, ff. 1-3v. [Real provisión para promover el arreglo de las comunidades de los indios]. Nueva Guatemala, 9 de julio de 1794.

¹⁴¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6099, exp. 55622, ff. 10v-17v. [Informe]. San Miguel Totonicapán, 11 de enero de 1795; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 5769, exp. 48452, ff. 1-1v. [Informe del alcalde mayor de la provincia de San Antonio Suchitepéquez]. Mazatenango, 16 de enero de 1795.

¹⁴² AGCA, Guatemala, A1, leg. 259, exp. 5718, ff. 2v-3. [Representación de Tomás de Moreda, oficial de la Mesa de Propios]. Quetzaltenango, 8 de febrero de 1795; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8167, f. 1. [Representación de los principales de Sololá]. Nueva Guatemala, 15 de diciembre de 1795.

¹⁴³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 368, exp. 7602, ff. 1-1v. [Visita al pueblo de] San Sebastián El Tejar. Antigua Guatemala, 19 de septiembre de 1796.

fue el registro de las cajas de comunidad. En la alcaldía mayor de Totonicapán, Moreda «encontró la caja principal [de comunidades] arreglada con sus tres llaves [y] las 47 cajuelas que incluye con sus [...] caudales [...] ciertos y seguros». Por consiguiente tardó menos de tres semanas en formar un estado pormenorizado de sus ingresos, gastos y existencias líquidas.¹⁴⁴ Antes al contrario, en la alcaldía mayor de Sacatepéquez ésta fue una labor titánica. Allí, la primera dificultad que enfrentó fue que en San Miguel Escobar, San Cristóbal El Alto, San Gaspar Vivar, San Bartolomé Becerra, Santo Domingo Xenacoj y San Lucas Cabrera los justicias ni siquiera tenían libros de comunidad, por lo que era imposible saber a ciencia cierta cuánto dinero entraba y salía de su erario.¹⁴⁵ No le quedó más alternativa que recurrir a los libros del tributo para calcular, al menos, el monto del quebrado acrecido que los naturales de dichos pueblos pagaban. Una vez que comenzó a escudriñar los libros de comunidad o del tributo, Moreda detectó que la administración de las cajuelas de este partido estaba plagada de irregularidades. Una de las que más llamó su atención fue que en la mayoría de los pueblos, los justicias llevaban años sin entregar el producto del quebrado acrecido. Por ello, el comisionado exigió a los alcaldes de los años pasados explicar el motivo de los faltantes. Las respuestas que obtuvo fueron de lo más variadas. En San Miguel Petapa, el gobernador le comunicó que esclarecer este punto era imposible por «haber fallecido ya todos» los justicias pasados.¹⁴⁶ En San Raimundo de Las Casillas los miembros del cabildo

¹⁴⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6099, exp. 55622, ff. 10v-17v. [Informe]. San Miguel Totonicapán, 11 de enero de 1795.

¹⁴⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 368, exp. 7602, f. 6. [Declaración de los indios de] San Miguel Escobar. Antigua Guatemala, 20 de septiembre de 1796; ff. 6-6v. [Declaración de los indios de] San Cristóbal El Alto y San Cristóbal El Bajo. Antigua Guatemala, 22 de septiembre de 1796; f. 8v. [Declaración de los indios de] San Gaspar Vivar. Antigua Guatemala, 22 de septiembre de 1796; f. 17. [Declaración de los indios de] San Bartolomé Becerra. Antigua Guatemala, 9 de noviembre de 1796; f. 18v. [Declaración de los indios de Santo Domingo Xenacoj]. Antigua Guatemala, 12 de noviembre de 1796; y f. 43v. [Declaración de los indios de] San Lucas Cabrera. Antigua Guatemala, 21 de marzo de 1797.

¹⁴⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 368, exp. 7602, f. 4. [Declaración de los indios de] San Miguel Petapa. Antigua Guatemala, 20 de septiembre de 1796.

informaron que ello respondía a un descuido de sus antecesores, quienes «quedaron en juntar» el dinero que estaban debiendo.¹⁴⁷ En San Miguel Escobar, los antiguos oficiales de república alegaron que no habían recaudado el quebrado por «haberse muerto la mayor parte» de los tributarios.¹⁴⁸ Y en San Lucas Sacatepéquez, los naturales confesaron que los faltantes obedecían a que sus autoridades consumían «arbitrariamente [el producto del acrecido] sin llevar cuenta de ello».¹⁴⁹ De hecho, otra de las anomalías que lo preocuparon fue que en varios pueblos las comunidades se usaban para costear «gastos que no se justifican». En San Sebastián El Tejar, a pesar de que los naturales argumentaban que todo el dinero que entraba a su cajuela se destinaba al salario del maestro de doctrina, Moreda descubrió que ello era imposible ya que «no hay tal maestro».¹⁵⁰ En San Cristóbal Amatitlán se enteró de que los justicias de 1794 «gastaron en la iglesia sin licencia» los sobrantes de su comunidad.¹⁵¹ Y en Chinautla no halló los 25 pesos que el gobernador le aseguró haber dejado en su caja de comunidad en 1793. Presionado para que aclarase el faltante, este indio declaró «que estaba atarantado cuando» afirmó que dicha suma existía, pues en realidad la había invertido en «el sustento del padre cura y paga del escuelero». El comisionado, entonces, buscó «los documentos comprobantes del gasto», pero nunca los encontró.¹⁵²

A medida que continuaba su visita, Moreda también fue advirtiendo que no todos los jueces distritales estaban dispuestos a colaborar en la ejecución de sus reformas.

¹⁴⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 368, exp. 7602, f. 46v. [Declaración de los indios de San Raimundo de Las Casillas]. Antigua Guatemala, 23 de marzo de 1797.

¹⁴⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 368, exp. 7602, f. f. 6. [Declaración de los indios de] San Miguel Escobar. Antigua Guatemala, 20 de septiembre de 1796.

¹⁴⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 368, exp. 7602, f. 42. [Declaración de los indios de San Lucas Sacatepéquez]. Antigua Guatemala, 14 de marzo de 1797.

¹⁵⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 368, exp. 7602, f. 1. [Visita al pueblo de] San Sebastián El Tejar. Antigua Guatemala, 19 de septiembre de 1796.

¹⁵¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 368, exp. 7602, f. 30. [Nueva declaración de los indios de San Cristóbal Amatitlán]. Antigua Guatemala, 19 de noviembre de 1796.

¹⁵² AGCA, Guatemala, A1, leg. 368, exp. 7602, f. 16. [Nueva declaración de los indios de] Chinautla. Antigua Guatemala, 8 de noviembre de 1796.

A comienzos de 1795, nuestro comisionado redactó un machote para la formación de las cuentas de comunidades.¹⁵³ Su modelo era muy sencillo, nada que ver con el reglamento de San Salvador. Éste se dividía en dos secciones: una para los cargos y otra para las datas. En la primera, se debía consignar lo siguiente: 1] el dinero líquido que tenía cada cajuela a principio de año; 2] el producto de los bienes de comunidad de cada pueblo a lo largo del año; y 3], en caso de que algunos pueblos hubiesen impuesto a usura pupilar los caudales de su comunidad, el monto de los réditos devengados por el principal prestado. Y en la segunda, se debía anotar cuánto dinero invirtió cada cabildo durante el año en: 1] el salario de su maestro de escuela; 2] la formación de su cuenta de comunidad; y 3] los gastos extraordinarios que, previa autorización de la Real Audiencia, hubiese verificado. Al final de esta última sección, debía asentarse el balance entre los cargos y las datas para determinar a cuánto ascendía el sobrante de cada cajuela.¹⁵⁴

El alcalde mayor de Suchitepéquez, José de Alvarado, se rehusó a asumir la tarea de formar estas cuentas. De entrada porque, según él, las ocupaciones inherentes a su oficio le dejaban poco tiempo para dedicarse a una labor tan tediosa como lo era registrar periódicamente el dinero que entraba y salía de cada cajuela de comunidad. Y, además, porque, al decir suyo, carecía de habilidades para la redacción de estas informaciones. Así, pidió a la Real Audiencia ser exonerado de esta obligación, y que en su lugar nombrase a un sujeto «en que concurran todas las [...] luces para [...] desempeñar el citado encargo».¹⁵⁵ Por razones que me son ajenas, la Real Audiencia tardó casi tres años en determinar que la

¹⁵³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 259, exp. 5718, ff. 2v-3. [Representación de Tomás de Moreda, oficial de la Mesa de Propios]. Quetzaltenango, 8 de febrero de 1795.

¹⁵⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 259, exp. 5718, ff. 5-6v. Machote de la cuenta y relación jurada que los alcaldes mayores y los corregidores deberán dirigir anualmente al Tribunal de Cuentas. Quetzaltenango, 8 de febrero de 1795.

¹⁵⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5769, exp. 48450, ff. 2-2v. [Representación del alcalde mayor de Suchitepéquez]. Mazatenango, 16 de octubre de 1794.

solicitud de Alvarado era improcedente, de modo que fue en 1797 cuando el machote de Moreda al fin entró en vigor en el partido de Suchitepéquez.¹⁵⁶

Desconozco si los alegatos del alcalde mayor de Suchitepéquez fueron secundados por el resto de los jueces distritales; de lo que sí estoy seguros es de que, con la excepción de Quetzaltenango y Totonicapán, en los demás partidos el machote de Moreda también tardó varios años en aplicarse.¹⁵⁷ De hecho, en 1798, la Real Audiencia exigió a los alcaldes mayores y corregidores aplicar «el formulario [...] dispuesto por el oficial encargado de la Mesa de Propios para la formación y arreglo de cuentas».¹⁵⁸ En algunos lugares la orden fue acatada de inmediato. En este sentido, a partir de 1798, las cuentas de comunidades de las alcaldías mayores de Chimaltenango, Sacatepéquez, y Sololá se empezaron a redactar con base en el machote de Moreda.¹⁵⁹ Pero en otros, esta medida fue ignorada. Por ello, la Real Audiencia se vio obligada a reiterarla en 1804, con la advertencia de que multaría con 500 pesos a los jueces distritales que no adoptasen «la instrucción formada por el comisionado».¹⁶⁰ La amenaza surtió efecto. Los documentos que he logrado reunir muestran que para 1805 —una década más tarde que en Chiapas—, la contabilidad de las comunidades de los pueblos de la provincia de Guatemala al fin se había uniformizado.¹⁶¹

¹⁵⁶ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36733, 22ff. Prontuario de las cajuelas y bienes de comunidad de la provincia de Suchitepéquez [desde el año de 1796 hasta el de 1801]. Mazatenango, 31 de diciembre de 1801.

¹⁵⁷ En Quetzaltenango, el corregidor Prudencio de Cozar aplicó el machote de Moreda desde 1796. AGCA, Guatemala, A1, leg. 2166, exp. 15593. 24ff. Cuentas de comunidades de los pueblos que comprende la provincia de Quetzaltenango correspondientes al año de 1795.

¹⁵⁸ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2583, exp. 37988, f. 1. [Consulta del alcalde mayor de Totonicapán]. San Miguel Totonicapán, 12 de junio de 1798.

¹⁵⁹ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2583, exp. 37989, ff. 1-2. [Oficio del alcalde mayor de Chimaltenango]. San Juan Comalapa, 19 de septiembre de 1799; AGCA, Guatemala, A3, leg. 2583, exp. 37990, 7 ff. [Cuentas de la caja de comunidad de San Cristóbal Amatitlán desde 1798 hasta 1803]; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8169, ff. 2-2v. [Cuenta de las comunidades de esta provincia]. Sololá, 8 de febrero de 1799.

¹⁶⁰ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36743, ff. 1-1v. [Auto acordado]. Nueva Guatemala, 15 de noviembre de 1804.

¹⁶¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5919, exp. 51205, ff. 2-2. [Oficio del alcalde mayor de la Verapaz]. Salamá, 15 de enero de 1806; AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36743, ff. 3-4. [Estado de los ingresos,

Pero la reticencia de los jueces distritales a reformar las cuentas de las cajas de comunidad fue poca comparada con la de los indios a hacer milpas para alimentar sus erarios.

Las milpas de comunidad

Durante el tiempo de su comisión, Moreda descubrió que, salvo en un puñado de pueblos de las alcaldías mayores de Sacatepéquez y Chimaltenango y de los corregimientos de Escuintla y Chiquimula, las milpas de comunidad se habían extinto.

En consecuencia, Moreda se propuso averiguar por qué los naturales decidieron suprimir estas siembras; sus pesquisas, le permitieron conocer el complejo panorama agrario y social de la provincia de Guatemala.

Para empezar, el comisionado advirtió que existían pueblos con ejidos amplios y fértiles en los que bien podrían establecerse milpas de comunidad muy productivas. Sin embargo, se dio cuenta de que en esta clase de lugares, dichas siembras resultaban innecesarias. En ellos, la producción de las sementeras de los indios bastaba para cubrir la demanda de cereales y legumbres en los mercados locales, e incluso se exportaba a otras provincias. Al respecto, el alcalde mayor de Totonicapán aseguró que en algunos pueblos donde hay «ejido fértil cada indio siembra lo que necesita, y con esto las maíces de comunidad no se expenderían»;¹⁶² al tiempo que el alcalde mayor de Suchitepéquez sostuvo que «siendo buenas las cosechas» de maíz que obtenían los naturales de su jurisdicción, el producto de las milpas de comunidad «no tendrá pronto expendio», por lo que terminaría desechándose ya que el cálido «temperamento de esta provincia» provocaba que los granos

gastos y existencias de las cajas de comunidad de la alcaldía mayor de Escuintla]. Concepción Escuintla, 12 de enero de 1805; y AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36744, ff. 4-17. [Cuentas de las comunidades de los pueblos de la comandancia del Petén]. San José del Petén, 19 de junio de 1805.

¹⁶² AGCA, Guatemala, A1, leg. 6099, exp. 55622, f. 14. [Respuesta del alcalde mayor de Totonicapán a Tomás de Moreda]. Totonicapán, 12 de noviembre de 1794.

se picaran en poco tiempo.¹⁶³ Asimismo, notó que en los pueblos donde había excedentes de tierra útil, los cabildos preferían alquilarla, pues cobrar un terrazgo era mucho más sencillo que organizar los tequios que se requerían para abrir las milpas de comunidad. De hecho, se percató de que los naturales repugnaban esta clase de trabajos colectivos. En principio porque desatendían «el cuidado de sus labores propias». Y, además, porque caían víctimas de las extorciones de sus alcaldes.¹⁶⁴ Moreda, entonces, echó de ver que en algunos pueblos la forma más sencilla de aumentar los ingresos de las cajas de comunidad era incautando los alquileres que los cabildos cobraban por el uso de sus ejidos, y no estableciendo las mentadas milpas de comunidad. Pero a eso llegaremos más adelante.

Asimismo, Moreda descubrió que había un buen número de pueblos con ejidos insuficientes para satisfacer la demanda de tierras de una población india en franco crecimiento. Tal era el caso de San Andrés Xecul, donde el común se vio forzado a comprar unos terrenos a los naturales de Olinstepeque con la finalidad de darle «una o dos cuerdas a cada tributario»;¹⁶⁵ de Momostenango, en el que había «muchos hijos que por falta de tierras no siembran milpas, por lo que se aplican a tejer jerga y chamarros»;¹⁶⁶ o de Santa María Chiquimula, cuyos moradores, ante la cortedad de su ejido, hacían sus siembras en terrenos que los cabildos de Ilotenango y de Jocopilas les arrendaban.¹⁶⁷ Los moradores de esta clase de pueblos dejaron muy en claro al comisionado que no estaban dispuestos a usar las pocas

¹⁶³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5769, exp. 48452, ff. 1-1v. [Informe del alcalde mayor de la provincia de San Antonio Suchitepéquez]. Mazatenango, 16 de enero de 1795.

¹⁶⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5770, exp. 48451, f. 1. [Informe del alcalde mayor de Escuintla]. Concepción Escuintla, 6 de mayo de 1799.

¹⁶⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 385, exp. 8018, f. 1v. [Declaración de los justicias de] San Andrés Xecul. San Andrés Xecul, 19 de enero de 1801.

¹⁶⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 385, exp. 8018, f. 3. [Declaración de los justicias de] Momostenango. San Miguel Totonicapán, 23 de enero de 1801.

¹⁶⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 385, exp. 8018, f. 2v. [Declaración de los justicias de] Santa María Chiquimula. San Miguel Totonicapán, 23 de enero de 1801.

Sobre la creciente escasez de tierras en varios pueblos de Totonicapán, véase POLLACK, *Levantamiento k'iche'*, pp. 99-105.

tierras útiles que ocupaban para hacer siembras de comunidad. Así, cuando Moreda ordenó a los indios de Asunción Sololá, Santa Clara La Laguna, San Jorge, San José y Santa Lucía —cuyos ejidos eran de pobre calidad—¹⁶⁸ que debían cosechar maíz o trigo para alimentar sus erarios, sus justicias «con la mayor desvergüenza y gritería se negaron a ello». Por lo visto, la tozudez de Moreda estuvo a punto de provocar que estos naturales se le fuesen a golpes. Para fortuna del comisionado, el alcalde mayor de Sololá, Juan de Olivier, intervino, poniendo «presos a todos los cabezas de los pueblos que allí había, cuyo arbitrio bastó para que se sosegasen».¹⁶⁹

Hubo una última cosa que el oficial de la Mesa de Propios observó con respecto a la situación agraria de la provincia. En algunos pueblos, los indios habían perdido partes de su ejido a manos de ladinos y españoles invasores. En este sentido, los justicias de San Pedro de Las Huertas declararon que un español de nombre Cayetano Coronado «ha sembrado en sus tierras al pie del Volcán de Agua ciento y tantas cuerdas de milpa en seis años» y se rehusaba a pagarles el alquiler correspondiente con el argumento de que «eran tierras realengas».¹⁷⁰ Y los de Santa María de Jesús manifestaron que su alcalde mayor, Lorenzo Montufar, introdujo «unas vacas en sus tierras» con la promesa de que les arreglaría su

¹⁶⁸ En 1788, los naturales de Santa Clara La Laguna aseguraron que por estar «sin tierras competentes y oportunas para nuestras sementeras de milpas [...] habrá como 10 años que nos introducimos en algunos terrazgos pertenecientes a los pueblos de San Miguel, San Gregorio y San Bartolomé, de la jurisdicción de San Antonio Suchitepéquez, por haberlas encontrado incultas a causa de la total extinción de las familias e individuos de que se componían, a excepción del de San Miguel, en donde a penas existían cuatro casadas». Con el transcurso de los años, los naturales de Santa Clara entraron en conflicto con los de Santa Catarina Ixtahuacán, perteneciente también a la jurisdicción de Sololá, ya que estos últimos se apoderaron de todas las tierras pertenecientes al pueblo de San Miguel, impidiendo que otros naturales abrieran sus sementeras en ellas. AGCA, Guatemala, A1, leg. 6935, exp. 57614, f. 1. [Petición de los indios de Santa Clara La Laguna]. Nueva Guatemala, 16 de octubre de 1788; ff. 4v-7. [Diligencias practicadas por el alcalde mayor de Sololá]. Sololá, 7 de febrero de 1786. Para más detalles sobre este conflicto agrario, que se extendió hasta el siglo XIX, véanse MCCREERY, *Rural Guatemala*, pp. 151-157; y GONZÁLEZ GALEOTTI, «“Aquellos naturales indomables”».

¹⁶⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8168, f. 19v. [Informe de Tomás de Moreda]. Nueva Guatemala, 23 de enero de 1798.

¹⁷⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 368, exp. 7602, f. 5v. [Declaración de los indios de] San Pedro de Las Huertas. Antigua Guatemala, 20 de septiembre de 1796.

iglesia, pero que jamás cumplió su palabra «ni les ha pagado nada de arrendamientos».¹⁷¹

Moreda comprendió que en esta clase de pueblos, el establecimiento de las milpas de comunidad debía pasar a segundo plano, pues lo apremiante era conseguir que los invasores pagasen los alquileres que debían, o que desalojasen las tierras que ocupaban.¹⁷²

Moreda, pues, concluyó que su plan original, lograr que hubiesen milpas de comunidad en todos los pueblos de la provincia de Guatemala, tenía que ajustarse a las realidades sociales que estaba hallando en sus recorridos.

El arrendamiento de los ejidos

Con respecto a los pueblos que poseían excedentes de tierras, el comisionado fue tajante: o los indios hacían siembras para su comunidad, o arrendaban los terrenos que tuviesen en demasía con la finalidad de aplicar los alquileres a su erario.

Fueron pocos los pueblos donde los naturales aceptaron cultivar frutos para alimentar su caja de comunidad. Hasta donde sé, esto se consiguió en un par de pueblos del corregimiento de Quetzaltenango: San Pedro Sacatepéquez y Sipacapa,¹⁷³ en 14 de los 17 pueblos de la alcaldía mayor de Suchitepéquez;¹⁷⁴ y en un número indeterminado de pueblos de la alcaldía mayor de Escuintla.¹⁷⁵

¹⁷¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 368, exp. 7602, f. 61v. [Declaración de los indios de Santa María de Jesús]. Antigua Guatemala, 27 de agosto de 1798.

¹⁷² AGCA, Guatemala, A1, leg. 368, exp. 7602, f. 30v. [Nueva declaración de los indios de San Cristóbal Amatitlán]. Antigua Guatemala, 19 de noviembre de 1796.

¹⁷³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2166, exp. 15593, f. 12. [Cuenta que presentan los alcaldes y regidores de San Pedro Sacatepéquez]. Quetzaltenango, 12 de enero de 1794; y f. 18. [Cuenta que presentan los alcaldes y regidores del pueblo de Sipacapa]. Quetzaltenango, 28 de enero de 1796.

¹⁷⁴ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36733, 22ff. Prontuario de las cajuelas y bienes de comunidad de la provincia de Suchitepéquez. Mazatenango, 31 de diciembre de 1801.

¹⁷⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5770, exp. 48451, f. 1. [Informe del alcalde mayor de Escuintla]. Concepción Escuintla, 6 de mayo de 1799.

Pero la existencia de estas sementeras fue efímera. Para 1798, ningún pueblo de Quetzaltenango contaba ya con milpas de comunidad.¹⁷⁶ Al año siguiente, el alcalde mayor de Escuintla informó a la Mesa de Propios que en su jurisdicción, la hechura de estas siembras estaba siendo un desastre,¹⁷⁷ de manera que consideró que lo más conveniente sería imponerle «a cada tributario de pie fijo seis u ocho reales anuales» en vez de obligarlos a hacer la mentada milpa. Y, por otro lado, en Suchitepéquez, las milpas de comunidad no sobrevivieron al embate de la plaga de langostas que se cebó sobre gran parte del reino de Guatemala a finales del siglo XVIII.¹⁷⁸ De hecho, los estragos causados por los insectos fueron tan severos, que el alcalde mayor de Suchitepéquez —previo permiso de la Real Audiencia— tuvo que invertir 4 037 pesos de las cajuelas de comunidad en «acopios de maíz» que se fueron a hacer a los pueblos del corregimiento de Quetzaltenango.¹⁷⁹ Luego de esta calamidad, los tributarios de Suchitepéquez no volvieron a hacer milpas de comunidad.¹⁸⁰

En la alcaldía mayor de Suchitepéquez la visita de Moreda produjo una importante innovación: algunos cabildos comenzaron a ser obligados a ingresar a sus cajas de comunidad

¹⁷⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2166, exp. 15602, 24 ff. Cuentas de comunidad del corregimiento de Quetzaltenango correspondientes al año de 1798.

¹⁷⁷ Por un lado, los justicias «con el pretexto del trabajo de las comunidades hacían unas grandísimas granjerías [...] pues a los que no concurren a dicho trabajo les quitan cuatro, seis u ocho reales, y con esto quedan asentados de aquella pensión». Y, por el otro, los tributarios «escogen lo más florido de la sementera y lo llevan a su casa diciendo ser de ellos porque lo han trabajado, y si los justicias quieren impedirlo, responden todos a una voz, cuasi amotinados, que aquella ha sido costumbre antigua de sus antepasados, y que por este motivo no pueden dejarla [...] de modo que] no entra a su comunidad cosa alguna». AGCA, Guatemala, A1, leg. 5770, exp. 48451, f. 1. [Informe del alcalde mayor de Escuintla]. Concepción Escuintla, 6 de mayo de 1799.

¹⁷⁸ Sobre el desarrollo de esta plaga y las medidas adoptadas para combatirla, véase el libro de ARRIJOJA DÍAZ-VIRUELL, *Bajo el crepúsculo de los insectos*, pp. 141-186.

¹⁷⁹ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36733, f. 20v. Prontuario de las cajuelas y bienes de comunidad de la provincia de Suchitepéquez [desde el año de 1796 hasta el de 1801]. Mazatenango, 31 de diciembre de 1801.

¹⁸⁰ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36739, 17ff. Cuenta líquida de las cajas de comunidad de la alcaldía mayor de Suchitepéquez correspondiente a los años de 1803 a 1807.

el dinero que recibían de quienes alquilaban sus amplios y fértiles ejidos.¹⁸¹ El primer pueblo en el que se verificó este cambio fue San Antonio Suchitepéquez. A partir de 1796, el alcalde mayor cobró los 25 pesos que un par de españoles, Matías Ferrándiz y María Josefa Sánchez, satisfacían por repastar ganado y cosechar maíz en las tierras de ese pueblo. Y cinco años después, los justicias de San Francisco Zapotitlán fueron forzados a entregar los alquileres que recibían. Ignoro de qué argumentos se valieron, pero los naturales de este pueblo consiguieron cumplir a medias con la orden. Así, sólo destinaron a su caja de comunidad 25 de los 50 pesos que un español les pagaba por ocupar uno de sus terrenos ejidales.¹⁸²

Con todo, la reforma no logró avanzar a los demás pueblos de Suchitepéquez. Por ejemplo, sé que a principios del siglo XIX, los justicias de San Andrés Villaseca arrendaron unas tierras a Luis de Balladares, vecino de Cuyotenango, a cambio de que éste pagara 30 pesos cada año, suma que debía entregar «en mano propia de los alcaldes y justicias», y no en la cajuela de comunidad.¹⁸³ Asimismo, Balladares alquiló unas tierras al cabildo de Santiago Zambo, con el cual se comprometió a entregar cada año «una ternera de buena condición para que se mate y reparta entre sus justicias, calpules y macehuales» en la fiesta de su santo patrono, Santiago Apóstol, y 50 pesos que abonaría «en propias manos de los alcaldes y justicias», y no en la cajuela de comunidad.¹⁸⁴

¹⁸¹ Para el último cuarto del siglo XVIII, varios pueblos de Suchitepéquez habían conseguido ampliar la superficie de sus ejidos apropiándose de las tierras que habían quedado abandonadas tras la desaparición de otros pueblos del partido en las décadas anteriores. Al respecto, véase el libro de GONZÁLEZ SANDOVAL, *Dinámicas agrarias en Suchitepéquez*, pp. 21-44.

¹⁸² AGCA, Guatemala, A1, leg. 394, exp. 8233 (b), ff. 4-4v. [Escritura de arrendamiento]. Mazatenango, 1 de junio de 1807.

¹⁸³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 394, exp. 8233 (a), f. 3. [Consulta del alcalde mayor de Suchitepéquez]. Mazatenango, 23 de septiembre de 1808.

¹⁸⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 394, exp. 8233 (b), ff. 2-2v. [Escritura de arrendamiento]. Mazatenango, 1 de junio de 1807.

En 1809, al enterarse de que varios cabildos manejaban con libertad el ramo de alquileres, el alcalde mayor de Suchitepéquez, Pedro Ariza, preguntó a la Real Audiencia si debía fiscalizar este rubro. En respuesta a su oficio, el juez de censos le indicó «que no permita que los indios [...] que arrienden sus ejidos perciban el importe de sus arrendamientos, sino que por los arrendatarios se han de enterar en sus respectivas cajuelas de comunidad».¹⁸⁵ Ariza logró ejecutar esta orden en algunos pueblos. Prueba de ello es que para 1814 el dinero que Santiago Zambo obtenía por arrendar las tierras de sus ejidos ya estaba depositado en el arca mayor de comunidades de la provincia, de modo que su cabildo tuvo que solicitar permiso a la Real Audiencia para invertirlo en la reparación de su iglesia.¹⁸⁶

En el resto de la provincia de Guatemala, la fiscalización de los arrendamientos de tierras ejidales también fue muy desigual. En el pueblo de Quetzaltenango jamás se logró arrebatar al cabildo el dinero que cobraba a los ladinos que tenían labranzas de trigo y rebaños de ovejas en sus tierras ejidales.¹⁸⁷ En la alcaldía mayor de Sololá nada más se logró incautar los 126 pesos que los indios de Ilotenango recibían de Santa María Chiquimula por arrendarle unos terrenos.¹⁸⁸ En la alcaldía mayor de Sacatepéquez tengo información de que sólo se depositaron en el arca mayor de comunidades los alquileres que percibían los naturales de San Juan Amatitlán.¹⁸⁹ Y en la alcaldía mayor de Escuintla, únicamente la comunidad del

¹⁸⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 394, exp. 8233 (b), f. 25. [Parecer del cobrador de censos]. Nueva Guatemala, 16 de mayo de 1809.

¹⁸⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 394, exp. 8245, ff. 1-1v. [Representación del común de Santiago Zambo]. Cuyotenango, 18 de agosto de 1814.

¹⁸⁷ En la década de 1820, las autoridades indias de Quetzaltenango aún mantenían el control de sus ejidos. Por ello, los ladinos que integraban el ayuntamiento constitucional buscaron arrebatarlos con el argumento de que el producto de alquileres era indispensable para sanear las maltrechas finanzas municipales. AHQ, Actas de cabildo, libro 5, f. 7. [Acta]. Quetzaltenango, 20 de septiembre de 1825.

¹⁸⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8184, ff. 13-14. [Informe del alcalde mayor de Totonicapán]. San Miguel Totonicapán, 6 de julio de 1813.

¹⁸⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 368, exp. 7602, f. 18. [Revisión de las cuentas de la comunidad de] San Juan Amatitlán. Antigua Guatemala, 12 de noviembre de 1796.

pueblo cabecera, Concepción Escuintla, se alimentaba de este ramo, a pesar de que en ese distrito había un número importante de ladinos arrendando tierras en otros pueblos.¹⁹⁰

El derecho de milpas

En vista de que muchísimos tributarios no querían o no podían hacer siembras de comunidad, Moreda les propuso eximirlos de esta obligación siempre y cuando aceptasen pagar una cuota, bien en metálico, bien en especie, que se destinaría a los erarios de sus pueblos: el derecho de milpas.

Como vimos en el capítulo anterior, el derecho de milpas se estableció en varios pueblos de la alcaldía mayor de Chimaltenango en la década de 1750, provocando que los ingresos de las cajas de comunidad registrasen un aumento espectacular.

El titular de la Mesa de Propios consiguió que esta contribución se extendiera al occidente de la provincia de Guatemala. Así, «por defecto de sembrar las 10 brazas de tierra» para la comunidad, los tributarios de la alcaldía mayor de Totonicapán quedaron obligados a entregar dos reales al año o una red de maíz,¹⁹¹ los del corregimiento de Quetzaltenango un tostón o una caja de trigo;¹⁹² y los de la alcaldía mayor de Sololá dos reales o cuatro almudes de maíz.¹⁹³

La imposición del derecho de milpas provocó un incremento espectacular en los ingresos de las cajas de comunidad de estos distritos. Como muestra tenemos que en

¹⁹⁰ En 1805, la caja de comunidad de Escuintla recibía 136 pesos por arrendamiento de tierras ejidales. Sin embargo, esta no era la suma total que el cabildo percibía por este ramo, ya que en total alquilaban terrenos a 10 o 12 sujetos, a quienes cobraban 16 pesos a cada uno. AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36743, ff. 3-4. [Estado de los ingresos, gastos y existencias de las cajas de comunidad de la alcaldía mayor de Escuintla]. Concepción Escuintla, 12 de enero de 1805; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 377, exp. 7793, ff. 2-3. [Representación de Juan Hurtado]. Nueva Guatemala, 6 de agosto de 1810.

¹⁹¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6100, exp. 55628, ff. 1-1v. [Representación del alcalde mayor de Totonicapán]. San Miguel Totonicapán, 5 de mayo de 1795.

¹⁹² AGCA, Guatemala, A1, leg. 2166, exp. 15593. 23ff. Cuentas de comunidades de los pueblos que comprende la provincia de Quetzaltenango correspondientes al año de 1795.

¹⁹³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8168, f. 2v. [Oficio del alcalde mayor de Sololá]. Sololá, 2 de octubre de 1797.

Totonicapán los haberes del arca mayor de comunidades pasaron de 852 pesos anuales en 1793 a más de 3 500 pesos en 1800;¹⁹⁴ y que en Quetzaltenango pasaron, en ese mismo lapso, de 323 pesos a 3 393 pesos.¹⁹⁵

A diferencia de lo que ocurrió en la intendencia de Chiapas, donde el crecimiento de los haberes del fondo de comunidad no implicó la imposición de nuevos gravámenes, sino que se debió al mayor número de tributarios que allí había, en la provincia de Guatemala, ello significó un aumento en la presión fiscal sobre los indios, especialmente de aquellos que habitaban la región occidental.

No tardaron en aparecer disconformes con la nueva cuota para la comunidad. En 1795, los tributarios de San Francisco El Alto —en Totonicapán— pidieron a la Real Audiencia que los eximiera de pagar los dos reales para su erario porque no tenían dinero para satisfacerlos.¹⁹⁶ En 1798, los de San José —en Sololá— solicitaron que ya no se les demandase esta carga, pues al decir suyo se encontraban muy pobres.¹⁹⁷ Y en 1803, los de Olinstepeque —en Quetzaltenango— pidieron que su derecho de milpas les fuese rebajado de cuatro a dos reales, ya que no podían costear el monto que se les exigía.¹⁹⁸

La Real Audiencia no accedió a las peticiones de estos indios; de hecho hizo todo lo contrario: quiso aumentar todavía más la cuota para la caja de comunidad.

¹⁹⁴ AGI, Guatemala, 613, exp. 1, f. 2. [Consulta del alcalde mayor de Totonicapán]. Huehuetenango, 20 de junio de 1797.

¹⁹⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2166, exp. 15607, f. 1. Cuenta general de los fondos de comunidad de la provincia de Quetzaltenango. Quetzaltenango, 31 de diciembre de 1801.

¹⁹⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 385, exp. 8011, f. 1. [Representación del común de San Francisco El Alto]. Nueva Guatemala, 17 de noviembre de 1795.

¹⁹⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 382, exp. 8170, ff. 3-3v. [Informe del alcalde mayor interino de la provincia de Sololá]. Sololá, 8 de agosto de 1799.

¹⁹⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5771, exp. 48460, f. 1. [Representación de los indios de Olinstepeque]. Nueva Guatemala 22 de diciembre de 1803.

Todo comenzó en septiembre de 1800, cuando la Junta Superior de Real Hacienda decidió aplicar el artículo 137 de la Ordenanza de Intendentes de la Nueva España, el cual disponía uniformar la tasa del tributo en 16 reales (dos pesos).¹⁹⁹ Aunque esta reforma simplificaría la forma de cobrar el tributo, las autoridades españolas se percataron de que en algunas provincias —tal era el caso de la intendencia de Chiapas y de las alcaldías mayores de Escuintla y Sonsonate—, su aplicación disminuiría los ingresos de la Real Hacienda, ya que en ellas los tributarios pagaban más de dos pesos al año.²⁰⁰ En vista de esto, la Junta Superior determinó que la «nivelación» se llevaría a cabo sólo en los partidos donde los tributarios erogaban menos de 16 reales anuales, como sucedía en Chimaltenango, Chiquimula, Quetzaltenango, Sacatepéquez, Sololá, Totonicapán y la Verapaz.²⁰¹

Lo que quisiera destacar es que al establecerse la nueva cuota del tributo, los quebrados acrecidos desaparecerían pues se desprendían de las tasaciones elaboradas en la década de 1750. Sin embargo, nadie en la ciudad de Guatemala indicó cómo se compensaría la merma que sufrirían los haberes de las cajuelas de comunidad al dejarse de cobrar esta carga. Esta omisión dio pie a que algunos jueces distritales —como el de Chiquimula y el de la Verapaz— creyeran que el monto que había tenido el quebrado acrecido debía descontarse de los 16 reales que pagaría cada tributario a fin de aplicarlo al fondo de comunidades.²⁰² Al echar de ver que los ingresos de la Corona podían verse afectados por este malentendido, la Junta Superior de Real Hacienda emitió un despacho indicando que «donde esté establecida la cuota de dos pesos que debe pagar cada tributario queda enteramente abolido el quebrado

¹⁹⁹ FERNÁNDEZ MOLINA, *Los tributos en el Reino de Guatemala*, pp. 22-30; y POLLACK, *Dividir y cobrar*, pp. 116-121.

²⁰⁰ POLLACK, *Dividir y cobrar*, p. 119.

²⁰¹ FERNÁNDEZ MOLINA, *Los tributos en el Reino de Guatemala*, p. 28.

²⁰² Para el caso de la Verapaz, véase FERNÁNDEZ MOLINA, *Los tributos en el Reino de Guatemala*, p. 29; y para el de Chiquimula: AGCA, Guatemala, A3, leg. 247, exp. 4937, f. 11. [Oficio del corregidor de este partido para la Junta Superior de Real Hacienda]. Chiquimula, 12 de mayo de 1806.

acrecido», con el objetivo de que se remitieran íntegramente a la Caja Real de Guatemala los 16 reales que satisfacía cada tributario.²⁰³

Pero al final del día, la nivelación del tributo fue un fracaso. Hasta donde sé, nada más entró en vigor en las alcaldías mayores de Totonicapán y Sacatepéquez y en el corregimiento de Chiquimula.²⁰⁴ En los demás distritos guatemaltecos, los naturales se negaron a pagar los 16 reales que sus autoridades les exigían, pues ello suponía entregar más dinero al erario regio. De hecho, la resistencia de los tributarios a satisfacer la nueva tasa provocó el estallido de una rebelión en la Verapaz en 1803, y en Quetzaltenango dio pie a que corrieran rumores de que se estaba preparando una sublevación.²⁰⁵ Al no poder aplicar esta reforma, los jueces distritales siguieron cobrando los tributos con base en la tasaciones antiguas, de manera que la recaudación del quebrado acrecido no cesó.

Con todo, entre 1801 y 1805, la Real Audiencia llegó a la conclusión de que era oportuno hacer otro cambio en la estructura de la carga fiscal que pesaba sobre los tributarios. A tal efecto, en noviembre de 1806, ordenó a los alcaldes mayores y corregidores —incluso a los que gobernaban distritos donde la nivelación del tributo jamás se intentó aplicar— que redujesen a una sola cuota todas las contribuciones que los naturales pagaban para alimentar sus cajas de comunidad. En este sentido, dispuso desaparecer las pocas siembras de comunidad que existían, abolir los quebrados acrecidos y, en su lugar, implantar o llevar al

²⁰³ AGCA, Guatemala, A3, leg. 247, exp. 4937, f. 2v. [Despacho]. Nueva Guatemala, 29 de enero de 1806.

²⁰⁴ POLLACK, *Dividir y cobrar*, p. 121, señala que para 1810 la uniformización de la tasa del tributo estaba vigente en las alcaldías mayores de Totonicapán y Sacatepéquez. Cuatro años antes, en 1806, el corregidor de Chiquimula escribió que «en los pueblos de estas provincias se haya establecida la referida cuota de dos pesos». Sin embargo, aclaró que en Jilotepeque, Jutiapa, Acasaguastlán, Chimalapa y Magdalena aún se cobraban 18 reales a los tributarios, y que en Yupiltepeque se les exigían 20 reales, por lo que pidió autorización para llevar a cabo la nivelación en estos seis asentamientos. AGCA, Guatemala, A3, leg. 247, exp. 4937, f. 11. [Oficio del corregidor de este partido para la Junta Superior de Real Hacienda]. Chiquimula, 12 de mayo de 1806.

²⁰⁵ POLLACK, *Dividir y cobrar*, pp. 119-121.

alza el derecho de milpas en todos los pueblos. En cada distrito, el nuevo derecho de milpas se fijaría en función de «la más o menos fertilidad de sus climas», y entraría en vigor a partir del año siguiente. Así, a los tributarios de Chimaltenango se les exigirían dos reales —casi lo mismo que de por sí pagaban—, a los de Totonicapán un tostón —el doble que antes—, a los de la Verapaz tres reales —también dos veces más que en el pasado— y a los de Chiquimula —donde esta carga jamás se había cobrado— dos reales.²⁰⁶

El plan de la Real Audiencia era, pues, que en el corto plazo las cajas de comunidad de la provincia de Guatemala sólo tuviesen dos fuentes de ingreso: el derecho de milpas y el producto de los arrendamientos de tierras ejidales, reforma muy similar a la que se había estado aplicando en la Nueva España desde la década de 1790.²⁰⁷

Pero estas directrices se implementaron de forma muy dispareja. En 1809, el corregidor de Quetzaltenango informó que en su distrito, el acrecido «se ha seguido cobrando».²⁰⁸ En ese mismo año, el alcalde mayor de la Verapaz escribió que si bien había ordenado a los indios pagar tres reales anuales como derecho de milpas, era

necesario advertir que muchos pueblos están actualmente sin fondo de comunidad a causa de [...] que todos ven con un odio inexplicable este nuevo impuesto sustituto del quebrado acrecido, en términos que los más días se oyen reclamos de los exactores afirmando que sufren por las muchas injurias y baldones de los comunes, creyendo que es invención de ellos, y de ninguna suerte de providencia dictada por el tribunal.²⁰⁹

²⁰⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 221, exp. 5198, ff. 2-3. [Informe del contador general de propios, arbitrios y bienes de comunidad]. Nueva Guatemala, 3 de julio de 1809

²⁰⁷ MENEGUS, «Las reformas borbónicas en las comunidades de indios».

²⁰⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 390, exp. 8116, ff. 15-15v. [Consulta del corregidor]. Quetzaltenango, 7 de octubre de 1809.

²⁰⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 221, exp. 5198, f. 14. [Oficio del alcalde mayor de la Verapaz]. Cobán, 12 de agosto de 1809.

En Suchitepéquez, el nuevo derecho de milpas entró en vigor, pero los tributarios lograron que les fuera rebajado de tres a dos reales debido a los problemas económicos que aún padecían por la plaga de langostas.²¹⁰ Y en Sololá, el quebrado acrecido también fue suprimido, con la consecuencia de que a los indios se les exigió un tostón por derecho de milpas, el doble de lo que pagaban desde 1795.²¹¹

Toda vez que la uniformización de la cuota para la caja de comunidad arrojó buenos resultados en varios distritos, la Real Audiencia decidió extenderla a las cuatro intendencias del reino. En abril de 1807, pidió a los intendentes de Chiapas, San Salvador, Comayagua y León iniciar los preparativos para llevar a cabo esta reforma, con el argumento de que así se terminarían «las dificultades que se ofrecen en la glosa y fenecimiento de las respectivas cuentas [de comunidades] por la variedad de lo que contribuyen [los naturales] en cada provincia».²¹²

En Chiapas, esta medida se aplicó de una forma muy extraña. En 1809, las autoridades de Guatemala determinaron que los tributarios de esta intendencia debían satisfacer un tostón en sustitución del quebrado acrecido y de la media pierna de manta.²¹³ Para ser francos, ello beneficiaría a los indios que habitaban los más de 30 pueblos donde el valor de ambas contribuciones superaba los cuatro reales. Pero el intendente interino de Ciudad Real, José Mariano Valero, decidió ejecutar la reforma con un criterio similar al que se siguió para

²¹⁰ En julio de 1807, la Real Audiencia aceptó que cada tributario de Suchitepéquez entregase dos de los tres reales que debían pagar a su caja de comunidad, en el entendido de que esta concesión duraría tres años, tiempo que estimó suficiente para que se sobrepusieran a la devastación que los insectos causaron en sus cultivos. Por ello, en 1810, se ordenó al alcalde mayor de esa provincia cobrarles «a razón de tres [reales] anuales en lo sucesivo». Ignoro si los naturales aceptaron cubrir el aumento. AGCA, Guatemala, A1, leg. 394, exp. 8230, ff. 2-3. [Oficio del alcalde mayor de Suchitepéquez]. Mazatenango, 30 de abril de 1807; f. 6. [Parecer del fiscal]. Nueva Guatemala, 4 de julio de 1807; y f. 11. [Auto]. Nueva Guatemala, 11 de septiembre de 1810.

²¹¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 221, exp. 5198, f. 9. [Oficio del alcalde mayor de Sololá]. Sololá, 6 de agosto de 1809.

²¹² AGCA, Guatemala, A1, leg. 220, exp. 5168, ff. 1-1v. [Real provisión]. Nueva Guatemala, 29 de abril de 1807.

²¹³ AGCA, Chiapas, A3, leg. 336, exp. 4371, f. 9v. [Despacho]. Nueva Guatemala, 3 de agosto de 1812.

implementar la nivelación del tributo en Guatemala. Si bien abolió el pago de la media pierna de manta, no extinguió el quebrado acrecido. Antes al contrario, en varios pueblos aumentó su valor a fin de que alcanzase los cuatro reales, mientras que lo dejó intacto en aquellos donde era igual o superior a este monto. Con ello, la contabilidad de las cajas de comunidad de Chiapas se volvió aún más confusa, pues daba la impresión de que el quebrado había sido abolido, cuando en realidad estaba «incluso [...] en los cuatro reales mandados exigir por la Real Audiencia».²¹⁴ De cualquier forma, la Audiencia de Guatemala tardó en detectar esta anomalía porque en aquellos años, lo único que le preocupaba era coger el poco o mucho dinero que cayese en los erarios de los pueblos, sin importarle de dónde provenía. Semejante rapacidad obedeció a que los fondos de comunidades empezaron a utilizarse para aliviar los problemas financieros que el Real erario padecía a causa de los elevados costos de las guerras que la monarquía libraba contra Inglaterra y, luego, contra la Francia de Napoleón.²¹⁵

Los bienes comunes

Hay un último aspecto de la comisión de Tomás de Moreda que quisiera abordar. En cada alcaldía mayor y corregimiento de la provincia de Guatemala, el oficial de la Mesa de propios investigó si «los indios tienen algunos hatos, haciendas, labores, potreros o posesiones que siendo correspondientes al común, las administren por sí, y debiendo introducir sus productos en cajas con la debida cuenta y razón no lo verifiquen»; es decir, si poseían lo que he llamado bienes comunes.²¹⁶

²¹⁴ AGCA, Chiapas, A3, leg.336, exp.4371, f. 5. Última exposición de este ministerio [de Real Hacienda]. Ciudad Real, 1 de junio de 1812.

²¹⁵ MARICHAL, *La bancarrota del virreinato*, pp. 137-138; TANCK DE ESTRADA, *Pueblos de indios y educación*, pp. 116-128; TERÁN, «La relación de las cajas de comunidad»; y GUILLÉN VILLAFUERTE, *Auxilios para el rey de España*, capítulos III, IV y V.

²¹⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6099, exp. 55622, f. 12v. [Oficio para el alcalde mayor de Totonicapán]. San Miguel Totonicapán, 11 de noviembre de 1794.

A Moreda no le costó hallar los bienes comunes que poseían algunos pueblos, y una vez que lo hizo buscó fiscalizarlos, aunque no siempre tuvo éxito. Vemos algunos casos. En la alcaldía mayor de Totonicapán fue informado de que en Momostenango, Huehuetenango, San Lorenzo Mazatenango, Colotenango, Malacatán, Aguacatán y Cunén, los indios tenían haciendas de ganado mayor aplicadas a la celebración de las fiestas religiosas; y que en San Mateo Ixtatán había una mina de sal cuyo producto «se reparte a todos los naturales por las justicias líquida en cántaros para que beneficiándola paguen su tributo y demás obvenciones».²¹⁷ Sin embargo, el alcalde mayor de Totonicapán le hizo ver que arrebatar a los cabildos la administración de estos bienes sería muy problemático, por lo que el comisionado renunció a sus pretensiones de hacerlo. Sólo en Chiantla Moreda convenció a los naturales de poner en arrendamiento una mina de plomo localizada en el paraje de Torlón —que llevaba tiempo abandonada— y de aplicar el alquiler —que se fijó en 30 tostones al año— al fondo de comunidades del partido.²¹⁸

En la alcaldía mayor de Sacatepéquez —donde la calidad de la tierra y el lago de Amatitlán les permitían a los indios de varios pueblos tener empresas agrícolas, ganaderas y pesqueras para subvenir sus gastos comunales— su proyecto tampoco tuvo suerte. En San Juan Amatitlán no logró que el cabildo transfiriese a la cajuela de comunidad el derecho que cobraba por el uso de las pesquerías que controlaba en el lago Amatitlán, el cual solía ser

²¹⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6099, exp. 55622, ff. 14v-15. [Respuesta del alcalde mayor de Totonicapán a Tomás de Moreda]. Totonicapán, 12 de noviembre de 1794.

²¹⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6099, exp. 55622, f. 14v. [Respuesta del alcalde mayor de Totonicapán a Tomás de Moreda]. Totonicapán, 12 de noviembre de 1794; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 6100, exp. 55631, ff. 30-31. Libro de las cuentas de comunidades de los 49 pueblos de los que se componen estas provincias de Huehuetenango y Totonicapán. Años de 1794 a 1810. En la actualidad, siguen explotándose unas minas de plomo ubicadas en ese mismo paraje. La extracción del metal la realizan los miembros de una cooperativa fundada y administrada por gente de Chiantla, quienes venden el plomo que sacan de las entrañas de la tierra en la ciudad de Huehuetenango. Agradezco al licenciado José Ramón Chávez el haberme compartido estos datos.

«cogido [por] los padres curas [...] sin que hayan dado razón de su inversión».²¹⁹ Y en San Juan Sacatepéquez se encontró con que los indios poseían una «estancia de comunidad», cuya administración «demandaba remedio [...] pues [los mayordomos] roban mucho y no se ven ningunos productos de esquilmos ni aumento en el ganado». Aunque quiso remediar estos problemas, Moreda ni siquiera pudo contar los animales que poseía la dichosa estancia ya que estaban «repartidos con los de las cofradías en varios parajes». No le quedó más remedio que pedirle al comisario del pueblo, un tal José Argueta, que arreglase el manejo de la estancia y depositase en la caja de comunidad su producto. No he hallado evidencia de que sus órdenes fuesen cumplidas.²²⁰

En Suchitepéquez logró cosechar éxitos moderados. Además de conseguir que San Antonio Suchitepéquez entregase parte de los terrazgos que cobraba, también incautó una parte del dinero obtenido por el peaje que cobraban los indios de San Sebastián a los arrieros que cruzaban el puente del río Samalá.²²¹ Con todo, al cabo de unos pocos años, en el contexto de la crisis que produjo la plaga de langosta de 1801-1805, el cabildo logró recuperar el manejo de este arbitrio para atender con su producto las necesidades del pueblo. Durante el resto del periodo colonial, las autoridades españolas no volvieron a apropiarse de él.²²²

En cambio, en el corregimiento de Quetzaltenango su reforma rindió frutos más duraderos. En las últimas tres décadas, la cabecera de ese distrito, el pueblo de Espíritu Santo Quetzaltenango, había conocido un crecimiento económico impresionante. Su agricultura, en

²¹⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 368, exp. 7602, f. 18. [Revisión de las cuentas de la comunidad de] San Juan Amatitlán. Antigua Guatemala, 12 de noviembre de 1796.

²²⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 368, exp. 7602, ff. 52v-53v. [Razón de la hacienda]. San Juan Sacatepéquez, 25 de abril de 1797.

²²¹ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36733, 25ff. Prontuario de las cajuelas y bienes de comunidad de la provincia de San Antonio Suchitepéquez. Años de 1796 a 1801.

²²² AGCA, Guatemala, A1, leg. 394, exp. 8248, ff. 2-2v. [Informe del alcalde mayor]. Mazatenango, 2 de mayo de 1814.

especial el cultivo de trigo, despuntó tanto que se convirtió en uno de los principales graneros del reino.²²³ Aunado a ello, su producción de textiles, así de lana como de algodón, también experimentó un gran auge, de modo que las telas y ropas allí fabricadas se exportaban hacia otras provincias centroamericanas.²²⁴ Como era de esperarse, la bonanza que Quetzaltenango vivió a partir de la década de 1760 atrajo a muchos españoles y ladinos ávidos de incursionar en la producción y el comercio de cereales y de textiles, pero también de convertirse en proveedores de los distintos géneros, bien de origen americano, bien de procedencia europea, que la creciente y próspera población quetzalteca demandaba.²²⁵

Hacia 1795, la plaza principal de Quetzaltenango, donde se instalaba el mercado, era, sin duda, el corazón económico del occidente de la provincia de Guatemala, la llamada región de Los Altos. En ella había poco más de 400 *chinamites* —como se conocía a los puestos que se montaban y desmontaban cada día— en los que se hacían «vendimias de carneros, marranos, jabón, tortillas y otras cosas»;²²⁶ se instalaban más de 100 indias que se dedicaban a «amasar y vender pan»;²²⁷ llegaban cientos de indios y de ladinos de Quetzaltenango y de los pueblos aledaños a expender trigo, maíz, chile, zacate, panela y sal;²²⁸ arribaban gentes de la vecina provincia de Suchitepéquez a trocar cacao, azúcar y pescado;²²⁹ y en los alrededores de este espacio, a lo largo de los portales que lo enmarcaban, existían 16 tiendas en las que se vendían géneros importados, ya fuera de Europa, ya fuera de Asia, ya fuera de

²²³ GONZÁLEZ ALZATE, *La experiencia colonial*, pp. 86-93.

²²⁴ TARACENA, *Invención criolla*, pp. 32-39; y GONZÁLEZ ALZATE, *La experiencia colonial*, pp. 93-98.

²²⁵ TARACENA, *Invención criolla*, pp. 23-32; y 39-42; y GRANDIN, *La sangre de Guatemala*, pp. 43-45.

²²⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 391, exp. 8143, ff. 2-2v. [Consulta del ayuntamiento]. Quetzaltenango, 10 de enero de 1817.

²²⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 391, exp. 8143, f. 2. [Consulta del ayuntamiento]. Quetzaltenango, 10 de enero de 1817.

²²⁸ AHQ, Manuscritos e impresos, caja 4, exp. 15, ff. 3-4. Reglamento [de propios del ayuntamiento de Quetzaltenango]. Nueva Guatemala, 10 de diciembre de 1816; y ff. 6-6v. [Oficio]. Quetzaltenango, 10 de enero de 1817.

²²⁹ GRANDIN, *La sangre de Guatemala*, p. 45.

otros reinos americanos, con la finalidad de satisfacer el consumo de la pujante élite española del pueblo y, posiblemente, de los indios más ricos.²³⁰

Aunque las tiendas de los portales estaban ocupadas por mercaderes españoles, era el cabildo de indios de Quetzaltenango el que las «administraba y manejaba». En este sentido, en 1784, el párroco del pueblo escribió que los justicias, por medio del mayordomo de cabildo, las arrendaban cada año con la finalidad de invertir el dinero obtenido en «dar el sustento de 25 pesos al convento [...], componer cañerías y [realizar otras] obras públicas, dando cuenta anual ante su corregidor».²³¹ Pero el corregidor no intervenía en la administración de estos bienes. Una década más tarde, Prudencio de Cozar, quien a la sazón ocupaba ese oficio, indicó que, en efecto, el común de los indios de Quetzaltenango era dueño de 16 tiendas, que por alquilarlas recibía 480 tostones al año, pero que el cabildo disponía a su aire de este dinero, de modo que «todo resulta gastado en [...] objetos públicos que son a su cargo».²³²

Al llegar a Quetzaltenango, a comienzos de 1795, Tomás de Moreda consideró que había llegado la hora de arrebatar al cabildo el control de estos bienes. Sin embargo, al corregidor Cozar no le pareció buena idea. De hecho, advirtió al comisionado que resultaría «demasiado difícil quitar» a los naturales los alquileres de las tiendas, y que si lo intentaba hacer podría desatarse «un pleito interminable cuyas resultas no pueden preverse». Cozar tenía buenos motivos para temer a la reacción de los indios. A penas una década antes, en

²³⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 390, exp. 8137, ff. 2-2v. [Representación de Prudencio de Cozar]. Quetzaltenango, 10 de octubre de 1816.

²³¹ AHAG, Fondo Diocesano, Secretaría de Gobierno Eclesiástico, Vicaría de Quetzaltenango, leg. 1, exp. 1, f. 5v. Doctrina y conquista del curato y convento del pueblo de Espíritu Santo de la Real Corona de Quetzaltenango y sus anexos. Quetzaltenango, 13 de octubre de 1784.

²³² AGCA, Guatemala, A1, leg. 2166, exp. 15597, ff. 1-1v. Estado que manifiesta la existencia que en fin de año de 1793 había en cada cajuela de comunidad de los pueblos de esta provincia de Quetzaltenango. Quetzaltenango, 22 de mayo de 1794.

1786, la plebe de Quetzaltenango se amotinó en contra del establecimiento del estanco del aguardiente debido a que mucha gente pobre se vio afectada por la prohibición de fabricar y expendir esa bebida, actividades que quedaron reservadas al puñado de españoles capaces de pagar el asiento a la Corona.²³³

No obstante, Cozar no quería defraudar a sus superiores. Su efectivísima campaña para frenar la epidemia de viruela de 1794 lo hizo quedar como un funcionario que podía llevar a cabo tareas harto complejas, por lo cual las expectativas sobre sus capacidades de mando eran muy altas.²³⁴ Así, pues, el corregidor se quebró la cabeza ideando una solución salomónica para resolver el asunto de las tiendas de los portales. Lo logró. En mayo de 1795, comunicó a Moreda que había encontrado la forma de incrementar los haberes del erario de Quetzaltenango sin despertar la cólera de los naturales. Al decir suyo, lo que debía hacerse era subir el valor de los alquileres y «sacar de poder de los indios el aumento para ponerlo en la cajuela [de su comunidad]». De este modo, el cabildo no perdería el dinero que recibía por arrendar esas tiendas, al tiempo que Moreda podría anotarse una victoria en su cruzada por fiscalizar los bienes comunes.²³⁵

La Real Audiencia avaló la propuesta de Cozar. Para 1799, la caja de comunidad del pueblo de Quetzaltenango recibía 401 pesos más que antes, los cuales provenían del aumento en el precio de los alquileres de las tiendas de los portales y, en menor medida, de un derecho que se cobraba a los españoles que disfrutaban de las pajas de agua que el cabildo indio construyó en años anteriores.²³⁶

²³³ GONZÁLEZ ALZATE, «Reforma militar borbónica».

²³⁴ GUILLÉN VILLAFUERTE, «La epidemia de viruela», pp. 20-26.

²³⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2166, exp. 15595, f. 1v. [El corregidor de Quetzaltenango da cuenta de la imposibilidad de establecer siembras de comunidad]. Quetzaltenango, 23 de mayo de 1795.

²³⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2166, exp. 15607, f. 1. Cuenta general de los fondos de comunidad de la provincia de Quetzaltenango. Quetzaltenango, 31 de diciembre de 1801; y CHIQUÍN, «Administración y gasto de las cajas de comunidad», pp. 220; y 225-226.

Vale mucho la pena resaltar un aspecto de la reforma que Cozar impulsó en Quetzaltenango. Mientras que el comisionado Moreda buscó aumentar los haberes de las cajas de comunidad imponiendo nuevas cargas a los indios, el corregidor de Quetzaltenango redirigió la presión fiscal hacia la población española y ladina, la cual se vio obligada por vez primera a alimentar las finanzas del pueblo que habitaba. Como veremos en el próximo capítulo, esta política fue abrazada por la Real Audiencia y alcanzó su máxima expresión en la década de 1800, cuando se crearon cajas de comunidad para ladinos y españoles.

Cuadro 6.2. Estado de las siembras y lluvias en el reino de Guatemala en 1785

Provincias	Cosecha de frutos														Lluvias		
	Trigo	Maíz	Frijol	Arroz	Algodón	Azúcar	Añil	Cacao	Achiote	Sal	Pimienta	Grana silvestre	Garbanzo	Chile	Empezaron	Acabaron	Abundante, mediana o escasa
Sacatepéquez	Abundante	Escasa	Escasa										Escasa	Abundante	Temprano	Al tiempo regular	Abundante con tempestades y granizo
Chimaltenango	Escasa	Escasa	Escasa										Mediana		Temprano	Al tiempo regular	Abundante con tempestades y granizo
Escuintla		Mediana	Mediana		Mediana	Mediana		Escasa		Mediana					Temprano	Al tiempo regular	Abundante con tempestades
Suchitepéquez		Mediana						Mala							Tarde	Tarde	Abundante
Quetzaltenango	Mediana	Escasa	Escasa												Tarde	Tarde	Abundante
Verapaz		Mediana	Escasa		Abundante	Abundante		Mediana	Mediana		Abundante			Mediana	Temprano	Al tiempo regular	Abundante
Sololá	Mediana	Escasa	Mediana					Ninguna					Escasa		Temprano	Tarde	Abundante con tempestades y granizo
Soconusco		Mediana	Mediana		Mediana	Poca	Poca	Corta							Temprano	Tarde	Abundante
Totonicapán	Abundante	Mediana	Mediana												Temprano	Tarde	Abundante
Ciudad Real	Escasa	Mediana	Mediana		Mediana			Escasa			Mediana				Al tiempo regular	Al tiempo regular	Abundante
Tuxtla		Abundante						Escasa	Mediana		Mediana	Mediana			Al tiempo regular	Al tiempo regular	Abundante
Chiquimula	Abundante	Mediana	Escasa	Mediana	Escasa		Escasa	Mala	Mediana						Temprano	Tarde	Abundante
Sonsonate	Abundante	Mediana	Escasa	Escasa	Mediana	Mediana	Escasa	Escasa	Escasa	Abundante				Escasa	Al tiempo regular	Al tiempo regular	Abundante con tempestades
San Salvador		Mediana	Mediana	Mediana	Mediana	Abundante	Mediana								Temprano	Tarde	Abundante con tempestades
Tegucigalpa	Poca	Mediana	Escasa			Abundante									Temprano	Tarde	Abundante
Comayagua	Mediana	Mediana	Mediana	Buena	Mediana		Buena	Escasa	Mediana		Buena				Temprano	Al tiempo regular	Abundante con tempestades
Nicaragua	Abundante	Abundante	Escasa	Abundante	Abundante		Mediana	Escasa	Abundante						Temprano	Tarde	Abundante
Matagalpa	Abundante	Abundante	Mediana	Escasa	Mediana	Mediana									Temprano	Tarde	Abundante
Nicoya		Escasa		Escasa	Escasa			Escasa							Temprano	Tarde	Abundante
Costa Rica		Escasa	Mediana	Escasa	Escasa					Escasa					Temprano	Tarde	Abundante

Fuente: AGI, Guatemala, 643, exp. 3, ff. 1-1v.

VII

El fondo general de comunidades

Introducción

Tras la ejecución de la reforma de las cajuelas entre 1777 y 1780, las finanzas de las comunidades de los indios de Chiapas y de Guatemala comenzaron a mejorar.¹ La clave del éxito estuvo en que ya no se permitió a los cabildos gastar el dinero de su erario en el sustento de los párrocos ni en la celebración del culto divino, un cambio que, como se recordará, distintos presidentes, fiscales y oidores de la Real Audiencia habían impulsado sin éxito desde el último tercio del siglo XVII.² Así, para 1790, el único gasto ordinario que pesaba sobre las cajuelas de comunidad era de carácter secular: el salario de los maestros que atendían las escuelas de primeras letras que estaban fundándose en los pueblos.³

Con todo, el gobierno y la administración de los fondos generales de comunidades — es decir, de los capitales depositados en el arca mayor que se puso en el pueblo cabecera de

¹ En 1788, los sobrantes acumulados en las cajuelas de los pueblos de Ciudad Real eran de 29 000 pesos; en 1790, los de las de Suchitepéquez eran de 5 565 pesos; en 1793, los de las de Quetzaltenango eran de 1 311 pesos; y en 1794 los de las de Totonicapán eran de 6 266 pesos.

² Al respecto, véase el capítulo III de esta obra.

³ En 1788 el intendente de Ciudad Real indicó que el pago de los «maestros de escuela [era la] única obligación que se reconoce sobre el quebrado acrecido y media pierna de manta con que contribuyen los pueblos» a sus cajuelas de comunidad. AGCA, Guatemala, A1, leg. 30, exp. 2059, f. 2. [Oficio de Francisco Saavedra a la Junta Suprior de Real Hacienda]. Ciudad Real, 15 de febrero de 1788.

cada partido— seguían enfrentando dos graves problemas, sobre todo en la provincia de Guatemala.

El primero era que algunos jueces distritales no paraban de robarse los tostones que los indios entregaban para alimentar sus cajuelas de comunidad. En Chiapas, semejante lastre se logró neutralizar gracias a la aplicación del régimen de intendencias. Desde 1787, los subdelegados de Ciudad Real, de Tuxtla y del Soconusco fueron obligados a enviar a los ministros de Real Hacienda el producto del quebrado acrecido y de la media pierna de manta que recibían de cada tributario, so pena de que se les castigaría de inmediato si no lo hacían.⁴ Pero en Guatemala, al no existir en forma una intendencia, el contador y el tesorero de la Caja Real de la ciudad de Guatemala no reforzaron la vigilancia sobre los alcaldes mayores y los corregidores, de manera que éstos siguieron manejando los fondos de comunidades a su antojo. No debe extrañarnos, pues, que en 1795 el alcalde mayor saliente de la Verapaz, el coronel José González Navas, haya sido acusado de sustraer 3 938 pesos del arca mayor de comunidades que estaba en las Casas Reales de Cobán.⁵

El segundo problema era que los ingresos de la mayoría de las cajuelas de comunidad seguían siendo reducidos pues sólo provenían del quebrado acrecido que pagaban los tributarios, cuyo valor —a diferencia de lo que pasaba en Chiapas— era muy pequeño.⁶

Las deficiencias que padecían el gobierno y la administración de los fondos generales de comunidades en la provincia de Guatemala comenzaron a solucionarse a raíz de la visita

⁴ AGI, Guatemala, 800, exp. 3, f. 6. Libro mayor de la Caja Real de Chiapas. Ciudad Real, 20 de noviembre de 1790.

⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5769, exp. 48449, ff. 1-2v. Certificación [de Isidro Palomo]. Cobán, 11 de abril de 1795; y f. 15. [Oficio del juez de residencia]. Cobán, 6 de septiembre de 1797.

⁶ En 1794, la Mesa de propios calculó que los ingresos anuales de las arcas mayores de comunidad de Chimaltenango, Chiquimula, Escuintla, Quetzaltenango, Sololá, Sacatepéquez, Suchitepéquez, Totonicapán y Verapaz ascendían en promedio a 435 pesos. AGCA, Guatemala, A1, leg. 259, exp. 5717, f. 1. [Prorrato que ha elaborado el oficial de la Mesa de Propios]. Nueva Guatemala, 10 de junio de 1795.

que Tomás de Moreda realizó entre 1794 y 1797. Y es que Moreda no sólo aumentó los instrumentos de control sobre los alcaldes mayores y los corregidores, sino que aplicó una serie de reformas para que los ingresos de las cajuelas de comunidad crecieran.

La intendencia de Chiapas

Resulta relativamente sencillo ofrecer un panorama general de la evolución de las finanzas de las cajuelas de comunidad de la intendencia de Chiapas a fines del siglo XVIII. A partir de 1787, el ministro contador de Ciudad Real llevó un libro —que por suerte a sobrevivido hasta nuestros días— en el que registró año con año las cuentas de los bienes de comunidad de los 109 pueblos comprendidos en esta jurisdicción.⁷ Gracias al *Libro mayor de comunidades* —y a otros documentos que complementan la información contenida en él— he podido averiguar de dónde provenía el dinero que entraba al erario de cada pueblo y la forma en la que era distribuido.

La composición y monto de los ingresos

La composición de los ingresos de las cajuelas de comunidad de los indios chiapanecos era muy sencilla. En casi toda la intendencia sólo existían dos gabelas para alimentarlas: el quebrado acrecido y la media pierna de manta. En la mayoría de los pueblos de las subdelegaciones de Ciudad Real y de Tuxtla, los tributarios se veían obligados a pagar ambas cargas, mientras que en los del Soconusco sólo satisfacían la primera. Los únicos pueblos que tenían otros ingresos eran Comitán y Socoltenango, cuyos erarios se alimentaban de los terrazgos que se cobraban a los ladinos por ocupar parte de los ejidos.

⁷ AHECH, Fondo Reservado, documento 10. 345ff. Libro mayor de comunidades desde el año de 1787 en que se crearon estas cajas hasta el 14 de julio de 1807.

Lo que sí variaba de un pueblo a otro era el valor de estos arbitrios. En 1807 el contador de Ciudad Real informó que

en unos pueblos les toca a medio [real] por tributario en razón de dicho [quebrado] acrecido y en otros excede hasta cuatro reales; así como no baja la contribución de la media pierna de manta de un real ni pasa de tres [...]. Y sólo los pueblos de Comitán y Socoltenango tienen ingreso anual por arrendamiento de tierras, el primero 128 pesos y el segundo 50 [pesos] poco más o menos.⁸

Entre 1786 y 1796, los ingresos anuales del fondo general de comunidades de la Caja Real de Chiapas pasaron de 5 365 a 7 534 pesos. Los pueblos de la subdelegación de Ciudad Real fueron los que más incidieron en este incremento: el monto global de sus pagos pasó de 4 111 pesos en 1789 a 6 346 pesos en 1795. Las aportaciones de los pueblos de la subdelegación de Tuxtla crecieron de forma más modesta: pasaron de 1 552 pesos a 2 169 pesos en el mismo periodo. Y el dinero que entregaban los pueblos de la subdelegación de Soconusco pasó de 65 pesos en 1793 a 111 pesos en 1797.⁹

El producto de los bienes de comunidad de los pueblos de Chiapas se incrementó gracias a la conjunción de tres fenómenos.

Durante el último tercio del siglo XVIII, la población india de la intendencia de Chiapas comenzó a crecer, aunque el aumento fue especialmente marcado en el partido de Ciudad

⁸ Como vimos en el capítulo V, el método que se usaba para calcular el quebrado acrecido hacía que la carga fiscal que los tributarios de Chiapas soportaban para alimentar sus cajuelas de comunidad fuese, en términos generales, muy gravosa. La peor parte se la llevaban los del partido de Ciudad Real: a finales del siglo XVIII, cada uno debía destinar en promedio un tostón al año —es decir, cuatro reales— para pagar el quebrado acrecido y la media pierna de manta. Sus congéneres de la subdelegación de Tuxtla tenían mejor suerte pues entregaban en promedio tres reales y medio. Y los menos sufridos, sin duda, eran los tributarios del Soconusco que al año sólo desembolsaban medio real para engrosar el caudal de su cajuela de comunidad. AGCA, Guatemala, A1, leg. 220, exp. 5168, ff. 6-6v. [Informe de José Mariano Valero]. Ciudad Real, 1 de junio de 1807.

⁹ AHECH, Fondo Reservado, documento 10. 345ff. Libro mayor de comunidades desde el año de 1787 en que se crearon estas cajas hasta el 14 de julio de 1807.

Real.¹⁰ A raíz de la reforma de las intendencias, las autoridades españolas reforzaron su control sobre el territorio de la intendencia y gracias a ello consiguieron que el crecimiento demográfico se viera reflejado en las matrículas de tributarios que se levantaron entre 1790 y 1796.¹¹ En menos de una década, pues, el número de indios que se veía obligado a pagar ya bien el quebrado acrecido ya bien la media pierna de manta ya bien ambas cargas pasó de 12 091 a 15 653.¹² En esas fechas, la subdelegación de Ciudad Real —donde vivían 11 249 tributarios—, experimentó un auge económico que facilitó a los naturales conseguir el numerario que les exigían para alimentar sus cajuelas de comunidad. El motor de la bonanza fue el dinamismo que cobraron los intercambios comerciales entre Campeche y Guatemala, los cuales se desarrollaban por medio de una red de caminos que atravesaban de norte a sur el oriente del partido, es decir, desde el pueblo de Salto de Agua, ubicado en una de las márgenes del río Tulijá, hasta Escuintenango, localizado en el límite entre Chiapas y Totonicapán.¹³ La «Carrera de Campeche» —como se conoció a este circuito mercantil— benefició de distintas formas a los moradores de Chiapas. Los vecinos de Ciudad Real pudieron disponer de más géneros extranjeros.¹⁴ Los comerciantes ladinos y españoles que habitaban los pueblos por los que atravesaba esta ruta —Palenque, Ocosingo y Comitán— lograron controlar el trasiego de las mercancías que llegaban desde el Golfo de México, rompiendo el monopolio que durante siglos habían mantenido los potentados de Ciudad Real

¹⁰ OBARA-SAEKI y VIQUEIRA, *El arte de contar tributarios*, pp. 598-616.

¹¹ OBARA-SAEKI y VIQUEIRA, *El arte de contar tributarios*, pp. 144-146.

¹² OBARA-SAEKI y VIQUEIRA, *El arte de contar tributarios*, base de datos 1.

¹³ GUILLÉN VILLAFUERTE, «El problema de la decadencia en el Chiapas tardocolonial», pp. 207-211.

¹⁴ Cuando la primera guerra naval entre Inglaterra y España (1796-1802) paralizó los intercambios entre la península y sus colonias de ultramar, generando desabasto y la subida de los precios de productos europeos en gran parte del reino de Guatemala, el intendente de Chiapas aseguró que gracias a las introducciones que se hacían por el puerto de Salto de Agua, en Ciudad Real «todo lo hay en abundante», pues no se carecía en sus tiendas de «lienzos, paños, vinos, papel, fierro, acero, cera y otras cosas». GUILLÉN VILLAFUERTE, «El problema de la decadencia en el Chiapas tardocolonial», p. 211.

sobre la venta de géneros ultramarinos en la provincia.¹⁵ Y los naturales también sacaron tajada. Ya que los caminos de la Carrera de Campeche serpenteaban montañas y selvas, era difícil que en ellos transitaran bestias de carga, de manera que gran parte del trasiego de mercancías se tenía que hacer a lomo de indio. En tal sentido, en 1799, el intendente de Chiapas escribió que uno de los elementos que explicaba por qué los tributarios de Ciudad Real pagaban «con puntualidad y en moneda redonda sus tributos y comunidades» era el «dinero que reciben por los fletes de las cargas que entran por el río Tulijá».¹⁶

Los ingresos del fondo general de comunidades de la intendencia de Chiapas también crecieron gracias a la política crediticia fomentada por las autoridades españolas. En 1791 la Audiencia de Guatemala consideró que las cajuelas de comunidad de todo el reino ya estaban en condiciones de subvenir distintas actividades económicas por medio del otorgamiento de censos. Los pormenores de esta política serán estudiados en el siguiente capítulo. Lo que por ahora me interesa subrayar es que, resultado de ella, entre 1792 y 1794, las comunidades de los indios chiapanecos prestaron 35 000 pesos a dos españoles. A don Francisco Chamorro, conocido comerciante de la capital del reino, se le dieron 25 000 pesos;¹⁷ y a doña María Gertrudis de Olachea, rica hacendada de los valles centrales de Chiapas, se le otorgaron 10 000 pesos.¹⁸ Los intereses del cinco por ciento que ambos deudores satisficieron permitieron que las cajuelas de comunidad de los pueblos de la intendencia recibieran, hasta 1799, 1 750 pesos adicionales cada año.

¹⁵ En 1819 la Sociedad Económica de Ciudad Real indicó que la intervención de los comerciantes ladinos de Palenque, Ocosingo y Comitán había provocado que «se difundan [ahora] entre muchos las ganancias que en otros tiempos eran utilidad de pocos». GUILLÉN VILLAFUERTE, «El problema de la decadencia en el Chiapas tardocolonial», pp. 213-214.

¹⁶ GUILLÉN VILLAFUERTE, «El problema de la decadencia en el Chiapas tardocolonial», p. 213.

¹⁷ GUILLÉN VILLAFUERTE, «Las comunidades y los censos», pp. 377-381.

¹⁸ GUTIÉRREZ CRUZ, *Casa, Crisol y Altar*, estudia con minucia la historia de la familia Esponda y Olachea [consúltense en especial las pp. 98-107; y 195].

Así, en las postrimerías del siglo XVIII, los ingresos anuales del fondo de comunidades de Chiapas alcanzaron la espectacular cifra —al menos en el contexto del reino de Guatemala— de 9 284 pesos.¹⁹

Las cargas fijas

Las autoridades guatemaltecas fueron mucho más estrictas que sus contrapartes novohispanas a la hora de establecer las cargas fijas —esto es los gastos ordinarios— que las cajuelas de comunidad habrían de costear. Mientras que los pueblos de la Nueva España recibieron autorización para tomar de sus erarios el dinero que necesitaban para realizar algunas celebraciones religiosas importantes —por ejemplo, la del santo patrono, la de Corpus Christi o la del Jueves Santo—,²⁰ a los de Guatemala se les prohibió usar estos fondos para financiar cualesquier erogación relacionada con el culto católico.

Tengo la impresión de que el drástico proceder de las autoridades guatemaltecas estuvo motivado por la existencia de los bienes comunes. En vista de que los indios no estaban dispuestos a ceder la administración de este patrimonio a los jueces distritales, la Real Audiencia decidió restringirles al máximo el acceso a los fondos de sus cajuelas de comunidad como una forma de castigar su desobediencia. De facto, pues, en varios pueblos quedaron establecidos dos aparatos financieros. Uno, el oficial, constituido por el caudal de la caja de comunidad, que sólo servía para cubrir los pocos gastos aprobados por la Audiencia. Y el otro, manejado con total libertad por el cabildo, formado por los bienes comunes, cuyos productos se invertían en el «mantenimiento de los padres curas, celebración

¹⁹ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4358, f. 5. [Informe de Tomás de Moreda]. Nueva Guatemala, 6 de junio de 1796.

²⁰ Al respecto, véase el libro de TANCK DE ESTRADA, *Pueblos de indios y educación*, pp. 287-336.

de fiestas y otros gastos comunes que [los indios] no pueden soportar en lo particular por la suma pobreza en que se ven».²¹

Así, pues, al menguar el siglo XVIII, los únicos gastos ordinarios que pesaban sobre las cajuelas de comunidad de Chiapas —y también de Guatemala como se verá más adelante— eran: 1] los salarios de los maestros de primeras letras, 2] las ayudas de costa que los indios estaban obligados a dar a los ministros de Real Hacienda de Ciudad Real, 3] los honorarios del protomédico de Guatemala y 4] la dieta del oficial de la Mesa de Propios.

Las escuelas de primeras letras

Hasta mediados de la década de 1780, el establecimiento de escuelas de primeras letras en los pueblos que integraron la intendencia de Chiapas avanzó a ritmo lento.

A diferencia de lo que sucedió en el partido de Chimaltenango, en la alcaldía mayor de Chiapas, la Real cédula de 1754 en la que se ordenó a los obispos y arzobispos fomentar la enseñanza del castellano entre los naturales no tuvo efecto. En enero de 1768, el obispo de Chiapas y Soconusco, el doctor Miguel Cilieza Velasco, informó a la Audiencia de Guatemala que «por la experiencia que voy adquiriendo en los pueblos que he visto de este obispado» podía dar fe de que no existían en ellos «escuelas en que se doctrinen los niños indios en nuestro idioma castellano». Para Cilieza, el principal obstáculo que enfrentaba la apertura de centros de enseñanza en su diócesis era que no todos los pueblos tenían bienes de comunidad para pagar el salario de sus preceptores. Decidido a lograr que «los muchachos se instruyan en la lengua castellana», Cilieza pidió a la Real Audiencia que librara un despacho a los alcaldes mayores de Ciudad Real y de Tuxtla ordenándoles que «donde no hubiere comunidad la hagan criar, y [que] en donde la halla la fomenten para que de su

²¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 220, exp. 5168, f. 6v. [Informe de José Mariano Valero]. Ciudad Real, 1 de junio de 1807.

producto pueda salir este necesario gasto».²² Aunque los oidores respaldaron la petición del mitrado, los esfuerzos para establecer escuelas de primeras letras en Chiapas se vieron frustrados por una serie de eventos desafortunados.²³ A los pocos meses de enviar su solicitud, Cilieza murió. Por lo visto, el cabildo eclesiástico —encargado de gobernar el obispado mientras estuviese en sede vacante— no tuvo ningún interés por proseguir la labor educativa de su difunto prelado.²⁴ Siendo honestos, los capitulares tenían asuntos más apremiantes que atender. A finales de ese año, los pueblos de Chiapas sufrieron el embate de una devastadora plaga de langostas.²⁵ La acometida de los insectos —que tardó casi cinco años en terminarse— destruyó los cultivos de los indios, quienes padecieron una terrible hambruna que fue seguida de enfermedades.²⁶ Si bien muchos naturales salvaron su vida refugiándose en los montes y en las haciendas, donde les era más sencillo proveerse de alimentos, gran parte de los pueblos quedaron desolados, lo cual se vio reflejado en una drástica disminución del número de tributarios en varias partes de Chiapas.²⁷ En medio de semejante desgracia, la fundación de escuelas de primeras letras tuvo que parecerle a cualquiera una empresa baladí.

Los intentos de establecer centros de enseñanza en los pueblos de la futura intendencia de Chiapas se reanudaron a finales del decenio de 1770. El 13 de julio de 1778, la Audiencia de Guatemala dirigió a los jueces distritales una Real provisión en la que les pedía 1] abrir

²² AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 4484, exp. 12, ff. 1v-2. Consulta [del doctor Miguel Cilieza, obispo de Chiapas]. Ciudad Real, 13 de enero de 1768.

²³ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 4484, exp. 12, ff. 2v-3v. Pedimento del señor fiscal. Santiago de Guatemala, 2 de marzo de 1768.

²⁴ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 4484, exp. 12, ff. 7-8. Consulta [del cabildo de la catedral de Chiapas]. Ciudad Real, 14 de agosto de 1770.

²⁵ Al respecto, véase el libro de ARRIJOA DÍAZ-VIRUELL, *Bajo el crepúsculo de los insectos*, pp. 124-140.

²⁶ OBARA-SAEKI, *Ladinización sin mestizaje*, pp. 260-275.

²⁷ Sobre el impacto demográfico de la plaga de 1768-1773 en Chiapas, léase el fino análisis de OBARA-SAEKI y VIQUEIRA, *El arte de contar tributarios*, pp. 496-504; y 584-598.

escuelas «donde [los naturales] aprendan a leer, escribir y hablar la lengua castellana»; 2] determinar «qué sueldos pueden concedérseles» a los preceptores; 3] usar los bienes de comunidad para financiar este gasto; y 4] informar «qué arbitrios podrán tomarse para este efecto cuando los fondos de comunidad no sean competentes para la paga».²⁸ Estas disposiciones tenían como fundamento una Real cédula emitida el 22 de febrero de ese mismo año en la cual el rey Carlos III —influenciado por las opiniones del arzobispo de México Francisco de Lorenzana— ordenó a las autoridades laicas de sus reinos americanos —no a las eclesiásticas como lo hizo Felipe VI en 1754— castellanizar a los indios con el propósito de extinguir el uso de las lenguas nativas.²⁹

El gobernador del Soconusco, Fernando Checa, se mostró dispuesto a ejecutar las órdenes de la Audiencia, aunque reconoció que no sería fácil hacerlo. En principio, porque los naturales podrían considerar innecesario tener escuelas en sus pueblos ya que

generalmente [en] toda esta provincia no usan de otro lenguaje que el idioma castellano, pues se verifica no ser necesario a los jueces usar de intérprete en ningún asunto, ni menos los padres curas, pues enseñan la doctrina cristiana y predicán el santo evangelio en dicho idioma.

Por otro lado, Checa indicó que «de 20 pueblos de que se compone esta referida provincia los más de ellos son de muy corta comprensión pues sus tributarios ascienden a 12, 15, 25, 30 y en otros a cinco y a siete». A su modo de ver, en esos diminutos pueblos resultaría imposible reunir el dinero que se necesitaba para cubrir el salario de los maestros de primeras letras ya que el producto de los bienes de comunidad era muy escaso, y los pocos indios que

²⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8165, f. 1. [Informe del alcalde mayor de Sololá]. Nueva Guatemala, 15 de diciembre de 1778.

²⁹ TANCK DE ESTRADA, «Tensión en la torre de marfil», pp. 46-47; y 58; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 394, exp. 8219, ff. 3-4. [Real cédula]. El Pardo, 22 de febrero de 1778.

allí vivían no serían capaces de soportar una contribución especial para sostener a los preceptores. En este sentido, el gobernador indicó que los únicos pueblos donde podrían establecerse escuelas eran «Tapachula, Tonalá y Tuxtla [Chico] que encierran algún considerable número de indios».³⁰

La Audiencia de Guatemala consideró atinadas las observaciones del gobernador del Soconusco. De ahí que le diese luz verde para fundar escuelas de primeras letras sólo en «los pueblos de su jurisdicción que tengan suficiente número de indios para costear el salario del maestro», que se fijó en 100 pesos al año.³¹ Sorprendentemente, Checa no sólo logró establecer «escuelas para la enseñanza de los indizuelos» en Tuxtla Chico, Tapachula y Tonalá, también las abrió en Huixtla, Pijijiapan y Escuintla. Pero los buenos oficios del gobernador no se debieron a su deseo de castellanizar a los naturales de su distrito —quienes al decir suyo ya estaban bastante bien instruidos en esa lengua —, sino a sus aspiraciones de conseguir un mejor empleo dentro de la burocracia colonial. Cuando informó al presidente de la Audiencia sobre sus logros, le pidió «impresione a los señores [oidores] para que se verifique mi ciega obediencia en sus superiores mandatos».³² La muestra más clara de que la obra de Checa fue en una faramalla fue que las escuelas que fundó tuvieron una existencia de lo más efímera: para 1794 todas habían cerrado.³³

³⁰ Sin embargo, advirtió que el caudal de las cajuelas de comunidad de estos pueblos era corto, de modo que «el único arbitrio que se le presenta para subvenir a ello es que cada indio contribuya con algún tanto para el sueldo de dichos maestros». AGCA, Chiapas, A1, leg. 314, exp. 2228, ff. 1v-2. [Oficio del gobernador del Soconusco]. Escuintla, 10 de octubre de 1778.

³¹ AGCA, Chiapas, A1, leg. 314, exp. 2228, f. 2v. [Respuesta del fiscal de la Real Audiencia]. Nueva Guatemala, 15 de diciembre de 1778.

³² AGCA, Chiapas, A1, leg. 314, exp. 2228, f. 6. [Oficio del gobernador del Soconusco]. Escuintla, 30 de mayo de 1779.

³³ AHECH, Fondo Reservado, documento 10. ff. 287v-344v. Libro mayor de comunidades desde el año de 1787 en que se crearon estas cajas hasta el 14 de julio de 1807.

En las alcaldías mayores de Ciudad Real y de Tuxtla, la Real provisión del 13 de julio de 1778 no tuvo ningún efecto, al menos no en el corto plazo. En octubre de 1783, el obispo de Chiapas y Soconusco, el doctor Francisco Polanco, escribió al Consejo de Indias que «en ningún pueblo» de ambos partidos «se ha puesto [escuela de primeras letras] sin embargo de tantas órdenes del soberano».³⁴

Pero fue justo en esas fechas cuando los alcaldes mayores de la antigua provincia de Chiapas al fin comenzaron a tomarse en serio la política de castellanización. En julio de 1783 se recibió en la ciudad de Guatemala una Real cédula publicad el 5 de noviembre de 1782 — dirigida en un principio a la Audiencia de Charcas— en la que el rey reiteró a las autoridades americanas su obligación de instaurar «escuelas [de primeras letras] donde no las hubiere», recomendándoles «persuada[n] a los padres de familia por los medios más suaves [... para que] envíen a sus hijos a dichas escuelas».³⁵ El nuevo alcalde mayor de Ciudad Real, Ignacio Coronado, obedeció casi de inmediato estas órdenes. Lo primero que hizo fue redactar una detallada instrucción en la que fijó: 1] las normas que regirían el comportamiento de los preceptores; 2] la prohibición de que éstos gravaran a los padres de los educandos con «raciones y salarios» ; 3] los días y los horarios en los que se impartirían las clases; y 4] la obligación de que las escuelas se instalaran en las Casas Reales de los pueblos.³⁶ Acto seguido, comenzó a nombrar maestros de primeras letras.³⁷

³⁴ AGI, Guatemala, 570, exp. 1, f. 1. [Carta del obispo de Ciudad Real al Consejo de Indias]. Ciudad Real, 7 de octubre de 1783.

³⁵ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 4564, exp. 4, ff. 1-1v. [Copia de la Real cédula en que se manda establecer escuelas de primeras letras y pagar a los maestros de los bienes de comunidad]. San Lorenzo, 5 de noviembre de 1782; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 258, exp. 5696, f. 2v. [Auto]. Nueva Guatemala, 13 de julio de 1783.

³⁶ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 4490, exp. 4, ff. 3-4v. Instrucción que deberán observar todos los maestros previstos para la enseñanza de la lengua castellana, leer y escribir en los pueblos de esta provincia. Ciudad Real, s/ f.

³⁷ DIAZ OLIVERA, *El establecimiento de escuelas*, pp. 40-41.

En los años siguientes, el número de escuelas en los pueblos del partido de Ciudad Real —convertido en subdelegación en 1786— no dejó de crecer. En 1787 ya había 21 escuelas en las que se enseñaba a leer y a escribir a los indizuelos de 29 de los 52 pueblos comprendidos en el distrito.³⁸ Que en menos de una década 55% de los pueblos del partido de Ciudad Real contase con una escuela de primeras letras se debió en gran medida a que los ingresos de sus erarios permitían pagar los salarios de los preceptores. De hecho, la prosperidad que empezaron a gozar las comunidades de los indios de Ciudad Real permitió que se fundasen más escuelas. Para 1799, ya existían otras cinco: la de San Felipe, la de San Andrés —en la que también se educaba a niños de Santiago, Santa Marta y Santa María Magdalena—, la de Simojovel, la de Moyos —a la que acudían los párvulos de Sabanilla— y la de Salto de Agua.³⁹

En el partido de Tuxtla la fundación de escuelas avanzó a un ritmo más lento. En 1787 estaban establecidas nueve en las que se educaban los párvulos de 11 de los 32 pueblos del distrito.⁴⁰ La razón de que hubiese tan pocas escuelas obedeció, en primer lugar, a que la mayoría de las cajuelas de comunidad tenían ingresos cortos que no alcanzaban para pagar el salario promedio de un preceptor, que allí era de 72 pesos al año. Si bien en la vecina

³⁸ Éstos eran: Teopisca, Amatenango, Aguacatenango, Asunción, San Pedro y Santa Catarina Huitiupán, Bachajón, San Bartolomé de Los Llanos, Cancuc, Chamula, Comitán, San Miguel Huixtán, Guaquitepec, Sitalá, Yajalón, San Lucas, Totolapa, Mitontic, Chenalhó, Oxchuc, Ocosingo, Chalchihuitán, Pinola, Soyatitán, Zinacantán, Tenejapa, Tila, Tumbalá y Zapaluta. AHECH, Fondo Reservado, documento 10. ff. 13v; 16v; 22v; 25v; 28v; 34v; 46v; 52v; 56v; 58v; 61v; 67v; 79v; 82v; 94v; 106v; 124v; 127v; 133v; 136v; y 151v. Libro mayor de comunidades desde el año de 1787 en que se crearon estas cajas hasta el 14 de julio de 1807.

³⁹ BUT, *Latin American Collection*, Chiapas, caja 2, carpeta 1, f. 1. Estado que manifiesta los maestros de escuela que hay en los pueblos de la jurisdicción de esta intendencia, los honorarios con los que anualmente se les contribuye del respectivo fondo de comunidad y el número de tributarios existentes según la última numeración. Ciudad Real, 22 de octubre de 1799. Agradezco a la Doctora Dorothy Tanck de Estrada el haberme proporcionado una fotocopia de este documento.

⁴⁰ Éstos eran: Copainalá, Chapultenango, Ixtapa, Soyalo, San Gabriel, Ixtacomitán, Magdalenas, Ocozacoautla, Quechula, Tuxtla y Tecpatán. AHECH, Fondo Reservado, documento 10. ff. 176v; 181v; 193v; 199v; 205v; 208v; 220v; 229v; 253v; y 256v. Libro mayor de comunidades desde el año de 1787 en que se crearon estas cajas hasta el 14 de julio de 1807.

Ciudad Real este inconveniente se resolvió creando escuelas a las que acudían indizuelos de dos o de tres pueblos pequeños a fin de que el salario del maestro se prorratase entre las cajuelas de cada uno, los subdelegados de Tuxtla no se esmeraron en crear más centros de enseñanza. Antes bien, con el tiempo la cantidad de escuelas de primeras letras en su distrito se redujo. Para 1799, ya sólo quedaban siete debido a la desaparición de las de Chapultenango e Ixtacomitán.⁴¹

Así, al finalizar el siglo XVIII, la geografía educativa de la intendencia de Chiapas era por demás dispareja: en la subdelegación de Ciudad Real existían 25 escuelas; en la de Tuxtla tan sólo había siete; y en el Soconusco no se encontraba ninguna.⁴²

Los resultados de la política de castellanización en la intendencia de Chiapas no fueron positivos. En 1794 el contador y el tesorero de Ciudad Real afirmaron que aun cuando «hay maestros de escuela [...] en varios pueblos, ni éstos ni por consiguiente sus discípulos saben formar un simple recibo, tanto de ignorancia como de una letra que es menester ir adivinando palabra por palabra lo que quieren decir».⁴³ Unos años después, el promotor fiscal de la intendencia, el licenciado Sebastián Esponda y Olachea criticó los avances de la castellanización de los naturales. Al decir suyo, los pobres resultados obtenidos obedecían a la mala preparación de los maestros, a los abusos que éstos cometían contra los educandos y a la reticencia de los indios a mandar a sus hijos a la escuela. Si bien Esponda y Olachea planteó una serie de medidas para corregir los traspiés de la política educativa, éstas no

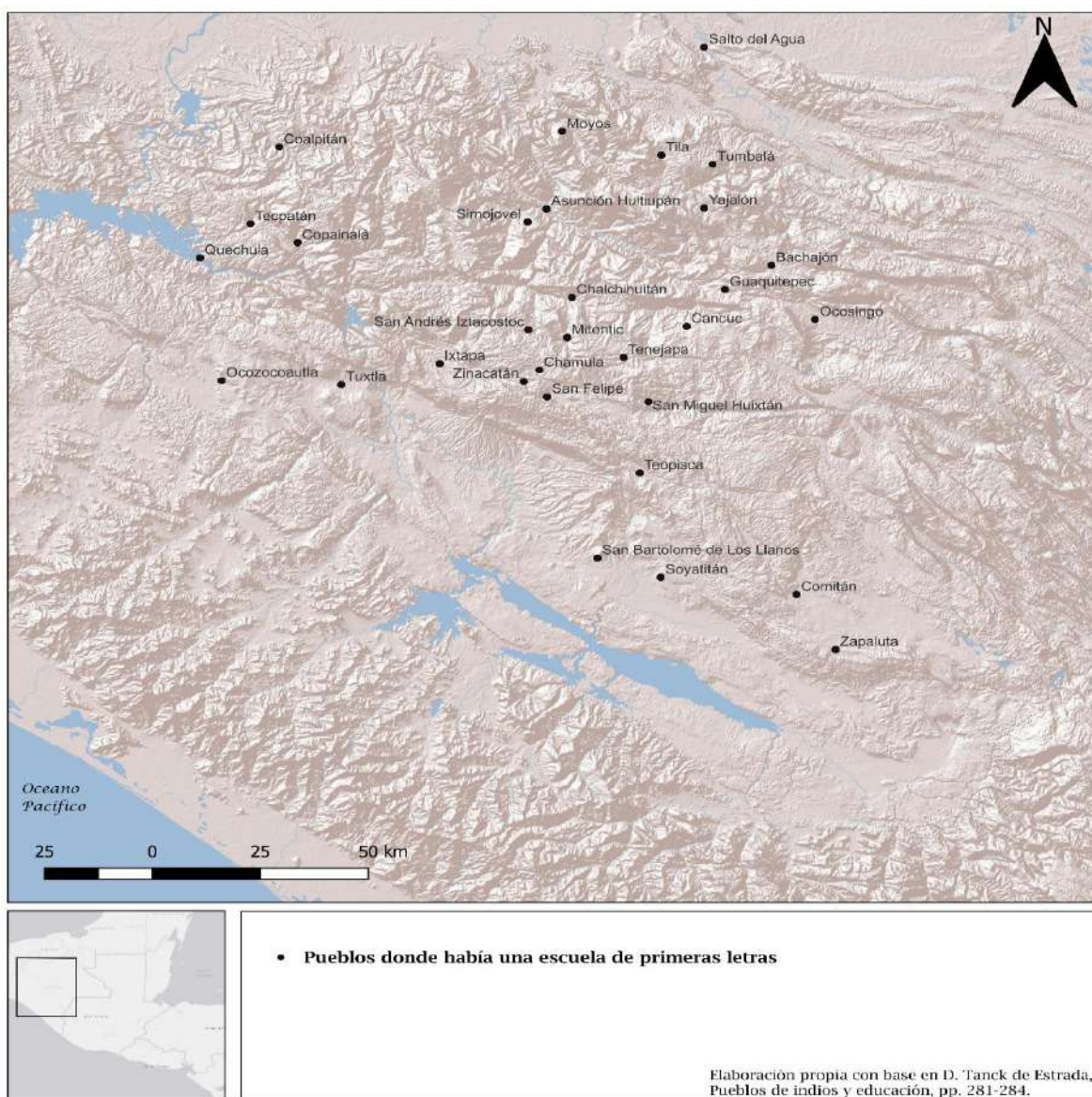
⁴¹ BUT, Latin American Collection, Chiapas, caja 2, carpeta 1, f. 1. Estado que manifiesta los maestros de escuela que hay en los pueblos de la jurisdicción de esta intendencia, los honorarios con los que anualmente se les contribuye del respectivo fondo de comunidad y el número de tributarios existentes según la última numeración. Ciudad Real, 22 de octubre de 1799.

⁴² Sobre la geografía educativa de la intendencia de Chiapas, consúltese TANCK DE ESTRADA, *Pueblos de indios y educación*, pp. 281-284.

⁴³ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4348, f. 37. [Oficio de los ministros de la Caja Real de Chiapas]. Ciudad Real, 18 de octubre de 1794.

tuvieron efecto.⁴⁴ En 1815, el exdiputado de Chiapas ante las Cortes de Cádiz, Fernando Antonio Dávila, reconoció que en su provincia el número de indios que dominaban el castellano seguía siendo muy bajo.⁴⁵

Mapa 16. Geografía educativa de la intendencia de Chiapas en 1799



⁴⁴ TANCK DE ESTRADA, *Pueblos de indios y educación*, pp. 211-214.

⁴⁵ Dávila atribuyó este problema a la «falta de asistencia de los niños» a las escuelas, a la «indolencia en sus padres para enviarlos» y al «ningún adelantamiento y provecho que sacan los pocos discípulos que continúan [yendo a clases]» AGI, Guatemala, 423, exp. 8, f. 1. [Respuesta al oficio de Fernando Antonio Dávila, exdiputado por Chiapas ante las Cortes de Cádiz]. Madrid, 29 de abril de 1815.

Lo que quisiera destacar es que a comienzos del siglo XIX, el salario de los maestros de escuela era la principal carga que recaía sobre el fondo general de comunidades de Chiapas. Empero, este gasto tan sólo consumía 2 564 pesos al año, menos de la tercera parte de los 9 284 pesos a los que ascendían los ingresos de dicho fondo.

Tres cargas menores

La Corona determinó que serían los mismos indios quienes financiarían los nuevos mecanismos de control que se establecieron sobre el gobierno de los bienes de comunidad con la aplicación del régimen de intendencias. El artículo 51 de la ordenanza de la Nueva España dispuso que del «total valor [...] del producto de bienes de comunidad [en cada año]» se dedujese el dos por ciento con la finalidad de que el dinero resultante se utilizara para remunerar a los contadores y tesoreros de las Cajas Reales —así como a sus oficiales subalternos— por «llevar la cuenta y razón» de este ramo, y también para cubrir «los gastos de escritorio que [...] se causaren en el despacho del mismo».⁴⁶

Desde que tomaron posesión de sus empleos, los ministros de Real Hacienda de Chiapas cobraron la parte que les correspondía del fondo general de comunidades. Hacia 1801, luego de 15 años de actividad, habían recibido 2 987 pesos.⁴⁷ Como puede verse, los desembolsos anuales que el fondo de comunidades de Chiapas realizó para satisfacer esta carga fueron insignificantes: ascendieron en promedio a 199 pesos.

A partir de 1795, el fondo general de comunidades de Chiapas debió cubrir otro gasto relacionado al sostenimiento de la nueva burocracia colonial. El 17 de abril de ese año, la

⁴⁶ *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, artículo 51 [pp. 191-193].

⁴⁷ AHECH, Fondo Reservado, documento 10. ff. 268v-280. Libro mayor de comunidades desde el año de 1787 en que se crearon estas cajas hasta el 14 de julio de 1807.

Real Audiencia libró un despacho a los intendentes, alcaldes mayores y corregidores indicándoles que debían remitir a

estas Reales Cajas anualmente el 15% de la existencia [...] de las respectivas comunidades [...] destinado a satisfacer los sueldos asignados al médico honorario de cámara de su majestad, don José Flores, y al oficial de la Mesa de Propios [don Tomás de Moreda].⁴⁸

El *Libro mayor de comunidades* muestra que desde 1796 las autoridades chiapanecas transfirieron cada año a la Tesorería Matriz de Guatemala 921 pesos con cinco reales para satisfacer los sueldos del protomédico y del oficial de la Mesa de Propios.⁴⁹

La cuantía del sobrante

Si sumamos el valor de los salarios de los maestros de escuela, de las ayudas de costa para los ministros de la Caja Real y de los honorarios del protomédico y del oficial de la Mesa de Propios, vemos que a fines del siglo XVIII los gastos ordinarios del fondo general de comunidades de Chiapas ascendían, aproximadamente, a 3 684 pesos anuales.

Que el monto de las cargas fijas fuese tan inferior al de los ingresos (9 284 pesos) explica por qué dicho fondo se volvió tan rico. Entre 1795 y 1801, los sobrantes acumulados en el arca mayor de comunidades de la tesorería de Ciudad Real pasaron de 30 000 pesos a 64 324 pesos, cifra que, como veremos, no tuvo paragón con las registradas en la provincia de Guatemala.⁵⁰

⁴⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 258, exp. 5713, f. 2. [Oficio del contador mayor del reino]. Nueva Guatemala, 30 de enero de 1796.

⁴⁹ Las cajas de comunidad del partido de Ciudad Real aportaban 732 pesos y un real; las de Tuxtla 181 pesos y tres reales; y las del Soconusco ocho pesos y un real. AHECH, Fondo Reservado, documento 10. Libro mayor de comunidades desde el año de 1787 en que se crearon estas cajas hasta el 14 de julio de 1807.

⁵⁰ En 1796 Tomás de Moreda dio fe de que a finales de 1795 las «existencias» en el fondo general de comunidades de Chiapas «ascienden a 30 mil pesos, sin embargo de los muchos gastos que se han ofrecido». AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4358, f. 5. [Informe de Tomás de Moreda]. Nueva Guatemala, 6 de junio de 1796. Y en un informe enviado en 1801 a la Contaduría Mayor de Cuentas de Guatemala, los ministros de la Caja Real de Chiapas «puntualizan ascender a 64 mil 324 pesos con 6 reales [...] las existencias de

La provincia de Guatemala

Determinar la trayectoria de los ingresos y gastos de los fondos de comunidad de los partidos guatemaltecos no es tan sencillo. Las principales dificultades radican en que los alcaldes mayores y los corregidores tardaron mucho tiempo en remitir a la Mesa de Propios los estados anuales de ingresos y egresos de las cajuelas de comunidad; y en que el contador de la Caja Real de Guatemala nunca asumió plenamente el «examen y fenecimiento de estas cuentas», de modo que allí no existió nada parecido al *Libro mayor de comunidades* de Chiapas. De nuevo, debo reiterar que las diferencias que se observaron en el gobierno y en la administración de las comunidades de indios de Chiapas y de Guatemala obedecieron a los ritmos tan disímiles que siguió la aplicación del régimen de intendencias en ambos territorios. Mientras que en Chiapas el intendente de Ciudad Real centralizó desde 1787 el manejo de las comunidades de todos los pueblos bajo su mando, en Guatemala, a falta de un intendente, los jueces distritales siguieron administrando a su aire el dinero de las arcas mayores de comunidad de sus partidos, aunque poco a poco tuvieron que adaptarse a lo establecido en la ordenanza de la Nueva España.

Nuestro conocimiento sobre la historia financiera de comunidades de los indios guatemaltecos a fines del siglo XVIII depende, entonces, de la mayor o menor disposición que los alcaldes mayores y los corregidores tuvieron para aplicar las directrices que fueron dictándose a fin de uniformar la administración de los erarios locales.

comunidades de pueblos de indios» depositadas en su oficina. AGCA, A3, Chiapas, leg. 335, exp. 4362, f. 3v. [Informe de la Contaduría Mayor]. Nueva Guatemala, 17 de septiembre de 1801.

La composición y el monto de los ingresos

La alcaldía mayor de Totonicapán

Tras la visita de Tomás de Moreda, los alcaldes mayores de Totonicapán comenzaron a llevar un *Libro de las cuentas de comunidades* de los 49 pueblos de su partido.⁵¹ El documento, que abarca el periodo de 1794 a 1810, ha sobrevivido hasta nuestros días pero se halla incompleto: sólo existe la parte correspondiente a los ingresos. De cualquier forma, como veremos en seguida, los datos que contiene ilustran con mucha claridad cómo evolucionaron las finanzas del fondo de comunidades de este distrito.

En las postrimerías del siglo XVIII, el monto y la composición de los ingresos de las cajuelas de comunidad de Totonicapán conocieron un cambio espectacular. Hasta 1793, el fondo general de comunidades del partido registraba un ingreso anual de 852 pesos. Este dinero provenía de dos fuentes: del quebrado acrecido que pagaban los tributarios y de los réditos de cinco por ciento de un préstamo de 5 000 pesos que el Juzgado de Censos concedió al comerciante Pedro de Aycinena en 1791. Ante la cortedad de los ingresos de las cajuelas de comunidad de Totonicapán, Tomás de Moreda quiso establecer milpas de comunidad en todos los pueblos. Sin embargo, sus esfuerzos fracasaron. En consecuencia, ordenó que cada tributario entregara al año dos reales en vez de hacer la siembra comunal. La imposición del derecho de milpas revolucionó la historia financiera de las comunidades de los indios de Totonicapán. Ya que la alcaldía mayor —con base en los datos de los padrones de 1797— tenía más de 11 000 tributarios,⁵² el producto del nuevo arbitrio fue por demás considerable. En 1800 alcanzó los 2 725 pesos. Si a dicha cifra sumamos el dinero que se obtenía del

⁵¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6100, exp. 55631, 96 ff. Libro de las cuentas de comunidades de los 49 pueblos de los que se componen estas provincias de Huehuetenango y Totonicapán. Años de 1794 a 1810.

⁵² He calculado el número de tributarios con base en las cifras que ofrece POLLACK, *Levantamiento k'iche'*, pp. 233-234.

quebrado acrecido (653 pesos anuales), del arrendamiento de la mina de Torlón, en Chiantla (30 pesos), y de los réditos de un nuevo censo de comunidad de 4 000 pesos concedido a don Lucas José de Herrarte en 1798 (200 pesos anuales) vemos que los ingresos anuales del fondo de comunidades de Totonicapán alcanzaron los 3 608 pesos en ese año.

Entre 1801 y 1805, esta cifra aumentó todavía más. A diferencia de lo ocurrido en Chiapas, donde la creciente riqueza de las cajuelas de comunidad se debió sobre todo a que el número de tributarios se incrementó, en Totonicapán la prosperidad que gozaban los erarios de los pueblos obedeció a que la carga fiscal sobre los naturales se volvió más y más onerosa. En 1805 la Real Audiencia duplicó el monto del derecho de milpas de los tributarios de Totonicapán.⁵³ A partir de ese año, éstos se vieron obligados a pagar cuatro reales para su cajuela de comunidad además del quebrado acrecido. Como resultado, los ingresos del fondo general de comunidades del distrito crecieron a 5 973 pesos, ¡siete veces más de lo registrado antes de que Moreda realizara su visita!

En los años posteriores, los tributarios de Totonicapán vieron disminuir un poco la carga fiscal que implicaba alimentar sus cajuelas de comunidad. Como se recordará, en 1806 la Real Audiencia ordenó a los alcaldes mayores y a los corregidores que redujeran a una sola cuota todas las contribuciones que los naturales pagaban para alimentar sus erarios. En este sentido, dispuso desaparecer las pocas siembras de comunidad que existían, abolir los quebrados acrecidos y aumentar el derecho de milpas. En el partido de Totonicapán, el monto del derecho de milpas no fue alterado ya que hacía poco tiempo que había subido. Lo que sí se hizo fue dejar de cobrar el quebrado acrecido a partir del tercio de Navidad de 1806. Así, para 1808 los ingresos del fondo de comunidades de Totonicapán fueron de 5 622 pesos.

⁵³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 385, exp. 8018, ff. 16-17v. [Informe del teniente coronel de milicias Francisco Xavier de Aguirre]. San Miguel Totonicapán, 16 de mayo de 1801.

Es posible que los indios de Totonicapán lograsen soportar el incremento de la presión fiscal gracias al auge económico que vivieron entre las décadas de 1770 y 1800. Y es que varios de ellos —en especial los que usufructuaban tierras en el fértil valle del río Samalá— aprovecharon la alta demanda de alimentos y ropa en las zonas añileras de San Salvador y Sonsonate para incrementar su producción de maíz, trigo y lana, canalizarla a aquellos mercados y obtener así buenas ganancias.⁵⁴ Los naturales que participaban en intercambios de menor calado también parecen haber vivido años de prosperidad. A comienzos del siglo XIX, se dijo que los indios de la parroquia de Purificación Jacaltenango «no tan solamente abastecen todo el año de maíz, chile, frijol, anís y otros frutos a la cabecera de Huehuetenango, sino que también para haberlos de expender los conducen hasta Comitán de la intendencia de Ciudad Real».⁵⁵ Todo indica, pues, que el dinamismo comercial que se vivió en el último cuarto del siglo XVIII facilitó a los tributarios de Totonicapán conseguir la gran cantidad de moneda que necesitaron para satisfacer las gravosas cuotas para las cajuelas de comunidad.

El corregimiento de Quetzaltenango

Los corregidores de Quetzaltenango llevaron las cuentas de comunidad de forma muy desordenada. En vez de elaborar el estado anual de ingresos y egresos que la Ordenanza de Intendentes les obligaba a hacer, solían redactar uno por bienio o trienio. De este modo, en sus informes suele estar mezclada la información financiera de varios años. Además, fue de forma muy tardía, hacia 1801, cuando al fin plasmaron en un mismo estado el producto de los distintos ramos que alimentaban los erarios de los pueblos y de las cargas fijas que soportaban. Antes de ese año solían preparar un informe separado para cada rubro de ingresos

⁵⁴ POLLACK, *Levantamiento k'iche'*, pp. 70-73.

⁵⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 385, exp. 8018, f. 15. [Informe del teniente coronel de milicias Francisco Xavier de Aguirre]. San Miguel Totonicapán, s/f [¿1801?].

y gastos. Ello resulta problemático porque al no haber sobrevivido todos estos informes se me hace imposible conocer el monto global del dinero que entró y salió de las cajuelas de comunidad. De cualquier forma, los documentos que he localizado permiten trazar a grandes rasgos la evolución de los ingresos del fondo general de comunidades de Quetzaltenango entre 1794 y 1803.

El fondo general de comunidades de Quetzaltenango conoció un crecimiento espectacular a finales del siglo XVIII. Hasta mediados de la década de 1790, sus ingresos tenían una composición monolítica y ascendían a unos pocos cientos de pesos. En mayo de 1794, el corregidor Prudencio de Cozar informó a la Mesa de Propios que «todo el caudal existente [en el arca mayor de comunidades del distrito...] es procedente del quebrado acrecido», el cual aportaba 323 pesos al año.⁵⁶ La visita de Tomás de Moreda cambió por completo las cosas. En 1795 el comisionado dio instrucciones a Cozar para que todos los tributarios cultivasen milpas de comunidad. Las cuentas correspondientes a ese año —que están incompletas ya que no consignan el monto del quebrado acrecido— muestran que los indios se negaron a acatar esta orden.⁵⁷ Los únicos que aceptaron fueron los de San Pedro Sacatepéquez y los de San Bartolomé Sipacapa, quienes cosecharon 20 y 30 fanegas de trigo, respectivamente.⁵⁸ Al enterarse de la desobediencia de los naturales, Moreda decidió imponerles el derecho de milpas.⁵⁹ Dispuso, entonces, que cada tributario entregaría cada año

⁵⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2166, exp. 15597, f. 1. Estado que manifiesta la existencia que en fin de año de 1793 había en cada cajuela de comunidad de los pueblos de esta provincia. Quetzaltenango, 22 de mayo de 1794.

⁵⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2166, exp. 15593. 22 ff. Cuentas de comunidades de los pueblos que comprende la provincia de Quetzaltenango correspondientes al año de 1795.

⁵⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2166, exp. 15593, f. 12. [Cuenta que presentan los alcaldes y regidores de San Pedro Sacatepéquez]. Quetzaltenango, 12 de enero de 1794; y f. 18. [Cuenta que presentan los alcaldes y regidores del pueblo de Sipacapa]. Quetzaltenango, 28 de enero de 1796.

⁵⁹ De hecho, Moreda achacó el fracaso de su reforma a que «los naturales de la jurisdicción de Quetzaltenango [...] son por lo general los más díscolos entre todas las alcaldías mayores y corregimiento». AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8168, f. 20. [Informe de Tomás de Moreda]. Nueva Guatemala, 23 de enero de 1798.

una caja de trigo o cuatro reales, cifra muy gravosa pero que, sin duda, fijó en función de la bonanza agrícola y comercial que caracterizaba al distrito.⁶⁰ La reforma fue un éxito. En 1799 los ingresos del fondo general de comunidades de Quetzaltenango fueron de 3 393 pesos, ¡10 veces más que en 1794!

Aunque este formidable resultado mucho debió al derecho de milpas (cuyo producto fue de 2 577 pesos), justo es decir que el quebrado acrecido también abonó en algo. A lo largo del decenio de 1790, el número de tributarios de Quetzaltenango se incrementó bastante. De 1788 a 1799 pasó de 3 941 a 5 511, provocando que el monto global del quebrado acrecido que se pagaba en cada año aumentase a 415 pesos.

Asimismo, los indios del pueblo de Quetzaltenango —que era la cabecera distrital— incidieron en la creciente prosperidad del fondo general de comunidades. Como vimos en el capítulo anterior, a partir de 1795 Cozar les arrebató una parte de los tostones que recibían por alquilar las tiendas de los portales de su plaza mayor y por permitirle a un puñado de ricas familias españolas usufructuar las pajas de agua que habían construido. En total, estos arbitrios rendían 401 pesos al año, 11% de los ingresos del fondo en 1799.

En los años siguientes, el monto de los ingresos del fondo general de comunidades de Quetzaltenango varió poco. En 1803 fue de 3 829 pesos. Pienso que el moderado aumento que se percibe con respecto a la cifra de 1799 obedece a que el número de tributarios aumentó tras el levantamiento de nuevas matrículas en 1801.⁶¹

⁶⁰ Sobre el auge económico de Quetzaltenango, véase TARACENA, *Invencción criolla*, pp. 26-42. El derecho de milpas fue tan oneroso que los indios de Santa Catarina Zunil pidieron de inmediato que se les rebajase a la mitad —dos reales— argumentando que «nuestro territorio es áspero y pedregoso, y por esta razón con grande fatiga logramos algún fruto». CHIQUÍN, «Administración y gasto de las cajas de comunidad», p. 226. A pesar de que Moreda aceptó concederles la rebaja, en los años siguientes los tributarios del pueblo fueron obligados a pagar los cuatro reales que se les había impuesto en un principio; así lo muestra la cuenta del año de 1798. AGCA, Guatemala, A1, leg. 2166, exp. 15602, f. 4. [Cuenta que presentan los justicias de Santa Catarina Zunil]. Quetzaltenango, 30 de enero de 1799.

⁶¹ El número de tributarios de Quetzaltenango pasó de 5 511 en 1798 a 6 014 en 1802.

En Quetzaltenango no entró en vigor la reforma de 1806 que redujo a una sola las distintas cuotas que los naturales pagaban para alimentar sus cajuelas de comunidad;⁶² por ende, durante el decenio del siglo XIX la procedencia de los ingresos de su fondo de comunidades no conoció ningún cambio y su monto se mantuvo estable.⁶³

La alcaldía mayor de Suchitepéquez

El alcalde mayor que llegó a Suchitepéquez tras la visita de Tomás de Moreda, José Rossi y Rubí de Cervera, llevó un *Prontuario de las cajuelas y bienes de comunidad*⁶⁴ en el que registró con harto detalle la composición y el valor de los gastos y de los ingresos de los erarios de los 17 pueblos bajo su mando entre 1796 y 1801.

El prontuario de Rossi y Rubí muestra que los ingresos del arca mayor de comunidades de Suchitepéquez crecieron a lo largo del decenio de 1790. Hacia 1795 éstos ascendían a 506 pesos que provenían de dos rubros: el quebrado acrecido que pagaban todos los tributarios y el producto de unas pequeñas milpas de comunidad que hacían los naturales de San Bartolomé Mazatenango, San Bernardino Ytzamú, San Antonio Suchitepéquez, San Pablo Jocopilas, Cuyotenango y San Antonio Retalhuleu.⁶⁵ En el corto plazo, la visita de Tomás de Moreda no provocó grandes cambios. En 1798, el origen de los ingresos del fondo seguía siendo el mismo, las únicas novedades eran que ya se depositaban en él los terrazgos — tasados en 25 pesos— que un par de españoles pagaban al cabildo de San Antonio

⁶² AGCA, Guatemala, A1, leg. 221, exp. 5198, f. 16. [Oficio del corregidor de Quetzaltenango]. Quetzaltenango, 20 de octubre de 1809.

⁶³ CHIUÍN, «Administración y gasto de las cajas de comunidad», p. 235, muestra que en 1809 los ingresos del arca mayor de comunidades de Quetzaltenango ascendieron a 3 536 pesos.

⁶⁴ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36733, 25ff. Prontuario de las cajuelas y bienes de comunidad de la provincia de San Antonio Suchitepéquez durante el mando del alcalde mayor y comandante militar por su majestad don José Rossi y Rubí de Cervera. Años de 1796 a 1801.

⁶⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 394, exp. 8232, f. 1v. Estado que manifiesta las existencias actuales de comunidades de indios. Mazatenango, 31 de diciembre de 1793; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 5769, exp. 48452, ff. 1-1v. [Informe del alcalde mayor de la provincia de San Antonio Suchitepéquez]. Mazatenango, 16 de enero de 1795.

Suchitepéquez por ocupar parte de su ejido, y una parte del dinero que el cabildo de San Sebastián obtenía por el peaje del puente del río Samalá, unos 27 pesos al año. Así, en ese año, el producto del quebrado acrecido, de 452 redes de maíz cosechadas para la comunidad, de los terrazgos y del pontazgo fue de 566 pesos.

A diferencia de lo que hizo en Totonicapán y en Quetzaltenango, Moreda no impuso el derecho de milpas a los tributarios de Suchitepéquez. Y no lo hizo porque consideró que poseían tantas tierras de buena calidad que sería un error no forzarlos a sacarles más provecho. Hasta cierto punto, la apreciación del comisionado era correcta. Varios pueblos de Suchitepéquez habían incorporado a sus ejidos los terrenos comunales —todos ubicados en la bocacosta y en la llanura costera del Pacífico— que pertenecieron a los pueblos que se extinguieron en ese distrito a lo largo del siglo XVIII.⁶⁶ Por ejemplo, los indios de Santiago Zambo se adueñaron de los de San Pedro Totonicapán,⁶⁷ los de San Antonio Suchitepéquez se quedaron con los de San Juan Nahualapa; y los de Cuyotenango hicieron lo propio con los de San Luis de la Real Corona.⁶⁸ Lo que el oficial de la Mesa de Propios no alcanzó a comprender fueron las causas de por qué muchas de estas tierras permanecían incultas. En principio, perdió de vista que la población india del partido no era muy numerosa, de modo que en algunos pueblos había más tierra útil de la que sus moradores necesitaban para

⁶⁶ A finales de la década de 1730 desaparecieron los pueblos de San Bartolomé de La Costilla, San Gregorio, San Pedro Totonicapán y San Jerónimo Cuyomesumba. Y entre las décadas de 1740 y de 1770 corrieron con la misma suerte Santo Tomás Zapotitlán —al que se habían ido a vivir los últimos moradores de San Gregorio—, San Juan Nahualapa y San Luis de la Real Corona. AGCA, Guatemala, A3, leg. 2776, exp. 40117; AGCA, Guatemala, A1, leg. 5523, exp. 47831; y, sobre todo, el utilísimo artículo de OSS, «Pueblos y parroquias». Sobre los cambios demográficos que conoció el partido de Suchitepéquez en el siglo XVIII y sus repercusiones en la estructura agraria, también véase GONZÁLEZ SANDOVAL, *Dinámicas agrarias en Suchitepéquez*, pp. 22-37.

⁶⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5523, exp. 47831 (2), f. 1. [Petición en nombre de Juan Antonio Ruiz de Bustamante, alcalde mayor de Suchitepéquez]. Santiago de Guatemala, s/f.

⁶⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 206, exp. 4146, f. 11v. [Declaración del capitán Manuel Romero]. San Bartolomé Mazatenango, 19 de agosto de 1775; y f. 17. [Declaración del criollo Manuel Díaz]. San Bartolomé Mazatenango, 5 de septiembre de 1775.

cosechar sus alimentos —en especial maíz— y los frutos que comercializaban en los mercados regionales —sobre todo algodón y caña dulce—. Además, no se dio cuenta de que los excedentes agrarios de Suchitepéquez amortiguaban la escasez de terrenos cultivables que padecían los indios y ladinos de los distritos vecinos, lo cual se veía reflejado en la constante migración de gentes de Totonicapán, de Quetzaltenango y de Sololá que llegaban en busca de un pedazo de tierra para labrarla⁶⁹ o para emplearse como jornaleros en los cacaotales, algodonares, cañaverales y maizales de los indios y de los españoles.⁷⁰ Y, por último, no echó en ver que algunos trozos de los ejidos permanecían incultos porque los naturales los arrendaban a los españoles de la zona para que metiesen allí sus hatos de ganado mayor, pues esta era una forma segura de obtener el dinero que necesitaban para cubrir sus gastos comunes.⁷¹ Con base en estas consideraciones, en enero de 1795, el alcalde mayor de Suchitepéquez, José Alvarado, le sugirió a Moreda que en vez de exigir «que cada tributario siembre un mecate de milpa [para su cajuela de comunidad]», les «conceda que cada uno pague una red de maíz [...] o «les regule [esta contribución] en dinero».⁷² Pero el comisionado no le hizo caso.

En este sentido, cuando, al año siguiente, don José Rossi y Rubí de Cervera asumió el mando del partido, Moreda le dio instrucciones para que practicara las diligencias que fuesen menester a fin de que los pueblos que ya contaban con milpas de comunidad aumentaran el

⁶⁹ En 1809 se dijo que el cabildo de San Andrés Villaseca exigía «a los labradores forasteros [...] 10 reales anuales a cada uno de terrazgo». AGCA, Guatemala, A1, leg. 394, exp. 8233 (b), f. 18v. [Representación de Valerio Ignacio de Rivas]. Mazatenango, 14 de enero de 1809.

⁷⁰ En 1754 el español Francisco Xavier de Molina afirmó poseer en Suchitepéquez «cantidad de cacahuatales y sementeras de maíz y algodones en cuyas siembras, limpias y cosechas ocupa muchos jornaleros, y que los más de ellos son indios que con sus familias bajan de las provincias comarcanas a buscar donde trabajar para el remedio de sus urgencias». AGCA, Guatemala, A3, leg. 2776, exp. 40167, f. 1. Escrito [presentado en nombre de don Francisco Xavier de Molina]. Santiago de Guatemala, 6 de noviembre de 1754.

⁷¹ Sobre los arrendamientos de tierras ejidales en Suchitepéquez, véase el capítulo anterior.

⁷² AGCA, Guatemala, A1, leg. 5769, exp. 48452, ff. 1-1v. [Informe del alcalde mayor de la provincia de San Antonio Suchitepéquez]. San Bartolomé Mazatenango, 16 de enero de 1795. El mecate era una unidad para medir superficies que, más o menos, equivalía a unos 400 m².

tamaño de estas siembras y para que los que aún no las tenían las hicieran. Rossi y Rubí cumplió al dedillo las órdenes de Moreda. A comienzos del siglo XIX, las milpas de comunidad de San Bartolomé Mazatenango, San Bernardino Ytzamú, San Antonio Suchitepéquez, Cuyotenango y San Antonio Retalhuleu eran más productivas que antes; y esta clase de empresas se había extendido a otros siete pueblos: San Gabriel Mazatenango, Santo Domingo Retalhuleu, Samayac, San Andrés Villaseca, San Martín Zapotitlán, San Sebastián Quetzaltenango, y Santa Catalina Sacatepéquez.⁷³ Resultado de estos cambios, en 1800, los ingresos del fondo general de comunidades fueron de 935 pesos.⁷⁴

Los logros de Rossi y Rubí se desmoronaron en 1801. El 31 de octubre de ese año, aparecieron en los cielos de Suchitepéquez miles de langostas que, en pocos meses, arrasaron todos los cultivos que hallaron a su paso.⁷⁵ Por consiguiente, el maíz cultivado para alimentar el fondo general de comunidades terminó saciando el apetito voraz de los insectos. Resultado de la hambruna que se padecía, el nuevo alcalde mayor, Tomás de Mollinedo, decidió que durante un par de años los tributarios no tendrían que hacer milpas para su comunidad con el propósito de que concentraran todas sus energías en cosechar los granos que necesitaban para alimentar a sus familias. A causa de su determinación, los ingresos del arca mayor de

⁷³ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36733, ff. 1v; 2v; 4v; 5v; 6v; 8v; 11v; 12v; 13v; 15v; 16v; 17v. Prontuario de las cajuelas y bienes de comunidad de la provincia de San Antonio Suchitepéquez durante el mando del alcalde mayor y comandante militar por su majestad don José Rossi y Rubí de Cervera. Años de 1796 a 1801.

⁷⁴ 267 pesos provinieron del quebrado acrecido, 25 pesos de los terrazgos; 28 pesos del pontazgo que el cabildo de San Sebastián Quetzaltenango cobraba a los caminantes que cruzaban el puente que su pueblo levantaba cada año para atravesar el río Samalá, y 617 pesos de 1 234 redes de maíz vendidas a cuatro reales cada una.

⁷⁵ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36733, f. 20v. Prontuario de las cajuelas y bienes de comunidad de la provincia de San Antonio Suchitepéquez durante el mando del alcalde mayor y comandante militar por su majestad don José Rossi y Rubí de Cervera. San Bartolomé Mazatenango, 9 de diciembre de 1801.

comunidades de Suchitepéquez se redujeron considerablemente. En 1803, ascendieron a tan sólo 259 pesos que procedieron del quebrado acrecido.⁷⁶

Lo peor de la crisis aún estaba por llegar. Ya que las langostas continuaban devorándose sus cultivos, muchos indios se refugiaron en «las provincias de tierra fría, donde no ha entrado la plaga».⁷⁷ Ello explica por qué en las matrículas de tributarios levantadas en ese año el número de indios empadronados fue de 2 558, 239 menos que en 1794.⁷⁸ El alcalde mayor Tomás de Mollinedo dictó algunas providencias para evitar que los naturales siguieran huyendo. Una de ellas fue devolverles el producto del quebrado acrecido y de los arrendamientos de ejidos y eximirlos por tiempo indefinido de la obligación de hacer milpas de comunidad. Lo único que pidió a cambio fue que los tributarios casados y viudos pagaran «un real en dinero cada año para su comunidad».⁷⁹ Estas medidas, pero sobre todo el hecho de que la plaga al fin estaba amainando, animaron a los naturales a regresar a sus pueblos.⁸⁰ En 1805, el número de tributarios de Suchitepéquez ya era de 2 718.⁸¹ Pero el fondo de comunidades resintió con fuerza las políticas de Mollinedo: en 1806, sus ingresos fueron de 142 pesos.⁸²

⁷⁶ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36739, ff. 1-18. Cuenta líquida de la existencia de las cajuelas de comunidad de la provincia de San Antonio. San Bartolomé Mazatenango, 2 de noviembre de 1807.

⁷⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 394, exp. 8230, f. 3. [Oficio del alcalde mayor de Suchitepéquez]. Mazatenango, 30 de abril de 1807.

⁷⁸ AGCA, Guatemala, A3, leg. 247, exp. 4927, f. 1. Comparación del número de tributarios existentes en la presente matrícula, los que había en la anterior y el aumento o baja que resulta de una a otra. Nueva Guatemala, 16 de octubre de 1805.

⁷⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 394, exp. 8230, f. 2v. [Oficio del alcalde mayor de Suchitepéquez]. Mazatenango, 30 de abril de 1807.

⁸⁰ ARRIJOA DÍAZ-VIRUELL, *Bajo el crepúsculo de los insectos*, pp. 185-186, sostiene que la disminución de la plaga a partir de 1805 pudo obedecer a una «variación climática que posibilitó la entrada de “vientos excesivos”, “temperaturas frías” y “hielos” en la costa del Pacífico.

⁸¹ AGCA, Guatemala, A3, leg. 247, exp. 4927, f. 1. Comparación del número de tributarios existentes en la presente matrícula, los que había en la anterior y el aumento o baja que resulta de una a otra. Nueva Guatemala, 16 de octubre de 1805.

⁸² AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36739, ff. 1-18. Cuenta líquida de la existencia de las cajuelas de comunidad de la provincia de San Antonio. San Bartolomé Mazatenango, 2 de noviembre de 1807.

Es probable que en los años siguientes, los ingresos de las cajuelas de comunidad de los pueblos de Suchitepéquez volviesen a crecer. A consecuencia de la reforma de 1806, los tributarios de Suchitepéquez quedaron obligados a entregar tres reales anuales para alimentar sus cajuelas de comunidad. Aunque éstos se dijeron dispuestos a acatar la nueva política, aseguraron que de momento les resultaría imposible reunir los tres reales debido al «estado de suma pobreza en que se hallan por la plaga de chapulín».⁸³ Habida cuenta de que la situación económica del partido era crítica, la Real Audiencia autorizó que durante tres años —es decir, de 1807 a 1810— «se les reduzca a dos [reales] la contribución que [...] se les detalló».⁸⁴ Con base en el número de tributarios registrado en las matrículas de 1805, supongo que el monto de los ingresos del fondo de comunidad de Suchitepéquez en 1807 debió rondar los 680 pesos, mucho más dinero que el año anterior pero tan sólo dos terceras partes de lo que el alcalde mayor José Rossi y Rubí recaudó en 1800.

La alcaldía mayor de Sololá

En 1797 el alcalde mayor de Sololá informó que, tras la visita de Moreda, llevaba «un libro manual [...] con cuentas de cargo y data» correspondientes a «las cantidades que cada pueblo de su provincia ha introducido en sus arcas de comunidad».⁸⁵ De existir todavía, no he localizado este documento. Lo que sí he encontrado son algunos informes y estados de cuenta que permiten aproximarse a la evolución de los ingresos del arca mayor de Sololá a fines del siglo XVIII.

⁸³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 394, exp. 8230, f. 2. [Oficio del alcalde mayor de Suchitepéquez]. Mazatenango, 30 de abril de 1807.

⁸⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 394, exp. 8230, f. 6v. [Parecer del fiscal]. Nueva Guatemala, 4 de julio de 1807.

⁸⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8168, f. 2. [Oficio del alcalde mayor de Sololá]. Asunción Sololá, 2 de octubre de 1797.

Durante la primera mitad de la década de 1790, los tributarios de los 31 pueblos de Sololá sólo alimentaban sus cajuelas de comunidad con el quebrado acrecido, cuyo producto fue de 261 pesos en 1794.⁸⁶ La cortedad de esta cifra respondía a que si bien en Sololá vivían 5 747 tributarios, el acrecido que cada uno de ellos cubría era muy bajo: 11 maravedíes al año en promedio.⁸⁷ Casi nada. La visita de Tomás de Moreda a mediados de 1795 cambió por completo este panorama. Ya que los indios se negaron a obedecer la orden del comisionado de hacer milpas de comunidad, el alcalde mayor Juan de Oliver negoció con los principales de varios pueblos hasta alcanzar un acuerdo: se les eximiría de las odiadas siembras de comunidad siempre que los tributarios de sus pueblos entregaran cuatro almudes de maíz al año para alimentar sus cajuelas de comunidad. Pero Moreda no se fío de la palabra de los indios. Estaba seguro de que «la circunstancia de haber ofrecido los cuatro almudes [fue] para libertarse de la prisión», de modo que llegado el momento se negarían a pagarlos. Por ello, advirtió a Oliver que si los naturales no cubrían la cuota pactada, él tendría que reponer de su bolsillo «cualquier falta que se notase».⁸⁸ Voz de profeta. En diciembre de ese mismo año, los alcaldes y principales de Asunción Sololá —cabecera del distrito— enviaron al oidor protector de indios un escrito en el que afirmaron que, por órdenes de Moreda

se nos ha querido compeler a la contribución de cuatro almudes de maíz por cabeza [...] cuya nueva contribución se nos es sumamente gravosa, en atención a ser unos miserables que aún no tenemos de donde sacar [maíz] aún para nuestro sustento [...], respecto a no darse en nuestro pueblo el maíz con la abundancia que en otros

⁸⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 259, exp. 5717, f. 1. [Prorrateo que ha elaborado el oficial de la Mesa de Propios]. Nueva Guatemala, 10 de junio de 1795.

⁸⁷ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2511, exp. 36661, f. 2. Libro de rateos de la alcaldía mayor de Sololá de 1790 a 1801. Nueva Guatemala, 25 de enero de 1791.

⁸⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8168, ff. 19v-20. [Informe de Tomás de Moreda]. Nueva Guatemala, 23 de enero de 1798.

parajes, por quemarse las milpas con los hielos [...]. En cuya virtud [...] suplicamos y pedimos se digne [...] redimirnos de esta nueva contribución.⁸⁹

Necesitado de más elementos para tomar una decisión, el protector de indios pidió al nuevo alcalde mayor de Sololá, el capitán Carlos José Yúdice, que investigara la veracidad de las afirmaciones contenidas en la petición de los indios sololatecos. Tras haberse «instruido perfectamente» sobre el asunto, Yúdice informó que éstos mentían pues era bien sabido que poseían «tierras competentes y buenas para sementeras, como también que no las cultivan todas porque los más de ellos son tratantes en otros efectos».⁹⁰

Pero consciente de que los tributarios que habitaban los demás pueblos del partido — al ejemplo de los de la cabecera— no iban a pagar los dichosos cuatro almudes de maíz, el alcalde mayor tomó la decisión de imponerles un derecho de milpas de dos reales.⁹¹

El nuevo arbitrio —cuyo cobro fue aceptado a regañadientes por Moreda— permitió un fuerte incremento en los ingresos del fondo general de comunidades de Sololá.⁹² En 1797 ascendieron a 1 337 pesos, sin contar el dinero resultante del quebrado acrecido pues el alcalde mayor no lo plasmó en la cuenta que remitió a la Mesa de Propios.⁹³ Sin embargo, ya

⁸⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8167, ff. 1-1v. [Representación de los alcaldes, regidores y principales del pueblo de Sololá]. Nueva Guatemala, 15 de diciembre de 1795.

⁹⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8167, f. 5. [Respuesta del alcalde mayor de Sololá]. Sololá, 23 de febrero de 1796.

⁹¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8168, f. 2v. [Oficio del alcalde mayor de Sololá]. Sololá, 2 de octubre de 1797; y f. 20v. [Informe de Tomás de Moreda]. Nueva Guatemala, 23 de enero de 1798.

En el libro de comunidad de San Lucas Tolimán —que por suerte ha sobrevivido hasta nuestros días—, el alcalde mayor escribió que si bien a cada tributario del pueblo «se le asignaron cuatro almudes de maíz [...] por no haber entregado los citados cuatro almudes [...] lo han hecho con dos reales». AGCA, Guatemala, A1, leg. 2511, exp. 36659, f. 16v. Libro de comunidad de la jurisdicción de Sololá comenzado siendo su alcalde don José Ventura Manso. Sololá, 15 de julio de 1796.

⁹² Moreda afirmó que «la indicada contribución de dos reales cada tributario sólo debe admitirse por último recurso pues no corresponde al equivalente de la milpa, ni la satisfacción en dinero es conforme al espíritu de la ley, que a un mismo tiempo atiende al abastecimiento de los pueblos del alimento de primera necesidad y a que los indios se dediquen al cultivo de las tierras y no estén ociosos». AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8168, f. 20v. [Informe de Tomás de Moreda]. Nueva Guatemala, 23 de enero de 1798.

⁹³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8169, ff. 1-1v. Estado que manifiesta lo que cada pueblo ha contribuido para el aumento de sus fondos de comunidad. Sololá, 8 de febrero de 1799.

que las matrículas de tributarios de 1791 seguían vigentes, supongo que el producto anual del quebrado seguía rondando los 260 pesos.⁹⁴

En los años siguientes los ingresos del fondo general de comunidades debieron crecer un poco más. Ello obedeció a que el nuevo conteo de tributarios que se realizó a mediados de 1797 arrojó un aumento en el número de éstos, el cual pasó de 5 747 a 6 279. Con ello, para 1798 —año en el que entraron en vigor las nuevas tasaciones— el producto del derecho de milpas llegó a 1 569 pesos y el quebrado acrecido a 306 pesos.

Aunque no he encontrado las cuentas correspondientes a aquellos años, hay indicios de que en la década de 1800 los ingresos del fondo de comunidades de Sololá volvieron a aumentar. Esta vez, el alza no tuvo principio en el crecimiento demográfico sino en el reforzamiento de la carga fiscal. En 1809, el alcalde mayor indicó que resultado de la reforma de 1806 el único ingreso de las cajuelas de comunidad era una contribución de «cuatro reales por tributario al año». Así, aun cuando el quebrado acrecido dejó de cobrarse, el gasto anual que realizaba cada tributario para alimentar su erario prácticamente se duplicó con respecto al que hacía a fines del siglo XVIII.⁹⁵

La alcaldía mayor de la Verapaz

Si durante la década de 1790 los alcaldes mayores de la Verapaz cumplieron con su obligación de rendir informes anuales sobre los cargos, datas y sobrantes de las cajuelas de comunidad, no he encontrado los documentos que enviaron a la Mesa de Propios.

Gracias al libro de comunidad de San Lucas Tolimán —en el que también se anotaban los tributos que pagaban los indios— sé que la cajuela de este pueblo pasó de recibir sólo tres tostones con medio real procedentes del quebrado acrecido en 1794 a 12 pesos en 1795, los cuales se obtuvieron del derecho de milpas y del acrecido. AGCA, Guatemala, A1, leg. 2511, exp. 36659, ff. 16-16v. Libro de comunidad de la jurisdicción de Sololá comenzado siendo su alcalde don José Ventura Manso. Sololá, 14 de agosto de 1795-15 de julio de 1796.

⁹⁴ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2511, exp. 36661 (2), ff. 1-31. Libro de rateos de la alcaldía mayor de Sololá de 1790 a 1801. Nueva Guatemala, 6 de junio de 1798.

⁹⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 221, exp. 5198, f. 9. [Oficio del alcalde mayor de Sololá]. Sololá, 6 de agosto de 1809.

Por fortuna, en 1791 el juez distrital de la Verapaz, Francisco Xavier de Aguirre, remitió a la Audiencia un informe en el que consignó algunos de los datos que me interesan. La finalidad del documento era mostrar que el sobrante acumulado en las cajuelas de comunidad podía utilizarse para costear la manutención de los presos de la Real cárcel de Cobán, un gasto que hasta ese momento salía de su bolsillo.⁹⁶ Gracias, a que Aguirre buscó probar su argumento exponiendo a cuánto ascendían y en qué consistían los ingresos y las erogaciones de los erarios de los 14 pueblos de su partido, podemos conocer, aunque de forma general, la situación financiera del fondo de comunidades de la Verapaz a fines del siglo XVIII.

La estructura de los ingresos de las cajuelas de comunidad de la Verapaz era muy sencilla. A mediados del siglo XVIII, la Real Audiencia eximió a los tributarios de la Verapaz de la obligación de hacer milpas de comunidad a cambio de que pagaran un «real y medio cada año fuera del tributo para dote de su comunidad»⁹⁷. Así, a comienzos de la década de 1790, el arca mayor de comunidades de este partido recibía dinero de dos rubros: de la cuota del real y medio y del quebrado acrecido. Ya que el número de tributarios de la Verapaz era muy elevado —llegó a 11 558 en el conteo hecho en 1790—, el producto de ambas gabelas fue sobresaliente: en 1791 alcanzó los 2 748 pesos.⁹⁸

⁹⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 382, exp. 7947, ff. 1-6v. [Representación del alcalde mayor de la Verapaz]. Nueva Guatemala, 11 de julio de 1791.

⁹⁷ En la Verapaz, los naturales abandonaron la práctica de hacer sementeras de comunidad «porque [...] se podrían los frutos que producían [...] por las muchas lluvias que todo el año hay en aquel país, por la usurpación que hacían los mismos indios [de las cosechas y] por los bajos precios de los granos». AGCA, Guatemala, A1, leg. 382, exp. 7947, ff. 1-6v. [Representación del alcalde mayor de la Verapaz]. Nueva Guatemala, 11 de julio de 1791.

⁹⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 382, exp. 7947, ff. 3v-5v. [Representación del alcalde mayor de la Verapaz]. Nueva Guatemala, 11 de julio de 1791.

Sólo las comunidades de los indios de Rabinal, Cubulco y Salamá tenían un ingreso extra: en cada pueblo existía una hacienda de ganado mayor incorporada al erario local.⁹⁹ El alcalde mayor tenía la obligación de «asistir a las vaquerías y hierras, llevar las cuentas y celar la conservación y aumento de dichas estancias», y a cambio era «costumbre de tiempo inmemorial que de la estancia de comunidad del pueblo de Salamá, que era la mayor, le diesen [...] siete reses con nombre de ración; cuatro de la de Cubulco y una de la de Rabinal para remunerarle».¹⁰⁰ A pesar de que los jueces distritales intervenían en el gobierno y la administración de estas empresas, nunca lograron transferir al arca mayor de comunidades el dinero que los mayordomos obtenían por vender las reses, caballos, yeguas y mulas que allí se criaban. Por ello, no solían incluir en las cuentas de comunidad datos sobre los ingresos, egresos y existencias de las referidas haciendas. Por suerte, he localizado algunos documentos que arrojan un poco de luz sobre su situación financiera. Tengo información de que las tres haciendas no soportaban «carga alguna, perpetua ni temporal», de modo que sus gastos ordinarios se reducían a «los que se causan en conservar las mismas haciendas, como son los salarios del mayordomo y vaqueros, y una res de ración anual que percibe cada uno de los dos alcaldes y el escribano», aunque en ocasiones los indios se valían de ellas para aliviar «las necesidades y miserias» que llevaban consigo las epidemias, plagas y hambrunas.¹⁰¹ Asimismo, sé que los haberes de las tres haciendas iban de mal en peor a finales del periodo colonial. En 1798, se dijo que era patente

⁹⁹ La hacienda de Salamá —que siempre fue la más grande— llevaba por nombre «La Virgen»; a la de Rabinal se le conocía como «Panzul»; y la de Cubulco se llamaba «Santa María». AGCA, Guatemala, A1, leg. 383, exp. 7968, f. 1v. [Informe del alcalde mayor de la Verapaz]. Salamá, 15 de febrero de 1811.

¹⁰⁰ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2583, exp. 37982, f. 7. Informe [de Francisco Xavier de Aguirre, exalcalde mayor de la Verapaz]. San Miguel Totonicapán, 12 de octubre de 1798.

¹⁰¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 383, exp. 7968, ff. 2-2v. [Informe del alcalde mayor de la Verapaz]. Salamá, 15 de febrero de 1811.

la poca o ninguna utilidad de dichas estancias para los indios [...] y la casi segura [que tienen] para algunos individuos que sirviendo en su cabildo por oficiales de alcaldes o alguaciles disponen de alguna posesión a su arbitrio y de un modo tan obvio y fácil para rendir sus cuentas, que en subiendo la partida de reses muertas en el campo, y [diciendo] que solamente los huesos encontraron, ya no puede redargüirles [...] el alcalde mayor.¹⁰²

La situación no mejoró con el transcurso del tiempo. En 1811 el alcalde mayor escribió que los justicias de los tres pueblos «poco se esmeran en procurar el aumento de estos bienes, y más bien cuando se les proporciona ocasión los roban en el campo, de cuyas resultas se hallan en tanto decremento».¹⁰³ Convencidos de que la decadencia de las tres haciendas avanzaba inexorable, hubo quienes pensaron que lo mejor era que «en pública subasta» se vendiera todo su ganado con el propósito de depositar el dinero obtenido en al arca mayor del partido, donde estaría a salvo de la avaricia de los oficiales de república.¹⁰⁴ Pero esta propuesta jamás se materializó.¹⁰⁵

Es posible que la idea de transferir los haberes de las haciendas de comunidad de Cubulco, Rabinal y Salamá al fondo general de comunidades de la Verapaz también obedeciera a la crítica situación financiera que éste enfrentó en la década de 1800.

¹⁰² AGCA, Guatemala, A3, leg. 2583, exp. 37982, ff. 8-8v. [Informe de Pedro Antonio Palomo]. Nueva Guatemala, 20 de noviembre de 1798.

¹⁰³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 383, exp. 7968, ff. 2v-3. [Informe del alcalde mayor de la Verapaz]. Salamá, 15 de febrero de 1811.

¹⁰⁴ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2583, exp. 37982, f. 8v. [Informe de Pedro Antonio Palomo]. Nueva Guatemala, 20 de noviembre de 1798.

¹⁰⁵ A principios de 1811, los haberes de las tres estancias eran los siguientes: la de Salamá poseía 453 reses, 30 caballos y 35 yeguas; la de Rabinal contaba con 81 reses, 37 caballos, 32 yeguas y 3 mulas y 7 machos; y la de Cubulco tenía «33 reses, 12 caballos, 15 yeguas, una mula y un macho viejo». AGCA, Guatemala, A1, leg. 383, exp. 7968, f. 1v. [Informe del alcalde mayor de la Verapaz]. Salamá, 15 de febrero de 1811. En ese año, el alcalde mayor propuso vender todos estos animales e invertir las ganancias en « la construcción de cárceles, casas reales y atención de presos, pues es gravísima urgencia que hay de ocurrir al remedio de estas tres faltas».

Todo inició en 1801, cuando los indios de la Verapaz se negaron a cubrir la nueva tasa del tributo que la Junta Superior de Real Hacienda les impuso, la cual ascendía a 16 reales, más del doble de lo que solían pagar.¹⁰⁶ La expresión máxima de su descontento se registró en Cobán. En marzo de 1803, los naturales de ese pueblo se amotinaron en contra de la recaudación de la nueva tasa del tributo, saqueando y quemando varias casas, así de otros indios como de ladinos. Si bien los desmanees duraron pocas horas y, además, llegó un destacamento de milicianos desde Guatemala para evitar que el orden social volviese a turbarse, los indios no dieron señales de querer pagar el nuevo tributo.¹⁰⁷ Aun cuando la Audiencia estaba enterada de la resistencia fiscal que imperaba en la Verapaz, sus oidores tuvieron la poco inteligente idea de aplicar en ese distrito la reforma de 1806 por la cual se redujo a una las distintas contribuciones que se pagaban para alimentar las cajuelas de comunidad. Y digo que la decisión fue poco inteligente porque el gasto que los tributarios de la Verapaz —cuyo número había crecido a 11 162— tendrían que hacer en lo venidero para alimentar sus erarios sería de tres reales anuales, el doble de lo que habían venido pagando desde mediados del siglo XVIII a cambio de eximirse de hacer milpas de comunidad.

Como es de imaginarse, éstos opusieron una tenaz resistencia a la nueva reforma. En 1807 —año en el que el ajuste entró en vigor— sólo los de Tactic, Tukurú y Tamahú satisficieron por completo la gabela; mientras que los de Cahabón, San Cristóbal, Santa Cruz, Rabinal, Santa Cruz El Chol y San Miguel Chicaj lo hicieron de forma parcial; y los de

¹⁰⁶ FERNÁNDEZ MOLINA, *Los tributos en el Reino de Guatemala*, pp. 22-25.

¹⁰⁷ MARTÍNEZ PELÁEZ, *Motines de indios*, pp. 108, 136, 138, 180, 202-203, 215; y POLLACK, *Dividir y cobrar*, pp. 119-120.

Lanquín, Chamelco, Cubulco, Cobán, Salamá y Carchá —estos últimos cuatro pueblos eran los más populosos del partido— no dieron nada.¹⁰⁸

Por consiguiente, los ingresos del fondo de comunidades de la Verapaz se derrumbaron. En 1807, ascendieron a 934 pesos, cifra muy baja si tomamos en consideración que el producto global del nuevo arbitrio debía ser de 4 185 pesos anuales.¹⁰⁹ Las autoridades españolas siguieron siendo incapaces de meter en cintura a los indios. Prueba de ello es que en 1809, sólo en seis pueblos los tributarios pagaron —y hasta eso no todos lo hicieron— los tres reales, de manera que el dinero que entró al arca mayor de comunidades volvió a situarse en el umbral de los 1 000 pesos. Esta situación obligó al alcalde mayor a consumir todo el sobrante depositado en las cajuelas de comunidad de varios pueblos con el propósito de costear las cargas fijas que tenían asignadas, en especial el salario de los maestros de escuela. Así, a fines de ese año, la Contaduría de Propios fue informada de que «Cobán, Carchá, Chamelco, Lanquín, San Cristóbal, Santa Cruz, Salamá y Cubulco ya no tienen [ni] medio real en sus cajuelas a causa de estar pendiente» el pago de las cuotas correspondientes a 1807, 1808 y 1809.¹¹⁰

La comandancia del Petén

En la comandancia del Petén, cuyo gobierno político y militar dependía de la Audiencia de Guatemala aunque en lo espiritual estaba sujeta al obispado de Yucatán, existían a

¹⁰⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 382, exp. 7957, ff. 5-6. Cuenta de comunidades perteneciente al año de 1807. Salamá, 30 de abril de 1809.

¹⁰⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 382, exp. 7957, ff. 5-6; y f. 7v. Cuenta de comunidades perteneciente al año de 1807. Salamá, 30 de abril de 1809.

¹¹⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 382, exp. 7957, f. 24. Cuenta y relación jurada que yo don Antonio Gutiérrez, alcalde mayor de la provincia de Verapaz, presento a la Contaduría General de Propios. Cobán, 23 de octubre de 1809. En los años posteriores la situación siguió igual. En 1811, el capitán general de Guatemala, José de Bustamante aseveró que sus subordinados no habían podido vencer la «obstinada resistencia de los indios [de la Verapaz] a la referida nueva cuota; a pesar de haber tratado de compelerlos con armas, y con otros medios de rigor». POLLACK, *Dividir y cobrar*, p. 120.

principios del siglo XIX seis pequeños pueblos —San Andrés, San José, Los Dolores, San Toribio, San Antonio y San Luis— habitados por mayas yucatecos e itzaes.¹¹¹

Ubicados en medio de la nada, los indios de estos pueblos construyeron un aparato financiero para satisfacer sus «necesidades y cargas públicas».¹¹² Desde mediados del siglo XVIII, el pilar de este aparato eran una serie de haciendas de comunidad, cuyo tamaño variaba de un pueblo a otro.¹¹³ Los animales que se criaban en estas empresas fueron adquiridos gracias al «trabajo personal» de los mismos indios. En 1795, los justicias de San Andrés y de San José explicaron al presidente de la Real Audiencia, José Domás y Valle, que sus haciendas de comunidad tuvieron principio en «la paga [que recibieron] las mujeres molenderas de bastimentos para la gente que viaja a Walix [es decir, a Belice]», ya que muchos caminantes las retribuían «no con plata sino en ganado», el cual, entre todos los indios, «dieron forma de cuidarlo y comenzó a procrear».¹¹⁴

Asimismo, los naturales de estos pueblos eran forzados a hacer unas pequeñas milpas de comunidad o, en su caso, a aportar de sus cosechas personales alguna cantidad de maíz — como sucedía en Dolores— con la finalidad de abastecer al presidio del Petén,¹¹⁵ donde vivían el comandante militar y el vicario del distrito, un grupo de soldados —cuya misión

¹¹¹ Sobre la migración de mayas itzaes al Petén, véase CASO BARRERA, *Caminos en la selva*.

¹¹² CASO BARRERA, *Caminos en la selva*, p. 383, indica que desde principios del siglo XVIII los indios de los pueblos del Petén —que en ese momento eran 17— poseían milpas y fondos de comunidad con los que pagaban la ración a sus curas y cubrían otros gastos comunales.

¹¹³ CASO BARRERA, *Caminos en la selva*, pp. 385-386, sostiene que en un principio se les obligó a los indios de los pueblos del Petén a hacer milpas de comunidad; sin embargo, en varios pueblos, éstos dejaron de sembrarlas pues el comandante del Petén los obligaba a vender a precios bajos las cosechas con la finalidad de abastecer de maíz al presidio del Petén (hoy Flores). Ya que la producción de excedentes agrícolas no era buen negocio, muchos naturales volcaron sus esfuerzos a la cría de ganado en estancias propias, con lo cual se registró a mediados del siglo XVIII una disminución considerable en la producción de cereales, legumbres, algodón y otros frutos.

¹¹⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5769, exp. 48451, f. 9. [Carta para el comandante de El Petén]. San Andrés, 21 de abril de 1795.

¹¹⁵ En 1803 los indios de Dolores reunieron 94 cargas de maíz de comunidad: 54 cosechadas en la milpas de comunidad y 40 «repartidas al pueblo para recoger en la presente cosecha». AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36744, f. 5v.

era someter a los indios de la zona y evitar el avance de los ingleses de Belice— y algunas familias de indios y ladinos.¹¹⁶

A pesar de que Tomás de Moreda no visitó la comandancia del Petén —hacer menudo viaje desanimaba incluso a los funcionarios más entusiastas—, las medidas que estaba tomando para fiscalizar los bienes de comunidad se dejaron sentir en aquel recóndito distrito. En 1795, remitió al comandante del Petén un oficio en el que le solicitó enviarle cada año «razón de las comunidades que gozan los pueblos» y, además, le pidió que prohibiese a los indios «el uso libre y franco» del producto de las haciendas de ganado que poseían sus comunidades.¹¹⁷

La reacción de los naturales no se hizo esperar. A los pocos meses, los justicias de varios pueblos imploraron a su comandante que «nos continúe en la libertad de poder pagar de las haciendas lo que necesitamos para las necesidades comunes».¹¹⁸ Sin embargo, el funcionario no se atrevió a tomar decisión alguna, de modo que les recomendó acudir a la Audiencia. Le tomaron la palabra. Para su buena suerte, el fiscal protector de indios determinó concederles lo que pedían con la condición de que «llevándose la debida cuenta [de los haberes y gastos de estos bienes] por los gobernadores y justicias indios, la rindan al comandante del Petén para que la dirija con su visto bueno» a la Mesa de Propios.¹¹⁹

Gracias a que sus pueblos nunca dejaron de ser considerados «de conquista o nueva reducción», los indios del Petén —a quienes jamás se les obligó a pagar tributo— quedaron

¹¹⁶ CASO BARRERA, *Caminos en la selva*, pp. 360-365.

¹¹⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5769, exp. 48451, ff. 1-1v. [Representación del gobernador de San Andrés]. Petén, 15 de mayo de 1795.

¹¹⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5769, exp. 48451, ff. 7-9. [Representación del gobernador de San José]. Petén, 18 de mayo de 1795.

¹¹⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5769, exp. 48451, ff. 13-13v. [Parecer del fiscal]. Nueva Guatemala, 6 de julio de 1795.

al margen de las reformas que se emprendieron en las décadas de 1790 y 1800 para aumentar los ingresos de las cajas de comunidad.

Lo que sí siguió habiendo fueron esfuerzos de las autoridades de Guatemala por conocer la riqueza que poseían las comunidades de esos pueblos. Quizá, y sólo quizá, lo hacían con la finalidad de tener más datos de lo que allí sucedía con miras a diseñar estrategias para aumentar la autoridad de la monarquía en ese espacio tan periférico. De ahí que en abril de 1804, el comandante del Petén, Luis Avella, recibiese un oficio de la Audiencia para que en enero próximo enviara las «cuentas de propios, arbitrios y bienes de comunidad esa provincia».¹²⁰

Gracias a que Avella cumplió el encargo sé cuál era la situación financiera de las haciendas de comunidad de los indios del Petén a comienzos del siglo XIX. La más grande era la de Dolores, que tenía 282 cabezas de ganado vacuno y siete de caballar; le seguía la de San Andrés con 201 vacas, terneras, toros y novillos, 21 caballos (todos capones) y una mula; luego estaba la de San Luis que poseía 209 animales (la gran mayoría eran vacas y toros); y las menos ricas eran las de Santo Toribio y San José que reunían, cada una, 129 y 58 cabezas de ganado mayor, respectivamente. El pueblo de San Antonio no tenía hacienda «por ser pocos los indios y muy pobres».¹²¹

A pesar de que los bienes de las comunidades del Petén no eran poca cosa, las cajas de comunidad —salvo la de Dolores— casi no tenían dinero contante y sonante.¹²² La razón era

¹²⁰ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36744, f. 16. [Informe del comandante del Petén, Luis Avella]. Petén, 19 de junio de 1805.

¹²¹ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36744, f. 15. Extracto de los bienes de comunidad que tienen los pueblos de indios de esta provincia por fin de año. Petén, 19 de junio de 1805.

¹²² Al finalizar 1803, la de San Luis tenía 50 pesos; la de Dolores 361 pesos; la de Santo Toribio 87 pesos; la de San José 43 pesos; y la de San Andrés 74 pesos. AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36744, f. 15. Extracto de los bienes de comunidad que tienen los pueblos de indios de esta provincia por fin de año. Petén, 19 de junio de 1805.

que el ganado que se criaba en las haciendas no tenía fines comerciales. Las cuentas que el comandante Avella presentó muestran que éste se consumía en celebraciones religiosas, se daba como ayuda a los indios más pobres y enfermos y, sobre todo, se usaba para remunerar a algunas personas por los servicios que prestaban a los pueblos.¹²³ Así, pues, el número de vacas y toros que se canalizaban al mercado era muy reducido.¹²⁴ Ello no debe extrañarnos. Dada la poca cantidad de numerario que circulaba en aquel distrito, el ganado se había convertido en el principal medio de pago, de modo que la gente usaba las pocas o muchas bestias que caían en sus manos para cubrir los salarios de sus trabajadores, para intercambiarlas por alimentos, herramientas o ropa, y, en el caso de los más emprendedores, para exportarlas a Yucatán o a Belice donde se las pagaban en metálico o en mercaderías que luego podían expendir en el Petén.

La alcaldía mayor de Escuintla y Guazacapán

Sobre el fondo de comunidades de la alcaldía mayor de Escuintla y Guazacapán poseo muy pocos datos.

El libro de la comunidad del pueblo de Santa Lucía Cotzumalguapa me hace pensar que hasta mediados de la década de 1790 todos los ingresos de las cajuelas de comunidad del distrito provenían del quebrado acrecido.¹²⁵

¹²³ En 1803, los indios de Santo Toribio gastaron una vaca en la fiesta de año nuevo, otra para pagar a los indios que trabajaron en la «milpa del común», una más en pagar a los justicias que acudieron a la hierra de los animales de la hacienda; dieron tres novillos al mayordomo de la hacienda como pago, y otros tres que convidaron al pueblo para celebrar la fiesta del santo patrono. Asimismo, los de San José pagaron con un toro a los indios que hicieron la canoa que el pueblo usaba para ir al presidio —ubicado en medio del lago Petén-Itzá—; dieron otro al indio que sirvió en el convento, y entregaron otro más a los que trabajaron en la milpa de comunidad. Y los alcaldes de Dolores dieron dos vacas a «los enfermos de sarampión»; y una a las personas que levantaron el corral de su hacienda.

¹²⁴ Por ofrecer un ejemplo, de las 19 cabezas de ganado vacuno que dieron en data los justicias del pueblo de Dolores en 1803, sólo una fue vendida.

¹²⁵ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36734, ff. 1-3. Libro nuevo que se ha mandado hacer para el asiento de las partidas de comunidad que se fueren introduciendo en la cajuela por los justicias de Santa Lucía Cotzumalguapa. Escuintla, 1 de mayo de 1793-25 de octubre de 1795.

Asimismo, este documento revela que Tomás de Moreda no impuso a los tributarios de Escuintla el derecho de milpas, sino que dio instrucciones para que los naturales fuesen forzados a hacer siembras de comunidad.¹²⁶ Al igual que en Suchitepéquez, es posible que el oficial de la Mesa de Propios tomara esta decisión porque se dio cuenta de que la producción agrícola de los pueblos de Escuintla estaba muy por debajo del nivel que podía tener en función de la excelente calidad de sus tierras.

La apuesta de Moreda no dio buenos resultados.¹²⁷ En 1800 sólo existían milpas de comunidad en 11 de los 28 pueblos de la alcaldía mayor. Y las cosechas obtenidas de ellas eran mediocres: su producto oscilaba entre los tres y los 45 pesos, de modo que en varios pueblos era incluso inferior al del quebrado acrecido. El alcalde mayor de Escuintla achacó el bajo rendimiento de las milpas de comunidad a la corrupción que imperaba en los pueblos. En 1799 informó a la Real Audiencia que

aun cuando he conseguido en algunos pueblos se verifiquen dichas sementeras nunca se han podido conseguir sean conforme está mandado [...] pues tengo la experiencia de que con el pretexto del trabajo de las comunidades hacían de unas grandísimas granjerías los justicias; pues a los que no concurren a dicho trabajo les quitan cuatro, seis u ocho reales, [al tiempo que] los naturales escogen lo más florido de la sementera y lo llevan a su casa diciendo ser de ellos porque lo han trabajado [...].¹²⁸

¹²⁶ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36734, f. 3v. Libro nuevo que se ha mandado hacer para el asiento de las partidas de comunidad que se fueren introduciendo en la cajuela por los justicias de Santa Lucía Cotzumalguapa. Concepción Escuintla, 6 de abril de 1796.

¹²⁷ Aunque no he encontrado ningún documento que respalde esta hipótesis, es posible que los indios de este distrito se rehusasen a hacer milpas de comunidad porque preferían irse a trabajar a las salinas y pesquerías que tenían en la costa del Pacífico. Sobre el provecho que los naturales de varios pueblos de la alcaldía mayor de Escuintla y Guazacapán sacaban a la producción de sal y a la captura de especies marinas, véase DARY, *Los xincas en el siglo XVIII*, pp. 103-107.

¹²⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 5770, exp. 48451, ff. 1-1v. [Informe del alcalde mayor de Escuintla y Guazacapán]. Concepción Escuintla, 6 de mayo de 1799.

En ese sentido, vale mucho la pena resaltar lo excepcional que fue el caso del pueblo de Chiquimulilla. Allí, el rendimiento de las milpas de comunidad fue asombroso. En 1799 su cajuela de comunidad recibió «900 pesos correspondientes a los frutos cosechados en el año de 1798».¹²⁹ Según parece, la clave del éxito estuvo en la tenacidad del gobernador del pueblo, Lucas Antonio Morales. Morales movió cielo, mar y tierra para conseguir que los naturales hicieran maizales, algodones e, incluso, arrozales destinados al aumento de su erario. Su labor le valió una lluvia de halagos por parte de las autoridades españolas, pero también le granjeó el odio de muchos macehuales, quienes, primero, le «levantaron calumnias y falsedades» y, luego, lo acosaron hasta obligarlo a dimitir a comienzos de 1799. Al deshacerse de su gobernador, los indios de Chiquimulilla redujeron el tamaño de las siembras de comunidad, de manera que en 1800 «solamente enteraron 449 pesos como producto de los frutos cosechados en el de 1799».¹³⁰ Al percatarse de esta drástica caída, el alcalde mayor de Escuintla restituyó a Morales y propuso asignarle una «gratificación de 15 pesos mensuales» a cambio de que consiguiera incrementar de nuevo las cosechas para la comunidad.¹³¹ El gobernador no pudo cumplir los deseos del alcalde mayor. Su fracaso no obedeció a la resistencia de los indios, sino a las langostas que a mediados de 1801 se cebaron sobre los campos de Chiquimulilla devorando los cultivos que hallaron a su paso.¹³²

¹²⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 377, exp. 7785, f. 4v. [Parecer del alcalde mayor de Escuintla]. Concepción Escuintla, 25 de febrero de 1801.

¹³⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 377, exp. 7785, f. 4v. [Parecer del alcalde mayor de Escuintla]. Concepción Escuintla, 25 de febrero de 1801.

¹³¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 377, exp. 7785, f. 5. [Parecer del alcalde mayor de Escuintla]. Concepción Escuintla, 25 de febrero de 1801.

¹³² En 1801 el producto de la milpa de comunidad de Chiquimulilla fue de 422 pesos. AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36735, f. 8. Estado general que por cargos distintos le resulta al coronel de milicias don José de Ballesteros y Navas como alcalde mayor de esta provincia de Escuintla y Guazacapán. Concepción Escuintla, 1 de febrero de 1802.

El restablecimiento de las milpas de comunidad en 11 pueblos no fue el único cambio que provocó la visita de Moreda a Escuintla y Guazacapán. El comisionado también logró que los justicias de la cabecera, Concepción Escuintla, metiesen en su cajuela de comunidad parte de los terrazgos que recibían por alquilar trozos de su ejido —145 pesos al año—; y consiguió fiscalizar las haciendas comunales de Conguaco y de Comapa, la primera con 60 reses y la segunda con 48.¹³³

Producto de estas reformas, los ingresos del fondo de comunidades de la alcaldía mayor de Escuintla y Guazacapán pasaron de 312 pesos en 1788 a 1 607 pesos en 1800.¹³⁴

La reforma de 1806 se ejecutó con éxito en la alcaldía mayor de Escuintla y Guazacapán. Por ello, en vez de seguir pagando el quebrado acrecido y a cambio de eximirse de la obligación de hacer milpas de comunidad, los tributarios empezaron a entregar tres reales anuales. Al menos en Santa Lucía Cotzumalguapa, la reforma tuvo resultados positivos: en 1807 se introdujeron 19 pesos en su cajuela, casi el doble de lo registrado en 1804 (10 pesos).¹³⁵

Tres lagunas

Por desgracia, no tengo datos sobre la evolución de los ingresos de los fondos de comunidad de los partidos de Chimaltenango, Chiquimula y Sacatepéquez.

Las cargas fijas

A diferencia de lo que pasaba con la composición de los ingresos, que variaba de un distrito a otro, los gastos que se hacían con el dinero de las cajuelas de comunidad eran los

¹³³ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36743, ff. 3-3v. Estado general que manifiesta los fondos de comunidad de esta provincia. Concepción Escuintla, 22 de enero de 1805.

¹³⁴ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36735, f. 7. Estado general que por cargos distintos le resulta al coronel de milicias don José de Ballesteros y Navas como alcalde mayor de esta provincia de Escuintla y Guazacapán. Concepción Escuintla, 1 de febrero de 1802.

¹³⁵ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36734, f. 8v. Libro nuevo que se ha mandado hacer para el asiento de las partidas de comunidad que se fueren introduciendo en la cajuela por los justicias de Santa Lucía Cotzumalguapa. Concepción Escuintla, 15 de diciembre de 1807.

mismos en todos los pueblos de Guatemala. A fines del siglo XVIII, éstos se reducían al salario de los maestros de escuela, al estipendio del oficial de la Mesa de Propios y a los honorarios del protomédico.¹³⁶

Las escuelas de primeras letras

Hacia 1780, la política de castellanización había rendido pocos frutos en la provincia de Guatemala.¹³⁷ Por ejemplo, en toda la parte occidental de su territorio, es decir, en la llamada región de Los Altos, conformada por los partidos de Totonicapán, Quetzaltenango, Suchitepéquez y Sololá, las Reales cédulas de 1754 y 1778 no habían sido ejecutadas.¹³⁸ La única escuela que existía en estos cuatro distritos —que concentraban 45% de los pueblos de la provincia de Guatemala— era una que los franciscanos habían logrado establecer en su convento del pueblo de Quetzaltenango «para instruir a los niños y jóvenes así indios como ladinos en las primeras letras».¹³⁹

La creación de centros de enseñanza en la provincia de Guatemala enfrentó tres obstáculos. Por un lado, las cajuelas de comunidad, cuyos ingresos se reducían al quebrado acrecido casi en todas partes, no tenían la solvencia para financiar el salario de los preceptores. En 1778 el alcalde mayor de Sololá indicó que «habiendo hecho inspección de los caudales de comunidad que hay en su jurisdicción, halla que aprobándoles a los maestros

¹³⁶ El alcalde mayor de Suchitepéquez lo explicó con gran claridad. A saber, dijo que «el dinero que entra en las cajuelas no sale de modo alguno, sino para las escuelas, los honorarios del protomedicato y [la dotación de la] oficina de propios». AGCA, Guatemala, A1, leg. 394, exp. 8221, f. 6. [Contestación del alcalde mayor de Suchitepéquez]. San Bartolomé Mazatenango, 14 de septiembre de 1799.

¹³⁷ Si bien contiene varios errores, una útil introducción a la historia de la política de castellanización en Guatemala se halla en el libro de SOLANO, *Los mayas del siglo XVIII*, capítulo IV.

¹³⁸ En 1775 el alcalde mayor de Suchitepéquez informó a la Real Audiencia «que habiendo andado todos los pueblos de esta provincia en ninguno de ellos ha encontrado escuelas para enseñanza de los muchachos a leer, escribir y doctrina cristiana». AGCA, Guatemala, A1, leg. 394, exp. 8219, f. 1. [Consulta del alcalde mayor de Suchitepéquez]. San Bartolomé Mazatenango, 18 de diciembre de 1775. Tres años después, el alcalde mayor de Sololá también reconoció que no existían escuelas en su distrito. AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8165, f. 1. [Consulta del alcalde mayor de Sololá]. Asunción Sololá, 17 de octubre de 1778.

¹³⁹ La escuela de Quetzaltenango se mantenía abierta gracias a que los frailes menores pagaban al maestro que la atendía. AGCA, Guatemala, A1, leg. 195, exp. 3966, f. 1. [Carta de fray Mariano Rafael Ramírez]. Nueva Guatemala, 14 de junio de 1785.

el salario de 10 o 12 pesos todos los meses, no son bastantes los aumentos de cada uno de dichos caudales para sufragar la paga».¹⁴⁰ Asimismo, no resultaba tan sencillo encontrar sujetos dispuestos a enseñar a los indizuelos a leer, escribir y hablar en castellano. De hecho, el corregidor de Quetzaltenango reconoció que debido a los bajos salarios que se les ofrecían «no quieren los ladinos idóneos desterrarse a la remotidad de los pueblos», y que los pocos que se animaban a ir eran gentes mal reputadas, cuyo objetivo no era ser «útiles a los pobres indios», sino esquilmarlos.¹⁴¹ Ya por último, los padres de familia no mostraban interés por colaborar en la política de castellanización, pues, como sostuvo el alcalde mayor de Totonicapán, si se abrían escuelas en los pueblos ya no podrían «disfrutar el trabajo de sus hijos, a quienes desde muy tiernos hacen útiles para sí sin hacerles fuerza que tengan o no instrucción ni principios de religión».¹⁴²

A pesar de estos escollos, en dos distritos se habían obtenido algunos éxitos dignos de ser mencionados. Como vimos en el capítulo V, en la alcaldía mayor de Chimaltenango, Manuel de Plazaola logró fundar en la década de 1750 más de 15 escuelas de primeras letras que se lograron mantener abiertas gracias a las sólidas finanzas de las cajuelas de comunidad de ese partido.¹⁴³ Por otro lado, entre 1778 y 1785 se fundaron escuelas en 12 de los 14 pueblos de la Verapaz. Resultado tan asombroso respondió a que el número de tributarios en dichos pueblos era tan elevado que el real y medio que cada uno pagaba para alimentar su

¹⁴⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8165, f. 1. [Consulta del alcalde mayor de Sololá]. Asunción Sololá, 17 de octubre de 1778.

¹⁴¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 258, exp. 5696, f. 23. [Informe del corregidor]. Quetzaltenango, 13 de marzo de 1786. SOLANO, *Los mayas del siglo XVIII*, p. 263, afirma equivocadamente que «la educación primaria entre los indios debía ser dirigida por sus párrocos», ya que todas las instrucciones de la Corona a partir de la década de 1780 señalan que las escuelas deben ser atendidas por maestros laicos.

¹⁴² AGCA, Guatemala, A1, leg. 385, exp. 8009, ff. 4-4v. [Informe del alcalde mayor de Totonicapán]. Totonicapán, 7 de septiembre de 1784.

¹⁴³ En 1786, el alcalde mayor de Chimaltenango aseveró que había escuelas «en todos los pueblos de esta jurisdicción, [las cuales fueron] establecidas por mi antecesor don Manuel de Plazaola». AGCA, Guatemala, A1, leg. 258, exp. 5696, ff. 21-21v. [Informe del corregidor de Chimaltenango]. Santa Ana Chimaltenango, 4 de marzo de 1786.

erario permitió costear el salario de los preceptores. Sólo en Tucurú y en Santa Cruz El Chol no pudieron ponerse escuelas «porque teniendo el primero sólo 191 tributarios no ha alcanzado el fondo [de comunidad] a sufragar ese gasto [...]; y por la misma razón no ha habido en el [...segundo] que sólo tiene cuatro tributarios».¹⁴⁴

La publicación de la Real cédula del 5 de noviembre de 1782 inyectó nuevos bríos a la política de castellanización en la provincia de Guatemala. En los años siguientes, se fundaron escuelas en Totonicapán,¹⁴⁵ Suchitepéquez¹⁴⁶ y Sacatepéquez¹⁴⁷. E incluso, sé que en algunos pueblos de Chimaltenango y de Escuintla se crearon —con fundamento en un auto acordado de 1780— escuelas para niñas en donde las indizuelas aprendían la doctrina cristiana en castellano y «oficios correspondientes [a su sexo]».¹⁴⁸

Pero mantener abiertas las nuevas escuelas fue una verdadera odisea. De nuevo, los principales problemas fueron las precarias finanzas de los pueblos y el rechazo de los naturales a la política de castellanización. En 1786, el corregidor de Quetzaltenango explicó

¹⁴⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 258, exp. 5696, ff. 31-31v. Estado en que se demuestra el que actualmente tienen los fondos de cajas de comunidad y establecimiento de escuelas de idioma castellano. Cobán, 3 de marzo de 1786.

¹⁴⁵ En 1784 ya había una escuela en San Miguel Totonicapán, cuyo preceptor, Manuel Rubio, cobraba ocho pesos mensuales. AGCA, Guatemala, A1, leg. 6098, exp. 55548, f. 1. [Certificación]. San Miguel Totonicapán, 21 de enero de 1785.

¹⁴⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 394, exp. 8221, f. 6. [Contestación del alcalde mayor de Suchitepéquez]. San Bartolomé Mazatenango, 14 de septiembre de 1799.

¹⁴⁷ En febrero de 1786 el alcalde mayor de Sacatepéquez escribió que en su partido «hasta ahora existen las escuelas de los niños en los pueblos que los fondos de comunidades pueden soportar los sueldos que mensualmente devengan los maestros», pero no indicó cuáles eran esos pueblos. AGCA, Guatemala, A1, leg. 258, exp. 5696, f. 7. [Informe del alcalde mayor]. Antigua Guatemala, 14 de febrero de 1786.

¹⁴⁸ El 12 de diciembre de 1780, el Real Acuerdo aprobó la creación de «la escuela de niñas establecida en el pueblo de Sutiaba [Nicaragua]», y ordenó librar «provisiones circulares a todos los alcaldes mayores del reino para que en sus respectivas jurisdicciones procuren igual establecimiento». (AGCA, Guatemala, A1, leg. 6096, exp. 55496, f. 1. [Auto acordado]. Nueva Guatemala, 12 de diciembre de 1780). Seis años después, el corregidor de Chimaltenango informó que en su distrito este auto «se ejecutó y siguen las maestras de indizuelas [...] para el destierro total del idioma y que sólo se rece y hable en castilla». (AGCA, Guatemala, A1, leg. 258, exp. 5696, f. 21v. [Informe del corregidor de Chimaltenango]. Santa Ana Chimaltenango, 4 de marzo de 1786). En 1792, los justicias de Guazacapán confirmaron que allí también existía una escuela para niñas, aunque consideraron que era un establecimiento superfluo ya que «sus madres las enseñan aquellos oficios correspondientes [a su sexo] y la doctrina dos veces se las enseñan en el día en la puerta de la Iglesia». AGCA, Guatemala, A1, leg. 377, exp. 7781, f. 1v. Escrito [presentado en nombre de los indios de Guazacapán]. [sin lugar]. Año de 1792.

que en su partido «los fondos de las respectivas comunidades han sido muy escasos para soportar los salarios de maestros, pues el pueblo que más tributa a su comunidad es esta cabecera y sólo tiene de recibo 64 tostones [al año]». ¹⁴⁹ Y dos años antes, su colega de Totonicapán informó que otra vez ya no había escuelas en su distrito porque «apenas las establezco cuando [...] las extinguen los mismos indios, ya dando modo a que los niños no concurren, ya faltándole con el salario y limitado sustento al maestro». ¹⁵⁰

La visita de Tomás de Moreda permitió resolver los problemas financieros que habían dificultado la supervivencia de las escuelas. Como vimos, las reformas que el oficial de la Mesa de Propios aplicó hicieron posible que los ingresos de las cajuelas de comunidad de varios partidos creciesen. Por consiguiente, en un lapso de 10 años —de 1795 a 1805— un número importante de pueblos al fin estuvo en condiciones de financiar el salario de los maestros de primeras letras. En Quetzaltenango, la cantidad de escuelas pasó de una a 15. ¹⁵¹ En Suchitepéquez, se abrieron un total de seis. ¹⁵² En Totonicapán, existían 16 escuelas hacia 1799. ¹⁵³ En Sololá, se abrieron las primeras ocho escuelas de su historia. ¹⁵⁴ Y en la Verapaz se pusieron escuelas en Santa Cruz El Chol y en Tukurú, que no habían podido tener una propia debido a su escaso número de pobladores, e incluso se inauguró otra en el nuevo

¹⁴⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 258, exp. 5696, ff. 23-23v. [Informe del corregidor]. Quetzaltenango, 13 de marzo de 1786.

¹⁵⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 385, exp. 8009, f. 4. [Informe del alcalde mayor]. San Miguel Totonicapán, 7 de septiembre de 1784.

¹⁵¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2166, exp. 15607, f. 2. Estado que manifiesta la data general de comunidades. Quetzaltenango, 31 de diciembre de 1801.

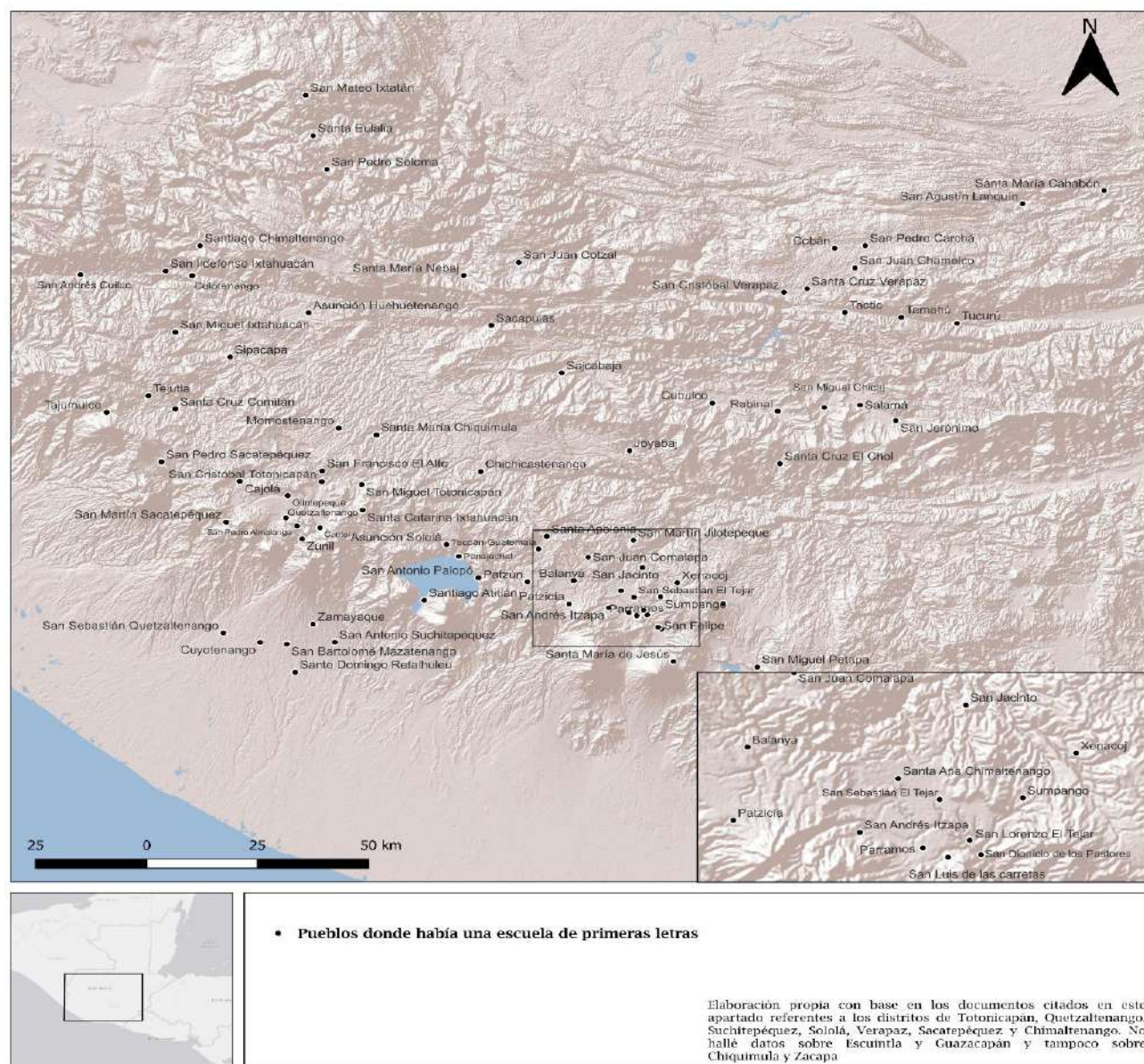
¹⁵² AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36733, 25ff. Prontuario de las cajuelas y bienes de comunidad. Años de 1796 a 1801.

¹⁵³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2804, exp. 24632, ff. 61-64v. [Informe del alcalde mayor]. San Miguel Totonicapán, 21 de junio de 1799.

¹⁵⁴ Éstas se fundaron en Asunción Sololá, Panajachel, San Antonio Palopó, Santiago Atitlán, Chichicastenango, Santa Catarina Ixtahuacán, Joyabaj y Sajcabajá. AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8168, f. 18. Plano que informa el número de maestros de escuela que pueden establecerse en esta provincia. Asunción Sololá, 15 de septiembre de 1797; y f. 22. [Acuerdo]. Nueva Guatemala, 5 de octubre de 1798.

pueblo de San Miguel Chicaj, fundado en 1803.¹⁵⁵ Con ello, la Verapaz se convirtió en el único distrito donde había un centro de enseñanza en cada pueblo.¹⁵⁶

Mapa 17. Geografía educativa de la provincia de Guatemala en 1805



¹⁵⁵ El pueblo de San Miguel Chicaj se fundó en 1803 en un paraje que se ubicaban a mitad del camino entre Rabinal y Salamá. San Miguel fue conformado por naturales de Rabinal que se hallaban dispersos en estas tierras. De hecho, la baja en el número de tributarios de este pueblo —que paso de tener 1 536 en 1791 a 961 en 1807— obedeció a que 470 de éstos fueron matriculados en el nuevo asentamiento.

¹⁵⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 382, exp. 7954, f. 1. [Oficio del alcalde mayor de la Verapaz]. Salamá, 22 de enero de 1805; f. 5v. [Auto acordado]. Nueva Guatemala, 11 de enero de 1806; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 382, exp. 7956, f. 5. Estado que manifiesta los pueblos donde hay escuelas en esta provincia. Cobán, 15 de enero de 1807.

Aunque es evidente que el número de escuelas de primeras letras creció a fines del siglo XVIII en toda la provincia de Guatemala, no sé con exactitud cuántas llegaron a existir ni el número de indizuelos que acudían a ellas.¹⁵⁷ En principio, porque los jueces distritales no informaban con regularidad a sus superiores de la ciudad de Guatemala sobre el avance de la política de castellanización. Además, porque algunas escuelas tenían que cerrar sus puertas por temporadas debido a las calamidades que los naturales padecían. Ello sucedió en la alcaldía mayor de Escuintla, donde todos los centros de enseñanza que había —cuyo número ignoro— fueron clausurados a causa de la plaga de langostas de 1801. Y, también, porque algunas de las escuelas que aparecen en los documentos históricos sólo existían en el papel. En este sentido, el corregidor de Chiquimula y Zacapa se llevó una gran sorpresa al enterarse de que los indios de Santa Catarina Mita no contaban con una escuela de primeras letras ya que los justicias de ese pueblo siempre le habían «hecho creer que la había».¹⁵⁸ A leguas se nota que el corregidor no era muy dado a visitar su partido.

Los resultados de la política de castellanización en la provincia de Guatemala no parecen haber sido muy positivos. La muestra más clara de que el número de personas monolingües en alguna lengua mesoamericana no estaba disminuyendo fue que a principios del siglo XIX el fiscal protector de indios juzgó conveniente restablecer el oficio de intérprete en el tribunal de la Real Audiencia. Su propuesta se fundamentó en que había muchísimos «indios que aún ignoran en este distrito el castellano», y en que los pocos que sí lo hablaban,

¹⁵⁷ Debo advertir que mis datos sobre el número de escuelas en Guatemala no coinciden en su totalidad con los que proporciona SOLANO, *Los mayas del siglo XVIII*, pp. 268; y 274-301. Por ejemplo, mientras que él afirma que en la Verapaz hubo ocho escuelas, yo he contabilizado 14, en tanto que para el caso de Suchitepéquez, ambos coincidimos en que llegaron a estar abiertas seis escuelas. Por desgracia, Solano no cita los documentos que usó para realizar sus cálculos, por lo que me resulta imposible saber por qué nuestras conclusiones difieren.

¹⁵⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2642, exp. 22040, f. 2. [Despacho del corregidor]. Chiquimula, 28 de febrero de 1806.

escribían tan mal que presentaban sus «papeles o memoriales con falta de estilo y de sentido».¹⁵⁹ A menudo, se achacó a los maestros de escuela el hecho de que la castellanización de los naturales avanzase a paso lento. En 1811, el alcalde mayor de Suchitepéquez afirmó que «el poco aprovechamiento que advierte en las escuelas de primeras letras» lo atribuía a que los preceptores no ponían empeño en que sus alumnos se superasen.¹⁶⁰ Y en ese mismo año, los alcaldes de Aguacatán y Chalchitán —en Totonicapán— afirmaron que en su pueblo «no hay un [sólo muchacho] que haya aprendido a leer ni escribir, pero ni la doctrina, porque sólo andando está el maestro, [quien] se va [a cada rato] a Totonicapán y Mazatenango», dejando a sus alumnos desatendidos.¹⁶¹

Si bien es cierto que había profesores poco entregados a su oficio, sería muy reduccionista achacarles sólo a ellos los pobres resultados de la política de castellanización en la provincia de Guatemala. Valga el siguiente ejemplo para mostrar que hubo otros factores que atenuaron los efectos de la educación de primeras letras. En 1799, justo cuando el número de escuelas crecía, se vivió una aguda escasez de cartillas y catones, materiales indispensables para la enseñanza de la lectura y de la escritura en castellano.¹⁶² La causa de este fenómeno fue la «carestía de papel» que el reino sufrió por el bloqueo naval que Inglaterra impuso al comercio entre España y sus posesiones americanas en el marco de la guerra que enfrentó a ambas monarquías entre 1796 y 1802.

¹⁵⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 260, exp. 5725, ff. 1-1v. [Oficio del oidor fiscal]. Nueva Guatemala, 10 de noviembre de 1799.

¹⁶⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 394, exp. 8241, f. 1. [Consulta del alcalde mayor de Suchitepéquez]. Mazatenango, 6 de abril de 1811.

¹⁶¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6110, exp. 56892, f. 1. [Petición de los alcaldes de Aguacatán y Chalchitán]. [¿Totonicapán?], 18 de agosto de 1811.

¹⁶² AGCA, Guatemala, A1, leg. 260, exp. 5737, ff. 3v-4v. [Informe de Tomás de Moreda]. Nueva Guatemala, 17 de febrero de 1800. Las cartillas eran librillos que contenían las letras del abecedario para que los alumnos aprendieran a vocalizarlas y a escribirlas, y los catones eran cuadernillos que contenían frases cortas para ejercitar en la lectura a los educandos.

Ya que hablé de mucho de fracasos, me parece justo mencionar lo poco que sí salió bien. Hubo indios cuya vida cambió a partir de los conocimientos que aprendieron en las escuelas de primeras letras. Por ejemplo, en 1793 el gobernador de Quezaltepeque, en el corregimiento de Chiquimula, aseguró que en su pueblo estaban muy satisfechos con la labor de su preceptor «pues ya uno [de los exalumnos] de la escuela es escribano cobrador».¹⁶³ Y en 1789 el Consejo de Indias tuvo noticias de que un indio de Cobán, en la Verapaz, llamado Domingo Tot y Maz, de 20 años de edad e hijo de padres tributarios, había visitado Madrid y Roma en compañía de un religioso dominico, quien lo tomó bajo su protección porque «sabe escribir y tiene una razón muy clara y despejada, aprende las lenguas con facilidad y con la misma desempeña cualquier obra manual a que se aplica».¹⁶⁴ Un caso extremo, sin duda, pero que nos hace pensar en la posibilidad de que algunos indios hayan usado la educación de primeras letras como un vehículo de movilidad social.

En los albores del siglo XIX, el salario de los preceptores de primeras letras era la principal carga que recaía sobre los fondos generales de comunidades de la provincia de Guatemala. Y gracias a las reformas de Moreda, éstos asumieron con facilidad el gasto. A comienzos de la década de 1800, el de Totonicapán invertía 41% de sus ingresos en la manutención de los escueleros (1 488 pesos); el de Quetzaltenango 37% (1 435 pesos); el de Suchitepéquez 47% (444 pesos); el de Sololá 43% (816 pesos); y el de Verapaz 30% (822 pesos). No tengo información sobre los otros cuatro distritos guatemaltecos donde había escuelas —Chimaltenango, Chiquimula, Escuintla y Sacatepéquez—, pero supongo que en

¹⁶³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2642, exp. 22037, f. 4v. [Declaración de Santiago Gregorio, gobernador de Quezaltepeque]. Chiquimula, 28 de abril de 1793.

¹⁶⁴ Sobre la vida, sin duda novelesca, de Tot y Maz, consúltese AGI, Guatemala, 645, exp. 1, ff. 1-4. [Informaciones sobre el viaje de Domingo Tot y Maz, indio natural de Cobán]. Madrid, 28 de abril de 1789.

ellos el costo de la política de castellanización también estuvo lejos de agotar el dinero que se introducía en las arcas mayores de comunidad.

Tres cargas menores

Como se recordará, en abril de 1795 la Real Audiencia ordenó que las cajuelas de comunidad destinaran 15% de sus ingresos anuales para satisfacer los sueldos del protomédico y del oficial de propios. A pesar de que el monto del dinero que recibían las arcas mayores de comunidades de la provincia de Guatemala creció en esa década, la cuota que a cada una le tocó entregar para satisfacer estas dos cargas nunca varió. Así, con base en el prorrateo que se hizo en 1795, sé que las cajuelas de Totonicapán debían erogar 112 pesos, las de Quetzaltenango 61 pesos, las de Suchitepéquez 43 pesos, las de Sololá 49 pesos, las de Verapaz 173 pesos, y las de Escuintla 59 pesos.¹⁶⁵

A partir de 1804, se le impuso otro gasto ordinario a las cajuelas de comunidad de los pueblos de la provincia de Guatemala.¹⁶⁶ En ese año, la Real Audiencia determinó que los ministros de la Caja Real de la ciudad de Guatemala debían ser recompensados con el dos por ciento de los ingresos anuales de los erarios de los indios. Ello respondió a que en la Tesorería Matriz del reino se habían ido depositando desde 1786 varios miles de pesos de las comunidades. Y es que a veces los alcaldes mayores y corregidores enviaban el numerario de las arcas mayores con el argumento de que ellos no podían mantenerlo a buen resguardo;¹⁶⁷ y a veces los sujetos que recibían censos de comunidad saldaban su deuda en

¹⁶⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 259, exp. 5717, f. 1. [Prorrateo que ha elaborado el oficial de la Mesa de Propios]. Nueva Guatemala, 10 de junio de 1795.

¹⁶⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 218, exp. 5139, f. 16v. [Parecer del ministerio fiscal]. Nueva Guatemala, 22 de febrero de 1804.

¹⁶⁷ En 1799 el corregidor de Chimaltenango pidió que el arca de comunidades de su partido fuese llevada a Guatemala ya que él no podía mantenerla vigilada permanentemente debido a que solía ausentarse de la cabecera de su partido para administrar justicia en sus otros pueblos. AGCA, Guatemala, A3, leg. 2583, exp. 37989, ff. 1-1v. [Petición del corregidor de Chimaltenango]. San Juan Comalapa, 19 de septiembre de 1799.

la Caja Real de Guatemala para ahorrarse el viaje hasta la cabecera del distrito del cual había salido el numerario que se les prestó.¹⁶⁸ De facto, pues, se creó un Ramo de Comunidades en la Caja Real de Guatemala que para 1799 tenía depositados «68 000 y más pesos».¹⁶⁹

En atención al trabajo que implicaba administrar los caudales de comunidad, los oficiales reales de Guatemala lucharon hasta conseguir que se les diese la misma gratificación que recibían sus colegas de Chiapas, de San Salvador, de León y de Comayagua por realizar esta misma labor.¹⁷⁰

Con todo, la gratificación de los oficiales reales significó un gasto mínimo para las comunidades de los indios de la provincia de Guatemala. Por ejemplo, en 1805 el fondo de comunidades de la Verapaz destinó tan sólo 17 pesos con dos reales a este rubro.

La cuantía del sobrante

Ya que el monto de las cargas ordinarias que pesaban sobre las cajuelas de comunidad era inferior al de sus ingresos, los fondos generales de comunidades de la provincia de Guatemala registraron unos superávits anuales que hicieron posible que el dinero acumulado en ellos comenzara a crecer. Los sobrantes de Totonicapán pasaron de 6 266 pesos en 1794 a 18 650 pesos en 1805; los de Quetzaltenango pasaron de 1 311 pesos en 1793 a 9 615 pesos en 1805; los de Suchitepéquez pasaron de 5 565 pesos en 1790 a 11 673 en 1801; los de Verapaz pasaron de 11 952 pesos en 1786 a 19 177 pesos en 1805; y los de Escuintla pasaron de 4 739 pesos en 1800 a 8 606 en 1805.

¹⁶⁸ GUILLÉN VILLAFUERTE, «Las comunidades y los censos», pp. 385-388.

¹⁶⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 218, exp. 5139, ff. 12-12v. [Auto acordado]. Nueva Guatemala, 25 de abril de 1799.

¹⁷⁰ AGI, Guatemala, leg. 760, exp. 5 (1), ff. 1-2v. [Informe de Pedro Aparisi]. Madrid, 22 de septiembre de 1802; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 218, exp. 5139, ff. 1-1v. [Representación de los ministros generales de Real Hacienda]. Nueva Guatemala, 1 de octubre de 1796; ff. 5-7. [Informe de Tomás de Moreda]. Nueva Guatemala, 19 de abril de 1797; y ff. 14-14v. [Representación de los ministros generales de Real Hacienda]. Nueva Guatemala, 9 de febrero de 1804.

En vista de que las cajas de comunidad por fin se habían convertido en un eficaz instrumento de acumulación de capitales, la Real Audiencia decidió en 1805 implantarlas en las parcialidades y pueblos de ladinos que habían surgido en las últimas décadas.

Las cajas de comunidad de ladinos y españoles

En la segunda mitad del siglo XVIII, el número de ladinos —es decir, de individuos que no podían clasificarse ni como indios ni como españoles— comenzó a incrementarse en distintas provincias del reino de Guatemala. En algunos lugares, los ladinos se avecindaron en pueblos de indios, y, como ocurrió en San Salvador, fundaron sus propias parcialidades o barrios a fin de mantenerse alejados de los naturales.¹⁷¹ En otros sitios, los ladinos se congregaron en parajes deshabitados que se distinguían por la gran calidad de sus tierras. Así nacieron los llamados «valles» de San Carlos Sijá y San Luis Salcajá en la alcaldía mayor de Totonicapán, los cuales se convirtieron en pueblos en 1776.¹⁷² Finalmente, en otras partes, por ejemplo, en los partidos de Suchitepéquez, Escuintla y Chiquimula, los ladinos se establecieron dentro de los ejidos de los pueblos. Muchos de éstos se convirtieron en terrazgueros, de manera que se veían obligados a pagar una renta a los cabildos a cambio de que les permitiesen continuar con sus labranzas; aunque no faltaron los abusivos que se apoderaron de las tierras de los naturales.¹⁷³

¹⁷¹ LÓPEZ MEJÍA VELÁSQUEZ, *Pueblos de indios, de ladinos y de mulatos*, pp. 172-176.

¹⁷² LUJÁN MUÑOZ, «Fundación de villas de ladinos en Guatemala en el siglo XVIII», pp. 64-71.

¹⁷³ En 1811 el alcalde mayor de la Verapaz denunció que decenas de mulatos y mestizos «han venido a Salamá a situarse, tomando el terreno que se les antoja para fabricar sus casas y [...] para sus milpas sin que por esto hayan contribuido a los indios ningún dinero». AGCA, Guatemala, A1, leg. 382, exp. 7955, f. 15. [Oficio del alcalde mayor de la Verapaz]. Cobán, 1 de agosto de 1806.

Con el paso de los años, las autoridades españolas comenzaron a preocuparse por el gobierno de los núcleos de población ladina. Razones no les faltaban. Si bien los ladinos que vivían dentro de los pueblos debían someterse a la autoridad del cabildo de indios, a veces se negaron a hacerlo. De ahí que, en 1791, el gobernador y los alcaldes de Tonalá, en Chiapas, asegurasen que los moradores de la parcialidad de ladinos que existía en su pueblo «no tienen sujeción ni gobierno», y por ende «cada uno de ellos desobedece los superiores mandatos».¹⁷⁴ En los «valles de ladinos» las cosas pintaban peor. Ya que se formaron en parajes deshabitados en los que no estaba presente ningún oficial de la Corona, éstos terminaban convirtiéndose en «receptáculo de gentes vagas, desconocidas y de personas entregadas al desorden y al vicio» que cometían «notorios desacatos a Dios y a su majestad», como afirmó en 1775 el alcalde mayor de Totonicapán.¹⁷⁵

Para terminar con estos desmanes, la Audiencia de Guatemala permitió que los ladinos avecindados en los pueblos de indios y en los mentados valles tuviesen sus propias justicias. Desde la década de 1780 se comenzaron a nombrar alcaldes ordinarios en distintos pueblos de Chiapas,¹⁷⁶ de Guatemala¹⁷⁷ y de San Salvador¹⁷⁸ cuyas tareas consistían en impartir justicia entre sus congéneres, asegurarse de que éstos cumpliesen con sus obligaciones religiosas, mantener el orden en sus barrios o pueblos, velar por que en ellos no faltasen

¹⁷⁴ AGCA, Chiapas, A1, leg. 50, exp. 569, f. 1. [Declaración de Matías Zacarías, gobernador]. Tonalá, 7 de febrero de 1791.

¹⁷⁵ AGI, Guatemala, 410, exp. 1, f. 1. [Carta del Consejo de Indias al presidente de Guatemala]. Aranjuez, 8 de junio de 1781.

¹⁷⁶ En Chiapas se pusieron alcaldes para ladinos en Tonalá (AGCA, Chiapas, A1, leg. 50, exp. 569, f. 14. [Auto acordado]. Nueva Guatemala, 21 de junio de 1793); y en Comitán (PARRILLA ALBUERNE, «De alcaldías ordinarias a ayuntamiento constitucional»).

¹⁷⁷ Sobre el nombramiento de alcaldes para ladinos en el partido de Totonicapán, véase POLLACK, *Levantamiento k'iche'*, pp. 25-29. También tengo noticias del nombramiento de alcaldes para ladinos en pueblos del corregimiento de Chiquimula (AGCA, Guatemala, A1, leg. 2642, exp. 22040, ff. 1-2. [Consulta del alcalde ordinario del partido de Mita]. Santa Catarina Mita, 25 de febrero de 1806);

¹⁷⁸ LÓPEZ MEJÍA VELÁSQUEZ, *Pueblos de indios, de ladinos y de mulatos*, pp. 172-176.

alimentos de primera necesidad, organizar el auxilio de sus gobernados en tiempos de calamidades e impulsar la construcción de obras útiles a su vecindario.¹⁷⁹

Pero para cumplir a cabalidad sus funciones los justicias ladinos necesitaban dinero. De ello se dio cuenta el barón don Francisco Luis Héctor de Carondelet, intendente de San Salvador entre 1789 y 1791. Carondelet determinó que los varios miles de ladinos que vivían en su provincia —muchos de ellos habían llegado atraídos por el auge del añil— debían contar con sus propios fondos de comunidades a fin de «que tuviese cada parcialidad un maestro de escuela [...] y [de que] les quedase un sobrante con que contar en sus necesidades».¹⁸⁰ Su proyecto fue exitoso. A lo largo de esa década se establecieron cajas de comunidad en más de 15 parcialidades y pueblos de ladinos.¹⁸¹ Estas arcas se alimentaban con una cuota de cuatro reales anuales que sufragaba cada varón ladino mayor de 20 años; y, si bien gran parte de sus haberes se invertía en el salario de los preceptores de primeras letras, con los años acumularon un sobrante considerable que para 1805 ascendía a 9 770 pesos.¹⁸²

Ignoro de quién fue la iniciativa, pero entre 1802 y 1803 la reforma de Carondelet se aplicó con éxito en la alcaldía mayor de Escuintla, donde el número de personas pertenecientes a las llamadas «castas» había venido creciendo desde el siglo XVII.¹⁸³ Allí, se crearon cajas de comunidad para ladinos en los pueblos de Escuintla, Cojuniquilapa (hoy Cuilapa), Guazacapán, Jalpatagua y Los Esclavos, en el valle de Santa Rosa y en la villa de

¹⁷⁹ AGI, Guatemala, 410, exp. 1, f. 3v. [Acordado dirigido al presidente de Guatemala]. Madrid, 3 de marzo de 1781.

¹⁸⁰ AGCA, Guatemala, A3, leg. 1493, exp. 24700, f. 54v. [Oficio del intendente de San Salvador]. San Salvador, 13 de diciembre de 1805.

¹⁸¹ Los lugares donde hubo caja de comunidad de ladinos fueron San Salvador, Cuscatlán, Apopa, Nejapa, San José, Suchitoto, Guazapa, Tonacatepeque, Quezaltepeque, Tacachico, Opico, Chinameca, Sesori, Metapán y Zacatecoluca. AGCA, Guatemala, A3, leg. 1493, exp. 24700.

¹⁸² AGCA, Guatemala, A3, leg. 1493, exp. 24700, f. 32. [Oficio del intendente de San Salvador]. San Salvador, 10 de julio de 1805.

¹⁸³ Al respecto, véase LOKKEN, *From Black to Ladino*, cap. V.

La Gomera. A diferencia de lo que sucedía en San Salvador, donde las comunidades de ladinos pagaban año con año salarios de maestros de primeras letras, no hay indicios de que en la alcaldía mayor de Escuintla estos fondos soportasen cargas fijas. Así, los cuatro reales que entregaban los ladinos mayores de 20 años se depositaban íntegros en sus arcas comunales, y sólo se sacaba alguna suma cuando éstos debían hacer gastos extraordinarios, como reparar sus iglesias.¹⁸⁴

Enterada de los «buenos efectos que ha[bía] producido» el establecimiento de cajas de comunidad de ladinos en San Salvador y en Escuintla, la Audiencia decidió impulsar su creación en «todos los pueblos, villas y lugares del reino» en los que viviesen negros, mestizos, mulatos y, también, españoles. El 20 de diciembre de 1805 ordenó a los intendentes, corregidores y alcaldes mayores que convocaran a los varones no indios mayores de 20 años y les propusiesen «contribuir voluntaria y espontáneamente con una fanega de maíz o cuatro reales en dinero al año», con la promesa de que el dinero resultante lo podrían utilizar para establecer escuelas de primeras letras; para dotar a un facultativo que vacunaría a sus hijos contra la viruela; para comprar tierras comunes donde podrían hacer sus labranzas y criar ganado; y para subvenir cualesquier otra necesidad pública que tuviesen.¹⁸⁵

En la intendencia de Chiapas estas órdenes jamás llegaron a ejecutarse a pesar de que existían varios pueblos con una población ladina muy significativa;¹⁸⁶ en cambio, en el norte y el occidente de la provincia de Guatemala se produjeron intentos sistemáticos para aplicarlas, aunque los resultados obtenidos fueron muy disimiles.

¹⁸⁴ Véase, por ejemplo, AGCA, Guatemala, A1, leg. 377, exp. 7797, f. 1. [Petición de los alcaldes del pueblo de Los Esclavos]. s/l, s/f [1812].

¹⁸⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 382, exp. 7955, ff. 1-2. Auto. Nueva Guatemala, 20 de diciembre de 1805.

¹⁸⁶ GUILLÉN VILLAFUERTE, «El problema de la decadencia en el Chiapas tardocolonial», pp. 203-204.

En la Verapaz la creación de las nuevas cajas de comunidad naufragó. De entrada, los españoles, mestizos y negros que allí vivían ignoraron al alcalde mayor, Lorenzo Montúfar, cuando los convocó para hablarles de la reforma.¹⁸⁷ A Montufar, entonces, no le quedó más remedio que nombrar comisionados en Salamá, Cobán, San Cristóbal y El Chol —pueblos donde se concentraban los no indios— para que fuesen de casa en casa preguntándole a los ladinos y a los españoles si estaban dispuestos a pagar la fanega de maíz o los cuatro reales para su fondo de comunidad. A juzgar por los documentos que los comisionados redactaron, las opiniones de la gente estuvieron muy divididas. En Salamá y en San Cristóbal, por ejemplo, mientras que 100 cabezas de familia rechazaron pagar cualesquier gabela, otros 92 «dijeron estar de llano a dar los cuatro reales anuales pues se les ofrecía mucho beneficio en lo futuro para sus hijos y ascendientes».¹⁸⁸ Pero en vista de que la mayoría de sus congéneres no pagaría la cuota para la comunidad, las personas que en un principio aceptaron hacerlo empezaron a retractarse. En mayo de 1806, varios ladinos de Cobán indicaron que estaban seguros del «grande beneficio que al bien común resulta[ría]» con la creación de su propia caja de comunidad, pero que habían llegado a la conclusión de que «por la muy poca gente» que estaba dispuesta a contribuir «el fondo que se criase no será capaz para mantener escuela ni facultativo», de manera que era un sinsentido establecerlo.¹⁸⁹ El desánimo también invadió al alcalde mayor ya que no volvió a practicar diligencias para que esta reforma se materializara.¹⁹⁰

¹⁸⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 382, exp. 7955, f. 3v. [Oficio]. [¿Cobán?], s/f.

¹⁸⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 382, exp. 7955, ff. 4-4v. Lista de los que no se avienen a dar ninguna de las dos cosas; ff. 5.5v. Nómina de los ladinos de San Cristóbal Verapaz que se comprometen a dar los cuatro reales anuales para el fondo común; y f. 7. [Carta del alcalde mayor de la Verapaz]. San Cristóbal, 19 de mayo de 1806.

¹⁸⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 382, exp. 7955, f. 10v. [Carta de los ladinos de Cobán]. Cobán, 20 de mayo de 1806.

¹⁹⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 382, exp. 7955, f. 15. [Oficio del alcalde mayor de la Verapaz]. Cobán, 1 de agosto de 1806.

A mediados de ese año, todo indicaba que en la alcaldía mayor de Totonicapán la creación de cajas de comunidad de ladinos y españoles iba a ser exitosa. Entre enero y junio de 1806, el alcalde mayor, Prudencio de Cozar, consiguió que todos los varones no indios mayores de 20 años de San Carlos Sijá, San Luis Salcajá, Huehuetenango, San Miguel Totonicapán, Momostenango, Chiantla, Cuilco y Santa Ana Malacatán se comprometiesen a colaborar en el establecimiento de un fondo común. Así, ufanándose de sus dotes de buen gobernante, Cozar informó a la Audiencia que había «logrado que voluntariamente [los ladinos y españoles] hayan convenido en dar los cuatro reales [para sus cajas de comunidad] en los meses [próximos] de noviembre y diciembre» de 1806.¹⁹¹

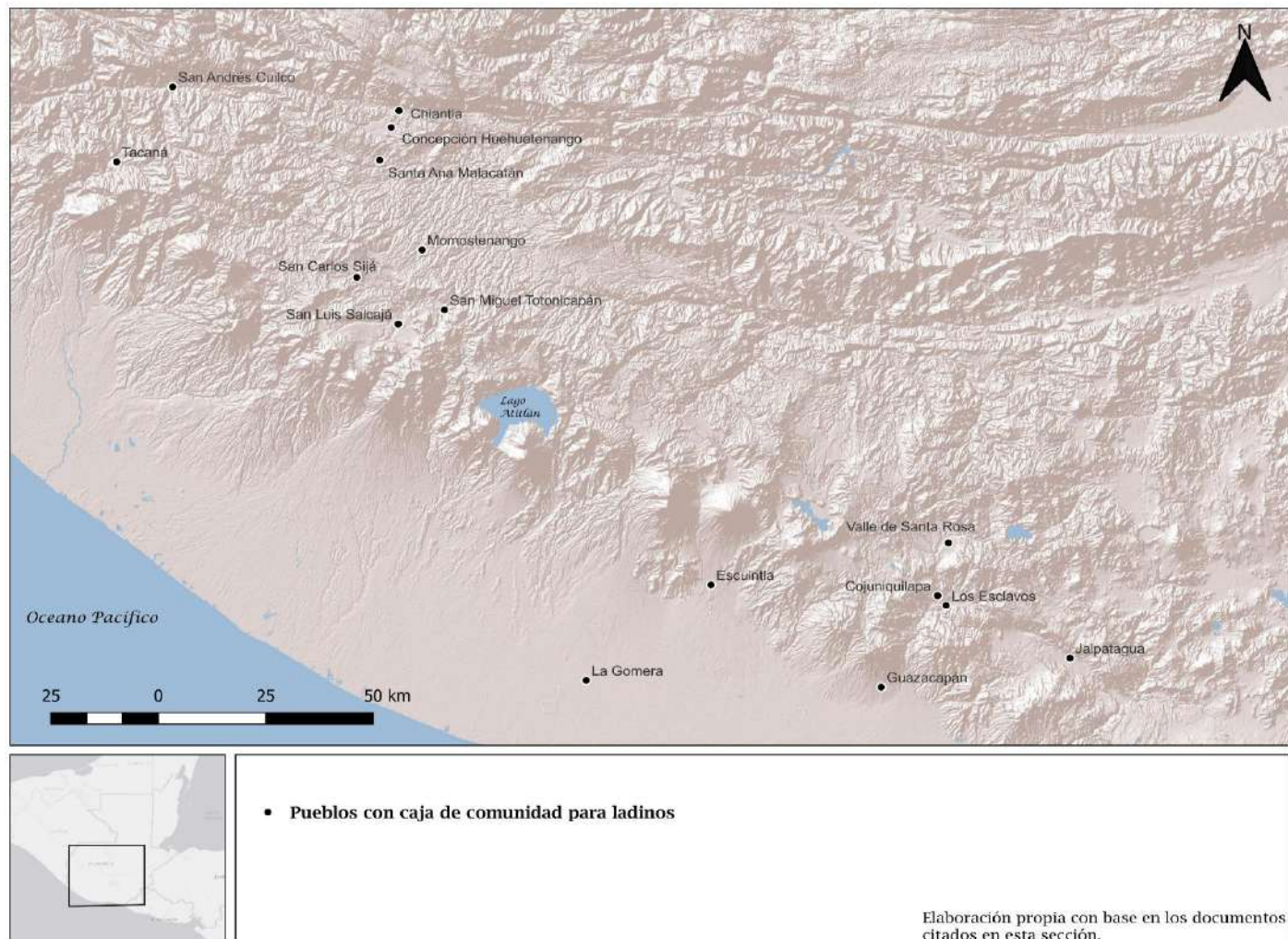
Pero como dice el dicho, de la mano a la boca, se cae la sopa. Llegado el momento de realizar los primeros pagos, la mayoría de los ladinos y españoles se desentendió de su promesa. Se justificaron diciendo que no habían podido reunir los cuatro reales porque sus cosechas se malograron y porque una epidemia los estaba empezando a afectar. A pesar de que se les dio una prórroga, en los meses siguientes muy pocos satisficieron la cuota.¹⁹² Así las cosas, Cozar empezó a sospechar que la reticencia de los ladinos y españoles a cumplir sus nuevas obligaciones fiscales respondía a que éstos pensaban que si entregaban los cuatro reales para la comunidad, las autoridades de Guatemala considerarían «que ya son tributarios como los indios» y, por consiguiente, les irían imponiendo más gravámenes.¹⁹³

¹⁹¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6110, exp. 56045, f. 16v. [Oficio del alcalde mayor de Totonicapán]. San Miguel Totonicapán, 19 de junio de 1806.

¹⁹² AGCA, Guatemala, A1, leg. 6110, exp. 56045, f. 13. [Carta de los alcaldes de españoles y ladinos de Malacatán]. Malacatán, 12 de junio de 1806; f. 18. [Carta de los alcaldes ladinos de San Cristóbal Totonicapán]. San Cristóbal Totonicapán, 4 de mayo de 1807; f. 20. [Carta de los alcaldes ladinos de San Andrés Cuilco]. San Andrés Cuilco, 6 de agosto de 1807; y f. 31. [Carta de los alcaldes ladinos de Huehuetenango]. Huehuetenango, 26 de noviembre de 1807.

¹⁹³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6110, exp. 56045, f. 33. [Oficio del alcalde mayor de Totonicapán]. San Miguel Totonicapán, 20 de abril de 1808.

Mapa 18. Pueblos de Guatemala donde se establecieron, al menos de jure, cajas de comunidad para ladinos



Si el alcalde mayor aún albergaba esperanzas de sacar adelante la reforma, éstas se derrumbaron en los años siguientes. De mediados de 1808 a principios de 1809, una serie de heladas destruyó las siembras de los pueblos del altiplano occidental de Guatemala causando «mucha carestía de granos».¹⁹⁴ Acto seguido, los españoles y ladinos «suplicaron con todo el rendimiento debido [que] se les exonerara» por tiempo indefinido de la cuota para la comunidad. No la volvieron a pagar.¹⁹⁵

¹⁹⁴ Sobre esta crisis agrícola, véase GONZÁLEZ ALZATE, *La experiencia colonial*, pp. 184-188.

¹⁹⁵ Sé con certeza que los ladinos y españoles de San Miguel Totonicapán y Huehuetenango dejaron de pagar los cuatro reales en 1808; y que los de Santa Ana Malacatán y los de Momostenango hicieron lo propio

En el corregimiento de Quetzaltenango las cosas tampoco salieron bien. A pesar de que en la cabecera del distrito —el pueblo de Quetzaltenango— residían tantos españoles y ladinos que ya hasta tenían su propio ayuntamiento, éstos rechazaron la creación de la caja de comunidad.¹⁹⁶ En los demás pueblos del corregimiento las cajas de comunidad de ladinos tampoco prosperaron. La única excepción conocida es el pueblo de Asunción Tacaná, cuyos moradores no indios pagaron los cuatro reales anuales hasta 1818.¹⁹⁷

Aun cuando en la alcaldía mayor de Suchitepéquez vivían más de 2 000 ladinos y españoles distribuidos en 10 pueblos,¹⁹⁸ allí no se crearon las nuevas cajas de comunidad. En un oficio de 1817 en el cual el alcalde mayor informó a la Real Audiencia de la dificultad «de hacer extensiva la vacuna [contra la viruela] a todas las clases de la gente de su partido» porque los ladinos «no tienen [fondo de comunidad] con qué pagar el estipendio que está señalado» al vacunador.¹⁹⁹

desde 1809. AGCA, Guatemala, A1, leg. 6119, exp. 56798, ff. 1-1v. [Petición de los justicias, sargentos y cabos ladinos de Santa Ana Malacatán]. Santa Ana Malacatán, s/f [¿1809?]; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 6110, exp. 56045, ff. 38-38v. [Representación del común de ladinos]. Momostenango, s/f. [¿abril de 1809?].

¹⁹⁶ En marzo de 1806, el síndico del ayuntamiento de Quetzaltenango arguyó que era un disparate querer formar este fondo demandando la misma cuota —cuatro reales— «a pudientes y a míseros», pues si bien los primeros no tendrían problema en pagarla, a los segundos le resultaría gravosa. J. J. Guillén Villafuerte, «La construcción de una hacienda municipal», p. 13.

¹⁹⁷ En ese año su párroco los convenció de no depositar el dinero resultante en su arca de comunidad, sino destinarlo a la reparación de su iglesia con el argumento de que hacía bastante tiempo que en «muchos pueblos y provincias del reino ya ha parado esta contribución». AGCA, Guatemala, A1, leg. 391, exp. 8145, f. 1v. [Carta del cura de Cuilco]. Cuilco, 28 de agosto de 1818.

¹⁹⁸ En 1794 se registraron 2 091 ladinos y españoles en Suchitepéquez. Éstos vivían en San Bartolomé Mazatenango (708), San Gabriel (20), San Lorenzo (25), Santo Domingo Retalhuleu (40), San Antonio Suchitepéquez (352), San Pablo Jocopilas (2), Samayac (95), Santiago Sambo (1), Cuyotenango (284), San Antonio Retalhuleu (429) y Santa Catalina (135). AGCA, Guatemala, A1, leg. 206, exp. 4157, f. 2. Estado que manifiesta el número de moradores de esta provincia. Mazatenango, 31 de diciembre de 1794.

¹⁹⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 394, exp. 8249, f. 1. [Consulta del alcalde mayor de Suchitepéquez]. Quetzaltenango, 6 de septiembre de 1817.

Desconozco cuáles fueron los alcances de esta reforma en los distritos de Chiquimula²⁰⁰ y de Sacatepéquez²⁰¹ donde existían pueblos con un copioso vecindario de ladinos y españoles.

La inversión de los sobrantes

Las autoridades españolas aseguraron a los indios que los sobrantes acumulados en sus arcas mayores de comunidad tenían como única finalidad «el socorro de sus necesidades», y que por ello era importante que pagasen con puntualidad las contribuciones que se les habían impuesto —que en el caso de la provincia de Guatemala eran cada vez más onerosas—. ²⁰²

Sin embargo, el trámite que los naturales —o los ladinos— tenían que seguir para recibir los caudales de su comunidad no era expedito ni barato. Los cabildos debían hacer una solicitud —para la cual contrataban los servicios de un escribano— indicando cuál era el gasto extraordinario que pretendían realizar y cuánto dinero necesitaban. Asimismo, debían conseguir —también previo pago de por medio— dos certificados: uno de su juez distrital que avalase que dicha erogación en verdad era imprescindible, y otro de un perito valuador que demostrase que la suma requerida no era mayor a la que en verdad se necesitaba. Todos los documentos eran enviados a la ciudad de Guatemala para que el juez de censos y el oficial de propios los estudiaran a fin de emitir un dictamen en el que podían aceptar,

²⁰⁰ En 1806 el alcalde ladino de Santa Catarina Mita informó al corregidor de Chiquimula que haría las diligencias necesarias para que cada ladino «cabeza de familia haya de contribuir con cuatro reales anuales» para crear un fondo de comunidad. Ignoro si lo consiguió. AGCA, Guatemala, A1, leg. 2642, exp. 22040, f. 1v. [Consulta del alcalde ordinario del partido de Mita]. Santa Catarina Mita, 25 de febrero de 1806.

²⁰¹ En 1796 Tomás de Moreda decidió que el «crecido número de ladinos que está avecindado» en el pueblo de Pinula hiciera una milpa de comunidad cuyo producto se habría de invertir en sus públicas necesidades. No sé si esta orden se ejecutó. AGCA, Guatemala, A1, leg. 368, exp. 7602, f. 13. [Auto]. Santa Catarina Pinula, 31 de octubre de 1796.

²⁰² AGCA, Guatemala, A1, leg. 218, exp. 5142, f. 8. [Real provisión]. Nueva Guatemala, 20 de mayo de 1805.

rechazar o autorizar con modificaciones la petición presentada. Ya por último, el fiscal protector de indios —con base en los pareceres del juez de censos y del oficial de propios— tomaba una decisión. Les aprobasen o no el gasto extraordinario, los naturales debían satisfacer a la escribanía de cámara de la Audiencia las costas del expediente que habían promovido.

Hay indicios de que este procedimiento tan engorroso influyó en el fracaso de la reforma que buscó establecer cajas de comunidad en las parcialidades y pueblos de ladinos. Cuando los ladinos de Momostenango —en Totonicapán— se enteraron de que no sería tan fácil invertir el dinero de su caja de comunidad porque primero debían recibir autorización de la Real Audiencia, solicitaron a su alcalde mayor que «se nos suprima para siempre dicha comunidad». Su argumento —bastante lógico, por cierto— fue que les resultaría más fácil hacer una colecta entre ellos que apelar a las autoridades de la ciudad de Guatemala «en cada necesidad que se nos ofrezca».²⁰³

Frente al papeleo que tenían que hacer para recibir los sobrantes de sus cajuelas de comunidad, algunos pueblos prefirieron recurrir al viejo sistema de las derramas cuando se les presentó un gasto imprevisto. En este sentido, a pesar de que su erario contaba con más de 3 000 pesos, a principios de la década de 1790 los indios de San Bartolomé de Los Llanos —en la intendencia de Chiapas— «contribuyeron voluntariamente [...] con la cantidad de 155 pesos» a fin de iniciar la reparación de la cañería y los arcos que conducían agua hasta la pila instalada en la plaza pública de su pueblo.²⁰⁴

²⁰³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6110, exp. 56045, ff. 38-38v. [Representación del común de ladinos]. Momostenango, s/f. [¿abril de 1809?].

²⁰⁴ AGCA, Chiapas, A1, leg. 308, exp. 2119, f. 1. [Pedimento de los justicias de San Bartolomé de Los Llanos]. San Bartolomé de Los Llanos, s/f [¿1792?]. Según el informe que presentó el intendente Saavedra en 1788, los sobrantes de la cajuela de comunidad de San Bartolomé de Los Llanos ascendían a 3 257 pesos. AGCA, Chiapas, A1, leg.30, exp. 2059, f. 1. Estado de las cajas de comunidad del partido de Ciudad Real. Ciudad Real, 15 de febrero de 1788.

Otros pueblos se valieron de la antiquísima práctica de recaudar limosnas. Por ejemplo, los de San Lorenzo El Real —en Suchitepéquez— conseguían el dinero que se necesitaba para mantener en buen estado su iglesia sacando en procesión a su bella imagen de la Virgen de la Candelaria —que se sigue venerando con fervor hasta nuestros días— y pidiendo limosnas a las personas que salían a su encuentro. Ello rendía tan buenos resultados que en 1798 el alcalde mayor de Suchitepéquez certificó que se tenían 230 pesos en la alcancía «que pertenece a la iglesia [de San Lorenzo] y se destina a su reparo»; mucho más dinero del que había depositado en la cajuela de comunidad del pueblo.²⁰⁵

Sin embargo, hubo ocasiones en las cuales los indios y los ladinos no tuvieron más alternativa que lidiar con la abrumadora burocracia del gobierno colonial ya que sus necesidades públicas sólo podían ser aliviadas con el dinero que se había ido acumulando en sus cajuelas de comunidad.

La reparación de las iglesias

Lo que más motivó a los indios a solicitar que se les entregase una parte de los fondos de comunidad fue la urgencia de reparar sus iglesias.

A mediados de la década de 1790, cuando los sobrantes de las arcas mayores de comunidad empezaban a crecer a ritmo sostenido, la Real Audiencia se mostró dispuesta a franquear a los indios grandes sumas de dinero para que restaurasen sus iglesias. El caso de Socoltenango, en la intendencia de Chiapas, resulta ilustrativo. El 19 de abril de 1789, la iglesia de ese pueblo fue destruida por un feroz incendio que también arrasó 47 casas, «las más [de ellas] de ladinos».²⁰⁶ En un primer momento, los vecinos de Socoltenango solicitaron

²⁰⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 206, exp. 4162, ff. 2-2v. [Informe del alcalde mayor de Suchitepéquez]. San Bartolomé Mazatenango, 3 de diciembre de 1798. En ese mismo año, el sobrante de la cajuela de comunidad de San Lorenzo ascendía a cinco pesos.

²⁰⁶ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4359, f. 1v. [Declaración de Julián Cansino]. Socoltenango, 26 de abril de 1789

al intendente de Ciudad Real que les diera el dinero de su cajuela de comunidad para reedificar la iglesia, de la que sólo seguían en pie los muros.²⁰⁷ Para su desgracia, la suma allí depositada —unos 200 pesos— ni de chiste cubría el monto de las obras que se debían realizar, el cual ascendía a 3 000 pesos según el avalúo hecho por carpinteros y albañiles.²⁰⁸ Como los caudales de la comunidad y de las cofradías del pueblo eran insuficientes, entre 1791 y 1796, el párroco se dedicó a recaudar limosnas que le permitieron comprar una parte de las tejas y de la madera que se requerían para rehabilitar el edificio.²⁰⁹ Todo indicaba, pues, que la iglesia de Socoltenango tardaría mucho tiempo en levantarse. Pero las cosas cambiaron súbitamente en 1797. En enero de aquel año, el fiscal protector de naturales consideró que, si bien la cajuela de Socoltenango no contaba con el dinero que se requería para la reconstrucción de la iglesia, «la masa común de comunidades de la provincia de Ciudad Real» estaba creciendo tanto que de ella se podían tomar sin problema 2 000 pesos en calidad de suplemento para dicha obra, siempre y cuando los naturales de ese pueblo se comprometieran a devolverlos.²¹⁰ La operación se verificó en los meses siguientes, pero los indios jamás regresaron el dinero que se les dio.²¹¹

A raíz del impago en el que incurrió el pueblo de Socoltenango, las autoridades españolas jamás volvieron a permitir que las arcas mayores de comunidades invirtieran tanto

²⁰⁷ Aunque el incendio fue tremendo, los indios lograron rescatar de las llamas «el Santísimo Sacramento con su sagrario de plata, la sagrada imagen de la Purificación de María Santísima, otras esculturas colocadas en los altares» y algunos ornamentos de valor, como vasos, candeleros y cruces de plata. AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4359, f. 9. [Informe del ministro contador]. Ciudad Real, 2 de mayo de 1789.

²⁰⁸ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4359, ff. 13-13v. [Diligencias practicadas por el comisario subdelegado de Los Llanos]. Socoltenango, 18 de agosto de 1790.

²⁰⁹ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4359, ff. 25-26. [Informe del ministro contador]. Ciudad Real, 31 de agosto de 1790; y ff. 32-33v. [Informe del párroco de Socoltenango]. Socoltenango, 18 de octubre de 1791.

²¹⁰ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4359, ff. 35-35v. [Parecer del fiscal]. Nueva Guatemala, 5 de enero de 1796.

²¹¹ AHDSC, Fondo Diocesano, carp. 4366, exp. 2, f. 1. [Relación de las cajas de comunidad de los pueblos de Chiapas]. Ciudad Real, s/f. [¿1821?].

dinero en la reparación de las iglesias. Aunque fue raro que la Real Audiencia rechazara esta clase de solicitudes, casi nunca concedió a los indios todo el numerario que habrían de necesitar. En 1808, los de San Gabriel Mazatenango recibieron 400 pesos para que reedificaran su iglesia a pesar de que el avalúo de los peritos indicó que harían falta otros 600 pesos más.²¹² En 1812, a los de Santa Cruz del Quiché sólo obtuvieron 500 de los 1 000 pesos que necesitaban para reedificar su iglesia, de modo que tuvieron que vender algunos animales de su estancia de ganado común para reunir lo que les hacía falta.²¹³ Y en 1814, a los de San José Chacayá únicamente pudieron tomar 300 de los 500 pesos que requerían para levantar su iglesia, por lo cual se vieron obligados a hacer una siembra de trigo en común y a echar una derrama para conseguir el resto del dinero.²¹⁴

La construcción de obras públicas

A fines del siglo XVIII, una de las principales funciones de los sobrantes de las arcas mayores de comunidad fue financiar obras públicas.

Ya fuera por iniciativa de los propios indios, ya fuera a propuesta de las autoridades españolas, muchas de estas obras se emprendieron con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana de los pueblos. En 1782, el alcalde mayor de Totonicapán sacó con el aval de la Real Audiencia 500 pesos a prorrata de las cajuelas de comunidad de Santa María Nebaj, San Gaspar Chajul, San Juan Cotzal, Aguacatán, Sacapulas, San Sebastián, San Juan Atitán, Santiago Chimaltenango, San Pedro Necta, San Lorenzo Mazatenango, Todos Santos Cuchumatán y San Mateo Ixtatán a fin de financiar las obras que se requerían para introducir

²¹² AGCA, Guatemala, A1, leg. 394, exp. 8227, ff. 43-43v. [Oficio del alcalde mayor de Suchitepéquez]. San Bartolomé Mazatenango, 22 de marzo de 1808.

²¹³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8174, ff. 14-14v. [Parecer del fiscal]. Nueva Guatemala, 11 de enero de 1813.

²¹⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8191, ff. 1-1v. [Petición de los indios de San José]. Sololá, 18 de mayo de 1816.

agua al pueblo de Huehuetenango, a cuyo mercado concurrían los moradores de todos los antedichos pueblos para vender sus mercancías.²¹⁵ En 1793, los justicias de Comitán consiguieron que les dieran 750 pesos de su cajuela para rehabilitar sus casas de cabildo;²¹⁶ y en ese mismo año, los de San Bartolomé de Los Llanos lograron que les entregaran 1 274 pesos de la suya para que terminasen de reparar su casa de cabildo y la cañería que surtía de agua la fuente de su plaza pública.²¹⁷ En 1797, el alcalde mayor de la Verapaz obtuvo licencia para tomar 500 pesos de las cajuelas de todos los pueblos de su provincia a fin de reconstruir la cárcel de Cobán.²¹⁸ Y entre 1799 y 1801, el corregidor Prudencio de Cozar invirtió — previa autorización de la Audiencia— 1 151 pesos de la cajuela de comunidad de Quetzaltenango en la reparación de las Casas Reales y del sistema de agua de ese importante pueblo.²¹⁹

Asimismo, una parte sustancial de los sobrantes de comunidad se empleó para mejorar la red de caminos que unía a las provincias de Chiapas y de Guatemala con otras partes del reino y con la Nueva España, lo cual se hizo con la finalidad de consolidar el auge comercial que se vivió a fines del siglo XVIII. En 1787, el intendente de Chiapas tomó 5 050 pesos de las cajuelas de comunidad de los indios de las subdelegaciones de Ciudad Real y Tuxtla para financiar la repoblación de Escuintenango, pueblo ubicado en medio del Camino Real que unía a Chiapas con Los Altos de Guatemala, y cuya supervivencia era necesaria para

²¹⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6097, exp. 55521, ff. 6v-9. [Informe del alcalde mayor de Totonicapán]. Concepción Huehuetenango, 15 de octubre de 1782.

²¹⁶ AHECH, Fondo Reservado, documento 10. f. 46v. Libro mayor de comunidades desde el año de 1787 en que se crearon estas cajas hasta el 14 de julio de 1807.

²¹⁷ AHECH, Fondo Reservado, documento 10. f. 25v. Libro mayor de comunidades desde el año de 1787 en que se crearon estas cajas hasta el 14 de julio de 1807.

²¹⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 382, exp. 7950, f. 2. [Auto]. Nueva Guatemala, 2 de junio de 1797.

²¹⁹ AGCA, Guatemala, A1. leg. 2166, exp. 15607, f. 2. Estado que manifiesta la data general de comunidades. Quetzaltenango, 31 de diciembre de 1801; y CHIQUÍN, «Administración y gasto de las cajas de comunidad», p. 226.

garantizar 1] que los comerciantes tuviesen un lugar seguro para descansar en su marcha de Zapaluta a Santa Ana Huista —que estaban más o menos a 17 leguas de distancia—; y 2] que éstos encontrasen canoeros que los ayudasen a cruzar el Río Grande, paso obligado para salir de Chiapas e internarse en Totonicapán. Siete años después, las cajuelas de comunidad de toda la intendencia de Chiapas aportaron 1 500 pesos para subvenir la fundación del pueblo de San Fernando Guadalupe de Salto de Agua, ubicado en una de las márgenes del río Tulijá, cuya creación obedeció a la necesidad de contar con una nueva ruta —en este caso fluvial— que facilitase el movimiento de mercancías entre el puerto de la Isla del Carmen —en Campeche— y el reino de Guatemala.²²⁰ A ejemplo de lo realizado en Chiapas, a principios del siglo XIX, las cajuelas de comunidad de los pueblos de la alcaldía mayor de la Verapaz entregaron más de 800 pesos para la apertura de un camino que uniría a la ciudad de Cobán con el castillo del Petén.²²¹ No está de más decir que esta obra formó parte de un proyecto más ambicioso que buscó crear —sin éxito, por cierto— una red de nuevos y mejores caminos en la selva del Petén, los cuales, al decir de sus promotores, permitirían incrementar el comercio entre Guatemala Tabasco y Yucatán.²²² Ya por último, en 1808, el alcalde mayor de Suchitepéquez extrajo 120 pesos de las cajuelas de comunidad de varios pueblos con el propósito de componer los desgastados caminos de su partido.²²³

²²⁰ Véanse las aportaciones de los pueblos para la repoblación de Escuintenango y la fundación de Salto de Agua en AHECH, Fondo Reservado, documento 10. Libro mayor de comunidades desde el año de 1787 en que se crearon estas cajas hasta el 14 de julio de 1807.

²²¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 382, exp. 7957, ff. 41-41v. Copia [del despacho del capitán general]. Nueva Guatemala, 21 de abril de 1808.

²²² AGCA, Guatemala, A1, leg. 5919, exp. 51136, ff. 1-1v. [Oficio del comandante del Petén]. Petén, 14 de junio de 1795.

²²³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 394, exp. 8234, ff. 1-2. [Informe del alcalde mayor de Suchitepéquez]. San Bartolomé Mazatenango, 21 de noviembre de 1809; y f. 4. [Parecer del cobrador de censos]. Nueva Guatemala, 24 de noviembre de 1810.

La ampliación y la medición de los ejidos

Al menos en dos ocasiones, los sobrantes de las cajuelas de comunidad se utilizaron para ampliar o para remedir los ejidos de los pueblos. En 1798, el cabildo de Chamula recibió 521 pesos de su cajuela para comprar las tierras del paraje de «*Yalchiton*», las cuales —al ser de riego— serían de mucha utilidad para cosechar parte del maíz que se necesitaba para alimentar al creciente número de habitantes que tenía ese pueblo.²²⁴ Y en 1803, al cabildo de Escuintla se le entregaron 200 pesos de su cajuela a fin de que los usara para pagarle al juez que llegaría a demarcar los contornos de su ejido; este gasto se justificó en virtud de que se habían suscitado «muchas desavenencias entre los naturales de Escuintla y los vecinos colindantes», pues los primeros acusaban a los segundos de invadir sus tierras comunales aprovechando el «ningún conocimiento que hay» de sus linderos.²²⁵

El auxilio de los enfermos

En distintos momentos, la Audiencia permitió que los sobrantes se usasen para socorrer a los indios que sufrían el embate de alguna enfermedad. En 1787, los pueblos de San Agustín y Magdalena, en el corregimiento de Chiquimula, recibieron dinero de sus cajuelas ya que sus moradores se hallaban «infestados con el accidente que llaman bola» que ya había causado más de 180 decesos en ambos lugares.²²⁶ Asimismo, en 1794 varios pueblos de la intendencia de Chiapas y de la alcaldía mayor de Totonicapán fueron auxiliados con más de 2 000 pesos procedentes de sus erarios a fin de que pudiesen paliar los estragos de la epidemia de viruela que se cebó sobre ellos y, además, para que pagasen los salarios de los oficiales

²²⁴ «Instancia de los indígenas del pueblo de Chamula», pp. 79-83; y AHECH, Fondo Reservado, documento 10. f. 35v. Libro mayor de comunidades desde el año de 1787 en que se crearon estas cajas hasta el 14 de julio de 1807.

²²⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 377, exp. 7786, ff. 2-2v. [Oficio de José de Ballesteros y Navas]. Nueva Guatemala, 10 de junio de 1803; y AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36743, f. 3v. Estado general que manifiesta los fondos de comunidad de esta provincia. Concepción Escuintla, 22 de enero de 1805.

²²⁶ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2582, exp. 37949, ff. 3.4. [Informe del corregidor de Chiquimula]. Chiquimula, 6 de diciembre de 1786.

que inocularon a los niños y muchachos contra dicha enfermedad.²²⁷ Y entre 1799 y 1801 se gastaron 388 pesos del fondo de comunidades de Quetzaltenango para ayudar a los indios que se contagiaron de tabardillo.²²⁸

Al rescate de los agricultores

A principios del siglo XIX, los fondos de comunidades de algunos partidos debieron costear un gasto extraordinario muy oneroso: socorrer a la población afectada por la plaga de langostas.

El arca mayor de Suchitepéquez fue la primera en entrar al rescate. En noviembre de 1801, el alcalde mayor José Rossi y Rubí consideró que el sobrante del arca mayor de su partido era el único medio que se tenía al alcance para paliar el hambre que, sin lugar a duda, padecerían los indios y ladinos en los meses siguientes dada la magnitud de la plaga. En este sentido, y sin esperarse a recibir permiso de la Real Audiencia, destinó la tercera parte de esos caudales, 4 037 pesos, para hacer «acopio de maíces» en el corregimiento de Quetzaltenango, cuyos campos aún no padecían la embestida de los insectos.²²⁹

²²⁷ En noviembre de 1794, la Real Audiencia dio licencia al intendente de Chiapas y al alcalde mayor de Totonicapán para que empleasen el dinero de las cajas de comunidad en socorrer a los indios afectados por la viruela y para pagar a los guardas que cerrarían el Camino Real de Chiapas a fin de que la epidemia no avanzase hacia la ciudad de Guatemala (GUILLÉN VILLAFUERTE, «La epidemia de viruela», p. 21). En Chiapas, se gastaron alrededor de 1 600 pesos en remedios y en el estipendio de los oficiales que inocularon a los indios y ladinos (AHECH, Fondo Reservado, documento 10. Libro mayor de comunidades desde el año de 1787 en que se crearon estas cajas hasta el 14 de julio de 1807). Ya que la epidemia logró extenderse a las parroquias de San Pedro Soloma y de Jacaltenango, el alcalde mayor de Totonicapán, Francisco Chamorro, usó dinero del arca mayor de su partido para combatir el mal e inocular a los indios de San Mateo Ixtatán, San Antonio Huista, Santa Eulalia, San Pedro Soloma y Purificación Jacaltenango (AGI, Guatemala, 648, exp. 1, f. 1. Estado de los párvulos que sufrieron el contagio de viruelas en tres pueblos del curato de Soloma y dos del de Jacaltenango. San Miguel Totonicapán, 19 de octubre de 1795). Sin embargo, Chamorro nunca informó con exactitud cuánto gastó en combatir la epidemia. Sólo remitió un recibo que certifica que entregó al «padre cura de Soloma 411 pesos en socorros a los virolentos». AGCA, Guatemala, A1, leg. 385, exp. 8012, f. 8v. [Certificación]. Nueva Guatemala, 26 de enero de 1796.

²²⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2166, exp. 15607, f. 2. Estado que manifiesta la data general de comunidades. Quetzaltenango, 31 de diciembre de 1801.

²²⁹ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36733, ff. 20v-21. Prontuario de las cajuelas y bienes de comunidad de la provincia de San Antonio Suchitepéquez durante el mando del alcalde mayor y comandante militar por su majestad don José Rossi y Rubí de Cervera. San Bartolomé Mazatenango, 9 de diciembre de 1801. ARRIJOA DÍAZ-VIRUELL, *Bajo el crepúsculo de los insectos*, p. 168, indica que las tierras altas de

En atención a los estragos que estaban ocasionando las langostas, en especial en las zonas de tierras bajas, la Real Audiencia no sólo avaló la medida tomada por Rossi y Rubí, sino que la hizo extensiva a todo el reino. En mayo de 1803, ordenó a las autoridades provinciales socorrer a «los indios labradores necesitados con la tercera parte de las existencias de la cajuela» de comunidad de su pueblo.²³⁰

El intendente de Chiapas cumplió casi de inmediato esta orden. En los meses siguientes, entregó a los naturales del Soconusco, que eran los que más estaban sufriendo, unos 112 pesos para que compraran alimentos.²³¹ A pesar de que los insectos también afectaron algunos pueblos de la Depresión Central y de los Altos de Chiapas, las autoridades de Ciudad Real no les facilitaron a los habitantes de esas regiones ningún caudal para que hicieran frente a la emergencia. Esta decisión no obedeció a ningún tipo de desinterés por aliviar a los naturales. Lo que pasó fue que justo en esas fechas una nueva epidemia de viruela ingresó a la intendencia a través de Palenque. La confluencia de ambas calamidades quedó plasmada en una carta que el cabildo de la catedral de Ciudad Real envió al presidente de la Real Audiencia. En ella, afirmó que los «habitantes [del obispado...] se hayan [...] hoy afligidos con la terrible plaga [de langostas] que está entrando por el sur [...] y por la viruela [que acaba de entrar] por el norte ».²³² Y ya que este último flagelo parecía ser más peligroso

Quetzaltenango lograron mantenerse a salvo de la plaga, y que por ello los indios que las habitaban debieron exportar gran parte del maíz que cosechaban a otros partidos.

²³⁰ AHDSC, Fondo Diocesano, carpeta 4723, exp. 1, f. 45. [Circular] para los curas de la dicha provincia de Llanos. Ciudad Real, 3 de julio de 1803.

²³¹ AHECH, Fondo Reservado, documento 10. ff. 287v-344v. Libro mayor de comunidades desde el año de 1787 en que se crearon estas cajas hasta el 14 de julio de 1807; y AGI, Estado, leg. 46, exp. 106, ff. 1-2v. [Informe del teniente letrado de Ciudad Real sobre las langostas]. Ciudad Real, 7 de mayo de 1802.

²³² AHDSC, Fondo Diocesano, carp. 5128, exp. 40, f. 1v. [Sobre las aflicciones de los habitantes de este obispado]. Ciudad Real, 3 de mayo de 1802.

para los pueblos de las subdelegaciones de Ciudad Real y de Tuxtla, el intendente prefirió usar los sobrantes de sus cajuelas de comunidad para combatirlo.²³³

Ahora bien, en la alcaldía mayor de Escuintla el apoyo financiero que los indios recibieron de sus comunidades fue impresionante. Ya que allí los insectos arrasaron por completo los cultivos de primera necesidad,²³⁴ los cabildos consiguieron un permiso de la Real Audiencia para invertir no la tercera parte sino la totalidad de los sobrantes acumulados en el arca mayor de comunidades. Así, en 1804, los 28 pueblos que integraban los partidos de Escuintla y Guazacapán recibieron 8 606 pesos para comprar alimentos y adquirir las herramientas e insumos que necesitaban para exterminar a los insectos.²³⁵

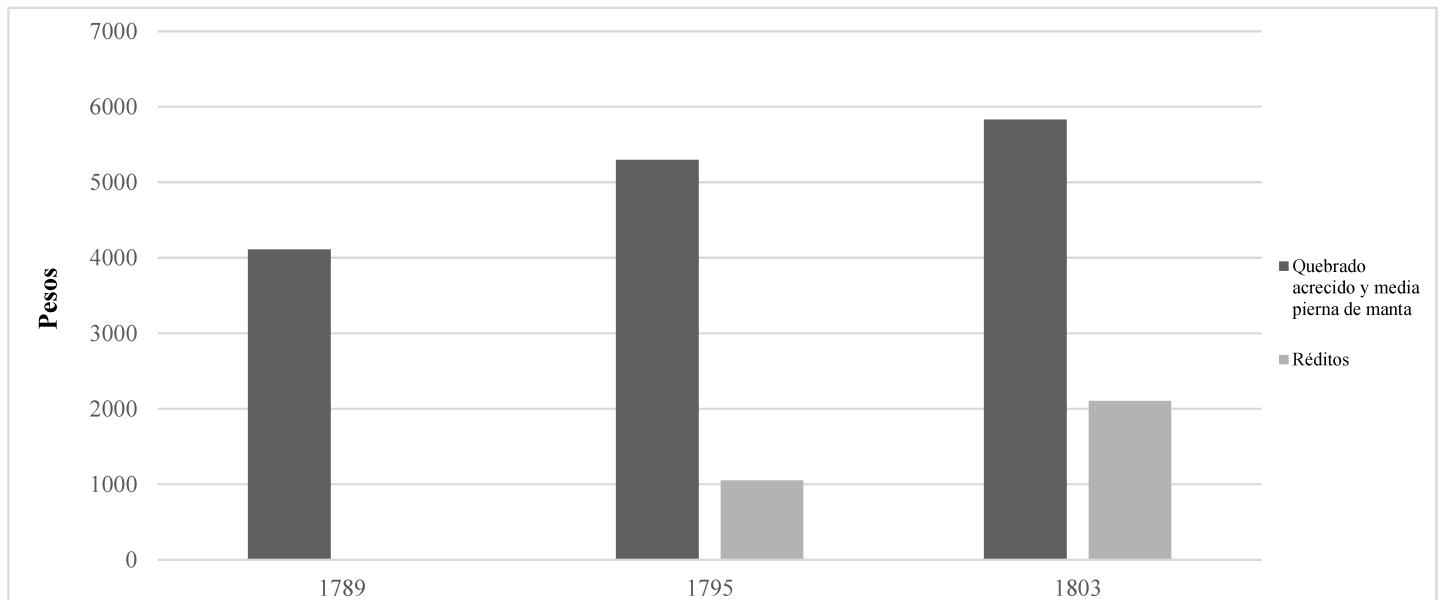
Como veremos a continuación, las cajuelas de comunidad también aportaron una serie de créditos orientados a rescatar a los agricultores ladinos y españoles que habían perdido sus cosechas a causa de la langosta.

²³³ El monto de los sobrantes usados para combatir la epidemia de viruela de 1803 en los pueblos de Ciudad Real y de Tuxtla ascendió a 1 270 pesos. AHECH, Fondo Reservado, documento 10. Libro mayor de comunidades desde el año de 1787 en que se crearon estas cajas hasta el 14 de julio de 1807 [véanse las partidas de data de los pueblos de ciudad Real y de Tuxtla correspondientes a 1803].

²³⁴ ARRIJOA DÍAZ-VIRUELL, *Bajo el crepúsculo de los insectos*, p. 165.

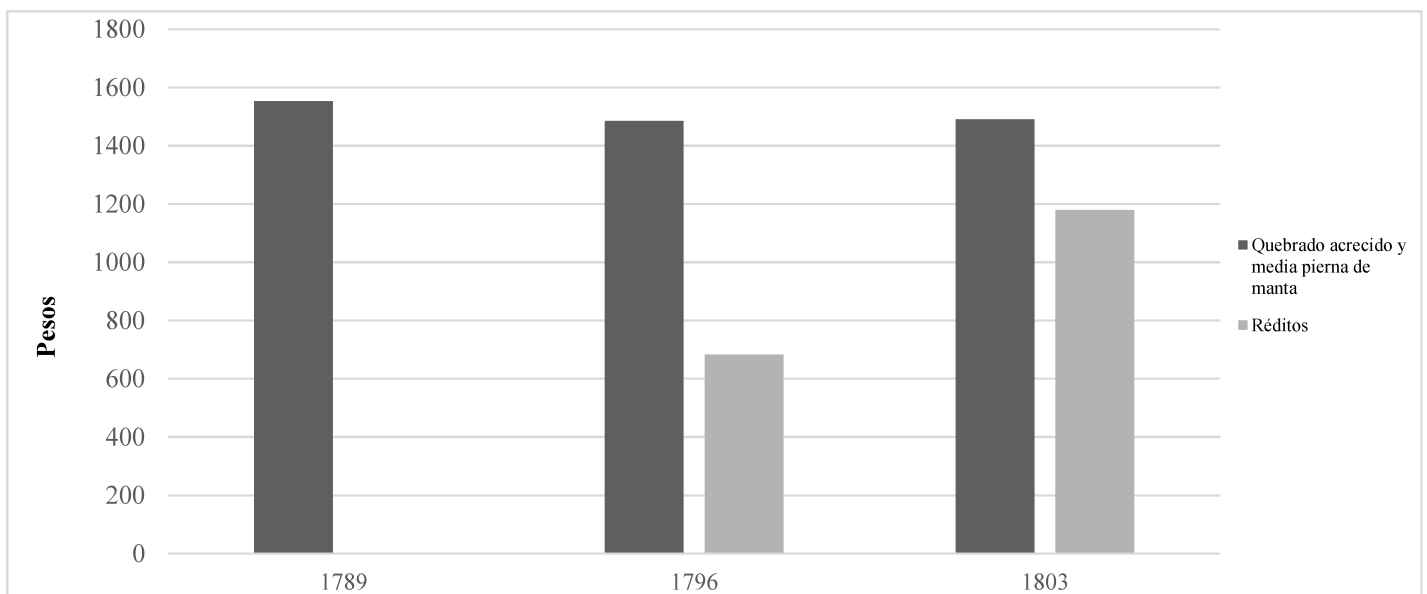
²³⁵ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36743, f. 3. Estado general que manifiesta los fondos de comunidad de esta provincia. Concepción Escuintla, 22 de enero de 1805. Sobre las medidas adoptadas para mermar las mangas de insectos que pululaban en los campos, véase el detallado estudio de ARRIJOA DÍAZ-VIRUELL, *Bajo el crepúsculo de los insectos*, pp. 178-182.

Gráfica 7.1. Evolución de los ingresos del fondo de comunidades de la subdelegación de Ciudad Real



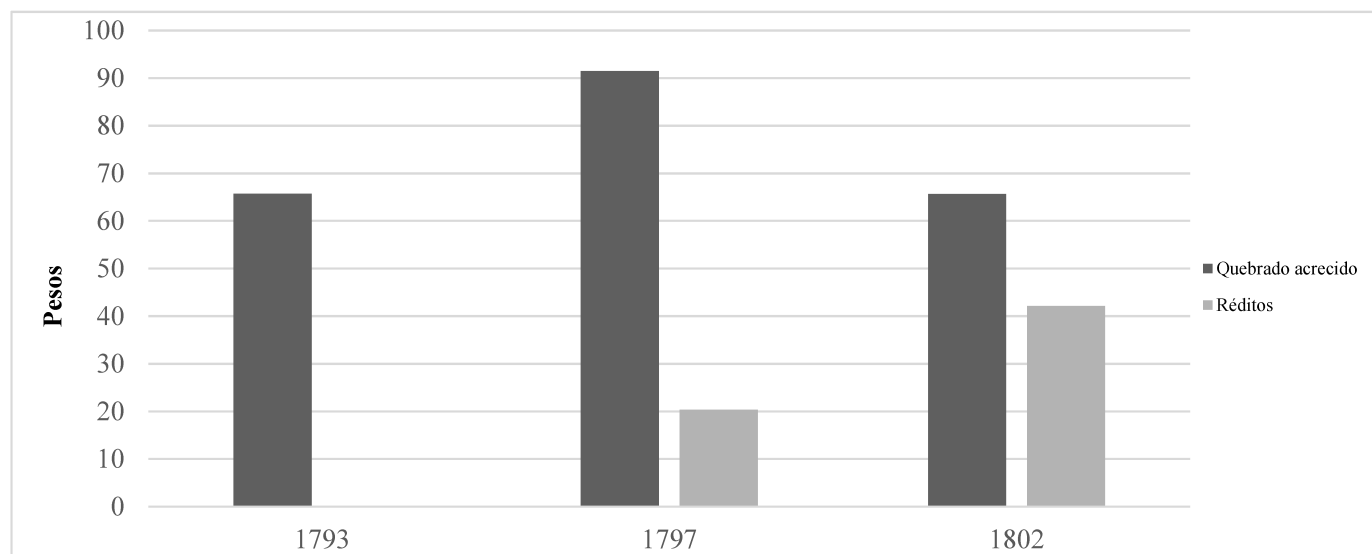
Fuente: AHECH, Fondo Reservado, documento 10.

Gráfica 7.2. Evolución de los ingresos del fondo de comunidades de la subdelegación de Tuxtla



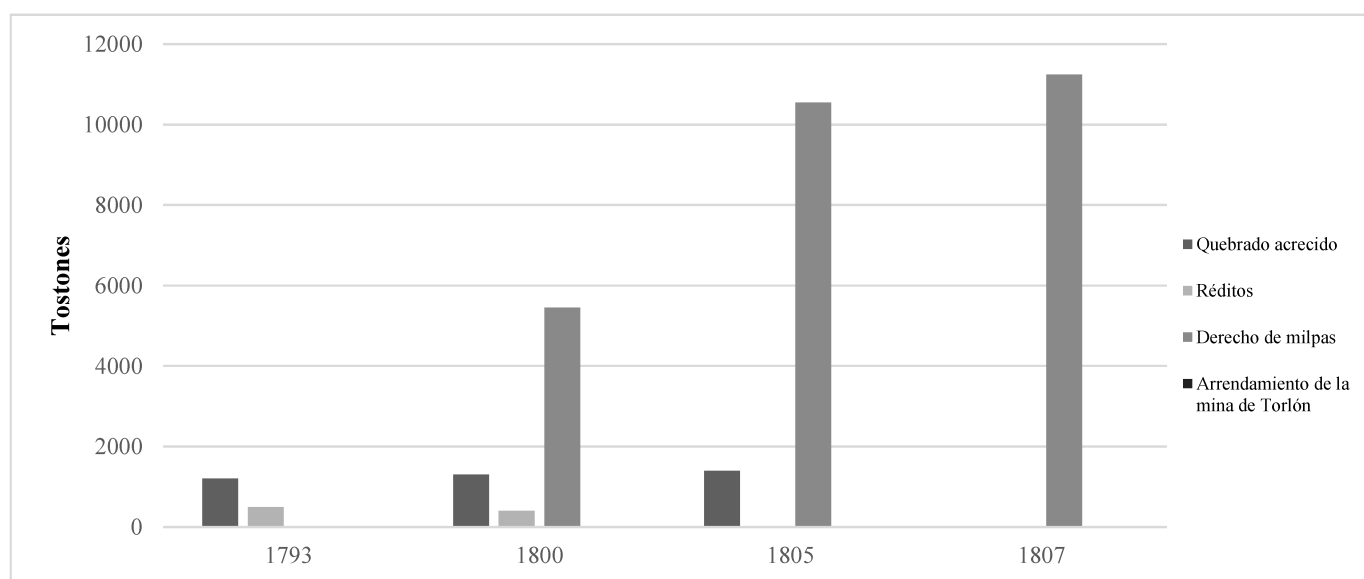
Fuente: AHECH, Fondo Reservado, documento 10.

Gráfica 7.3. Evolución de los ingresos del fondo de comunidades de la subdelegación de Soconusco



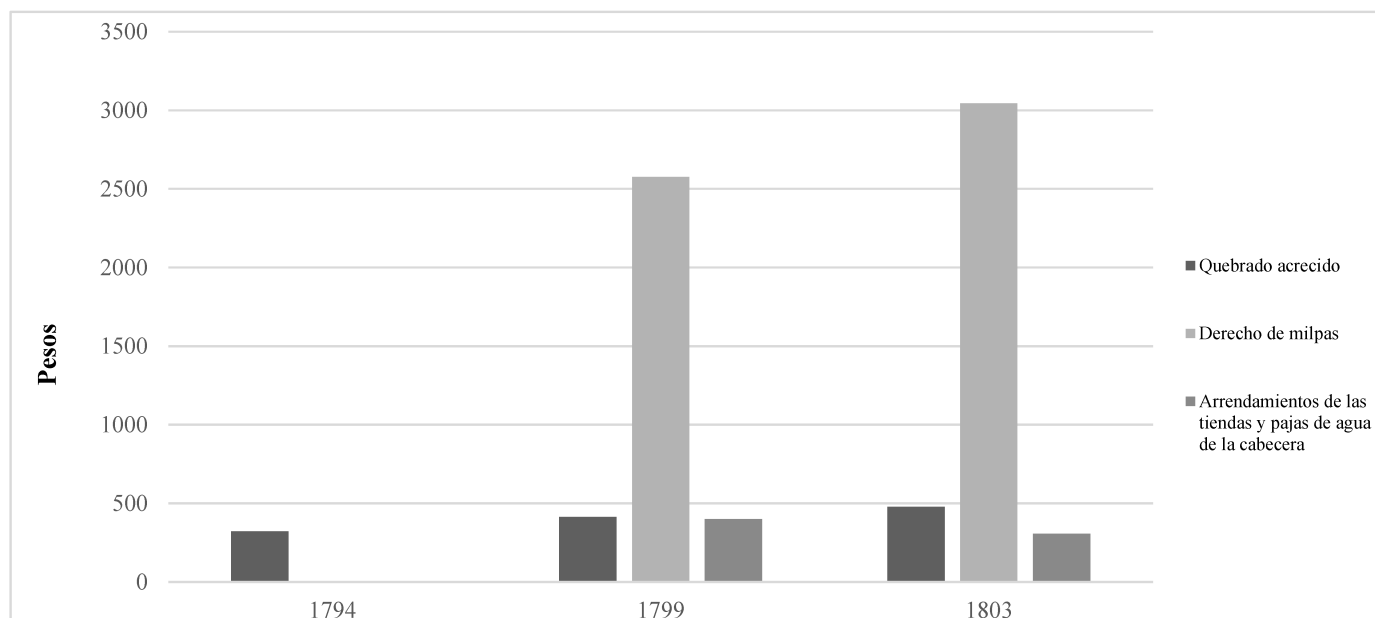
Fuente: AHECH, Fondo Reservado, documento 10.

Gráfica 7.4. Evolución de los ingresos del fondo de comunidades de la alcaldía mayor de Totonicapán



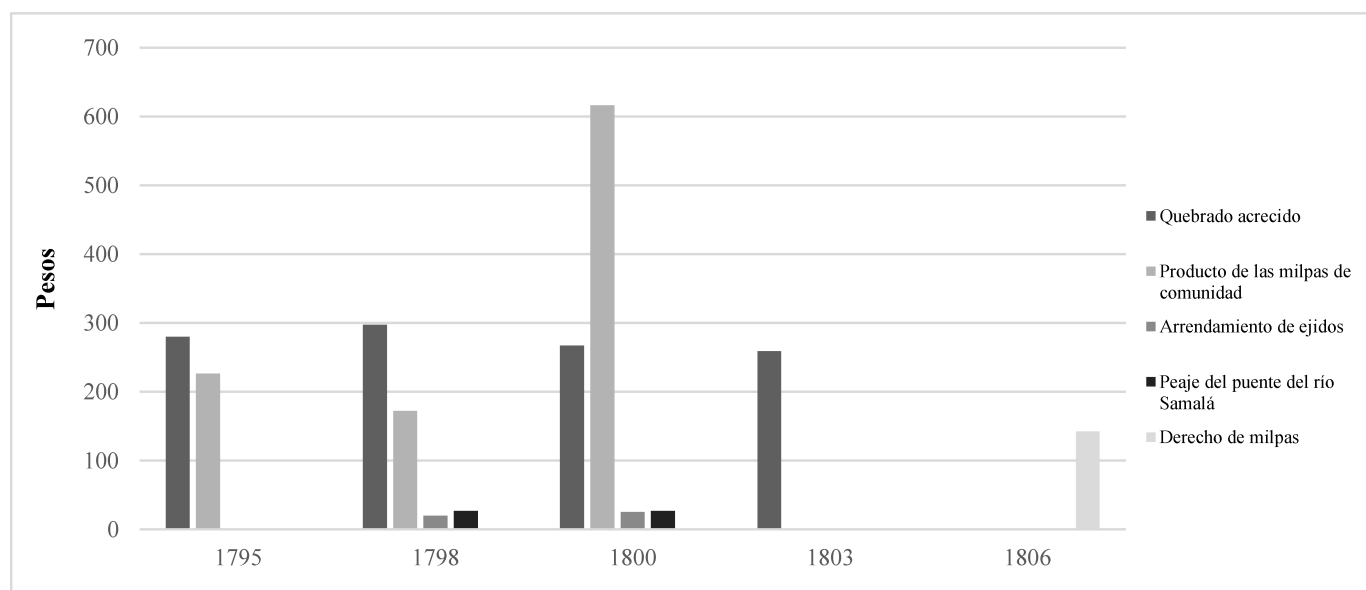
Fuente: AGCA, Guatemala, A1, leg. 6100, exp. 55631.

Gráfica 7.5. Evolución de los ingresos del fondo de comunidades del corregimiento de Quetzaltenango



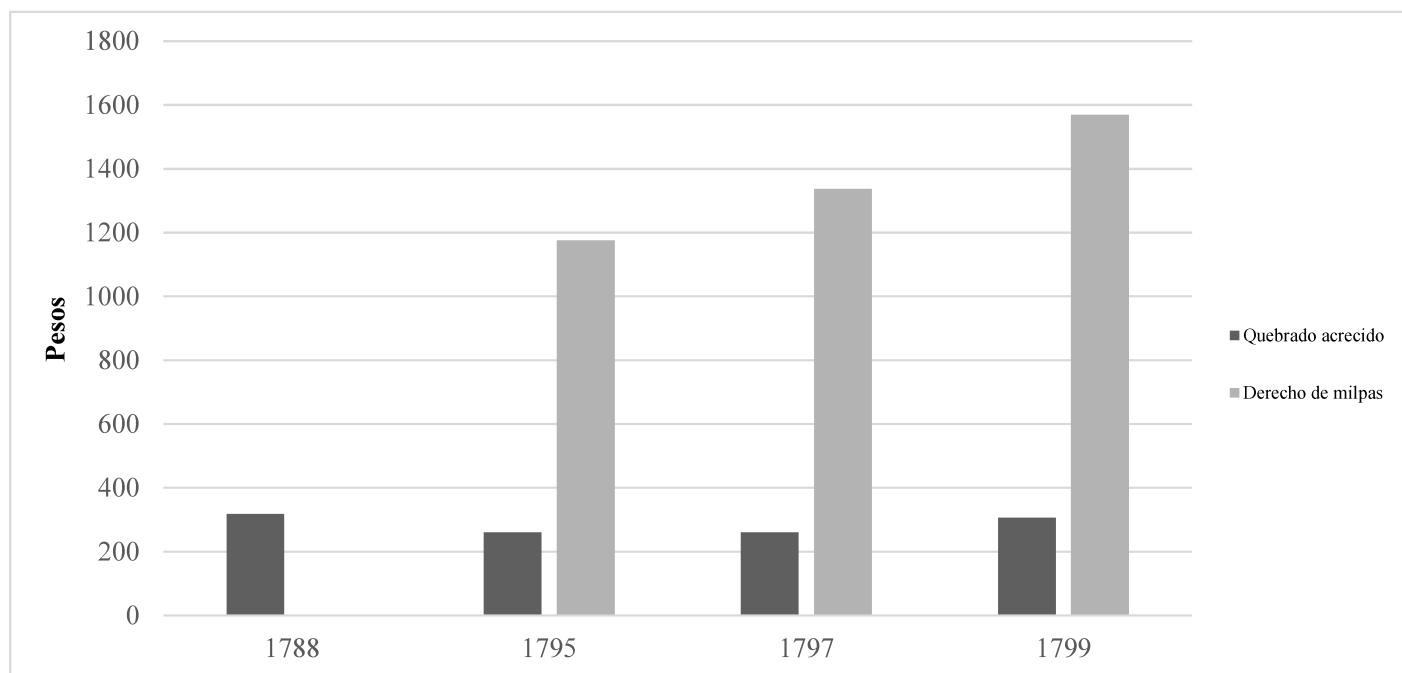
Fuente: AGCA, Guatemala, A1, leg. 2166, exp. 15597; AGCA, Guatemala, A1, leg. 2166, exp. 15593; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 2166, exp. 15602.

Gráfica 7.6. Evolución de los ingresos del fondo de comunidades de la alcaldía mayor de Suchitepéquez



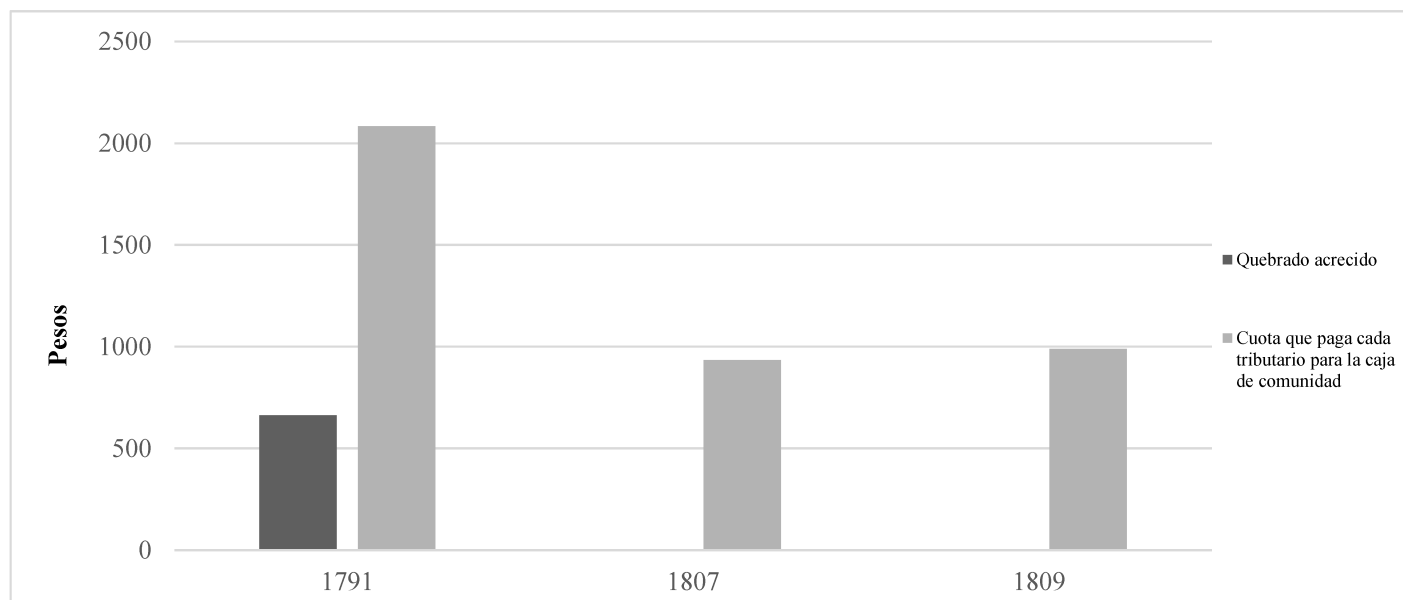
Fuente: AGCA, Guatemala, A1, leg. 394, exp. 8232; AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36733; y AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36739.

Gráfica 7.7. Evolución de los ingresos del fondo de comunidades de la alcaldía mayor de Sololá



Fuente: AGCA, Guatemala, A1, leg. 259, exp. 5717; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8169.

Gráfica 7.8. Evolución de los ingresos del fondo de comunidades de la alcaldía mayor de Verapaz



Fuente: AGCA, Guatemala, A1, leg. 382, exp. 7947; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 382, exp. 7957.

Cuadro 7.1. Bienes de las estancias de las comunidades de indios del Petén en 1805

Pueblo	Ganado vacuno	Caballos y yeguas	Líquido en pesos	Líquido en reales
San Luis	197	12	50	3
Dolores	282	7	361	
Santo Toribio	113	16	87	6
San José	57	1	43	4
San Andrés	201	22	74	5
San Antonio	No tiene fondo de comunidad por ser pocos los indios y muy pobres			

Fuente: AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36744.

Cuadro 7.2. Ingresos de las cajuelas de comunidad de los pueblos de la alcaldía mayor de Escuintla y Guazacapán en 1805

Pueblo	Quebrado acrecido (pesos)	Producto de las milpas de comunidad (pesos)	Terrazgos (pesos)
Escuintla	96	45	145
Mixtán y Masagua	1.25		
Tacuilula	1		
Tepeaco	0.6		
Atiquipaque	0.8		
Zinacantán	6	14	
Ixhuatán	1.25	6	
Tecuaco	7.8	10	
Mixtiquipaque	0.25	3	
Nancinta	1.5	4	
Chipilapa	0.8		
Santa Ana Mixtán	1		
Tecuaco	0.5		
Don García	0	37	
Santa Lucía Cotzumalguapa	3.25		
Tzintla	1.6		
Chiquimulilla	165.25	900	
Taxisco	9.5		

Conguaco	7.25		
Moyuta	4.6		
Pazaco	0.8		
Azulco	1.8	8	
Guanagazapa	6.12		
Jumaytepeque	2.5		
Guazacapán	19.8	90	
Aguacatepeque	0.8	3.4	
Comapa	0		
Valle de Santa Rosa	0		
Total	342.02	1120.4	145

Fuente: AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36735.

VIII

La Caja General de Censos

Introducción

En la década de 1800 concluyó el largo y accidentado esfuerzo reformista que la Audiencia de Guatemala inició un siglo atrás con la finalidad de ajustar el gobierno y la administración de las comunidades de indios a lo dispuesto en las leyes de la recopilación de 1680.

La culminación de este proceso estuvo marcada por la creación de la Caja General de Censos en 1805. La Caja General de Censos fue una institución manejada por los ministros de Real Hacienda de la ciudad de Guatemala en la que se fueron depositando los fondos de comunidades de todas las provincias del reino. Según las autoridades españolas, concentrar en una sola arca dichos caudales facilitaría la tarea de imponerlos a «usura pupilar» —es decir, de prestarlos a interés—. ¹ Ello, se arguyó, generaría un doble beneficio para la sociedad

¹ A fines del siglo XVIII, en el reino de Guatemala la práctica crediticia más común fue conocida como usura pupilar. En términos generales, la usura pupilar era idéntica al depósito irregular que se utilizaba en la Nueva España. De hecho, en algunos documentos ambos conceptos se usaron como sinónimos. Por ejemplo, en 1807 la india María Salomé Kichivix, natural de Quetzaltenango, solicitó a «usura pupilar o depósito irregular por [...] dos años» la cantidad de 1 000 pesos. AGCA, Guatemala, A1, leg. 390, exp. 8110, f. 4. [Representación del indio Manuel Silvestre López]. Quetzaltenango, s/f [1807].

Para que se firmase un contrato de usura pupilar debía existir un prestamista (que podía ser un individuo o una corporación (en los casos que nos ocupan este papel lo desempeñaron los pueblos de indios) y un prestatario. El primero estaba obligado a entregar la cantidad convenida en el momento en que se firmaba la escritura de imposición, y gozaba el derecho de recibir anualmente una renta en forma de réditos. Al término del plazo establecido por ambas partes, el deudor debía devolver el principal del préstamo, aunque no fue raro

colonial. Por un lado, los comerciantes, agricultores y mineros tendrían a su disposición grandes sumas de dinero con las que podrían subvenir sus empresas; y, por el otro, los naturales verían incrementar todavía más los ingresos de sus cajuelas de comunidad gracias a los réditos anuales del cinco por ciento que pagarían los sujetos que recibiesen estos créditos.

Sin embargo, en la práctica, la Caja General de Censos no inyectó liquidez a las economías regionales del reino de Guatemala, antes al contrario favoreció su descapitalización.

Veamos, pues, cómo se fue gestando esta última gran reforma y por qué sus resultados fueron tan distintos a los esperados.

Las comunidades y los censos de indios

En el reino de Guatemala, la historia de los censos de indios comenzó formalmente a mediados del siglo XVIII, 200 años después que en el Perú. Como vimos en el capítulo V, en 1753 los pueblos de San Lucas Cabrera y San Pedro de Las Huertas —ubicados en las cercanías de la ciudad de Santiago— solicitaron ayuda a la Real Audiencia para «poner a renta pupilar» los 2 000 pesos que tenían en sus cajas de comunidad.² El hecho de que algunos naturales estuviesen dispuestos a prestar el dinero de sus erarios les vino como anillo al dedo

que éste solicitase una prórroga porque aún no juntaba el numerario necesario para «hacer oblación» de dicho capital. A fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones el prestatario hipotecaba uno o varios bienes muebles e inmuebles y, además, debía conseguir fiadores que tuviesen la solvencia para cubrir el monto que había recibido.

Sobre las prácticas crediticias que existieron en Nueva España, remito al lector al estudio claro y detallado de WOBESER, *El crédito eclesiástico en la Nueva España*, pp. 57-71.

² AGCA, Guatemala, A1, leg. 5767, exp. 48430, f. 8. Expediente. Santiago de Guatemala, 2 de junio de 1757.

a los comerciantes que necesitaban capitales para incursionar en el floreciente negocio del añil o en otra actividad mercantil. Así, en los años siguientes, más españoles solicitaron a la Real Audiencia que se les diese «a usura [pupilar]» el dinero de las cajas de comunidad, en especial el que había en las arcas de los «pueblos del corregimiento de Chimaltenango» cuyo monto había crecido sobremanera tras las reformas de Manuel de Plazaola.³

Con todo, entre las décadas de 1750 y 1770 el otorgamiento de censos de indios enfrentó un gran problema en la provincia de Guatemala. A imitación de lo que el multicitado Manuel de Plazaola hizo en Chimaltenango, otros jueces distritales promovieron que los caudales acumulados en las cajas de comunidad se «repartiesen» entre los indios. Este sistema crediticio —idéntico al de las cofradías— persiguió dos objetivos. El primero fue evitar que los justicias tuviesen en sus manos grandes sumas de dinero pues era probable que algunos de ellos las terminasen hurtando. Y, además, se buscó incrementar los ingresos de los erarios de los pueblos mediante el interés de un real que los naturales pagaban por cada peso que les era entregado. A pesar de que la Real Audiencia quiso prohibir el repartimiento de los fondos de comunidad porque muchos individuos no devolvían los capitales que habían recibido, este sistema pervivió hasta finales del decenio de 1770.⁴ En octubre de 1778, el alcalde mayor de Sololá sostuvo que en su jurisdicción se mantenía vigente «la antigua costumbre [...] de repartir los indios justicias [el dinero de su caja de comunidad] con el rédito de un real en cada peso al año».⁵ Y un par de meses antes, el alcalde mayor de Totonicapán escribió que «el modo con que se manejan [las cajas de comunidad de su

³ Véase, por ejemplo, AGCA, Guatemala, A1, leg. 5657, exp. 48433, f. 1. [Representación que hace el alcalde mayor de la Verapaz]. Santiago de Guatemala, 5 de mayo de 1772. Sobre las reformas de Manuel de Plazaola, véase el capítulo V de esta obra.

⁴ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2521, exp. 36727, f. 23v. [Auto del corregidor de Chimaltenango]. Jocotenango, 22 de enero de 1768.

⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8165, f. 1. [Consulta del alcalde mayor de Sololá]. Asunción Sololá, 17 de octubre de 1778.

partido] es repartiendo el principal existente entre [...] los indios [...] cogiendo éstos un tanto cada uno y devolviendo un real de aumento en cada peso».⁶ La consecuencia inmediata de este sistema de crédito fue que las cajas de comunidad se quedaban sin fondos líquidos durante casi todo el año, de manera que era difícil que los hacendados, mercaderes y mineros encontrasen en ellas el dinero que necesitaban para financiar sus empresas.

En este sentido, la reforma de las cajuelas resultó muy provechosa para quienes pretendían recibir a usura pupilar el dinero de las comunidades de indios. Ya que se prohibió a los cabildos manejar el producto de los bienes de comunidad, el antedicho sistema de crédito desapareció. Con ello, las ahora llamadas cajuelas de comunidad de varios pueblos volvieron a tener fondos líquidos de modo permanente. Asimismo, como este dinero se transfirió al arca mayor que se estableció en cada distrito, para 1780 existían en Chiapas y Guatemala 12 grandes cofres con cantidades importantes de numerario.⁷ Como era de esperarse, los fondos generales de comunidad despertaron el interés de varios españoles que vieron en ellos una fuente de crédito alternativa a los capitales piadosos que las corporaciones eclesiásticas solían imponer a censo desde el siglo XVI.⁸

La disputa por el fondo de comunidad de Chiapas

En el reino de Guatemala, la función crediticia de las cajuelas de comunidad se consolidó gracias a la convergencia de dos fenómenos.

⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6087, exp. 55119, ff. 1-1v. Consulta [del alcalde mayor de Totonicapán]. San Miguel Totonicapán, 24 de septiembre de 1778.

⁷ Por ejemplo, en 1778, el arca mayor de Sololá tenía 8 187 pesos (AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8165, f. 2. Noticia de los principales de las comunidades. Asunción Sololá, 17 de octubre de 1778); y la de Tuxtla poseía 6 949 pesos (AGCA, Chiapas, A1, leg. 1482, exp. 194, ff. 778-781. [Relación de las cajuelas de comunidad de los pueblos de la alcaldía mayor de Tuxtla]. Tuxtla, 6 de agosto de 1779.

⁸ BELAUBRE, «Tierra y crédito en la diócesis de Guatemala», pp. 135-158; GUILLÉN VILLAFUERTE, «Las comunidades y los censos», pp. 377-378; y HERRERA MENA, *Los ahorros del imperio*, pp. 209-213 [léase en general el cap. V].

A finales del siglo XVIII, algunos de los oficiales de la Corona que servían en Centroamérica trataron de implementar ciertas ideas que el pensador Bernardo de Ward expuso en su célebre *Proyecto económico*, publicado en Madrid en 1762.⁹ Según este autor, uno de los lastres que limitaba la «prosperidad pública» de España y de sus reinos americanos era el «dinero ocioso» que yacía en poder de particulares y de corporaciones civiles y religiosas. Y es que, al decir de Ward, era urgente poner en circulación estos «caudales muertos» pues sólo así los agricultores y comerciantes podrían conseguir «el dinero que necesita[n] para los establecimientos útiles que quepan en su[s] hacienda[s]». ¹⁰ Para ello, propuso la fundación de un Banco Nacional en el que podrían depositarse «los muchos millones de pesos que duermen», a fin de que las gentes de negocios tuviesen a su alcance una institución crediticia capaz de prestarles —con un interés anual del cuatro por ciento— los capitales que les eran menester.¹¹ Las autoridades guatemaltecas vieron en las arcas mayores de comunidad establecidas en cada partido un excelente medio para hacer realidad el proyecto de Ward. Por ejemplo, el intendente de Chiapas escribió en 1792 que como el «dinero guardado es una polilla para la República», el fondo de comunidades debería utilizarse «para socorrer [...] las urgencias» que, según él, padecían los comerciantes y agricultores de su distrito.¹² Y diez años después, el alcalde mayor de Sonsonate —partido ubicado en lo que hoy es El Salvador— defendió la importancia de dar a usura pupilar los fondos de las comunidades arguyendo que de nada servía tener grandes sumas de dinero «sin circulación en [...] una época escasa en efectivo». ¹³ Por tanto, en los albores del siglo XIX,

⁹ Una útil introducción al *Proyecto económico* de Ward se halla en el artículo de SILVA HERZOG, «Bernardo Ward» [en especial las pp. 193-203].

¹⁰ WARD, *Proyecto económico*, pp. 18-20; y 270-271.

¹¹ WARD, *Proyecto económico*, pp. 20-23.

¹² BMOB, Archivo Histórico Chiapas, Gobierno de Chiapas, t. I, doc. 7, f. 14. [Informe de la visita hecha por don Agustín de las Cuentas Zayas a los pueblos que están a su cargo]. Ciudad Real, 2 de mayo de 1792.

¹³ HERRERA MENA, *Los ahorros del imperio*, p. 215.

en las altas esferas de la burocracia colonial guatemalteca se había afianzado la idea de que «el crecido caudal depositado [en las arcas mayores de comunidad] debe fructificar y no estar ocioso».¹⁴ Ni cortos ni perezosos, decenas de españoles alzaron la mano para pedir un censo de indios.

La relevancia que cobraron los censos de indios a partir de la década de 1790 también obedeció a los problemas que estaba padeciendo la economía del reino. En aquellos años, ya era evidente que la exportación del añil, motor económico de la Centroamérica tardocolonial, estaba decayendo. De entrada, la planta del jiquilite se había comenzado a producir con éxito en otras partes de América —en Caracas, por ejemplo— y, sobre todo, en Bengala, región localizada en el oriente de la India. Para los cosecheros y mercaderes guatemaltecos, el despunte del añil en Bengala fue desastroso. Para empezar, porque los ingleses —cuyas fábricas textiles eran las principales consumidoras de esta mercancía— comenzaron a decantarse por el tinte de origen asiático dado que les era más sencillo conseguirlo. Y, además, porque la producción añilera de la India se volvió tan copiosa que causó un descenso brutal en los precios internacionales de esta tintórea. Con ello, las ganancias de los exportadores guatemaltecos se vinieron a pique.¹⁵ Para colmo de males, la primera guerra naval entre Inglaterra y España (1796-1802) paralizó el comercio entre Guatemala y la metrópoli, de manera que durante esos años millones de libras de añil centroamericano permanecieron embodegadas, causando una verdadera tragedia financiera para los cosecheros y los comerciantes.

¹⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 260, exp. 5730, ff. 1-1v. [Auto acordado]. Nueva Guatemala, 16 de agosto de 1797.

¹⁵ Sobre la crisis del añil, véase el excelente análisis de WORTMAN, *Gobierno y sociedad en Centroamérica*, pp. 233-239. Asimismo, consúltase el libro de FERNÁNDEZ, *Pintando el mundo de azul*, cap. V [en especial las pp. 299-303; 313-320; y 326-331].

Ya que el auge del añil había logrado que las distintas economías regionales del reino de Guatemala se integrasen entre sí, la crisis afectó a varios agricultores, ganaderos y tejedores que exportaban cereales, legumbres, carne, bestias de carga y ropa a los distritos donde se cosechaba el índigo.¹⁶

Las estrecheces financieras que algunos potentados enfrentaron por la desaceleración de la economía hizo que el otorgamiento de censos de indios tuviese un primer auge entre 1790 y 1799. En 1790, el hacendado Mariano Penonarte recibió 1 000 pesos del arca mayor de comunidades de Chiquimula y Zacapa.¹⁷ En 1791, al mercader Cayetano Pavón se le prestaron 3 000 pesos de las cajuelas de comunidad de Suchitepéquez.¹⁸ En ese mismo año, se le dieron 17 000 pesos al comerciante Pedro de Aycinena, los cuales fueron sacados de las arcas mayores de comunidades de la Verapaz¹⁹ y de Totonicapán.²⁰ En 1793, a don Mariano Escobar se le concedieron 1 500 pesos de las comunidades de indios de Sacatepéquez.²¹ Al mismo tiempo, don Nicolás de Larrave recibió 1 250 pesos de las cajas de comunidad de Chimaltenango.²² En 1795, don José María Peinado obtuvo 4 000 pesos de las cajuelas de comunidad del corregimiento de Chiquimula y Zacapa.²³ En 1798, el arca mayor de comunidades de Totonicapán proporcionó un crédito de 4 000 pesos a don Lucas José de

¹⁶ SOLÓRZANO FONSECA, «Los años finales de la dominación española», pp. 34-40; y 46-48.

¹⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 219, exp. 5148, f. 7v.

¹⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 394, exp. 8220, ff. 1-1v. [Informe del alcalde mayor de Suchitepéquez]. San Bartolomé Mazatenango, 22 de enero de 1793.

¹⁹ El arca mayor de comunidades de la Verapaz aportó 12 000 pesos. AGCA, Guatemala, A1, leg. 382, exp. 7948, ff. 1-1v. [Informe del alcalde mayor de la Verapaz]. Cobán, 29 de diciembre de 1792.

²⁰ El arca mayor de comunidades de Totonicapán proporcionó 5 000 pesos. AGCA, Guatemala, A3, leg. 2583, exp. 37988, f. 1v. [Consulta del alcalde mayor de Totonicapán]. San Miguel Totonicapán, 12 de junio de 1798.

²¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 221, exp. 5197, ff. 22-22v. [Informe del cobrador de censos]. Guatemala, 7 de octubre de 1809.

²² AGCA, Guatemala, A1, leg. 219, exp. 5148, f. 3v.

²³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 219, exp. 5148, f. 6v.

Herrate.²⁴ Y en 1799, salieron del arca mayor de comunidades de Chimaltenango 7 000 pesos para el ya citado Cayetano Pavón.²⁵

Pero los miembros de la élite guatemalteca no se conformaron con tomar a censo los sobrantes de las arcas mayores de los partidos más cercanos a la capital: prontamente hincaron el diente sobre el acaudalado fondo de comunidades de Chiapas.

Sabedor de que en las arcas mayores de comunidad de varios distritos «había caudal suficiente», en junio de 1790, Francisco Sebastián Chamorro, alcalde mayor de Totonicapán y miembro de una familia de comerciantes de la ciudad de Guatemala, instruyó a su procurador, el licenciado Juan José de Medina para que realizara las gestiones que fuesen menester a fin de que la Real Audiencia le otorgase un censo de indios por valor de 10 000 pesos, el cual se comprometía a pagar en dos años con una tasa de interés del cinco por ciento anual.²⁶

Recibida la petición de Chamorro, el juez de censos pidió al alcalde mayor de Suchitepéquez y al intendente de Chiapas que informasen a cuánto ascendían los sobrantes de las comunidades de sus distritos, y si era conveniente entregar una parte de ellos a Chamorro.²⁷

El alcalde mayor de Suchitepéquez, el capitán José de Alvarado, respondió que la solicitud era inaceptable. Por un lado, argumentó que sería un abuso prestar los 5 565 pesos depositados en el arca mayor de Mazatenango dado que los indios necesitaban ese dinero

²⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 6100, exp. 55631, 96 ff. Libro de las cuentas de comunidades de los 49 pueblos de los que se componen estas provincias de Huehuetenango y Totonicapán. Años de 1794 a 1810. [véanse todas las partidas correspondientes a 1799].

²⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 219, exp. 5148, f. 3.

²⁶ AGCA, Chiapas, A3, leg. 334, exp. 4345, f. 1. [Representación de Juan José de Medina]. Nueva Guatemala, 1 de junio de 1790.

²⁷ AGCA, Chiapas, A3, leg. 334, exp. 4345, f. 1. [Representación de Juan José de Medina]. Nueva Guatemala, 1 de junio de 1790.

para remediar las muchas necesidades que padecían. Y, por el otro, aseveró que si una fracción de ese caudal era entregada a Chamorro podría «resultar el que [los naturales] se opongán», lo cual turbaría la paz pública.²⁸ A decir, verdad, la oposición de Alvarado no se debió a su interés por mejorar las condiciones de vida de sus gobernados ni a su preocupación por mantener la armonía en su distrito. Su disconformidad con la idea de que el fondo de comunidades de Suchitepéquez se emplease para financiar el préstamo obedeció a que él estaba usando ese dinero para subvenir sus propios negocios. De hecho, el fraude que cometió fue descubierto durante su juicio de residencia, de manera que se le obligó a restituir los 2 120 pesos que extrajo de forma ilegal de las cajuelas de comunidad de varios pueblos.²⁹

Ahora bien, la actitud del intendente de Chiapas, Agustín de las Cuentas, fue muy distinta. Mediante un oficio comunicó a la Audiencia que los caudales de las cajuelas de comunidad de las subdelegaciones de Ciudad Real y de Tuxtla eran sobremanera cuantiosos, sumaban más de 50 500 pesos, de tal suerte que no existía ningún inconveniente en sacar de allí los 10 000 pesos que Chamorro quería.³⁰

Al enterarse de la riqueza que poseía el fondo de comunidades de Chiapas, el alcalde mayor de Totonicapán ordenó a su procurador que reformulase su solicitud inicial. En un nuevo escrito, Chamorro le hizo saber a la Real Audiencia que ya no sólo quería 10 000 pesos, sino que estaba de «llano a recibir a usura toda la [plata] que existe libre» en el arca mayor de comunidades de la tesorería de Ciudad Real.³¹ En vista de que los fiadores

²⁸ AGCA, Chiapas, A3, leg. 334, exp. 4345, ff. 8-8v. [Oficio del alcalde mayor de Suchitepéquez]. Mazatenango, 21 de junio de 1790.

²⁹ El fraude que José de Alvarado cometió en contra de las comunidades de los indios de Suchitepéquez ascendió a 2 120 pesos. AGCA, Guatemala, A3, leg. 2522, exp. 36733, ff. 1v; 2v; 4v; 7v; 8v; 9v; 10v; 11v; 12v; 13v; y 16v.

³⁰ AGCA, Chiapas, A3, leg. 334, exp. 4345, ff. 10-11. [Informe de Francisco Durán]. Ciudad Real, 28 de junio de 1790.

³¹ AGCA, Chiapas, A3, leg. 334, exp. 4345, f. 6. [Representación de Juan José de Medina]. Nueva Guatemala, 17 de junio de 1790.

propuestos por Chamorro, don Juan Payés y don Martín Barrutia, eran «sujetos de reconocido caudal», el juez de censos resolvió prestarle casi la mitad del dinero que poseían las cajuelas de comunidad de los indios de Chiapas, es decir, 25 000 pesos, cantidad que debía ser devuelta en dos años y devengaría réditos anuales del cinco por ciento.³² El 3 de agosto de ese mismo año, esta pequeña fortuna le fue entregada en Ciudad Real al apoderado de Chamorro, don José Joaquín de León.

Pero a varios chiapanecos les pareció escandaloso que una suma tan elevada de dinero fuese sacada de su provincia para ser entregada a un comerciante guatemalteco. Los reclamos no tardaron en aparecer. El 4 de agosto por la mañana, un grupo de indios provenientes de distintos pueblos —o al menos eso se pensó debido a que estaban vestidos de forma diferente—³³ dejó en la casa del intendente de Ciudad Real una carta en la que, en tono amenazante, expresó su disgusto por la inminente salida de los sobrantes de sus cajas de comunidad. En el escrito se leía lo siguiente.

Nosotros, vuestros hijos[...] te decimos por Dios que está en el cielo, que nosotros damos en la casa del rey nuestros tostones y sabemos que un español se los va a llevar, *nosotros te decimos que al español lo prendas y no lleve el nuestro dinero*. Nosotros tenemos necesidad; nosotros necesitamos nuestras iglesias; [...] nosotros necesitamos [ese dinero] para nuestros pueblos. A ti te pedimos [...] que no dejes que el español se lleve los tostones, *nosotros lo cogeremos y te lo entregaremos atado, nosotros no entregaremos más tostones porque el español lo lleva*. Los dineros nuestros son para nuestros pueblos. El rey Dios padre así lo tiene mandado

³² AGCA, Chiapas, A3, leg. 334, exp. 4345, f. 11v. [Auto de la Audiencia]. Nueva Guatemala, 11 de mayo de 1791.

³³ Al parecer, desde el siglo XVI los dominicos impulsaron la costumbre de que los habitantes de cada pueblo usaran una vestimenta propia que los diferenciase de los moradores de otras poblaciones. Por ello, al ver que los indios que le dieron el escrito portaban trajes diferentes, el intendente Cuentas infirió que provenían de distintos pueblos. En AGCA, Chiapas, A3, leg. 334, exp. 4345 hay varias declaraciones de párrocos de Chiapas describiendo la vestimenta particular que usaban los indios de sus pueblos a fines del siglo XVIII.

y tú, padre de nosotros, tus hijos te lo pedimos para que seas nuestro padre porque si eres mal español y[a] no te respetaremos por padre.³⁴

Enterado de la historia de su provincia, el intendente Cuentas temió que este incidente pudiese desembocar en «otro levantamiento de Cancuc que también dicen fue su primer origen una aprehensión del indio algo semejante».³⁵ Por ende, ordenó al apoderado de Chamorro que reintegrara los mentados 25 000 pesos —que estaban resguardados en el convento de santo Domingo de Ciudad Real— a la Caja Real de Chiapas mientras se averiguaba qué tan lejos estaban dispuestos a llegar los indios con tal de impedir que ese dinero fuese remitido a Guatemala.³⁶

Las pesquisas ordenadas por el intendente Cuentas arrojaron que, si bien los naturales de algunos pueblos se enfadaron al saber que los sobrantes de sus comunidades habían sido impuestos a usura pupilar, los autores intelectuales y materiales de la carta fueron varios ladinos y españoles de Ciudad Real, en quienes se produjo «un continuo lamento y queja» al enterarse de que ese dinero se emplearía en dar «provecho a otras provincias», pues

³⁴ AGCA, Chiapas, A3, leg. 334, exp. 4345, f. 28v. Copia del papel entregado por los indios. [Ciudad Real, 3 de agosto de 1791]. *Cursivas nuestras*.

³⁵ A mediados de 1712, en el pueblo de Cancuc, una india de 13 o 14 años llamada María López afirmó que la virgen se le había aparecido y dicho que era tiempo de que los indios dejaran de pagar tributo y mandasen sobre los españoles. La noticia de que la virgen se había aparecido ante esta joven se propagó rápidamente y en cuestión de semanas los habitantes de 28 pueblos ubicados en los partidos de Zendales, Coronas y Chinampas y Guardianía de Huitiupán, convencidos de la veracidad del milagro, decidieron sublevarse contra el dominio español. Una de las razones de que los naturales de estos pueblos respondiesen favorablemente al llamado de María López fue que en los últimos años habían sido víctimas de un fraude en el cobro del tributo. Al parecer, en la memoria histórica de los habitantes de Ciudad Real pervivió la idea de que esta había sido la principal causa de la rebelión y, por ello, el intendente Cuentas afirmó que el origen del alzamiento estuvo en «una aprehensión del indio algo semejante» al abuso que, desde el punto de vista de los autores de la carta, se estaba cometiendo al prestar el dinero del fondo de comunidades a Chamorro. Sobre la historia de la gran sublevación de 1712, véase VIQUEIRA, «Las causas de una rebelión india», pp. 103-143.

³⁶ AGCA, Chiapas, A3, leg. 334, exp. 4345, ff. 27-28. [Oficio que remite el intendente de Chiapas a la Audiencia]. Ciudad Real, 4 de agosto de 1791. [en especial la f. 27].

consideraban que esos 25 000 pesos debían utilizarse exclusivamente «para el alivio y fomento» de las actividades económicas de Chiapas.³⁷

Aunque el capital fue entregado a Chamorro cuando las aguas se tranquilizaron,³⁸ este incidente sirvió para que la Real Audiencia cayese en cuenta de que debía reglamentar mejor el otorgamiento de los censos de indios. Y es que fue evidente que se podía generar un gran pleito entre la élite provincial de Chiapas y los potentados de la ciudad de Guatemala, ya que estos últimos, valiéndose de sus amplias redes mercantiles, eran capaces de afianzar grandes sumas de dinero y, por ende, monopolizar el rico fondo de comunidades de Ciudad Real. En este sentido, a mediados de 1793, el presidente y los oidores determinaron que los cuantiosos fondos de comunidades de la intendencia de Chiapas sólo podrían ser prestados «a los vecinos de ella».³⁹ Para beneplácito de los chiapanecos, la medida entró en vigor de inmediato. Cuando, en ese mismo año, el mercader guatemalteco Agustín Gutiérrez Lizarzabal —que ofreció como fiador al rico comerciante Tadeo Piñol—⁴⁰ solicitó a usura pupilar 25 000 pesos del arca mayor de comunidades de la tesorería de Ciudad Real, el juez de censos rechazó su solicitud con el argumento de que ese dinero ya estaba reservado para los españoles y ladinos de Chiapas.⁴¹

Ya que los potentados de la capital del reino también tenían en la mira los fondos de comunidades de las otras intendencias, en especial los de San Salvador y los de Comayagua,⁴²

³⁷ AGCA, Chiapas, A3, leg. 334, exp. 4345, f. 36. [Declaración del ministro contador]. Ciudad Real, 11 de septiembre de 1791.

³⁸ AGCA, Chiapas, A3, leg. 334, exp. 4346, ff. 1-1v. [Respuesta de los ministros de la Caja Real de Chiapas al oficio del intendente]. Ciudad Real, 18 de enero de 1793.

³⁹ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4350, f. 4. [Auto]. Nueva Guatemala, 18 de julio de 1793.

⁴⁰ Don Tadeo Piñol y Muñoz era un comerciante de origen catalán establecido en Guatemala que se especializaba en importar mercancías desde el Caribe. GONZÁLEZ GALEOTTI, «Los Irisarri», p. 57. El hijo de Piñol contrajo matrimonio con Bernarda Aycinena, hija del marqués. CASAÚS ARZÚ, *Guatemala*, p. 71.

⁴¹ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4350, f. 1. [Representación de Agustín Gutiérrez Lizarzabal]. Nueva Guatemala, 28 de mayo de 1793; y f. 6v. [Auto acordado]. Nueva Guatemala, 20 de marzo de 1794.

⁴² Por ejemplo, en 1780 el marqués de Aycinena tomó a usura pupilar 25 000 de los fondos de comunidad de las cajas de San Salvador, dejando como fiadores a su primo Pedro de Aycinena y a Tadeo Piñol. AGCA,

la Real Audiencia también decidió restringirles el acceso a esos caudales a fin de evitar que las élites de aquellas provincias se malquistasen con las autoridades españolas. El 30 de junio de 1795, fue promulgado un auto acordado en el que se exhortó a los cuatro intendentes del reino a seguir promoviendo la imposición a renta pupilar de los sobrantes de las cajas de comunidad, pero con la advertencia de que en adelante sólo debían dar trámite a las solicitudes de las personas «que pidan cantidades moderadas», y que los futuros censos de indios sólo debían concederse a «sujetos vecinos de sus respectivas provincias».⁴³

En la intendencia de Chiapas —pero también en la de San Salvador— estas nuevas disposiciones fueron muy bien recibidas por los potentados locales.⁴⁴ A partir de 1793 varios hacendados y comerciantes buscaron que cantidades relativamente pequeñas del arca mayor de comunidades de Ciudad Real les fuesen entregadas a usura pupilar, ofreciendo pagar la tasa de cinco por ciento anual que se acostumbraba. En 1794, María Gertrudis de Olachea, vecina prominente de Tuxtla, solicitó 10 000 pesos para invertirlos en sus empresas.⁴⁵ En 1795, don Juan Antonio de Borderia, mercader y vecino de Comitán, pidió 8 000 pesos para impulsar sus negocios.⁴⁶ En 1796, don José Antonio de Quevedo, morador de Ixtacomitán, requirió 7 000 pesos para subvenir sus cosechas de cacao.⁴⁷ En 1802, don Francisco Xavier Ortiz, afincado en Ciudad Real, demandó 4 000 pesos porque los necesitaba para «financiar

Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4350, f. 5v. [Oficio del escribano de cámara de lo civil]. Nueva Guatemala, 22 de febrero de 1794.

⁴³ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4354, ff. 1v-2v. [Auto acordado]. Nueva Guatemala, 1 de julio de 1795.

⁴⁴ HERRERA MENA, *Los ahorros del imperio*, pp. 225-229, muestra con gran detalle que a partir de 1795 varios españoles avecindados en la intendencia de San Salvador, y que se dedicaban al cultivo del añil, recibieron censos de indios, cuyo valor osciló entre los 3 000 y los 9 500 pesos.

⁴⁵ GUILLÉN VILLAFUERTE, «Las cajas de comunidad de la intendencia de Chiapas», p. 470.

⁴⁶ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4352, f. 1. [Representación de Juan Antonio de Borderia]. Ciudad Real, 24 de julio de 1795.

⁴⁷ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4356, f. 1. [Representación de José Antonio de Quevedo]. Ixtacomitán, 23 de julio de 1796.

sus comercios».⁴⁸ Y en 1803, don Sebastián Esponda, acaudalado terrateniente del partido de Tuxtla que también se desempeñaba como promotor fiscal de la intendencia, gestionó que se le entregasen 6 000 pesos.⁴⁹

Empero, los comerciantes de la ciudad de Guatemala trataron en todo momento de recuperar el acceso al rico fondo de comunidad de Ciudad Real. A este respecto, convencieron al juez de censos de que en Chiapas no existían personas «capaces de coger a usura [dichos caudales] con las formalidades necesarias»; de modo que lo más conveniente era «que se traiga a las Cajas Reales de esta capital el caudal existente en las [cajuelas de] comunidades de aquella intendencia»; o «que la preferencia que da el auto acordado de 30 de junio [...] a los sujetos vecinos de las respectivas provincias no se entienda con la de Ciudad Real para que los [vecinos] de esta capital no tengan embarazo» al quererlos tomar a censo.⁵⁰

Ya que la Real Audiencia se negó a respaldar sus planes, los miembros de la élite guatemalteca, con el apoyo del juez de censos, hicieron todo lo posible para impedir que los mercaderes y hacendados chiapanecos obtuviesen algún censo de indios. Por ello, de las antes mencionadas solicitudes que éstos presentaron, sólo fueron aprobadas dos: la de María Gertrudis de Olachea, a quien se le dieron 10 000 pesos, y la de Sebastián Esponda, quien recibió los 6 000 pesos que requirió.⁵¹ A todos los demás individuos se les respondió de un plumazo que los bienes que estaban dispuestos a hipotecar y los fiadores que proponían no

⁴⁸ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4364, f. 1. [Representación]. Ciudad Real, 2 de abril de 1802.

⁴⁹ AGCA, Chiapas, A3, leg. 308, exp. 2125, ff. 23-24. Oficio del procurador de Sebastián Esponda. Nueva Guatemala, s/f.

⁵⁰ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4352, ff. 15-15v. [Parecer de Tomás de Moreda]. Nueva Guatemala, 22 de febrero de 1796.

⁵¹ AHECH, Fondo Reservado, documento 10. ff. 26v; y 27v. Libro mayor de comunidades desde el año de 1787 en que se crearon estas cajas hasta el 14 de julio de 1807.

eran suficientes para garantizar el pago de la deuda y de los intereses anuales del cinco por ciento.⁵²

El boicot contra los españoles y ladinos de Chiapas hizo que sucediera justo lo que las autoridades quisieron evitar al promover los censos de indios: que los fondos de comunidad permaneciesen ociosos. Hacia 1799, estaban guardados en la tesorería de Ciudad Real más de 57 000 pesos pertenecientes a los erarios de los pueblos.⁵³ Ya habrá de imaginarse, estimado lector, que los ricos empresarios de la ciudad de Guatemala —e incluso uno que otro adinerado hacendado de la vecina alcaldía mayor de Tabasco— usaron de pretexto la importancia que tenía poner en circulación este dinero para intentar una vez más que la Real Audiencia les permitiese tomar a usura los sobrantes del arca mayor de comunidades de Chiapas.⁵⁴ Sin embargo, el fiscal protector de naturales se opuso a sus pretensiones. Al decir suyo, no había motivo para abrogar el auto del 30 de junio de 1795 porque

el no haber en la provincia de Ciudad Real quien tenga dinero de comunidad a usura pupilar no consiste en que nadie lo quiera, o que no tenga de él necesidad ni tampoco en que no haya sujetos abonados con que asegurarlo, si no en que no deben de saber ahí el modo de vencer las dificultades [que se les imponen].⁵⁵

Para desgracia de la élite guatemalteca —y también de la chiapaneca— las autoridades españolas decidieron darle otro uso a los fondos de comunidad.

⁵² Por ejemplo, véase AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4352, f. 15. [Parecer de Tomás de Moreda]. Nueva Guatemala, 22 de febrero de 1796; AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4357, f. 1v. [Auto]. Nueva Guatemala, 23 de septiembre de 1796; y AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4364, f. 4. [Parecer del oficial de la mesa primera del Tribunal de Cuentas]. Nueva Guatemala, 7 de julio de 1803.

⁵³ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4362, ff. 5-5v. [Auto de la Real Audiencia]. Nueva Guatemala, 1 de octubre de 1801.

⁵⁴ En 1796 el español José Merino Muñoz, regidor perpetuo del ayuntamiento de la villa de Tacotalpa, pidió que le fuesen dados a depósito irregular 4 000 pesos del fondo de comunidades de Chiapas. AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4355, ff. 2-2v. [Petición de Mariano José de Ocampo, del comercio de esta ciudad, en nombre de don José Merino Muñoz]. Ciudad Real, 28 de enero de 1796.

⁵⁵ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4356, f. 12. [Parecer del fiscal de la Audiencia]. Nueva Guatemala, 26 de septiembre de 1796.

Auxilios para el rey de España

A comienzos de la década de 1780 aparecieron indicios de que la Corona española estaba dispuesta a usar el dinero de las cajuelas de comunidad de los pueblos del reino de Guatemala para remediar las estrecheces financieras que padecía la Real Hacienda. Cuando se recaudó el donativo forzoso que el rey solicitó en 1780 a sus súbditos de América para subvenir los gastos de la guerra que peleaba contra Inglaterra,⁵⁶ los indios de algunos pueblos usaron sus erarios para satisfacer sus aportaciones. Por ejemplo, en 1781, los tributarios de San Miguel Tagle y Sotelo —en Chimaltenango— no tuvieron más remedio que «echar mano de lo que había en su caja [de comunidad]» a fin de cubrir los ocho reales exigidos a cada uno, ya que su alcalde mayor había «enviado soldados de Chimaltenango para que los llevasen presos si no los entregaban». ⁵⁷ Y en ese mismo año, los tributarios de Cancuc —en Chiapas— hicieron saber al alcalde mayor de Ciudad Real que, al no haberse «restablecido de [los estragos que les causó la] peste y calamidad pasada [de viruelas]», sacarían de su caja de comunidad los 162 pesos que, en conjunto, tenían que aportar.⁵⁸

Si bien las cajuelas de comunidad del reino de Guatemala no fueron obligadas a financiar la creación del Banco de San Carlos —cosa que sí tuvieron que hacer las de la Nueva España—,⁵⁹ una buena parte de sus sobrantes se empleó para subvenir la defensa militar del istmo centroamericano sobre el cual se cernía la amenaza de una invasión inglesa. Veamos.

⁵⁶ En la Real cédula a través de la cual impuso el donativo, fechada el 17 de agosto de 1780, el rey Carlos III pidió a las autoridades americanas cobrar un peso a cada varón indio, mulato o mestizo mayor de 18 años, y exigir dos pesos a los españoles y nobles. Sobre la recaudación de este donativo, GUILLÉN VILLAFUERTE, «Fiscalidad extraordinaria», p. 9.

⁵⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 368, exp. 7602, f. 27. [Declaración de los indios de San Miguel Tagle y Sotelo]. Santo Domingo Xenacoj, 15 de noviembre de 1796.

⁵⁸ GUILLÉN VILLAFUERTE, «Guerras imperiales», p. 149.

⁵⁹ Al respecto, véase el libro de CALDERÓN QUIJANO, *El Banco de San Carlos y las comunidades de indios de la Nueva España*.

Tras meses de tensiones, el rey Carlos IV volvió a declararle la guerra a los ingleses el 7 de octubre de 1796. En las semanas siguientes, la armada británica bloqueó el puerto de Cádiz y comenzó a hostilizar las naves mercantes españolas en el Atlántico, paralizando el comercio español con América.⁶⁰

Al reino de Guatemala la noticia de la guerra llegó procedente de La Habana en diciembre de 1796.⁶¹ Poco tiempo pasó para que los efectos de esta nueva coyuntura bélica se dejaran sentir sobre las economías centroamericanas. Tras enterarse de que el conflicto entre ambas coronas había estallado, algunas embarcaciones cargadas con producciones locales tuvieron que detener su salida a la península pues si se echaban a navegar podrían ser capturadas por la armada enemiga. En Trujillo, por ejemplo, la fragata mercante «La Placentina», que llevaba más de 1 700 tercios de tinta añil —cuyo valor superaba el millón de pesos— permaneció anclada durante varias semanas por la presencia de naves inglesas en las cercanías del puerto, causando graves daños al bolsillo de los mercaderes «de este reino y al comercio de Cádiz».⁶²

Aunque en diciembre de 1797 la Corona autorizó que sus reinos importasen géneros y enviasen sus exportaciones en naves de naciones neutrales, la mayor parte de los mercaderes guatemaltecos no pudo sacar provecho de esta oportunidad.⁶³ Por ende, cuando la medida fue suspendida dos años después, la situación económica del reino era desastrosa: los productos

⁶⁰ HAMNETT, *La política española en una época revolucionaria*, p. 50.

⁶¹ AGS, SGU, leg. 6883, exp. 48, f. 1. [Oficio del capitán general de Cuba]. La Habana, 26 de noviembre de 1796.

⁶² AGI, Estado, leg. 50, exp. 6, f. 6. [Oficio del capitán general]. Nueva Guatemala, 22 de diciembre de 1796; y AGI, Estado, leg. 50, exp. 11, ff. 3-6. [Informe del capitán general sobre la presencia de naves enemigas en el puerto de Trujillo]. Nueva Guatemala, 28 de febrero de 1797.

⁶³ Sobre las consecuencias políticas del comercio neutral en Guatemala, véase BERTRAND, «Poder, negocios y familia en Guatemala».

extranjeros se habían encarecido por doquier y, peor aún, la presencia de naves inglesas en el Caribe había imposibilitado la salida de las últimas cosechas de añil.⁶⁴

Pero la guerra no sólo desquició la vida económica del reino, también le planteó un serio desafío militar a las autoridades regionales. A principios de 1797, el capitán general de Guatemala, José Domás y Valle, informó a la Corona que corsarios ingleses habían capturado la tripulación de una embarcación española muy cerca del puerto de Trujillo, en la actual Honduras. Domás indicó que «esta noticia, como era de esperarse, puso a los jefes de esa plaza en el mayor conflicto por no hallarse a la sazón con fuerzas suficientes para resistir una invasión si los ingleses la intentaban», por lo cual debió despachar un contingente de 500 milicianos con «armas, maíz, frijol y arroz», y se vio en la necesidad de solicitar a La Habana el envío de más refuerzos.⁶⁵

Para financiar la defensa del reino, Domás y Valle pidió a las autoridades de la Nueva España el envío de remesas adicionales. En efecto, con todo y que la Caja Real de México solía transferir a la de Guatemala un situado anual de 100 000 pesos, el cual se invertía en la defensa de la Costa de los Mosquitos, en 1798, el capitán general suplicó a sus colegas que se le enviaran 300 000 pesos adicionales. El virrey Branciforte sólo le autorizó una ayuda extraordinaria de 200 000 pesos.⁶⁶ Ya que el asecho de los ingleses aún no se detenía, dos años después, en 1800, Domás y Valle tuvo que hacer otra solicitud de fondos de emergencia, esta vez por valor de 400 000 pesos. Para su desgracia, el virrey Duque de Santa Fe se negó a desembolsar dicha suma con el argumento de que el erario novohispano estaba exhausto

⁶⁴ PALMA MURGA, «Guatemala a finales del siglo XVIII».

⁶⁵ AGI, Estado, leg. 50, exp. 11, ff. 3-6. [Informe del capitán general sobre la presencia de naves enemigas en el puerto de Trujillo]. Nueva Guatemala, 28 de febrero de 1797.

⁶⁶ AGCA, Guatemala, A3, leg. 14, exp. 290, f. 7. [Oficio del virrey Branciforte]. Ciudad de México, 12 de marzo de 1798.

luego del envío de cuatro millones de pesos a la península y de dos millones a las islas del Caribe.⁶⁷

Conscientes de que el volumen de recursos que se necesitaría para repeler una invasión inglesa era enorme, y de que «los auxilios de dinero que se han pedido a Nueva España no se conceden», los oidores de la Real Audiencia decidieron echar mano de los fondos de comunidades para «la defensa del reino». Por ello, en agosto de 1797, le dieron luz verde a los ministros de Real Hacienda de la ciudad de Guatemala para que tomasen en calidad de suplemento los 69 315 pesos con 5 reales que varios sujetos habían depositado en la tesorería matriz del reino tras hacer oblación de los censos que les habían proporcionado los fondos de comunidad de las provincias de Guatemala, San Salvador, Sonsonate y Comayagua.⁶⁸

Esa no fue la única contribución que los fondos de comunidades hicieron a la defensa militar del reino de Guatemala. A fines de 1797, el comandante de la guarnición del Río Tinto —en Comayagua— informó al capitán general Domás y Valle que le eran menester 33 000 pesos para pagar los sueldos de sus tropas y para «hacer nuevos gastos» en la fortificación de la Costa de los Mosquitos.⁶⁹ Ya que la Real Hacienda no tenía los recursos que se necesitaban, Domás y Valle, con la venia de la Audiencia, ordenó a los intendentes de Comayagua y de San Salvador sacar de las arcas mayores de comunidad de sus provincias el dinero que «fuese necesario para las actuales atenciones», procurando, eso sí, dejar en ellas al menos la tercera parte del numerario existente a fin de cubrir cualquier urgencia que los

⁶⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 15, exp. 300, ff. 7-8. [Contestación del virrey de Nueva España]. Ciudad de México, 12 de diciembre de 1799.

⁶⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 260, exp. 5730, ff. 1-1v. [Auto acordado]. Nueva Guatemala, 16 de agosto de 1797; ff. 9-10v. Informe [del contador mayor de cuentas]. Nueva Guatemala, 27 de febrero de 1798; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 218, exp. 5139, ff. 8-8v. Sumario. Nueva Guatemala, 16 de enero de 1798.

⁶⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 260, exp. 5728, ff. 1-2v. [Oficio del capitán general de Guatemala, José Domás y Valle]. Nueva Guatemala, 6 de febrero de 1798.

pueblos pudiesen tener.⁷⁰ A pesar de que en algunos documentos se indicó que los caudales de comunidad transferidos en abril de 1798 a la comandancia del Río Tinto ascendieron a 50 000 pesos, los informes que rindieron los ministros de Real Hacienda de San Salvador y de Comayagua muestran que el valor de éstos fue de 37 700 pesos.⁷¹ De cualquier forma, esta inversión no rindió ningún fruto a los naturales. Si bien en un principio la Real Audiencia se comprometió a pagarles un interés anual del cinco por ciento hasta que sus caudales les fuesen devueltos, la Corona ordenó que «no [se] deben satisfacer réditos algunos [por] dicha suma» pues al no existir «un motivo más urgente que la defensa del país», los indios estaban obligados a contribuir para tal fin.⁷²

En vista de lo útiles que habían resultado estos auxilios, el 8 de enero de 1799, la Audiencia adoptó una medida draconiana que habría de afectar sobremanera al rico fondo de comunidades de Chiapas. En aquella fecha, acordó

prestar a su majestad para las atenciones de la presente guerra todas las existencias de comunidades de pueblos de indios, con reserva de la cuarta parte [...], bajo el rédito anual de un cinco por ciento o el premio que tenga por conveniente asignar a beneficio de los indios.⁷³

Esta determinación fue ejecutada dos años después. En 1801, los comandantes del Petén y de Omoa y los intendentes de Comayagua y de León solicitaron al nuevo capitán general del reino, Antonio González Mollinedo, dinero para pagar a las tropas bajo su mando. Ya que la

⁷⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 260, exp. 5728, ff. 3-3v. [Auto acordado]. Nueva Guatemala, 6 de febrero de 1798.

⁷¹ El fondo de comunidades de Comayagua aportó 21 700 pesos, y el de San Salvador 16 000. AGCA, Guatemala, A1, leg. 260, exp. 5728, f. 8. [Oficio de José Domás y Valle]. Nueva Guatemala, 24 de abril de 1798; y ff. 18-18v. Informe. San Salvador, 30 de agosto de 1805.

⁷² AGCA, Guatemala, A1, leg. 260, exp. 5728, ff. 10-11. [Real cédula]. Aranjuez, 9 de febrero de 1802; y AGI, Guatemala, 760, exp. 1, f. 1. [Real cédula]. Madrid, 9 de febrero de 1803.

⁷³ AGCA, A3, Chiapas, leg. 335, exp. 4362, f. 3v. [Informe de la Contaduría Mayor]. Nueva Guatemala, 17 de septiembre de 1801.

Real Hacienda sólo pudo suvenir las urgencias de las dos primeras plazas, a González Mollinedo le pareció que lo más conveniente sería usar el dinero de las cajuelas de comunidad para socorrer los castillos que defendían las costas de Comayagua y de León. Sabedor de que en la tesorería de Ciudad Real se encontraban «unos 50 o 60 mil pesos de bienes de comunidades», ordenó al intendente de Chiapas transferir las tres cuartas partes de estos caudales a la Caja Real de Guatemala pues eran imprescindibles para «sostener las obligaciones del reino». La operación se verificó a finales de octubre de 1801. Así, los pueblos de Chiapas aportaron la espectacular cifra de 47 115 pesos para hacer frente a la cada vez menos probable invasión inglesa de Centroamérica.⁷⁴ Aun cuando las autoridades prometieron a los indios chiapanecos que se les pagaría un interés anual de cinco por ciento por su contribución a tan patriótico esfuerzo, al finalizar la guerra, la Corona consideró «gravoso a la Real Hacienda el rédito» que la Real Audiencia se había comprometido a pagar, por lo que ordenó a las autoridades guatemaltecas reintegrar a la brevedad los 47 115 pesos al arca mayor de comunidades de Chiapas pero sin satisfacer premio alguno.⁷⁵

Para las élites de la ciudad de Guatemala y también para sus contrapartes de las provincias, el uso dado a los fondos de comunidad durante la guerra significó una tragedia. Justo cuando más necesitaban capitales para sobreponerse a las pérdidas que generó la paralización del comercio con España, se les bloqueó hasta nuevo aviso el acceso a esta importante fuente de crédito. Arguyendo que «el rey [tiene que ser] tan justamente preferido en el uso de los principales», la Real Audiencia pausó, o de plano desechó, los trámites que distintos particulares habían iniciado para recibir a usura pupilar los sobrantes de los pueblos.

⁷⁴ GUILLÉN VILLAFUERTE, «Las cajas de comunidad de la intendencia de Chiapas», pp. 472-473.

⁷⁵ AGCA, A3, Chiapas, leg. 335, exp. 4362, ff. 18-19. [Real provisión]. Nueva Guatemala, 23 de noviembre de 1802; y AGI, Guatemala, 760, exp. 1, f. 1. [Real cédula]. Madrid, 9 de febrero de 1803.

En este sentido, a don Mariano Herrarte, vecino de la capital del reino, se le negaron de un plumazo los 1 000 pesos que pidió a renta pupilar de las cajuelas de comunidad de Chiapas con el argumento de que el «sobrante de bienes de comunidad [estaba reservado de momento] para socorro de las graves urgencias del erario».⁷⁶ Y don Domingo Cañas, vecino de Zacatecoluca, en San Salvador, ni siquiera recibió respuesta a la solicitud que hizo en 1798 para recibir 4 000 pesos a deposito irregular del fondo de comunidad de esa intendencia pese a que los bienes que poseía alcanzaban a la perfección para afianzar esa suma.⁷⁷

La guerra naval de España contra Inglaterra finalizó en 1802, de modo que los fondos de comunidades dejaron de ser necesarios, al menos de momento, para la Real Hacienda. La culminación del conflicto llegó como caída del cielo para los agricultores del reino que necesitaban con urgencia el dinero de las comunidades de indios para sobreponerse a las pérdidas que habían sufrido por la plaga de langostas que se desató en 1797.

El rescate de los agricultores

Los estragos que los insectos causaron en los campos de algunas provincias hicieron que la Real Audiencia tomase la decisión de que los fondos de comunidades funcionasen de nuevo como fuente de crédito para las economías regionales. En agosto de 1802, fue emitida una Real provisión dirigida a los intendentes, alcaldes mayores y corregidores en la que se les autorizaba socorrer a los labradores de sus partidos con los sobrantes de las cajas de comunidad. Entre 1803 y 1804, esta medida fue aprovechada por varios terratenientes de la provincia de Guatemala. A don José María Piñol, a don Mariano Peinado y a doña Micaela Porras se les concedieron 4 000, 6 000 y 4 000 pesos, respectivamente, del arca mayor de

⁷⁶ AGCA, Chiapas, A3, leg. 335, exp. 4360, f. 1. [Representación de Mariano Herrarte]. Nueva Guatemala, 22 de octubre de 1798; y ff. 2-2v. [Parecer del oidor fiscal de la Audiencia]. Nueva Guatemala, 24 de octubre de 1798.

⁷⁷ HERRERA MENA, *Los ahorros del imperio*, pp. 226-227.

Chiquimula. A don Antonio Marcot se le entregaron 6 000 pesos de las comunidades de Sololá.⁷⁸ E incluso se le facilitaron 1 000 pesos a la india María Salomé Kichivix, natural de Quetzaltenango, quien necesitaba ese dinero para levantar su copiosa cosecha de trigo.⁷⁹ Hasta donde sé, esta fue la única vez que la Real Audiencia concedió un préstamo a un natural, y es casi seguro que lo haya hecho dada la necesidad que había en ese momento de incrementar la producción de alimentos en las provincias que no habían resentido tanto los efectos de la plaga a fin de que canalizasen sus excedentes agrícolas a los lugares donde se padecía hambre.⁸⁰

Ya que los fondos de comunidad eran indispensables para reactivar las actividades agrícolas, la Audiencia modificó la política que había establecido a mediados de la década de 1790 para el otorgamiento de los censos de indios. A pesar de que se mantuvo la disposición de prestar sumas reducidas, se decidió que estos capitales podrían transferirse de una provincia a otra, ello con la finalidad de que las menos afectadas por la plaga socorriesen a las más perjudicadas. De esta forma, dos de los tres censos concedidos en 1803 con dinero de los erarios de los pueblos de Chiapas fueron a parar a manos de un par de habitantes de la ciudad de Guatemala: don Ignacio Pensonarte y don Isidro Montúfar, a quienes se les entregaron 12 000 pesos.⁸¹

⁷⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8172, ff. 2v-4. Auto. Nueva Guatemala, 2 de diciembre de 1802.

⁷⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 390, exp. 8110, f. 2. [Oficio de Francisco Sebastián Chamorro]. Quetzaltenango, 17 de octubre de 1804; y f. 2v. [Auto acordado]. Nueva Guatemala, 25 de octubre de 1804.

⁸⁰ Guatemala no fue la única provincia donde se concedieron varios censos de indios para amortiguar los estragos de la plaga de langostas. Por ejemplo, entre 1802 y 1804, quince individuos y el común de los pueblos de Ajuterique y Lejamani recibieron en calidad de usura pupilar más de 10 000 pesos de las cajas de comunidad de Comayagua para que los invirtiesen en la «siembra de maíces, frijoles y arroz», comprometiéndose a pagar un rédito anual de cinco por ciento y a devolver los principales en plazos que iban de los tres a los cinco años. AGCA, Guatemala, A1, leg. 221, exp. 5197, ff. 19-21. [Estado de los capitales de comunidad dados a usura pupilar]. Guatemala, 7 de octubre de 1809.

⁸¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 221, exp. 5197, ff. 19-19v. [Estado de los capitales de comunidad dados a usura pupilar]. Guatemala, 7 de octubre de 1809.

Así, pues, luego de una década, los potentados de la capital del reino al fin lograron recuperar el acceso al rico fondo de comunidades de Chiapas; empero, como veremos más adelante, muy poco tiempo les habría de durar el gusto.

El cobro de los réditos y la devolución de los principales

Los traspiés del Juzgado de Censos

Al Juzgado de Censos —que fue restablecido en la década de 1770— se le encargó en un principio la tarea de manejar la actividad crediticia de los fondos de comunidad. A tal efecto, el oidor que fungía como juez de censos debía 1] recibir las solicitudes de los sujetos que pedían a usura pupilar dinero del arca mayor de comunidad de tal o cual distrito; 2] investigar si en dicha arca había caudales suficientes para financiar los préstamos; 3] evaluar si los bienes que los posibles censatarios hipotecarían alcanzaban para asegurar el capital requerido y los réditos anuales de cinco por ciento; y 4] determinar si los fiadores que se comprometían de «mancomún e *insolidum*» a respaldar la deuda de los solicitantes tenían la solvencia para satisfacer el principal y los intereses en caso de que aquellos no pudiesen hacerlo. Con base en las consideraciones del juez de censos, la Real Audiencia emitía una provisión en la que podía 1] aprobar la solicitud de crédito; 2] rechazarla; o 3] autorizarla pero con modificaciones, lo que podía significar que los prestatarios recibirían una suma inferior a la que pidieron o que deberían hipotecar más propiedades —o conseguir otros fiadores— para garantizar la devolución de la plata que se les otorgaría.

Pero el Juzgado de Censos estuvo lejos, muy lejos, de cumplir con las expectativas puestas en él. Para empezar, el oficio de juez de censos no le resultaba para nada atractivo a los oidores de la Real Audiencia, pues conllevaba una pesada carga de trabajo que no se les

remuneraba. Por ello, el puesto solía estar vacante durante varios años, de modo que el regente, los fiscales y los oidores de ese tribunal tenían que hacer malabares para llevar con cierto arreglo el gobierno y la judicatura de los censos de indios. Por ejemplo, en 1793 todos ellos debieron reunirse para dictar una serie de «providencias oportunas a las seguridad de los caudales dados a réditos pertenecientes a las cajas de comunidades». Muestra clara del desorden que imperaba en el acéfalo Juzgado de Censos fue que una de las medidas adoptadas consistió en pedirle a los intendentes, alcaldes mayores y corregidores remitir a la ciudad de Guatemala una razón puntual de «todas las cantidades que se hayan dado a réditos correspondientes a las cajas de comunidades de sus distritos, a qué sujetos [se entregaron] y si [éstos] han pagado los réditos todos», pues en los archivos de la Real Audiencia no existía tal información, a pesar de que la concesión de censos de indios había aumentado desde hacía unos años.⁸²

Debido a la casi permanente ausencia de un juez de censos, la labor de sustanciar los trámites promovidos por los sujetos que buscaban recibir a usura pupilar dinero de las cajuelas de comunidad recaía en alguno de los escribanos de cámara de la Real Audiencia. En enero de 1794, el licenciado Ignacio Guerra, escribano de cámara de lo civil, indicó que si bien el «Juzgado de Censos [...] es oficio independiente y separado de las escribanías de cámara [...], hasta ahora han actuado los escribanos de ellas» como administradores de los censos de indios «en interín que se presenta sujeto que, conforme a las leyes, debe nombrar el Real Acuerdo [para que funja como juez de censos].⁸³

⁸² AGCA, Guatemala, A1, leg. 258, exp. 5708, ff. 1-1v. [Real Provisión en la que se manda a los intendentes de este reino informen de los caudales de comunidades de indios dados a rédito]. Nueva Guatemala, 3 de diciembre de 1792.

⁸³ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2582, exp. 37974, f. 2. [Petición del licenciado Ignacio Guerra]. Nueva Guatemala, 11 de enero de 1794.

Todo indica que los escribanos de cámara hicieron relativamente bien su trabajo — quizás les motivó el hecho de que se embolsaban las costas generadas por los expedientes que pasaban por sus manos— porque los fondos de comunidades se volvieron un instrumento crediticio que operó de forma muy activa entre los años de 1790 y 1797.

Sin embargo, la falta de un juez de censos resultaba muy perjudicial para los indios porque en caso de que algún deudor incumpliese con el pago de los réditos y, peor aún, con la devolución del principal no había un magistrado que defendiese sus intereses. Y ello, sin duda, explica las pérdidas que sufrieron los fondos de comunidad de varias provincias.

El problema de los impagos

En la recopilación de 1680 se fijaron las normas que habrían de seguirse para cobrar los réditos y recuperar los principales de los censos de indios. Como vimos en el capítulo IV, las leyes disponían la creación de una Caja General de Censos dentro de la tesorería matriz de Real Hacienda de cada reino. Esta oficina estaría a cargo de los oficiales reales y en ella se depositarían todos los caudales de comunidad susceptibles de ser impuestos a renta. Ya que era difícil que los contadores y tesoreros de las Cajas Reales se ocupasen de recaudar los intereses que estas operaciones crediticias producirían, se dispuso el nombramiento de un cobrador de censos. El cobrador de censos —quien debía ser «persona de toda satisfacción y confianza»— se encargaría de que los deudores pagasen con puntualidad los intereses que habían prometido y, llegado el momento, les compelerían a devolver el principal que se les dio. Como gratificación, al cobrador de censos se le pagaría una «ayuda de costa moderada» que saldría de los réditos que se hubiesen logrado recaudar gracias a su labor. Ya por último, si algún deudor se retrasaba con sus pagos o se negaba a efectuarlos, el cobrador daría parte al juez de censos, quien se encargaría de iniciar un proceso judicial en contra del moroso a fin de garantizar que los erarios de los pueblos no fuesen defraudados.

A pesar de que en el reino de Guatemala los censos de indios se fueron volviendo cada vez más importantes a partir de la década de 1770, las autoridades españolas no se esmeraron por crear un aparato de control que garantizase el éxito de estas inversiones. La mentada Caja General de Censos siguió sin ser establecida. Por consiguiente nadie tenía claro donde debía oblar los capitales de comunidad que recibía a usura pupilar. Así, algunos individuos los devolvían en la Caja Real de Guatemala, y otros los regresaban directamente a las arcas mayores de comunidades que les financiaron el crédito. Con el transcurso de los años, esta práctica dio lugar a un desorden espantoso en la administración de los censos de indios. A veces los pueblos ignoraban si los censos a su favor seguían sin ser devueltos o si ya los habían reintegrado en la tesorería matriz del reino; y viceversa, a veces las autoridades de la ciudad de Guatemala desconocían si tal o cual deuda seguía activa o si ya se había saldado en el arca mayor correspondiente. Además, nadie en la Real Audiencia se preocupó por crear el oficio de cobrador de censos, de modo que la recaudación de los intereses devengados por los censos de indios dependía de la buena voluntad de los prestamistas. Y, para rematar, el Juzgado de Censos padecía una acefalía casi permanente, lo cual dificultaba sobremanera defender los intereses de los pueblos que tenían dinero a rédito.

Menudo desbarajuste dio pie a que los fondos de comunidad de varias provincias perdiesen el dinero que debían recibir por sus inversiones crediticias. Por ejemplo, don Cayetano Pavón no dio señales de querer pagar los réditos anuales de cinco por ciento que le debía a los pueblos de Suchitepéquez por el préstamo de 3 000 pesos que le concedieron en 1791. Y no sólo eso. A pesar de que se comprometió a regresarles el principal en un plazo de dos años, llegado el momento de hacerlo se declaró insolvente. A las cansadas, Pavón saldó

la totalidad de su deuda en 1801.⁸⁴ Asimismo, don Mariano Escobar tampoco devolvió a tiempo los 1 500 pesos que se le prestaron del arca mayor de Sacatepéquez en 1793 por término de dos años, de tal suerte que se le tuvieron que conceder dos prórrogas, una en 1797 y la otra en 1798. Para 1809, los fiadores de Escobar —quien ya había fallecido— seguían debiendo parte del principal y los intereses de varios años.⁸⁵ Y don José Aguilar Ballesteros tardó casi 20 años en empezar a pagar los 4 000 pesos que el corregidor de Quetzaltenango le prestó —sin permiso de la Real Audiencia— en 1789.⁸⁶

El rico fondo de comunidades de Chiapas fue el que más resintió los efectos del desorden que imperaba en la administración de los censos de indios. Si bien en un principio el préstamo de 25 000 pesos concedido a don Francisco Sebastián Chamorro en 1792 pareció ser una inversión exitosísima, al final acabó siendo un fracaso que le costó caro a los pueblos de Chiapas. Chamorro empeñó su palabra de devolver el principal en dos años y de pagar en cada uno de ellos el rédito del cinco por ciento que se acostumbraba. Al llegar 1794, nuestro deudor consiguió que el juez de censos le concediese una primera prórroga para el reintegro del dinero, de modo que ahora podría devolverlo en 1796; eso sí, tendría que seguir pagando los intereses anuales correspondientes.⁸⁷ Pero los problemas económicos que padecía le impidieron a Chamorro cumplir con los términos acordados.⁸⁸ En 1798, tuvo que volver a renegociar su deuda. A cambio de devolver 9 233 pesos del principal que se le dio a censo,

⁸⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 407, exp. 8517, ff. 1-2. [Oficio del alcalde mayor de Suchitepéquez]. Mazatenango, 9 de diciembre de 1801.

⁸⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 221, exp. 5197, f. 22. [Informe del cobrador de censos]. Guatemala, 7 de octubre de 1809.

⁸⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 221, exp. 5197, f. 23v. [Informe del cobrador de censos]. Guatemala, 7 de octubre de 1809.

⁸⁷ AGCA, Chiapas, A3, leg. 334, exp. 4345, ff. 128v-130. [Informe del oficial de propios]. Nueva Guatemala, 6 de agosto de 1803.

⁸⁸ AGCA, Chiapas, A3, leg. 334, exp. 4345, f. 100. [Consulta del intendente interino]. Ciudad Real, 6 de abril de 1802.

logró que la Real Audiencia le permitiese redimir los 15 777 pesos en tres exhibiciones: una en 1799, otra en 1800 y la última en 1801. Con todo, «esta propuesta no tuvo su debido cumplimiento» porque Chamorro —cuyo bolsillo se vio afectado por la parálisis que el comercio padeció durante la guerra naval contra Inglaterra— se declaró en bancarota.⁸⁹ La Real Audiencia, entonces, no tuvo más remedio que proceder en contra de los fiadores del deudor. Pero para colmo de males, uno de ellos, don Martín Barrutia, ya había fallecido.⁹⁰ Llegados a este punto, lo correcto hubiera sido que los oidores procediesen al embargo de los bienes de Chamorro; sin embargo le dieron la oportunidad de conseguir un nuevo fiador que asumiese su deuda. Haciendo uso de las redes de su familia, Chamorro logró que don Pedro Vidaurre aceptase jugar este rol. Gracias a que en los años siguientes Vidaurre y Juan Payés efectuaron una serie de pequeños abonos, la deuda de Chamorro se finiquitó hacia 1817, es decir, ¡23 años después de la fecha prevista!⁹¹

Muerte y resurrección del Juzgado de Censos

El oidor Manuel del Campo y Rivas fue uno de los pocos jueces de censos que se interesó por mejorar el funcionamiento del tribunal que presidía. En octubre de 1796, Del Campo y Rivas reconoció estar consciente de que su juzgado «se halla sin ejercicio en este reino de tiempo inmemorial», y de que ello dificultaba mucho garantizar la «seguridad, [buena] administración e inversión útil» de los censos de indios. Por ello, propuso al sus colegas de la Real Audiencia llevar a cabo una serie de reformas a fin de que el Juzgado de

⁸⁹ AGCA, Chiapas, A3, leg. 334, exp. 4345, ff. 118-118v. [Informe de los ministros de Real Hacienda]. Ciudad Real, 6 de mayo de 1801.

⁹⁰ AGCA, Chiapas, A3, leg. 334, exp. 4345, f. 129. [Informe del contador de propios]. Nueva Guatemala, 6 de agosto de 1803; y AGI, Guatemala, 653, exp. 1, f. 2v. [Informe de la Audiencia de Guatemala al Consejo de Indias]. Nueva Guatemala, 18 de enero de 1820.

⁹¹ AGCA, Chiapas, A3, leg. 334, exp. 4345, f. 149. [Auto acodado]. Nueva Guatemala, 28 de febrero de 1809; AGI, Guatemala, 653, exp. 1, f. 2v. [Informe de la Audiencia de Guatemala al Consejo de Indias]. Nueva Guatemala, 18 de enero de 1820.

Censos «se formalice [y] arregle». En su opinión, lo primero que había que hacer era que se asignasen «piezas [dentro del Palacio Real] para colocar el juzgado y sus oficinas»; además se debía contratar a un escribano que llevase los trámites del juzgado, a un contador que llenase los libros de cuentas y, lo más importante, a un cobrador de censos que se encargase de recaudar los réditos devengados y de procurar el reintegro de los principales; y, por último, se debía mandar hacer un arca de tres llaves en la que se resguardasen estos fondos «con separación de otro cualquier dinero».⁹²

Pese a que fueron autorizadas por el pleno de la Real Audiencia, las reformas planteadas por el juez de censos no pudieron materializarse. Ya que éstas se habrían de financiar con los caudales de comunidad depositados en la Caja Real de Guatemala, una vez que dichos fondos se usaron para subvenir la defensa del reino durante la guerra contra Inglaterra, don Manuel del Campo y Rivas se quedó sin dinero para habilitar sus oficinas, para contratar a los empleados que necesitaba y para fabricar el arca de censos.⁹³

Sin recursos para sacarlo a flote, en 1798 la Audiencia de Guatemala tomó la decisión de abolir el juzgado de Censos. En consecuencia, transfirió sus funciones al oficial de la Mesa de Propios y al fiscal de lo criminal; de tal manera que el primero se encargaría de dictaminar las solicitudes de los sujetos que quisiesen tomar a usura pupilar los fondos de comunidades, y el segundo se ocuparía de judicializar estas inversiones en caso de que los deudores incumpliesen con sus pagos.

⁹² AGCA, Guatemala, A1, leg. 260, exp. 5724, ff. 1-2. Representación que hace el señor juez de censos. Nueva Guatemala, 20 de octubre de 1796; y f. 20. Oficio del juez de censos de Guatemala a la Audiencia. Nueva Guatemala, 26 de abril de 1797.

⁹³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 260, exp. 5724, f. 22-22v. [Parecer del fiscal de lo criminal]. Nueva Guatemala, 2 de abril de 1798.

Estos cambios —que jamás fueron aprobados por la Corona— tuvieron un efecto positivo para los fondos de comunidades. Meticuloso como de costumbre, el oficial de propios, don Tomás de Moreda, logró reunir gran parte de la documentación que se hallaba dispersa sobre las distintas inversiones que se habían realizado con el dinero de las cajuelas de comunidad de los pueblos del reino.⁹⁴ Con ello, Moreda pudo, aunque de forma aproximada, cuantificar el monto de «las cantidades [de comunidades] que están impuestas a usura», conocer la identidad de los sujetos que las disfrutaban y determinar el estado de las deudas a favor de los naturales.⁹⁵ Con estos datos, se consiguió poner un poco de orden en la administración de los censos de indios; y, por ende, entre 1800 y 1802 se logró el reintegro de algunas de las cantidades prestadas, tanto a sujetos particulares como a la Real Hacienda.

A pesar de lo eficiente que resultó ser la Mesa de Propios para administrar los censos de indios, en octubre de 1803, la Corona ordenó que el Juzgado de Censos de Guatemala fuese «restablecido al ejercicio de sus funciones».⁹⁶ Al oidor designado al año siguiente para encabezar este tribunal, el licenciado Juan Collado, le tocó llevar a cabo la última gran reforma que conoció el gobierno de las comunidades de indios: la creación de la Caja General de Censos.⁹⁷

⁹⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 219, exp. 5148, ff. 2-9. [Inventario de las causas que corresponden al Juzgado de Censos]. Nueva Guatemala, 11 de junio de 1806.

⁹⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 260, exp. 5729, ff. 4v-5. [Informe de Tomás de Moreda]. Nueva Guatemala, 5 de noviembre de 1798; y ff. 8v-9. [Informe de Tomás de Moreda]. Nueva Guatemala, 12 de enero de 1799.

⁹⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 219, exp. 5148, f. 1. [Oficio del escribano de cámara Joaquín José Calvo]. Nueva Guatemala, 11 de julio de 1806.

⁹⁷ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2582, exp. 37974, f. 5. [Auto]. Nueva Guatemala, 9 de abril de 1804.

La creación de la Caja General de Censos

El fondo de comunidades de la Caja Real de Guatemala

Con el transcurso de los años, en la Caja Real de la ciudad de Guatemala se fue constituyendo un ramo de comunidades similar al que existía en las intendencias del reino. Los fondos que nutrieron este ramo llegaron por dos vías. Algunos de los potentados guatemaltecos que recibieron censos de indios decidieron hacer oblación de los capitales directamente en la tesorería matriz del reino. Por ejemplo, el marqués de Aycinena y Juan Bautista Irisarri redimieron allí los 31 163 pesos que recibieron a renta pupilar del fondo de comunidades de San Salvador en 1789;⁹⁸ y lo mismo hizo Pedro de Aycinena —primo del marqués— con los 12 000 pesos que obtuvo a depósito irregular del arca mayor de comunidades de la Verapaz en 1791.⁹⁹ Por otro lado, hubo algunos jueces distritales que obtuvieron permiso de la Real Audiencia para depositar en la Caja Real de Guatemala los fondos de comunidad de sus pueblos. Así lo hizo en 1792 el alcalde mayor de Escuintla, Francisco Coronel, quien puso en manos de los oficiales reales unos 6 000 pesos;¹⁰⁰ y en 1799 el corregidor de Chimaltenango siguió su ejemplo, de modo que remitió a esa oficina la «razonable suma» que había en el arca mayor de comunidades de su distrito.¹⁰¹

Para 1797, pues, las comunidades de varios pueblos tenían depositados en la Caja Real de Guatemala alrededor de 69 000 pesos, un importante capital que, en su mayor parte, procedía de «las oblaciones que han hecho varios sujetos que lo tenían a usura».¹⁰²

⁹⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 260, exp. 5728, ff. 18-18v. Informe. San Salvador, 30 de agosto de 1805.

⁹⁹ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2583, exp. 37981, f. 2v. [Parecer de Tomás de Moreda]. Nueva Guatemala, 19 de junio de 1797.

¹⁰⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 377, exp. 7780, f. 4. [Informe del alcalde mayor de Escuintla]. Escuintla, 16 de febrero de 1793.

¹⁰¹ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2583, exp. 37989, ff. 1-1v. [Oficio del corregidor de Chimaltenango]. San Juan Comalapa, 19 de septiembre de 1799.

¹⁰² AGCA, Guatemala, A3, leg. 2583, exp. 37989, f. 4. Entradas y salidas de caudales de comunidades de pueblos en esta Real Caja matriz. Nueva Guatemala, 5 de abril de 1797; y ff. 8-8v. Sumario. Nueva Guatemala, 16 de enero de 1798.

A diferencia de sus colegas de Chiapas, que administraban con pulcritud el fondo de comunidades, los ministros de la Caja Real de Guatemala manejaban este dinero de forma desastrosa. Para empezar, no tenían el cuidado de llevar un registro puntual que permitiese saber con exactitud a qué pueblo pertenecía cada peso depositado en el ramo de comunidades. Esto lo reconoció el contador en 1805 cuando dijo que le era «imposible expresar a qué provincia corresponden los 75 669 pesos que hoy dan de existencia en el mismo ramo los libros de esta contaduría».¹⁰³ Pero esto no era lo peor. Resulta que, al decir de los propios ministros, «el ramo de comunidades de naturales no tiene [...] caja separada», de modo que sus caudales se metían en el arca donde se depositaban los ramos que alimentaban la masa común de Real Hacienda —alcabalas, tributos, diezmo, medias anatas, etc.—. En consecuencia, los fondos de comunidades resguardados allí eran usados «siempre que es menester» para pagar los diversos gastos que la Caja Real de Guatemala debía cubrir,¹⁰⁴ a pesar de que ello violaba las leyes que la Corona había emitido desde el siglo XVII para que de las cajas de comunidad no se tomase

dinero [...] en mucha o poca cantidad [...] para pagar guardas, edificios públicos ni otra cualesquiera necesidades que sean o se llamen públicas, pues ninguna puede haber más universal y privilegiada que la de los indios.¹⁰⁵

Bajo estas circunstancias, los pueblos prácticamente podían dar por perdidos los caudales de comunidad que iban a parar a la Caja Real de Guatemala. En este sentido, los naturales de Chiapas jamás volvieron a ver un solo céntimo de los 25 000 pesos que le prestaron a don Francisco Chamorro porque éste y sus fiadores oblaban todo el caudal en

¹⁰³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 218, exp. 5140, f. 3. [Respuesta de los ministros generales de Real Hacienda]. Nueva Guatemala, 10 de enero de 1805.

¹⁰⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 260, exp. 5730, ff. 9-10v. Informe [del contador mayor de cuentas]. Nueva Guatemala 27 de febrero de 1798.

¹⁰⁵ *Recopilación de leyes de los reinos de Indias*, t. II, libro VI, título IV, ley. X.

aquella oficina. De hecho, en 1814, el diputado de Chiapas ante las Cortes de Cádiz, Fernando Antonio Dávila, denunció este atropello y abogó para que el caudal regresase a Ciudad Real.¹⁰⁶ No tuvo éxito. Lo mismo sufrieron los indios de Guatemala. Por ello, en 1822, una vez consumada la Independencia, el ayuntamiento de Quetzaltenango exigió a las autoridades de la ciudad de Guatemala que devolviesen todo el dinero que los pueblos de su distrito prestaron a «varias familias de aquella capital», y que fue redimido en la antigua tesorería matriz del reino.¹⁰⁷ Sus gestiones también fracasaron.¹⁰⁸

La Caja General de Censos y la Consolidación de Vales Reales

El 10 de mayo de 1805, el capitán general de Guatemala, Antonio González Mollinedo, tomó una decisión que habría de resultar desastrosa para los indios. En aquella fecha, el también presidente de la Audiencia ordenó que al fin se crease la mentada Caja General de Censos.¹⁰⁹ Para iniciar esta reforma, se giraron instrucciones a los alcaldes mayores y corregidores de «todos los pueblos [ubicados] a cuarenta leguas poco más o menos de esta capital» con el propósito de que remitiesen a la Tesorería Matriz el sobrante que hubiese en las cajuelas de comunidad. Con ello, los fondos de comunidades de los nueve partidos que conformaban la provincia de Guatemala —Totonicapán, Quetzaltenango, Suchitepéquez, Sololá, Verapaz, Chiquimula, Escuintla, Sacatepéquez y Chimaltenango— serían manejados en lo venidero por los ministros generales de Real Hacienda.¹¹⁰ Pero aquí no paró el asunto. También se comunicó a todos los sujetos que tenían a usura pupilar dinero de comunidades

¹⁰⁶ AGI, Guatemala, 653, exp. 1., f. 1. [Oficio]. Madrid, 18 de enero de 1820.

¹⁰⁷ AHQ, Manuscritos e impresos, caja 5 B, exp. 30, f. 1. Relación de los agravios recibidos del gobierno de Guatemala. Quetzaltenango, 9 de agosto de 1822.

¹⁰⁸ GUILLÉN VILLAFUERTE, «La construcción de una hacienda municipal», pp. 18-21.

¹⁰⁹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 218, exp. 5142, ff. 1-1v. [Oficio del presidente de la Real Audiencia]. Nueva Guatemala, 10 de mayo de 1805.

¹¹⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 218, exp. 5142, ff. 1-1v. [Oficio del presidente de la Real Audiencia]. Nueva Guatemala, 10 de mayo de 1805.

que ya sólo podrían pagar los intereses y oblar los principales de sus deudas en dicha oficina, de modo que las Cajas Reales de las cuatro intendencias quedarían inhabilitadas para recibir estos pagos. Para poner a buen resguardo todo el dinero que habría de reunirse, González Mollinedo dio instrucciones para que a la brevedad se mandase fabricar un «arca competente» de tres llaves que serían repartidas entre el juez de censos, el fiscal protector de naturales y el ministro contador.¹¹¹

Consciente de que esta reforma haría aún más difícil que los indios utilizasen el dinero de sus erarios para atender sus públicas necesidades, el capitán general pidió a los corregidores y alcaldes mayores de la provincia de Guatemala que cuando se presentase «cualquiera necesidad extraordinaria en los pueblos», podrían echar mano del «producido de [los] tributos» que recaudaban siempre y cuando la suma que se habría de gastar no fuese muy alta.¹¹²

Las órdenes de González Mollinedo fueron ejecutadas con eficacia. Al finalizar 1807, la Caja General de Censos ya contenía 55 030 pesos procedentes de las arcas mayores que existían en los nueve partidos guatemaltecos. Genio y figura hasta la sepultura, el ministro contador omitió en sus registros indicar qué porcentaje de este dinero pertenecía a cada provincia, de tal suerte que resultaba casi imposible que los pueblos consiguiesen la devolución de su dinero.¹¹³

La creación de la Caja General de Censos, pues, marcó la culminación del proceso de centralización que experimentó la administración de los fondos de comunidad desde la

¹¹¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 218, exp. 5142, ff. 5v-6v. [Real provisión]. Nueva Guatemala, 20 de mayo de 1805.

¹¹² AGCA, Guatemala, A1, leg. 218, exp. 5142, ff. 1-1v. [Real provisión]. Nueva Guatemala, 20 de mayo de 1805.

¹¹³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 220, exp. 5180, ff. 1-2v. [Relación de los caudales que han entrado en la Caja General de Censos]. Nueva Guatemala, 19 de agosto de 1807; y f. 6. [Otra relación de los caudales que han entrado en la Caja General de Censos]. Nueva Guatemala, 2 de enero de 1808.

reforma de las cajuelas y, por ende, hizo posible reunir una masa monetaria enorme que, al decir de González Mollinedo, se utilizaría para inyectar liquidez a la maltrecha economía del reino, golpeada por la crisis del añil, los efectos de las guerras atlánticas y la plaga de langostas.¹¹⁴

Pero bien decía el antiguo refrán que «palabras y plumas el viento las tumba». Y traigo esto a colación porque la Caja General de Censos no ayudó a los empresarios guatemaltecos, al contrario, los despojó de una vez y para siempre de una valiosa fuente de crédito. Me explico.

Hacia 1804 la situación financiera de la monarquía era crítica. La deuda de los vales reales consumía gran parte de los recursos del erario, y la firma del Tratado de San Ildefonso, a través del cual España se comprometió a pagar un subsidio a la tesorería francesa para no ser arrastrada a otro conflicto armado contra Inglaterra, demandaba una gran cantidad de recursos que resultaba muy complicada de reunir. Para colmo de males, la guerra contra los ingleses estalló al año siguiente paralizando de nuevo el comercio español en el atlántico.¹¹⁵

Para solucionar sus problemas financieros, la Corona extendió a sus reinos americanos la ley de Consolidación de Vales Reales. Esta inusitada medida —aplicada por vez primera en España en 1798— le permitía a las autoridades reales enajenar los capitales y propiedades administradas por las corporaciones eclesiásticas, y utilizarlos para amortizar la deuda pública y subvenir los compromisos financieros con el gobierno francés. A cambio de su forzosa colaboración, las catedrales, los conventos, las parroquias, las cofradías y los hospitales afectados recibirían un rédito anual del cinco por ciento sobre los capitales que les

¹¹⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 218, exp. 5142, ff. 1-1v. [Oficio del presidente de la Real Audiencia]. Nueva Guatemala, 10 de mayo de 1805.

¹¹⁵ MARICHAL, *La bancarrota del virreinato*, pp. 133-138.

hubiesen sido incautados, con lo cual el culto divino y las actividades de auxilio social que prestaba la Iglesia no se verían afectados. Si bien la Real instrucción que se elaboró para que la ley de Consolidación fuese ejecutada prohibió que los bienes de las cofradías de indios fuesen enajenados, el artículo 14 de dicho documento dio pauta para que los sobrantes de las cajas de comunidad se transfiriesen a las arcas de la Consolidación. A saber, este artículo indicaba que

Si tuvieran [los indios] en sus cajas de comunidad y de censo algunos caudales sobrantes que imponer, oyendo a sus respectivos jueces, se acordará lo que pueda serles más benéfico [a los indios] para trasladarlos a la Caja de la Comisión Gubernativa, en cuyos fondos se reconocerá y pagará el interés que sea corriente en cada provincia.¹¹⁶

En mayo de 1805, la Real Audiencia de Guatemala decidió que, en vista de «la seguridad con que se conservarán así como por el aumento que producirán los réditos que deberán satisfacerles», lo más conveniente para los pueblos era transferir a la Caja de Consolidación las tres cuartas partes de los sobrantes que tuviesen las comunidades de los indios y, también, de los ladinos.¹¹⁷

En este sentido, los cuatro intendentes del reino fueron obligados a remitir a la Caja General de Censos 75% del dinero que hubiese en el fondo de comunidades de sus distritos a fin de que, luego, estos caudales se pasasen a la Caja de Consolidación.

¹¹⁶ «Instrucción aprobada por su Majestad y mandada a observar en sus dominios de América para la inteligencia y cumplimiento del Real Decreto de Enajenación de Fincas y Bienes pertenecientes a Obras Pías», art. 14, en WOBESER, *Dominación colonial*, pp. 452-478.

¹¹⁷ AGCA, Guatemala, A3, leg. 1493, exp. 24700, f. 4. [Auto]. Nueva Guatemala, 10 de julio de 1805.

El intendente de Chiapas cumplió con puntualidad la orden. El 15 de junio de ese mismo año, 41 780 pesos con dos reales del fondo de comunidades de Chiapas fueron transferidos a la Caja de Consolidación.¹¹⁸

Pero el saqueó no paró allí. Si bien en la Nueva España, la Audiencia de México consiguió que la enajenación de los fondos de las cajas de comunidad se detuviera,¹¹⁹ en Guatemala el traslado de estos fondos a la Caja de Consolidación no se detuvo a pesar de que los erarios de los indios estaban quedando vacíos. El 10 de julio de 1807, la Audiencia emitió una nueva orden en la que autorizaba otra transferencia del superávit acumulado de las cajas de comunidad a la de Consolidación. En consecuencia, se tomaron 31 725 pesos más del arca mayor de comunidades de Chiapas.¹²⁰

A los pueblos de la provincia de Guatemala no les fue mejor. En noviembre de 1807, los 55 030 pesos que tenían en la Caja General de Censos fueron transferidos a las arcas de la Consolidación, medida a todas luces arbitraria porque, como se recordará, sólo debían enajenarse las dos terceras partes de estos caudales, no la totalidad.¹²¹

Justo en esas fechas, el fondo de comunidades de Chiapas hizo su última aportación a la Consolidación de Vales Reales. En esta ocasión, 24 143 pesos fueron transferidos a la Caja General de Censos.¹²² Así, cuando la Consolidación de Vales Reales fue suspendida en el

¹¹⁸ AHECH, Fondo Reservado, doc. 10. Libro mayor de comunidades desde el año de 1787 en que se crearon estas cajas hasta julio de 1807.

¹¹⁹ En 1806, la Audiencia de México denunció que la Junta Superior de Consolidación no tenía facultades para intervenir y enajenar los sobrantes de las cajas de comunidad. Su demanda les resultó favorable y en ese año cesaron todas las transferencias de los fondos de los indios a las arcas de la Consolidación. WOBESER, *Dominación colonial*, p. 164.

¹²⁰ GUILLÉN VILLAFUERTE, «Las cajas de comunidad de la intendencia de Chiapas», pp. 473-474.

¹²¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 220, exp. 5180, f. 6. [Otra relación de los caudales que han entrado en la Caja General de Censos]. Nueva Guatemala, 2 de enero de 1808.

¹²² GUILLÉN VILLAFUERTE, «Las cajas de comunidad de la intendencia de Chiapas», p. 474.

reino de Guatemala en agosto de 1808,¹²³ los pueblos de Chiapas habían aportado 97 648 pesos para la amortización de las deudas europeas de la Corona.¹²⁴

Las aportaciones de los indios centroamericanos a la Consolidación de Vales Reales fueron impresionantes. Mientras que en la Nueva España, los pueblos contribuyeron apenas con seis por ciento de los capitales enajenados,¹²⁵ en el reino de Guatemala, éstos entregaron 25% del dinero amortizado, es decir 388 086 pesos.¹²⁶

En general, tanto en Chiapas como en Guatemala, el impacto de la Consolidación de Vales Reales sobre los fondos de comunidades fue apocalíptico. La caja mayor de comunidades de Ciudad Real representa, sin duda, el ejemplo más dramático. En 1809, sólo tenía 9 000 pesos, ni siquiera 20% de la riqueza que llegó a tener un lustro atrás (poco más de 60 000 pesos).¹²⁷ A las cajas mayores de Totonicapán, Quetzaltenango y Sololá no les fue mejor. La primera pasó de tener 24 468 pesos en 1805 a 657 pesos en 1810.¹²⁸ La segunda pasó de tener 24 717 pesos en 1805 a poco más de 4 000 pesos en 1811.¹²⁹ Y la tercera pasó de tener 14 200 pesos en 1804 a 2 357 pesos en 1812.¹³⁰ Los fondos de comunidad de las alcaldías mayores de Escuintla y de Suchitepéquez fueron los menos golpeados. Ya que la

¹²³ Sobre los motivos que condujeron a la suspensión de la Consolidación en el reino de Guatemala, véase GUILLÉN VILLAFUERTE, *Auxilios para el rey de España*, pp. 229-230.

¹²⁴ GUILLÉN VILLAFUERTE, «Las cajas de comunidad de la intendencia de Chiapas», p. 474.

¹²⁵ WOBESER, *Dominación colonial*, p. 164.

¹²⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 221, exp. 5197, f. 5. Estado que manifiesta las cantidades de comunidad puestas a usura pupilar. Nueva Guatemala, 31 de agosto de 1809.

En el reino de Guatemala se incautó 1 561 673 pesos durante la Consolidación. Al respecto, véase CABAT, «The Consolidation of 1804 in Guatemala». Este autor, sin embargo, minimizó el aporte de las cajas de comunidad a la Consolidación al sostener erróneamente que los pueblos aportaron unos 250 000 pesos. CABAT, «The Consolidation of 1804 in Guatemala», p. 28.

¹²⁷ GUILLÉN VILLAFUERTE, «Las cajas de comunidad de la intendencia de Chiapas», p. 475.

¹²⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 385, exp. 8023, f. 12. Extracto de la cuenta general de comunidades. San Miguel Totonicapán, 18 de abril de 1805; y AGCA, Guatemala, A1, leg. 2164, exp. 15566, f. 3v. Libro manual. Nueva Guatemala, 31 de diciembre de 1809.

¹²⁹ CHIQUÍN, «Administración y gasto de las cajas de comunidad», p. 235.

¹³⁰ AGCA, Guatemala, A1, leg. 392, exp. 8181, ff. 8v-9. [Informe del contador de propios]. Nueva Guatemala, 24 de abril de 1812.

mayor parte de sus haberes se gastó para mitigar los estragos que causó la plaga de langostas de 1797-1803, cuando la Consolidación se inició, éstos estaban casi vacíos, de manera que los montos que transfirieron a la Caja General de Censos fueron muy reducidos.¹³¹ Bien dicen que no hay mal que por bien no venga.

La sangría financiera que sufrieron los fondos de comunidad no sólo afectó a los indios. Ya que las cajuelas de todos los pueblos estaban quedando «exhaustas» a medida que su riqueza era transferida a la Caja de Censos, los hacendados y comerciantes ya no pudieron valerse de ellas para impulsar sus empresas. De hecho, en mayo de 1805, la Audiencia ordenó al juez de censos que «no admita [más] escritos en que se solicite dinero [de comunidades de indios] a usura».¹³² Por ello, cuando don José Mariano Cevallos pidió en 1807 que se le dieran a rédito 600 pesos del caudal existente en la Caja de Censos con la finalidad de invertirlos en su «hacienda de caña y ganado», su solicitud fue tirada a la basura.¹³³

El nombramiento del cobrador de censos

Para 1808, los fondos de comunidades de los pueblos del reino de Guatemala eran acreedores a una deuda enorme: la Corona, la Real Audiencia, algunos ayuntamientos y distintos particulares y pueblos les debían la asombrosa suma de 499 141 pesos.¹³⁴

El Juzgado de Censos —que se restableció en 1803 por órdenes del rey— tenía, entonces, una tarea monumental frente a sí: debía asegurarse de que cada año los indios recibiesen los réditos que les eran debidos por estas exorbitantes inversiones.

¹³¹ AGCA, Guatemala, A1, leg. 218, exp. 5142, f. 35v.

¹³² AGCA, Guatemala, A1, leg. 219, exp. 5165, ff. 2-3v. [Real provisión]. Nueva Guatemala, 22 de mayo de 1805.

¹³³ AGCA, Guatemala, A1, leg. 219, exp. 5165, f. 1. [Petición de don José Mariano Cevallos]. Nueva Guatemala, 27 de julio de 1807; y f. 4. [Parecer del fiscal de lo criminal]. Nueva Guatemala, 6 de agosto de 1807.

¹³⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 221, exp. 5197, f. 5. Estado que manifiesta las cantidades de comunidad puestas a usura pupilar. Nueva Guatemala, 31 de agosto de 1809. Véase el anexo 4.

Para lograrlo, el juez de censos convenció a sus colegas de la Audiencia para que nombrasen de una vez por todas al cobrador de censos contemplado en la recopilación de 1680. En octubre de 1806, el licenciado Manuel Solórzano Diéguez —quien se había desempeñado como oficial mayor de la escribanía de cámara de lo civil— tomó posesión de este empleo, por el cual recibiría como salario cuatro por ciento de los réditos que lograra cobrar a los sujetos particulares que tuviesen a usura pupilar los fondos de comunidades, y dos por ciento de los intereses que la Real Hacienda debía pagar a los pueblos por las «cantidades impuestas en la caja de Consolidación».¹³⁵

Muy pronto Manuel Solórzano descubrió que no le sería nada fácil cobrar los réditos de los censos de indios. Para empezar, varios de los hacendados y comerciantes que habían recibido dinero de los fondos de comunidad a crédito estaban pasando por un terrible momento económico. Muchos de ellos habían sido obligados a redimir las deudas de plazo vencido que mantenían con distintas corporaciones eclesiásticas ya que la ley de Consolidación de Vales Reales así lo dispuso. En consecuencia, se quedaron sin dinero para saldar los compromisos que mantenían con las cajuelas de comunidad. Por ejemplo, don Sebastián Esponda y Olachea, quien le debía 4 000 pesos a las cajas de comunidad de Chiapas, informó al cobrador de censos que «teniendo que hacer exhibición a aquella Real Caja de Consolidación [...] no puedo hacer la indicada de comunidades sin un gran quebranto y sacrificio», de modo que pidió una prórroga para pagar los réditos de ese préstamo.¹³⁶ Por otro lado, la Real Hacienda también hizo gala de una morosidad espantosa. Cuando la Corona

¹³⁵ AGCA, Guatemala, A1, leg. 219, exp. 5152, f. 6. [Copia del nombramiento de don Manuel Solórzano Diéguez como cobrador de censos]. Nueva Guatemala, 6 de noviembre de 1806; y ff. 1-2. [Representación de don Manuel Solórzano Diéguez]. Nueva Guatemala, 27 de octubre de 1806.

¹³⁶ AGCA, Chiapas, A3, leg. 308, exp. 2125, ff. 23-24. Oficio del procurador de Sebastián Esponda ante la Real Audiencia. Nueva Guatemala, 22 de julio de 1807.

dispuso que los fondos de comunidades alimentasen a la Caja de Consolidación prometió a los indios que la dirección General de Alcabalas y el Estanco del Tabaco les pagarían con puntualidad las utilidades que sus inversiones devengasen. Pero en la práctica ello no ocurrió. Cuando el cobrador de censos tomó posesión de su empleo, se enteró de que «hay muchos plazos cumplidos de réditos que deben satisfacer las expresadas contadurías».¹³⁷ Solórzano, entonces, se dirigió a los directores de estas oficinas pero la respuesta que obtuvo de ellos fue de lo más decepcionante. Ambos le dijeron que no podían «verificar el pago» de los réditos, corrientes y atrasados, pues el dinero sobrante que tenían en sus arcas estaba destinado a la edificación de las casas que ocuparían sus oficinas, las cuales no se habían terminado a pesar de que la Nueva Guatemala tenía casi tres décadas de haber sido fundada.¹³⁸

En los años siguientes el cobrador de censos logró recaudar algunos réditos a favor de las cajuelas de comunidad, pero ni los pueblos de Chiapas, ni los de Guatemala, ni los de las otras provincias del reino pudieron disfrutar de este dinero ya que era depositado en la Caja General de Censos cuya caótica administración hacía imposible saber cuánta plata le correspondía a cada comunidad de indios.

¹³⁷ AGCA, Guatemala, A1, leg. 219, exp. 5152, f. 1. [Representación de don Manuel Solórzano Diéguez]. Nueva Guatemala, 27 de octubre de 1806.

¹³⁸ AGCA, Guatemala, A1, leg. 219, exp. 5154, ff. 1-1v. [Oficio del cobrador de censos]. Nueva Guatemala, 26 de diciembre de 1806.

Reflexiones finales

Los años grandiosos (ca. 1560-1630)

Al igual que otras instituciones implantadas en las décadas que siguieron a la conquista, las comunidades de indios se convirtieron en un eficaz instrumento para extraer excedentes de la población nativa, para la consolidación del régimen virreinal y para impulsar la economía de mercado en los territorios recién incorporados a la Corona de Castilla.¹ Luego de ser congregados en sus nuevos pueblos, los naturales, alentados por sus frailes, constituyeron una pluralidad de empresas económicas para alimentar sus erarios. Esta apreciación es en especial válida para el Valle de Guatemala y la Depresión Central de Chiapas. Allí, los cabildos dirigían la explotación de grandes milpas de maíz y de trigo, de prósperas estancias de ganado mayor y menor, de productivos hornos de cal y tejares, al tiempo que cobraban de los tributarios cuotas en metálico y en especie, todo ello con la finalidad de reunir los recursos que necesitaban para cubrir los elevados gastos comunales que, en ese momento, pesaban sobre los pueblos —como la construcción de iglesias, conventos, mesones, casas para el cabildo y fuentes de agua—. En las zonas montañosas, la composición de los bienes de comunidad fue más sencilla. Debido a la poca fertilidad de la

¹ Sobre los primeros mecanismos creados para extraer excedentes de la población india y canalizarlos al mercado, véanse las reflexiones de MIRANDA, *La función económica del encomendero*.

tierra y a lo agreste del terreno, allí, las milpas de comunidad fueron desde un principio pequeñas y se destinaron por completo al cultivo del maíz. Todo indica que en los pueblos donde los ejidos eran de pobre calidad —como ocurría en gran parte de Huehuetenango y en las tierras altas de Chiapas—, los ingresos de las comunidades dependieron principalmente, desde esta época, de las contribuciones, en moneda o en especie, que cada tributario pagaba.

En la vida cotidiana de los indios, la creación de las comunidades tuvo repercusiones relevantes. Para empezar, la necesidad de alimentar estos erarios facilitó la introducción de la ganadería en los pueblos, actividad que, al paso de los siglos, se convirtió en uno de los pilares fundamentales de la vida económica de algunos naturales. Asimismo, las milpas de comunidad fueron una de las primeras empresas agrícolas que existieron en los pueblos. Con su producto, los oficiales de república no sólo aseguraron la producción de excedentes para alimentar a los indios que no se dedicaban a la agricultura —y que por lo tanto se veían obligados a comprar los granos que consumían—, sino que también pudieron aportar una parte de los alimentos que demandaba la creciente población de Ciudad Real de Chiapas y de Santiago de Guatemala. Por otro lado, el establecimiento de hornos de cal y tejares no sólo le permitió a los naturales aprender un nuevo y lucrativo oficio, del cual seguirían sacando provecho durante varios siglos, también les proveyó de los materiales de construcción que requerían para erigir los edificios que engalanarían sus nuevos pueblos. Ya por último, los naturales que debían pagar alguna gabela en dinero o en manta no tuvieron más remedio que estrechar su participación en actividades mercantiles porque sólo así podrían reunir los reales que les eran menester para cubrir la cuota que les habían asignado o para comprar el algodón que sus mujeres debían tejer.

Sin lugar a duda, todo lo anterior se tradujo en un significativo aumento de la carga de trabajo que pesaba sobre los indios, sobre todo porque el feroz embate de las enfermedades

traídas desde Europa y África estaba diezmando a los habitantes de los pueblos y, por ende, obligando a los supervivientes a hacerse cargo de las labores que antes recaían en sus difuntos congéneres.

A pesar de los desastrosos efectos de las epidemias que se produjeron tras la conquista, para la década de 1580, el tamaño de la población aún era suficientemente grande como para mantener en pie las empresas creadas para alimentar las comunidades de indios. Prueba de ello es que en la mayoría de los pueblos, los indios lograron reunir en sus erarios suficiente dinero para terminar la construcción de sus casas de cabildo y, sobre todo, de sus iglesias, algunas de las cuales adquirieron proporciones monumentales. Además, el numerario que se fue acumulando en las cajas de comunidad le permitió a los pueblos cubrir los gastos que trajo aparejada su incorporación al entramado institucional de la monarquía hispana —por ejemplo, las costas de los litigios que mantuvieron en los tribunales contra encomenderos, autoridades españolas o pueblos vecinos—; y auxiliar a los centenares de indios que caían enfermos por esas extrañas enfermedades que ahora los aquejaban o al creciente número de viudas y huérfanos que, tras la muerte de sus esposos y padres a causa de las pestes, eran incapaces de sustentarse a sí mismos.

Si bien alimentar sus comunidades les resultaba gravoso, los indios parecen haber asumido el trabajo invertido en ello como una obligación necesaria que, al final del día, les era retribuida ya sea en forma de recursos que hacían posible la supervivencia y consolidación de sus nuevos pueblos, ya sea en forma de alimentos y remedios que les facilitaban sortear las calamidades que les estaban tocando vivir en esos años aciagos, ya sea como un seguro de vida que garantizaba que sus mujeres e hijos serían socorridos si llegaban a morir.

Pero las capacidades financieras de las comunidades de indios empezaron a disminuir en las primeras décadas del siglo XVII. Sus ahorros se agotaron por la multiplicidad y la cuantía de los gastos colectivos de los pueblos. El producto de los bienes de comunidad menguó a medida que la población india seguía languideciendo, sobre todo porque el número de varones que podía trabajar en las milpas de comunidad o aportar cuotas en metálico se desplomó. Y, para rematar, los fraudes contra los patrimonios incorporados a los erarios de los pueblos se multiplicaron. Como muestra tenemos las denuncias presentadas contra los dominicos por apoderarse de algunas estancias de comunidad y contra los oficiales de república por no poder justificar todas las erogaciones que, al decir suyo, habían hecho con los fondos del erario de su pueblo.

Hacia la década de 1630, las comunidades de indios, tal y como fueron creadas por los religiosos a mediados del siglo XVI, ya no podían cubrir las necesidades de los pueblos, de manera que éstos tuvieron que idear nuevos mecanismos para obtener recursos para asegurar su supervivencia.

Un periodo de reorganización y empobrecimiento (1630-1687)

La disminución de la población india desbarató la organización productiva que los frailes habían creado para transferir recursos a las comunidades. De entrada por lo que ya adelanté: la cantidad de hombres en edad de acudir al cultivo de las milpas de comunidad descendió de forma dramática sobre todo en las zonas de tierra caliente. Pero también porque las siembras comunales se fueron volviendo cada vez menos importantes para los naturales. Con la crisis demográfica, la demanda de alimentos al interior de los pueblos cayó, de manera que ya no se necesitaba el volumen de excedentes agrícolas que en otros tiempos se consideró

indispensable para evitar hambrunas. Además, la muerte de decenas de miles de personas liberó una gran cantidad de tierra útil para la agricultura. En tal sentido, quienes sobrevivieron a las epidemias del primer siglo y medio que siguió a la conquista se toparon con un fenómeno que sus antepasados no conocieron: la abundancia de superficies agrícolas desocupadas. En consecuencia, las familias pudieron aumentar el tamaño o el número de las parcelas que explotaban para subsistir, con lo cual ellas mismas podían generar los excedentes agrícolas que se necesitaban para alimentar las cajas de comunidad. Así las cosas, en este periodo, en distintas partes de Chiapas y Guatemala las milpas de comunidad fueron conmutadas por contribuciones personales en especie y en metálico que los tributarios se comprometieron a pagar cada año para alimentar su erario.

Pero la progresiva supresión de las milpas de comunidad no sólo respondió a la nueva organización productiva de los pueblos: también tuvo como finalidad combatir las tiranías que varios oficiales de república cometían contra sus congéneres. Y es que los tequios que se organizaban para sacar adelante las sementeras eran motivo de numerosos abusos. Aunque muchos de ellos debían hacerlo, los principales de los pueblos se negaban a trabajar en las milpas de comunidad con lo cual las tareas que les correspondían recaían sobre los macehuales. A sabiendas de que esta obligación era incómoda, los alcaldes y regidores más arteros vendían «reservas» a las personas que querían eximirse de ella, de modo que eran los indios más humildes los que terminaban haciéndose cargo de sembrar, escardar y cosechar las milpas de comunidad. Para colmo de males, el grano cogido de estas siembras solía despertar el apetito de las autoridades locales, dando como resultado varias denuncias en su contra por apoderarse del maíz cosechado para la comunidad. Para la década de 1660, pues, las milpas de comunidad representaban para los indios una carga de trabajo molesta, un pretexto para ser extorsionados y una fuente de fraudes en contra de su patrimonio colectivo.

De hecho, la corrupción que imperaba al interior de los cabildos también provocó cambios en la administración de las estancias de comunidad. Allí donde todavía existían, estas empresas fueron desincorporadas del patrimonio del erario y entregadas a las parroquias, a fin de que el cura doctrinero contrapesase el poder de las autoridades locales y garantizase la correcta administración de dichos bienes así como una mejor distribución de su producto.

Pero la forma en la que se explotaba y utilizaba la base agraria de las comunidades no era lo único que preocupó a los indios durante este periodo.

El dinero depositado en las cajas de comunidad se volvió presa de numerosos fraudes. En algunos casos, los justicias lo manejaban a su aire valiéndose de los pocos mecanismos de control que existían sobre ellos. Era habitual que los alcaldes mayores lo usasen a su antojo cada vez que visitaban un pueblo ya fuere para alimentar a la cohorte de auxiliares que llevaban, ya fuere para pagar el salario de su escribano, ya fuere para cobrar el besamanos que debían ofrecerle los naturales, ya fuere para reunir el importe de las mercancías que repartían. Y los obispos solían valerse de él para costear su estadía en los pueblos cada vez que llegaban de visita y para recaudar el llamado «diezmo episcopal» que, al decir suyo, todos los pueblos debían darle en compensación por el privilegio que sus naturales gozaban para no pagar diezmos por las semillas, aves y bestias de Castilla que producían.

Conscientes de todo lo anterior, los indios tomaron la decisión de descentralizar el manejo de sus fondos comunales. Ya que tener en la caja de comunidad todo el numerario que reunían para hacer frente a sus obligaciones colectivas era un riesgo, en varios pueblos fue constituyéndose un sistema financiero que se cimentaba en la existencia de varias cajas, cada una de las cuales tenía ingresos propios orientados a la satisfacción de necesidades comunes. A comienzos de la década de 1680, el aparato financiero de muchos pueblos se componía de los recursos que se depositaban en las viejas arcas de comunidad, del dinero

ahorrado en las «cajitas» o «alcancías» que se resguardaban en las iglesias, de las empresas agropecuarias que estaban bajo la tutela de los párrocos y, por supuesto, de los principales y bienes de las cientos de cofradías que habían surgido; es decir, de diferentes fondos comunales, cada uno con una administración propia, lo que reducía el riesgo de que se cometiesen fraudes escandalosos que dejaran a los indios desvalidos.

Así, a medida que las comunidades de indios perdían la centralidad que tuvieron en otros tiempos, los pueblos fueron creando nuevos mecanismos para la obtención de recursos para costear sus necesidades colectivas, los cuales se adaptaban mejor a la profunda reestructuración de la vida social y económica que enfrentaron durante los primeros dos tercios del siglo XVII.

Entre las necesidades del rey y el servicio de Dios (1687-1740)

Hacia 1687, los naturales tuvieron conocimiento de los esfuerzos que la Real Audiencia había iniciado para ajustar el manejo de las comunidades a las leyes de la recopilación de 1680.

Se enteraron de ello cuando sus jueces distritales los comenzaron a interrogar a cerca del destino que tenía el dinero que sacaban de sus cajas de comunidad y sobre la composición de los bienes que las alimentaban.

Sus respuestas mostraron que la principal función de sus erarios era aportar recursos para el sostenimiento del clero local. Es decir, que gracias a ellos, los indios reunían total o parcialmente el maíz, el chile, el frijol, los huevos, las gallinas y el pescado que entregaban como parte de la «congrua sustentación» que debían darle a sus doctrineros; también juntaban los tostones que se necesitaban para comprar cera, vino y aceite para la iglesia y para pagar

las misas de sus santos; y, a menudo, conseguían los recursos que requerían para reparar sus templos y comprar ornamentos para el culto divino. Aunque los indios no pidieron alterar esta costumbre, las autoridades españolas consideraron inaceptable que los pueblos entregasen a la Iglesia casi todo el dinero de sus cajas de comunidad. Por ello, determinaron prohibirle a los cabildos realizar este tipo de gastos, al tiempo que exigieron al clero —en especial a las órdenes mendicantes, cuyos integrantes atendían la mayor parte de las doctrinas— abstenerse de intervenir en el manejo de las comunidades de los indios. La primera vez que la Audiencia quiso ejecutar esta reforma —en 1685— debió recular debido a la resistencia que opusieron los dominicos, franciscanos y mercedarios, quienes defendieron su derecho a recibir estas regalías. La segunda vez que intentó hacerlo —en 1709—, las cosas tampoco salieron bien. En un principio, la Audiencia debió pensar que sus planes al fin se realizarían pues le llegaron noticias de que los indios de algunas parroquias del obispado de Guatemala habían aceptado suspender el pago de las raciones a sus curas. Pero las expectativas de este tribunal se vinieron abajo cuando comprendió que los naturales respaldaban la reforma no con el ánimo de mejorar las finanzas de sus comunidades sino con el propósito de vengarse de sus ministros por las desavenencias que había habido entre ellos. En vista de la resistencia que la Iglesia volvió a manifestar y de que los cambios propuestos podían desestabilizar la vida en los pueblos, las autoridades decidieron dar marcha atrás.

Con todo, lo que realmente inquietó a los indios fue la insistencia de sus jueces distritales por conocer cuáles eran los bienes incorporados a sus comunidades. Para los oficiales de república ello debió suponer la posibilidad de que se descubriesen los fraudes que solían cometer contra el erario de sus pueblos, ya que las instrucciones que estaba dictando la Real Audiencia obligaban a los alcaldes mayores y a los corregidores a revisar con mayor meticulosidad los libros de las cajas de comunidad y a poner en orden su

contabilidad. Para el resto de los naturales, el esfuerzo reformista abrió la puerta a que los oficiales del rey empezasen a conocer cómo funcionaba el complejo sistema financiero de sus pueblos —que como ya mencioné estaba integrado por una pluralidad de fondos, algunos más ricos que las mismas cajas de comunidad— y tomaran la decisión de fiscalizar todos esos patrimonios e incorporarlos al erario local. Sus temores no eran infundados. En 1709, el fiscal de la Real Audiencia pidió a las autoridades provinciales investigar con qué fundamentos en distintos pueblos existían hatos de ganado, haciendas y contribuciones aplicadas a las cofradías o a las parroquias, y determinar en qué medida la existencia de estos bienes, que en apariencia sólo satisfacían gastos religiosos, estaba mermando los recursos que, según la legislación indiana, debían destinarse a las comunidades de los indios.

Pero en Chiapas, el alcalde mayor estaba demasiado ocupado en los pleitos que mantenía con la élite de Ciudad Real como para poner manos a la obra en una encomienda tan complicada; y en Guatemala, los jueces distritales no demostraron voluntad para realizar menuda labor, de modo que se conformaron con que los naturales prometiesen que volverían a hacer milpas de comunidad a fin de incrementar los ingresos de sus erarios; no cumplieron lo pactado.

Los únicos que resultaron perjudicados por este esfuerzo reformista fueron los indios de los pueblos del Valle de Guatemala. Su cercanía con respecto a la capital del reino les hizo más difícil ocultar la existencia de ciertos bienes y arbitrios que poseían y recaudaban con la finalidad de emplear su producto para atender sus gastos colectivos. En este sentido, a la Real Audiencia le resultó particularmente sencillo despojarlos de la potestad de cobrar y administrar por sí mismos el impuesto del prometido que les pagaban los hacendados que surtían las carnicerías de sus pueblos. Para 1715, el importe de dicho arbitrio ya era depositado en la Caja Real de Santiago y, según el proyecto de las autoridades, serviría para

ir creando un fondo de crédito con el cual se beneficiarían los agricultores y comerciantes españoles, pero también los naturales, cuyas cajas de comunidad recibirían los réditos anuales de 5% que devengarían por estas inversiones. Las cosas, empero, no salieron como se habían planeado. Tras el terremoto de 1717, que dañó buena parte de la infraestructura de la ciudad, la Audiencia determinó usar este nuevo fondo para reconstruir el Hospital de San Juan de Dios con el argumento de que los indios del Valle de Guatemala solían acudir a ese nosocomio cuando enfermaban.

Al final del día, lo que ocurrió entre las décadas de 1680 y 1720 mostró lo difícil que era ejecutar las reformas proyectadas para homogenizar la administración de las comunidades de indios, y también que, en buena medida, el éxito de este proyecto radicaría en conseguir que los naturales volviesen a transferir a sus cajas de comunidad cantidades significativas de los excedentes comunales que generaban.

Un viejo modelo para nuevos tiempos (1740-1776)

Para la década de 1740, las comunidades de indios eran una institución marginal que carecía de recursos en la mayoría de los pueblos de Chiapas y Guatemala.

Para costear sus gastos comunales, los naturales se habían dado a la tarea de consolidar otros instrumentos financieros que, por lo que puedo ver en los documentos, les resultaban más eficaces y seguros. La colecta de derramas y limosnas, cuyo producto se depositaba en las arcas de las iglesias, era el pan de cada día en varios pueblos pues funcionaba bien para obtener recursos para celebrar las principales fiestas religiosas y para las obras públicas. En los pueblos que controlaban pasos importantes en los caminos, el cobro de peajes permitía reunir el dinero que demandaba la reparación de edificios y la ayuda a los más

desfavorecidos. En varios pueblos, los cabildos recaudaban arbitrios y carcelajes que aplicaban al pago de los escribanos o del tributo de los indios ausentes y fallecidos. En los pueblos que poseían excedentes de tierras útiles para la agricultura y la ganadería, se alquilaban los ejidos a ladinos y españoles con el fin de emplear los terrazgos en la reparación y ornamentación de las iglesias, en los gastos del cabildo o en el pago del tributo. Y en otros pueblos, existían milpas y estancias incorporadas a las parroquias de las que se sacaba el sustento de los párrocos, el numerario para las fiestas, los reales para completar los tributos y las ayudas para las viudas, enfermos y huérfanos.

Pero a mediados del siglo XVIII, los indios de Chiapas y Guatemala quedaron envueltos en una espiral de reformas que, poco a poco, logró sacar a sus comunidades del marasmo en el que se encontraban, lo cual significó un aumento considerable de la carga tributaria que soportaban.

En la provincia de Guatemala, los cambios afectaron primero, y con especial fuerza, a los pueblos de la nueva alcaldía mayor de Chimaltenango. A partir de 1753, se echaron a andar una serie de medidas enfocadas en incrementar los ingresos de las arruinadas cajas de comunidad. Por un lado, se fiscalizaron algunos bienes y arbitrios que los cabildos habían administrado con total libertad. En la mayoría de los pueblos, los naturales debieron ceder el manejo de los carcelajes que recaudaban, del derecho que cobraban a las personas que hacían uso del hierro de comunidad, y de las sobras del tributo que resultaban a su favor. En el caso específico de San Martín Jilotepeque, el cabildo perdió la administración de los dos trapiches que alquilaba a españoles de la capital. Por otro lado, ante la dificultad de convencer a los tributarios de hacer milpas de comunidad, se determinó crear una nueva gabela con la que se sustituyó de una vez por todas la realización de dichas siembras. El derecho de milpas — como se le conoció— revolucionó los ingresos de los erarios locales del distrito de

Chimaltenango ya que en los pueblos más populosos su producto rebasó los 1 000 tostones por año, mientras que en los demás osciló entre 800 y 100 tostones anuales.

Hacia 1764, pues, las comunidades de los indios de Chimaltenango habían recuperado la vitalidad de la que gozaron dos siglos atrás, cuando los religiosos obligaban a los naturales a sostener grandes empresas para allegar a su comunidad los recursos que se necesitaban para consolidar los pueblos.

Pero los gastos que se empezaron a hacer con el dinero depositado en las cajas de comunidad de Chimaltenango fueron muy novedosos. Si bien se les permitió a los cabildos usar una parte de estos recursos para pagar la ración de sus doctrineros, las fiestas de sus santos y algunos insumos para las iglesias, el grueso del capital reunido se utilizó para financiar proyectos sin precedentes. Los indios de este distrito fueron los primeros del reino de Guatemala en contratar maestros de primeras letras para que enseñasen a los párvulos a hablar, leer y escribir en castellano, tal y como la Corona deseaba que se hiciese en todas sus posesiones americanas. Y también costearon la reparación de los caminos de herradura que pasaban por sus pueblos y la ampliación de sus mesones, lo cual sirvió para hacer más cómodo el trayecto final a la ciudad de Santiago.

Con todo, el verdadero provecho que los naturales de Chimaltenango sacaron de estas reformas no estribó ni en la educación de primeras letras ni en las referidas obras públicas; para ellos lo realmente útil fue el sistema de crédito que se instituyó, por medio del cual una parte del numerario ahorrado en las cajas de comunidad se repartía entre los macehuales en el entendido de que éstos devolverían al cabo de un año el principal que les facilitasen y pagarían, a manera de rédito, un real por cada peso que les hubiese sido entregado.

Esta reforma no sólo sirvió para dotar a las comunidades de una nueva fuente de ingresos —los intereses que habrían de pagarse por cada préstamo—, también permitió crear

un mecanismo de redistribución que le confirió cierta legitimidad a las medidas ejecutadas para aumentar los ingresos de los erarios locales: así, si bien los naturales habían perdido el control de algunos bienes comunales y sufrido un reforzamiento de la presión fiscal que recaía sobre ellos, existía la posibilidad de que una parte de sus aportaciones les fuese devuelta en forma de pequeños créditos con los que podrían hacer frente a sus gastos personales.

Los indios de Chimaltenango no fueron los únicos que resintieron el ímpetu reformista de estos años. La orden de «acrecer» el precio de los conceptos del tributo que no podían pagarse con un número exacto de medios reales tuvo repercusiones en el resto de los pueblos de la provincia de Guatemala y, sobre todo, en Chiapas. Aunque en los distritos de Huehuetenango, Totonicapán, Quetzaltenango, Soconusco, Suchitepéquez, Sololá, Verapaz, Escuintla y Guazacapán, la imposición del quebrado acrecido aumentó mínimamente el monto de las aportaciones que los tributarios hacían a sus cajas de comunidad, en gran parte de Chiapas, esta nueva contribución alcanzó un valor altísimo. Mientras que en los antedichos partidos guatemaltecos el quebrado acrecido que pagaba cada tributario osciló entre 11 maravedíes y un real al año, en Chiapas lo hizo entre medio real y tres reales.

Sin embargo, desde su establecimiento en 1758 hasta el año de 1776, el cobro del quebrado acrecido no debió incomodar tanto a los indios. Cada año, los alcaldes mayores y los corregidores devolvían a los oficiales de república el producto de esta contribución, de modo que podían invertirlo en los gastos que considerasen convenientes. Por ello, aunque el quebrado acrecido le permitía a las cajas de comunidad de varios pueblos obtener unos ingresos respetables, los jueces distritales no podían usar este dinero para financiar las escuelas de primeras letras que, según las instrucciones de la Corona, debían abrirse al menos en los poblados más grandes.

En suma, durante este periodo, si bien los indios de varios pueblos tuvieron que aumentar el volumen de los recursos que destinaban a sus cajas de comunidad, éstos gozaron de un amplio margen de autonomía para gestionar dichos recursos. Con todo, debieron darse cuenta de que las autoridades españolas tenían la firme intención de aprovechar el renacimiento de las comunidades no para atender los gastos comunales de los pueblos sino para financiar los proyectos contemplados dentro del programa de modernización que la Corona quería implantar en sus reinos americanos.

Tres décadas de acumulación (1776-1805)

El poco o mucho provecho que los naturales aún sacaban de sus comunidades se vio fuertemente reducido en la segunda mitad de la década de 1770. La reforma que la Audiencia de Guatemala ejecutó a partir de 1776 para financiar la construcción de la nueva capital del reino —como se recordará, la ciudad de Santiago (hoy Antigua) fue destruida por un terremoto en 1773— implicó, en primer lugar, suprimir las antiguas cajas de comunidad y reemplazarlas por un nuevo instrumento: las cajuelas. No fue un simple cambio de nombre. A diferencia de las cajas de comunidad, las cajuelas serían manejadas por los jueces distritales, de manera que todos los cabildos tenían que entregarles el dinero que tuviesen ahorrado en sus erarios y, en lo venidero, remitirles el producto de los bienes de comunidad, que por lo general provenía del quebrado acrecido y de otras cargas que los tributarios pagaban —como la media pierna de manta de Chiapas, el derecho de milpas de Chimaltenango o el real y medio de la Verapaz—. Con ello, las comunidades de indios dejaron de ser erarios locales y se convirtieron en fondos provinciales.

La reforma de las cajuelas trastocó distintos aspectos de la vida cotidiana de los pueblos. Como el dinero de las comunidades de los indios quedó en manos de los alcaldes mayores y los corregidores, los cabildos ya no pudieron utilizarlo para pagar una parte de la congrua sustentación de los párrocos. Al menos en la mayor parte del obispado de Guatemala, ello devino en la imposición de nuevas derramas que incrementaron los gastos que debían hacer los naturales. Para los oficiales de república, la realización de estas colectas significó una forma de paliar el hecho de que ya no podrían echar mano del numerario de la comunidad para sus asuntos personales. En poco tiempo, pues, aparecieron quejas en las que se dijo que éstos se embolsaban una parte de los fondos colectados.² Pero el nuevo gobierno de las comunidades de indios también encerraba ciertos peligros para los alcaldes y regidores de los pueblos. Ya que se les prohibió hacer por sí mismos cualquier gasto con el dinero de su comunidad —primero debían pedir permiso a la Real Audiencia— el incumplimiento de esta orden podría traerles graves consecuencias. Caso ejemplar es el de los justicias de Santa Apolonia, en la alcaldía mayor de Chimaltenango, que en 1798 fueron encarcelados por haber «gastado a su arbitrio» el producto del quebrado acrecido y del derecho de milpas que habían recaudado entre los tributarios.³

Sin duda, lo que en varios pueblos debió amortiguar el impacto de la incautación de las comunidades fue la existencia de esos otros fondos comunales que los indios, desde el siglo XVII, habían ido creando. Gracias a los demás bienes comunes que poseían, éstos siguieron teniendo recursos para pagar sus fiestas, reparar sus iglesias, completar sus tributos, realizar

² A comienzos del siglo XIX, se dijo que en los pueblos del arzobispado de Guatemala «por lo general se pagan las raciones de las derramas en que por lo general salen aprovechados los justicias». AGCA, Guatemala, A1, leg. 5818, exp. 49121, f. 1. Estado general que manifiesta el líquido de raciones fijas y accidentales que los indios de este arzobispado dan. Nueva Guatemala, 28 de mayo de 1802.

³ AGCA, Guatemala, A3, leg. 2583, exp. 37984, ff. 2-3. [Oficio del corregidor de Chimaltenango]. Tecpán-Guatemala, 27 de agosto de 1798.

obras públicas y auxiliar a sus congéneres más desfavorecidos. De esta manera, los naturales sólo se veían obligados a seguir el engorroso proceso administrativo que les habían impuesto para acceder a los fondos de comunidad cuando el producto de sus bienes comunes o el de las colectas que realizaban no les alcanzaba para cubrir algún gasto.

Por esta razón debieron parecerles peligrosas las reformas que se intentaron ejecutar tras el establecimiento del régimen de intendencias. En la provincia de Guatemala, el titular de la Mesa de Propios, Tomás de Moreda, quiso incorporar al patrimonio de los erarios locales todos los bienes comunes que disfrutaban los pueblos al tiempo que se empeñó en que los tributarios volviesen a hacer milpas de comunidad. En vista de que sus esfuerzos no estaban dando frutos, Moreda adoptó medidas que, aunque con desagrado, los naturales terminaron aceptando quizás porque las consideraron un mal menor. Al menos en los partidos de Totonicapán, Quetzaltenango, Sololá, Suchitepéquez y Escuintla, éstos terminaron pagando el derecho de milpas y, en algunos pueblos, aceptaron entregar una parte de los alquileres que cobraban a los ladinos y españoles que ocupaban sus ejidos. A cambio pudieron conservar el manejo de sus bienes comunes y de eximirse de la explotación colectiva de la tierra. Estos arreglos le salieron caros a los tributarios de Guatemala. En menos de una década —de 1795 a 1804— las aportaciones que debían hacer a sus cajuelas crecieron exponencialmente —más de 300% en todos los casos—, lo que se tradujo en un aumento por demás notable del dinero que ingresaba a sus fondos de comunidades. En Chiapas las cosas fueron distintas. Allí, el cobro del quebrado acrecido y de la media pierna de manta que los tributarios de por sí pagaban arrojaba una elevada cantidad de dinero —más de 7 000 pesos al año—, de manera que las autoridades españolas no consideraron necesario ejecutar nuevas reformas para incrementar los ingresos del fondo de comunidades de la intendencia. Sólo en Comitán y Socoltenango se incautó una parte de los terrazgos que los cabildos cobraban por

el arrendamiento de sus ejidos, pero ello, al menos es lo que muestran los documentos, no causó disgusto entre los naturales de esos pueblos chiapanecos. Paradojas de la vida, a pesar de que en su provincia el régimen de intendencias no fue establecido en forma, los indios guatemaltecos fueron los más perjudicados por el ímpetu reformista de fines del siglo XVIII, mientras que los de Chiapas, donde el nuevo sistema de gobierno fue implantado con éxito desde 1786, no conocieron cambios significativos en la carga fiscal que soportaban.

Fuera como fuese, a comienzos del siglo XIX, en todo Chiapas y Guatemala, las comunidades de indios habían vuelto a ser un eficaz instrumento para extraer excedentes monetarios de los pueblos.

Además de que el afán de incrementar los ingresos de estos erarios se cumplió, sus gastos—que era lo que se quería desde la década de 1680— se reorientaron. Como los fondos de comunidades ya no tenían que invertir un solo céntimo en sustentar al clero local, las autoridades provinciales pudieron usar los recursos que quedaron libres para impulsar el programa de castellanización, cuyos resultados fueron bastante mediocres a pesar de que el número de escuelas de primeras letras creció a fines del siglo XVIII; y también para financiar algunas obras públicas importantes, como la construcción de sistemas de agua potable, la reparación de mesones, la apertura de caminos o la reconstrucción de iglesias.

La combinación de estos tres factores: el incremento sostenido de los ingresos, la austeridad impuesta al gasto y la estricta fiscalización de las autoridades hizo posible la constitución de un enorme fondo de comunidad en la intendencia de Chiapas, y de fondos de comunidad más humildes pero bien dotados en los distintos partidos de la provincia de Guatemala. Ya que sus jueces españoles sólo les entregaban información del dinero que había en la cajuela de su pueblo, lo más probable es que los naturales no supiesen cuánto dinero había en el fondo de comunidad de su distrito. Quizás por ello, siempre que necesitaron echar

mano de dichos fondos, se limitaron a pedir sumas moderadas. Quienes sí que estaban enterados de cuánto dinero se había logrado juntar en las arcas mayores de comunidad eran los comerciantes y terratenientes de la ciudad de Guatemala al igual que sus contrapartes de Ciudad Real. Necesitadas de capitales para sus empresas, las élites guatemaltecas y chiapanecas aprovecharon la voluntad de la Corona por poner en circulación el dinero de las comunidades. Desde la década de 1790, comerciantes y agricultores, unos españoles, otros ladinos, unos muy ricos, otros no tanto, comenzaron a remitir solicitudes al despacho del juez de censos para recibir en calidad de préstamo el dinero que los pueblos de Guatemala y, sobre todo, de Chiapas tenían ahorrado en sus fondos de comunidades.

Así, pues, para 1805, el gobierno y la administración de las comunidades de los indios de Chiapas y Guatemala al fin se habían ajustado, aunque con varias peculiaridades, al modelo —importado desde Sudamérica— que las autoridades españolas habían pretendido instaurar desde 1685.

Pero la consumación de esta política allanó el camino para que los pueblos sufrieran uno de los despojos más escandalosos que se registraron durante todo el periodo colonial.

El asalto de la Corona (1805-1824)

La creación de la Caja General de Censos en 1805 marcó el principio del fin de toda la historia que he narrado. Ya que el propósito de esta nueva entidad era concentrar el dinero que hubiese en los fondos de comunidades de todas las jurisdicciones centroamericanas, se pidió a los jueces distritales de Guatemala y al intendente de Chiapas que remitiesen estos capitales a la tesorería matriz del reino. Para los indios de la provincia de Guatemala esta medida significó la pérdida de sus comunidades. Por el poco cuidado que los ministros de la

Caja Real capitalina tuvieron a la hora de recibirlo, el dinero de los fondos de comunidad de Totonicapán, Quetzaltenango, Sololá, Verapaz y Escuintla fue depositado en una sola arca sin dejar registro de la parte que correspondía a cada pueblo. Al darse cuenta del error que habían cometido, las autoridades españolas decretaron que de ahí en adelante «los fondos de cada provincia se tengan indistintamente por comunes a cada uno de los pueblos de ella».⁴ Al principio, esta decisión pudo parecer favorable para algunos indios. De pronto, los pueblos más pobres —que tenían unas cuantas decenas de tostones— podrían acceder a las cuantiosas reservas de dinero que habían amasado sus vecinos más ricos, los cuales de seguro pegarían el grito en el cielo al saber que en adelante estarían obligados a compartir sus fondos. Sin embargo, el curso que tomó la política internacional de la monarquía hizo que este escenario no llegara a concretarse. Para hacer más eficaz la Consolidación de los Vales Reales, la Audiencia de Guatemala decidió enajenar los fondos de comunidad de las provincias del reino y transferirlos al arca de Consolidación con la promesa de que el Erario Regio pagaría a los naturales un rédito anual de cinco por ciento por su servicio al rey.

En consecuencia, a fines de 1805, el dinero que había en la Caja de Censos fue incautado por la Real Hacienda. Para los pueblos de Totonicapán, Chimaltenango, Sololá, Verapaz, Quetzaltenango, Suchitepéquez y Escuintla, ello significó la pérdida de 72 246 pesos. Luego de esta brutal exacción, a esos siete partidos les quedó un sobrante de 30 734 pesos. Pero en Chiapas la sangría financiera fue mayúscula. Ya que el fondo de comunidades de la intendencia era cuantiosísimo, entre 1805 y 1807, los funcionarios de la Corona extrajeron de él la suma, en verdad asombrosa, de 97 648 pesos. Con ello, la opulenta arca mayor de comunidades de Chiapas fue desvalijada. Para 1808, sólo le quedaban 9 000 pesos.

⁴ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2164, exp. 15566, f. 1. Libro manual. Año de 1809.

Las estrecheces financieras que la Corona sufrió tras la invasión napoleónica a España terminaron de vaciar los fondos de comunidad. En 1810, el de Chiapas transfirió 11 248 pesos a la Real Hacienda para ayudar a los ejércitos españoles que luchaban por expulsar a las tropas de Napoleón del territorio peninsular; y en 1813 las autoridades provinciales sacaron de él 4 000 pesos para el aprovisionamiento de las tropas que estaban apostadas en la frontera con Oaxaca para frenar una posible invasión de los insurgentes novohispanos.⁵ Aun cuando en la provincia de Guatemala las comunidades de los indios también proporcionaron ayudas al Real Erario, sólo contamos con datos para la alcaldía mayor de Totonicapán, cuyo fondo donó 4 880 pesos en 1809.⁶

Sabedores del asalto a sus fondos de comunidad, pero conscientes de que eran incapaces de detenerlo, algunos indios consideraron que lo más apropiado era tratar de obtener algún beneficio por su patriótica y forzada colaboración para defender la monarquía. En 1809, los de Ocozocoautla, en Chiapas, demandaron como contraprestación por su donativo de 900 pesos los títulos de unas tierras que llevaban varios años litigando contra un hacendado español;⁷ y en 1812, los de San Mateo Ixtatán, en Totonicapán, condicionaron la entrega de su «suscripción patriótica» a que los terratenientes comitecos que habían invadido parte de su ejido fuesen desalojados.⁸

Con la abolición del tributo en enero 1812 y con la promulgación de la constitución de Cádiz en los meses siguientes, la historia de las comunidades de indios pareció concluir. Ya que el nuevo orden jurídico de la monarquía dictaba que los naturales, al convertirse en ciudadanos, tendrían los mismos derechos y obligaciones que los españoles y las castas, era

⁵ GUILLÉN VILLAFUERTE, «Las cajas de comunidad de la intendencia de Chiapas», pp. 474-476.

⁶ AGCA, Guatemala, A1, leg. 2164, exp. 15566, ff. 51-55. Libro manual. Año de 1809.

⁷ GUILLÉN VILLAFUERTE, «Guerras imperiales», pp. 154-155.

⁸ POLLACK, *Levantamiento k'iche'*, pp. 101-102.

lógico pensar que éstos ya no tendrían que pagar las cuotas para los fondos de comunidades. Pero la Audiencia de Guatemala no permitió que esta reforma se ejecutase. En principio, porque habría dejado sin salario a los maestros de primeras letras y, además, porque, como he mencionado, el dinero que aún quedaba en los erarios de los pueblos estaba siendo usado para cubrir distintos gastos de la Real Hacienda. A los indios de algunos pueblos no les gustó enterarse de que debían seguir alimentado sus cajuelas. Por ejemplo, en San Bartolomé de Los Llanos, en Chiapas, se negaron en 1813 a satisfacer el quebrado acrecido y la media pierna de manta con el argumento de que estas cargas debían correr la misma suerte que el tributo. Ya que una gavilla de insurgentes novohispanos había entrado al territorio de la intendencia para asentarse en Tonalá, las autoridades de la ciudad de Guatemala, a fin de evitar que el descontento social se convirtiese en apoyo a la causa rebelde, ordenaron a las de Ciudad Real tolerar la resistencia de los indios.⁹ Aunque en Guatemala también se suscitaron protestas contra el pago de ciertas cargas fiscales en aquellos años, desconozco si en algún pueblo también se rechazó explícitamente la entrega de la cuota para la comunidad.¹⁰ De cualquier forma, tras el regreso de Fernando VII al trono español en 1814, la consecuente abolición de la Carta Magna gaditana y la exitosa campaña contrainsurgente llevada a cabo en la Nueva España a partir de 1815, los indios de Chiapas y Guatemala —o al menos la mayoría— no tuvieron más remedio que volver a contribuir para sus fondos de comunidades.

A pesar de la crisis que sacudió a la monarquía entre 1808 y 1814, el cobrador de censos logró que la Real Hacienda pagase los réditos a los que eran acreedores los fondos de

⁹ Sobre la política fiscal hacia los indios de Chiapas durante estos años, véase GUILLÉN VILLAFUERTE, «Los “españoles naturales”».

¹⁰ Al respecto, véase POLLACK, «Protesta en Patzicía».

comunidad; sin embargo, los indios de Chiapas y Guatemala casi ni se enteraron de que contaban con este dinero. Cada peso que el cobrador recibía era depositado de inmediato en la Caja General de Censos y muy a menudo se usaba para «suplir» el dinero que le hacía falta al gobierno español para cubrir algunos gastos. Por ejemplo, parte de los intereses que el Erario Regio pagó a los indios de Totonicapán se usó para la dieta del diputado guatemalteco ante las Cortes de Cádiz, para el salario del asesor general de gobierno y para los haberes del médico encargado de aplicar la vacuna contra la viruela en la capital del reino. Y también se echó mano de ellos para atender las necesidades de los pueblos de otras provincias cuyos fondos de comunidad no se reponían del expolio que sufrieron.¹¹ A Chiapas tampoco llegó el producto de los réditos. De hecho, en medio del desorden que imperaba en los archivos de la Tesorería de Ciudad Real, algunas de las escrituras que daban fe de las deudas a favor de los pueblos se extraviaron, de manera que los ministros de Real Hacienda que estuvieron en funciones entre 1814 y 1819 ignoraron que los indios eran acreedores a esos intereses.¹²

A comienzos de 1820, el alzamiento militar encabezado por el teniente coronel Rafael del Riego —que fue secundado por otros pronunciamientos de corte liberal en el resto de España— obligó a Fernando VII a restablecer y jurar la constitución de Cádiz.

Con la reimplantación de la Carta Magna gaditana, las comunidades de indios, ahora sí, se extinguieron. Los ayuntamientos constitucionales que en adelante habrían de gobernar los antiguos pueblos de indios, en los cuales podrían participar los españoles y ladinos que allí viviesen, deberían crear un fondo de propios y arbitrios para financiar las tareas que

¹¹ Por ejemplo, el fondo de comunidades de Totonicapán hizo varios «suplementos» —es decir, préstamos— a los pueblos de Escuintla, Sonsonate y Verapaz debido a que ya no quedaba dinero en sus cajuelas de comunidad. AGCA, Guatemala, A1, leg. 2164, exp. 15566, ff. 44-46. Libro manual. Años de 1809, 1810, 1811 y 1812.

¹² GUILLÉN VILLAFUERTE, «Las cajas de comunidad de la intendencia de Chiapas», p. 478.

estarían a su cargo —abrir escuelas de primeras letras, mantener establecimientos de beneficencia, construir obras públicas—. ¹³

Ya que fijar y recaudar nuevos impuestos tomaría tiempo, algunos de los nuevos ayuntamientos constitucionales de Chiapas consideraron que la forma más sencilla para hacerse de recursos era exigir que se les devolviese el dinero que los indios de sus pueblos tenían en el fondo de comunidades de la tesorería de Ciudad Real. En este sentido, a principios de 1821, los alcaldes ladinos de San Bartolomé de Los Llanos, Tapachula y Tuxtla demandaron a la Diputación Provincial la entrega inmediata de estos recursos ya que los necesitaban para la realización de distintas obras públicas—como la rehabilitación de las casas consistoriales o la construcción de un nuevo sistema de agua potable—. ¹⁴

Los sucesos que tuvieron lugar en los meses siguientes arruinaron los planes de estos ayuntamientos. En septiembre de ese año, Chiapas determinó independizarse de España e integrarse al Imperio Mexicano. ¹⁵ Posteriormente, varias provincias del antiguo reino de Guatemala hicieron lo propio con la esperanza de que el gobierno de Agustín de Iturbide lograra resolver los problemas económicos que las aquejaban, mismos que la élite de la ciudad de Guatemala había sido incapaz de remediar. ¹⁶ Para asegurarse de que los territorios centroamericanos —en los que existían facciones que pugnaban por la creación de una república independiente de cualquier potencia— se mantuviesen unidos al Imperio, a fines

¹³ *Constitución Política de la Monarquía Española*, artículos 321-323; y 335.

¹⁴ AGCA, Chiapas, A1, leg. 7, exp. 126, ff. 5-6. [Petición de los alcaldes de Tapachula]. Tapachula, 13 de enero de 1821; ff. 8-8v. [Petición del ayuntamiento de Tuxtla]. Tuxtla, 19 de enero de 1821; y ff. 9-10. [Petición del ayuntamiento de San Bartolomé de Los Llanos]. San Bartolomé de Los Llanos, 18 de enero de 1821.

¹⁵ VÁZQUEZ OLIVERA, *Chiapas, años decisivos*, pp. 68-72, ofrece una explicación pormenorizada de estos acontecimientos.

¹⁶ RODRÍGUEZ, *El experimento de Cádiz en Centroamérica*, caps. VII y VIII.

de 1821, Iturbide envió a Guatemala una División al mando del general Vicente Filisola.¹⁷ Cuando Filisola arribó a Ciudad Real, los anexionistas chiapanecos le entregaron a manera de donativo el dinero que había en el fondo de comunidades de la tesorería provincial para que lo emplease en el sostenimiento de sus tropas. Con ello, lo que quedaba de las otrora ricas comunidades de indios de Chiapas desapareció. En adelante, los ayuntamientos chiapanecos no tuvieron más remedio que ponerse a trabajar para que la población bajo su mando pagase los arbitrios que eran menester para financiar los gastos municipales.¹⁸

En Guatemala también hubo ayuntamientos que aprovecharon la coyuntura de la Independencia de España y la anexión al Imperio Mexicano para intentar recuperar el dinero que los indios de sus pueblos habían enviado a la Caja General de Censos.

El caso que mejor conozco es el de Quetzaltenango. En agosto de 1822, los ladinos que integraban el ayuntamiento quetzalteco enviaron a la ciudad de México una relación de «los agravios recibidos del gobierno de Guatemala». En ella, expusieron al congreso que su pueblo padecía «varias necesidades públicas de la mayor urgencia como son la introducción del agua por taujía, un cementerio fuera de poblado y la fábrica de cárcel».¹⁹ A este respecto, indicaron que el gobierno guatemalteco era el principal responsable de que estas necesidades aún no hubiesen sido atendidas. La razón era que se había negado a devolverles los más de 64 000 pesos que las comunidades de los pueblos del corregimiento de Quetzaltenango prestaron a «varias familias de aquella capital» y a la Corona.²⁰ Esperanzados de que las autoridades mexicanas los ayudarían, los capitulares no esperaron a que llegara la respuesta

¹⁷ El libro de VÁZQUEZ OLIVERA, *El Imperio Mexicano y el Reino de Guatemala*, es la mejor obra que se ha escrito sobre la incorporación y separación de las provincias centroamericanas a México.

¹⁸ Al respecto, véase el detallado artículo de PARRILLA ALBUERNE, «La fiscalidad municipal».

¹⁹ La palabra taujía es un americanismo —que ya está en desuso— que sirvió para referirse a la atarjea de los acueductos, es decir, al canal que se abría sobre los arcos para transportar el agua a las fuentes.

²⁰ AHQ, Manuscritos e impresos, caja 5 B, exp. 30, f. 1. Relación de los agravios recibidos del gobierno de Guatemala. Quetzaltenango, 9 de agosto de 1822.

del congreso y solicitaron al jefe político de Guatemala, Gabino Gaínza, entregar «alguna cantidad del fondo de comunidades de esta provincia que se halla a réditos [...] para comenzar la obra» del camposanto que pretendían construir.²¹ No obstante, tanto el gobierno mexicano como el guatemalteco ignoraron sus reclamos. Luego de separarse de México y unirse a la República Federal de Centroamérica, el ayuntamiento de Quetzaltenango volvió exigir el reintegro de los fondos de comunidades. En septiembre de 1823, pidió a la Asamblea Nacional Constituyente «que de las cantidades pertenecientes al fondo de comunidades que se hallaban impuestas a usura en algunos particulares, se concedan a esta municipalidad las que se juzgasen competentes para los gastos de la introducción del agua».²² El Congreso turnó la solicitud a las autoridades del Estado de Guatemala —al que Quetzaltenango pertenecía— para que emitieran una respuesta. Como era de esperarse, los guatemaltecos la rechazaron alegando que el reintegro de los capitales o el pago de los réditos atrasados resultaba impracticable debido a los graves problemas que enfrentaban las finanzas públicas.²³ A los quetzaltecos no les quedó más remedio, entonces, que renunciar al antiguo fondo de comunidades y poner más empeño en cobrar arbitrios a la población que gobernaban a fin de reunir el dinero que necesitaban para las obras públicas.²⁴

Mientras los ladinos intentaban recuperar los fondos de comunidad, los indios tenían otras preocupaciones. Al convertirse en ciudadanos, éstos perdieron los privilegios que durante todo el periodo colonial les permitieron manejar con autonomía distintos asuntos de su gobierno. Ello, lo entendieron bien, abría la posibilidad de que las autoridades

²¹ AHQ, Actas de cabildo, libro 3, f. 25v. Acta. Quetzaltenango, 1 de octubre de 1822.

²² AHQ, Actas de cabildo, libro 3, f. 56v. Acta. Quetzaltenango, 12 de septiembre de 1823.

²³ Sobre la situación de la Hacienda Pública de Guatemala en esos años, véase la tesis, por desgracia aún inédita, de SARAZÚA PÉREZ, *Recolectar, administrar y defender*.

²⁴ GUILLÉN VILLAFUERTE, «La construcción de una hacienda municipal», estudia con más detenimiento los problemas que enfrentó el ayuntamiento de Quetzaltenango para conseguir recursos.

republicanas intentasen arrebatarles el control del patrimonio comunal que poseían para asegurar la supervivencia de sus pueblos. Dicho en otras palabras, lo que los inquietaba era que los despojase del manejo de los bienes comunes que les habían permitido atender con relativa facilidad sus gastos colectivos a pesar de que el dinero de sus erarios había sido expoliado. En este sentido, el subdelegado de Ocosingo, en el futuro estado mexicano de Chiapas, declaró en 1821 que los indígenas de su partido «procuraban ocultarle» el dinero que obtenían al vender el maíz que cosechaban y las reses que criaban en sus haciendas comunes ya que «temen que vaya a dar al pozo como sus comunidades».²⁵

Así, pues, en los albores de la Independencia, los pueblos chiapanecos y guatemaltecos ya vislumbraban en el horizonte una de las batallas más importantes que tendrían que pelear a lo largo del siglo XIX: evitar que sus bienes comunes sufriesen el mismo desgraciado destino que tuvieron las comunidades de indios.

*Sevilla, verano de 2022-
San Cristóbal de Las Casas,
otoño de 2024*

²⁵ AGCA, Chiapas, A1, leg. 7, exp. 126, ff. 5-6, ff. 4-4v. [Informe del subdelegado]. Ocosingo, 30 de enero de 1821.

Anexos

Anexo 1
Estado de las finanzas de cinco cajas de comunidad a mediados del siglo XVI

Cuadro 1. Ingresos y gastos de la comunidad de los indios de San Juan Amatitlán en 1559

Ingresos (Composición/ monto)		Egresos (Composición/ monto)		Sobrante
127 fanegas de maíz cogidas de la milpa de comunidad	254 tostones	Ornamentos para la iglesia del pueblo	200 tostones	54 tostones

Fuente: AGI, Guatemala, 45, exp. 30.

Cuadro 2. Ingresos y gastos de la comunidad de los indios de San Juan Sacatepéquez en 1560

Ingresos (Composición/ monto)		Egresos (Composición/ monto)		Sobrante
300 fanegas de trigo cogidas de la milpa de comunidad	567 tostones	24 puercos que se compraron para la comunidad	50 tostones	115 tostones
		14 yeguas de vientre que se compraron para la comunidad	140 tostones	
		Manutención de los religiosos del pueblo y hechura de una pila bautismal	202 tostones	
		Salario pagado al juez de visita Juan Alonso de Paz	60 tostones	

Fuente: AGI, Guatemala, 45, exp. 25.

Cuadro 3. Ingresos y gastos de la comunidad de los indios de Santa Ana Chimaltenango en 1561

Ingresos (Composición/ monto)		Egresos (Composición/ monto)		Sobrante
Gallinas de Castilla obtenidas como sobras del tributo	37 tostones	Tributo de los indios que sirven en el tejar	No se indica el monto	220 tostones
120 fanegas de maíz cogidas de la milpa de comunidad	(no se vendieron)			

Por 100 fanegas de cal vendidas y obtenidas del horno de la comunidad	100 tostones		
Producto del real que pagó cada tributario para su comunidad	150 tostones		

Fuente: AGI, Guatemala, 45, exp. 23.

Cuadro 4. Ingresos y gastos de la comunidad de los indios de Comitán en 1578

Ingresos (Composición/ monto)		Egresos (Composición/ monto)		Déficit
175 mantas que resultaron de sobras del tributo	437 tostones y dos reales	Salarios de los estancieros que cuidan los animales de las estancias de comunidad y sal que necesitan las ovejas	93 tostones y dos reales	29 tostones
Venta de 311 vellones de la lana obtenida del esquilmo de las ovejas de la estancia de comunidad	77 tostones y dos reales	Salarios de los carpinteros que trabajaron en las obras de la iglesia	167 tostones	
Venta de 92 carneros de la estancia de comunidad	92 tostones	Menudencias para la comunidad y unas flautas para la iglesia	36 tostones	
Venta de 18 potros de la estancia de comunidad	180 tostones	Sustento de frailes, media botija de vino y gallinas que se dieron al obispo cuando llegó de visita	38 tostones y un real	
Venta de 68 quesos obtenidos de las vacas de la estancia de comunidad	68 tostones	Gastado en las fiestas de Corpus Christi y de santo Domingo	42 tostones y dos reales	
		Gastados en cera blanca para el jueves santo	32 tostones y dos reales	
		Pagados al escribano de cabildo y al maestro de escuela	60 tostones	
		Pagados al campanero de la iglesia	30 tostones	

		Pagados a un tornero	18 tostones
		Gastados en caballos para la estancia de comunidad	7 tostones
		Dados como sustento a los frailes del convento	360 tostones

Fuente: AGI, Guatemala, 56, exp. 1 (2).

Cuadro 5. Ingresos y gastos de la comunidad de los indios de Ixtapa en 1582

Ingresos (Composición/ monto)		Egresos (Composición/ monto)		Sobrante
46 fanegas de maíz cogidas de la milpa de comunidad	(no fueron vendidas)	Salario de maestro de doctrina	10 fanegas de maíz	2 fanegas de maíz
Mantas de algodón pagadas por los tributarios	257 tostones	Alimento para los pobres del pueblo	10 fanegas de maíz	16 tostones
		Para el alimento de los huérfanos que cuida Francisco Pérez	5 fanegas	
		Para el alimento de los religiosos dominicos, sus caballos y otros jueces que han pasado por el pueblo	19 fanegas de maíz	
		Para el sustento y las limosnas que se han dado a varios religiosos	44 tostones	
		Gastos del cabildo	38 tostones	
		Para gastos de justicia	81 tostones	
		Salarios del escribano de cabildo, de un pregonero y de unos carpinteros	54 tostones	
		Para la manutención de niños huérfanos	11 tostones	
		Derechos de visita que cobró el alcalde mayor las veces que llegó al pueblo	13 tostones	

Fuente: AGCA, Chiapas, A1, leg. 308, exp. 2114.

Anexo 2
Raciones, servicios y otras obvenciones que los indios de Totonicapán y Quetzaltenango pagaban a sus doctrineros hacia el último tercio del siglo XVII

Pueblo de Totonicapán	Sustento en moneda	Sustento en especie	Ayuda a la iglesia	Servicios personales	Manípulos	Obvenciones adicionales
San Juan Cotzal	166 tostones	30 fanegas de maíz	50 tostones por vino y cera para la fiesta del santo patrono	Dos zacateros, dos molenderas y un cocinero		
San Miguel Uspantán	140 tostones	26 fanegas de maíz	55 tostones por vino y cera para la fiesta del santo patrono.	Dos zacateros, dos leñateros, dos molenderas y un cocinero		
Santa María Cunén	150 tostones	30 fanegas de maíz	77 tostones para las fiestas del santa patrona y de la Concepción y para el jueves santo	Dos gallineros, tres zacateros, tres leñateros, dos molenderas, un panadero, dos hortelanos y dos pescadores		
Santo Domingo Sacapulas	152 tostones	36 fanegas de maíz	45 tostones para vino y cera el día la fiesta de su santo patrono	Tres leñateros, tres zacateros, un caballerizo, dos molenderas, un panadero, un hortelano y dos pescadores		

San Gaspar Chajul	90 tostones	20 fanegas de maíz	30 tostones para vino el día de la fiesta de su santo patrono	Dos caballerizos y dos molenderas. La leña y el zacate corre "en común"		
Santa María Nebaj	108 tostones	25 fanegas de maíz	20 tostones para vino el día de la fiesta de su santa patrona	Dos caballerizos, dos cocineros, dos leñateros, dos zacateros, un pastor, dos molenderas y dos lavanderas		
San Juan Ixcoy	360 tostones			Dos zacateros, dos leñateros y dos molenderas	210 tostones que se pagan en común al cura por concepto de manípulo en las cinco fiestas que realiza el pueblo al año	Cada en la cuaresma dan los indios un real para que los confiese. Esto importa 42 tostones al año. Y el que no lo paga no lo confiesa.

San Mateo Ixtatán	100 tostones		238 tostones que dan a su cura para cera y otros gastos que no detallan	Dos molenderas, un portero, dos zacateros y dos leñateros.	365 tostones que se pagan al cura en común por manípulos en las cinco fiestas que celebran al año, a razón de 73 tostones en cada una	Cada en la cuaresma dan los indios un real para que los confiese, y las indias <u>cinco cacaos</u> . Esto importa 73 tostones al año. Y el que no lo paga no lo confiesa.
San Sebastián Coatán	20 tostones		11 tostones para cera del monumento y hostias para los santos óleos	Dos zacateros, dos leñateros, un caballerizo y dos molenderas	100 tostones por cinco manípulos al año, a razón de 20 por cada uno.	Cada en la cuaresma dan los indios un real para que los confiese. Esto importa 20 tostones al año. Y el que no lo paga no lo confiesa.
San Miguel Acatán	20 tostones		11 tostones para cera del monumento y hostias para los santos óleos	Dos zacateros, dos leñateros, un caballerizo y dos molenderas	55 tostones por cinco manípulos al año, a razón de 11 tostones por cada uno.	Cada en la cuaresma dan los indios un real para que los confiese. Esto importa 11 tostones al año. Y el que no lo paga no lo confiesa.

Santa Eulalia	200 tostones: 180 para el cura y 20 para el convento de Soloma			Dos zacateros, dos leñateros y dos molenderas	235 tostones por cinco manípulos al año, a razón de 47 tostones por cada uno.	Cada en la cuaresma dan los indios un real para que los confiese, y las indias cinco cacaos. Esto importa 47 tostones al año. Y el que no lo paga no lo confiesa.
San Pedro Soloma	220 tostones para el cura y religioso del convento			Seis zacateros, dos leñateros, un panadero y dos molenderas	130 tostones por cinco manípulos al año, a razón de 30 tostones por cada uno.	En la cuaresma dan los indios un real para que los confiese. Esto importa 30 tostones al año. Y el que no lo paga no lo confiesa.
Santa Ana Huista	150 tostones para su cura y religiosos del convento de Jacaltenango		11 tostones para cera del monumento y hostias para los santos óleos	Un portero, un indio que cuida las mulas y dos molenderas. La leña y el zacate se pagan en común.	100 tostones por cinco manípulos al año, a razón de 20 tostones por cada uno.	En la cuaresma dan los indios un real para que los confiese, y las indias cinco cacaos. Esto importa 20 tostones al año. Y el que no lo paga no lo confiesa.

San Antonio Huista	15 tostones para el convento de Jacaltenango			Dos molenderas. El zacate y la leña la dan en común.	22 tostones por cinco manípulos al año, a razón de 18 reales por cada uno.	En la cuaresma dan los indios un real para que los confiese. Esto importa 4 tostones y dos reales al año. Y el que no lo paga no lo confiesa.
Santiago Petatlán	10 tostones al convento de Jacaltenango para vino y carneros	3 fanegas de maíz	11 tostones para cera del monumento y hostias para los santos óleos	Dos zacateros, dos leñateros, un cocinero y dos molenderas	55 tostones por cinco manípulos al año, a razón de 11 tostones por cada uno.	En la cuaresma dan los indios un real para que los confiese. Esto importa 11 tostones y dos reales al año. Y el que no lo paga no lo confiesa.
Concepción Jacaltenango	20 tostones al convento de Jacaltenango	6 fanegas de maíz y 50 gallinas para su cura y el convento de Jacaltenango	10 tostones para cera del monumento y hostias para los santos óleos	Dos indias tortilleras. El zacate y la leña se dan en común.	55 tostones por cinco manípulos al año, a razón de 11 tostones por cada uno.	En la cuaresma dan los indios un real para que los confiese. Esto importa 11 tostones y dos reales al año. Y el que no lo paga no lo confiesa.

Purificación Jacaltenango	220 tostones para el cura y religioso del convento	50 fanegas de maíz	40 tostones para gastos de la sacristía	Dos zacateros, dos leñateros, un cocinero y dos molenderas.	115 tostones por cinco manípulos al año, a razón de 23 tostones por cada uno.	En la cuaresma dan los indios un real para que los confiese. Esto importa 23 tostones y dos reales al año. Y el que no lo paga no lo confiesa.
San Martín Cuchumatán	20 tostones	3 fanegas de maíz	7 tostones para cera del monumento y hostias para los santos óleos	Dos indias tortilleras. El zacate y la leña se dan en común.	65 tostones por cinco manípulos al año, a razón de 13 tostones por cada uno.	
Todos Santos Cuchumatán	20 tostones	15 fanegas de maíz y 40 gallinas al convento de Chiantla	8 tostones para cera del monumento y hostias para los santos óleos	Dos zacateros, un leñatero y dos molenderas.	240 tostones por cinco manípulos al año, a razón de 48 tostones por cada uno.	
Chiantla		20 fanegas de maíz y 100 gallinas para el convento de ese pueblo	32 tostones para cera y hostias y para la fiesta de su pueblo.	Tres zacateros, dos cocineros, un leñatero, un caballerizo y tres molenderas.	155 tostones por cinco manípulos al año, a razón de 31 tostones por cada uno.	

Santa Bárbara		8 fanegas de maíz y 30 gallinas	52 tostones para cera, hostias y vino que se consume en la fiesta de su pueblo.	Dos zacateros, dos leñateros y dos molenderas	105 tostones por cinco manípulos al año, a razón de 21 tostones por cada uno.	
San Gaspar Ixchil	8 tostones al convento de Malacatán	5 fanegas de maíz y 16 gallinas	27 tostones para cera del monumento y para la fiesta de su pueblo.	Dos molenderas. El zacate y la leña la dan en común.	25 tostones por cinco manípulos al año, a razón de 5 tostones por cada uno.	
San Idelfonso Ixtahuacán	6 tostones	12 fanegas de maíz y 50 gallinas para el convento de Malacatán	58 tostones que dan para cera y vino para la fiesta de su pueblo, del día de Corpus y de la Concepción.		165 tostones por cinco manípulos al año, a razón de 33 tostones por cada uno.	
Asunción Colotenango	20 tostones	12 fanegas de maíz y 50 gallinas para el convento de Malacatán	62 tostones que dan por distintas fiestas	Dos zacateros, dos leñateros y dos molenderas	150 tostones por cinco manípulos al año, a razón de 30 tostones por cada uno.	
San Pedro Necta	8 tostones al convento de Huehuetenango	5 fanegas de maíz y 20 gallinas	28 tostones para cera, vino y fiesta de su pueblo.	Dos zacateros, dos leñateros y dos molenderas	65 tostones por cinco manípulos al año, a razón de 13	

					tostones por cada uno.	
San Juan Atitán	20 tostones	10 fanegas de maíz y 50 gallinas	28 tostones para cera, vino y fiesta de su pueblo.	Dos zacateros, dos leñateros, un cocinero y dos molenderas	230 tostones por cinco manípulos al año, a razón de 46 tostones por cada uno.	
Santa Isabel		6 fanegas de maíz y 20 gallinas	27 tostones para cera del monumento y para la fiesta de su pueblo.	Dos molenderas. El zacate y la leña la dan en común.	110 tostones por cinco manípulos al año, a razón de 22 tostones por cada uno.	
Santiago Chimaltenango	14 tostones	10 fanegas de maíz y 60 gallinas	28 tostones para cera del monumento y para la fiesta de su pueblo.	Dos molenderas. El zacate y la leña la dan en común.	200 tostones por cinco manípulos al año, a razón de 40 tostones por cada uno.	
Asunción Huehuetenango	34 tostones	24 fanegas de maíz	210 tostones para cera que se consume en la iglesia en todo el año y para el monumento	Dos molenderas, dos cocineros y un caballerizo. La leña y el zacate en común.	145 tostones por cinco manípulos al año, a razón de 29 tostones por cada uno.	

Santiago Momostenango	228 tostones	46 fanegas de maíz	206 tostones para vino, cera y distintas fiestas.	Tres zacateros, un leñatero, un pastor, seis chajales, seis cocineros, un panadero y seis molenderas.		
San Francisco El Alto	84 tostones	23 fanegas de maíz	26 tostones para la fiesta de su santo patrono	Dos cocineros, tres chajales y dos molenderas. La leña y el zacate se paga en común.		
San Miguel Totonicapán	312 tostones	40 fanegas de maíz	125 tostones para la fiesta de su pueblo, monumento de semana santa y Navidad.	Cinco zacateros, cinco chajales, cinco cocineros, dos panaderos y tres molenderas.		

Doctrinas de Quetzaltenango	Pueblo	Sustento en moneda	Sustento en especie	Ayuda a la iglesia	Tributos que se pagan por los indios que prestan servicio personal	Servicio personal	Gasto anual de la comunidad
Quetzaltenango	Quetzaltenango	600 tostones		194 tostones	110 tostones		904 tostones

	San Pedro Almolonga	66 tostones		22 tostones por la fiesta de su santo patrono y de san Andrés			88 tostones
	Santa Catarina Zunil	30 tostones		44 tostones por las de su santa patrona, Corpus Cristi y otras que no se especifica			58 tostones
	Asunción Cantel	36 tostones		14 tostones por la fiesta del pueblo y la de san Andrés			50 tostones
Ostuncalco	San Juan Ostuncalco	No consta que la comunidad dé sustento al cura, sino que se recoge de otra forma. Solo ayuda con 24 tostones para una botija de vino.					224 tostones
	Concepción Chiquirichapa	40 tostones para el convento de Ostuncalco	3 fanegas de maíz	34 para la fiesta de su santa patrona.		No dan	29 tostones
	San Martín Sacatepéquez	40 tostones	[No se saca de la comunidad] 8 fanegas de maíz y 80 gallinas	10 tostones para el vino de la fiesta de su pueblo.		No dan	50 tostones
	San Cristóbal Cabricán	48 tostones	40 gallinas	18 tostones para vino y cera		No dan	26 tostones

	Magdalena Tectitán	Por ser un pueblo pequeño no tienen comunidad: dan a su párroco 15 tostones al año.					
Tejutla	Santiago Tejutla	10 tostones	5 fanegas de maíz y 50 gallinas	10 tostones para cera del monumento y la fiesta de su patrono			52 tostones
	Santa Cruz Comitán	50 tostones	12 fanegas de maíz, 16 gallinas y media fanega de frijol	25 tostones para vino y cera		No dan	111 tostones
	Santa Isabel Tajumulco	50 tostones	12 fanegas de maíz y 12 gallinas	38 tostones para cera y vino		No dan	120 tostones
	San Bartolomé Sipacapa	40 tostones	15 fanegas de maíz y 3 fanegas de frijol	40 tostones para cera y vino		No dan	113 tostones
	San Miguel Ixtahuacán	40 tostones	12 fanegas de maíz, 16 gallinas y dos fanegas de frijol	30 tostones para cera del monumento y fiesta de su patrono		No dan	95 tostones
	Asunción Tutuapa	40 tostones	12 fanegas de maíz y 15 gallinas	20 tostones para el vino de la fiesta de la patrona		No dan	80 tostones

San Pedro Sacatepéquez	San Pedro Sacatepéquez	200 tostones	100 fanegas de maíz, una fanega de chile y una fanega de frijol	20 tostones para el vino de la fiesta del pueblo			328 tostones
	San Cristóbal Cucho	20 tostones	5 fanegas de maíz	10 tostones para el vino de la fiesta de su pueblo.		No dan	35 tostones
	San Pablo	7 tostones		8 tostones para el vino de la fiesta de su pueblo.		No dan	15 tostones
	Santa Lucía Malacatán	16 tostones		10 tostones para el vino de la fiesta de su pueblo.		No dan	26 tostones
	Salsitepeque	No tienen libro de comunidad, pero por una memoria dieron cuenta de pagar 22 tostones al año a su cura.				No dan	22 tostones
	Santiago Coatepeque	24 tostones		10 tostones para el vino de la fiesta de su pueblo.			34 tostones
Santa Ana Malacatán	Santa Ana Malacatán	24 tostones	150 gallinas	24 tostones para el vino de la fiesta del pueblo.			48 tostones y 150 gallinas

San Cristóbal Totoncapán	San Juan Olinstepeque	140 tostones		225 tostones para la cera del monumento, la fiesta del pueblo y otras celebraciones			305 tostones

Fuente: AGCA, Chiapas, A3, leg. 240, exp. 2976.

Anexo 3

Tasación de los quebrados acrecidos que pagaron los tributarios de Totonicapán, Quetzaltenango, Sololá, Suchitepéquez, Ciudad Real y Tuxtla a partir de 1758

Totonicapán

Pueblo	Número de tributarios	Tasa individual sin acrecido	Tasa individual con acrecido	Valor del quebrado acrecido por tributario	Producto del quebrado acrecido
San Juan Cotzal	218	10 reales 5 2/3 maravedíes	10 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	18 tostones y medio real
Santa María Cunén	51	11 reales 5 2/3 maravedíes	11 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	4 tostones y un real
San Gaspar Chajul	92	10 reales 5 2/3 maravedíes	10 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	7 tostones y 2 1/2 reales
Santo Domingo Sacapulas	345	No se ve		11 1/3 maravedíes	28 tostones y 3 reales
San Miguel Uspantán	110	10 reales 5 2/3 maravedíes	10 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	9 tostones y 1/2 real
Santa María Nebaj	126	10 reales 5 2/3 maravedíes	10 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	10 tostones y 2 reales
San Bartolomé Aguascalientes	39	9 reales 5 2/3 maravedíes	9 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	3 tostones y 1 real
San Cristóbal Totonicapán	586	9 reales 5 2/3 maravedíes	9 1/2 reales	11 2/3 maravedíes	48 tostones con 3 1/2 reales

San Francisco El Alto	567	10 reales 5 2/3 maravedíes	10 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	47 tostones y 1 real
San Miguel Totonicapán	766	10 reales 5 2/3 maravedíes	10 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	63 tostones y 3 1/2 reales
Santa María Chiquimula	504	10 reales 5 2/3 maravedíes	10 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	42 tostones
Santiago Momostenango				11 1/3 maravedíes	
San Andrés Xecul	153	9 reales 5 2/3 maravedíes	9 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	12 tostones y 2 reales
San Pedro Soloma	60	11 reales 5 2/3 maravedíes	11 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	5 tostones
San Juan Ixcay	120	11 reales 5 2/3 maravedíes	11 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	10 tostones
Parcialidad de Santo Domingo Usumacinta	39	6 reales 26 11/12 maravedíes	7 1/2 reales	24 1/12 maravedíes	7 tostones
Santiago Chimaltenango	66	7 reales 32 7/12 maravedíes	9 reales	35 7/12 maravedíes	14 tostones
San Francisco Motozintla	14	12 reales 5 2/3 maravedíes	12 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	1 tostón
San Martín Mazapa	15	10 reales 14 1/6 maravedíes	11 1/2 reales	1 real 2 5/6 maravedíes	4 tostones
Santiago Amatenango	7	11 reales 5 2/3 maravedíes	11 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	2 1/2 reales

Todos Santos Cuchumatán	32	12 reales 5 2/3 maravedíes	12 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	2 tostones 2 1/2 reales
San Pedro Necta	29	6 reales 26 11/12 maravedíes	7 1/2 reales	24 1/12 maravedíes	5 tostones y 1/2 real
Santa Bárbara	78	8 reales 20 13/24 maravedíes	9 1/2 reales	30 11/24 maravedíes	17 tostones y 2 reales
San Gerónimo Motozintla	Se le declaró extinto en el rateo				
San Ildefonso Ixtahuacán	91	7 reales 32 7/12 maravedíes	9 reales	1 real 1 5/12 maravedíes	23 tostones 2/1 reales
Asunción Colotenango	69	7 reales 32 7/12 maravedíes	9 reales	1 real 1 5/12 maravedíes	14 tostones y 3 reales
Santa Ana Malacatán	46	9 reales 26 11/12 maravedíes	10 1/2 reales	24 1/12 maravedíes	8 tostones 1 real
San Martín Cuchumatán	5	11 reales 5 2/3 maravedíes	11 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	1 1/2 real
San Gaspar Ixchil	13	9 reales 20 7/24 maravedíes	10 1/2 reales	30 17/24 maravedíes	2 tostones y 3 1/2 reales
Santiago Petatán	8	10 reales 14 1/6 maravedíes	11 1/2 reales	1 real 2 5/6 maravedíes	2 tostones y 1/2 real
San Sebastián Coatán	66	7 reales 22 2/3 maravedíes	8 1/2 reales	28 1/3 maravedíes	13 tostones 3 reales
San Miguel Acatán	19	9 reales 22 2/3 maravedíes	10 1/2 reales	28 1/3 maravedíes	3 tostones 3 1/2 reales

Santa Isabel	100	8 reales 20 13/24 maravedíes	9 1/2 reales	30 11/24 maravedíes	22 tostones 1 1/2 real
San Andrés Cuilco	23	10 reales 14 1/6 maravedíes	11 1/2 reales	1 real 2 5/6 maravedíes	6 tostones 1 real
San Antonio Huista (San Pedro Nolasco)	12	10 reales 14 1/6 maravedíes	11 1/2 reales	1 real 2 5/6 maravedíes	3 tostones 1 real
Santa Ana Huista	42	11 reales 14 1/6 maravedíes	12 1/2 reales	1 real 2 5/6 maravedíes	11 tostones 1 real
Purificación Jacaltenango	120	10 reales 14 1/6 maravedíes	11 1/2 reales	1 real 2 5/6 maravedíes	32 tostones 2 reales
San Andrés Jacaltenango (estancia)	18	10 reales 14 1/6 maravedíes	11 1/2 reales	1 real 2 5/6 maravedíes	4 tostones 3 reales
Concepción Jacaltenango (estancia)	44	10 reales 14 1/6 maravedíes	11 1/2 reales	1 real 2 5/6 maravedíes	11 tostones 2 1/2 reales
San Marcos Huista (estancia)	6	10 reales 14 1/6 maravedíes	11 1/2 reales	1 real 2 5/6 maravedíes	1 tostón 2 reales
Nuestra Señora de la Candelaria Chiantla	21	8 reales 14 1/6 maravedíes	9 1/2 reales	1 real 2 5/6 maravedíes	5 tostones 3 reales
Asunción Huehuetenango	79	8 reales 20 13/24 maravedíes	9 1/2 reales	30 11/24 maravedíes	12 tostones y 1/2 real
Magdalena Tectitán	84	10 reales 14 1/6 maravedíes	11 1/2 reales	1 real 2 5/6 maravedíes	22 tostones 3 reales

San Juan Atitán	74	7 reales 26 11/12 maravedíes	8 1/2 reales	24 1/12 maravedíes	13 tostones 1/2 real
San Lorenzo Mazatenango	102	8 reales 20 13/24 maravedíes	9 1/2 reales	30 11/24 maravedíes	22 tostones 3 reales
Aguacatán (pueblo y parcialidad)	21	12 reales 14 1/6 maravedíes	13 1/2 reales	1 real 2 5/6 maravedíes	5 tostones 3 reales
Chalchitán (parcialidad a Aguacatán)	104	12 reales 14 1/6 maravedíes	13 1/2 reales	1 real 2 5/6 maravedíes	28 tostones 1/2 real
Santa Eulalia	249	11 reales 5 2/3 maravedíes	11 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	20 tostones y 3 reales
San Mateo Ixtatán	231	10 reales 5 2/3 maravedíes	10 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	19 tostones y 1 real
San Sebastián Huehuetenango	328	8 reales 14 1/6 maravedíes	9 1/2 reales	1 real 2 5/6 maravedíes	88 tostones 2 1/2 reales

Quetzaltenango

Pueblo	Número de tributarios	Tasa individual sin acrecido	Tasa individual con acrecido	Valor del quebrado acrecido por tributario	Producto del quebrado acrecido
Santa Cruz Comitán	157	12 reales 22 2/3 maravedíes	13 1/2 reales	28 1/3 maravedíes	22 tostones y 3 1/2 reales

Concepción Chiquirichapa	117	12 reales maravedíes	22 2/3	13 1/2 reales	28 1/3 maravedíes	29 tostones y 1 real
San Bartolomé Sipacapa	17	12 reales maravedíes	5 2/3	12 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	1 tostones y 1 1/2 real
San Martín Sacatepéquez	233	12 reales maravedíes	22 2/3	13 1/2 reales	28 1/3 maravedíes	48 tostones y 2 reales
Asunción Tacaná	39	7 reales maravedíes	14 1/6	8 1/2 reales	1 real 2 5/6 maravedíes	6 tostones 3 1/2 reales
San Miguel Ixtahuacán	67	6 reales maravedíes	11 1/3	7 1/2 reales	1 real 5 2/3 maravedíes	12 tostones 2 reales
San Juan Orintepeque	200	10 reales maravedíes	5 2/3	10 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	16 tostones y 2 1/2 reales
Santa Lucía Malacatán	3	12 reales maravedíes	5 2/3	12 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	1 real
Santiago Coatepeque	2	13 reales maravedíes	5 2/3	13 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	1/2 real
San Juan Ostuncalco	352	12 reales maravedíes	22 2/3	13 1/2 reales	28 1/3 maravedíes	73 tostones y 1 1/2 reales
San Pedro Sacatepéquez	169	12 reales maravedíes	22 2/3	13 1/2 reales	28 1/3 maravedíes	34 tostones y 2 1/2 reales
San Pedro Almolonga	331	10 reales maravedíes	5 2/3	10 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	27 tostones y 2 1/2 reales

Quetzaltenango	920	10 reales 5 2/3 maravedíes	10 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	75 tostones y 2 1/2 reales
San Mateo	19	10 reales 5 2/3 maravedíes	10 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	11 tostones 2 1/2 reales
Santa María de Jesús	22	10 reales 5 2/3 maravedíes	10 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	11 tostones 3 1/2 reales
Santa Catarina Zunil	482	10 reales 5 2/3 maravedíes	10 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	40 tostones y 1/2 real
Tacaná	130	12 reales 22 2/3 maravedíes	13 1/2 reales	28 1/3 maravedíes	27 tostones y 2 1/2 reales
Santa Isabel Tajumulco	83	12 reales 22 2/3 maravedíes	13 1/2 reales	28 1/3 maravedíes	12 tostones 1/2 real
Parcialidad de Tenango	62	12 reales 22 2/3 maravedíes	13 1/2 reales	28 1/3 maravedíes	9 tostones
Santiago Tejutla	9	12 reales 22 2/3 maravedíes	13 1/2 reales	28 1/3 maravedíes	1 tostones y 3 reales
San Cristóbal Cabricán	77	12 reales 22 2/3 maravedíes	13 1/2 reales	28 1/3 maravedíes	16 tostones
Asunción Cantel	93	10 reales 5 2/3 maravedíes	10 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	7 tostones y 2 reales
San Cristóbal Cucho	17	12 reales 22 2/3 maravedíes	13 1/2 reales	28 1/3 maravedíes	3 tostones y 2 reales

San Miguel Sigüilá	9	12 reales 22 2/3 maravedíes	13 1/2 reales	28 1/3 maravedíes	1 tostón y 3 reales
San Antonio Saquich, separado de [San Pedro] Sacatepéquez	26	12 reales 22 2/3 maravedíes	13 1/2 reales	28 1/3 maravedíes	3 tostones 3 reales

Sololá

Pueblo	Número de tributarios	Tasa individual sin acrecido	Tasa individual con acrecido	Valor del quebrado acrecido por tributario	Producto del quebrado acrecido
Santa María Magdalena Patulul	224	10 reales 11 1/3 maravedíes	11 reales	22 2/3 maravedíes	37 tostones y 1 1/2 reales
San Juan de Los Leprosos	15	13 reales 5 2/3 maravedíes	13 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	1 tostones y 1 real
San Miguel Pochutla	8	10 reales 5 2/3 maravedíes	10 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	2 1/2 reales
Santa Clara La Laguna	293	9 reales 5 2/3 maravedíes	9 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	24 tostones 1/2 real
San Juan de La Laguna	91	12 reales 5 2/3 maravedíes	12 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	7 tostones y 2 1/2 reales
San Lucas Tolimán	65	12 reales 5 2/3 maravedíes	12 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	5 tostones y 1 1/2 reales
San Francisco de La Costilla	6	13 reales 22 2/3 maravedíes	14 1/2 reales	28 1/3 maravedíes	1 tostón y 1 real
Santa Bárbara de La Costilla	5	13 reales 22 2/3 maravedíes	14 1/2 reales	28 1/3 maravedíes	1 toston
Santa María Visitación	43	12 reales 5 2/3 maravedíes	12 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	3 tostones y 2 1/2 reales

Santiago Atitlán	340	12 reales 5 2/3 maravedíes	12 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	28 tostones y 1 1/2 real
San Pablo La Laguna	41	12 reales 5 2/3 maravedíes	12 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	3 tostones y 1 1/2 real
Parcialidad de Patulul	30	12 reales 5 2/3 maravedíes	12 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	2 tostones 2 reales
San Pedro La Laguna	121	12 reales 5 2/3 maravedíes	12 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	10 tostones y 1/2 real
San Bartolomé Jocotenango	71	10 reales 5 2/3 maravedíes	10 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	5 tostones y 3 1/2 reales
San Jorge	157	9 reales 5 2/3 maravedíes	9 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	13 tostones y 1/2 real
San Marcos	76	9 reales 5 2/3 maravedíes	9 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	6 tostones y 1/2 real
San Francisco Panajachel	315	9 reales 5 2/3 maravedíes	9 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	26 tostones y 1 real
San Pedro Jocopilas	56	10 reales 5 2/3 maravedíes	10 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	4 tostones y 2 1/2 reales
Parcialidad de Mesa en Jocopilas	76	9 reales 5 2/3 maravedíes	9 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	6 tostones y 1 1/2 real
Espíritu Santo Zacualpa	315	9 reales 5 2/3 maravedíes	9 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	26 tostones y 1 real
Santa María Joyabaj	225	12 reales 18 7/24 maravedíes	13 reales	20 17/24 maravedíes	96 tostones y un real
San Antonio Palopó	131	9 reales 5 2/3 maravedíes	9 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	10 tostones 3 1/2 reales
Chichicastenango	478	11 reales 5 2/3 maravedíes	11 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	39 tostones y 3 1/2 reales
Asunción Sololá	891	9 reales 5 2/3 maravedíes	9 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	74 tostones y 1 real
San José Chocoyó	273	9 reales 5 2/3 maravedíes	9 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	22 tostones 3 reales
Santa Catarina Ixtahuacán	576	10 reales 5 2/3 maravedíes	10 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	48 tostones
Concepción Paquijalá	163	9 reales 5 2/3 maravedíes	9 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	13 tostones 2 1/2 reales

San Andrés Semetabaj	159	9 reales 5 $\frac{2}{3}$ maravedíes	9 $\frac{1}{2}$ reales	11 $\frac{1}{3}$ maravedíes	13 tostones y 1 real
Santa Cruz Uvatlán del Quiché	126	10 reales 5 $\frac{2}{3}$ maravedíes	10 $\frac{1}{2}$ reales	11 $\frac{1}{3}$ maravedíes	10 tostones y 2 reales
San Sebastián Lemoa	27	10 reales 5 $\frac{2}{3}$ maravedíes	10 $\frac{1}{2}$ reales	11 $\frac{1}{3}$ maravedíes	2 tostones y 1 real
Santa Lucía Uvatlán	338	9 reales 5 $\frac{2}{3}$ maravedíes	9 $\frac{1}{2}$ reales	11 $\frac{1}{3}$ maravedíes	28 tostones y 1 $\frac{1}{2}$ real
San Antonio Ilotenango	64	10 reales 5 $\frac{2}{3}$ maravedíes	10 $\frac{1}{2}$ reales	11 $\frac{1}{3}$ maravedíes	5 tostones y 1 $\frac{1}{2}$ reales
Asivichac en Sajcabajá	198	10 reales 5 $\frac{2}{3}$ maravedíes	10 $\frac{1}{2}$ reales	11 $\frac{1}{3}$ maravedíes	
Coinacá en Sajcabajá	31	10 reales 5 $\frac{2}{3}$ maravedíes	10 $\frac{1}{2}$ reales	11 $\frac{1}{3}$ maravedíes	2 tostones 2 $\frac{1}{2}$ reales
Sacaté en Sajcabajá	46	10 reales 5 $\frac{2}{3}$ maravedíes	10 $\frac{1}{2}$ reales	11 $\frac{1}{3}$ maravedíes	3 tostones 3 $\frac{1}{2}$ reales
San Andrés Sajcabajá	54	10 reales 5 $\frac{2}{3}$ maravedíes	10 $\frac{1}{2}$ reales	11 $\frac{1}{3}$ maravedíes	4 tostones 2 reales
Santa Catarina Palopó	50	9 reales 5 $\frac{2}{3}$ maravedíes	9 $\frac{1}{2}$ reales	11 $\frac{1}{3}$ maravedíes	4 tostones $\frac{1}{2}$ real
Santa Cruz de La Laguna	63	12 reales 5 $\frac{2}{3}$ maravedíes	12 $\frac{1}{2}$ reales	11 $\frac{1}{3}$ maravedíes	5 tostones 1 real

Suchitepéquez

Pueblo	Número de tributarios	Tasa individual sin acrecido	Tasa individual con acrecido	Valor del quebrado acrecido por tributario	Producto del quebrado acrecido
San Antonio Retalhuleu	258	13 reales 13 $\frac{3}{5}$ maravedíes	14 reales	20 $\frac{2}{5}$ maravedíes	38 tostones y 3 reales

San Antonio Suchitepéquez	267	13 reales 13 3/5 maravedíes	14 reales	20 2/5 maravedíes	40 tostones y 1 real
San Andrés Villaseca	26	12 reales 12 7/15 maravedíes	13 1/2 reales	1 real 4 8/15 maravedíes	7 tostones y 2 reales
San Bernardino Itzamú	87	12 reales 13 3/5 maravedíes	13 1/2 reales	20 2/5 maravedíes	13 tostones
San Bartolomé Mazatenango	378	13 reales 30 3/5 maravedíes	14 1/2 reales	20 2/5 maravedíes	56 tostones y 3 reales
Santa Catarina Retalhuleu	19	12 reales 13 3/5 maravedíes	13 1/2 reales	20 2/5 maravedíes	2 tostones y 3 1/2 reales
Santo Domingo Retalhuleu	146	14 reales 14 11/15 maravedíes	15 1/2 reales	1 real 2 4/15 maravedíes	38 tostones y 3 reales
San Francisco Zapotitlán	98	14 reales	14 1/2 reales	1/2 real	12 tostones y 1 real
San Felipe Quetzaltenango	3	18 reales 5 2/3 maravedíes	18 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	1 real
San Gabriel Mazatenango	119	13 1/2 reales y 13 3/5 maravedíes	14 1/2 reales	20 2/5 maravedíes	17 tostones y 3 1/2 reales
San Gaspar Cuyotenango	236	13 1/2 reales y 13 3/5 maravedíes	14 1/2 reales	20 2/5 maravedíes	42 tostones y 3 1/2 reales
San Juan Nahualapa	20	13 reales 13 3/5 maravedíes	14 reales	20 2/5 maravedíes	
San Luis de la Real Corona	11	22 reales 1/6 maravedíes	1 real 11 1/3 maravedíes	23 reales	3 tostones 1/2 real
San Miguel Solochicac	11	9 reales 5 2/3 maravedíes	9 1/2 reales	11 1/3 maravedíes	3 1/2 reales
San Martín Zapotitlán	17	12 reales 13 3/5 maravedíes	13 1/2 reales	20 2/5 maravedíes	4 tostones

San Pablo Jocopilas, parcialidad de Mesa	171	15 reales	1 1/2 real	16 1/2 reales	64 tostones
Parcialidad de doña María Avendaño	115	15 reales	1 1/2 real	16 1/2 reales	43 tostones 1/2 real
Parcialidad de Medinilla	18	15 reales	1 1/2 real	16 1/2 reales	6 tostones 3 reales
Parcialidad del hospital Real	69	15 reales	1 1/2 real	16 1/2 reales	16 tostones 3 reales
Parcialidad de don Francisco Gálvez	17	15 reales	1 1/2 real	16 1/2 reales	6 tostones 1 1/2 real
San Sebastián Quetzaltenango	218	12 reales 12 7/15 maravedíes	13 1/2 reales	1 real 4 8/15 maravedíes	61 tostones 2 1/2 reales
Samayac					
San Lorenzo El Real	3	13 reales 13 3/5 maravedíes	14 1/2 reales	20 2/5 maravedíes	2 reales

Ciudad Real

Pueblo	Número de tributarios	Tasa individual sin acrecido	Tasa individual con acrecido	Valor del quebrado acrecido por tributario	Producto del quebrado acrecido
San Dionisio Totolapa	100	15 reales 8 1/2 maravedíes	16 1/2 reales	1 real y 8 1/2 maravedíes	31 tostones y 1 real
San Lucas Evangelista	86	15 reales 31 1/6 maravedíes	17 1/2 reales	1 real y 19 5/6 maravedíes	34 tostones
San Juan Chamula	508	15 reales 14 1/6 maravedíes	16 reales	19 5/6 maravedíes	74 tostones y 2 1/2 reales

San Andrés Iztacostoc	126	14 reales 31 1/6 maravedíes	18 reales	3 reales y 2 5/6 maravedíes	97 tostones
Santiago Huixtán	25	14 reales 31 1/6 maravedíes	18 reales	3 reales y 2 5/6 maravedíes	19 tostones y 1 real
Santa Magdalena	57	14 reales 31 1/6 maravedíes	18 reales	3 reales y 2 5/6 maravedíes	43 tostones y 3 reales
San Pablo Chalchihuitán	94	15 reales 5 2/3 maravedíes	19 reales	3 reales y 28 1/3 maravedíes	90 tostones
San Pedro Chenalhó	168	15 reales 19 5/6 maravedíes	19 reales	3 reales y 14 1/6 maravedíes	143 tostones y 2 reales
San Miguel Mitontic	58	15 reales 8 1/2 maravedíes	18 reales	2 reales y 25 1/2 maravedíes	39 tostones y 3 reales
Santa Marta Xolotepeque	25	15 reales 25 1/2 maravedíes	19 reales	3 reales y 8 1/2 maravedíes	20 tostones y 1 real
Santo Domingo Zinacantán	325	14 reales 28 1/3 maravedíes	18 reales	3 reales y 5 2/3 maravedíes	257 tostones y 1 real
San Agustín Teopisca	133	14 reales 25 1/2 maravedíes	16 1/2 reales	1 real 25 y 1/2 maravedíes	58 tostones y 1 real
Aguacatenango	45	19 reales 2 5/6 maravedíes	20 1/2 reales	1 real y 14 1/6 maravedíes	16 tostones
San Francisco Amatenango	149	14 reales 25 1/2 maravedíes	16 1/2 reales	1 real 25 y 1/2 maravedíes	69 tostones y 1 real
Santo Tomas Tultepeque	406	16 reales 11 1/3 maravedíes	20 reales	3 reales y 22 2/3 maravedíes	372 tostones y 1 real

San Miguel Huixtán	154	19 reales 2 5/6 maravedíes	22 reales	2 reales y 31 1/6 maravedíes	112 tostones y 1 real
San Martín Tultepec	64	15 reales 5 2/3 maravedíes	19 reales	3 reales y 28 1/3 maravedíes	61 tostones y 1 real
San Ildefonso Tenejapa	360	14 reales 25 1/2 maravedíes	16 1/2 maravedíes	1 real y 25 1/2 maravedíes	153 tostones y 2 reales
Presentación Cancun	200	15 1/2 reales	19 reales	3 1/2 reales	175 tostones
San Nicolás Tenango	35	15 reales 5 2/3 maravedíes	17 reales	2 reales y 11 1/3 maravedíes	21 tostones
San Jacinto Ocosingo	201	15 reales 5 2/3 maravedíes	19 reales	3 reales y 28 1/3 maravedíes	192 tostones y 2 reales
San Marcos Sibacá	86	15 reales 5 2/3 maravedíes	17 1/2 reales	2 reales y 11 1/3 maravedíes	43 tostones y 3 1/2 reales
Santo Domingo Chilón	26	15 reales 8 1/2 maravedíes	16 1/2 reales	1 reales y 8 1/2 maravedíes	8 tostones
San Gerónimo Bachajón	127	15 reales 5 2/3 maravedíes	17 1/2 reales	2 reales y 11 1/3 maravedíes	74 tostones
Santiago Yajalón	168	15 reales 2 5/6 maravedíes	17 reales	1 real 31 1/6 maravedíes	80 tostones y 2 reales
La Natividad Guatepec	49	15 reales 19 5/6 maravedíes	19 reales	3 reales 14 1/6 maravedíes	41 tostones y 3 reales
San Pedro Sitalá	69	15 reales 14 1/6 maravedíes	17 reales	1 reales y 19 5/6 maravedíes	27 tostones y 1 1/2 reales

Santo Domingo Comitán	694	14 reales 31 1/6 maravedíes	17 1/2 reales	2 reales 19 5/6 maravedíes	448 tostones y 1/2 real
Santísima Trinidad Zapaluta	230	15 reales 31 1/6 maravedíes	17 1/2 reales	1 real y 19 5/6 maravedíes	72 tostones y 3 reales
Asunción Soyatitán	85	14 reales 31 1/6 maravedíes	16 1/2 reales	1 real y 19 5/6 maravedíes	33 tostones y 2/2 reales
San Miguel Pinola	111	16 reales 22 2/3 maravedíes	19 reales	2 reales y 11 1/3 maravedíes	64 tostones y 3 reales
San Bartolomé de Los Llanos	1140	15 reales 11 1/3 maravedíes	16 1/2 reales	1 real y 5 2/3 maravedíes	331 tostones y 3 reales
Santa Cruz Socoltenango	82	14 reales 31 1/6 maravedíes	16 1/2 reales	1 real y 19 5/6 maravedíes	32 tostones y 1 1/2 real
Santiago Escuintenango	35	16 reales 25 1/2 maravedíes	18 1/2 reales	1 real 25 y 1/2 maravedíes	15 tostones y 1 1/2 reales
Santa Magdalena Coneta	11				
San Pablo Acala	41	24 reales 25 1/2 maravedíes	25 1/2 reales	25 y 1/2 maravedíes	7 tostones y 2 1/2 reales
San Pedro Mártir Chiapilla	15	24 reales 25 1/2 maravedíes	25 1/2 reales	25 y 1/2 maravedíes	2 tostones y 3 reales
San Felipe Acatepeque	70	15 reales 31 1/6 maravedíes	19 reales	3 reales 2 5/6 maravedíes	54 tostones
Asunción Huitiupán	50	15 reales 8 1/2 maravedíes	19 reales	3 reales 25 1/2 maravedíes	46 tpstones y 3 reales
San Pedro Huitiupán	60	15 reales 19 5/6 maravedíes	19 reales	3 reales 14 1/6 maravedíes	51 tostones y 1 real
Santa Catarina Huitiupán	18	15 reales 19 5/6 maravedíes	19 reales	3 reales 14 1/6 maravedíes	17 tpstones y 3 reales

San Antonio Simojovel	79	14 reales 31 1/6 maravedíes	18 reales	3 reales 2 5/6 maravedíes	61 tostones
San Bartolomé Plátanos	32	14 reales 31 1/6 maravedíes	16.5 reales	1 reales 19 5/6 maravedíes	12 tostones y 2.5 reales
San Francisco de Los Moyos	95	16 reales 3 29/30 maravedíes	20 reales	3 reales 30 1/30 maravedíes	92 tostones y 1 real
Nuestra Señora de las Misericordias Sabanilla	50	15 reales 2 5/6 maravedíes	17 reales	1 real 31 1/6 maravedíes	23 tostones y 3.5 reales
San Miguel Tumbalá	296	14 reales 28 1/3 maravedíes	16.5 reales	1 real 22 2/3 maravedíes	123 tostones y 1.5 reales
Santo Domingo del Palenque	76	13 reales 22 2/3 maravedíes	14 1/2 reales	28 1/3 maravedíes	15 tostones y 3 reales
San Mateo Tila	297	15 reales 18 7/10 maravedíes	19 reales	3 reales 15 3/10 maravedíes	234 tostones y 1 real
San Francisco Petalcingo	72	15 reales 19 5/6 maravedíes	17 reales	1 real 14 1/6 maravedíes	25 tostones y 2 reales

Tuxtla

Pueblo	Número de tributarios	Tasa individual sin acrecido	Tasa individual con acrecido	Valor del quebrado acrecido por tributario	Producto del quebrado acrecido
San Marcos Tuxtla	576	24 3/4 reales	25 1/2 reales	3/4 de real	108 tostones
Santo Domingo Chiapa	126	24 3/4 reales	25 1/2 reales	3/4 de real	23 tostones y 3 reales
San Esteban Suchiapa	76	24 3/4 reales	25 1/2 reales	3/4 de real	14 tostones

San Juan Bautista Ocozocoautla	279	17 reales 14 1/6 maravedíes	20 reales	2 reales y 19 5/6 maravedíes	159 tostones y 3 reales
Santo Domingo Cintalapa	24	17 2/3 reales	19 reales	1 1/3 reales	8 tostones
San Lucas Osumacinta	31	18 reales 14 1/6 maravedíes	21 reales	2 reales 19 5/6 maravedíes	20 tostones
San Juan Chicoasén	27	17 reales 2 5/6 maravedíes	18 reales	31 1/6 maravedíes	6 tostones
Asunción Pantepec	53	17 reales 2 5/6 maravedíes	18 reales	31 1/6 maravedíes	12 tostones y 1 real
La Purificación Coapilla	15	17 reales 14 1/6 maravedíes	20 reales	2 reales 19 5/6 maravedíes	9 tostones y 3 reales
San Marcos Ocotepec	25	18 reales 8 1/2 maravedíes	19 reales	25 1/2 maravedíes	4 tostones y 3 1/2 reales
Asunción Chapultenango	37	18 1/4 reales	21 reales	2 3/4 reales	25 tostones y 2 reales
San Andrés Nicapa	57	20 reales 7 11/30 maravedíes	23 reales	2 reales 20 19/30 maravedíes	39 tostones y 3 reales
San Pedro Sunuapa	24	22 reales 5 8/15 maravedíes	25 reales	2 reales 28 7/15 maravedíes	17 tostones
Santísima Trinidad Ixtacomitán	119	21 reales 11 9/10 maravedíes	23 reales	1 real 22 1/10 maravedíes	49 tostones
Natividad Pichucalco	78	13 reales 22 2/3 maravedíes	14 1/2 reales	28 1/3 maravedíes	16 tostones y 1 real
Santa Catarina Solosuchiapa	15	19 reales 13 1/30 maravedíes	21 1/2 reales	2 reales 3 29/30 maravedíes	8 tostones
Santo Tomas Ixtapangajoya	58	21 reales 11 9/10 maravedíes	22 1/2 reales	1 real 5 1/10 maravedíes	17 tostones y 3 1/2 reales

Santa Magdalena Coalpitán	142	20 reales 5 39/50 maravedíes	23 reales	2 reales 28 11/50 maravedíes	100 tostones y 2 reales
San Pablo Ostuacán	77	20 reales 2 356/375 maravedíes	22 reales	1 real 31 19/375 maravedíes	36 tostones y 3 reales
San Juan Bautista Sayula	52	21 reales 30 1/30 maravedíes	22 1/2 reales	20 29/30 maravedíes	8 tostones
San Bernardo Tapilula	13	18 reales 4 2/3 maravedíes	22 reales	3 reales 29 1/3 maravedíes	12 tostones y 2 reales
San Dionisio Solistahuacán	67	17 reales 14 1/6 maravedíes	20 reales	2 reales 19 5/6 maravedíes	44 tostones
Santa Cruz Ixhuatán	53	19 3/4 reales	22 reales	2 1/4 reales	29 tostones y 3 reales
San Bartolomé Comistahuacán	37	18 1/4 reales	21 reales	2 3/4 reales	25 tostones y 2 reales

Fuente: AGCA, Guatemala A3, leg. 949, exp. 17707 (para los pueblos de Guatemala); y AGCA, Chiapas, A3, leg. 302, exp. 4065 (para los pueblos de Chiapas).

Anexo 4
Listado de las deudas a favor de los fondos de comunidades del reino de Guatemala en 1809

Provincia	Deudor	Monto de la deuda en pesos
Intendencia de Nicaragua	Ayuntamiento de la ciudad de León	4000
	Don José Guerrero	3500
	Don Roberto Sacasa	6000
	Tomás Antón y Juan Trinidad Roque	400
	Vicente Icaza	3000
	Joaquín Arechavala	6000
	Don Tomás Grijalba	6000
Intendencia de San Salvador	Real Hacienda	8500
	Don Bartolomé de Álvarez	1000
	Don Pedro Aycinena y don José María Peinado	3000
Intendencia de Ciudad Real	Don Pedro Vidaurre y don Juan Payes por la deuda que dejó Francisco Chamorro	2092
	Real Audiencia	2348
	Pueblo de Socoltenango	2000
	Don Sebastián Esponda	4317
	Don Ignacio Pezonarte	3334
	Don Isidro Montúfar	4000
Intendencia de Comayagua	Domingo Solís	1000
	Don José Antonio Zavala	2000
	Nicolás Velázquez	1000
	Juan Ángel Arias	500
	Juan Benito Ortiz	400
	don José Gran	1000
	Vicente Oseguera	100
	Don Isidro Madariaga	500

	Don Miguel Arias	2000
	Pueblo de Lejamaní	600
	Don Pablo Nieto	500
	Don Juan Nepomuceno Marín	600
	Pueblo de Ajuterique	132
	Don Joaquín Lindo y don Pasquel Camejo	800
	José Lino Cruz	100
	Benito Peña	200
Corregimiento de Chiquimula	Don Agustín de la Fuente	1000
	Don Tadeo Piñol	6000
	Don Mariano Peinado	1524
	Don Manuel Cayetano Muñoz	600
Alcaldía mayor de Sacatepéquez	Don Mariano Escobar	335
	Don Manuel Zárate	407
	Don José María Figueroa	3025
Alcaldía mayor de Totonicapán	Don Rafael Ferrer	2000
Alcaldía mayor de Suchitepéquez	Don José Arias	957
Corregimiento de Chimaltenango	Varios pueblos	1784
Corregimiento de Quetzaltenango	Don José Aguilar Ballesteros por el fraude que cometió siendo corregidor	3500
	Domingo Zúñiga	1000
Caja General de Censos	Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala	8000
	Ayuntamiento de la ciudad de Comayagua	10000
	Real Hacienda por las transferencias a la Caja de Consolidación	388086
Total		499141

Fuente: AGCA, Guatemala, A1, leg. 221, exp. 5197.

Archivos y bibliotecas consultados

AGCA	Archivo General de Centro América (ciudad de Guatemala, Guatemala).
AGI	Archivo General de Indias (Sevilla, España).
AGN	Archivo General de la Nación (Ciudad de México, México).
AGS	Archivo General de Simancas (Simancas, España).
AHAG	Archivo Histórico del Arzobispado de Guatemala (ciudad de Guatemala, Guatemala).
AHC	Archivo Histórico de Comitán (Comitán de Domínguez, México).
AHDSC	Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal (San Cristóbal de Las Casas, México).
AHECH	Archivo Histórico del Estado de Chiapas (Tuxtla Gutiérrez, México).
AHQ	Archivo Histórico de Quetzaltenango (Quetzaltenango, Guatemala).
AHN	Archivo Histórico Nacional (Madrid, España).
BMOB	Biblioteca Manuel Orozco y Berra (Ciudad de México, México).
BUP	Biblioteca de la Universidad de Pensilvania (Filadelfia, Estados Unidos de América).

BUT Biblioteca de la Universidad de Tulane (Nueva Orleans, Estados Unidos de América).

FS *FamilySearch* (Registros históricos de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días). URL: [*\(https://www.familysearch.org/search/\)*](https://www.familysearch.org/search/).

Bibliografía citada

- Álvarez Icaza Longoria, María Teresa, *La secularización de doctrinas y misiones en el arzobispado de México, 1749-1789*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.
- Andrés Santos, Francisco Javier, «Los proyectos de recopilación del derecho indiano en la época de Felipe IV», *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 11, 2007, pp. 45-70.
- Aramoni Calderón, Dolores, «Juan de Oliver, primer alcalde mayor de Tuxtla», *Revista de la Universidad Autónoma de Chiapas*, núm. 1, segunda época, 1995, pp. 46-62.
- Arenal Fenochio, Jaime del «Elucidationes, un libro jurídico mexicano del siglo XVIII», *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año 3, núm. 3, 1979.
- Arenas, Pedro, *Vocabulario manual de las lenguas castellana y mexicana*, edición facsímil electrónica, estudio introductorio de Ascensión Hernández de León-Portilla, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.
- Arrioja Díaz-Viruell, Luis Alberto, *Bajo el crepúsculo de los insectos. Clima, plagas y trastornos sociales en el Reino de Guatemala (1768-1805)*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, 2019.
- «Autos formados sobre la real cédula para que esta Real Audiencia, con la brevedad y reserva posible, remita una relación individual de los corregimientos y alcaldías mayores de este reino», en *Boletín del Archivo General de Gobierno de Guatemala*, vol. 2, núm. 4, 1937, 476-479.

- Barrera Aguilera, Óscar Javier, *Las Terrazas de Los Altos. Lengua, tierra y población en la Depresión Central de Chiapas, 1775-1930*, San Cristóbal de Las Casas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019.
- Barrera Aguilera, Óscar Javier, «San Gerónimo Zacualpa: Pueblo de indios, trapiche de caña y obra pía (Chiapas, 1660-1725)», *Revista de Historia*, 85, 2022, pp. 184-233.
- Belaubre, Christophe. «Tierra y crédito en la diócesis de Guatemala a finales de la época colonial», *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, vol. 14, núm. 1, pp. 135-158.
- Berthe, Jean Pierre, «Contribución a la historia del crédito en la Nueva España (siglos XVI, XVII, XVIII)», en Daniele Dehouve, *et. al.*, *Prestar y pedir prestado. Relaciones sociales y crédito en México del siglo XVI al XIX*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, México, 1993, pp. 25-52.
- Bertrand, Michel, *Terre et société coloniale. Les communautés Maya-Quiché de la région de Rabinal du XVIe au XIXe siècle*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1987.
- Bertrand, Michel, «La tierra y los hombres: la sociedad rural en Baja Verapaz durante los siglos XVI al XIX», en Stephen Webre (editor), *La sociedad colonial en Guatemala: estudios regionales y locales*, Antigua Guatemala, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica, 1989, pp. 141-187.
- Bertrand, Michel, «Poder, negocios y familia en Guatemala a principios del siglo XIX», *Historia Mexicana*, vol. 56, núm. 3, 2007, pp. 863-917.
- Bloch, Marc, «A favor de una historia comparada de las civilizaciones europeas», en *Historia e historiadores*, Madrid, Ediciones Akal, 2008, pp. 113-147.
- Borah, Woodrow, *El Juzgado General de Indios de la Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- Brading, David A., «La España de los borbones y su imperio americano», en Leslie Bethell (editor), *Historia de América Latina* (América latina colonial, Europa y América en los siglos XVI, XVII, XVIII), 1990, pp. 85-126.
- Brading, David A, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, [1971], 2015.

- Brading, David A., *Una Iglesia asediada: El obispado de Michoacán, 1749-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, [1994], 2015.
- Bustamante, Carlos, «Los propios y bienes de comunidad en la provincia de Tlaxcala durante la aplicación de las Reformas Borbónicas, 1787-1804», *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 43, 2010, pp. 145-183.
- Cabat, Geoffrey, «The Consolidation of 1804 in Guatemala», *The Americas*, vol. 28, núm. 1, 1971, pp. 20-38.
- Cabezas Carcache, Horacio, *Gobernantes de Guatemala, siglo XVI*, Guatemala, edición del autor, 2016.
- Cadena, Fr. Felipe, *Breve descripción de la noble ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala y puntual noticia de su lamentable ruina ocasionada de un violento terremoto el día veinte y nueve de julio de mil setecientos setenta y tres*, Mixco, Oficina de don Antonio Sánchez Cubillas, 1774. Disponible en: <https://bibliotecadigital.aecid.es/bibliodig/es/consulta/registro.do?id=992>
- Calderón Quijano, José Antonio, *El Banco de San Carlos y las comunidades de indios de Nueva España*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1963.
- Carmagnani, Marcello, *El regreso de los dioses: el proceso de reconstitución de la identidad étnica en Oaxaca, siglos XVII y XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.
- Carrasco, Pedro, «El señorío Tz'utuhil de Atitlán en el siglo XVI», en *Sobre los indios de Guatemala*, Guatemala, Editorial «José Pineda Ibarra», 1982, pp. 69-85.
- Carrasco, Pedro, *Sobre los indios de Guatemala*, Guatemala, Guatemala, Editorial «José Pineda Ibarra», 1982.
- Casaús Arzú, Marta Elena, *Guatemala: Linaje y racismo*. Guatemala, Guatemala, F&G Editores, 2018.
- Caso Barrera, Laura, *Caminos en la selva. Migración, comercio y resistencia. Mayas, yucatecos e itzaes, siglos XVII-XIX*, tesis de doctorado en historia, México, El Colegio de México, 2000.
- Castro Gutiérrez, Felipe, *Nobles, esclavos y macehuales. Los nuevos súbditos indios del rey*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2021.
- Celaya Nández, Yovana, «El gobierno de la fiscalidad local: el virrey y la Audiencia en la defensa de sus facultades en materia de propios y arbitrios en el siglo XVIII», en Juan

- Francisco Pardo Molero (coordinador), *El gobierno de la virtud: política y moral en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2017, pp. 375-397
- Celaya Nández, Yovana, «La Hacienda municipal: ejes de análisis, trayectoria institucional e historiografía», en Yovana Celaya Nández y Ana María Parrilla Albuérne (coordinadoras), *La fiscalidad del municipio: instituciones, impuestos y jurisdicciones en México, siglos XVIII y XIX*, Tuxtla Gutiérrez, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Universidad Veracruzana, 2021, pp. 9-50.
- Céspedes del Castillo, Guillermo, «La visita como institución indiana», *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 3, 1946, pp. 984-1025.
- Ceballos, Vilma, «La caja de censos de indios y su aporte a la economía colonial (1565-1613). Primeras investigaciones para el estudio de esta institución», *Revista del Archivo Nacional del Perú*, vol. 26, 1962.
- Chávez Orozco, Luis, *Las instituciones democráticas de los indígenas mexicanos en la época colonial*, Ediciones del Instituto Indigenista Interamericano, 1943.
- Chávez Orozco, Luis, *Los fondos de comunidades indígenas como fuentes de crédito agrícola en la Nueva España, siglo XIX*, Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, 1955.
- Chávez Orozco, Luis, «Orígenes de la política de seguridad social», *Historia Mexicana*, vol. 16, núm. 2, 1961, pp. 155-183.
- Chevalier, François, «Les municipalités indiennes en Nouvel Espagne», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. 15, 1944, pp. 352-386.
- Chinchilla Aguilar, Ernesto, «El corregimiento del Valle de Guatemala», en *Historia general de Guatemala. Desde la conquista hasta 1700*, Guatemala, Asociación de Amigos del País, 1994, pp. 513-522.
- Chinchilla Mazariegos, Rosa Helena, «Terremotos y vida conventual en la Guatemala del siglo XVIII», *Boletín de Monumentos Históricos*, núm. 39, 2018, pp. 100-109.
- Chinchilla Mazariegos, Rosa Helena, «Introducción», *Cuaderno del cabildo bajo el capitán Juan de Rubayo Morante, alcalde ordinario de la ciudad y corregidor de los pueblos del Valle de Guatemala, 1717* (transcripción de Ernesto Chinchilla Aguilar), Guatemala, Academia de Geografía e Historia de Guatemala, 2019, pp. IX-XXVI.

- Chiquín, Selvin, «Administración y gasto de las cajas de comunidad en la Audiencia de Guatemala: el corregimiento de Quetzaltenango, 1790-1820», *Estudios de Cultura Maya*, vol. 42, 2021, pp. 215-244.
- Chiquín, Selvin, *Entre pueblos y haciendas. Territorio y economía parroquial en la diócesis de Guatemala, Sonsonate y San Salvador, 1680-1750*, tesis de maestría en historia, Mérida, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2023.
- Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar, publicada por la Real Academia de la Historia*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1897, varios volúmenes.
- Concohá Chet, Héctor Aurelio, «El concepto de montañés entre los kaqchiqueles de San Juan Sacatepéquez, 1524-1700», en Robinson A. Herrera y Stephen Webre (coordinadores), *La época colonial en Guatemala. Estudios de historia cultural y social*, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2013, pp. 19-41.
- Cordero Fernández, Macarena, «Reproducción y traducción de la cultura judicial hispana en el imaginario indígena. Gobernación de Chile, siglos XVII y XVIII», *Estudios de Historia Novohispana*, 57, 2017, pp. 8-26.
- Cortés y Larraz, Pedro, *Descripción geográfico-moral de la Diócesis de Goathemala*, Guatemala, Academia de Geografía e Historia (Biblioteca «Goathemala», vol. XX), 2 vols., 1958.
- Cox-Collins, Anne, *Colonial Jacaltenango, Guatemala: The Formation of a Corporate Community*, tesis de doctorado en historia, Nueva Orleans, Universidad de Tulane, 1980.
- Cox-Collins, Anne, «La misión mercedaria y la conquista espiritual del occidente de Guatemala», en Stephen Webre (editor), *La sociedad colonial en Guatemala: estudios regionales y locales*, Antigua Guatemala, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica, 1989, pp. 1-31.
- Cuaderno del cabildo bajo el capitán Juan de Rubayo Morante, alcalde ordinario de la ciudad y corregidor de los pueblos del Valle de Guatemala, 1717* (transcripción de Ernesto Chinchilla Aguilar), Guatemala, Academia de Geografía e Historia de Guatemala, 2019.

- Dary, Claudia, *Los xincas del siglo XVIII. La administración religiosa de los pueblos indígenas del suroriente de Guatemala*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2022.
- Dehouve, Danièle, «El sistema de crédito al día en los pueblos indígenas durante el siglo XVIII», en Danièle Dehouve, *et. al.* (coordinadores), *Prestar y pedir prestado. Relaciones sociales y crédito en México del siglo XVI al XIX*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/ Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, México, 1993, pp. 95-96.
- Delgado Ruiz, Manuel, «Espacio público y comunidad. De la verdad comunitaria a la comunicación generalizada», en Miguel Lisbona Guillén (coordinador), *La comunidad a debate. Reflexiones sobre el concepto de comunidad en el México contemporáneo*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2009, pp. 39-59.
- Diago Hernando, Máximo, «Haciendas municipales en el reino de Aragón en el siglo XVI. El caso de Calatayud y su comunidad de aldeas», en Denis Menjot y Manuel Sánchez Martínez (directores), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, Casa de Velázquez, 2006, pp. 335-356.
- Díaz Blanco, José Manuel, *El Norte de la Contratación y la tradición veitiana. Un itinerario del Siglo de Oro al pensamiento histórico moderno*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2024.
- Díaz de Durana, José Ramón y Santiago Piquero Zarauz, «Fiscalidad real, fiscalidad municipal y nacimiento de las haciendas provinciales en el País Vasco (ss. XIII al XV)», en Denis Menjot y Manuel Sánchez Martínez (directores), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, Casa de Velázquez, 2006, pp. 53-89.
- Díaz Olivera, Dulce Daniela, *El establecimiento de escuelas de primeras letras en los pueblos de indios de la intendencia de Chiapas, 1784-1823*, tesis de maestría en historia, Tuxtla Gutiérrez, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, 2019.
- Díaz Rementería, Carlos, «El régimen jurídico del ramo de tributos en Nueva España y las reformas peruanas de Carlos III», *Historia Mexicana*, vol. 28, núm. 3, 1979, pp. 401–438.

- Díaz Rementería, Carlos, «La administración de los bienes de comunidades indígenas en Charcas: Tucumán y Río de la Plata», en *IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, actas y estudios*. Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, 1991.
- Diego-Fernández Sotelo, Rafael, *El proyecto de José de Gálvez y las Ordenanzas de Intendentes de Río de la Plata y Nueva España*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2016.
- Diego-Fernández Sotelo, Rafael y Marina Mantilla Trolle, «Eusebio Bentura Beleña y su fondo bibliográfico», en Marina Mantilla Trolle y Luz María Pérez Castellanos (coordinadores), *La biblioteca del oidor Eusebio Bentura Beleña*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2012, pp. 211-286.
- Diego-Fernández Sotelo, Rafael y María Pilar Gutiérrez Lorenzo, «Genealogía del proyecto borbónico. Reflexiones en torno al tema de las subdelegaciones», en Diego-Fernández Sotelo, Rafael, María Pilar Gutiérrez Lorenzo y Luis Alberto Arriola Díaz-Viruell (coordinadores), *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América borbónica*, Zamora, El Colegio de Michoacán/ Universidad de Guadalajara/ El Colegio Mexiquense, 2014, pp. 17-48.
- Diego-Fernández Sotelo, Rafael, María Pilar Gutiérrez Lorenzo y Luis Alberto Arriola Díaz-Viruell (coordinadores), *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América borbónica*, Zamora, El Colegio de Michoacán/ Universidad de Guadalajara/ El Colegio Mexiquense, 2014.
- Diego-Fernández Sotelo, Rafael, Graciela Bernal Ruiz y José Luis Alcauter Guzmán (coordinadores), *Subdelegaciones novohispanas. La jurisdicción como territorio y competencia*, Zamora, El Colegio de Michoacán/ Universidad Autónoma de Zacatecas/ Universidad de Guanajuato, 2014.
- Elliot, John, «Reformismo en el mundo hispánico: Olivares y Palafox», en Ricardo Fernández Gracia (coordinador), *Varia palafoxiana. Doce estudios en torno a don Juan de Palafox y Mendoza*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2010, pp. 15-37.
- Encinas, Diego de, *Cedulario Indiano*, 4 volúmenes, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1946.

- Enríquez, Lucrecia, «De las intendencias a las subdelegaciones: dos momentos historiográficos sobre el régimen de intendencias en la América Borbónica», *Historelo. Revista de historia regional y local*, vol.12, núm. 25, 2020, pp.182-218.
- Escanilla González, Iván, *Los intereses malentendidos. El Consulado de Comerciantes de México y la monarquía española, 1700-1739*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.
- Escobedo Mansilla, Ronald, *Las comunidades indígenas y la economía colonial peruana*, Bilbao, Servicio Editorial del País Vasco, 1997.
- Esponda Jimeno, Víctor Manuel, «El *k'awaltic*, las ordenanzas de Oxchuc del visitador Jacinto Roldán de la Cueva, 1674», *Anuario 1992*, Tuxtla Gutiérrez, Instituto Chiapaneco de Cultura, 1993, pp. 187-205.
- Farriss, Nancy, *La sociedad maya bajo el dominio colonial*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2012.
- Fernández Molina, Manuel, *Los tributos en el Reino de Guatemala, 1786-1821*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, [1974] 2000.
- Fernández Molina, José Antonio, *Pintando el mundo de azul: el auge añilero y el mercado centroamericano, 1750-1810*, San Salvador, Ministerio de Cultura (Biblioteca de Historia Salvadoreña, núm. 14), 2003.
- Fernández Paradas, Mercedes, *Propios, Arbitrios y Comunales. El patrimonio territorial del Concejo de Antequera (siglos XV-XIX)*, Málaga, Diputación de Málaga, 2004.
- Fisher, John Robert, *Gobierno y sociedad en el Perú colonial: el régimen de las intendencias, 1784-1814*, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1981.
- Fowler, William R., «Escuintla y Guazacapán, en *Historia general de Guatemala. De la conquista hasta 1700*, Guatemala, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, 1994, pp. 587-600.
- Florescano, Enrique, *Precios del maíz y crisis agrícolas en México, 1708-1810*, México, El Colegio de México, 1969.
- Florescano, Enrique e Isabel Gil, «La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750-1808», en *Historia general de México*, volumen II, México, El Colegio de México, 1976, pp. 183-302.

- Florescano, Enrique, «El problema agrario en los últimos años del virreinato, 1800-1821», en *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México*, México, Secretaría de Educación Pública, Ediciones Era, 1986, pp. 131-158.
- Franco Sandoval, Judith, *Monografía de Chiquimula*, tesis de maestría en investigación educativa, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2003.
- Fuentes y Guzmán, Francisco Antonio, *Recordación florida. Discurso historial y demostración natural, material, militar y política del reino de Guatemala*, 3 volúmenes, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2015.
- «Fundación de San Fernando Guadalupe (Salto de Agua), 1790-1802», en *Boletín del Archivo Histórico de Chiapas*, núm. 7, 1957, pp. 61-127. [Edición facsimilar: Documentos históricos de Chiapas, boletines 7-8, Tuxtla Gutiérrez, Gobierno del Estado de Chiapas, 1983].
- Galán Sánchez, Ángel y Rafael Gerardo Peinado Santaella, «De la *madina* musulmana al consejo mudéjar. Fiscalidad regia y fiscalidad concejil en la ciudad de Granada tras la conquista castellana», en Denis Menjot y Manuel Sánchez Martínez (directores), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, Casa de Velázquez, 2006, pp. 197-236.
- García Cano, María Isabel, *La Córdoba de Felipe II. Gestión financiera de un patrimonio municipal e intervención política de una monarquía supranacional*, Córdoba Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2003.
- García de Palacio, Diego, *Carta-relación, relación y forma de Diego García de Palacio, oidor de la Real Audiencia de Guatemala*, México, Universidad Nacional autónoma de México, 2009.
- García García, Carmen, *La crisis de las haciendas locales de la reforma administrativa a la reforma fiscal (1743-1845)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1996.
- García Martínez, Bernardo, *Los pueblos de la Sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*, México, El Colegio de México, 1987.
- García Peláez, Francisco de Paula, *Memorias para la historia del antiguo reino de Guatemala*, 2 volúmenes, Guatemala, Establecimiento tipográfico de L. Luna, 1851.

- García Ruiz, Luis Juventino, *Unidos en un mismo cuerpo. Monarquía y sociedad en un tiempo de reformas. Veracruz: 1764-1810*, Zamora, El Colegio de Michoacán/ Universidad Veracruzana, 2017.
- Galván Hernández, José Luis, *Al mejor servicio del Rey. La Junta Superior de Real Hacienda en Nueva España, 1786-1821*, tesis de licenciatura en historia, México, Instituto Mora, 2017.
- Gasco, Janine, «Una visión de conjunto de la historia demográfica y económica del Soconusco colonial», *Mesoamérica*, vol. 10, núm. 18, 1989, pp. 371-400.
- Gerhard, Peter, «Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570», *Historia Mexicana*, 26:3, 1977, 347-395.
- Gibson, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*, México, Siglo XXI, 1967.
- Gonzales Alzate, Jorge, *La experiencia colonial y transición a la independencia en el occidente de Guatemala. Quetzaltenango: de pueblo indígena a ciudad multiétnica, 1520-1825*, Mérida, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gonzales Alzate, Jorge, «Reforma militar borbónica, etnicidad y la formación de la élite hispana de Quetzaltenango, 1766-1806», en Robinson A. Herrera y Stephen Webre (coordinadores), *La época colonial en Guatemala. Estudios de historia cultural y social*, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2013, pp. 99-131.
- González Domínguez, María del Refugio, *El derecho indiano y el derecho provincial novohispano: marco historiográfico y conceptual*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.
- González Galeotti, Francisco Rodolfo, «“Aquellos naturales indomables”. Políticas k'iche's de Santa Catarina Ixtahuacán en el Reino de Guatemala (1800-1820)», en Aaron Pollack, Amanda Torres, Juan Carlos Sarazúa y Dolores Palomo (coordinadores), *Historias e historiografías del siglo XIX en Chiapas y Guatemala*, San Cristóbal de Las Casas, Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Chiapas y la Frontera Sur, 2020, pp. 237-266.
- González Galeotti, Francisco Rodolfo, *Comercio franco y mercaderes en la Carrera de Guatemala (1740-1822)*, tesis de doctorado en historia, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2020.

- González Galeotti, Francisco Rodolfo, «Los Irisarri: fortuna e infortunio de una élite revolucionada (1755-1865)», *Ciencias Sociales y Humanidades*, vol. 8, núm. 2, pp. 53–67.
- González Orellana, Carlos, *Historia de la educación en Guatemala*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2011.
- González Sandoval, Leticia, *Dinámicas agrarias en Suchitepéquez, 1524-1970: la intervención estatal*, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 2021.
- González Sandoval, Leticia y Jorge Luján Muñoz, «Transformaciones sociales después de la conquista», en *Historia general de Guatemala. De la conquista hasta 1700*, Guatemala, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, 1994, pp. 287-313.
- Grandin, Greg, *La sangre de Guatemala. Raza y nación en Quetzaltenango, 1750-1954*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica, 2007.
- Gruzinski, Serge, «La segunda aculturación: El estado ilustrado y la religiosidad indígena en Nueva España (1775-1800)», *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 8, núm. 8, 1985, pp. 175-201.
- Guerra Moscoso, Sabrina, «La secularización de doctrinas, el conflicto y la participación indígena, siglo XVIII : Alangasí y Guano», *Estudios de historia social y económica de América*, núm. 13, 1996, pp. 87-106.
- Guillén Villafuerte, José Javier, «Guerras imperiales, donativos patrióticos y pueblos de indios en Chiapas, 1780-1814», *Fronteras de la Historia*, vol. 23, núm. 1, 2018, pp. 128-161.
- Guillén Villafuerte, José Javier, *Auxilios para el rey de España. Fiscalidad extraordinaria y sociedad en una época de guerras atlánticas. La intendencia de Chiapas, 1780-1821*, tesis de licenciatura en historia, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2018.
- Guillén Villafuerte, José Javier, «Fiscalidad extraordinaria en una época de guerras atlánticas: los donativos y préstamos de la intendencia de Chiapas, 1780-1813», *América Latina en la Historia Económica*, vol. 26, núm. 3, 2019, pp. 1-28.
- Guillén Villafuerte, José Javier, «Las cajas de comunidad de la intendencia de Chiapas, entre las reformas borbónicas y la crisis imperial, 1787-1813», en Aaron Pollack, Amanda

- Torres, Juan Carlos Sarazúa y Dolores Palomo (coordinadores), *Historias e historiografías del siglo XIX en Chiapas y Guatemala*, San Cristóbal de Las Casas, Centro de Investigaciones Multidisciplinares sobre Chiapas y la Frontera Sur, 2020, pp. 451-478.
- Guillén Villafuerte, José Javier, «Los “españoles naturales”. Los indios de Chiapas y la fiscalidad durante el primer periodo gaditano, 1812-1815», *LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos*, vol. 19, núm. 1, 2021, pp. 209-224.
- Guillén Villafuerte, José Javier, «Las comunidades y los censos. Los pueblos de indios y el crédito en el reino de Guatemala, 1770-1810», en Ana María Parrilla Albuerne (coordinadora), *Rompiendo el nudo gordiano. Régimen municipal y fiscalidad. Guatemala y México, 1760-1850*, Madrid, Silex, 2021, pp. 365-389.
- Guillén Villafuerte, José Javier, «La epidemia de viruela de 1794-1795», *Revista pueblos fronteras*, vol.17, 2022, pp. 1-30.
- Guillén Villafuerte, José Javier, «El problema de la decadencia en el Chiapas tardocolonial», *Estudios de Cultura Maya*, vol. 61, 2023, pp. 193-226.
- Guillén Villafuerte, José Javier, «La construcción de una hacienda municipal: el ayuntamiento de Quetzaltenango y su fondo de propios, 1806-1827», en Miguel Ángel Sánchez Rafael y Aaron Pollack (coordinadores), *Chiapas, México y Centroamérica. La fiscalidad desde perspectivas diversas durante el siglo XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, en prensa.
- Gutiérrez Cruz, Sergio Nicolás, *Casa, Crisol y Altar. De la hidalguía vasconavarra a la hacienda chiapaneca: los Esponda y Olachea, 1731-1821*, Tuxtla Gutiérrez, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, 2009.
- Gutiérrez Nieto, Juan Ignacio, «Semántica del término “comunidad” antes de 1520: las asociaciones juramentadas de defensa», *Hispania. Revista española de historia*, vol. 37, núm. 136, 1977, pp. 319-368.
- Hamnett, Brian R., *Política y comercio en el sur de México, 1750-1821*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, El Colegio de San Luis, 2013.
- Hamnett, Brian R., *La política española en una época revolucionaria (1790-1820)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011.

- Herrera Mena, Sajid Alfredo, *Los ahorros del imperio. Los fondos de comunidad de los pueblos de indios: El Salvador, 1776-1808*, San Cristóbal de Las Casas, Centro de Investigaciones Multidisciplinares sobre Chiapas y la Frontera Sur, 2024.
- Hill II, Robert M. y John Monaghan, *Continuities in Highland Maya Social Organization. Ethnohistory in Sacapulas, Guatemala*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1987.
- Hill II, Robert M., *Los kaqchiqueles de la época colonial: adaptaciones de los Mayas del altiplano al gobierno español, 1600–1700*, Guatemala: Editorial Cholsamaj y Plumsock Mesoamerican Studies, 2001.
- «Instancia de los indígenas del pueblo de Chamula sobre que se les autorice tomar de los fondos de sus comunidades para la compra de terrenos y aumentar sus ejidos», *Boletín del Archivo Histórico de Chiapas*, núm. 5, 1955, pp. 77-94.
- «Instrucciones y advertimientos que el virrey don Martín Enríquez dejó al Conde de Coruña (Don Lorenzo Suárez de Mendoza) su sucesor en los cargos de N. España. 25 de septiembre de 1580», en *Instrucciones que los virreyes de Nueva España dejaron a sus sucesores*, t. I, México, Imprenta de Don Ignacio Escalante, 1873, pp. 53-78.
- Jiménez Abollado, Francisco Luis, «Los fondos de comunidad y las finanzas de los pueblos de indios en un área marginal: la provincia de Tabasco a fines del siglo XVIII (1793-1797)», *Estudios de Cultura Maya*, vol. 63, 2024, 163-189
- Juarros y Montúfar, Domingo, *Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala, Guatemala*, Academia de Geografía e Historia (Biblioteca «Goathemala», vol. XXXIII), 1999.
- Kamen, Henry, *La España de Carlos II*, Barcelona, Crítica, 1981.
- Langenberg, Inge, «La estructura urbana y el cambio social en la ciudad de Guatemala a fines de la época colonial (1773-1824), en Stephen Webre (editor), *La sociedad colonial en Guatemala: estudios regionales y locales*, Antigua Guatemala, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica, 1989, pp. 221-249.
- Lamas, Adolfo, «Las cajas de comunidades indígenas», *El trimestre económico*, vol. 24, núm. 95, 1957, pp. 298-337.
- Lara Tenorio, Blanca, *Historia de una caja de comunidad: Tehuacán, 1586-1630*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2005.

- Leavitt-Alcántara, Brianna, «Para educar y evangelizar: laicas, la Iglesia y las escuelas de niñas en Guatemala, 1780-1810», en Juan Carlos Sarazúa Pérez y Aaron Pollack (coordinadores), *Guatemala y Chiapas en una época de transición, 1750-1860*, San Cristóbal de Las Casas, Centro de Investigaciones Multidisciplinares sobre Chiapas y la Frontera Sur, 2022, pp. 107-138.
- Le Goff, Jacques, *La Edad Media y el dinero. Ensayo de antropología histórica*, Madrid, Ediciones Akal, 2012.
- León Cázares, María del Carmen, *Un levantamiento en nombre del Rey Nuestro Señor. Testimonios indígenas relacionados con el visitador Francisco Gómez de Lamadriz*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988.
- León Cázares, María del Carmen, «Vasallos en armas al servicio de su majestad. El levantamiento de 1701 en la Capitanía General de Guatemala», en María del Carmen Valverde Valdés (coordinadora), *La resistencia en el mundo maya*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, pp. 47-63.
- León Cázares, María del Carmen, y Mario Humberto Ruz «Estudio introductorio», a fray Francisco Núñez de la Vega, *Constituciones diocesanas del obispado de Chiapa*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, pp. 20-188.
- León Maldonado, Oralia de y Oralia López Aguilar, *Los fondos de bienes de comunidades indígenas en el reino de Guatemala (1550-1821)*, reporte de investigación, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2002. Disponible en: <https://digi.usac.edu.gt/bvirtual/informes/puihg/INF-2002-054.pdf>
- Lenkersdorf, Gudrun, «La fundación del convento de Comitán. Testimonios de los tojolabales», *Estudios de Cultura Maya*, vol. 19, 1992, pp. 292-319.
- Lenkersdorf, Gudrun, «El gobierno provincial en Chiapas en sus primeros tiempos», *Anuario de Estudios Indígenas*, núm. 7, 1998, pp. 59-72.
- Lira, Andrés, «Las cajas de comunidad», *Diálogos: Artes, Letras, Ciencias humanas*, vol. 6, 1982, pp. 11-14.
- Lira, Andrés, *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México. Tenochtitlan y Tlatelolco, sus pueblos y barrios, 1812-1919*, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, 1983.

- Lira, Andrés, «La voz comunidad en la recopilación de 1680», *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, vol. 18, 1984, pp. 74-93.
- Lira, Andrés, «Aspecto fiscal de Nueva España en la segunda mitad del siglo XVIII», en Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega (coordinadores), *Las finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora/ El Colegio de Michoacán/ El Colegio de México/ Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, pp. 27-65.
- Lira, Andrés, «La dimensión jurídica de la consciencia. Pecadores y pecados en tres confesionarios de la Nueva España, 1545-1732», *Historia Mexicana*, vol. 55 núm. 4, 2006, pp. 1139–1178.
- Lohmann Villena, Guillermo, «La restitución por conquistadores y encomenderos: un aspecto de la incidencia lascasiana en el Perú», *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 23, 1966, pp. pp. 21-89.
- Lokken, Paul, *From Black to Ladino: People of African Descent, Mestizaje, and Racial Hierarchy in Rural Colonial Guatemala, 1600-1730*, tesis de doctorado en historia, Gainesville, University of Florida, 2000.
- López Mejía Velásquez, María Eugenia, *Pueblos de indios, de ladinos y de mulatos en San Salvador y Sonsonate en tiempos de reformas y transiciones políticas (1737-1841)*, tesis de doctorado en ciencias sociales, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2017.
- Lovell, W. George, «Los registros parroquiales de Jacaltenango, Guatemala», *Mesoamérica*, vol. 13, núm. 24, 1992, pp. 441-453.
- Lovell, W. George, *Conquista y cambio cultural: la sierra de los Cuchumatanes de Guatemala, 1500-1821*, Antigua Guatemala, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica, [1990] 2015.
- Luján Muñoz, Jorge, *Inicios del dominio español en Indias*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1968.
- Luján Muñoz, Jorge, «Fundaciones de villas de ladinos en Guatemala en el último tercio del siglo XVIII», *Revista de Indias*, vol. 36, 1976, pp. 51-81.
- Luján Muñoz, Jorge, «Los caciques-gobernadores de San Miguel Petapa (Guatemala) durante la colonia», *Mesoamérica*, vol. 1, núm. 1, 1980, pp. 56-77.
- Luján Muñoz, Jorge, *Agricultura, mercado y sociedad en el corregimiento del Valle de Guatemala, 1670-80*, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1988.

- Luján Muñoz, Jorge, «Política fundacional en los siglos XVI y XVII», en *Historia general de Guatemala. De la conquista hasta 1700*, Guatemala, Asociación de Amigos del País, Fundación para la Cultura y el Desarrollo, 1994, pp. 131-142.
- Lutz, Cristopher, H., *Santiago de Guatemala. Historia social y económica, 1541-1773*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2015.
- Machuca Gallegos, Laura, Rafael Diego-Fernández Sotelo y José Luis Alcauter Guzmán (coordinadores), *Negociación y conflicto en el régimen de intendencias. El papel del subdelegado y otros agentes de la monarquía hispana en el ámbito local americano*, Zamora, El Colegio de Michoacán/ Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2021.
- MacLeod, Murdo J., *Historia socio-económica de la América Central Española. 1520-1720*, Guatemala, Editorial Piedra Santa, 1980.
- MacLeod, Murdo J., «Papel social y económico de las cofradías indígenas de la colonia en Chiapas», *Mesoamérica*, vol. 4, núm. 5, 1983, pp. 64-86.
- MacLeod, Murdo, J. «Motines y cambios en las formas de control económico y político: Los acontecimientos de Tuxtla, 1693», En Juan Pedro Viqueira y Mario Humberto Ruz (editores), *Chiapas, los rumbos de otra historia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2004, pp. 87-102.
- McCreery, David, *Rural Guatemala, 1760-1940*, Stanford, Stanford University Press, 1994.
- Malagón Pinzón, Miguel, «Las visitas indianas, una forma de control de la administración pública en el Estado absolutista», *Vniversitas*, vol. 53, núm. 108, 2004, pp. 821–838.
- Marichal, Carlos, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español. 1780-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Marino, Daniela, «El afán de recaudar y la dificultad de reformar. El tributo indígena en la Nueva España tardocolonial», en Carlos Marichal y Daniela Marino (compiladores), *De colonia a nación: impuestos y política en México, 1750-1860*, México, El Colegio de México, 2001, pp. 61-83
- Martín Rubio, Carmen, «La caja de censos de indios en Cuzco», *Revista de Indias*, núm. 39, 1979, pp. 187-208.

- Martínez Durán, Carlos, *Las ciencias médicas en Guatemala. Origen y evolución*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2010.
- Martínez González, Alma Rosa, «La desaparición del pueblo coxoh de Escuintenango», *Revista de Historia*, núm. 85, 2022, pp. 147-183.
- Martínez López-Cano, María del Pilar, *La génesis del crédito colonial. Ciudad de México, siglo XVI*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.
- Martínez López-Cano, María del Pilar (coordinadora), *Concilios provinciales mexicanos. Época colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014.
- Martínez López-Cano, María del Pilar, *La Iglesia, los fieles y la Corona. La bula de la Santa Cruzada en Nueva España, 1574-1660*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.
- Martínez Peláez, Severo, *Motines de indios. La violencia colonial en Centroamérica y Chiapas*, Guatemala, Editorial Piedrasanta, [1985] 2021.
- Mazín Gómez, Óscar, «Secularización de parroquias en el antiguo Michoacán», *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, vol. 2, núm. 26, 1986, pp. 23-34.
- Memorial de Sololá. Anales de los cakchiqueles* (Traducción directa del original, introducción y notas de Adrián Recinos), México, Fondo de Cultura Económica, 2013.
- «Memorial que D. Francisco de Toledo dio al rey nuestro señor, del estado en que dejó las cosas del Perú, después de haber sido en él virrey y capitán general trece años, que comenzaron en 1569», en *Colección de las memorias o relaciones que escribieron los virreyes del Perú acerca del estado en que dejaban las cosas generales del reino*, Madrid, Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1921, pp. 71-107.
- Mendoza, Edgar, «Crecimiento económico de las cajas de comunidad en la jurisdicción de Otumba, siglo XVIII», *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 58, pp. 73-113.
- Menegus, Margarita, «Las reformas borbónicas en las comunidades de indios (comentarios al reglamento de bienes de comunidad de Metepec)», en *Memoria del IV congreso de historia del derecho mexicano*, t. II, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, pp. 755-776.

- Menegus, Margarita, «Economía y comunidades indígenas: El efecto de la supresión del sistema de reparto de mercancías en la intendencia de México, 1786-1810», *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 5, núm. 2, 1989, pp. 201-219.
- Menegus, Margarita, *Del señorío a la república de indios: el caso de Toluca, 1500-1600*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1991.
- Menegus, Margarita, «Los bienes de comunidad de los pueblos de indios a fines del periodo colonial», en Margarita Menegus y Alejandro Tortolero (coordinadores), *Agricultura mexicana: crecimiento e innovaciones*, México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999, pp. 89-126.
- Menegus, Margarita, «El subsidio de las comunidades indígenas a la economía novohispana a partir de las reformas borbónicas», en Leonor Ludlow (coordinadora), *El sustento económico de las revoluciones en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, pp. 13-30.
- Miranda, José, «La tasación de las cargas indígenas de la Nueva España durante el siglo XVI excluyendo el tributo», *Revista de Historia de America*, núm. 31, 1951, pp. 77-96.
- Miranda, José, *La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial: Nueva España (1525-1531)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965.
- Nava Otero, Guadalupe, «Cajas de bienes de comunidades indígenas», *Anales del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1971, pp. 349-359.
- Navarro García, Luis, *Intendencias en Indias*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1959.
- «Noticia del Reyno de Guatemala, frutos que produce, pueblos, habitantes y tributarios que tiene y cuánto pagan al rey. 1778», en *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala*, t. 64, 1990, pp. 225-252.
- Obara-Saeki, Tadashi, *Ladinización sin mestizaje. Historia demográfica del área chiapaneca, 1748-1813*, Tuxtla Gutiérrez, Consejo Estatal para las Culturas y las Artes Chiapas, Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, 2010.

- Obara-Saeki, Tadashi y Juan Pedro Viqueira Alban, *El arte de contar tributarios. Provincia de Chiapas, 1560-1821*, México, El Colegio de México, 2017.
- «Ordenanzas de descubrimiento, nueva población y pacificación de las Indias dadas por Felipe II, el 13 de julio de 1573, en el bosque de Segovia». Disponible en: <https://personal.us.es/ijimenez5/uploads/Docencia/Ordenanzas%20del%20Bosque%20de%20Segovia,%2013%20de%20julio%20de%201573.pdf>
- «Ordenanzas para el Valle de Guatemala, por el oidor Pedro Melián (1639)» [nota introductoria y transcripción de Oswaldo Chinchilla Mazariegos], en *Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala*, t. 76, 2001, pp. 143-160.
- Orozco y Jiménez, Francisco, *Documentos inéditos de la historia de la Iglesia en Chiapas*, Tuxtla Gutiérrez, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas, 1999, 2 vols.
- Ortiz Díaz, Edith, *De pantanos, manglares y cacaotales: la provincia colonial del Soconusco*, México, Universidad Autónoma de México, 2015.
- Oss, Adriaan C. van, «Pueblos y parroquias en Suchitepéquez colonial», *Mesoamérica*, vol. 5, núm. 7, 1984, pp. 161-179.
- Oss, Adriaan C. van, *Catholic colonialism. A parish history of Guatemala, 1524-1821*, Londres, Cambridge University Press, 1986.
- Palma. Murga, Gustavo E., «Guatemala a finales del siglo XVIII. Una breve perspectiva económica y social», en Jorge Luján Muñoz (editor), *Historia y antropología de Guatemala*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1982, pp. 35-58.
- Palomo Infante, María Dolores, «“Y lo demás se repartió en los hijos del pueblo”. Las cofradías indígenas tzeltales de los valles de Teopisca, Chiapas, y su actividad crediticia. Siglo XVIII», *Estudios de Cultura Maya*, vol. 28, 2006, pp. 141-167.
- Palomo Infante, María Dolores, «Enredos y sutilezas del derecho en defensa de los bienes comunes. La hacienda San Pedro Pedernal de Huixtán, Chiapas. 1790-1865», *Revista pueblos fronteras*, vol.2, núm. 3, 2007, pp.6-40.
- Palomo Infante, María Dolores, *Juntos y congregados: historia de las cofradías en los pueblos de indios tzotziles y tzeltales de Chiapas (siglos XVI al XIX)*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2009.
- Parrilla Albuérne, Ana María, «Propios y arbitrios del ayuntamiento de Ciudad Real. Un pulso entre el poder local y los nuevos funcionarios de la intendencia, 1786-1812»,

- en María del Rocío Ortiz Herrera (coordinadora), *Ayuntamientos chiapanecos: fiscalidad, elecciones, ciudadanía y defensa de bienes de comunidad desde la Colonia hasta el inicio de La Revolución en Chiapas*, Tuxtla Gutiérrez, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas/ El Colegio de Michoacán, 2018, pp. 17-48.
- Parrilla Albuerne, Ana María, «La fiscalidad municipal en los albores de la Independencia: Chiapas (1800-1830)», en Aaron Pollack, Amanda Torres, Juan Carlos Sarazúa y Dolores Palomo (coordinadores), *Historias e historiografías del siglo XIX en Chiapas y Guatemala*, San Cristóbal de Las Casas, Centro de Investigaciones Multidisciplinares sobre Chiapas y la Frontera Sur, 2020, pp. 423-449.
- Parrilla Albuerne, Ana María, «Conformación de subdelegaciones en la intendencia de Ciudad Real, Chiapas», en Rafael Diego-Fernández Sotelo, Graciela Bernal Ruiz y José Luis Alcauter Guzmán (coordinadores), *Subdelegaciones novohispanas. La jurisdicción como territorio y competencia*, Zamora, El Colegio de Michoacán/ Universidad Autónoma de Zacatecas/ Universidad de Guanajuato, 2014, pp. 105-132.
- Parrilla Albuerne, Ana María, «El libre abasto y tráfico de carne en la intendencia de Ciudad Real y su repercusión en las finanzas locales», en Yovana Celaya Nández y Ana María Parrilla Albuerne (coordinadoras), *La fiscalidad del municipio: instituciones, impuestos y jurisdicciones en México, siglos XVIII y XIX*, Tuxtla Gutiérrez, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Universidad Veracruzana, 2021, pp. 51-87.
- Parrilla Albuerne, Ana María, «La inundación de Ciudad Real, Chiapas, en 1785: la gestión de una desgracia», en Virginia García Acosta y Raymundo Padilla Lozoya (coordinadores), *Historia y memoria de los huracanes y otros episodios hidrometeorológicos extremos en México*, México, Universidad Veracruzana/ Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/ Universidad de Colima, 2021, pp. 197-242.
- Parrilla Albuerne, Ana María, «La creación de la subdelegación de Los Llanos. Conflicto y negociación entre los alcaldes ordinarios de Comitán y el subdelegado Tiburcio Farrera (1804-1809)» en Laura Machuca Gallegos, Rafael Diego-Fernández Sotelo y José Luis Alcauter Guzmán (coordinadores), *Negociación y conflicto en el régimen de intendencias. El papel del subdelegado y otros agentes de la monarquía hispana*

- en el ámbito local americano*, Zamora, El Colegio de Michoacán/ Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2021, pp. 77-93.
- Parrilla Albuerne, Ana María, «De alcaldías ordinarias a ayuntamiento constitucional: Comitán, 1800-1821», en Ana María Parrilla Albuerne (coordinadora), *Rompiendo el nudo gordiano. Régimen municipal y fiscalidad. Guatemala y México, 1760-1850*, Madrid, Silex, 2021, pp. 139-171.
- Paso y Troncoso, Francisco, *Epistolario de Nueva España: 1505-1818*, 16 volúmenes, México, Antigua librería Robredo, 1939-42.
- Pastor, Rodolfo, *Campesinos y reformas: la mixteca, 1700-1856*, México, El Colegio de México, 1987.
- Peláez Almengor, Óscar Guillermo, «La Nueva Guatemala y el abasto de Carne, 1776-1786», *Estudios*, núm. 3, 1996, pp. 149-158.
- Piel, Jean, *Sajcabajá, muerte y resurrección de un pueblo de Guatemala*, México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1989.
- Pietschmann, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España: un estudio político administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- Pinto Bernal, José Joaquín, *Reformar y resistir. La Real Hacienda en Santafé, 1739-1808*, Ibagué: Universidad del Tolima, 2019.
- Pinzón Ríos, Guadalupe, «El tratado de Utrecht y sus repercusiones en los contactos marítimos entre Nueva España y Guatemala», en Iván Escamilla González, Matilde Souto Mantecón y Guadalupe Pinzón Ríos (coordinadores), *Resonancias imperiales. América y el Tratado de Utrecht de 1713*, México, Instituto Mora, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, pp. 309-328.
- Pompejano, Daniele, *Popoyá-Petapa. Historia de un poblado maya, siglos XVI-XIX*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2009.
- Plaza de Agustín, Javier, *Tierras comunales y luchas por el poder en la Guadalajara medieval*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 2001.
- Polanco, Francisco de, «Sobre el estado religioso y civil de Chiapas después de dos años de visitas sistemáticas en toda la Diócesis», *Boletín del Archivo Histórico Diocesano*, vol. 2, núm. 1, 1985, pp. 9-26.

- Pollack, Aaron, *Levantamiento k'iche' en Totonicapán. 1820. Los lugares de las políticas subalternas*, Guatemala, Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala, Guatemala, 2008.
- Pollack, Aaron, (coordinador), *La época de las independencias en Centroamérica y Chiapas, procesos políticos y sociales*, México, Instituto Mora, Universidad Autónoma Metropolitana, 2013.
- Pollack, Aaron, «Protesta en Patzicía. Los pueblos de indios y la *vacatio regis* en el reino de Guatemala», *Revista de Indias*, vol. 78, núm. 272, 2018, pp. 147-173.
- Pollack, Aaron, *Dividir y cobrar, unir y cobrar. Categorías fiscales y sociales en Chiapas y Guatemala 1800-1850*, San Cristóbal de Las Casas, Centro de Investigaciones Multidisciplinares sobre Chiapas y la Frontera Sur, 2021.
- Quezada Saldaña, Flavio, *Estructuración y desarrollo de la administración política territorial de Guatemala en la colonia y en la época independiente*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1983.
- Quiroz, Enriqueta, *Entre el lujo y la subsistencia. Mercado, abastecimiento y precios de la carne en la ciudad de México, 1750-1812*, México, El Colegio de México, Instituto Mora, 2005.
- Ramírez Vargas, Margarita, «El corregimiento de Chiquimula de la Sierra», en *Historia general de Guatemala. Desde la conquista hasta 1700*, Guatemala, Asociación de Amigos del País, 1994, pp. 611-620.
- Ramón, José Armando de, «La institución de los censos de los naturales en Chile (1570-1750)», *Historia*, vol. 1, núm. 1, 1961, pp. 49-66.
- Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, edición y notas de Marina Mantilla Trolle, Rafael Diego-Fernández Sotelo y Agustín Moreno Torres, Zamora, Universidad de Guadalajara, El Colegio de Michoacán, El Colegio de Sonora, 2008.
- Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el virreinato de Buenos Aires*, Madrid, Imprenta Real, 1782. Disponible en: <https://bibliotecadigital.aecid.es/bibliodig/es/consulta/registro.cmd?id=853>

- Recopilación de leyes de los reinos de Indias, mandadas imprimir y publicar por la majestad católica del rey Carlos II*, 4 volúmenes, Madrid, Imprenta de Julián de Paredes, 1681.
Disponible en: <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-93485.html>
- Redfield, Robert, *The Folk Culture of Yucatan*, Chicago, University of Chicago Press, 1941.
- Remesal, Antonio, *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la gobernación de Chiapa y Guatemala*, 2 volúmenes, México, Porrúa, 1988.
- Rey Castelao, Ofelia, «Las relaciones entre la Monarquía y la Iglesia en el siglo XVIII: ¿la evolución de un modelo europeo?», en Anne Dubet y José Javier Ruiz Ibáñez (editores), *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2010, pp. 201-211.
- Ribot García, Luis Antonio, «Carlos II: el centenario olvidado», *Estudios de Historia Moderna*, núm. 20, 1999, pp. 19-43.
- Rocher Salas, Adriana, «Un baluarte diferente: Iglesia y control social en Yucatán durante el periodo colonial», *Península*, vol. 3, núm. 1, 2008, pp. 65-81.
- Rodríguez Álvarez, María de los Ángeles, *Usos y costumbres funerarias en la Nueva España*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2001.
- Rodríguez, Mario, *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980.
- Rojas Lima, Flavio, «La cofradía indígena, reducto cultural de los mayas de Guatemala», en Miguel Rivera Dorado y Andrés Ciudad Ruiz (coordinadores), *Los mayas de los tiempos tardíos*, Madrid, Sociedad Española de Estudios Mayas, 1986, pp. 253-282.
- Rubio Sánchez, Manuel, *Los jueces reformadores de milpas en Centroamérica*, Guatemala, Academia de Geografía e Historia de Guatemala, 1982.
- Rus Rufino, Salvador y Eduardo Fernández García, *La rebelión de las comunidades. Monarquía, comunidad y participación política*, Madrid, Tecnos, 2021.
- Ruz, Mario Humberto, *Chiapas colonial. Dos esbozos documentales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988.
- Ruz, Mario Humberto, «“Desfiguro de naturaleza”: los nobles de Ocozocoautla y los laboríos del Valle de Xiquipilas en 1741», *Anales de Antropología*, vol. 29, núm. 1, 1992, pp. 397-436.

- Ruz, Mario Humberto, *Savia india, floración ladina. Apuntes para una historia de las fincas comitecas (siglos XVIII y XIX)*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1992.
- Ruz, Mario Humberto, «Una muerte auxiliada. Cofradías y hermandades en el mundo maya colonial», *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, vol. 24, núm. 94, 2003, pp. 19-58.
- Ruz, Mario Humberto, (coordinador), *Memoria eclesial guatemalteca*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 4 vols.
- Samayoa Guevara, Héctor Humberto, *La implantación del Régimen de Intendencias en el Reino de Guatemala*, Guatemala, Editorial “José de Pineda Ibarra”, 1960.
- Sáenz de Santa María, Carmelo, «La “reducción a poblados” en el siglo XVI en Guatemala», *Anuario de Estudios Americanos*, núm. 29, 1972, pp. 187-228.
- Sagastume Paiz, Tania, *Trabajo urbano y tiempo libre en la ciudad de Guatemala, 1776-1840*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006.
- Sagastume Paiz, Tania, «El papel de la Municipalidad en el abasto de alimentos de la ciudad de Guatemala durante la primera mitad del siglo XIX», en Rocío Ortiz Herrera, y Carlos Uriel del Carpio Penagos (coordinadores), *Seis ensayos sobre historia de Centroamérica*, Tuxtla Gutiérrez, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, 2011, pp. 83-124.
- Sánchez Bella, Ismael, «Las ordenanzas de Felipe II sobre nuevos descubrimientos (1573), consolidación de la política de penetración pacífica», *Anales de la Universidad de Chile*, núm. 20, 1989, pp. 533-549.
- Sánchez Belén, Juan Antonio, «Medidas extraordinarias para una crisis económica a finales del reinado de Carlos II: las reformas del Duque de Medinaceli y del Conde de Oropesa», *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, núm. 23, 2011, pp. 7-36.
- Sánchez de Tagle, Esteban, *Del gobierno y su tutela. Las reformas a las haciendas locales del siglo XVIII y el cabildo de México*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2014.

- Sánchez Santiró, Ernest, *Corte de caja. La Real Hacienda de Nueva España y el primer reformismo fiscal de los Borbones (1720-1755). Alcances y contradicciones*, México, Instituto Mora, 2013.
- Sánchez Santiró, Ernest, «Las reformas borbónicas como categoría de análisis en la historiografía institucional, económica y fiscal sobre Nueva España», *Historia Caribe*, vol. 11, núm. 29, 2016, pp. 19-51.
- Sanz Ayán, Carmen, «Los estímulos reformistas y sus límites. Fiscalidad, moneda y deuda en el reinado de Carlos II», *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales*, núm. 29, 2018.
- Sanz Camañés, Porfirio, *Política, hacienda y milicia en el Aragón de los últimos Austrias entre 1640 y 1680*, Madrid, Instituto Fernando El Católico, 1997.
- Sarazúa Pérez, Juan Carlos, *Recolectar, administrar y defender: la construcción del Estado y las resistencias regionales en Guatemala, 1800-1871*, tesis de doctorado en historia, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2013.
- Silva Herzog, Jesús, «Bernardo Ward: Un gran economista de mediados del siglo XVIII», *Investigación Económica*, vol. 1, núm. 2, 1941, pp. 191-208.
- Silva Riquer, Jorge, *La reforma fiscal de los ayuntamientos novohispanos (1765-1812)*, Madrid, Marcial Pons/ Universidad de Alcalá de Henares/ Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2015.
- Sisniega Muñoz, Astrid Carolina, *El terremoto de San Miguel y los monumentos de Santiago: un enfoque arqueológico*, tesis de licenciatura en arqueología, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006.
- Solano, Francisco de, *Los mayas del siglo XVIII. Pervivencia y transformación de la sociedad indígena guatemalteca durante la administración borbónica*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1974.
- Solórzano Fonseca, Juan Carlos, «Las comunidades indígenas de Guatemala, El Salvador y Chiapas durante el siglo XVIII: los mecanismos de la explotación económica», *Anuario de Estudios Centroamericanos*, vol. 11, núm. 2, 1985, pp. 93-130.
- Solórzano Fonseca, Juan Carlos, «Los años finales de la dominación española (1750-1821)», en Héctor Pérez Brignoli (editor), *Historia general de Centroamérica. De la*

- Ilustración al Liberalismo (1750-1870)*, San José, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 1993, pp. 13-72.
- Solórzano F., Valentín, *Evolución económica de Guatemala*, Guatemala, Seminario de Integración Social Guatemalteca (publicación núm. 28), 1970.
- Storrs, Chistopher, *The Resilience of the Spanish Monarchy 1665-1700*, Oxford, Oxford University Press, 2006.
- Suárez Argüello, Clara Elena, (editora), *Informe general que en virtud de real orden instruyó y entregó el excelentísimo señor marqués de Sonora siendo visitador general de este reino, al excelentísimo señor virrey don Antonio Bucarely y Ursúa con fecha 31 de diciembre de 1771*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Miguel Ángel Porrúa, 2002.
- Tanck de Estrada, Dorothy, «Tensión en la torre de marfil. La educación en la segunda mitad del siglo XVIII novohispano», en Josefina Zoraida Vázquez (coordinadora), *Ensayos sobre historia de la educación en México*, México, El Colegio de México, 2013 , págs. 27-100.
- Tanck de Estrada, Dorothy, *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821*, México, El Colegio de México, 1999.
- Tapia Franco, Luis Alfredo, «De la salvación individual al buen gobierno colonial: apuntes sobre censos de indios (1558-1581)», *Revista del Archivo General de la Nación*, núm. 36, 2021, pp. 31-53.
- Tau Anzoátegui, Víctor, «La recopilación de 1680: dificultades para su aplicación», *Congresos del Instituto de Historia del Derecho Indiano: actas y publicaciones*, 3 volúmenes, 2000, pp. 77-84.
- Taracena Arriola, Arturo, *Invención criolla, sueño ladino, pesadilla indígena. Los Altos de Guatemala: de región a Estado (1740-1871)*, Guatemala, Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica, 1999.
- Tax, Sol, «The Municipios of Midwestern Highlands of Guatemala», *American Anthropologist*, vol. 39, núm. 3, 1937, pp. 423-444.
- Terán, Marta, «La relación de las cajas de comunidad de los pueblos indígenas michoacanos con la Real Hacienda entre 1799-1810», en Bárbara Skinfill y Alberto Carrillo

- (coordinadores), *Estudios michoacanos*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1999, pp. 221-254.
- Tovilla, Martín Alfonso, *Relación histórica descriptiva de la provincia de Verapaz y de la del Manché del reino de Guatemala*, Guatemala, Editorial Universitaria, 1960.
- Tutino, John, «Provincial Spaniards, Indian Towns and Haciendas: Interrelated Sectors of Agrarian Society in the Valley of Mexico and Toluca (1750-1810)», en Ida Altman y James Lockhart (editores), *Provinces of Early Mexico. Variants of Spanish American Regional Evolution*, Los Ángeles, Universidad de California, 1976, pp. 177-194.
- Tzul Tzul, Gladys, «Sistemas de gobierno comunal indígena: la organización de la reproducción de la vida», en Maria Paula Meneses y Karina Bidaseca (coordinadoras), *Epistemologías del Sur*, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2018, pp. 385-396.
- Tzul Tzul, Gladys, «La forma comunal de la resistencia», *Revista de la Universidad de México*, abril de 2019, pp. 105-111. Disponible en: <https://www.revistadelauniversidad.mx/articles/7a052353-5edf-45fe-a7ab-72c6121665b4/la-forma-comunal-de-la-resistencia>
- Vázquez, Fr. Francisco, *Crónica de la provincia del Santísimo nombre de Jesús de Guatemala, de la orden de nuestro seráfico padre san Francisco en el reino de la Nueva España*, Guatemala, Sociedad de Geografía e Historia (Biblioteca «Goathemala», vol. XV), 1938.
- Vázquez, Gladys, «El endeudamiento de Felipe II y el Virreinato del Perú: De las cajas de comunidad a la Caja General de Censos de Indios de Lima (1556-1600)», en Javier Campos (director), *El Perú en la época de Felipe II*, Madrid, Instituto Ecurialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, 2014, pp. 111-128.
- Vázquez Olivera, Mario, *El Imperio mexicano y el reino de Guatemala. Proyecto política y campaña militar, 1821-1823*, México, Fondo de Cultura Económica, 2009.
- Vázquez Olivera, Mario, *Chiapas, años decisivos. Independencia, unión a México y Primera República Federal*, Tuxtla Gutiérrez, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, 2010.
- Viqueira Alban, Juan Pedro, «Tributo y sociedad en Chiapas (1680-1721)», *Historia Mexicana*, vol. 174, 1994, pp. 237-267.

- Viqueira Alban, Juan Pedro, *Cronotopología de una región rebelde. La construcción histórica de los espacios sociales en la alcaldía mayor de Chiapas. 1520-1720*, 1997, tesis de doctorado en ciencias sociales con especialidad en historia y civilizaciones, París, École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1997.
- Viqueira, Juan Pedro, *Indios rebeldes e idólatras. Dos ensayos históricos sobre la rebelión india de Cancuc, Chiapas, acaecida en el año de 1712*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1997.
- Viqueira Alban, Juan Pedro, «El lento, aunque inexorable, desmembramiento del señorío de Zinacantán», en *Encrucijadas chiapanecas. Economía, religión e identidades*, México, El Colegio de México, Tusquets, 2002, pp. 311-333.
- Viqueira Alban, Juan Pedro, «Ires y venires de los caminos de Chiapas (Épocas prehispánica y colonial)», en *Encrucijadas chiapanecas. Economía, religión e identidades*, México, El Colegio de México, Tusquets, 2002, pp. 109-158.
- Viqueira Alban, Juan Pedro, «Unas páginas de los libros de cofradías de Chilón. 1677-1729», en *Encrucijadas chiapanecas. Economía, religión e identidades*, México, El Colegio de México, Tusquets, 2002, pp. 159-173.
- Viqueira Alban, Juan Pedro, «La comunidad indígena en México en los estudios antropológicos e históricos», en *Encrucijadas chiapanecas. Economía, religión e identidades*, México, El Colegio de México/ Tusquets, 2002, pp. 47-74.
- Viqueira Alban, Juan Pedro, «Las causas de una rebelión india: Chiapas, 1712», en Juan Pedro Viqueira y Mario Humberto Ruz (editores), *Chiapas: los rumbos de otra historia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2004, pp. 103-143.
- Viqueira Alban, Juan Pedro, «Cuando no florecen las ciudades: La urbanización tardía e insuficiente de Chiapas», en Carlos Lira Vásquez y Ariel Rodríguez Kuri (coordinadores), *Ciudades mexicanas del siglo XX. Siete estudios históricos*, México, El Colegio de México/ Universidad Autónoma Metropolitana/ Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2009, pp. 59-178.
- Viqueira Alban, Juan Pedro, «Los pueblos desaparecidos de la Depresión Central de Chiapas», en *Vestigios de un mismo mundo*, Morelia, Centro Cultural Clavijero, El

- Colegio de México, El Colegio de Michoacán, Universidad de Murcia, 2011, pp. 37-59.
- Viqueira Alban, Juan Pedro, «Geografía religiosa del obispado de Chiapas y Soconusco (1545-1821)», *EntreDiversidades. Revista de ciencias sociales y humanidades*, núm. 9, 2017, pp. 147-207.
- Vos, Jan De, *Fray Pedro Lorenzo de la Nada. Misionero de Chiapas y Tabasco*, México, Fondo de Cultura Económica (Colección Centzontle), 2010.
- Vos, Jan De, «El tesoro de Teopisca», en *Caminos del Mayab. Cinco incursiones en el pasado de Chiapas*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2010, pp. 145-198.
- Viñas y Mey, Carmelo, *El estatuto del obrero indígena en la colonización española*, Madrid, Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, 1929.
- Ward, Bernardo, *Proyecto económico en que se proponen varias providencias dirigidas a promover los intereses de España con los medios y fondos necesarios para su plantificación*, Madrid, Imprenta de Don Joaquín Ibarra, 1779.
- Warman, Arturo, *Los indios mexicanos en el umbral del nuevo milenio*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Webre, Stephen, «Centroamérica bajo la presidencia de Don Jacinto de Barrios Leal, 1688-1695: la crisis de autoridad en el siglo XVII tardío», *Revista de Historia*, núm. 27, 1993, pp. 9-28.
- Webre, Stephen, «Poder e ideología: la consolidación del sistema colonial (1542-1700)», en *Historia general de Centroamérica. El régimen colonial (1524-1750)*, San José, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 1993, pp. 151-218.
- Wortman, Miles L., *Gobierno y sociedad en Centroamérica, 1680-1840*, Universidad Rafael Landívar, 2012.
- Wobeser, Gisela von, *Dominación colonial. La consolidación de Vales Reales en Nueva España, 1804-1812*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.
- Wobeser, Gisela von, *El crédito eclesiástico en la Nueva España, siglo XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- Wolf, Eric R., «Types of Latin America Peasantry: A preliminary Discussion», *American Anthropologist*, vol. 57, núm. 3, 1955, pp. 452-471.

- Ximénez, Fr. Francisco, *Historia de la provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala de la orden de predicadores*, 5 volúmenes, Tuxtla Gutiérrez, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas, 1999.
- Yuste López, Carmen, «El conde de Tepa ante la visita de José de Gálvez», *Estudios De Historia Novohispana*, vol. 11, núm. 11, 1991, pp. 119-134.
- Zamora Acosta, Elías *Los mayas de las tierras altas en el siglo XVI: tradición y cambio en Guatemala*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1985.
- Zaporta Pallarés, José, *Capítulos provinciales de la Orden de la Merced en el Reino de Guatemala (1650-1754)*, Guatemala, Guatemala, Academia de Geografía e Historia de Guatemala, 2014.
- Zilbermann de Luján, María Cristina, *Aspectos socioeconómicos del traslado de la ciudad de Guatemala (1773-1783)*, Guatemala, Academia de Geografía e Historia de Guatemala, 1987.